

CNDH

Informe

de Actividades

del 1 de enero al 31 de diciembre

2004



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004



México, 2005

Primera edición: enero de 2005

ISBN: 970-644-410-6

© **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo que tiene entre sus facultades la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano.

En términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. Todo ello, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Esta disposición constitucional señala que el Presidente de la Comisión Nacional presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. El presente Informe, correspondiente a 2004, abarca las acciones realizadas por esta Institución en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del citado año y está dividido en los ocho apartados siguientes:

- I. Presidencia y Consejo Consultivo.
- II. Protección y Defensa de los Derechos Humanos.
- III. Promoción y Observancia de los Derechos Humanos.
- IV. Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos.
- V. Comunicación Social.
- VI. Manejo y Control de Información.
- VII. Administración.
- VIII. Órgano de Control Interno.

Respecto del primer rubro, la Presidencia y el Consejo Consultivo dieron cumplimiento a sus responsabilidades principalmente a través de los acuerdos adoptados a lo largo del periodo sobre el que se informa y por medio de la celebración de convenios firmados con diversas instituciones del gobierno, la sociedad civil, el medio académico, así como con otros organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales.

En este rubro destaca que, de conformidad con las reformas de 2004 a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se estableció por primera vez el Premio Nacional de Derechos Humanos, que para el 2004 será entregado en el 2005.

Derivado de los acuerdos adoptados, el Consejo Consultivo aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo 2004; el *Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH*; el *Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos*; las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la reubicación de diversos Programas de la CNDH; la Recomendación General Número 6, sobre la aplicación del examen poligráfico; la Recomendación General Número 7, sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores; la Recomendación General Número 8, sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen sida, y la Recomendación General Número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana.

El segundo apartado de este Informe se refiere a la Protección y Defensa de los Derechos Humanos. En este rubro se da cuenta del número de quejas, las autoridades en contra de las que fueron dirigidas y los tipos de violación a que aluden. Para la mejor interpretación de las cifras es importante considerar que si la violación aludida por el quejoso es competencia de la Institución se abre el expediente y, en caso negativo, se le brinda asesoría legal gratuita y se le dirige hacia las instancias apropiadas para la resolución de su problema.

Asimismo, aunque la Comisión Nacional utiliza la Recomendación como el instrumento principal para restituir en el goce de sus derechos a los agraviados y corregir el comportamiento indebido de la autoridad, la actual administración ha buscado privilegiar la conciliación entre quejosos y autoridades responsables. Otras acciones comprendidas dentro de esta sección denominada Protección y Defensa de los Derechos Humanos se refieren a los programas especiales, en donde se encuentra el Programa para Los Altos y Selva de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chiapas); el Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; el Programa sobre Presuntos Desaparecidos; el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos; el Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, y el Programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte). Por último, en este apartado destaca lo relativo al Programa de VIH/Sida.

Por otra parte, sobresale la elaboración y presentación de diversos informes especiales:

1. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Programa de Reforzamiento de las Medidas de Seguridad establecidas a partir de diciembre de 2003 en los diferentes Aeropuertos Internacionales en la República Mexicana.*
2. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo del 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea.*
3. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos locales y municipales.*

El tercer apartado se refiere a la Promoción y Observancia de los Derechos Humanos, mismo que se integra con lo relativo a los programas especiales, en donde se encuentra información relacionada al Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; al Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte, así como al Programa de Atención a Víctimas del Delito.

Este tercer apartado también contiene un inciso 2, relativo a las relaciones institucionales, el cual se encuentra conformado por el Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales; el Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, así como el Programa relativo a las relaciones entre esta Comisión Nacional y las organizaciones sociales nacionales en materia de derechos humanos.

Por último, este tercer apartado se integra por un inciso 3, que se refiere a los asuntos internacionales, en donde se encuentra el Programa de Cooperación Internacional, que describe la actuación en el ámbito internacional de la Comisión Nacional con Organismos No Gubernamentales internacionales, con los órganos del Sistema de las Naciones Unidas y con otros *Ombudsman* y asociaciones de *Ombudsman*.

El cuarto rubro se refiere a las labores de Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos, orientadas a promover una cultura de los derechos fundamentales sólida y enraizada en la conciencia nacional. Se centra en las acciones realizadas por esta Comisión Nacional mediante los Programas de Capacitación; Editorial y de Publicaciones; de Investigación, Intercambio y Documentación Académica en Materia de Derechos Humanos; de Coordinación de Proyectos de Investigación sobre Derechos Humanos: Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y de Estudios Legislativos y Proyectos.

El quinto apartado da cuenta de las labores del Programa de Comunicación Social.

En el sexto apartado destaca el Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Programa de Sistematización y Control de Información Sustantiva y Gestión Automatizada, así como el Programa para la Gestión del Acervo Documental.

El séptimo apartado lo integra la Administración, en el que destaca la puesta en marcha del Servicio Civil de Carrera para la CNDH. Asimismo, el octavo rubro contempla las actividades del Órgano de Control Interno.

José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
México, Distrito Federal,
31 de diciembre de 2004

I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

1. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo se integra por 10 Consejeros más el Presidente de la Comisión Nacional, que lo es también del Consejo Consultivo. Sus integrantes son designados por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Como Cuerpo Colegiado de opinión y consulta, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene entre sus facultades establecer los lineamientos generales de actuación de este Organismo Nacional. Cabe decir que es mediante este pilar institucional que se materializa el ejercicio de la autonomía constitucional, pues en él radica la facultad reglamentaria que le otorga la Ley que rige a la CNDH.

Con relación a las nuevas designaciones de Consejeros, el 7 de diciembre de 2004 el Senado de la República del H. Congreso de la Unión ratificó para un segundo periodo a los doctores Héctor Fix-Zamudio y Ricardo Pozas Horcasitas como Consejeros del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, quienes rindieron la protesta de ley el 9 de diciembre de 2004 ante la Cámara de Senadores.

Para el desarrollo de sus actividades, dicho Consejo Consultivo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias y tiene, entre sus funciones, además de las anteriores, las de aprobar las normas de carácter interno; conocer el informe respecto del ejercicio presupuestal, y opinar sobre el proyecto de Informe Anual, que el Presidente de la Comisión Nacional habrá de presentar a los Poderes de la Unión.

Con relación a las sesiones del Consejo, durante el ejercicio 2004 se desarrollaron 13, que comprenden de la sesión ordinaria número 183, de enero de 2004, a la ordinaria número 195, de diciembre de 2004, así como la sesión extraordinaria número 184, de enero de 2004, en la que este Órgano Colegiado emitió su opinión sobre el proyecto de Informe Anual de Actividades 2003.

Respecto del ejercicio de la facultad para aprobar normas de carácter interno, en el periodo sobre el que se informa el Consejo Consultivo aprobó la reubicación del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), para quedar ads-

crita a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional, en los siguientes términos:

PRIMERO. A partir del mes de enero del presente año, queda a cargo de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), que se encontraba adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual se asigna con todas las funciones y recursos con que ha venido operando hasta esta fecha.

SEGUNDO. Los asuntos que venía conociendo la Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) en su anterior adscripción, continuarán su trámite y se concluirán en la nueva asignación que es objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el *Diario Oficial* de la Federación.

De igual manera, el Consejo Consultivo aprobó el Programa Anual de Trabajo 2004, y dio su opinión sobre el Proyecto de Informe Anual 2003 que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentaría a los Poderes de la Unión, así como su visto bueno a las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 en la CNDH.

En su sesión ordinaria número 186, celebrada el 9 de marzo de 2004, el Consejo Consultivo acordó hacer pública su solidaridad con el periodista Joaquín López-Dóriga, integrante de este Órgano plural de representación ciudadana de la CNDH, ante las amenazas anónimas y actitudes intimidatorias que ha recibido a consecuencia de su actividad profesional. Los consejeros de la CNDH expresaron su convicción de que la transparencia en el ejercicio de la función pública es un elemento indispensable para el avance democrático de nuestro país, pero que ésta no se contrapone con el derecho de los periodistas a preservar la identidad de sus fuentes de información, puesto que ambos son derechos reconocidos y tutelados por el orden jurídico mexicano y por los convenios internacionales suscritos por México, que, como tales, deben ser escrupulosamente respetados. El acuerdo de pronunciamiento del Consejo Consultivo fue suscrito por la doctora Paulette Dieterlen Struck, el doctor Héctor Fix-Zamudio, la doctora María Patricia Kurczyn Villalobos, la maestra Loretta Ortiz Ahlf, el doctor Ricardo Pozas Horcasitas, la doctora Graciela Rodríguez Ortega y el doctor José Luis Soberanes Fernández.

En su sesión ordinaria número 188, celebrada el 11 de mayo de 2004, este Consejo acordó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en colaboración con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizara un homenaje al reconocido jurista mexicano doctor Héctor Fix-Zamudio.

Por otra parte, en la sesión ordinaria número 189, del 8 de junio de 2004, dio su visto bueno al Informe del Programa-Presupuesto Ejercido en 2003; al Programa-Presupuesto Autorizado para 2004; a la normatividad administrativa aplicable a la CNDH, así como a la estructura de la CNDH y de cada una de sus Unidades Responsables. En su sesión ordinaria número 190, del 13 de julio de 2004, aprobó el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH; en la ordinaria número 191, del 10 de agosto de 2004, aprobó el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y en su sesión ordinaria número 195, celebrada el 14 de diciembre de 2004, aprobó las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) que se encontraban en la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General, y el Programa de Atención a Migrantes, que se hallaba adscrito a la Primera Visitaduría General, lo mismo que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, de la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.

En julio de 2004, el Consejo Consultivo encomendó al Presidente de la CNDH la elaboración de un Informe Especial que diagnostique y proponga acciones para la reordenación de la seguridad pública en el país, luego del reclamo ciudadano expresado en la gran movilización del domingo 27 de junio. Los consejeros demandaron a los responsables de la Comisión Nacional, y a su cuerpo técnico, un informe propositivo de las acciones enfocadas a reducir la elevada impunidad del delito y hacer efectivos los derechos de las víctimas. Dicho pronunciamiento fue suscrito por los Consejeros: Paulette Dieterlen Struck, Héctor Fix-Zamudio, Sergio García Ramírez, Juliana González Valenzuela, María Patricia Kurczyn Villalobos, Loretta Ortiz Ahlf, Ricardo Pozas Horcasitas, Graciela Rodríguez Ortega, Luis Villoro Toranzo y José Luis Soberanes Fernández. Además, y considerando los riesgos que enfrentan en su ejercicio profesional los periodistas y comunicadores sociales, el Consejo Consultivo resolvió que este Organismo público emitiera una Recomendación General, en materia de garantías establecidas en favor de este sector que, con su actividad, materializa el derecho a la libertad de expresión. Esta Recomendación General está dirigida a todas las autoridades gubernamentales con el propósito de que identifiquen, cumplan y hagan cumplir, con oportunidad y firmeza, los ordenamientos vigentes al respecto.

Por otra parte, en su sesión ordinaria número 190, del 13 de julio de 2004, el Consejo Consultivo aprobó la Recomendación General Número 6, sobre la apli-

cación del examen poligráfico, que fue firmada el 19 de julio de 2004 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de agosto de 2004. En la misma sesión, el Consejo Consultivo aprobó la Recomendación General Número 7, sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, que fue firmada el 9 de agosto de 2004 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de agosto de 2004. En su sesión ordinaria número 192, celebrada el 14 de septiembre de 2004, aprobó la Recomendación General Número 8, sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen sida, que se firmó el 17 de septiembre del 2004 y fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de octubre de 2004. En la sesión ordinaria 193, realizada el 12 de octubre de 2004, aprobó la Recomendación General Número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en Centros de Reclusión de la República mexicana, firmada el 19 de octubre de 2004 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de noviembre de 2004.

En cumplimiento de una de las funciones de la CNDH, los consejeros asistieron al acto en el que tuvo verificativo la presentación del Informe Anual de Actividades que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió ante los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 11 de febrero de 2004; ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de febrero de 2004, y ante el Poder Judicial de la Federación, el 2 de marzo de 2004.

Asimismo, los miembros del Consejo Consultivo participaron como ponentes en el Primer Diplomado en Derechos Humanos, organizado por el Senado de la República y la CNDH, que inició el 3 de mayo de 2004, y asistieron al acto conmemorativo del *14 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, que se celebró con el concierto de la Orquesta de la Comunidad Filarmónica de México, organizado con el apoyo de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, el 5 de junio de 2004; a la firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, el 16 de junio de 2004; a la ceremonia de inauguración del Seminario Internacional “La Infancia en Situación de Explotación, la Negación de sus Derechos”, organizado por la CNDH, la OIT, la UNICEF, el ACNUR y el CICR, el 5 de julio de 2004, y a la ceremonia de inauguración del Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, “En Diálogo Permanente”, el 8 de septiembre de 2004.

2. PRESIDENCIA

A. Convenios

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha mantenido vigente su interés por difundir, promover y divulgar los Derechos Humanos, por lo que durante 2004 intensificó sus vínculos de colaboración con Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, con Gobiernos de las entidades federativas, con Organizaciones No Gubernamentales, así como con importantes instituciones educativas y culturales. Para esos fines, en el periodo sobre el que se informa se suscribieron 127 convenios de colaboración.*

Cabe mencionar que la fracción VI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos confiere a su Presidente la facultad para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de protección y defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, con objeto de proveer al mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Núm.	Instituciones participantes	Objeto	Fecha de firma
1.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas.	15/ene/04
2.	Gobierno del Estado de Colima. Comisión de Derechos Humanos de Colima y Secretaría de Educación de Colima	Conjuntar acciones para desarrollar un programa de formación y capacitación a distancia en materia de Derechos Humanos dirigido a los docentes de educación básica del estado de Colima.	15/ene/04
3.	Gobierno del Estado de Colima y Procuraduría General de Justicia de Colima	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, la capacitación y la formación en materia de Derechos Humanos.	15/ene/04

* El 1 de enero de 2004, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó la Dirección General de Asuntos Jurídicos como unidad administrativa dependiente de la Presidencia de la CNDH; a partir del 2 de febrero de ese año, esta Dirección General es el área responsable del resguardo y control de los convenios de colaboración suscritos por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y Universidad Autónoma de Colima	Establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de un diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas.	15/ene/04
5.	Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)	Establecer las bases para la coedición de la obra denominada <i>Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos</i> .	2/feb/04
6.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la protección, defensa, difusión y promoción de los Derechos Humanos.	10/feb/04
7.	Universidad Autónoma de Barcelona	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común.	27/feb/04
8.	Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A. C.	Apoyar e impulsar el programa de investigación, intercambio, formación y documentación académica en materia de Derechos Humanos.	23/mar/04
9.	Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A. C.	Apoyo e impulso al programa de investigación, intercambio, formación y documentación académica en materia de Derechos Humanos del Cenadeh para el ejercicio 2004, a través de la realización de actividades académicas, trabajos jurídicos y de investigación que requieran la participación de especialistas, maestros y doctores en Derecho, relacionada con el ámbito de los Derechos Humanos.	23/mar/04
10.	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas.	30/mar/04

11.	Universidad Autónoma de Baja California y Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de un diplomado en Derechos Humanos.	30/mar/04
12.	Universidad Nacional Autónoma de México	Promover la educación, investigación, difusión e intercambio de información académica en materia de Derechos Humanos y de la salvaguarda de éstos.	30/mar/04
13.	Universidad Nacional Autónoma de México	Elaborar un estudio sobre los Derechos Humanos en México, análisis y evaluación.	30/mar/04
14.	Editorial Porrúa, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la primera edición de la obra titulada <i>Compendio de Derechos Humanos</i> .	1/abr/04
15.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos.	12/abr/04
16.	Gobierno del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos para los docentes de educación básica del subsistema educativo estatal.	12/abr/04
17.	Gobierno del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Establecer bases de colaboración y apoyo para llevar a cabo investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.	12/abr/04
18.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Universidad Autónoma del Estado de México	Establecer las bases para la planeación, organización y ejecución de un diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se buscará brindar una formación especializada en la materia.	12/abr/04
19.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Universidad Internacional Maya Cancún	Establecer las bases para la organización de un diplomado en Derechos Humanos.	23/abr/04
20.	Comité Internacional de la Cruz Roja, Delegación Regional para México, América Central, Haití y el Caribe Hispanohablante	Establecer mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia.	28/abr/04

21.	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre el respeto a los Derechos Humanos y el abatimiento a las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural.	29/abr/04
22.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Establecer las bases para la organización y desarrollo del "Primer Congreso Internacional: La Piratería y los Derechos Humanos".	30/abr/04
23.	Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala	Impulsar la cooperación entre ambas instituciones con objeto de contribuir a su fortalecimiento como órganos llamados a asegurar el desarrollo del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos; fomentar una cultura de protección y promoción de los Derechos Humanos entre las sociedades de sus respectivos países; colaborar en el establecimiento y consolidación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el mundo, y conjuntar acciones y recursos e intercambiar experiencias para la capacitación y formación de su personal.	5/may/04
24.	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos.	7/may/04
25.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Establecer las bases de colaboración y apoyo para llevar a cabo investigación académica interdisciplinaria en materia de Derechos Humanos.	7/may/04
26.	Congreso del Estado de Nayarit, XXVII Legislatura y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Establecer las bases de colaboración y apoyo para llevar a cabo investigación académica interdisciplinaria en materia de derechos humanos.	7/may/04
27.	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y Universidad Autónoma del Estado de Nayarit	Establecer las bases para la organización de un diplomado en Derechos Humanos.	7/may/04
28.	Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	7/may/04

29.	Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Conjuntar acciones para desarrollar un programa de formación y capacitación a distancia en materia de Derechos Humanos dirigido a docentes de educación básica del estado de Nayarit.	7/may/04
30.	Asociación de Defensoría Ciudadana, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
31.	Asociación de Prevención y Atención en VIH/Sida, Nueva Era Aspane, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
32.	Consejo Pro-Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
33.	Democracia, Derechos Humanos y Seguridad, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
34.	Fondo de Alimentación y Ayuda Mutua, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
35.	Fundación Integral para el Desarrollo Humano de Enlace y Gestoría Ciudadana, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
36.	Fundación Mundial Permanente de Madres Solteras, Niños de la Calle y Derechos Humanos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
37.	Instituto Re-Creación, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
38.	La Ronda Ciudadana, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04

39.	Sociedad de Apoyo a Víctimas, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	12/may/04
40.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	27/may/04
41.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad del Mayab	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	27/may/04
42.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Centro de Enseñanza Superior de la "Escuela Modelo, S. C. P."	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	27/may/04
43.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Unión Marista de Mérida, A. C.	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	27/may/04
44.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad Mesoamericana de San Agustín	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	28/may/04
45.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad Autónoma de Yucatán	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	28/may/04
46.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que	28/may/04

	Yucatán y Centro de Estudios Superiores, C. T. M., A. C., "Justo Sierra O'Reilly"	determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	
47.	Universidad Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas	La elaboración de una obra que se titulará <i>Una historia de los Derechos Humanos</i> .	1/jun/04
48.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	2/jun/04
49.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas.	2/jun/04
50.	Gobierno del Estado de Campeche y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.	2/jun/04
51.	Gobierno del Estado de Campeche y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Conjuntar acciones para desarrollar un programa de formación y capacitación a distancia en materia de Derechos Humanos dirigido a los docentes de educación básica del estado de Campeche.	2/jun/04
52.	Gobierno del Estado de Durango, Secretaría de Educación Pública de Durango a través del Sistema Estatal de Telesecundarias y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Establecer mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar y desarrollar actividades de capacitación, educación y promoción en Derechos Humanos dirigidas a servidores públicos y a la sociedad en general, así como realizar la difusión del CD-ROM de capacitación en Derechos Humanos denominado "Nuestros Derechos".	4/jun/04
53.	Asociación Mexicana para Ayuda Mental en Crisis, A. C.	Realizar de manera conjunta un programa de asistencia humanitaria en salud mental y emocional para atender a las víctimas de la violencia sistémica de género y a los grupos en situación de discriminación en Ciudad Juárez, Chihuahua, y el resto de la República Mexicana.	21/jun/04

54.	Universidad Autónoma de Sinaloa	Consolidar y concluir el compromiso terapéutico y profesional con el grupo de personas afectadas por acciones de abuso de poder durante el período de la “Guerra sucia” vinculadas con 42 expedientes del informe sobre desaparecidos hecho público por la CNDH en noviembre de 2001.	30/jun/04
55.	Gobierno del Estado de Hidalgo y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Conjuntar acciones para desarrollar un programa de capacitación en Derechos Humanos para la educación básica en el estado de Hidalgo.	8/jul/04
56.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y Universidad La Salle de Pachuca	Establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de un diplomado en Derechos Humanos, el cual buscará brindar una formación especializada en la materia para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	8/jul/04
57.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	Conjuntar acciones para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos	15/jul/04
58.	Consejo Estatal Integrador de Organismos No Gubernamentales de Morelos, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04
59.	Consejo Estatal de Tabasco de ONG's, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04
60.	Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales para el Estado de San Luis Potosí, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04
61.	Consejo de Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04

62.	Consejo de Organismos No Gubernamentales, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04
63.	Organizaciones No Gubernamentales del Estado de Tamaulipas, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/ago/04
64.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	La cesión por parte de la CNDH a la Semarnat de los derechos exclusivos de uso de las parametrizaciones funcionales desarrolladas por META4 México, S. A. de C. V., en la CNDH, para ser aplicadas al software META4MIND.	13/ago/04
65.	Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	Establecer los mecanismos de colaboración para adoptar una política integral que permita instrumentar y ejecutar las acciones conjuntas para proteger, fortalecer y difundir los Derechos Humanos de los periodistas y comunicadores, así como la atención a quejas relacionadas con presuntas violaciones cometidas en agravio de éstos.	8/sep/04
66.	Tabasco y su Desarrollo Humano, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
67.	Consejo Estatal de Organismos No Gubernamentales de Nayarit, A. C., y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Desarrollo de Nayarit	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
68.	Consejo Estatal Indígena de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04

69.	Fundación Lagunera de Lucha contra el Sida, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
70.	Amigo Daniel, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
71.	Casa del Migrante Albergue Belem, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
72.	Asociación para Invidentes Luz de mis Ojos, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
73.	Tiempo Nuevo San Luis Potosí, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
74.	Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
75.	Asociación Educativa Cultural y Recreativa para Sordos de Morelos, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04

76.	Red Social de Tijuana, I. B. P., y Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
77.	Movimiento de Integración del Adulto en Plenitud, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
78.	Colectivo Ollín, Alternativas para la Comunicación, la Sexualidad y el Desarrollo Comunitario, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
79.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora y Frente Mexicano Pro Derechos Humanos en el Noroeste de México, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
80.	Educación y Capacitación para el Desarrollo Social Nipani, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
81.	Centro de Estudios e Investigación Gestáltica, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
82.	Centro Quintanarroense de Desarrollo, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04

83.	Residencia Vicentina, Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, I. A. P., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
84.	Vida y Familia Monterrey, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
85.	Desarrollo Xaltipan, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
86.	Consejo de Participación Ciudadana contra la Drogadicción y la Violencia, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
87.	Colegio de Abogados de Jerez, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
88.	Armonía Social Comunitaria, A. C., y Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
89.	Centro de Capacitación para el Desarrollo Comunitario, A. C. y Comisión Estatal de	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos	9/sep/04

	Derechos Humanos de Aguascalientes	necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	
90.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Asociación Familia, Niño y Mujer, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
91.	Asociación Nacional de Padres de Familia por una Educación de Calidad, A. C.	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/sep/04
92.	Gobierno del Estado de Colima, Secretaría de Educación Pública y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conjuntar acciones en materia de educación y promoción en Derechos Humanos.	20/sep/04
93.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes, en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas en materia de Derechos Humanos.	23/sep/04
94.	Editorial Porrúa, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la primera edición de la obra titulada <i>Problemas contemporáneos de la libertad de expresión</i> , compilada por Miguel Carbonell y Sánchez.	16/oct/04
95.	Editorial Porrúa, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la primera edición de la obra titulada <i>El derecho al medio ambiente. Legislación básica</i> , compilada por Miguel Carbonell y Sánchez y Eduardo Ferrer Mac-Gregor.	16/oct/04
96.	Editorial Porrúa, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la primera edición de la obra titulada <i>Derecho internacional de los derechos humanos</i> , compilada por Miguel Carbonell y Sánchez, Sandra Moguel Archila y Karla Pérez Portilla.	16/oct/04

97.	Editorial Porrúa, S. A. de C. V.	Llevar a cabo la primera edición de la obra titulada <i>Los derechos fundamentales en México</i> , de Miguel Carbonell y Sánchez.	1/nov/04
98.	Asociación de Parapléjicos Tlaxcaltecas, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
99.	Consejo Estatal de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
100.	Agomt, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
101.	Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos y Sociales, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
102.	Asociación de Minusválidos del Estado de Tlaxcala Gente Nueva, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
103.	Iglesia Evangélica Misionera, A. R., y Comisión Estatal de	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos	18/nov/04

	Derechos Humanos de Tlaxcala	necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	
104.	Integración Familiar Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
105.	Opción Organización Pública Ciudadana de Orden Nacional, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
106.	Organización Popular Nuevo Horizonte, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
107.	Organización Popular Jesús Maldonado, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
108.	Comité de los Ciudadanos Comprometidos con la Consolidación de la Democracia y Estado de Derecho Plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04

109.	Centro de Alcance Familiar de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
110.	Defensor de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
111.	Desarrollo Integral del Adulto Mayor y Joven Fármacodependiente de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
112.	Frente de Organizaciones No Gubernamentales, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
113.	Unión Ecologista de la Malintzi, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
114.	Unión de Discapacitados de Tzompantepec, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04

115.	Unión Democrática de Organizaciones Populares Independientes, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
116.	Unidad de la Fuerza del Derecho Nacional de Sectores Sociales y Pueblos Liberales al Poder "Cuatro de Agosto", A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
117.	Unión de Comerciantes Prestadores de Servicios y Ciudadanos de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
118.	Organización de Productores Agropecuarios de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
119.	Organización Tlaxcalteca en Defensa de los Derechos Humanos, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
120.	Unidad Ciudadana de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04

121.	Xilicatzi, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
122.	Unión Popular Independiente Tlaxcalteca, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
123.	Caritas de Tlaxcala, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
124.	Compañía de Artes Vitaminas, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
125.	Grupo El Salterio, A. C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	18/nov/04
126.	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	Establecer un marco regulatorio de las bases y mecanismos para coordinar la ejecución de diversas estrategias dirigidas al fortalecimiento del derecho humano a la información y de la cultura de transparencia.	29/nov/04
127.	Dirección General de Televisión Educativa	Llevar a cabo la producción del audiolibro <i>Li Mi'n, una niña de Chimel</i> , de Rigoberta Menchú Tum, en español y en maya, a fin de coadyuvar a la difusión de programas educativos y culturales alusivos a los Derechos Humanos para el bienestar de la población.	30/nov/04

B. Premio Nacional de Derechos Humanos 2004

De conformidad con las reformas del 15 de junio de 2004 a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, que establece en sus artículos 6, fracción XIV, 109, 110, 111 y 112, el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual será tramitado ante esta Comisión Nacional, la que emitirá las reglas para integrar el Consejo de Premiación correspondiente. Por tal motivo, el Consejo Consultivo en su Sesión Ordinaria Número 191 de 10 de agosto de 2004 aprobó el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, mismo que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de septiembre de 2004. El Consejo de Premiación se integró entre el 14 y el 22 de septiembre de 2004. La Convocatoria de dicho Premio para 2004 se publicó en los medios de comunicación el 21 de noviembre de 2004, así como en la *Gaceta* y en la página de internet de la Comisión Nacional, la presentación de propuestas se cerró el 17 de diciembre a las 20:00 horas. Cabe mencionar que el Jurado y el Consejo de Premiación tomarán su decisión en enero de 2005 y, de acuerdo con la Ley de la materia, el Premio Nacional de Derechos Humanos será entregado por el Presidente de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMA DE QUEJAS

En el ejercicio de este Programa se manifiesta la esencia de las tareas del *Ombudsman*. Comprende la recepción, calificación, registro, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presuntas violaciones de los derechos fundamentales. Para esto último se emiten, entre otros, las Recomendaciones.

A. Expedientes de queja atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

En este Programa se atendieron los expedientes de queja que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite al 31 de diciembre de 2003	729
b) Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004	3,914
Total	4,643

El estado de los expedientes de queja referidos al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite	843
b) Expedientes de queja concluidos*	3,800
Total	4,643

* En párrafos posteriores se precisan los conceptos de conclusión.

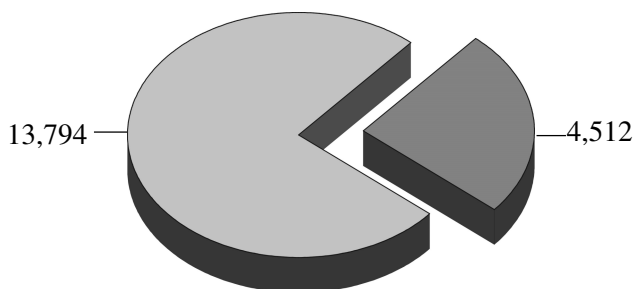
Los conceptos con los cuales se calificaron los 3,914 expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 fueron:

Calificación	Número de expedientes de queja
a) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	2,099
b) Orientación	1,686
c) Pendientes de calificar por falta de información del quejoso	103
d) No competencia de la Comisión Nacional	26
Total	3,914

Cabe señalar que de los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 sólo 103 de ellos, equivalente al 2.63 % quedó pendiente de calificar, en virtud de la falta de información suficiente del quejoso.

En sus más de 14 años de existencia, la Comisión Nacional ha registrado 90,214 expedientes de queja, de los cuales 18,313 se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 13,794 (75.3 %) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 4,512 (24.7 %) a aquellas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.



■ Ofendido o víctima (75.3 %) ■ Presunto responsable del delito (24.7 %)

Resulta pertinente mencionar que de los 3,914 expedientes de queja registrados durante el periodo sobre el que se informa, 3,177 fueron de carácter individual y 737 de carácter colectivo; esto último se da cuando los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas. Lo anterior explica el hecho de que en las 3,914 quejas se señalaran a 7,029 presuntos agraviados.

De manera comparativa, la gráfica que aparece en el *Anexo 1* del presente Informe (véase la página 697) ilustra claramente los expedientes de queja registrados, los concluidos y los que están en trámite, en cada uno de los meses comprendidos en el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Durante el lapso sobre el que se informa fueron concluidos 3,800 expedientes de queja por los siguientes conceptos:

Causas de conclusión	Número de expedientes de queja
1. Orientación al quejoso	2,023
2. Solución durante su tramitación y/o conciliación	1,266
3. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	257
4. Por no existir materia	92
5. Desistimiento del quejoso	65
6. Recomendación	39
7. No competencia de la Comisión Nacional	35
8. Acumulación	23
Total	3,800

Las causas de conclusión de los 35 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución se refieren en el siguiente cuadro:

Causas de no competencia de la CNDH	Número de expedientes de queja
1. Asuntos jurisdiccionales de fondo	33
2. Conflictos laborales	2
Total	35

Como ya se mencionó, la Comisión Nacional ha registrado un total de 90,214 expedientes de queja a lo largo de más de 14 años de trabajo; de ellos 89,371 han sido concluidos y 843 se encuentran en trámite. Esto significa que el 99.06 % de los asuntos radicados fueron concluidos.

B. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004

a. Composición de los expedientes de queja

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 3,914 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el presente periodo.

Fuente de acceso	Número de expedientes de queja
1. Comisiones estatales	1,520
2. De manera personal	1,294
3. Carta o fax	896
4. Acta circunstanciada	133
5. Mensajería	64

6. Mediante su publicación en la prensa	4
7. Correo electrónico	3
Total	3,914

Al analizar los 2,099 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de Derechos Humanos se determinó lo siguiente:

Carácter de las autoridades presuntas responsables	Número de expedientes de queja
1. Federal	1,945
2. Concurrencia federal y local	125
3. Estatal	27
4. No ha sido posible definirlo	2
Total	2,099

Los 20 principales motivos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del ejercicio sobre el que se informa fueron:

Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	Número de expedientes de queja
1. Prestación indebida de servicio	1,110
2. Ejercicio indebido del cargo	884
3. Detención arbitraria	357
4. Negativa al derecho de petición	351
5. Trato cruel y/o degradante	268

6. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	263
7. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	234
8. Dilación en el procedimiento administrativo	164
9. Imputación indebida de hechos	140
10. Violación del derecho de la integridad de los menores	126
11. Amenazas	114
12. Robo	96
13. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	91
14. Violación a los derechos de migrantes	89
15. Incomunicación	84
16. Irregular integración de averiguación previa	79
17. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad	77
18. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	70
19. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	67
20. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	63

Además, existieron otros 71 de estos motivos de violación, mismos que se mencionan en el *Anexo 2* de este Informe (véanse las páginas 701-704).

b. Consideración sobre las quejas por tortura

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, el cuadro que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura.

Ejercicio	Total de expedientes de queja registrados	Quejas por tortura	Porcentaje de quejas registradas	Lugar que ocupó entre los hechos violatorios
Junio-diciembre 1990	1,343	150	11.1	2o.
Diciembre 1990-junio 1991	1,913	225	11.7	1o.
Junio-diciembre 1991	2,485	119	4.7	3o.
Diciembre 1991-mayo 1992	4,503	52	1.2	7o.
Mayo 1992-mayo 1993	8,793	113	1.2	7o.
Mayo 1993-mayo 1994	8,804	79	0.8	10o.
Mayo 1994-mayo 1995	8,912	31	0.3	15o.
Mayo 1995-mayo 1996	8,357	40	0.4	17o.
Mayo 1996-mayo 1997	8,509	35	0.4	24o.
Mayo-diciembre 1997	5,943	39	0.6	18o.
Enero-diciembre 1998	6,523	21	0.3	32o.
Enero-noviembre 15 1999	5,402	6	0.1	47o.
Noviembre 16 1999-noviembre 15 2000	4,473	9	0.2	51o.
Noviembre 16 2000-diciembre 31 2001	3,626	9	0.2	49o.
Enero-diciembre 2002	3,184	19	0.6	31o.
Enero-diciembre 2003	3,518	13	0.3	36o.
Enero-diciembre 2004	3,914	5	0.1	46o.

En el periodo sobre el que se informa las Visitadurías Generales calificaron cinco expedientes de queja por tortura, en los cuales se señalaron como probables responsables a servidores públicos pertenecientes a las dependencias que se mencionan a continuación:

Autoridades	Número de ocasiones que han sido señaladas
Procuraduría General de la República	2
Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Baja California	1
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	1
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes	1
Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán	1
Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca	1
Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas	1
Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	1
Secretaría de Seguridad Pública	1
Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	1
Total	12*

* En el expediente de queja 2004/2952, se establecen cinco autoridades presuntamente responsables, en los expedientes de queja 2004/3326, 2004/3393 y 2004/3554, se establecen dos autoridades y en el expediente 2004/3842, se establece una autoridad.

Respecto de los expedientes de queja calificados por tortura durante el periodo sobre el que se informa, los cinco se encuentran en trámite.

c. Autoridades presuntamente responsables de violación a Derechos Humanos

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 arrojó un total de 346. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

Autoridades	Número de expedientes de queja
1. Procuraduría General de la República	671
2. Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	603
3. Instituto Mexicano del Seguro Social	481
4. Secretaría de Educación Pública	195
5. Secretaría de la Defensa Nacional	143
6. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	128
7. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	107
8. Comisión Federal de Electricidad	101
9. Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	76

10. Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	74
--	----

Las 336 autoridades restantes se detallan en el *Anexo 3* de este Informe (véanse las páginas 707-724).

d. Medidas cautelares

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 14 asuntos, los cuales se refirieron a cuestiones relacionadas con la integridad personal. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

Autoridades	Número de solicitudes
Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República	2
Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca	2
Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Director de Derechos Humanos de la Policía Federal Preventiva	1
Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación	1
Gobernador del Estado de Chiapas	1
Gobernador del Estado de Oaxaca	1

Gobernador del Estado de Veracruz	1
Procurador General de Justicia del Estado de México	1
Secretario de Seguridad Pública Federal	1
Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco	1
Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	1
Total	14

e. Solicitudes de información a autoridades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 se formularon 10,750 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. El porcentaje de respuestas recibidas por esta Comisión Nacional representó 69.08 %.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de éste Organismo Nacional, para que pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

f. Expedientes de Orientación y Remisión

Durante el presente ejercicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron tramitados los expedientes de Orientación y de Remisión que se señala a continuación:

Área responsable	Expedientes de Orientación
Primera Visitaduría	2,237
Segunda Visitaduría	781

Tercera Visitaduría	12,32
Cuarta Visitaduría	521
Dirección General de Quejas y Orientación	
Total	4,845

Área responsable	Expedientes de Remisión
Primera Visitaduría	835
Segunda Visitaduría	308
Tercera Visitaduría	221
Cuarta Visitaduría	143
Dirección General de Quejas y Orientación	840
Total	2,347

Las instancias a las que se remitieron este tipo de expedientes fueron las siguientes:

Remitidos a:	Total del ejercicio
Organismos locales de Derechos Humanos	1,459
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	369
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	236
Suprema Corte de Justicia de la Nación	105
Procuraduría Agraria	54
Recalificados	45

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	12
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	10
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	10
Procuraduría Federal del Consumidor	8
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	7
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	4
Consejo de la Judicatura en el Estado de Chiapas	3
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	3
Coordinación General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República	2
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	2
Procuraduría General de Justicia Militar	2
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	1

Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Mayores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Salud	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1

g. Solicitudes para la integración de expedientes de inconformidad

Por otro lado, durante el periodo sobre el que se informa la Dirección General de Quejas y Orientación realizó 102 solicitudes a los Organismos locales de Protección a los Derechos Humanos, con motivo de las inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 162 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a fin de integrarlos.

C. Otros aspectos relacionados con el Programa de Quejas

El proceso para la tramitación de los distintos expedientes (queja, inconformidad, orientación, remisión y seguimiento de recomendaciones) incluye una serie de servicios que la Dirección General de Quejas y Orientación brinda a la sociedad y a las Visitadurías Generales. En ambos casos, el compromiso consiste en ofrecer un servicio de calidad, en donde la eficacia y la rapidez sean las principales características.

a. Servicios destinados a la sociedad

El 2 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inauguró sus instalaciones ubicadas en la calle de Cuba número 60, en el Centro Histórico del Distrito Federal, lugar en donde la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con dos oficinas, una destinada a la atención de denunciantes

de presuntas violaciones a derechos humanos y otra que funciona como Oficina de Partes, que es responsable de la recepción de los escritos de quejoso; así como de la documentación dirigida a esta Comisión Nacional. Con ello, la Dirección General de Quejas y Orientación logra que la ciudadanía pueda acceder con mayor facilidad a los servicios que ofrece, ampliando su cobertura.

Una de las responsabilidades de la Dirección General de Quejas y Orientación, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 26 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, consiste atender a las personas que acuden a la sede de este Organismo Público Autónomo y a quienes se comunican vía telefónica. Al respecto, es pertinente señalar que en nuestro país existen amplios sectores de la sociedad que se encuentran en una situación de indefensión, debido a que no conocen cuáles son sus derechos, ni los medios para hacerlos valer, lo cual les dificulta la posibilidad de defenderse en contra de las violaciones a sus derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario ofrecer una serie de servicios de apoyo como: orientación jurídica a efecto de que los interesados cuenten con los elementos necesarios que les permitan entender su problema, así como las distintas opciones para tratar de solucionarlo; asesoría para la elaboración de escritos en los asuntos que se refieren a presuntas violaciones a Derechos Humanos que son competencia del *Ombudsman* Nacional; o bien, la remisión de los asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las instancias correspondientes; además de proporcionar información general sobre el tema de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Quejas y Orientación, a través de la Dirección de Atención al Público, se encarga de proporcionar los servicios antes mencionados; teniendo como prioridad asegurar una atención de calidad marcada en todo momento por el respeto, la amabilidad y la eficacia en donde el tiempo que el usuario debe esperar para ser atendido por un visitador adjunto sea mínimo. En este caso, la meta consiste en procurar que el rango de las personas conformes con la atención sea mayor al 80 %.

Actualmente, es posible afirmar que la Dirección de Atención al Público brinda un servicio de calidad, prueba de ello son los resultados de la denominada “Encuesta de Calidad en el Servicio” que se realiza permanentemente a cada una de las personas atendidas. A partir de lo manifestado por los 10,729 denunciantes de presuntas violaciones a Derechos Humanos que fueron atendidos en las instalaciones del edificio sede de la Comisión Nacional, 83.00 % calificó de excelente la atención brindada y el 15.65 % la calificó como buena, con lo cual se da cumplimiento a la meta señalada en el párrafo anterior. El desglose de los resultados de esta encuesta se presenta en el siguiente cuadro:

Calificación de la atención	Número de quejosos	%
Excelente	8,903	83.00
Buena	1,680	15.65
Sin opinar	66	0.61
Regular	64	0.60
Mala	16	0.14
Total	10,729	100.00

Por otra parte, con relación al tiempo que las personas debieron esperar para ser atendidas por un visitador adjunto; durante el periodo que se informa, éste fue de un minuto con 14 segundos en promedio.

Aunado al aspecto relacionado con la calidad de la atención, durante el periodo sobre el que se informa, la Dirección de Atención al Público atendió a todas y cada una de las personas que acudieron a sus instalaciones, brindando los siguientes servicios.

Servicio	Total
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	3,308
Orientación jurídica	2,390
Revisión de escrito de queja o recurso	2,274
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	976
Recepción de escrito para conocimiento	850
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación	677
Aportación de documentación al expediente	210
Asistencia en la elaboración de solicitudes de acceso a la información	15

Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	13
Acta circunstanciada que derivó en queja	7
Revisión de solicitudes de acceso a la información	4
Información sobre la presentación de solicitudes de acceso a la información	3
Consulta sobre información en materia de transparencia de la CNDH en la página de Internet	1
Información sobre el curso de solicitudes de acceso a la información presentadas	1
Total	10,729

De los 10,729 servicios 85 fueron proporcionados en las oficinas del Centro Histórico, mientras que 59 fueron en apoyo a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a donde se envió la información de cada uno de los casos atendidos para el trámite correspondiente.

En relación al total de quejosos atendidos, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue proporcionar 8,400 servicios; debido a que la afluencia de las personas que acudieron a las oficinas de la Dirección General de Quejas y Orientación fue de 10,729, la meta establecida se superó en un 27.72 %. El hecho de que acudieran a las instalaciones de la Comisión Nacional un mayor número de personas —independientemente de las múltiples interpretaciones que es posible dar a esta situación— significa que un mayor número de ellas resultaron beneficiadas a partir de los servicios proporcionados.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con el Área de Guardias, conformada por visitantes adjuntos encargados de recibir quejas y reclamaciones, así como de proporcionar cualquier tipo de orientación jurídica o información en materia de Derechos Humanos, las 24 horas del día, los 365 días del año. En este servicio, el objetivo consiste en atender a la población en el momento en que lo requiera;

durante el periodo sobre el que se informa, se realizaron un total de 772 guardias (366 nocturnas, 266 matutinas y 140 en días inhábiles).

Por su parte, el Departamento de Atención Telefónica recibió un total de 24,787 llamadas, a través de las cuales las personas solicitaron orientación jurídica (21,007), información sobre el curso de algún escrito presentado ante este Organismo Nacional (3,350), información diversa sobre Derechos Humanos (400) y asesoría en materia de transparencia (30). De las 24,787 llamadas atendidas 201 fueron en apoyo a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, a donde se envió la información de cada una de las llamadas atendidas para el trámite correspondiente.

El servicio de atención telefónica resulta de particular importancia, en el entendido de que con una llamada los quejosos, agraviados o el público en general, pueden realizar una serie de consultas sobre distintos aspectos, sin que necesiten desplazarse a las instalaciones de este Organismo Nacional, con el ahorro de recursos que esto significa.

Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibió y turnó 54,561 documentos (13,910 escritos de quejosos; 21,294 documentos de diversas autoridades; 6,175 documentos de los Organismos locales de Protección a Derechos Humanos; 3,611 documentos para la Presidencia de la Comisión Nacional, 295 documentos de transparencia, y 9,276 documentos para los distintos funcionarios de este Organismo Nacional) a los cuales asignó número de folio y fecha de recepción, y registrando en el sistema de la base de datos correspondiente el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Para el periodo de referencia, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue tramitar 32,000 documentos; debido a que se recibieron 54,561 documentos, la meta establecida se superó en un 70.5 %.

Visitas guiadas

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Regla-

mento Interno tiene encomendadas esta Institución, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de organizar visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo Público Autónomo. Durante el periodo correspondiente al presente Informe, se llevaron a cabo 10 de estas visitas, cuyos participantes eran miembros de nueve diferentes instituciones, en las cuales participaron un total de 446 personas.

b. Servicios que proporciona la Dirección General de Quejas y Orientación a las Visitadurías Generales

Con relación a la tramitación de los distintos expedientes, la Dirección General de Quejas y Orientación apoya a las Visitadurías Generales, a través de una serie de servicios como son el registro de los escritos de los quejosos en la base de datos, de acuerdo con la calificación elaborada por los visitadores adjuntos; la actualización de la base de datos con las acciones realizadas por las Visitadurías Generales como parte de la tramitación de los distintos expedientes y el despacho de toda la documentación destinada a los quejosos, las autoridades y los Organismos locales de Protección a Derechos Humanos. El objetivo consiste en reducir los tiempos en que se realiza cada uno de los servicios antes mencionados, a efecto de contribuir para que las Visitadurías Generales atiendan, a la mayor brevedad posible, los casos de violaciones a Derechos Humanos, principalmente aquellos que son urgentes, todo ello, en beneficio de los agraviados.

Registro de los escritos sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos

Durante el periodo sobre el que se informa, el Área de Clasificación y Registro de la Dirección General de Quejas y Orientación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, recibió y clasificó 13,910 escritos de quejosos. De este universo, a partir de la calificación elaborada por las Visitadurías Generales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, fracción V, de dicho Reglamento Interno, el área antes mencionada registró 3,914 expedientes de queja, 509 expedientes de inconformidad, 4,427 expedientes de orientación y 1,522 de remisión. Por otra parte, de acuerdo con la calificación de la propia Dirección General de Quejas y Orientación, el Área de Clasificación y Registro registró 522 expe-

dientes de orientación, 840 expedientes de remisión y 102 expedientes de solicitudes para la integración de expedientes de inconformidad, mientras que los 2,074 escritos restantes, fueron registrados como aportaciones de los quejosos a los distintos expedientes.

Actualización de la base de datos

Durante el periodo sobre el que se informa, se llevó a cabo la actualización de la base de datos, a partir de la captura de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes. Con relación a esta actualización, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue capturar la totalidad de los oficios y el 70 % de éstos, en un máximo de 90 minutos. Durante el periodo sobre el que se informa, se capturó la totalidad de los oficios entregados, mismos que ascendieron a un total de 35,008, de los cuales 30,960 equivalente al 88.43 % se capturaron en menos de 90 minutos, con lo cual se cumplió con la meta programada.

La importancia de capturar oportunamente estos oficios radica en que, al mantener actualizada la base de datos es posible dar un seguimiento oportuno a las actuaciones que realiza la Comisión Nacional en cada uno de los expedientes, además de que la información que se proporciona a quejosos y/o agraviados, autoridades y Organismos locales de Protección a Derechos Humanos sobre el estado en que se encuentra determinado expediente, es confiable.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, se mantuvo actualizado el sistema de seguimiento de Recomendaciones, en el cual se dieron de alta las 92 Recomendaciones emitidas durante el periodo sobre el que se informa; además, se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se encuentran en trámite, así como el de aquellas que durante el presente ejercicio se dio por finalizado su seguimiento; todo ello a partir de las cédulas de calificación entregadas por las Visitadurías Generales.

Finalmente, es pertinente señalar que a partir de la información contenida en la base de datos, durante el periodo que se reporta se elaboraron 12 informes mensuales sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes, mismos que fueron presentados por el *Ombudsman* nacional ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional.

Despacho de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las funciones de la Dirección General de Quejas y Orientación se encuentra la de “despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, quejosos o agraviados, así como recabar los correspondientes acuses de recepción”. Durante el presente ejercicio, el Área de Correspondencia se encargó de asignar número, fechar, registrar y despachar un total de 35,008 oficios dirigidos a quejosos y/o agraviados, autoridades, así como a Organismos locales de Derechos Humanos; entregando a las áreas responsables de la tramitación de los distintos expedientes los acuses de recibo correspondientes.

Digitalización de los expedientes concluidos

Durante el periodo sobre el que se informa y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Subdirección de Digitalización se encargó de digitalizar la documentación más importante de los 11,692 expedientes concluidos, así como el de las 76 Recomendaciones cuyo seguimiento finalizó.

Además, durante el presente periodo se mantuvo al día el proceso de digitalización de cada uno de los expedientes concluidos. Como resultado de este proceso, se cuenta con una copia de seguridad con la información más importante de cada uno de los expedientes concluidos desde el mes de junio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Guarda y custodia de los expedientes concluidos

El Departamento de Archivo se encargó de organizar, custodiar y administrar el Archivo General de la Comisión Nacional respecto de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa y remisión cuyo trámite ha concluido; así como de las recomendaciones cuyo seguimiento ha finalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción XIV del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa, se archivaron 11,768 expedientes concluidos; y se integraron a sus respectivos expedientes 48,403 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

De igual forma, se mantuvo al día el registro correspondiente al préstamo de expedientes concluidos, en este caso, durante el periodo sobre el que se informa, el Departamento de Archivo entregó a las áreas autorizadas un total de 1,857 expedientes en calidad de préstamo; supervisando que, tal y como se establece en el “Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Concluidos”, los vales de préstamo se encuentren debidamente autorizados y no tengan una vigencia mayor de 30 días. Esto, para evitar que se extravíen los expedientes y estar en condiciones de identificar en forma ágil y precisa cuáles son los expedientes prestados, así como el visitador adjunto responsable de su custodia.

Por otra parte, con la finalidad de cumplir con la normatividad establecida en la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se organizó el archivo de Quejas de acuerdo con el siguiente cuadro general de clasificación y catalogación archivística:

- I. Expedientes de queja, de inconformidad y beneficios de ley.
- II. Expedientes de orientación, remisión y solicitud de recurso.
- III. Expedientes de seguimiento de recomendaciones.
- IV. Expedientes de transparencia.
- V. Expedientes de archivo de control.
- VI. Expedientes de la Dirección General.
- VII. Expedientes de la Dirección de Quejas.
- VIII. Expedientes de la Dirección de Atención al Público.
- IX. Expedientes del Programa sobre Presuntos Desaparecidos.

Con la finalidad de que las 3,846 cajas que conforman el Archivo de Quejas estuvieran físicamente agrupadas de acuerdo con la organización antes mencionada, se llevaron a cabo los trabajos para su acomodo conforme a cada uno de los nueve rubros establecidos. En forma adicional, finalizó la tarea para marcar en cada caja los datos que permiten identificar el rubro y el año al que pertenecen los expedientes ahí contenidos.

D. Conciliaciones

Con la finalidad de lograr una conciliación entre la autoridad señalada como pre-sunta responsable y los quejosos afectados en sus Derechos Humanos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 se presentaron 191 propuestas de amigable composición; las instancias con las que se realizaron trabajos conciliatorios fueron las siguientes:

Instancia	Casos			
	Presentados	Concluidos	En trámite	No aceptados
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Rehadaptación de la Secretaría de Seguridad Pública	42	21	21	0
Instituto Mexicano del Seguro Social	38	27	11	0
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	18	13	5	0
Procuraduría General de la República	13	12	1	0
Secretaría de la Defensa Nacional	13	5	8	0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	11	6	5	0
Secretaría de Educación Pública	11	8	3	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9	5	4	0
Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores	4	0	4	0
Secretaría de Seguridad Pública	4	4	0	0
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2	2	0	0
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2	1	1	0

Secretaría de Marina	2	0	1	1
Banobras	1	0	1	0
Comisión Federal de Electricidad	1	0	1	0
Comisión Nacional del Agua	1	0	1	0
Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1	0	1	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Obregón, Sonora	1	0	1	0
H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	1	1	0	0
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1	1	0	0
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	1	0	1	0
Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz	1	0	1	0
Secretaría de la Reforma Agraria	1	0	1	0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	1	0	1	0
Secretaría de Salud	1	0	1	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	1	1	0	0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal	1	1	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1	1	0	0
Total	191	113	77	1

2. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES

A. Relación de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

Las 96 autoridades e instancias a las cuales se dirigieron las 92 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con las ocasiones en las que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Número de Recomendaciones	Ocasiones
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	9/04, 10/04, 19/04, 26/04, 27/04, 35/04, 44/04, 45/04, 50/04, 51/04, 52/04, 67/04, 68/04, 70/04, 80/04 y 87/04	16
Gobernador del Estado de Chiapas	12/04, 22/04, 24/04, 25/04, 58/04, 60/04, 64/04, 74/04, 76/04 y 85/04	10
Secretario de Educación Pública	53/04, 54/04, 55/04, 82/04 y 90/04	5
Gobernador del Estado de Tlaxcala	1/04, 17/04, 36/04, 43/04 y 44/04	5
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	20/04, 61/04, 69/04, 88/04 y 91/04	5

Gobernador del Estado de Jalisco	62/04, 75/04, 83/04 y 84/04	4
Secretario de Marina	31/04, 49/04 y 77/04	3
Gobernador del Estado de Chihuahua	7/04, 37/04 y 56/04	3
Gobernador del Estado de Morelos	5/04, 29/04 y 79/04	3
Procurador General de Justicia Militar	8/04 y 23/04	2
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4/04 y 66/04	2
Gobernador del Estado de Nuevo León	28/04 y 65/04	2
Gobernador del Estado de Veracruz	32/04 y 33/04	2
H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	40/04 y 41/04	2
Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	77/04	1
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2/04	1
Secretario de Salud	38/04	1
Secretario de Seguridad Pública Federal	18/04	1

Comisionada del Instituto Nacional de Migración	48/04	1
Director General de Petróleos Mexicanos	81/04	1
Director General de la Comisión Federal de Electricidad	83/04	1
Director General del Hospital General de México	11/04	1
Gobernador del Estado de Baja California	59/04	1
Gobernador del Estado de Colima	30/04	1
Gobernador del Estado de Guerrero	71/04	1
Gobernador del Estado de Nayarit	14/04	1
Gobernador del Estado de Sinaloa	78/04	1
Gobernador del Estado de Yucatán	13/04	1
H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero	73/04	1
H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	3/04	1
H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	15/04	1

H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	86/04	1
H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	47/04	1
H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	21/04	1
H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	6/04	1
H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua	92/04	1
H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	57/04	1
H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco	62/04	1
H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	63/04	1
H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas	46/04	1
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	39/04	1
H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	42/04	1
H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	72/04	1
H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco	34/04	1

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	89/04	1
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	16/04	1
Total		96*

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y en las inconformidades que dieron lugar a las 92 Recomendaciones, expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

1. Impugnación por incumplimiento de la recomendación por parte de la autoridad	46
2. Negligencia médica	15
3. Ejercicio indebido del cargo	11
4. Prestación indebida de servicio público	11
5. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	6
6. Violación del derecho de la integridad de los menores	6
7. Trato cruel y/o degradante	4
8. Impugnación por la no aceptación de la recomendación por parte de la autoridad	4
9. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	2

* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque cuatro de ellas fueron giradas a dos autoridades (44/04, 62/04, 77/04 y 83/04).

10. Impugnación contra acuerdo grave de Comisión estatal de Derechos Humanos	2
11. Ataque a la propiedad privada	1
12. Desaparición forzada o involuntaria de personas	1
13. Detención arbitraria	1
14. Dilación en el procedimiento administrativo	1
15. Discriminación	1
16. Imputación indebida de hechos	1
17. Incomunicación	1
18. Irregular integración de averiguación previa	1
19. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	1
20. Omisión o dilación contra la Comisión estatal de Derechos Humanos	1
21. Retención ilegal	1
22. Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de sida	1
23. Tortura	1
24. Violación a los derechos de migrantes	1
Total	121*

* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque 19 de ellas se calificaron con dos hechos violatorios (4/04, 9/04, 19/04, 23/04, 24/04, 27/04, 32/04, 45/04, 50/04, 52/04, 53/04, 54/04, 62/04, 66/04, 67/04, 68/04, 70/04, 81/04 y 82/04), dos con tres (48/04 y 55/04) y dos más con cuatro hechos (8/04 y 59/04).

B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

Al cierre del presente Informe, las cuatro Visitadurías Generales reportaron el estado que guardan las 92 Recomendaciones emitidas:

No aceptadas	25
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	11
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	33
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	1
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	1
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	5
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	5
En tiempo de ser contestadas	15
Total	96*

• La *Recomendación 1/04, del 9 de enero de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez y otros.

El 4 de agosto de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al considerar que dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, lo que dio pauta a que se

* Como ya se mencionó, este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque cuatro de ellas fueron giradas a dos autoridades (44/04, 62/04, 77/04 y 83/04).

les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente y a que elementos de la entonces Policía Judicial del estado atentaran contra su integridad personal.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/295-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala fue apegada a Derecho, ya que la citada orden de comparecencia no fue debidamente fundada ni motivada; asimismo, se detectó que existen elementos suficientes para presumir la existencia de hechos de tortura cometidos por elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en agravio de los recurrentes, así como una evidente inactividad de parte del citado agente del Ministerio Público, que, a pesar de que dio fe de las lesiones que presentaron dichas personas al momento de tomarles su declaración ministerial, no existe constancia alguna que acredite que hubiera realizado una investigación relativa a la probable tortura; en tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad; de la seguridad jurídica; de recibir un trato digno, y de que se respete la integridad física, psíquica y moral en agravio de los recurrentes, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Con base en lo anterior, el 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 04/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y que dé vista al Órgano Interno de Control para que se inicie y determine, conforme a Derecho, en el ámbito de sus atribuciones, la investigación relativa a las omisiones en que incurrió el referido agente del Ministerio Público.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente de resolver la indagatoria 176/2004/TLAX-2 iniciada en contra de varios agentes de la Policía Ministerial, el comandante de dicha corporación José Amelco Hernández, y el agente del Ministerio Público licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido dichos servidores públicos por los hechos a que se refiere esta Recomendación.

- La *Recomendación 2/04, del 15 de enero de 2004*, se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se refirió al caso del señor Fernando Javier Huicab González.

El 7 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Fernando Javier Huicab González, en el que manifestó que el 16 de julio de 1996 los señores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizaron una inspección a dos lanchas de su propiedad, mismas que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís; como consecuencia de dicha inspección se levantaron dos actas de verificación de productos pesqueros UP-CAM-053/96 y UP-CAM-054/96, en las cuales se hicieron constar las omisiones en que incurrieron y que constituían infracciones a la Ley de Pesca y a su Reglamento, asegurándose las citadas lanchas.

Por lo anterior, el entonces titular de la citada Delegación inició los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, respectivamente, en el sentido de que se levantara la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de las embarcaciones referidas y fueran devueltos los bienes originales; sin embargo, dichos bienes no se entregaron a su propietario, ya que fueron sustraídos del lugar en el que se encontraban resguardados.

Ante los hechos citados, y al haberse acreditado por esta Comisión Nacional violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, se dirigió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una propuesta de conciliación, misma que se aceptó; sin embargo, sólo se cumplió en forma parcial, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de investigación solicitado, quedando pendiente efectuar el pago de las embarcaciones, tal como se señala en el segundo punto de dicha conciliación, por lo que el quejoso solicitó la reapertura del expediente.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 119 de su Reglamento Interno, acordó la reapertura del expediente 2002/2933, y solicitó el informe correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual fue obsequiado en su oportunidad.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2002/2933, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión que los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incurrieron en diversas omisiones en el ejercicio de sus funciones, al no custodiar y cuidar de manera adecuada los bienes que fueron embargados y que estaban bajo su resguardo, con lo cual vulneraron los Derechos Humanos del señor Fernando Javier Huicab

González, específicamente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2004, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se le recomendó que instruya al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que se realice la reparación del daño al quejoso, derivado de la imposibilidad de regresarle las embarcaciones que le fueron aseguradas, o bien, que se le entreguen otras embarcaciones con particularidades similares a las mencionadas en la presente Recomendación, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que dé vista al Órgano Interno de Control de la dependencia a su cargo para que se inicie el procedimiento de investigación administrativo que corresponda, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los entonces funcionarios públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que omitieron llevar a cabo las acciones necesarias para indemnizar oportunamente al agraviado por los daños y perjuicios sufridos en su patrimonio, informando a esta Comisión Nacional, en su oportunidad, la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, respecto del primer punto recomendado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizó la entrega de un cheque al señor Fernando Javier Huicab González por la cantidad de \$99,200.00 (Noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), por concepto del pago por la reparación del daño que sufrió con motivo de los hechos planteados en su queja.

Asimismo, y respecto del segundo punto recomendado, se informó a esta Comisión Nacional que el Órgano de Control Interno en dicha Secretaría emitió Resolución en el expediente R-30/2003, instruido en contra del ingeniero José Hernández Chávez, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, así como de los demás funcionarios y ex funcionarios públicos de la citada dependencia federal, en la que se declaró la prescripción del mismo por parte del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de haber transcurrido tres años, dos meses y 22 días desde que sucedieron los hechos.

Por lo que respecta a la resolución administrativa en el expediente R-19/2003, en este último decretó sancionar al señor Juan Conrado Cruz Matos, con suspen-

sión por el término de 15 días para desempeñar sus funciones en el servicio público, ello en virtud de haberse comprobado su responsabilidad durante el desempeño de sus funciones como inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, por no cumplir con la disposición de su superior jerárquico de trasladar a las instalaciones de la Procuraduría citada, los 18 motores afectados en diversos procedimientos administrativos, ya que los depositó en el local denominado “La Pinilla”, provocando con dicha actuación el robo de seis motores.

- La *Recomendación 3/04, del 15 de enero de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Juan Petriccioli Hernández.

El 29 de abril de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/162-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández, por la no aceptación de la Recomendación 01/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala le dirigió el 23 de enero de 2003 al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, derivada del expediente CEDHT/286/2002-3.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2003/162-2-I, se desprende que el 29 de septiembre de 2002 el señor Juan Petriccioli Hernández viajaba a bordo de un vehículo Contour de color dorado, en compañía de otras personas, y al llegar a su domicilio fue interceptado por diversos elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, a tal grado que vomitó sangre y se le ocasionó una herida en el párpado superior izquierdo, por lo que resultó afectada su integridad física; posteriormente lo llevaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco, donde continuaron agrediendo físicamente e injuriándolo, para luego remitirlo a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, donde se le aseguró la cantidad de siete gramos de marihuana o *cannabis*; no obstante lo anterior, fue puesto en libertad, toda vez que dicha cantidad no excedía su consumo personal.

Al respecto, esta Comisión Nacional realizó diversas investigaciones, de las cuales se logró concluir que se vulneró, en perjuicio del quejoso, el derecho a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte del comandante del agrupamiento, suboficiales escoltas y el oficial patrullero del Agrupamiento

to Beta, y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, que intervinieron en los hechos, al haber agredido físicamente al quejoso.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Comisión estatal, al advertir que se vulneraron los Derechos Humanos del señor Juan Petriccioli Hernández, y, como consecuencia, esta última emitió la Recomendación 01/2003; sin embargo, las autoridades recomendadas, al no iniciar las acciones sugeridas por la Comisión estatal, dentro del ámbito de su competencia, conllevaría a esta Comisión Nacional a presumir, por una parte, la falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad, y, por la otra, la tolerancia de acciones contrarias a la ley.

En tal virtud, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento Constitucional de Apizaco, Tlaxcala, confirmando en sus términos la Recomendación 01/2003, solicitando en un único punto que se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 01/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 1 de julio de 2004, los integrantes del H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, comunicaron a esta Comisión Nacional el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes a: investigar las posibles faltas o ilícitos que probablemente hayan cometido en su actuación los servidores públicos, comandante de agrupamiento Margarito Luna Torres, suboficiales escolta del Agrupamiento Beta Israel Alejandro Vázquez Cortés y Alfonso Macías Moreno, así como el oficial patrullero del Agrupamiento Beta Julián Vázquez Reyes, todos ellos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, que intervinieron en la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público Federal, del quejoso Juan Petriccioli Hernández el 29 de septiembre de 2002. Asimismo, el correspondiente a determinar la responsabilidad en que pudieron incurrir algunos otros elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, y, de ser el caso, se les incluya en los procedimientos administrativos y aplique las sanciones que procedan y si de las mismas resulta una probable responsabilidad penal, se dé vista al Ministerio Público correspondiente, encontrándose pendiente se concluyan los mismos y se notifique del resultado a este Organismo Nacional.

Por otra parte, se encuentra pendiente que se remitan las pruebas de cumplimiento respecto a las medidas internas necesarias que se han tomado para que los derechos de los gobernados, previstos por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, tengan vigencia y eficacia en lo que atañe a la función de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala.

• La *Recomendación 4/04, del 21 de enero de 2004*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón.

El 26 de agosto de 2003, en esta Comisión Nacional se recibió, por razones de competencia, la queja presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, mediante comparecencia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecido hijo y a la protección de su salud, cometidos por servidores públicos del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Tepic, Nayarit, por acciones consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública. La quejosa señaló que el 10 de agosto de 2003, aproximadamente a las 3:00 horas, “se le rompió la fuente”, por lo que su esposo la llevó al Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez”, donde le pusieron suero para inducir el parto; sin embargo, como el ginecólogo que debía atenderla estaba en quirófano, le quitaron el suero y le colocaron otro para controlarle la presión. Posteriormente, alrededor de las 7:00 horas, le pusieron otra vez el suero para inducir el parto, por lo que empezó a tener fuertes dolores, pero le dijeron que el especialista estaba atendiendo a otra persona en Urgencias, y que después se había ido a desayunar. Finalmente, la atendió un médico interno de pregrado y nació su bebé, pero como no lloraba, llamaron a un pediatra y también llegó el ginecólogo Javier Valdivia; el pediatra le informó que a pesar de que hizo todo lo posible, el niño estaba muerto y dio diversas explicaciones sobre la muerte del menor. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a esa Dirección General del ISSSTE un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia legible y completa del expediente clínico de los agraviados.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se advirtió que existió una inadecuada atención médica de los agraviados, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE en Tepic, Nayarit, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la agraviada la atención, valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que, con la conducta desplegada, transgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos

en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o., 47 y 58 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

También se acreditó la responsabilidad institucional del ISSSTE, toda vez que tiene entre sus finalidades de administración de la seguridad social garantizar el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios por medio de la asistencia médica, función que no cumplió en la prestación del servicio médico que se otorgó a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como por la falta de cobertura con personal idóneo en el Servicio de Ginecoobstetricia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 18; 19, fracción I; 21; 48; 70, fracción I; 97; 99, y 111, fracción I, del Reglamento la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, ya que fue atendida por médicos internos de pregrado, sin la supervisión y vigilancia del médico especialista responsable de ese servicio.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previsto en los instrumentos internacionales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2004, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez" del ISSSTE que participó en los hechos. Asimismo, que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a los familiares del menor agraviado.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el ISSSTE acreditó, ante esta Comisión Nacional, haber dado vista al Órgano Interno de Control para el inicio de un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados, así como haber realizado el pago de la indemnización a los familiares del menor agraviado.

- La *Recomendación 5/04, del 30 de enero de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Heriberto Sagredo Mújica.

El 19 de abril de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos acordó el inicio del expediente 95/2001-V.R.O., en virtud del escrito de queja que presentó el señor Heriberto Sagredo Mújica, en el que manifestó que el agente del Ministerio Público responsable de la integración de la averiguación previa CT/2a./1159/96-04 determinó el no ejercicio de la acción penal y no le notificó por oficio, además de que ha retrasado la integración de las indagatorias CT/2a./2086/00-08 y 31/1701/00-05, ocasionando dilación en la procuración de justicia.

El 13 de diciembre de 2001, el Organismo local, previa integración del expediente, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Heriberto Sagredo Mújica, con relación a los actos que imputó al agente del Ministerio Público responsable de la integración de las averiguaciones previas CT/2a./1159/96-04 y CT/2a./2086/00-08; documento que fue aceptado por esa autoridad el 3 de enero de 2002, sin que hubiera remitido a la Comisión estatal pruebas de su cumplimiento, por lo que el 30 de junio de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/278-1-I.

Del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional advirtió que si bien es cierto que dentro de la averiguación previa CT/2a./1159/96-04, el licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento de Rezago de la Zona Oriente, en Cuautla, Morelos, mediante la resolución del 14 de abril de 2003, propuso el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria por prescripción, y a través de la cédula de notificación del 15 de abril de 2003, fijada en los estrados de la oficina de esa mesa de trámite, la hizo del conocimiento del inconforme para que dentro de 15 días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera, también lo es que en el caso concreto esta actuación sólo procedía si se notificara personalmente al señor Heriberto Sagredo Mújica y a su asesor legal, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos en vi-

gor, máxime que señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, además de que autorizó para ese efecto al licenciado José Luis García Leija.

El representante social no acreditó haber efectuado alguna diligencia en ese domicilio para notificar el acuerdo de no ejercicio de la acción penal al agraviado y a su asesor legal, por lo que su actuación no se ajustó a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64 del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, la notificación por estrados que realizó el agente del Ministerio Público en esa indagatoria contraviene lo dispuesto por la normativa y transgrede los principios respecto de la legalidad y la seguridad jurídica que consagra nuestra Carta Magna, por lo que es procedente que se lleve a cabo, conforme a la legislación penal local, la notificación personal al señor Heriberto Sagredo Mújica y al licenciado José Luis García Leija.

En atención a lo anterior, este Organismo Nacional comparte las consideraciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al advertir que el licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento de Rezago de la Zona Oriente, en Cuautla, Morelos, omitió notificar, conforme a Derecho, al señor Heriberto Sagredo Mújica, sobre la resolución que dictó en la averiguación previa CT/2a./1159/96-04, conducta con la que vulneró el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica del inconforme, consagrados en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el licenciado A. Modesto Sotelo Román transgredió con su actuación lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 37, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Por otra parte, es de destacarse que en la averiguación previa CT/2a./2086/00-08, la licenciada Jovita Tapia Laureano, titular de la Segunda Agencia Investigadora en Cuautla, el 25 de septiembre de 2002, con el visto bueno del licenciado Manuel Antonio Albarrán Olmos, Director General de Averiguaciones Previas de la Zona Oriente, determinó la reserva provisional de la indagatoria, por no reunirse los extremos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercitar acción penal en contra de persona alguna, dado que no está establecida la identidad del probable responsable; en consecuencia, este punto recomendatorio se encuentra satisfecho.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión local para emitir, el 13 de diciembre de 2001, esa Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, por lo que se confirma el

criterio que sostuvo y considera que el recurso interpuesto por el señor Heriberto Sagredo Mújica es procedente, toda vez que el licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento de Rezago de la Zona Oriente, en Cuautla, Morelos, no le notificó conforme a Derecho el acuerdo, por lo que la Procuraduría General de Justicia de ese estado no ha dado cumplimiento a ese punto de la Recomendación del Organismo local.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, se confirma la Recomendación emitida el 13 de diciembre de 2001 en el expediente 95/2001.V.R.O por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; por ello, el 30 de enero de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 5/2004, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones, dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida el 13 de diciembre de 2001 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 16 de noviembre de 2004, toda vez que el 3 de marzo de 2004 la licenciada Jovita Tapia Laureano, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Agencia Investigadora de la Zona Oriente en Cuautla, Morelos, notificó al señor Heriberto Sagredo Mújica la determinación del no ejercicio de la acción penal, por haber operado la prescripción de los delitos denunciados en la indagatoria CT/2a./1159-04, negándose el denunciante a recibir y firmar la cédula de notificación del 25 de febrero de 2004, además de que esa servidora pública, en la misma fecha, también notificó a la licenciada Maribel Valdez García, asesora jurídica adscrita a la Subprocuraduría General de Justicia Zona Oriente en Cuautla, Morelos, el contenido de dicha cédula, quien la firmó de recibida.

Asimismo, el 23 de febrero de 2004 el licenciado Sergio A. Benítez Vélez, agente del Ministerio Público titular de la Oficina de Derechos Humanos Zona Oriente en Cuautla, Morelos, inició el procedimiento administrativo DHZO/031/04-02, en contra del licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento del Rezago de la Zona Oriente, y, el 15 de marzo de 2004 acordó remitir las actuaciones que integran el procedimiento al titular de la Oficina de Derechos Humanos Zona Oriente, para que se dictara la resolución respectiva.

Respecto de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos con el oficio PGJ/OAP/992/04-09, del 1 de octubre de 2004, remitió la de-

terminación que recayó en el procedimiento administrativo DHZO/031/04-02, concluyendo que el licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento del Rezago de la Zona Oriente, quien conoció de la indagatoria CT/2a./1159-04, no es administrativamente responsable.

- La *Recomendación 6/04, del 17 de febrero de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor David Acosta Millán.

El 31 de julio de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente de queja 532/2003-4, en virtud de la queja que presentó el señor David Acosta Millán, en la que señaló que el 3 y 27 de mayo de 2002 realizó dos pagos previos en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, por concepto de derechos de conexión de agua potable, sin que a la fecha en la que presentó su queja se le haya otorgado su conexión.

Una vez integrado el expediente de queja el 29 de agosto de 2003, el Organismo local emitió la Recomendación dirigida al licenciado en administración de empresas Liborio Román Cruz Mejía, Presidente municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa.

A través del oficio DJ/083/2002, del 12 de septiembre de 2003, el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Román Cruz Mejía, informó al Organismo local la no aceptación de la Recomendación que se le dirigió.

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el presente caso se desprendió que para esta Comisión Nacional resultaron improcedentes los argumentos que esgrimió el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Cruz Mejía, para no aceptar la Recomendación que se le dirigió, debido a que, como lo precisó la Comisión local, la prestación del servicio de agua potable se encuentra a cargo del municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política Federal, además de que el recurrente acreditó el derecho que le asiste para que se le proporcione el servicio de agua potable que solicitó, al haber efectuado los pagos para la instalación de la toma de agua potable, derecho que fue reconocido por el propio Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con su negativa, el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, eludió la obligación que como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento tenía, ya que el municipio, al constituir una entidad pública con personalidad jurídica, es susceptible de derechos y obligaciones, por lo que si durante su administración el Organismo local protector de Derechos Humanos le advirtió la inadecuada prestación de un servicio público en agravio del ahora

recurrente, la existencia de esa obligación se debió informar al Ayuntamiento entrante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual, en su parte conducente, establece que es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega formal, entre otros, de los informes sobre derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los 10 días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión estatal para emitir la Recomendación que le dirigió a esa Presidencia Municipal, por lo que se confirmó la Recomendación emitida y, en consecuencia, se estimó que el recurso de impugnación promovido por el señor David Acosta Millán es procedente y fundado al evidenciarse la no aceptación de la Recomendación que el 29 de agosto de 2003 dictó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4, por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, ya que no se le ha otorgado al recurrente el servicio de agua potable que solicitó, cuyo derecho quedó acreditado ante la instancia estatal.

En consecuencia, el 17 de febrero de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 6/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyéndose su seguimiento el 3 de junio de 2004, por las siguientes consideraciones: el 4 de marzo de 2004 se recibió en este Organismo Nacional el oficio, sin número, del 2 de marzo de 2004, mediante el cual el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, indicó que no aceptaba la Recomendación por haber quedado sin materia, en virtud de que previamente, el 23 de octubre de 2003, el recurrente y el Director General del Sistema de Agua Potable en ese municipio celebraron un convenio ante la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de que se le otorgue el agua potable que requiere; sin embargo, esa circunstancia no se informó oportunamente a esta Comisión Nacional.

• La *Recomendación 7/04, del 17 de febrero de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Olga Terrazas Alonso.

La Recomendación 7/2004 se dirigió al Gobernador del estado de Chihuahua, y se refiere al caso de la señora Olga Terrazas Alonso, quien, debido a que sus hijos menores de edad compraron con un señor en la calle aves de las denominadas “periquitos del amor”, el día 25 de junio de 2002 llegaron a su domicilio dos agentes de la Fiscalía Especializada en Robos a Casa Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y la cuestionaron respecto de la adquisición de las aves; le señalaron que dicho vendedor las había robado, que se las entregaran y que los acompañara a la comandancia, a donde también asistieron tres vecinas que, igualmente, habían comprado aves al supuesto pajarero, quienes, una vez ahí, fueron intimidadas por el Ministerio Público estatal, quien les comunicó que estaban detenidas y ordenó que las introdujeran en una celda; fue hasta el día siguiente cuando les tomaron su declaración y las dejaron en libertad por no haberse acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad. De las constancias que obran en el expediente se desprende que no existió un oficio de investigación, ni orden de citación, presentación o aprehensión, sino que los policías municipales comisionados a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, *motu proprio*, acudieron a interrogar a la agraviada sin contar con la orden legítima de la autoridad y la presentaron ante el agente del Ministerio Público, quien también de manera ilegítima ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal internar y custodiar a la agraviada en los separos de esa corporación, con carácter de detenida, en lugar de ordenar su inmediata liberación. De lo anterior se desprende que a la agraviada se le detuvo en forma ilegal y se le privó de su libertad sin que mediara orden legítima de autoridad o circunstancia que jurídicamente justificara su detención, en virtud de que la detención para efectos de investigación se encuentra expresamente prohibida, en términos de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Ante esto, la agraviada presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, la cual emitió la Recomendación 36/2002, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública Municipal. Dicha Recomendación no fue aceptada por el Procurador General, por lo que la quejosa presentó un recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación. Este Organismo Nacional considera que se violentaron los Derechos Humanos respecto de la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica de la agraviada Olga Terrazas Alonso, derivados de violaciones al derecho a la libertad personal, retención ilegal, y ejercicio indebido de la función pública, transgrediendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y probablemente, vio-

lando lo señalado en la fracción XI del artículo 134 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, que establece que comete el delito de abuso de autoridad el funcionario público cuando, teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la denunciara a la autoridad competente o no lo haga cesar, si esto estuviere en sus atribuciones. Asimismo, se transgredió lo señalado en la fracción I del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que establece que es responsabilidad de todo servidor público del estado el cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. Por lo anterior, y tomando en consideración que los agravios hechos valer por la señora Olga Terrazas Alonso han resultado fundados, en los términos expuestos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma la Recomendación 36/2002 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y dirigió a la autoridad recomendada las siguientes recomendaciones específicas:

Primera. Gire sus instrucciones a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se dé cumplimiento, en lo conducente, a la Recomendación 36/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa y dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 16 de diciembre de 2002.

Segunda. Gire sus instrucciones a efecto de que en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se inicie una averiguación previa por los actos cometidos por el agente del Ministerio Público que retuvo ilegalmente a la agraviada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que por el oficio CDJ/438/2004, del 4 de agosto de 2004, se notificó a este Organismo Nacional que la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua dictó un proveído en el procedimiento administrativo P.A.D.004/2004 incoado con motivo de esta Recomendación, en contra del agente del Ministerio Público del municipio de Chihuahua por la probable detención ilegal en perjuicio de la agraviada, con suspensión de su cargo sin goce de sueldo por 10 días. Asimismo, mediante el oficio 121/2004, del 13 de julio de 2004, informó del inicio del expediente C.A.I.-028/04 en el que se determinó, en lo conducente, que si es de formularse averiguación previa por los actos cometidos por el agente del Ministerio Público que retuvo ilegalmente a la agraviada. El 19 de octubre de 2004 mediante el oficio 176/2004 se informó que no procedió iniciar averiguación previa por los actos investigados, agregando que los agentes de policía que detuvieron a la agraviada no cometieron ninguna violación; de igual manera remitieron copia certificada de

la cédula de notificación a la quejosa en la que se le informó de la resolución anterior, declarando su conformidad con la misma.

- La *Recomendación 8/04, del 17 de febrero de 2004*, se envió al Procurador General de Justicia Militar, y se refirió al caso del señor Alejandro Costeño Rivera.

El 26 de mayo de 2003, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Alejandro Costeño Rivera, quien refirió que el 21 de junio de 2002, aproximadamente a las 13:30 horas, en la puerta 8 del Campo Militar Número 1-A, fue detenido por cuatro elementos de la Policía Judicial Federal Militar, quienes con palabras altisonantes lo bajaron de su vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de dicha Policía, donde fue torturado con la finalidad de que aceptara haber cometido un fraude en contra de un general, para lo cual en unas cartulinas le escribieron lo que tenía que decir cuando rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público Militar.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2003/1621, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos respecto de la integridad personal, la legalidad y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1 y 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y 1, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Alejandro Costeño Rivera, además de que fue objeto de una retención ilegal por un lapso aproximado de 11 horas, que transcurrió desde el momento de su detención hasta cuando se dictó el acuerdo de retención correspondiente.

Por lo anterior, el 17 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2004, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, solicitando que diera la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados, así como de los peritos que omitieron describir lesiones visibles y acreditadas, que dieron origen al expediente 2003/1621, y realizado lo anterior se diera cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, se sirva girar instrucciones a quien corresponda

a fin de que a la brevedad se determine la averiguación previa por los delitos que resulten en contra de personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos que dieron origen al expediente 2003/1621 y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual manera, girara instrucciones a efecto de que los elementos de la Policía Judicial Federal Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito y el impedimento constitucional que tienen de obtener confesiones. Asimismo, que girara sus instrucciones a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar encargados de emitir dictámenes los realicen con apego a los Códigos Éticos para los profesionales de la salud que establece el Protocolo de Estambul, haciendo de su conocimiento la responsabilidad en que incurrirán al no conducirse con imparcialidad.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad mediante el oficio DH-21054/629, del 6 de agosto de 2004, manifestó que en relación al primer punto recomendado, mediante el diverso 4966, del 2 de junio del propio año, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos informó que del resultado de la investigación administrativa que practicó en relación con los médicos militares que certificaron al señor Costeño Rivera, no se advierte la existencia de alguna responsabilidad de carácter administrativo en su actuación.

De igual forma se precisó que respecto de la investigación administrativa de los elementos de la Policía Judicial Militar que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación, la misma aún se encuentra en etapa de instrucción.

- La *Recomendación 9/04, del 9 de marzo de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Agustín Vargas Gutiérrez.

El 30 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2733-1 con motivo de la queja presentada por la señora María Guadalupe Navarrete Martínez, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud, cometidos en agravio de su esposo, el señor Agustín Vargas Gutiérrez, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente 2003/2733-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación

de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que el doctor Francisco Rivera Rodríguez y el personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante el 10 y 11 de mayo de 2003, del Hospital de Urgencias Traumatológicas “Dr. José Manuel Ortega Domínguez”, no le proporcionaron la vigilancia que requería, posterior a la cirugía a la que fue sometido en ambos brazos, lo que ocasionó que no se advirtieran oportunamente los síntomas de síndrome compartimental que presentaba el paciente en el brazo izquierdo. Asimismo, de acuerdo con la opinión de los peritos de este Organismo Nacional, se debieron prever y prevenir complicaciones posteriores, como lesiones vasculares concomitantes, síndrome compartimental, celulitis e infección posquirúrgica. De igual manera, existió deficiente seguimiento y control del paciente por parte del servicio de ortopedia del Hospital de Urgencias Traumatológicas “Dr. José Manuel Ortega Domínguez”, en específico del doctor Francisco Rivera Rodríguez y del personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante el 10 y 11 de mayo de 2003, toda vez que después del evento quirúrgico transcurrieron 30 horas sin que se valorara clínicamente en el paciente el aspecto de la piel, la función neuromuscular, el estado circulatorio y la integridad esquelética y ligamentaria, lo que impidió detectar a tiempo las complicaciones a nivel neurovascular que presentó. Debido a la isquemia prolongada a la que estuvo expuesto el miembro torácico izquierdo, y a que no se resolvió a tiempo, no fue posible que respondiera en forma favorable, a pesar de haberle realizado tromboembolotomía radial y reparación de arteria cubital con injerto de safena, por lo que fue necesario practicar la amputación del brazo. De lo antes expuesto, se advierte responsabilidad profesional y administrativa del doctor Francisco Rivera Rodríguez, así como del personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante el 10 y 11 de mayo de 2003, adscritos al Hospital de Urgencias Traumatológicas “Dr. José Manuel Ortega Domínguez”, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que violentaron el derecho a la protección de la salud del agraviado, previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pronuncia en cuanto al reconocimiento a las personas, por parte del Estado, del disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho; así como 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303, de la

Ley del IMSS; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS; así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, se considera de elemental justicia que se otorgue al señor Agustín Vargas Gutiérrez la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad institucional del IMSS, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, y 33, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para este Organismo Nacional no pasó inadvertido que en el expediente clínico no existen las notas de valoración posquirúrgicas, y que sólo se encuentran las indicaciones médicas de las 20:00 y 22:15 horas del 10 de mayo de 2003, del doctor Francisco Rivera Rodríguez, incumpliendo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se recomendó lo siguiente:

PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se proporcione e implante al señor Agustín Vargas Gutiérrez una prótesis del brazo izquierdo.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Francisco Rivera Rodríguez y del personal de enfermería encargado del cuidado del señor Agustín Vargas Gutiérrez durante el 10 y 11 de mayo de 2003, adscritos al Hospital de Urgencias Traumatológicas “Dr. José Manuel Ortega Domínguez”, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 0954-06-0545/1038, del 29 de septiembre de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, remitió copia de la orden para la dotación de prótesis, en la que consta la firma de recepción del agraviado del 3 de septiembre del mismo mes; asimismo, adjunto copia de referencia del 13 del mismo mes, al servicio de

Ortopedia del Hospital General de Zona Número 8, para la rehabilitación y entrenamiento del uso de la prótesis. Sin embargo, el agraviado refirió a personal de esta Comisión Nacional que no ha podido usarla puesto que no sirve, se hicieron gestiones con la autoridad, comprometiéndose a verificar la funcionalidad de la prótesis, por lo que se está en espera del resultado.

- La *Recomendación 10/04, del 4 de marzo de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Virginia Salazar Betancourt.

El 10 de julio de 2003 esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el señor Esteban Valle Nieto, mediante la cual expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa, la señora Virginia Salazar Betancourt, atribuidas a servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Toluca, Estado de México, consistentes en negligencia médica. Asimismo, el quejoso refirió que por esos hechos formuló una denuncia ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Novena de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que se inició la averiguación previa TOL/AC/7538/2002. Lo anterior dio origen al expediente 2003/2066-1.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades durante los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2002, cuando la señora Virginia Salazar Betancourt permaneció internada en el Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Toluca, Estado de México, ya que sus médicos tratantes, no obstante que se percataron de que el producto de la concepción presentaba una frecuencia cardiaca variable de entre los 140 y 158 latidos por minuto, lo que, de acuerdo con la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, era un indicativo de sufrimiento fetal agudo, no procedieron a efectuar la práctica de una cesárea de manera oportuna cuando el producto aún se encontraba vivo.

Por ello, se concluyó que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señora Virginia Salazar Betancourt y su producto, consistentes en la transgresión, por parte de servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Toluca, Estado de México, de lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los puntos 5.1.1., 5.1.3., 5.4.1.1. y 5.4.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido; 1o.; 2o.,

fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 303 de la Ley del Seguro Social; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional considera que se violaron los derechos individuales, consistentes en el derecho a la vida y a la protección de la salud de la agraviada y de su producto; por tanto, para esta Comisión Nacional existe una inadecuada prestación del servicio público de salud, toda vez que no se llevó a cabo una vigilancia estrecha, oportuna, profesional y de calidad, como era obligación del personal del hospital mencionado.

Por ello, el 4 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se ordenara y se realizara el pago por concepto de indemnización que procediera en términos de los artículos 1910, 1915, 1917, 1918, 1926 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la señora Virginia Salazar Betancourt, como consecuencia de la responsabilidad institucional por la deficiente atención médica que se le proporcionó a ésta y que ocasionó el fallecimiento de su producto.

Asimismo, que se sirviera instruir a quien corresponda para que se dieran cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido, al personal médico adscrito al Hospital de Ginecoobstetricia Número 221 de ese Instituto, en Toluca, Estado de México, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso.

Además, que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Irma Bernal Pichardo, Barrios Aceves, Ramírez y Corona R1MF, con números de matrícula 10065156, 5054044 y 99160141, respectivamente, todos ellos adscritos al Hospital de Ginecoobstetricia Número

221 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Toluca, Estado de México, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 21 de junio de 2004, por las siguientes consideraciones: toda vez que por el oficio 0952-19-0500/0411, del 18 de marzo de 2004, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que con relación al primer punto de la Recomendación, consistente en realizar el pago por concepto de indemnización que pudiera proceder en términos de ley a la señora Virginia Salazar Betancourt, ese Instituto, por el momento, se encontraba impedido para efectuar el pago, toda vez que el quejoso, en ejercicio de su derecho, presentó una denuncia de hechos que se radicó inicialmente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el número de averiguación previa TOL/AC/7538/2002; sin embargo, por no competencia fue remitida a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Toluca, Estado de México, por lo tanto, de conformidad con los artículos 296 de la Ley del Seguro Social y 19 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS, el procedimiento de la queja institucional se encontraba suspendido, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional emitiera resolución y la misma causara estado.

En consecuencia, en términos de lo establecido por el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que la Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial, ni estar sujeta a la consideración de la autoridad responsable, se tiene no aceptada.

• La *Recomendación 11/04, del 9 de marzo de 2004*, se envió al Director General del Hospital General de México, y se refirió al caso de la señora Virginia Santiago.

El 10 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2831-1, con motivo de la queja presentada por el señor José Refugio Montoya Olivera, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y la vida, cometidos en agravio de la señora Virginia Santiago por servidores públicos del Hospital General de México.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2003/2831-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que los médicos Alejandra Vera Morales, Martha Samperio Fosado, Serafín Romero Hernández y Verónica Gálvez Gorocica, adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General de México, no realizaron una valoración adecuada al detectar la hemorragia posparto inmediata que presentaba la señora

Virginia Santiago, ya que se limitaron a aplicar puntos de sutura para tratar de detenerla; ante la persistencia del sangrado y de la alteración hemodinámica grave, decidieron empaquetamiento vaginal, pero dada la gravedad de la paciente, tres horas después la canalizaron a la Unidad de Terapia Intensiva, con diagnóstico hipovolémico, desgarro múltiple de pared vaginal reparado, ingresando en estado de choque, con problema respiratorio grave y presión baja. No fueron suficientes los puntos hemostáticos aplicados a través de la mucosa vaginal, por lo que la paciente continuó sangrando; habiendo requerido valoración y exploración más profunda para ubicar y corregir el sangrado, lo que se llevó a cabo cuatro horas después, al practicársele una laparotomía, con ligadura de vasos hipogástricos, por lo que se consideró que el ingreso de la paciente a terapia intensiva fue tardío, pues debido a lo avanzado del choque hipovolémico ya no fue posible estabilizarla, falleciendo el 22 de junio de 2003 a causa de un choque hipovolémico grado IV, lesión pulmonar aguda y paro cardiorrespiratorio. De lo antes expuesto se advierte responsabilidad profesional y administrativa de los doctores Alejandra Vera Morales, Martha Samperio Fosado, Serafín Romero Hernández y Verónica Gálvez Gorocica, adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General de México, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la cual se infringieron los derechos a la protección de la salud y la vida contenidos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1o.; 2o., fracción V; 23; 27; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, se considera de elemental justicia que el Hospital General de México otorgue a los familiares de la señora Virginia Santiago la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad institucional, al proporcionarle a la agraviada una deficiente atención médica, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Hospital General de México:

PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915

y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, para la debida investigación del expediente DE-050/2003; asimismo, instruya a quien corresponda para que se dé vista a esa instancia para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo Observaciones de este documento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 26 de mayo de 2004, por las siguientes consideraciones: toda vez que mediante el oficio SJ/0264/2004, del 30 de marzo de 2004, el doctor Francisco José Higuera Ramírez, Director General del Hospital General de México, comunicó la no aceptación de la Recomendación, refiriendo que se inició una averiguación previa con motivo de los hechos expuestos, por lo que deberá ser esa autoridad la que determine si existió responsabilidad de los médicos que participaron en la atención de la agraviada; además manifestó que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es la instancia competente para resolver sobre los conflictos suscitados entre los usuarios del servicio médico y el prestador de los mismos; sin embargo, de las evidencias con que contó esta Comisión Nacional se desprendió que fue inadecuada la atención médica brindada a la señora Virginia Santiago, lo que posiblemente provocó su fallecimiento, situación que independientemente de la responsabilidad penal que pudiera derivarse en contra de los servidores públicos involucrados, también constituye una probable responsabilidad administrativa que debe investigar y, en su caso, sancionar el Órgano Interno de Control, tal como se sugería en la Recomendación, destacando que la Conamed carece de facultades para investigar el caso planteado por haberse iniciado ya una investigación en materia penal.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Recomendación se consideró no aceptada.

- La *Recomendación 12/04, del 9 de marzo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Isaías Pérez Torres y otros.

El 13 de mayo de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito del señor Isaías Pérez Torres y otros, por medio del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas en el estado de Chiapas, de no aceptar la Recomendación CEDH/008/2003, emitida por la Co-

misión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, al considerar que la violación a sus Derechos Humanos derivó de la privación ilegal de su libertad y el posterior inicio y consignación de la averiguación previa 1261/CAJ4B/2001, así como por el trato degradante que recibieron de parte del licenciado Carlos Manuel Echeverría Méndez, entonces Subsecretario de Seguridad Pública.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/182-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se advirtió que no son procedentes las recomendaciones específicas formuladas por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en las que se solicitó que se iniciara un procedimiento de investigación en contra de quienes se desempeñaron como agentes del Ministerio Público el día en que ocurrieron los hechos materia de la citada Recomendación, y que, de resultar procedente, se iniciara una averiguación previa en su contra, y que se desistiera de la acción penal en favor de los quejosos, los restituyera en el goce de sus derechos y les pagara una indemnización, ya que la actuación de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y posterior determinación de la mencionada indagatoria fue apegada a Derecho. Es pertinente aclarar que tanto esta Comisión Nacional como el Organismo local no tienen competencia para conocer de asuntos relativos a las resoluciones de carácter jurisdiccional y, en consecuencia, no pueden emitir pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad penal de los inculpados. Por otra parte, no se está en el momento procesal oportuno para indemnizar a los recurrentes, en virtud de que éstos no han obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada o resolución relativa al procedimiento de inocencia por haberse demostrado, en cualquier caso, que no fueron responsables penalmente de los ilícitos que se les imputan.

Por otra parte, esta Comisión Nacional determinó que la recomendación específica formulada a la referida Secretaría de Seguridad Pública para que se iniciara un procedimiento de investigación y una averiguación previa al licenciado Carlos Manuel Echeverría Méndez fue apegada a Derecho, en virtud de que la conducta desplegada en contra de los recurrentes por dicho servidor público, mediante la cual desgarró sus uniformes, arrancó sus insignias, las sobrehombreras y el tocado, constituyó un evidente trato degradante que violó el derecho humano a recibir un trato digno, al no ajustarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez contenidos en los artículos 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o. de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Con base en lo anterior, el 9 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de

Chiapas, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública que dé cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación CEDH/008/2003, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que el 26 de agosto de 2004, la autoridad estatal comunicó a esta Comisión Nacional que el 31 de julio de este mismo año se resolvió el procedimiento administrativo en contra del señor Carlos Manuel Echeverría Méndez, ex Subsecretario de Seguridad Pública, quien fue absuelto de toda responsabilidad administrativa.

• La *Recomendación 13/04, del 10 de marzo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Yucatán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Cesáreo Quesadas Cubillas.

El 27 de octubre de 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán acordó el inicio del expediente CDHY931/III/2002, en virtud de la queja que presentó por la vía telefónica la señora Verónica Quesadas Yánez, en la que manifestó que su tío, el señor Cesáreo Quesadas Cubillas, fue detenido por elementos de la Policía Judicial de esa entidad federativa, sin que pudiera establecer su paradero. En la misma fecha, el agraviado ratificó la queja, en la que puntualizó que su detención se efectuó en el interior de su domicilio y posteriormente fue trasladado a los separos de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, lugar donde fue obligado a firmar su declaración ministerial bajo intimidación y amenazas de sus aprehensores; posteriormente, fue llevado a los separos de la Policía Judicial de Izamal, Yucatán, donde permaneció hasta su ingreso al Centro de Readaptación Social de Mérida.

El 23 de octubre de 2003 el Organismo local, previa integración del expediente, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Yucatán, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Cesáreo Quesadas Cubillas, con relación a los actos que imputó a elementos de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, así como por las irregularidades que se detectaron en la integración de la averiguación previa 280/22a./2002, por parte de las licenciadas Noemí Reyes Vargas y Laura Jiménez Valdez, agente y secretaria de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público en Mérida, Yucatán, documento que no fue aceptado por esa autoridad el 6 de noviembre de 2003, en sus puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por lo que el 21 de noviembre de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de esos puntos de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/466-1-I.

Del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional advirtió que la detención del señor Cesáreo Quesadas Cu-

billas, derivada de la orden de localización y presentación ordenada por la titular de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público en Mérida, Yucatán, se efectuó en el interior de su domicilio, por parte del señor Jorge Parraguirre Castañeda, agente de la Policía Judicial del estado, y dos servidores públicos más.

La Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no proporcionó los nombres de todos los elementos que dieron cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Octavo de Defensa Social de esa jurisdicción, argumentando que debido al trámite interno y por el sigilo que se requiere no era posible dar a conocer su identidad, así como tampoco proporcionar las características de los vehículos que utilizaron para efectuar esa diligencia.

Asimismo, existieron irregularidades en la integración de la averiguación previa 280/22a./2002, ya que la licenciada Noemí Reyes Vargas, titular de la Vigésima Segunda Agencia del Ministerio Público en Mérida, Yucatán, una vez que recabó la declaración ministerial del quejoso, llevó a cabo diligencias de señalamiento y de fotografía, indicándole que terminadas esas actuaciones podría retirarse de las instalaciones que ocupaba esa Agencia investigadora, toda vez que no se encontraba en calidad de detenido; posteriormente, la licenciada Laura Jiménez Valdez, Secretaria de Acuerdos adscrita a esa Representación Social, presuntamente notificó al señor Cesáreo Quesadas Cubillas que podría retirarse, sin que en su certificación obrara la firma del quejoso, ni el acuerdo ministerial por el que se haya ordenado la elaboración del oficio respectivo; sin embargo, se advirtió que fue trasladado a los separos de la Policía Judicial con sede en Izamal, Yucatán, lugar donde permaneció hasta en tanto el órgano jurisdiccional obsequió la orden de aprehensión, lo que motivó su internación al reclusorio de esa entidad federativa.

Durante la integración del recurso, el titular de esa Procuraduría General de Justicia proporcionó pruebas sobre el cumplimiento de los puntos quinto y sexto, e informó que se inició el procedimiento de averiguación interna 14/2003, en el que se determinó sancionar con apercibimiento a las doctoras Mirna Chí Briceño y Catalina Hernández Martínez y al médico Édgar Díaz Canul, que elaboraron los dictámenes médicos que se practicaron al agraviado dentro de la averiguación previa 280/22a./2002. El punto séptimo fue cumplido, al informar el Procurador General de Justicia en esa entidad haber tomado nota al tenor literal que establece el mismo.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán manifestó a esta Institución que, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, no se inició un procedimiento interno en contra de elementos de la Policía Judicial del estado por la detención del señor

Cesáreo Quesadas Cubillas, y de las licenciadas Noemí Reyes Vargas y Laura Jiménez Valdez, agente y secretaria del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la indagatoria 280/22a./2002, toda vez que es facultad potestativa del Procurador imponer las sanciones o correcciones disciplinarias establecidas en la ley al personal de la dependencia por faltas en que incurra en el servicio; sin embargo, no se documentó ante esta Institución Nacional cuál fue el procedimiento administrativo que llevó a cabo esa Representación Social para arribar a tal conclusión, ni tampoco se acompañó constancia alguna al respecto, razón por la que resultó evidente que el titular de esa dependencia no se ajustó al procedimiento establecido en los artículos 41, 55, 56 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, se confirma la Recomendación emitida el 23 de octubre de 2003, en el expediente CDHY931/III/2002, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; por ello, el 10 de marzo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 13/2004, dirigida al Gobernador del estado de Yucatán, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado Observaciones dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida el 23 de octubre de 2003 en el expediente CDHY931/III/2002, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 6 de agosto de 2004, por las siguientes consideraciones: en razón de que los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la Recomendación 38/2003, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se encuentran satisfechos, toda vez que se inició y determinó el procedimiento interno de investigación 14/2003, en contra de las licenciadas Noemí Elizabeth Reyes Vargas y Laura del Socorro Jiménez Valdez, secretaria y agente investigadoras, así como del señor José Parraguirre Castañeda, policía judicial, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, respectivamente, no resultando administrativamente responsables.

Debe precisarse que, si bien es cierto que el punto primero de la Recomendación 38/2003 del Organismo local protector de Derechos Humanos consistía en determinar el nombre de los agentes de la Policía Judicial que, junto con el señor José Parraguirre Castañeda, intervinieron en la detención del señor Cesáreo Quesadas Cubillas, ello no fue posible, toda vez que dentro de ese procedimiento interno éste no se encontró administrativamente responsable.

- La *Recomendación 14/04, del 10 de marzo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Nayarit, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Bernal Venegas.

El 4 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/341-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor José Bernal Venegas, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en esa entidad federativa.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación se observó que el Organismo local protector de los Derechos Humanos emitió su Recomendación al considerar que el 25 de diciembre de 2002 el señor José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo sin placas de circulación por la avenida México esquina con Francisco I. Madero, colonia San José, en Tepic, Nayarit, al momento de su detención fue agredido indebidamente en la vía pública por los señores Luis Alfredo Vázquez Prado y Juan Manuel Deras Maldonado, servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, quienes con su actuación realizaron un ejercicio indebido de la función pública que tenían encomendada, al violentar lo previsto en los artículos 7o. de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 19 de la Ley de Seguridad Pública, y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esa entidad federativa.

Por otra parte, no contó con elementos de convicción que presumieran que el señor José Bernal Venegas fue agredido físicamente en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Tránsito, con sede en la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado de Nayarit, y, por ello, el Organismo local estimó procedente emitir un acuerdo de no responsabilidad a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

En el presente caso, el agravio específico consistió en la no aceptación de la Recomendación 22/2003 por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, y sobre el particular esta Comisión Nacional estima que el Organismo local contó con elementos suficientes para acreditar que los señores Luis Alfredo Vázquez Prado y Juan Manuel Deras Maldonado, agentes de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, vulneraron los Derechos Humanos respecto de la integridad y seguridad personal del señor José Bernal Venegas al causarle lesiones que fueron constatadas y apreciadas por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y de la Comisión de defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa,

por lo que con su actuación violentaron los derechos a la integridad y a la seguridad personal del agraviado, consagrados en los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En consecuencia, los señores Luis Alfredo Vázquez Prado y Juan Manuel Deras Maldonado, elementos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, quienes llevaron a cabo la detención del señor José Bernal Venegas, y los demás servidores públicos de esa dependencia que participaron en los hechos en los que dicha persona resultó agraviada, con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 54, fracciones I, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; además, su conducta pudiera encuadrar en la hipótesis típica de abuso de autoridad, contemplada en el artículo 212, fracción II, del Código Penal para esa entidad federativa.

Para este Organismo Nacional no pasa inadvertida la conducta de riesgo que manifestaba el señor José Bernal Venegas, quien, en estado de ebriedad, tripulaba un vehículo el 25 de diciembre de 2002, por lo que podía poner en peligro su vida e integridad corporal, así como la de otros conductores, acompañantes y peatones, la cual de ninguna manera se aprueba; sin embargo, la actuación excesiva de los servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit que lo agredieron físicamente no estaba legitimada, y, por lo mismo, no puede quedar impune, por lo que su actuación debe ser investigada y determinada conforme a Derecho por la autoridad competente en materia administrativa y penal.

Por otra parte, esta Comisión Nacional no comparte el argumento que el contador público Sergio Góngora González, Director General de Tránsito y Transporte del estado de Nayarit, trató de hacer valer para no aceptar la Recomendación 22/2003, ya que de las constancias que integran el expediente DH/256/2002 se advirtió que la Comisión estatal actuó en términos de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica que la rige, y con base en sus facultades legales recomendó que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Tránsito y Transporte, por la actuación que éstos asumieron al momento de la detención del agraviado.

Asimismo, este Organismo Nacional estimó que, con su actuación, los agentes de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit afectaron la integridad física del agraviado, como se advierte de las lesiones que le fueron apreciadas, por lo que pudiera proceder una reparación del daño en términos de

los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 1289, 1300 y 1301 del Código Civil para ese estado, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa, previa la presentación de las constancias que al respecto proporcione el recurrente para acreditar los gastos que erogó para la atención de las alteraciones en su salud que se le ocasionaron.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente José Bernal Venegas se acreditó; por ello, el 10 de marzo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Nayarit, para que gire sus instrucciones al Director General de Tránsito y Transporte de esa entidad federativa para que dé cumplimiento a la Recomendación 22/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que mediante el oficio, sin número, del 30 de marzo de 2004, el Gobernador del estado de Nayarit informó a este Organismo Nacional que se aceptaba la Recomendación 14/04, y anexó copia del comunicado que envió al Director General de Tránsito de ese estado para que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se señalaron en la Recomendación, aún está pendiente que se acredite su determinación conforme a Derecho.

- La *Recomendación 15/04, del 16 de marzo de 2004*, se envió al Presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Laura Domitila Hernández Trejo.

El 14 de julio de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de la señora Laura Domitila Hernández Trejo, por medio del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, de no aceptar la Recomendación 13/03, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en la que se solicitó iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los oficiales Alberto Tadeo Barco, Juany Patricia Guerrero Cuéllar, Jesús Rafael Loredó Ayala, José Ángel Montenegro Morales, Sergio Rodríguez Hernández, José Feliciano Rodríguez López y Gilberto Cabrera Camarillo, así como dar vista al Ministerio Público para que se iniciara una averiguación previa en su contra, al considerar que se violaron los Derechos Humanos de su hijo, el señor Juan Oziel Mata Hernández, en virtud de que la autoridad responsable no tuvo el mínimo interés en investigar los hechos (que dieron origen a dicha Recomendación) y deslindar responsabilidades.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/274-3-I, y, una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad, se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, fue apegada a Derecho, toda vez que la conducta desplegada por los referidos servidores públicos, al haber ingresado en el domicilio de la señora Laura Domitila Hernández Trejo sin autorización de la autoridad competente y sacar del mismo, por la fuerza, al señor Juan Oziel Mata Hernández, a quien golpearon y ocasionaron diversas lesiones, entre ellas la fractura de tres costillas, es violatoria de los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica, así como a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física.

Lo anterior quedó debidamente acreditado con las declaraciones de la quejosa y el agraviado, así como con lo manifestado por los testigos de los hechos Reina Guadalupe Cavazos Cavazos y Raúl Cantú Garza, y no obstante que los servidores públicos negaron su participación en tales irregularidades, de sus declaraciones y de las constancias proporcionadas por la mencionada Secretaría, se desprende que todos ellos estuvieron presentes en el domicilio de la recurrente durante el evento; incluso, uno de ellos aceptó que traspasó el porche de la casa. Asimismo, la versión de la quejosa, en el sentido de que a dos de los policías que ingresaron a su domicilio se les cayeron sus relojes (uno de ellos era para dama), fue corroborada por la oficial Juanita Sandoval Chacón, quien informó al referido Organismo local que un compañero le manifestó que a la policía Juany Patricia Guerrero Cuéllar se le extravió un reloj de pulso en el porche de dicho inmueble. De igual forma, las lesiones sufridas por el agraviado fueron descritas en los dictámenes elaborados por el médico en turno de la Cruz Verde de Apodaca y por un médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, además de que dieron fe de ellas un agente del Ministerio Público y un visitador adjunto de la Comisión estatal.

Con base en lo anterior, el 16 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 15/2004, dirigida al Presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 13/03, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que el 20 de mayo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito del Presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, en el cual manifestó textualmente que “posteriormente de haber recibido y examinado el oficio de Recomendación [...] así como hacer un estudio pormenorizado del expediente de la presente queja, en el que se ven

involucrados elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio, me permito informarle que a juicio sano del suscrito es de considerarse *que no se acepta la Recomendación emitida* por esa H. Comisión defensora de los derechos humanos”.

• La *Recomendación 16/04, del 24 de marzo de 2004*, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Luis Cantoral Pérez y otros.

El 19 de mayo de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que interpusieron los señores José Luis Cantoral Pérez y otros, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/007/2003, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas dirigió el 14 de marzo de 2003 a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Chiapas, por los actos sucedidos durante el operativo del 18 de julio de 2002 en las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, municipio de Comitán, Chiapas, en la que se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del estado que solicite a quien corresponda que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante de la Policía Sectorial del Sector Comitán, y de los agentes a su mando que intervinieron en el operativo del caso, como probables responsables de haber incurrido en exceso en el cumplimiento de sus atribuciones, consistente en la detención arbitraria de 66 pobladores de las comunidades Laguna Chamula y San Antonio Bella Vista, allanamiento de domicilios, daños en propiedad ajena, robos, lesiones y amenazas.

Igualmente, y por los mismos actos, se recomendó al Procurador General de Justicia del estado que solicite a quien corresponda que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación, del agente del Ministerio Público adscrito a Comitán, del Subprocurador Zona Altos, del Subprocurador General de Justicia del estado, del Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado y del titular del Departamento Jurídico de la Agencia de Investigación, todos del estado de Chiapas, y de los elementos a su mando, como probables responsables de haber incurrido en abuso de autoridad, consistente en la detención arbitraria de 66 personas, entre ellas 14 menores, allanamiento de domicilio, daños en propiedad ajena, amenazas, lesiones, robo, abandono injustificado de menores y por obstaculizar las funciones de esa Comisión local al no permitir que personal fedatario de ese Organismo se entrevistara con los detenidos, solapando su incomunicación y permitiendo que se violentaran sus Derechos Humanos.

Finalmente, se recomendó a ese servidor público que, en su calidad de titular de la Procuraduría General de Justicia del estado ordenara el análisis del estado actual que guardan los procesos incoados en contra de varias personas detenidas.

Como resultado de la integración del expediente 2003/186-1-I se desprendió que la Comisión local protectora de los Derechos Humanos no acreditó fehacientemente y con precisión que en el ejercicio de las funciones de los elementos de las dos instituciones recomendadas se cometieran irregularidades, ya que no se allegó de los elementos que constataran la existencia de abuso de autoridad y otras anomalías, como agresiones verbales, físicas, amenazas, robo y allanamiento de morada; asimismo, inexplicablemente se dejó pasar la oportunidad de ahondar más en la problemática que se investigaba, ya que no se solicitaron álbumes fotográficos de los servidores públicos que intervinieron en el operativo a las autoridades involucradas; del mismo modo, a las autoridades responsables no se les dio vista de todas las quejas presentadas en su totalidad, por lo que no manifestaron nada al respecto y sólo se limitaron a señalar que actuaron conforme a sus facultades legales, es decir, ello les permitió rendir un informe en el que no se logró conocer a mayor profundidad sobre las posibles irregularidades cometidas. Por otra parte, es importante destacar que no hay evidencias en donde se describa la existencia de denuncias de robo, lesiones o amenazas ante la autoridad competente, y en donde se haya logrado acreditar conforme a Derecho que existieron ilícitos cometidos por los servidores públicos, o bien que éstos hayan participado en ellos, y así estar en posibilidad de encontrar la verdad histórica de los hechos sucedidos el 18 de julio de 2002 en los ejidos San Antonio Bella Vista y Laguna Chamula, ambos del municipio de Comitán, Chiapas, y en consecuencia efectuar el análisis lógico-jurídico y determinar el grado de participación de la autoridad presuntamente responsable.

Por último, en la Recomendación CEDH/007/2003 se solicitó indebidamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas que efectuara el análisis del estado actual que guardan los procesos incoados en contra de varias personas cuando a todos ellos, exceptuando a uno, ya se les había decretado libertad por desvanecimiento de datos desde el 6 de noviembre de 2002. Por lo manifestado, es evidente que el Organismo local protector de los Derechos Humanos no actualizó sus actuaciones para estar en posibilidad de emitir Recomendaciones que se pudiesen cumplir y se consideró que la no aceptación de la Recomendación CEDH/007/2003 responde a la deficiente integración del expediente que le dio origen, contraviniendo con ello lo señalado en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por lo señalado, y con la finalidad de que se realicen en lo subsecuente investigaciones más elocuentes y exhaustivas para que, a su vez, se sancione a los servidores públicos que con su actuación violenten los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no confirmó la Recomendación del caso, y, en consecuencia, formuló al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se estudie y revalore el expediente de queja CEDH/COM/0080/07/2003, a efecto de que se determine qué servidores públicos dejaron de realizar las diligencias pertinentes para integrar debidamente el expediente de queja y que propició su vaguedad para demostrar las conductas en las que se presumía la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes de las comunidades San Antonio Bella Vista y Laguna Chamula, ambos del municipio de Comitán, Chiapas, con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo Observaciones.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para que se instruya y capacite al personal de esa Comisión local protectora de los Derechos Humanos que interviene en la integración e investigación de quejas, y así cumplan con la normatividad que rige las funciones de ese Organismo local, para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las contenidas en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 17 de junio de 2004, por lo siguiente: toda vez que mediante el oficio CEDH/PRES/0042/2004, del 22 de abril de 2004, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas informó que no aceptaba lo sugerido.

- La *Recomendación 17/04, del 24 de marzo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ricardo Osorio Briones y otros.

El 28 de julio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/288-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Ricardo Osorio Briones y otros, en el cual manifestaron su inconformidad por la aceptación parcial, por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, del primer punto de la Recomendación 06/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ya que no se investigarían las posibles faltas o delitos que cometieron los agentes del Ministerio Público que libraron las órdenes de presentación y comparecencia en su contra.

Del análisis de la documentación que integró el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que las órdenes de comparecencia y presentación que fueron giradas el 2 y 21 de mayo de 2001 dentro de las averiguaciones previas 81/2001 y 136/2001-2, respectivamente, en contra de los agraviados por los licenciados Alberto Coronel González y Marco Antonio Mastranzo Corona, agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, son irregulares y contrarias a Derecho, ya que no fueron debidamente fundadas ni motivadas, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, el licenciado Eduardo Medel Quiroz, entonces Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, pretendió justificar la actuación de los agentes del Ministerio Público relacionados con los hechos, bajo el argumento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, si bien es cierto, se faculta a la institución del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, esto debe hacerse de acuerdo con sus facultades, sin que esa disposición la legitime para transgredir el derecho fundamental contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en favor de los gobernados.

Por ello, se desprendió una probable responsabilidad administrativa y penal de los licenciados Alberto Coronel González y Marco Antonio Mastranzo Corona, agentes del Ministerio Público que expidieron las órdenes mencionadas, ya que violentaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados, y no actuaron conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala; además, su conducta pudiera encuadrar en la hipótesis típica contemplada en el artículo 180, fracción IV, del Código Penal para esa entidad federativa. Asimismo, su actuación resultó contraria a lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, como son los artículos 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En consecuencia, este Organismo Nacional estimó que las conductas de los servidores públicos señalados deben hacerse del conocimiento del Órgano de Control Interno y de la Representación Social para que sean investigadas y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan conforme a Derecho, y de esta manera las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala colaboren en la noble tarea de protección no jurisdiccional a los Derechos

Humanos, y, por lo tanto, reconsideren sobre la aceptación parcial del primer punto de la Recomendación que le dirigió la Comisión local.

Esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala para emitir la Recomendación 06/2003, ya que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, encargados de integrar las averiguaciones previas 81/2001 y 136/2001-2, no actuaron conforme a Derecho, por lo que se confirma el contenido de la Recomendación 06/2003, y en el presente caso, al no ser aceptada en su totalidad, y no contemplándose en la ley la aceptación parcial, se considera que existe insuficiencia en su cumplimiento.

Por ello, este Organismo Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por los recurrentes se acreditó, por lo que el 24 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 17/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, para que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de ese estado, a efecto de que se dé cumplimiento total al punto primero de la Recomendación 06/2003, que el 6 de junio de 2003 le dirigió la Comisión estatal, y para que instruya a quien corresponda para que informe a este Organismo Nacional y a la instancia local sobre los resultados de las investigaciones administrativa y penal que en su momento se inicien en contra de los agentes del Ministerio Público.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que por el oficio 247/2004, del 4 de mayo de 2004, el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala informó a este Organismo Nacional que el 23 de abril de 2004 se ordenó iniciar un procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público que fueron señalados en la Recomendación; sin embargo, se encuentra pendiente que se informe a esta Comisión Nacional sobre los resultados de las investigaciones administrativa y penal que, en su momento, se inicien en contra de los agentes del Ministerio Público y de los elementos de la Policía Ministerial involucrados.

- La *Recomendación 18/04, del 1 de abril de 2004*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso del fallecimiento del señor Abel Aranda Mendoza, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “La Palma”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

El 30 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió un escrito de queja del señor Ramel Aranda Morales, mediante el cual manifestó que el 29 de diciembre del año señalado recibió en su domicilio una llamada telefónica del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 (Cefereso 1), en la que le informaron que su padre Abel Aranda Mendoza, quien se encon-

traba interno en ese establecimiento, había fallecido, sin indicarle las causas del deceso; asimismo, refirió que probablemente su padre falleció porque estaba enfermo y que, de ser el caso, responsabilizaba al Director del citado centro de reclusión y al personal médico, toda vez que se hicieron llegar medicamentos para su progenitor a ese servidor público, quien informó que dichas sustancias estaban en la Oficialía de Partes, en el Servicio Médico o en el Jurídico, no obstante que habían ingresado semanas antes de que aquél falleciera.

Con la finalidad de investigar los hechos anteriormente referidos, los días 30 de diciembre de 2003, 8 de enero y 2 de marzo de 2004, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General de este Organismo Nacional realizó visitas de investigación al Cefereso Número 1, y se solicitó información al Comisionado del Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como al Director General del establecimiento. Del resultado de las visitas, así como del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, se acreditó que no se prestó una adecuada atención médica al agraviado durante el tiempo que permaneció interno, ya que no se efectuó una valoración integral que detectara a tiempo la patología diabética en evolución que presentó, además de que la excesiva tardanza en los trámites administrativos impidió que recibiera oportunamente la visita de su médico particular y no se le suministraron los medicamentos indicados por éste; de igual modo, la deficiente actuación del personal médico le provocó edema pulmonar y *shock*, por lo que falleció el 29 de diciembre de 2003, violando con ello sus Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el 1 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 18/2004, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se sirva dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie y determine una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la inadecuada atención médica que se proporcionó al señor Abel Aranda Mendoza; que se dé vista al Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa correspondiente; que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, y que instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a todos y cada uno de los internos en el Cefereso Número 1.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que el Órgano Interno de Control inicie y determine una

investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la inadecuada atención médica que se proporcionó al ahora occiso. De igual manera se encuentra pendiente que se ordene y realice el pago por concepto de la indemnización que proceda.

• La *Recomendación 19/04, del 1 de abril de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Sergio Iniestra Gutiérrez.

El 3 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/2778-1, con motivo de la queja presentada por el señor Sergio Iniestra Gutiérrez, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y a la integridad física, cometidos en su agravio, por parte de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2003/2778-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que la atención médica proporcionada al señor Sergio Iniestra Gutiérrez por el doctor Marcial Pérez Almón, servidor público adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en San Luis Potosí, no fue adecuada, toda vez que en la cirugía que practicó al señor Sergio Iniestra Gutiérrez el 23 de marzo de 2003, empleó la técnica de Bassini, recomendada en hernioplastías efectuadas en pacientes pediátricos, en los que no se requiere reforzar el piso del anillo inguinal, a diferencia de los adultos, en quienes es importante realizar ese reforzamiento. Es importante destacar que durante la segunda operación a la que fue sometido el agraviado, se detectó que el cordón espermático y las estructuras adyacentes (conducto deferente, arteria, vena, nervio del testículo y epidídimo), quedaron presionados durante la primera cirugía, al suturar la fascia muscular del oblicuo mayor a la altura del anillo inguinal interno, lo que provocó alteraciones circulatorias, y el dolor que posteriormente presentó el paciente fue consecuencia de la disminución de la circulación arterial, por la presión ejercida al suturar la fascia muscular. Los peritos médicos de este Organismo Nacional consideraron que la tercera operación que se practicó al señor Sergio Iniestra Gutiérrez fue necesaria, debido a que se presentaron alteraciones, tanto del cordón espermático como del testículo, por disminución del flujo sanguíneo, generadas desde la primera operación, y que obligaron a efectuar una orquiectomía derecha y extracción del cordón espermático del mismo lado. De lo antes expuesto se advierte que hubo negligencia en la atención médica brindada por el médico Marcial Pérez Almón, adscrito

al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en San Luis Potosí, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que se infringieron los derechos a la protección de la salud y a la integridad física del agraviado, previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pronuncia en cuanto al reconocimiento a las personas, por parte del Estado, del disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho; así como 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303 de la Ley del IMSS; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que refieren en forma general que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de la persona y de la colectividad, atendiendo a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno.

Es importante destacar que mediante el oficio 0954-06-0545/2015, del 27 de febrero de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, titular de la Coordinación de Atención al Derechohabiente del IMSS, informó, mediante una nota informativa enviada vía fax el 26 de febrero de 2004, que no era posible aceptar la propuesta de conciliación planteada por este Organismo Nacional, toda vez que no era procedente efectuar el pago de la indemnización al agraviado, ya que el caso estaba siendo investigado por el representante social de la Federación, además de que el Órgano Interno de Control de la Delegación Estatal del IMSS en San Luis Potosí ordenó la investigación correspondiente; como consecuencia de lo anterior, se emite la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 123, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es necesario señalar que, con independencia de que la autoridad ministerial actualmente se encuentra investigando sobre la probable responsabilidad penal de los médicos que atendieron al agraviado, este Organismo Nacional considera de elemental justicia que se otorgue al señor Sergio Iniestra Gutiérrez la indemnización correspondiente, con motivo de la responsabilidad institucional derivada de proporcionarle al agraviado una deficiente atención médica, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se emitió la Recomendación 19/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se solicita que:

PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda y se repare el daño causado, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, para la debida investigación del expediente QU/287/03/SLP; asimismo, instruya a quien corresponda que se dé vista a esa instancia para que se analicen las irregularidades en la integración del expediente clínico, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 3 de junio de 2004, por las siguientes consideraciones: toda vez que mediante el oficio 0952-19-0500/527, del 19 de abril de 2004, el doctor Santiago Levy Algazi, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicó la no aceptación de la Recomendación, refiriendo que no era procedente el pago de la indemnización al agraviado, toda vez que con motivo de los hechos expuestos se inició una averiguación previa, por lo que el procedimiento de queja institucional se encuentra suspendido hasta que la autoridad jurisdiccional emita la resolución respectiva; sin embargo, de las evidencias con que contó esta Comisión Nacional se desprendió que independientemente de que la autoridad ministerial esté investigando sobre la probable responsabilidad penal de los médicos que atendieron al señor Sergio Iniestra Gutiérrez, este Organismo Nacional consideró de elemental justicia que se le otorgara la indemnización correspondiente, con motivo de la responsabilidad institucional, al proporcionarle al agraviado una deficiente atención médica. Asimismo, refirió que en cuanto al segundo punto de la Recomendación, el IMSS aportó toda la documentación que obra en su poder al Órgano Interno de Control de la Delegación estatal en San Luis Potosí, en atención a la queja presentada por el agraviado.

• La Recomendación 20/04, del 1 de abril de 2004, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jorge Humberto Chávez Jiménez.

El 24 de septiembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Jorge Humberto Chávez Jiménez, en contra del incumplimiento, por parte del Presidente municipal de Chihuahua, de la Recomendación 29/03, emitida el 10 de julio de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, y del análisis de las evidencias se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que el contador público Alejandro Cano Ricaud, Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, no obstante haber expresado su aceptación el 29 de julio de 2003, no ha dado cumplimiento a la misma, y, en consecuencia, persisten las violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no realizar las acciones sugeridas por el Organismo local para restituir al agraviado su registro como causante del impuesto predial en la cuenta catastral número 443-26-02. En el documento se recomendó al Presidente municipal de Chihuahua que se revisara el acto administrativo que dio origen a la presente queja, proveyendo lo conducente para efecto de lograr una efectiva restitución del afectado en sus derechos, tomando en cuenta las omisiones detectadas en el cuerpo de esa Recomendación, y, una vez hecho lo anterior, se procediera conforme a Derecho. Esta Institución coincide con la Comisión local, al considerar que la actuación del ingeniero Manuel Enrique Suárez Noriega, entonces subdirector de Catastro de ese municipio, contravino lo dispuesto por los artículos 6, 17 y 19 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Chihuahua, que prevén quiénes son los sujetos autorizados y los requisitos para el cambio o modificación de los datos de ese registro fiscal, puesto que conocía la falta de legitimidad de la asociación solicitante, así como de la persona beneficiada por el cambio que le fuera solicitado, ya que estaba enterado de que los predios del Fraccionamiento Granjas Universitarias no tenían un estatus legal en la tenencia de la tierra, motivo por el que se confirmó el criterio sostenido por la Comisión estatal, debiéndose cumplir en su totalidad lo recomendado. El 1 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2004, dirigida al Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que se instruya a quien corresponda para que se proceda a dar cumplimiento a la Recomendación 29/03, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, de tal forma que se provea lo conducente y se realice una efectiva restitución del afectado en sus derechos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 12 de noviembre de 2004, toda vez que la autoridad la aceptó mediante oficio 22/401/04, y por el diverso 22/567/04, del 5 y 20 de mayo de 2004, respectivamente, el Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, remi-

tió las constancias a esta Comisión Nacional con las que acreditó que la Subdirección de Catastro de esa municipalidad restituyó en sus derechos al señor Jorge Humberto Chávez Jiménez, respecto del lote marcado con el número 2, de la manzana 26, de la calle Marié Curié, fraccionamiento Granjas Universitarias de la ciudad de Chihuahua.

• *La Recomendación 21/04, del 1 de abril de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Andrés Hernández Molina y otro.

El 16 de diciembre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/473-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Andrés Hernández Molina y Delfina Reyna Montejano, en el cual manifestaron su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 201/03, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por parte de la Presidencia Municipal de Guadalupe, en esa entidad federativa, ya que, en su opinión, al no aceptarse se denotó una falta de interés de la autoridad municipal en el respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, e indicaron que se advertía una posible protección a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esa localidad, los cuales actuaron de manera contraria a la ley.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público, por parte de autoridades del municipio de Guadalupe, Nuevo León, al haber suspendido indebidamente las obras de ampliación de construcción para casa-habitación que realizaban los agraviados en el bien inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número 3232, colonia Granjitas La Silla, municipio de Guadalupe, Nuevo León.

En el presente caso quedó acreditado que los arquitectos Alfredo Sánchez Gómez, Director de Permisos de Construcción y Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Francisco Valdez Molano, Coordinador del Área de Desarrollo Urbano, y José de Jesús Garza Gallardo, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; el licenciado Víctor Daniel Alcalá Galván, jefe de la Dirección de Permisos de Uso de Suelo, y el señor Julián Manuel Ramírez Salinas, verificador de la Dirección de Permisos de Construcción y Uso de Suelo, todos ellos en ese entonces servidores públicos adscritos al municipio de Guadalupe, Nuevo León, actuaron en forma arbitraria al haber suspendido indebidamente la construcción de ampliación para casa-habitación de los recurrentes, sin contar con las facultades correspondientes, quebrantando con ello lo dispuesto en los artículos 254 y 308 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Huma-

nos y de Desarrollo Urbano en esa entidad federativa; 3o.; 53, y 298, fracción VI, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, así como 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Esos servidores públicos también dejaron de observar lo previsto en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, por lo que esas irregularidades no deben quedar impunes y deben ser investigadas, iniciándose los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las responsabilidades en que hubieran incurrido, no obstante que hayan concluido sus funciones como servidores públicos, situación que no los exime de responsabilidades administrativas, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las facultades para imponer sanciones administrativas prescriben en tres años. Además, las autoridades municipales que estuvieron en funciones durante la época en que ocurrieron los hechos de los que se dolieron los recurrentes actuaron arbitrariamente y causaron con ello un daño, por lo que pudiera proceder su reparación, en términos de lo previsto en los artículos 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y 1812 y 1813 del Código Civil para esa entidad federativa.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Andrés Hernández Molina y otro se acreditó; por ello, el 1 de abril de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 21/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para que se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 201/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León al resolver el expediente de queja CEDH/200/2002, y se informe a la Comisión estatal de las acciones que se realicen.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, en razón de que el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por medio del oficio PMG/SECODAM/265/04, del 9 de julio de 2004, comunicó a este Organismo Nacional que se aceptaba la Recomendación, y por el oficio PMG/SECODAM/290/04, del 6 de septiembre de 2004, sólo proporcionó copia de las actuaciones contenidas en el procedimiento administrativo que se instauró en contra de los servidores públicos que se señalaron en la Recomendación.

Sin embargo, nunca proporcionó a esta Comisión Nacional copia de la resolución emitida en el procedimiento administrativo 028/2004, que se inició en con-

tra de los servidores públicos que se señalaron en la Recomendación, así como precisar las acciones que llevó a cabo para atender lo relacionado con la reparación de los daños y perjuicios que se le ocasionaron a los señores Andrés Hernández Molina y Delfina Reyna Montejarano, con motivo de la suspensión de la obra de construcción que realizaban.

• La *Recomendación 22/04, del 2 de abril de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Mario Moreno González.

El 25 de abril de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que el señor Mario Moreno González presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en contra de la aceptación parcial, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y de la falta de aceptación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad, de la Recomendación CEDH/006/2003.

En la queja original, iniciada el 15 de noviembre de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas radicó el expediente CEDH/1060/11/2001, con motivo de la denuncia realizada por el señor Maclovio Díaz López, representante del Grupo Alianza Campesina del municipio Nicolás Ruiz, Chiapas, por presuntas violaciones en agravio de varios miembros de ese grupo y cometidas por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones. Nuevamente, el 5 de diciembre de 2001, el quejoso compareció ante esa Comisión estatal para manifestar que el 30 de noviembre de 2001 escuchó a un grupo de “perredistas de Nicolás Ruiz, Chiapas, que derribarían cinco casas de los priístas, lo que le causó preocupación, debido a que como miembro del Grupo Alianza Campesina, de filiación priísta, desconocía cuáles casas serían derribadas”; con esa misma fecha la Comisión estatal emitió la medida precautoria o cautelar CEDH/MPC/179/01, dirigida, entre otros, al Secretario de Seguridad Pública, a quien solicitó que se tomaran las medidas para efectos de vigilar la seguridad y el orden en la comunidad Nicolás Ruiz, Chiapas, y evitar que se provocaran daños patrimoniales a las personas que pertenecen al Grupo Alianza Campesina. El 6 de diciembre de 2001 la Secretaría de Seguridad Pública aceptó la medida precautoria y remitió una copia del oficio SEG/SP/6955/2001, mediante el cual se giraron instrucciones a la Policía Sectorial, para que instrumentara las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física de los integrantes del grupo Alianza Campesina de Nicolás Ruiz, Chiapas, y se evitara la consumación de violaciones a sus Derechos Humanos.

El 14 de diciembre de 2001 el señor Mario Moreno González compareció ante ese Organismo local para denunciar que los días 10 y 12 de diciembre de 2001 su

casa fue incendiada, razón por la que la Comisión estatal radicó el expediente de queja CEDH/1140/12/2001, el cual se acumuló al CEDH/1060/11/2001, y el 10 de marzo de 2003 se emitió la Recomendación CEDH/006/2003, dirigida, entre otros, al Secretario de Seguridad Pública del estado de Chiapas, por no cumplir cabalmente la medida precautoria o cautelar MPC/179/2001 y violentar con ello los Derechos Humanos del señor Mario Moreno al no garantizarle la seguridad de sus bienes, toda vez que se habían advertido actos violentos o agresivos con antelación, y que de hecho ocurrieron, por lo que la Policía Sectorial incumplió las atribuciones y objetivos que la ley que la regula le confiere, por lo que recomendó al Procurador General de Justicia del estado que girara sus instrucciones para que el agente del Ministerio Público del Centro Administrativo de Justicia Número Cuatro remitiera la indagatoria 1570/CAJ4/2001 a su similar de Nicolás Ruiz, Chiapas, e instruyera a este último para practicar las diligencias necesarias para la integración de las indagatorias 1570/CAJ4/2001 y 010/CE07/2001; que se diera cumplimiento a la orden de aprehensión librada en la causa penal número 235/999, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de ese Distrito Judicial; que se iniciaran los procedimientos administrativos de investigación, a efecto de determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los licenciados José Raquel Robles Paz y Róger Cruz Hernández, agentes del Ministerio Público de Nicolás Ruiz, Chiapas, por la negligencia y omisiones en que incurrieron durante la tramitación de la averiguación previa 010/CE07/2001; los señores José Antonio Martín Gómez Núñez y Óscar Porfirio Ocampo Pascacio, agentes del Ministerio Público del Centro Administrativo de Justicia Número Cuatro, por las negligencias y omisiones durante la tramitación de la averiguación previa 1570/CAJ4/2001, y el jefe de grupo y personal a su mando de la Agencia Estatal de Investigación, comisionada en San Francisco Pujiltilic, municipio Venustiano Carranza, a quienes se encomendó la ejecución de la orden de aprehensión librada en el expediente penal número 235/999.

Por su parte, la Comisión estatal recomendó al Secretario de Seguridad Pública que, con cargo al presupuesto de esa Secretaría, se indemnizara al señor Mario Moreno González, por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados en su patrimonio, con motivo de los incendios de su casa-habitación, ocurridos los días 10 y 12 de diciembre de 2001 en la población Nicolás Ruiz, Chiapas, así como el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido el primer oficial comandante del Sector XVI de Venustiano Carranza, Chiapas, y personal a su mando, por no haber adoptado las medidas pertinentes solicitadas por esa Comisión estatal.

En respuesta a la encomienda, el 24 de marzo de 2003 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó a la Comisión estatal la aceptación parcial de la encomienda, argumentando que tal parcialidad obedeció a que lo recomendado en el primer punto fue sustanciado antes de la emisión de la Recomendación; en cuanto a los cuatro puntos restantes remitió pruebas de su cabal cumplimiento.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública manifestó que no aceptaba la Recomendación CEDH/006/2003, debido a que esa Secretaría aplicó, en el momento oportuno, las medidas precautorias solicitadas, señalando que éstas “consistieron en recorridos y patrullajes constantes a una distancia de aproximadamente tres kilómetros, pero con contacto visual a través de binoculares de alcance, toda vez que a esa cabecera municipal no se podía llegar con presencia de la Policía Sectorial, ya que, lejos de coadyuvar a la solución del asunto, podría haber sido detonante de un verdadero problema, al traducirse o interpretarse la presencia policial en un acto de intimidación o agresión...”

De la integración que realizó este Organismo Nacional en el expediente 2003/166-4-I se concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas emitió, conforme a Derecho, la Recomendación CEDH/006/2003, toda vez que se advirtieron irregularidades y omisiones por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, a quienes se les encomendó la aplicación de las medidas precautorias o cautelares CEDH/MPC/179/01, y que como consecuencia del ejercicio indebido de la función pública por parte de los elementos de la Policía Sectorial, quienes no actuaron con diligencia, oportunidad y responsabilidad, y desatendieron las funciones encomendadas en la prestación de una función pública para la cual la ley los faculta, propiciando con ello que se causara un daño patrimonial al señor Mario Moreno González y se violentara su derecho a la seguridad personal, tanto de él como de sus familiares. Este ejercicio indebido de la función pública, por parte de los elementos de la Policía Sectorial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas es contrario a las encomiendas de vigilar y proveer seguridad y protección a la población, previstas en los artículos 2, y 16, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de las Policías Preventivas del Estado de Chiapas, y a las que está obligada jurídicamente esa institución; incluso, tal conducta está tipificada como delito en el artículo 272, fracción VII, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional confirma la legalidad de la Recomendación CEDH/006/2003, emitida el 10

de marzo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, y recomendó al Gobernador constitucional del estado de Chiapas que instruyera al Secretario de Seguridad Pública del estado para que proceda al cabal cumplimiento de la Recomendación CEDH/006/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 1 de julio de 2004 la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chiapas indemnizó al señor Mario Moreno González, encontrándose solamente pendiente el resultado del procedimiento administrativo RN/127/2004.

- La *Recomendación 23/04, del 5 de abril de 2004*, se envió al Procurador General de Justicia Militar, y se refirió al caso de 36 migrantes de la frontera norte.

El 27 de septiembre de 2002 y el 11 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició los expedientes de queja 2002/2585 y su acumulado 2003/584, respectivamente, ya que mediante el informe remitido a esta Comisión Nacional por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California se refirió que el 14 de junio de 2002 un grupo de 23 migrantes que intentaban ingresar de manera indocumentada a Estados Unidos de América a bordo de un vehículo tipo Suburban fue descubierto por elementos del Ejército Mexicano, quienes les ordenaron que se detuvieran; sin embargo, el conductor de la camioneta no sólo no se detuvo, sino que aumentó la velocidad y, en consecuencia, el personal militar disparó sus armas de cargo en contra del vehículo en el cual viajaban; a pesar de ello, el conductor continuó la marcha y fueron perseguidos por los integrantes del instituto armado hasta el cruce de la frontera norte; ya en territorio estadounidense los migrantes que resultaron heridos fueron auxiliados por personal de la patrulla fronteriza, quienes los trasladaron a diversos hospitales en Estados Unidos de América.

A los hechos denunciados se agregó el escrito de queja presentado por el señor José Trinidad Valdez Bimbela, en el que denunció que un grupo de 13 migrantes en su camino a Estados Unidos de América, quienes viajaban en una camioneta tipo Van, fueron interceptados el 4 de febrero de 2003 por un vehículo tipo Hummer del Ejército Mexicano, y en virtud de haberse negado a obedecer la orden de que se detuvieran, los elementos del instituto armado los aseguraron y los colocaron en el suelo boca abajo y en fila, con el fin de obtener la confesión sobre la persona que conducía el vehículo; fueron objeto de maltrato, como patadas y golpes en las costillas y en la espalda con las culatas de los rifles que portaban dichos elementos del Ejército Mexicano.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2002/2585 y su acumulado, para esta Comisión Nacional que-

dó acreditado que fueron transgredidos el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como el respeto a la integridad corporal y a la dignidad humana, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los migrantes; además, se observó un uso excesivo de la fuerza, que resultó contrario a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5, incisos a, b, c y d, y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 5 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, el 5 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2004, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, solicitándole que gire sus instrucciones a fin de que se inicie la investigación administrativa correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos que dieron origen al expediente 2002/2585 y su acumulado; dé vista para ese efecto a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, y que, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; de igual manera, que gire sus instrucciones a fin de que se reabra la averiguación previa 2ZM/37/2002, que el 31 de mayo de 2000 el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Segunda Zona Militar en Tijuana, Baja California, determinó con propuesta de archivo con las reservas de ley, y se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, que gire sus instrucciones a fin de que la averiguación previa GNTECATE/01/2003 se integre y determine a la brevedad conforme a Derecho, y que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que gire sus instrucciones a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean instruidos en el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al exterior de las fuerzas armadas, y que se abstengan de participar en operativos de detención de migrantes, salvo en los casos de colaboración expresamente solicitada por las autoridades competentes, según lo previsto por los artículos 7o. de la Ley General de Población y 2o. de su Reglamento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que, en relación con los puntos recomendados segundo y tercero, se informó que las averiguaciones previas 2ZM/37/2002 y GNTECATE/01/2003, fueron radicadas

en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar, donde les fueron asignados los números de indagatoria SC/42/2004/XIII y SC/212/2004/XIII, respectivamente, para su prosecución y perfeccionamiento, mismas que se encuentran en integración.

- La *Recomendación 24/04, del 22 de abril de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso de los recién nacidos fallecidos en Comitán, Chiapas.

El 3 de enero de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas radicó de oficio la queja CEDH/COM/0002/01/2003, por la denuncia aparecida en un programa de radio de una estación local en el que se informó sobre la presunta negligencia médica en el Hospital General de Comitán de Domínguez, Chiapas, que durante diciembre de 2002 ocasionó el fallecimiento de cuando menos 18 recién nacidos.

El 30 de enero de 2003 esta Comisión Nacional acordó la atracción del expediente de queja, dada la gravedad de los hechos, que por su importancia trascendieron el interés del estado e incidieron en la opinión pública nacional, toda vez que versaron sobre los derechos a la vida y a la protección de la salud, además de que para esa fecha el número de recién nacidos fallecidos ascendía a 35, y se dio inicio al expediente 2003/221-1.

Como resultado de la integración del expediente 2003/221-1 se desprendió que en ocho casos a los agraviados no se les proporcionó una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrió el personal médico adscrito a ese nosocomio en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, a sus familiares tampoco se les otorgó una adecuada procuración de justicia, por la evidente dilación en que han incurrido los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado encargados de tramitar y resolver las indagatorias, dejándolos en estado de indefensión.

Se advirtió que existió una inadecuada atención médica de los agraviados, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos adscritos al Hospital General “K” de Comitán de Domínguez, Chiapas, toda vez que procedieron de manera indebida y a ocho de los recién nacidos fallecidos no les proporcionaron la atención, valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que con la conducta desplegada transgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General

de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, así como 45, fracciones I, V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Del resultado de la auditoría efectuada y del procedimiento administrativo de responsabilidad por el cual fueron sancionados diversos servidores públicos, también se acreditó, a juicio de esta Comisión Nacional, la responsabilidad institucional del Hospital General “K” de Comitán de Domínguez, adscrito a la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, ya que esa dependencia tiene entre sus finalidades garantizar el derecho a la protección de la salud de los usuarios de los servicios, por medio de la asistencia médica, función que evidentemente no cumplió en la prestación del servicio médico que se otorgó a ocho de los recién nacidos fallecidos entre los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003, así como por la falta de cobertura con personal idóneo en los Servicios de Ginecoobstetricia y Pediatría, ya que fueron atendidos en varios casos por médicos internos de pregrado, sin la supervisión y vigilancia de médicos especialistas responsables de esos servicios. Además, por la falta injustificada de equipo e instrumental médico necesarios.

Igualmente, en esos ocho casos los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población.

A los familiares de los recién nacidos fallecidos durante diciembre de 2003 se les otorgó un apoyo económico y psicológico; sin embargo, de las constancias con que cuenta esta Institución no se aprecia que los familiares de los niños fallecidos en los ocho casos en que se acreditó la deficiente atención médica y, en consecuencia, la responsabilidad profesional e institucional, hubieran sido resarcidos en sus derechos mediante el pago de la correspondiente indemnización, por lo que institucionalmente es procedente que el Gobierno del estado de Chiapas la cubra a los familiares de los ocho recién nacidos fallecidos.

De la revisión efectuada a las copias certificadas de las averiguaciones previas que fueron enviadas por esa dependencia en febrero y diciembre de 2003, esta Comisión Nacional no localizó en ninguna de ellas la determinación a la que llegó el órgano investigador; incluso, se aprecia que de febrero a diciembre no aparece registrada ninguna actuación por parte del representante social, con lo cual esta Institución Nacional considera que se dejó en estado de indefensión a los familiares de los recién nacidos fallecidos, por la falta de actuación del órgano

investigador encargado de la integración y determinación de las 26 indagatorias iniciadas con motivo de los hechos, situación que implica una deficiente procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar las conductas que resulten contrarias a la ley, por lo que es necesario que se realicen las actuaciones correspondientes para que las averiguaciones previas se integren y determinen conforme a Derecho.

Por lo señalado, y con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Gobernador constitucional del estado de Chiapas las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se ordene y se realice el pago de las indemnizaciones, respecto de los daños y perjuicios causados, que procedan conforme a Derecho, a los familiares de los recién nacidos fallecidos Guadalupe Silvestre Vázquez, Jorge Hernández Alvarado, Espinosa Calvo, Carmelita Calvo Alfaro, María Rosana Cruz Calvo, Guadalupe de Jesús Pérez Anzures, Andrea de Jesús Franco Gómez y Carlos López Espinosa, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

SEGUNDA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia a efecto de que tome las medidas necesarias para que se integren y determinen conforme a Derecho las 26 averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

TERCERA. Igualmente, se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que se dé vista a la Contraloría General en esa entidad federativa, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas y se determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron por la inadecuada procuración de justicia, en atención a lo establecido por los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado, y 3o., fracción III; 48; 51, y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio PGJE/247/2004, del 5 de mayo de 2004; sin embargo, por lo que se refiere al primer punto recomendado, no se cuenta con documentación que acredite que se realizó el pago de las indemnizaciones respecto de los daños y perjuicios causados a los familiares de los recién nacidos

fallecidos; por lo que toca al segundo punto recomendado, se han integrado y resuelto 19 averiguaciones previas, quedando pendiente de determinarse las siete indagatorias restantes; finalmente, en cuanto al tercer punto recomendado falta que se remita la resolución que haya recaído en el procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas, así como la responsabilidad administrativa en que incurrieron por la inadecuada procuración de justicia.

- *La Recomendación 25/04, del 27 de abril de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Ramón Gil Zurita.

El 13 de enero de 2004 el señor Pedro Ramón Gil Zurita interpuso ante este Organismo Nacional un recurso de impugnación en el que precisó como agravio que el 14 de abril de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/020/2003, dirigida al Procurador General de Justicia de su estado, en la cual se le solicitó el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas dentro de la causa penal 117/99, sin que hasta la fecha de interposición del recurso se atendiera esa petición. Con sustento en lo previsto por los artículos 62 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 162 de su Reglamento Interno, se remitió a la Comisión estatal el escrito del señor Gil Zurita, a fin de que fuera atendido el recurso interpuesto, remitiéndose la información y documentación sobre los agravios participados por el recurrente, lo que motivó que el 30 de enero de 2004 esta Comisión Nacional radicara el expediente 2004/30-1-I.

En el presente caso la Comisión estatal intentó la solución inmediata y el cese a la violación a los Derechos Humanos, a través de la propuesta conciliatoria dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas el 24 de julio de 2001, la cual fue aceptada el 16 de agosto del mismo año, y para su cumplimiento únicamente realizó, a través de personal de la Agencia Estatal de Investigación, visitas mensuales a las cabeceras municipales de Yajalón y Tila, argumentando que la inejecución del mandato judicial obedecía a la dificultad para acceder al predio invadido y a la presencia en las comunidades aledañas de simpatizantes del EZLN. Ante estas circunstancias, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/020/2003, en cuyo seguimiento prevaleció el mismo argumento para no ejecutar las aprehensiones ordenadas por la autoridad judicial.

Una vez que este Organismo Nacional integró el recurso que se analiza, se corroboró que a la fecha no se ha logrado resarcir en sus derechos a los agraviados, sino que, por el contrario, las evidencias demuestran que no hay una firme

intención de la autoridad responsable de cumplir cabalmente con la obligación que por ley le corresponde, al acreditarse que la actuación de los servidores públicos que tienen a su cargo la ejecución del mandato judicial ha sido omisa, negligente e ineficaz y no apegada a la obligación que el desempeño de sus funciones les impone, lo que motivó y ocasionó la violación de la esfera de los Derechos Humanos del recurrente y de los señores Jorge, Olivia, Trinidad, Eva y Braulio, todos ellos de apellidos Gil Peñate, privándolos del derecho a la debida impartición de justicia, en contravención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Organismo Nacional no comparte los argumentos que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas trató de hacer valer en su informe, en el sentido de que se han realizado las diligencias necesarias de su parte para dar cumplimiento a la orden judicial existente, y que si las detenciones no se han efectuado es debido a que el ejido Misopá, ubicado en el municipio de Tila, Chiapas, se encuentra habitado por simpatizantes del EZLN, en donde no existen las condiciones necesarias para que las autoridades puedan penetrar, ya que en la propia documentación que enviaron a la Comisión estatal y a este Organismo Nacional existen constancias elaboradas por personal de la propia Procuraduría estatal, en las cuales se insiste en señalar al titular de la Agencia Estatal de Investigación que para realizar las detenciones lo más conveniente es entrar al predio invadido de los agraviados por los municipios de Macuspana, Tabasco, o bien por Salto del Agua, Chiapas, requiriendo para la primera opción la elaboración de los respectivos oficios de colaboración y un mayor número de elementos para efectuar el operativo, acciones que no se han implementado.

Del análisis de la documentación que integró el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciada la existencia de violaciones al derecho de los agraviados a la debida impartición de justicia, al no darse cumplimiento a la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial dentro de la causa penal 117/99, desprendiéndose con ello que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas propicia, en beneficio de los inculpados, la impunidad de la conducta delictiva que en particular se persigue.

Además, es preocupante para esta Comisión Nacional corroborar que los delitos por los cuales el órgano judicial obsequió la orden de aprehensión en contra de quienes aparecen como presuntos responsables dentro de la causa penal 117/99, hayan prescrito en su mayoría, por la falta de acción de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión estatal para emitir la

Recomendación CEDH/020/2003, al considerar que los servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, responsables en el presente caso, incurrieron en actos violatorios a los derechos a la legalidad y a la debida procuración de justicia de los agraviados, al no ejecutar la orden de aprehensión para que a los presuntos responsables se les sujete a un proceso penal por los hechos delictivos que se les imputaron, lo que se traduce en una transgresión al orden jurídico.

Por ello, este Organismo Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente se acreditó, y el 27 de abril de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, para que instruya al Procurador General de Justicia de ese estado a efecto de que se dé cumplimiento total a la Recomendación CEDH/020/2003 que el 14 de abril de 2003 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún no se cumplimentan las órdenes de aprehensión existentes en la causa penal 117/99.

- La *Recomendación 26/04, del 4 de mayo de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Guadalupe González Villegas.

El 29 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja del señor Hipólito Pérez Fuentes, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa, la señora Guadalupe González Villegas, atribuibles a servidores públicos del Hospital General Regional Número 196 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Ecatepec, Estado de México, consistentes en negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público de salud. El quejoso señaló que el 22 de septiembre de 2003 su esposa Guadalupe González Villegas fue intervenida quirúrgicamente de un quiste de grasa en el maxilar derecho, en el hospital regional mencionado. Puntualizó que la cirugía estuvo a cargo del doctor Díaz, quien lesionó la carótida de su esposa, lo que le produjo la muerte. Indicó que denunció los hechos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, donde se inició la indagatoria SAG/I/8287/2003, que el 4 de diciembre de 2003, por razón de competencia, fue remitida a la Procuraduría General de la República, donde se encuentra en integración con la averiguación previa PGR/ECA/001/2004-1. Por ello, solicitó la intervención de este Organismo Nacional, para que se realizaran las investigaciones correspondientes. El 30 de octubre y el 4 de noviembre de 2003 el señor Hipólito Pérez Fuentes precisó, vía telefónica, a la visitadora adjunta en-

cargada del asunto, su malestar con el personal médico del IMSS que estuvo a cargo de la atención de su esposa, por haberle ocultado información respecto a la cirugía que le realizaron, ya que los doctores de apellidos Díaz y Hernández Figueroa nunca le indicaron que se trataba de un ganglio infartado, además de que no practicaron los estudios previos necesarios.

Del análisis de los hechos y las evidencias que integran el presente caso, en especial del expediente clínico de la atención médico-quirúrgica que se le brindó a la agraviada Guadalupe González Villegas, los días 18 y 22 de septiembre de 2003 en el Hospital General Regional Número 196 del IMSS en Ecatepec, Estado de México, así como de la opinión técnica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de las constancias de la averiguación previa SAG/I/8287/2003, que se proporcionaron por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a este Organismo Nacional, se desprendieron violaciones a los derechos a la vida y a la protección de la salud de la señora Guadalupe González Villegas, por la negligencia médica y la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fueron otorgadas por servidores públicos del Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velásquez Sánchez” del IMSS en el Estado de México, debido a que el doctor Germán Hernández Figueroa, sin contar con un diagnóstico completo de la paciente, emitió una decisión precipitada en la práctica de la cirugía de cuello, que afectó la carótida interna y la yugular externa, por lo que la paciente sufrió una hemorragia intensa de 3,500 cc., lo que trajo como consecuencia una alteración cardiocirculatoria, presentándose un amplia zona de infarto cerebral del lado derecho, la cual está directamente relacionada con la lesión de la arteria carótida.

Por ello, el 4 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 26/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda en términos de ley, a quien acredite tener mejor derecho, en términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones del presente documento. Con independencia de la vista efectuada por la Coordinación de Atención al Derechohabiente del IMSS, también se recomendó que en el presente caso se dé intervención al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del Área Médica de ese Instituto que participaron en los hechos.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 21 de junio de 2004, por las siguientes consideraciones: en virtud de que por

el oficio 0952-19-0500/0695, del 14 de mayo de 2004, la autoridad informó a este Organismo Nacional que de conformidad con los artículos 296 de la Ley del Seguro Social y 19 del Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el IMSS, se suspendió el pago por concepto de indemnización hasta que la autoridad judicial emita resolución y la misma cause estado. Toda vez que una Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial, ni estar sujeta a la condición de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la presente Recomendación considera no aceptada.

- La *Recomendación 27/04, del 4 de mayo de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del menor Luis Jacob Moreno Marín.

El 25 de julio de 2003 en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja de la señora María Guadalupe Rivera Marín, en el que señaló que con fecha 17 de junio de 2003 se intervino quirúrgicamente a su menor hijo, de nombre Luis Jacob Moreno Marín, en el Hospital General de Zona Número 35 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de extraerle las anginas; sin embargo, el menor falleció por muerte cerebral en terapia intensiva 22 días después de la operación. También precisó que la intervención quirúrgica practicada a su hijo se realizó de manera negligente, pues cuando se encontraba en la sala de recuperación, saliendo de la anestesia empezó a convulsionarse y posteriormente falleció por muerte cerebral, por lo que presume que la intervención quirúrgica realizada, o bien, el tratamiento aplicado, no fue el adecuado; por ello, solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja se contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida y a la protección de la salud del menor Luis Jacob Moreno Marín, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fue otorgada por servidores públicos del Hospital General de Zona Número 35 del IMSS, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 17 de junio de 2003, cuando fue intervenido quirúrgicamente de amigdalectomía, en el modo de cirugía ambulatoria, ya que conforme a la opinión técnica elaborada por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, el personal médico del servicio de anestesiología incumplió con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, ya que una vez que el menor Luis Jacob Moreno Marín ingresó a la sala de recuperación, la anestesióloga Simón Hernández únicamente indicó al personal encargado del servicio que se le colocara en posición decúbito lateral y se le administrara medicamento para el dolor del tipo Ketorolaco; asimismo, sólo fue vigilado por perso-

nal médico no especializado. En consecuencia, el menor no fue vigilado directamente por un médico del servicio de anestesiología, ni la anestesióloga Simón Hernández indicó realizar una evaluación inicial de rutina; colocarlo en posición decúbito lateral con la cabeza parcialmente hacia abajo, si estaba semiinconsciente; si estaba dormido, colocarle una cánula orofaríngea; evitar que el paciente tosiera o hablara en exceso y observar la aparición de palidez de tegumentos, taquicardia o hipotensión arterial y vigilar sangrado o vómito, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana mencionada.

Durante el periodo que el menor Luis Jacob Moreno Marín permaneció en la Unidad de Recuperación Postanestésica, cursó un evento de hipoxia, que, según se desprende de la opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, pudo ser desencadenado por depresión respiratoria o por hipotensión, y crisis convulsivas secundarias a una rápida administración de Ketorolaco.

A mayor abundamiento, la opinión técnica establece que cualquiera que haya sido la causa, ésta ocasionó una hipoxia severa y prolongada, la cual fue capaz de producir daño irreversible en el tallo cerebral, es decir, muerte cerebral, lo que es indicativo de que no existió una vigilancia adecuada del paciente en la sala de recuperación, por parte del servicio de anestesiología, tal y como lo indica el punto 13.15.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, ya que, de haber existido esa vigilancia por parte de la anestesióloga Simón Hernández, se hubiera detectado y tratado en forma inmediata el evento hipóxico, por lo que difícilmente se hubiera generado un daño cerebral irreversible; en consecuencia, existe una relación causa-efecto entre la falta de vigilancia, la detección oportuna del evento y el daño cerebral que presentó el menor Luis Jacob Moreno Marín, hasta el 8 de julio de 2003, fecha en que falleció por meningoencefalitis probablemente bacteriana y falla multiorgánica secundaria a una encefalopatía hipóxica.

Por otra parte, de la revisión del expediente clínico que remitió la autoridad responsable, tal y como se desprende de la opinión técnica, se detectó que no obran en él las notas de cirugía (ORL), que debieron de haber sido elaboradas por los médicos responsables del área donde fue atendido, antes y después de la cirugía practicada al paciente, entre ellas la nota preoperatoria, en donde se establecen los diagnósticos y el tipo de cirugía programada; la hoja quirúrgica, que tiene por objeto describir la técnica empleada, y la nota postoperatoria, que proporciona un panorama general del tipo de cirugía, los hallazgos, las complicaciones y los incidentes ocurridos durante el procedimiento; asimismo, no se encontraron las notas médicas elaboradas al paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, en el periodo comprendido del 30 de junio al 8 de julio de 2003, omitiendo con todo

ello cumplir lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que la actuación del personal adscrito al servicio de anestesiología que atendió al menor Luis Jacob Moreno Marín en el IMSS, en ejercicio y con motivo de su profesión médica en esa institución pública de seguridad social, fue deficiente e inadecuada, particularmente por parte de la doctora Hilda Simón Hernández, así como de los servidores públicos responsables de elaborar las notas de cirugía y las notas médicas de la unidad de cuidados intensivos, ya que estaban obligados a actuar con la máxima diligencia en el servicio de protección de la salud del agraviado, en forma oportuna y éticamente responsable, tal y como lo disponen los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracciones I, II y V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracción II; 34, fracción II; 50, y 51 de la Ley General de Salud; 1o. a 3o. y 303 de la Ley del Seguro Social; 9o. y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 6o., párrafo primero, del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales ya están siendo investigadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, en el expediente DE/270/03/CHH, el cual se encuentra en trámite. Respecto de la posible responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los servidores públicos antes mencionados, corresponderá al Ministerio Público Federal resolver conforme a Derecho la averiguación previa número 1161/03, que actualmente se encuentra en integración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, esta Comisión Nacional emitió, el 4 de mayo de 2004, la Recomendación 27/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se realice el pago que corresponda por concepto de indemnización, de conformidad con los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a quien acredite tener mejor derecho.

Asimismo, para que se giren instrucciones al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Chihuahua, a efecto de que se capacite al personal de esa Delegación en el conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1998 y NOM-168-SSA1-1998.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que el IMSS en su respuesta señaló que no estaba en disponibilidad de atender el pago de la indem-

nización a los agraviados, en tanto no se determinará la averiguación previa que estaba abierta por los mismos hechos.

En razón de lo anterior, y dado que la Ley no permite aceptaciones parciales o condicionadas de las recomendaciones la presente Recomendación se tiene como no aceptada, dándose por concluido su seguimiento.

• La *Recomendación 28/04, del 4 de mayo de 2004*, se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Monsiváis Cortez.

El 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/15-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Francisco Monsiváis Cortez, en el cual manifestó su inconformidad con la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la Recomendación 157/03 que emitió el Organismo local, ya que, en su opinión, esa Comisión de Honor violó en su perjuicio los artículos 1o., 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nunca lo requirió para que compareciera en el procedimiento administrativo que se inició en contra de los servidores públicos de la entonces Dirección de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, no obstante que contaba con un domicilio donde podía ser localizado. Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, se observó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León emitió su Recomendación al considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor Francisco Monsiváis Cortez, cometidas por los señores Juan Antonio Vera Mendoza y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública del estado, toda vez que fueron identificados plenamente por el agraviado como las personas que sin ninguna orden emitida por autoridad competente, el 16 de agosto de 2001 se introdujeron en su domicilio ubicado en calle Peral número 2801, entre Libertad y Manzano, colonia Moderna, en Monterrey, Nuevo León, y lo sacaron a empujones. Además, quedó acreditado que el señor Juan Manuel Sánchez Chagollán le causó alteraciones en su salud al señor Francisco Monsiváis, lesiones que fueron descritas en los certificados médicos que elaboraron doctores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Dirección de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Nuevo León. Por ello, el Organismo local recomendó que se tramitara un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de esos servidores públicos. El 11 de septiembre de 2003 la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, determinó el procedimiento administrativo 157/

03, en el cual resolvió que no se encontró responsabilidad de los servidores públicos por falta de pruebas y por el desinterés que mostró el quejoso al proporcionar un domicilio que no existe. En el presente caso, el agravio específico consistió en el insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación 157/03, por parte de la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, y sobre el particular esta Comisión Nacional estima que en el procedimiento administrativo que se inició en contra de los señores Juan Antonio Vera Mendoza y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, no se tomaron en consideración los argumentos que la Comisión estatal destacó en su Recomendación. Por ello, se puede inferir que los funcionarios públicos encargados de integrar y determinar el procedimiento administrativo no actuaron con apego a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

La Comisión de Honor y Justicia determinó que no existió responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la entonces Dirección de Seguridad Pública de ese estado, por lo tanto, esa situación jurídica ya fue valorada y a la fecha no puede variar; sin embargo, esto no implica que la Comisión Nacional no lo destaque, ya que siempre ha mantenido una lucha constante contra la impunidad de las conductas de los servidores públicos que por acción u omisión transgreden los Derechos Humanos de las personas y que atentan contra los principios de legalidad y seguridad jurídica que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Para este Organismo Nacional no pasa inadvertido que la actuación de los servidores públicos de la entonces Dirección de Seguridad Pública de ese estado, que agredieron físicamente al agraviado, pudiera encuadrar en alguna de las hipótesis típicas que prevé el artículo 209, fracción II, del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Asimismo, en el presente caso el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria 467-2001-II-2 no llevó a cabo una investigación relativa al uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad, por lo que, con su actuación, ese servidor público dejó de atender lo previsto en el artículo 50, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; además, la misma podría encuadrar en la hipótesis típica del artículo 209, fracción III, del Código Penal para esa entidad federativa.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Francisco Monsiváis Cortez se acreditó; por ello, el 4 de mayo

de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 28/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Nuevo León, para que instruya al Contralor General a efecto de que inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Comisión de Honor y Justicia dependiente de la Secretaría General de Gobierno de ese estado, que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo 157/03; asimismo, al Procurador General de Justicia de ese estado, a fin de que se inicie y determine una averiguación previa en contra de los señores Juan Antonio Vera Mendoza y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública; además, que instruya a quien corresponda para que dé vista al Órgano de Control Interno para que inicie y determine un procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa 467-2001-II-. Asimismo, se inicie y resuelva conforme a Derecho una averiguación previa en contra de ese funcionario público.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que queda pendiente que el Gobierno del Estado de Nuevo León, proporcione a esta Comisión Nacional copia de la resolución que se emita en la averiguación previa 48/2004-II, que se inició en contra de los señores Juan Antonio Vera Mendoza, y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública de esa entidad federativa, así como del licenciado Juan Carlos Zumaya Lee, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

• *La Recomendación 29/04, del 4 de mayo de 2004*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Galindo Galindo.

El 6 de octubre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Galindo Galindo, en contra de la no aceptación de la Recomendación emitida el 27 de mayo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por parte del Director General de Transportes en esa entidad federativa, y de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que la Comisión local, motivada y fundadamente determinó que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos, al establecer que la señora Elia Ángeles, inspectora de la Dirección de Transporte Público, vulneró su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que de lo asentado en la boleta de infracción 12306 A, elaborada el 16 de octubre de 2003, se desprendió que se contravino el artículo 261, apartado B, fracción II, del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos, puesto que este precepto se refiere a prestadores de servicio público de trans-

porte, calidad que el señor Margarito Galindo Galindo no poseía, en razón de que conducía un automóvil de uso privado. En el documento se recomendó al Director General de Transportes en el estado de Morelos que girara sus instrucciones para que se cancelara la infracción impuesta al agraviado, que le fuera devuelta su licencia de conductor y que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la inspectora señalada como responsable, aplicándole la sanción correspondiente. Esta Institución Nacional coincide con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al establecer la ilegalidad del acto de molestia ocasionado al recurrente, por carecer del debido fundamento y motivación a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concluye que se debe iniciar el procedimiento de investigación en contra de la servidora pública, por resultar evidente que con su actuación se ubicó en la hipótesis prevista por el artículo 27, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, motivo por el que se confirma el criterio sostenido por la Comisión local.

El 4 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Morelos, a efecto de que se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se dé cabal cumplimiento de la Recomendación emitida el 27 de mayo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

En el presente informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que, en cumplimiento a la Recomendación del 27 de mayo de 2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, se cancele la infracción impuesta al agraviado; se le devuelva su licencia de conducir y que se inicie un procedimiento administrativo en contra de la señora Elia Ángeles, inspectora de la Dirección de Transporte Público.

• La *Recomendación 30/04, del 12 de mayo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Colima, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Gallardo Ramírez y María Valdez Anguiano.

El 17 de enero de 2003 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación 2003/99-2-I, interpuesto por los señores Rafael Gallardo Ramírez y María Valdez Anguiano, por la no aceptación de la Recomendación PRE 123/02, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, dirigida al Procurador General de Justicia de ese estado.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente referido se observó que el titular de la Mesa Tercera del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, quien integró la averiguación previa 167/97, sólo ejerció acción penal por los delitos de robo calificado, falsi-

ficación y uso de documentos falsos, sin determinar lo relativo al delito de homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, el cual se investigaba en la averiguación previa número 02/2002.

Al respecto, esta Comisión Nacional advirtió que las órdenes de aprehensión decretadas por el Juez Primero de lo Penal en el estado de Colima, como consecuencia de la consignación referente a la indagatoria 167/97, no se han cumplimentado; en cuanto a la averiguación previa 02/2002, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio, ésta se envió por incompetencia al Delegado Regional Zona Sur del estado de Jalisco; por otra parte, no se tiene constancia alguna de la práctica de actuaciones a efecto de aportar mayores indicios para esclarecer el homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, a pesar de haber tenido el representante social dicha responsabilidad, y no se señalan en su determinación los elementos que sirvieron como sustento para decretar la incompetencia citada.

De igual manera, se observó que el representante social vulneró, en perjuicio de los recurrentes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, y omitió salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como el derecho a una debida procuración de justicia, que establecen en su favor los artículos 14, 16, 17, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otra parte, no cumplió las formalidades esenciales consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en los artículos 1o., 19, 20 y 24 del Código de Procedimientos Penales del estado; 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esa entidad federativa, y 44, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de cuyo contenido se desprende que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia en los plazos y términos que señalan las leyes, de manera completa e imparcial, y que corresponde al Ministerio Público ordenar que se realicen las investigaciones tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior, el 12 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 30/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Colima, en la que se recomendó que se instruya al Procurador General de Justicia del estado para que tome las medidas que permitan iniciar un procedimiento administrativo de investigación al licenciado Félix Humberto Vuelvas Aguilar, titular de la Mesa Tercera de la Agencia del Ministerio Público de Colima, que estuvo encargado de la investigación e integración de la indagatoria relacionada con el homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, en virtud de las observaciones hechas valer en el presente documento, informando a esta Comisión Nacional sobre la resolu-

ción que recaiga a dicho procedimiento; asimismo, que gire las instrucciones correspondientes para que se inicien las acciones legales conducentes para ejecutar las órdenes de aprehensión que se encuentran pendientes de cumplimentar en contra de los probables responsables de robo calificado en los términos de autoría y participación, falsificación y uso de documento falso, a efecto de esclarecer el delito de homicidio cometido en agravio del señor Salomón Gallardo Valdez.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 31 de mayo de 2004, el Gobernador del estado de Colima comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación parcial, en términos del oficio OCP-278/2004, del 26 de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado José Gilberto García Nava, Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, toda vez que se consideró improcedente instruir el procedimiento administrativo de investigación, señalado en el primer punto de la Recomendación 30/04.

Asimismo, se señaló el propósito de acatar en lo conducente la resolución de esta Comisión Nacional relativo a las acciones tendentes a lograr la captura de las personas contra las que se dictaron órdenes de aprehensión con motivo de la consignación de la averiguación previa 167/97; sin embargo, no se recibió documentación alguna relacionada con las acciones realizadas para satisfacer el cumplimiento de dicho punto recomendatorio.

A la fecha, no existe evidencia alguna que permita acreditar que se hubiere cumplido en sus términos; no obstante, que mediante el oficio V2/018214, del 15 de julio de 2004, se le solicitó al Gobernador de esa entidad federativa que fueran remitidas las pruebas de cumplimiento del citado documento recomendatorio, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de esa autoridad. Por tanto, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136 y 137 de su Reglamento Interno, se considera la presente Recomendación como no aceptada, en términos de lo establecido por el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- La *Recomendación 31/04, del 14 de mayo de 2004*, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de la aplicación del examen poligráfico en una investigación administrativa a la marinera Vanessa Elizabeth Corona Ramírez.

El 17 de diciembre de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por la marinera del Servicio de Administración e Intendencia Naval, oficinista Vanessa Elizabeth Corona Ramírez, adscrita al Departamento de Control Administrativo de la Secretaría de Marina, en el cual señaló que en octubre de 2003 sustrajeron de su escritorio una cantidad de dinero que había recolectado con motivo de una comida cadetera (*sic*), informando estos hechos al contralmi-

rante del Cuerpo General y Director General Adjunto de Hidrografía y Cartografía, Anastasio Francisco de Abiega Gámez, quien solicitó que a la quejosa se le practicara el examen poligráfico con motivo del presunto “desvío de recursos”, mismo que duró nueve horas, tiempo durante el cual no ingirió alimento alguno, y, concluido dicho examen, se le insistió para declararse culpable, ya que de lo contrario se procedería en contra de su padre y demás familiares que laboran en la Secretaría de Marina; por lo anterior esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/3497.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja se observó que servidores públicos de dicha Secretaría incurrieron en acciones violatorias a los Derechos Humanos de Vanessa Elizabeth Corona Ramírez, al someterla al examen poligráfico como consecuencia de una investigación administrativa; por otra parte, pretendieron justificar su actuación bajo el argumento de que “el personal de la Armada de México sea evaluado periódicamente y verificar que no incurra en conductas contrarias a los lineamientos que rigen su actuación”; asimismo, solicitó a la quejosa llenar un documento con el rubro “Hoja de comentarios. Análisis poligráfico”, en la cual manifestó su conformidad con el procedimiento, sin embargo, resulta evidente que esa manifestación no pudo haber sido libre y espontánea, dada la condición en que se encontraba. Lo anterior contraviene los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se desprende que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; por otra parte, se vulneró el derecho que todo ser humano tiene al respeto a la dignidad y a la privacidad; asimismo, se soslayó la protección que otorga la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1o., 5.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo anterior, el 14 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2004, dirigida al Secretario de Marina, en la que se le recomendó que dé la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General en la Secretaría de Marina, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos que ordenaron y aplicaron el examen poligráfico para fines de la investigación administrativa y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, se sirva dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en investigaciones administrativas, y con ello se protejan los derechos que tienen los servidores públicos de la Secretaría de Marina y a que se respete su dignidad humana y su intimidad; asimismo, que tome las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo del examen poligráfico practicado a la agraviada sea debidamente resguardada y se le comunique sobre la finalidad de la misma, por parte de los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga su consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la autoridad mediante el oficio 2059, del 2 de junio de 2004, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que no se aceptaba dar la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General de esa Secretaría, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de quienes ordenaron y aplicaron el examen poligráfico, por las consideraciones que se hacen valer en el oficio de referencia, al no surtirse ninguno de los supuestos a que alude el artículo 8o. del referido ordenamiento jurídico; aunado a que dicho Órgano de Control Interno, ya se pronunció al respecto. Asimismo, deviene improcedente dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en investigaciones administrativas, ya que dicha prueba ha sido reconocida por el Poder Judicial de la Federación, atento a los criterios jurisprudenciales precisados en el oficio en comento. Igualmente, respecto a las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo del examen poligráfico practicado a la agraviada sea debidamente resguardada y se le comunique sobre la finalidad de la misma, por parte de los servidores públicos que tuvieron conocimiento y se obtenga su consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida, resulta improcedente, en razón de que dicha información fue obtenida en un procedimiento de evaluación laboral, sobre el cual no tiene competencia esta Comisión, en términos del artículo 7o. de su propia Ley, aunado a que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 20, fracción VI, ordena lo conducente.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional acordó, el 16 de junio de 2004, concluir el seguimiento de la presente Recomendación, y la consideró no aceptada.

- La *Recomendación 32/04, del 24 de mayo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Veracruz, y se refirió al caso del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros.

El 19 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del Comité de Defensa Ciudadana, A. C., integrantes del “Frente Nacional en Defensa de la Soberanía y los Derechos del Pueblo”, representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros, en el cual se refirieron, principalmente, a las irregularidades en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, propiamente el que se encuentra adscrito a los municipios de Playa Vicente y Cosamaloapan de Carpio, que en su oportunidad tuvieron bajo su responsabilidad las investigaciones de los homicidios de sus compañeros Prisciliano Martínez Pérez y María Elena María Gutiérrez, ocurridos el 24 de agosto de 2002, así como el de Gaspar Hernández Matías, acontecido el 13 de febrero de 2003.

La investigación que realizó esta Comisión Nacional permitió confirmar que, efectivamente, el 24 de agosto de 2002, la citada institución inició en el municipio de Playa Vicente la averiguación previa 181/2002, con motivo de los homicidios de los señores Prisciliano Martínez Pérez y María Elena Gutiérrez, la cual posteriormente se radicó con el número 262/2003 en el municipio de Cosamaloapan de Carpio, donde el 17 de marzo de 2003 se determinó enviarla a la reserva, al considerarse que con los datos con que se contaba hasta ese momento no era posible acreditar la probable responsabilidad de persona alguna.

De igual manera, se observó que el 13 de febrero de 2003 la citada institución en Playa Vicente, Veracruz, inició la averiguación previa 37/2003, por el homicidio del señor Gaspar Hernández Matías, cuya investigación se continuó en el municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, con el número de indagatoria 220/2003, en la que se resolvió ejercitar acción penal en contra del probable responsable, quien fue puesto a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia de la citada entidad federativa, y, adicionalmente, se dejó abierto un duplicado de la averiguación previa, para que se continuara la investigación de un segundo sujeto que también participó en esa conducta delictiva.

Ahora bien, en el primer caso el órgano jurisdiccional resolvió dejar en libertad al probable responsable, y su resolución fue revocada por el Tribunal de Alzada, por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria que se emitió, se giró la orden de reaprehensión en contra de esa persona, misma que a la fecha no se ha cumplimentado, y respecto a la averiguación previa 220/2003 se observó que desde la fecha en que se ordenó su desglose la investigación fue suspendida.

En tal virtud, esta Comisión Nacional observó que agentes del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz,

así como el adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, vulneraron los Derechos Humanos respecto de la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, previstos en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no integrar debidamente las averiguaciones previas, omitir investigar posibles hechos delictivos y no cumplimentar la orden de reaprehensión.

Por lo anterior, el 24 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, en la que se recomendó que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los representantes sociales, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Asimismo, que se dé vista al agente del Ministerio Público correspondiente, a fin de que inicie una averiguación previa en la que investigue las posibles conductas delictivas en que incurrió el personal del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de las averiguaciones previas 181/2002 y 37/2003, y que las continuó con los números 262/2003 y 220/2003, respectivamente, así como el que conoció de la averiguación previa 560/2003 y el representante social adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, respectivamente, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

Por otra parte, se le recomendó que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que se extraiga de la reserva la averiguación previa 262/2003, que se inició con motivo del homicidio de los señores Prisciliano Martínez Pérez y María Elena Gutiérrez, a fin de que se continúe con su integración y, en su oportunidad, se resuelva lo que en Derecho proceda; una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual manera, que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que la investigación contenida en el desglose de la averiguación previa 220/2003, radicada en la Agencia del Ministerio Público en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, conti-

núe con su integración y, en su oportunidad, se resuelva lo que en Derecho proceda; una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

También se recomendó que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que se extraiga de la reserva la averiguación previa 560/2003, que se inició con motivo de los hechos que fueron materia de la queja presentada ante esta Comisión Nacional por los señores Catarino Torres Pereda, Andrés Tirado Suárez, Salvador Enríquez Ramírez, María Antonia Gómez Alonso, Mario Roque Isidro y Pedro Velasco Martínez, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual manera, que se giren las instrucciones correspondientes para que se ejecute la orden de reaprehensión que se encuentra pendiente de cumplimentar en contra del probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Gaspar Hernández Matías. Hasta en tanto no se concluya con la investigación de las averiguaciones previas citadas en los puntos que anteceden, también se solicita que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública de aquella entidad federativa a fin de que cumplan en sus términos las medidas precautorias o cautelares que les solicitó esta Comisión Nacional, tendentes a garantizar la integridad personal de los quejosos Catarino Torres Pereda, Andrés Tirado Suárez, Salvador Enríquez Ramírez, María Antonia Gómez Alonso, Mario Roque Isidro y Pedro Velasco Martínez, y que, periódicamente, ambos funcionarios den cuenta a esta Institución de la forma en que se cumplan dichas medidas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que si bien es cierto que el Gobernador de la citada entidad federativa aceptó la Recomendación y ha informado a este Organismo Nacional que las averiguaciones previas correspondientes han sido sustraídas de la reserva, a fin de llevar las diligencias necesarias para que, en su oportunidad, sean determinadas conforme a Derecho, además de haber iniciado los procedimientos penales y administrativos correspondientes, a efecto de deslindar responsabilidades de los servidores públicos mencionados en el cuerpo de la Recomendación, se está en proceso de subsanar las irregularidades que presentaron las indagatorias a que se refiere la citada Recomendación, así como cumplimentar la orden de reaprehensión relacionada con la causa penal 19/2003, seguida ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

- La *Recomendación 33/04, del 24 de mayo de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Odilón Mercado Morales.

El 16 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/54-1-I, con motivo del recurso de impugnación presentado por el señor Odilón Mercado Morales, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 78/2003, por parte del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, que el 6 de octubre de 2003 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dentro del expediente Q-1492/2002, situación que en su concepto resulta violatoria a sus Derechos Humanos.

De las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se desprende que el 17 de noviembre de 2003 el licenciado Marco Antonio Rodríguez Lobato, agente del Ministerio Público encargado de Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, comunicó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación 78/2003, refiriendo que las evidencias en las que estructura sus apartados constituyen pruebas de un asunto de naturaleza jurisdiccional, las cuales fueron valoradas por el Organismo local desde una perspectiva unilateral, estableciendo en una forma genérica que quien merece todo el crédito jurídico-legal es el señor Odilón Mercado Morales, al referir que los policías ministeriales fueron los que iniciaron el conflicto que se suscitó entre esos servidores públicos y el quejoso el 11 de mayo de 2002.

Al respecto, cabe resaltar que del punto primero de la Recomendación 78/2003 se desprende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se sancionara conforme a Derecho corresponda al policía ministerial Jesús Guerrero Pérez, por portar indebidamente el arma de cargo como herramienta de trabajo, el 11 de mayo de 2002, toda vez que se encontraba fuera del horario de servicio, contraviniendo con su conducta lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz que, entre otras cosas, prohíbe que el personal fuera de servicio porte armas, debiendo precisarse que, no obstante que se estén investigando las conductas probablemente delictivas por parte de las autoridades ministeriales y judiciales, hasta el momento no se ha logrado establecer que se hubiera iniciado un procedimiento administrativo en contra del elemento de la policía ministerial Jesús Guerrero Pérez.

Por otra parte, la autoridad señaló que aceptar la Recomendación emitida por el Organismo local implicaría contradecir lo que se determinó en la indagatoria

ALA/200/2002-05, en la que se concluyó que no se acreditó la probable responsabilidad del elemento de la Policía Ministerial Jesús Guerrero Pérez, e igualmente resultaría incongruente que la resolución que en el momento procesal oportuno se emita dentro del proceso penal 48/2002, que se le sigue al señor Odilón Mercado Morales, fuera opuesta a lo señalado en el cuerpo de la Recomendación, en la que se afirma que los servidores públicos de esa institución son los responsables de los hechos.

Es necesario señalar que con independencia de que las autoridades ministerial y judicial actualmente se encuentren conociendo sobre la probable responsabilidad penal del agente de la Policía Ministerial Jesús Guerrero Pérez y del señor Odilón Mercado Morales, respectivamente, este Organismo Nacional considera procedente que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente al señor Jesús Guerrero Pérez, en virtud de que el día y la hora en que se suscitaron los hechos acontecidos el 11 de mayo de 2002, ese servidor público indebidamente portaba el arma de cargo fuera del horario de servicio, no respetando lo que establece el artículo 42 del Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, precepto legal que prohíbe que el personal de la Policía Ministerial porte armas fuera de servicio, aunado a que dentro del presente expediente no se advierte que la autoridad haya justificado tal hecho.

Por otra parte, por cuanto hace al segundo punto de la Recomendación 78/2003, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz manifiesta que los hechos sucedidos constituyen un hecho aislado y de ningún modo significa que todos los policías ministeriales en el estado porten armas fuera del horario de labores, refiriendo que en el asunto que nos ocupa no fue demostrado que los elementos hubieran incurrido en responsabilidad de carácter penal ni administrativa.

Es importante destacar que no puede afirmarse lo anterior, debido a que se determinó la reserva de la averiguación previa, con la finalidad de que se continúen realizando investigaciones que permitan allegarse de mayores datos para el esclarecimiento de los hechos, además de que no existen evidencias que permitan acreditar que se inició un procedimiento administrativo en contra del agente de la Policía Ministerial Jesús Guerrero Pérez.

Asimismo, cabe precisar que el que se trate de un hecho aislado no impide que el Organismo local estime pertinente recomendar que se tomen las medidas necesarias y estrictas tendentes a evitar que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa porten armas de cargo fuera del horario de servicio, y de esta manera se prevenga que en el futuro se susciten eventos como los que motivaron la Recomendación 78/2003.

Mediante un oficio del 5 de marzo de 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz solicitó a esta Comisión Nacional que se convalidaran los planteamientos lógico-jurídicos y las pruebas documentales públicas y privadas que se mencionaron en el oficio del 17 de noviembre de 2003, y reiteró la no aceptación de la Recomendación que le dirigió el Organismo local.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Gobernador del estado de Veracruz, en su carácter de superior jerárquico y no como autoridad responsable, que se dé vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con objeto de que inicie y determine el procedimiento administrativo en contra del agente ministerial Jesús Guerrero Pérez, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento, y que se tomen las medidas conducentes para evitar que los elementos de la Policía Ministerial en aquella entidad federativa porten sus armas de cargo fuera de su horario de servicio, con la finalidad de evitar poner en riesgo la seguridad de los miembros de la sociedad.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 15 de septiembre 2004, por las siguientes consideraciones: toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 123/2004, del 9 de junio de 2004. Con relación al primer punto, en el que se recomendó a la autoridad “se dé vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con objeto de que inicie y determine el procedimiento administrativo en contra del agente de la policía ministerial Jesús Guerrero Pérez, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento”; mediante el oficio V-2525/2004-II, del 13 de agosto de 2004, el licenciado Marco Antonio Rodríguez Lobato, agente del Ministerio Público encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, remitió copia de la determinación dentro del expediente 070/2004, instruido en contra del agente de la policía ministerial Jesús Guerrero Pérez.

Por lo que se refiere al segundo punto, en el que este Organismo Nacional recomendó que “se tomen las medidas conducentes para evitar que los elementos de la Policía Ministerial en aquella entidad federativa, porten sus armas de cargo fuera de su horario de servicio, con la finalidad de evitar poner en riesgo la seguridad de los miembros de la sociedad”, mediante el oficio SG-DJ/2965/04, del 30 de junio de 2004, el licenciado José Luis Zamora Salicrup, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, comunicó a este Organismo Nacional que mediante los oficios UAJ/2245/04, UAJ/2246/04, UAJ/2247/04, UAJ/2248/04, UAJ/2249/04 y UAJ/2250/04, todos del 4 de junio de 2004, el licenciado Mario A. Marín Zamora, Director General de la Policía Ministerial del

Estado de Veracruz, instruyó a los coordinadores regionales de esa dependencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de su Reglamento Interno, en el sentido de que se prohíba al personal portar sus armas fuera de servicio.

Por lo anterior, el gobierno del estado de Veracruz acreditó la realización de las acciones sugeridas.

- La *Recomendación 34/04, del 3 de junio de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Zepeda Ángel.

El 29 de agosto de 2003 se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2003/331-4-I, toda vez que el señor Roberto Zepeda Ángel se inconformó por la no aceptación de la Recomendación 5/2002, dirigida al Pleno del Ayuntamiento de Unión de Tula, a su Presidente municipal, y al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco, y emitida el 18 de diciembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el expediente 238/02-III, y su acumulado 372/02-III, los cuales fueron iniciados el 4 de febrero de 2002, con motivo del homicidio cometido con arma de fuego en Unión de Tula, Jalisco, por agentes de la Policía Municipal de esa localidad en contra del joven, de 20 años de edad, Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, sobrino del recurrente.

En la Recomendación 5/2002 se propuso al Pleno del Ayuntamiento de Unión de Tula que exhortara a su Presidente Municipal para que en lo sucesivo evitara hacer comentarios que pusieran al descubierto su poca sensibilidad en lo referente a violaciones a los Derechos Humanos y que hiciera pública su disculpa, a través del mismo medio de comunicación. Además, se recomendó al Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco, que ordenara la iniciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos José Guerra Aréchiga, Roberto Beltrán Gabriel y Alfredo Ruiz Martínez por las omisiones en que incurrieron al violentar los Derechos Humanos de Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, y que se aplicara la sanción que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Igualmente, se le sugirió cubrir la reparación del daño e indemnizar a quien acreditase el derecho de ofendido por la muerte de Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda.

El Procurador General de Justicia del estado de Jalisco aceptó y dio cumplimiento a la Recomendación 5/2002. Sin embargo, el Presidente municipal no aceptó la Recomendación porque él considera que tiene la sensibilidad necesaria para cumplir cabalmente con la encomienda conferida, ya que siempre se ha conducido con estricto apego a Derecho y siendo respetuoso de los Derechos Humanos de sus semejantes, y porque, según él, no es procedente abrir procedimiento

de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos José Guerra Aréchiga, Roberto Beltrán Gabriel y Alfredo Ruiz Martínez, pues ellos fueron sujetos a un procedimiento judicial tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en ese lugar, en la causa penal 9/2002, y al resolver su situación jurídica se decretó libertad por falta de elementos para procesarlos, resolución que fue confirmada por el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. Destacó que en esas resoluciones se consideró que los mencionados policías no incurrieron en las omisiones que se aluden en la determinación del Organismo local de Derechos Humanos.

Esta Comisión Nacional consideró que no es válido el argumento esgrimido por la autoridad municipal para no aceptar la Recomendación 5/2002, en el sentido de que los agentes de la Policía Municipal hubieran sido juzgados penalmente, como lo expresó la autoridad responsable, ya que todos los servidores públicos cuando incumplen con sus funciones y obligaciones incurren en responsabilidades, ya sean éstas penales, civiles, administrativas o políticas, y los procedimientos que por las mismas se inicien serán autónomos e independientes, por lo cual, el hecho de que un servidor público sea exonerado de responsabilidad penal no implica que éste no pueda ser sancionado por la vía administrativa por una misma conducta, en virtud de que se trata de sanciones de naturaleza diversa. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que el juicio penal 9/2002 no es un impedimento legal para que el Ayuntamiento de Unión de Tula inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal cual se señaló en la Recomendación 5/2002, toda vez que ambos procedimientos son por naturaleza autónomos, pues con independencia de la resolución definitiva que se dé en el proceso penal y aunque se haya dictado auto de libertad a favor de Alfredo Ruiz Martínez, José Guerra Aréchiga y Roberto Beltrán Gabriel, por falta de elementos para procesar, ello no excluye su presunta responsabilidad administrativa, la cual deberá determinarse conforme a las premisas del procedimiento administrativo de responsabilidad, previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En consecuencia, procede realizar la investigación correspondiente y, en su caso, sancionar a los citados agentes de la Policía Municipal de Unión de Tula, tal cual lo recomendó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en virtud de que, como se ha expuesto antes, es jurídicamente posible que un servidor público sea sometido a un procedimiento en diferentes vías por un mismo hecho.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. En el presente caso, la autoridad responsable incumple con este precepto legal al no iniciarse el procedimiento administrativo que corresponde.

Por lo que respecta al pago de la indemnización a los deudos de Mauricio Guadalupe Saldaña, este Organismo Nacional coincide con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el sentido de su procedencia, en virtud de que ese Organismo local determinó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos del agraviado y, con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley que lo rige, está facultado para proponer la restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

No escapa a la atención de esta Comisión Nacional que el gobierno municipal de Unión de Tula, Jalisco, se encuentra en total disposición para indemnizar conforme a Derecho a los deudos del ofendido, para lo cual ha determinado la creación de un fondo (fideicomiso).

Ahora bien, el elemento de la Policía Municipal que presuntamente le disparó de manera intencional a Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, se extralimitó en sus funciones, ya que no era estrictamente necesario dispararle, pues no se encontraba en ninguno de los supuestos que se señalan en el documento declarativo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (proclamados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, y adoptados el 7 de septiembre de 1990), cuyas disposiciones especiales 9 y 10 establecen salvedades para hacer uso de un arma de fuego.

Respecto de los comentarios que el Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco, hizo en la radio local, de los cuales hizo un pronunciamiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, este Organismo Nacional concuerda en que dicho punto recomendatorio no entraña violación a los Derechos Humanos.

En este sentido y tomando en consideración que en los términos expuestos se ha comprobado que la Recomendación 5/2002 fue emitida conforme a Derecho, este Organismo Nacional ratifica los puntos recomendatorios primero y segundo de la misma de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos, y considera procedente formular a ese Ayuntamiento, respetuosamente, lo siguiente: que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para que se cumplimente la Recomendación 5/2002 en lo referente a los puntos recomendatorios primero y segundo dirigidos al licenciado Salvador Núñez Sandoval, Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el 9 de junio de 2004, por el oficio 248/2004, el Presidente municipal de la Unión de Tula, Jalisco, comunicó a esta Comisión Nacional que no acepta la Recomendación argumentando que le era imposible cumplirla, toda vez que, por lo que hace al primer punto recomendado, sobre la investigación administrativa que debe practicarse a los servidores públicos, prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en primer lugar, debe de iniciarse dentro de los 30 días siguientes, contados desde la fecha en que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos motivadores de la investigación, en segundo lugar la investigación, una vez iniciada, debe terminarse en un término no mayor de 30 días contados desde la fecha en que principió, sin que la misma pueda suspenderse indefinidamente, salvo causa de fuerza mayor comprobada a solicitud fundada del trabajador para un mejor ejercicio de su derecho de audiencia que contempla el invocado artículo 23, para que así, por último, en otro plazo igual de 30 días contados a partir de la fecha en que se concluya, se determine la situación del servidor público, esto es, se resuelve si carece de responsabilidad de los hechos atribuidos, o bien se le impone alguna sanción o el cese, de haberse encontrado que incurrió en alguna de las causas que para tal efecto señala el diverso artículo 22, fracción V, de la propia ley; en la inteligencia de que si la Dirección, superior jerárquico, no inicia o concluye la investigación administrativa o determina la sanción o el cese del empleado dentro de los términos señalados, su derecho para hacerlo debe estimarse prescrito. Por lo tanto, la persona jurídica pública que en su representación se ve en la imposibilidad de acatar la recomendación en cuestión.

En cuanto a la segunda recomendación específica indicó que para indemnizar conforme a derecho a los deudos del ofendido, se determinó crear un fondo para estar en disponibilidad de proporcionar las facilidades para su finiquito.

Este Organismo Nacional no comparte dichos razonamientos en virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a que se refiere la autoridad rige las relaciones laborales de los servidores públicos en ese estado y sus municipios, por ende, dicha ley no es aplicable al presente caso, debido a que lo que se solicitó fue iniciar un procedimiento de responsabilidad adminis-

trativa y no de responsabilidad laboral. La ley que se aplica en este caso es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos la cual en su artículo 65 señala que las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en tres años con tres meses si el daño causado excede de 50 veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o, si la responsabilidad fuese grave, el plazo prescribirá a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en responsabilidad o a partir del momento en que se hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En el presente caso no había prescrito la posibilidad de exigir la responsabilidad administrativa, toda vez que se trata de un caso grave.

Por lo que toca a la indemnización a que se refiere el segundo punto recomendado no se tienen noticias ni constancia de que se hubiera iniciado acción alguna para su cumplimiento. Es así como con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los artículos 136 y 138, fracción I, de su Reglamento Interno se dictó acuerdo de no aceptada.

- La *Recomendación 35/04, del 18 de junio de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Salvador Enríquez Corral.

El 24 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/544-1 con motivo de la queja presentada por el señor Salvador Enríquez Corral, en la que señaló hechos presuntamente violatorios al derecho a la igualdad y a la protección de la salud, cometidas en perjuicio del agraviado por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/544-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, considerando que en la queja recibida el 24 de febrero de 2004 en este Organismo Nacional, así como en las entrevistas telefónicas que el agraviado tuvo con personal de esta Institución, en las que precisó que desde el mes de julio de 2003 la atención que se le otorga en la Clínica 44 del IMSS en Durango no es la adecuada, pues no se le programan las citas oportunamente, además de que, en ocasiones, se las suspenden bajo el argumento de que la atención médica se brinda prioritariamente a los trabajadores en activo.

Mediante memorándum interno, del 16 de marzo de 2004, el doctor Miguel Bermúdez Barba, Director de la Unidad Médica Familiar Número 44 del IMSS, comunicó al contador público Raúl Ronquillo Flores, Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS en esa entidad federativa, que al agraviado se le ha atendido con previa cita; aclarando que de acuerdo con las políticas que se establecen en el Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, siempre que un trabajador requiere

atención médica en las unidades de medicina familiar, hospitales de segundo y tercer, nivel y en los servicios de salud en el trabajo, se le recibe en forma prioritaria, sobre los pensionados y beneficiarios, para reincorporarlo a la brevedad a sus labores.

En 1989, con la creación del Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, el IMSS impuso como metas: implementar en los servicios de salud en el trabajo de las unidades de medicina familiar el estudio de la evaluación de la capacidad del asegurado frente a su puesto específico de trabajo y como parte integrante del expediente clínico; disminuir a nivel nacional el número total de dictámenes por estado de invalidez; abatir a nivel nacional el número de días de incapacidad temporal para el trabajo por riesgos de trabajo, y disminuir a nivel nacional el número de días de incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad general.

Es importante subrayar que esta Comisión Nacional apoya que se instrumenten procedimientos que garanticen la concreción de los resultados esperados por el Instituto, y que tengan como objetivo mejorar la oportunidad y calidad de la atención médica y el desarrollo económico; sin embargo, observa con preocupación que para lograr sus objetivos implementó el Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, y que su aplicación violenta los Derechos Humanos, ya que otorga un trato preferencial a los trabajadores en activo, respecto de los pensionados y beneficiarios, lo que se traduce en acto de discriminación, conforme a lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o. y 9o., fracción VII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los que se prohíbe toda distinción, con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, las condiciones sociales, de salud, la religión, lengua, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Ahora bien, el IMSS, como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, tiene entre sus finalidades garantizar el derecho a la salud de sus derechohabientes, siendo éstos el asegurado, el pensionado y sus beneficiarios, debiendo brindarse a todos por igual la atención médica que requieren, sin distinción alguna, conforme a lo establecido en los artículos, 1o. y 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., fracción III, 5o., fracción III, y 18, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que de manera general refieren que las personas adultas mayores deben gozar de un trato justo, sin distinción alguna en la prestación de los servicios públicos de salud; 1o., 2o., 8o. de la Ley del Seguro Social; 1o., 3o., fracción III, y 77 bis

37, fracción II, de la Ley General de Salud; así como, 1o., 3o. y 9o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social; preceptos jurídicos que coinciden en señalar que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, el cual debe proporcionarse en forma igualitaria a sus derechohabientes.

Todos los usuarios del sistema de salud tienen derecho a recibir una atención médica profesional y responsable, así como un trato igualitario y respetuoso; objetivos que no pueden alcanzarse con la aplicación del Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, que bajo criterios utilitarios coloca a las personas que no tienen el carácter de trabajador activo en un plano de desigualdad respecto de los que sí lo son, transgrediendo con ello los artículos 51, 77 bis 1o. y 36, de la Ley General de Salud, en los que se indica que el acceso a la protección social de la salud debe de ser igualitario y bajo ningún tipo de discriminación en los servicios de salud, medicamentos e insumos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que presten las unidades médicas tanto locales como federales.

De acuerdo con lo anterior, el personal de la Unidad de Medicina Familiar Número 44 no atendió las disposiciones relacionadas con la protección de la salud, y realizó conductas discriminatorias proscritas en los tratados internacionales, suscritos por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, así como que se deben eliminar todas las formas de discriminación, de conformidad con los artículos 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.2, 9o., 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Gire sus instrucciones para que de inmediato se suspenda el trato discriminatorio, al que se hace referencia en el capítulo de observaciones de este documento, en la prestación de los servicios médicos, respecto de los derechohabientes de ese Instituto que no son trabajadores en activo.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se reorienten las políticas y contenidos del Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores a fin de que puedan cumplirse sus objetivos y metas sin violentar los Derechos Humanos de los derechohabientes.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 19 de agosto de 2004, por las siguientes consideraciones: toda vez que la autoridad mediante el oficio 0952-19-0500/0878, del 9 de julio de 2004, comunicó la no aceptación de la Recomendación, refiriendo que al señor Salvador Enríquez Corral, en la Unidad de Medicina Familiar Número 44 y en el Hospital General Número 1, ambos de la Delegación del IMSS en Durango, se le ha proporcionado atención médica mediante citas mensuales para su control y tratamientos, por lo que considera que ha sido atendido en forma oportuna e integral.

De igual forma, comunicó a este Organismo Nacional que en los planes y programas de la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, se requiere de actividades específicas, con la finalidad de conservar o recuperar la salud de los derechohabientes, sin que esto signifique que alguno de los programas privilegie la atención médica de ningún grupo poblacional, por lo que, consecuentemente, no existe trato discriminatorio en la prestación de sus servicios médicos.

Asimismo, informó que el Programa de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores no se encuentra vigente; sin embargo, que debido a la presente Recomendación ese Instituto advirtió que en la Delegación del IMSS en el estado de Durango se continúa aplicando, y que por tal razón se giraron instrucciones para que se aplique la normatividad vigente.

- La *Recomendación 36/04, del 21 de junio de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Miguel Ángel Juárez Hernández.

El 16 de diciembre de 2003, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito del señor Miguel Ángel Juárez Hernández, a través del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala de no aceptar el punto primero de la Recomendación 8/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos, el 23 de octubre de 2003, dentro del expediente CEDHT/190/2001-1, particularmente en lo relativo al inicio de una averiguación previa en contra de los licenciados Rodolfo Pérez Dorado, José David Arturo Ramírez Flores, Rutilo Solís Alonso, Roxana García Hernández y Teodoro Roldán Carro, así como de la doctora Juana Morales Grande, el comandante José Ramírez Macías y los agentes David Enrique Ramírez Pérez y Fermín Mitre Aguayo.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/476-3-I, y una vez analizadas las constancias que lo integran, se advirtió que la Recomendación 8/2003, formulada por la Comisión estatal al titular de la enunciada Procuraduría, fue apegada a Derecho, ya que la autoridad ministerial que inició el acta circunstanciada 1311/2001-7 debió decla-

rarse incompetente al tener conocimiento de que el hecho delictivo (robo) se cometió en el Distrito Federal.

De igual modo, la orden de comparecencia que giró la representación social del conocimiento en contra del recurrente no fue debidamente fundada ni motivada; acto que fue convalidado por el licenciado Solís Alonso, entonces Subprocurador General de Justicia en esa entidad federativa, al emitir las correspondientes solicitudes de colaboración interinstitucional, pues si bien tenía facultades para suscribir tales documentos, no se allegó de mayores elementos para tener certeza respecto del lugar en que ocurrieron los hechos que se investigaban y verificar la competencia de dicha dependencia.

Por otra parte, no pasó por alto para esta Comisión Nacional que entre el lapso en que el señor Miguel Ángel Juárez Hernández fue asegurado por elementos de la Policía Judicial del estado y en el que estuvo a disposición de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración del acta circunstanciada 1311/2001-7 y de la averiguación previa 337/2001 MPD/S-2, el agraviado pudo ser lesionado, por lo que se violó en su perjuicio el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física.

Finalmente, en relación con la acusación por el delito de cohecho formulada en contra del inconforme por los elementos de la Policía Ministerial que dieron cumplimiento a la orden de comparecencia, imputación a la que la representación social del conocimiento dio cauce legal, este Organismo Nacional determinó que se trata de una práctica condenable y violatoria de Derechos Humanos en el estado de Tlaxcala, que tiene el propósito de justificar la retención, y en su caso, ejercitar acción penal en contra de los inculpados; así, en el presente asunto, al no contarse con evidencia suficiente en el acta circunstanciada 1311/2001-7 que se inició por el ilícito de robo y propició la correspondiente presentación ante el Ministerio Público del señor Miguel Ángel Juárez Hernández, se buscó la manera de retener y consignar al indiciado a toda costa.

En tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio del inconforme, previstos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, el 21 de junio de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 36/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que se sirva ordenar se realicen todas las acciones necesarias y procedentes para que se investigue la responsabilidad penal y administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos plasmados en esta

Recomendación; asimismo, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que sean remitidos los expedientes administrativos 037/2003-S y 038/2003-S, a la Contraloría del Ejecutivo, para que sea ésta quien los determine conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que el 13 de julio de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito del Gobernador del estado de Tlaxcala con el que remitió copia certificada del acuerdo del 8 de ese mismo mes y año, en cuyo punto segundo resolvió lo siguiente “con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, *se acepta parcialmente la Recomendación* única y exclusivamente para el efecto de que esta autoridad ordene se realicen todas las acciones necesarias y procedentes para que se investigue la responsabilidad penal administrativa de los servidores públicos [...] respecto de los hechos materia del expediente con el que culminó dicha Recomendación, los cuales ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su Recomendación 8/2003”.

- La *Recomendación 37/04, del 29 de junio de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Ectriz Elena Vázquez Medina.

El 12 de diciembre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/470-1-1 con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Ectriz Elena Vázquez Medina, en contra de la no aceptación de la Recomendación 56/2003 emitida el 30 de octubre de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por parte del Subprocurador de Justicia Zona Centro de esa entidad federativa, y de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por la recurrente, en virtud de que la Comisión local, motivada y fundadamente acreditó las violaciones a los Derechos Humanos denunciadas, al comprobarse que el licenciado Refugio Ernesto Jáuregui Venegas, en su carácter de coordinador del Grupo Especial de Delitos contra la Vida y la Salud Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y los servidores públicos a su cargo que intervinieron en la integración y resolución de la averiguación previa 1504-6718/00, incurrieron en dilación y entorpecimiento negligente en la investigación y persecución del delito de homicidio culposo en agravio de la menor Sofhía Ramírez Vázquez, denunciado por la agraviada el 23 de mayo de 2000, por lo que recomendó al Subprocurador Justicia Zona Centro que se iniciara un procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría de Asuntos Internos de la propia Institución, en contra del Coordinador y del personal del Grupo Especial de Investigación de Delitos en contra de la Vida y

Salud Personal que intervinieron en la integración y resolución de la investigación ministerial 1504-6718/00.

Esta Institución Nacional coincide con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, al establecer que los servidores públicos responsables omitieron actuar con la prontitud y máxima diligencia que les impone el servicio que les fue encomendado en la procuración de justicia, privando a la agraviada de los derechos que como ofendida de delito le consigna el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, ya que las omisiones y deficiencias en la práctica de las diligencias de investigación y resolución oportuna de la averiguación previa 1504-6718/00 propiciaron que la señora Ectriz Elena Vázquez Medina no tuviera un efectivo acceso a la debida procuración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el delito de homicidio culposo cometido en agravio de su menor hija quedara impune y, consecuentemente, también la reparación del daño por la vía penal.

De igual forma, en el plano internacional, a la recurrente se le impidió disfrutar del derecho a la justicia pronta, completa e imparcial que se contempla en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1o., 3o. y 6o., incisos c y e), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), motivos por los que se confirma el criterio sostenido por la Comisión estatal, debiéndose cumplir en su totalidad lo recomendado. El 29 de junio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 37/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, a efecto de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que proceda al cabal cumplimiento de la Recomendación 56/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 134/04, del 3 de agosto de 2004, suscrito por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través del cual remitió copia de los acuerdos del 7 de julio y del 3 de agosto del presente año, en los que hizo constar la aceptación de la Recomendación, y que ordenó se giraran instrucciones para que se enviara el oficio correspondiente a la Contraloría de Asuntos Internos de esa Institución de procuración de justicia.

Falta que la Contraloría de Asuntos Internos de esa Procuraduría General, informe lo relativo al inicio y trámite del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados.

- La *Recomendación 38/04, del 30 de junio de 2004*, se envió al Secretario de Salud, y se refirió al caso de la señora María Isabel Moreno García.

El 3 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, por razones de competencia, la queja presentada vía correo electrónico por la señora Juana García López, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo, el 8 de ese mes, se recibió su escrito de ratificación de queja, en los que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecida nieta y a la protección de la salud de su hija, la señora María Isabel Moreno García, cometidos por servidores públicos del Hospital de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Salud, por acciones consistentes en una negativa e inadecuada prestación del servicio público de salud.

Lo anterior, en virtud de que el 18 de febrero de 2004 la señora María Isabel Moreno García acudió al área de urgencias del Hospital de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Salud, por encontrarse embarazada y tener un sangrado abundante, lugar en el que no se le brindó la atención médica que requería, aduciendo falta de capacidad de hospitalización y de reactivos para pruebas de laboratorio.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias del expediente se desprende que no se proporcionó a las agraviadas una adecuada prestación del servicio público de salud, ya que al advertir el personal médico del servicio de urgencias del Hospital de la Mujer que la agraviada cursaba un embarazo de 30 semanas y de alto riesgo, al reportar una placenta previa total, lo procedente era hospitalizarla para vigilar la progresión del desplazamiento o desprendimiento de la placenta, el grado de la hemorragia, así como la evolución del producto, manteniendo a la paciente en reposo, suministrándole medicamentos y aplicándole transfusiones de sangre, a fin de retrasar el nacimiento o evitar la muerte de la bebé.

Sin embargo, a pesar de tratarse de una emergencia obstétrica con riesgo de mortalidad materno-perinatal, no se le brindó a la señora María Isabel Moreno García y a su producto la atención que requerían, según afirmaron por falta de capacidad de hospitalización en el área de cuidados neonatales intensivos, prematuros y cuidados intermedios, así como por no contar con los reactivos para realizar las pruebas de laboratorio necesarias para programar la operación cesárea de la agraviada y vigilancia posterior.

Por ello, al no contar con los recursos que les permitieran resolver en forma definitiva el problema, el personal médico decidió referir a la paciente a otra institución, a fin de que recibiera la atención adecuada, pero en la hoja de referencia de pacientes que le fue entregada a la agraviada, no se especificó a qué unidad médica debía acudir para ser atendida, ya que en el rubro correspondiente sólo se señaló “a quien corresponda”, lo que denota que no obstante conocer la gravedad

del estado de la señora María Isabel Moreno García, no se le proporcionó apoyo para su traslado en una ambulancia, ni se le especificó qué otro hospital del sector debía recibirla, para de esa forma asegurar su atención y tratamiento.

Con esa omisión, se le negó a la paciente y a su hija la prestación del servicio público de salud y a esta última el derecho a la vida, pues se obligó a la paciente a que por sus propios medios buscara la institución médica que le brindara la atención que requería, poniendo con ello en riesgo su vida, puesto que el sangrado por hemorragia placentaria le produjo un cuadro grave de anemia y baja de plaquetas, de acuerdo con los resultados reportados por un laboratorio privado, en el que se le practicó una biometría hemática posterior al nacimiento de su hija, mientras que a ésta se le negó la posibilidad de sobrevivir, de haberse establecido el tratamiento adecuado y oportuno tendente a retrasar y mantener el embarazo.

Por lo anterior, ese personal médico no cumplió con lo señalado en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción I; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud, así como 48, 71, 72, 73, 74, 75 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica. Asimismo, transgredieron con su conducta lo previsto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el derecho a la protección de la salud, además de que no observaron el objetivo y los criterios contenidos en los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, la actuación del personal médico del servicio de urgencias del Hospital de la Mujer no se apegó a lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause

su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por otra parte, también se acreditó la responsabilidad institucional del Hospital de la Mujer, dependiente de esa Secretaría, al ser una de sus finalidades garantizar el derecho a la protección de la salud y procurar la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil, por medio de la asistencia médica, función que no cumplió, al no proporcionar el servicio médico que requerían la señora María Isabel Moreno García y su hija, aduciendo falta de capacidad de hospitalización y de reactivos para pruebas de laboratorio, insumos y recursos esenciales para la salud que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 de la Ley General de Salud y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, los servicios de urgencias de cualquier hospital deben tener, en forma suficiente e idónea, de acuerdo con las normas técnicas que emita esa Secretaría, así como garantizar su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera.

Por lo señalado y con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Secretario de Salud las siguientes recomendaciones: que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Salud, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer, dependiente de esa Secretaría, que participó en los hechos, por su posible responsabilidad administrativa e institucional, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento; que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora María Isabel Moreno García, así como el reembolso de los gastos médicos que erogó en un hospital privado, al negarle la atención médica que requería, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 17 de noviembre de 2004, en virtud de que la Secretaría de Salud dio vista al Órgano Interno de Control para el inicio del procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos involucrados, y mediante el oficio del 25 de agosto de 2004, la autoridad responsable informó del cumplimiento dado al segundo punto de la Recomendación respecto de la acreditación del pago por concepto de indemnización.

• La *Recomendación 39/04, del 2 de julio de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Julio González Palacios y otros.

El 27 de septiembre de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla inició la investigación relativa a los hechos contenidos en notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario *El Sol de Puebla*, sobre el desalojo de oficinas públicas municipales de que fueron objeto personal sindicalizado y pensionados del Ayuntamiento de Puebla, así como de la agresión que recibieron reporteros que cubrían la noticia, por parte de elementos de la policía de ese municipio, el 26 de septiembre de ese año.

Los señores Julio González Palacios, Luis Pérez Barranco, Delfino Cote Jiménez, Amado Tapia Salinas, Mardonio Pérez Terrazas, Adolfo López Ramírez y Martha Ramírez García, así como los periodistas Jesús Medina Rojo y Francisco Sánchez Nolasco, presentaron una queja sobre tales acontecimientos ante dicho Organismo local.

La Comisión estatal investigó e integró el expediente de queja 5111/02-C, y derivado de ello, el 11 de noviembre de 2002, dirigió la Recomendación 52/2002 al arquitecto Luis Eduardo Paredes, Presidente municipal de Puebla, Puebla, en el sentido de que orientara el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos y evitara la repetición de tales sucesos; que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos materia de la queja, así como a los mandos superiores o aquellas autoridades que estuvieron a cargo del operativo de desalojo y, en su caso, se les sancionara; que se impartieran cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a los elementos de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que evitara hacer apología de la violencia como medio de solución de conflictos, y que se abstuviera de hacer uso inapropiado y fuera de contexto del Himno Nacional.

Asimismo, la Comisión estatal recomendó al Procurador General de Justicia del estado que girara sus instrucciones para que se integraran debidamente las indagatorias iniciadas con motivo de los hechos precitados y que a la brevedad los resolviera conforme a Derecho, lo cual fue aceptado.

El Presidente Municipal de Puebla no aceptó la Recomendación 52/2002 porque consideró que durante su gestión ha sido respetuoso de los Derechos Humanos, y aceptarla implicaría incertidumbre jurídica y desconocimiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, además de que esa Recomendación carece de objetividad e imparcialidad, ya que nunca se ha privado del derecho a la libertad de expresión y asociación a ningún empleado municipal, y, en su caso,

dijo, corresponde al Ministerio Público el ejercicio o no de la acción penal sobre las denuncias formuladas. Asimismo, refirió que el cuerpo de Policía ha recibido cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, sin embargo, formuló una invitación al Presidente de la Comisión estatal para organizar nuevos cursos y agregó que nunca ha hecho apología de la violencia.

El señor Julio González Palacios y otros interpusieron ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 52/2002, por parte del Presidente Municipal de Puebla, por lo que este Organismo Nacional investigó y recabó la documentación respectiva. El Presidente municipal reiteró a esta Comisión Nacional su negativa de aceptar la citada Recomendación.

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico de los hechos y las circunstancias que integran el expediente del recurso, este Organismo Nacional concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla emitió la Recomendación 52/2002 conforme a Derecho, en virtud de que acreditó legalmente la violación a los Derechos Humanos respecto de la integridad física y la seguridad personal de los agraviados, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, derivado del uso excesivo de la fuerza pública.

Este Organismo Nacional considera inaceptables los argumentos expuestos por la autoridad municipal destinataria, ya que las instituciones encargadas de la impartición de justicia que conocen del asunto que nos ocupa y a que se refiere la autoridad recomendada, tienen su competencia en la materia penal, y la Recomendación, en su punto segundo, se refiere a un procedimiento administrativo, de naturaleza distinta, autónoma e independiente de la penal, y, por lo tanto, la resolución que sobre este procedimiento recaiga también sería de naturaleza distinta. Esta situación está prevista por el artículo 109, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción V del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. La Comisión estatal basó su Recomendación en las evidencias que se recabaron durante la tramitación del expediente de queja, como son unos videos, y, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa o penal del actuar de los servidores públicos, sí comprobó en términos de sus facultades constitucionales y legales la existencia de actos u omisiones cometidos por éstos, que violentaron los Derechos Humanos de los agraviados, por lo que es procedente y necesario que se recomiende el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, ya que de no hacerlo tales conductas quedarían impunes.

Respecto de los cursos de capacitación, es contradictoria la negativa de la autoridad destinataria para aceptar la recomendación específica tercera, ya que sí

es su interés que el personal de seguridad sea capacitado; entonces, no existe argumento para que se niegue a aceptarla, por lo que es procedente que se recomiende que se impartan tales cursos. Sobre la recomendación específica cuarta, relativa al uso inapropiado del Himno Nacional Mexicano, para motivar que los periodistas que lo escuchaban toleraran las actividades violentas e ilícitas, este Organismo Nacional no comparte el criterio expuesto por la Comisión estatal, ya que lo expresado por el Presidente municipal fue en el intento de proporcionar una explicación de los hechos motivo de la queja, sin que ello implique que esta Comisión Nacional se encuentre de acuerdo con el contenido de dicha explicación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional formuló la Recomendación 39/2004, el 2 de julio de 2004, dirigida al Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que emita sus instrucciones a efecto de que se cumpla con la Recomendación 52/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el 2 de julio de 2004 dicha Recomendación fue debidamente notificada para su aceptación al Ayuntamiento de Puebla, Puebla, vía fax, el cual fue confirmado por personal de ese Ayuntamiento; de igual manera, ese mismo día fue despachada la documentación original por conducto de la empresa de mensajería DHL, según constancia 72361587869 que obra en el expediente respectivo, la cual se recibió el siguiente día 5 a las 11:17 horas en dicho Ayuntamiento sin que se tuviera contestación alguna en este Organismo Nacional, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los artículos 136, primer y segundo párrafos, y 138, fracción I, de su Reglamento Interno, se dictó acuerdo considerándola no aceptada.

• La *Recomendación 40/04, del 2 de julio de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Minerva López Hernández.

El 14 de mayo de 2004 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que la señora Minerva López Hernández presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra de la no aceptación, por parte de la Presidencia Municipal de Tampico, de la Recomendación 073/2004.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/168-4-I, se desprende que el 12 de julio de 2003 la señora Minerva López Hernández fue detenida en la Plaza de Armas de Tampico, por elementos de la Policía Preventiva de ese municipio, quienes la presentaron ese mismo día ante el juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, sin ago-

tar previamente el procedimiento que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tampico.

Por tal motivo, la señora López Hernández compareció, el 12 de julio de 2003, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para interponer una queja en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que la detuvieron, y, como resultado de sus investigaciones, el 17 de marzo de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas emitió la Recomendación 073/2004, dirigida al Presidente municipal de Tampico.

El 29 de marzo de 2004, el Presidente municipal de Tampico informó a la Comisión estatal la no aceptación de la citada Recomendación, por lo que la señora Minerva López Hernández presentó un recurso de impugnación.

Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, y como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la recurrente, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de elementos de la Policía Preventiva de Tampico.

En tal virtud, el 2 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento Republicano de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la Recomendación 073/2004, solicitando en un único punto que se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Tampico Francisco Javier Perales Hernández y Andrés Alonso García y que, de resultarles responsabilidad administrativa, se les imponga una sanción conforme a Derecho.

En el presente informe se considera **no aceptada**, en virtud de que por el oficio 005443, del 16 de julio de 2004, recibido en este Organismo Nacional el 29 del mismo mes y año, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Republicano de Tampico, Tamaulipas, comunicó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la no aceptación de la Recomendación, expresando las siguientes razones: “que el artículo 43 del Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado establece el término de 90 días para que prescriba la facultad otorgada a las autoridades para imponer sanciones, por lo que en el presente caso el término había prescrito cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictó su recomendación; que la normatividad aplicable a los elementos de las corporaciones policiales del estado de Tamaulipas es la contenida en la Ley de Seguridad Pública y en el Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado y no la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por lo que según su criterio resultaría injusto que

los elementos de las corporaciones policiacas estuvieran sujetos y fueran sancionados administrativamente por la Ley de Responsabilidades y el Reglamento de las Corporaciones Policiales del Estado”.

Este Organismo Nacional no comparte los criterios anteriores, toda vez que en la Recomendación 40/04 esta Comisión Nacional propuso girar instrucciones para que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación, esto es, un procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y no por el Reglamento de Corporaciones Preventivas del Estado, el cual no prevé procedimientos, responsabilidades ni sanciones administrativas, sino la integración de actas, las infracciones y correcciones disciplinarias, por lo que la prescripción que pudiera señalarse en dicho ordenamiento no afectaba, por no ser aplicable, a la Recomendación planteada; asimismo, de conformidad con lo dispuesto tanto por la Constitución Política del Estado como por la ley estatal de responsabilidades, los elementos de policía de Tampico al desempeñar un cargo en el municipio son, por ese hecho, considerados legalmente como servidores públicos y les es aplicable la referida ley de responsabilidades, la cual establece como plazo de prescripción el de un año, y la Recomendación 40/04 fue emitida y notificada a la autoridad antes de dicho plazo de prescripción para investigar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

Por tanto, en el presente caso el H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, debió solicitar al órgano competente iniciar el procedimiento administrativo de investigación recomendado, para que fuera ese órgano el que resolviera conforme a sus facultades y atribuciones sobre la responsabilidad en que hubieran incurrido los elementos de la policía municipal mencionados en dicha Recomendación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los artículos 136 y 138, fracción I, de su Reglamento Interno, se dictó acuerdo considerándola no aceptada.

- *La Recomendación 41/04, del 7 de julio de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gabriel Guzmán Silva.

El 26 de febrero de 2004 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de los señores Francisco Silva Monreal y Gabriel Guzmán Silva, a través del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación del Presidente municipal de Tampico, Tamaulipas, de no aceptar la Recomendación 231/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos el 27 de noviembre de 2003, dentro del expediente 219/03-T, relativa a que se revise el desempeño de la licenciada Berenice de Jesús Ortiz Barrera, jueza califica-

dora de la aludida localidad, al considerar que su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno de esa ciudad, al negarles a los infractores la procedencia de pagar una multa e imponerles de manera autoritaria un arresto de 24 horas.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/70-3-I, y una vez analizadas las constancias que lo integran se advirtió que la Recomendación de mérito estuvo apegada a Derecho, toda vez que la conducta de la enunciada jueza calificadora, al sancionar la falta administrativa cometida por los inconformes con un arresto inconmutable de 24 horas, impidió que aquéllos pudieran optar entre la pena corporal o la pecuniaria, en cumplimiento a la garantía contemplada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esto ya ha sido resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que en la exposición de motivos del proyecto de reforma constitucional que presentó don Venustiano Carranza se asentó, con relación a dicho artículo, que se dejaba en manos de los jueces la facultad exclusiva de imponer penas y sólo se concede a la autoridad administrativa la de castigar la infracción a los Reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a sanción económica y no privativa de libertad, la que únicamente se aplica cuando el infractor no pueda pagar la primera.

En tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica en agravio de los recurrentes, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, el 7 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2004, dirigida al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, con objeto de que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 231/2003, que emitió la Comisión estatal.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el 6 de agosto de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito del Presidente municipal de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual expresó la no aceptación de la Recomendación de referencia, ya que han sostenido el criterio de que los jueces calificadores del municipio de Tampico no violan el contenido del artículo 21 constitucional. Asimismo, agregó que la administración municipal guarda la convicción de que cuando dicho artículo dice multa o arresto, deja al arbitrio de la autoridad administrativa la elección de la sanción por infracciones a los reglamentos.

• *La Recomendación 42/04, del 8 de julio de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Javier González Aleu.

El 27 de junio de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/249-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor Francisco Javier González Aleu, por la no aceptación de la Recomendación 125/03, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió el 21 de abril de 2003 al Presidente municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, derivada del expediente CEDH/345/2002.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional se observó que personal de la Dirección de Ordenamiento e Inspección de la Dirección Jurídica y elementos de Seguridad Pública, del municipio de San Pedro Garza García de esa entidad federativa, el 31 de agosto de 2002, aproximadamente a la 1:45 horas, arribaron a la negociación del quejoso, denominada San Pedro Bar y Mar; asimismo, a ese lugar también llegaron oficiales de la Policía Municipal, inspectores de la Dirección referida, el Secretario de Protección y Vialidad, el Director de Tránsito, el Director de Policía y diversos medios de comunicación, los cuales ingresaron sin autorización al establecimiento, en su carácter de servidores públicos, procediendo a revisar corporalmente a todos los presentes, así como a inspeccionar el establecimiento.

Con relación a lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que derivado de la orden de visita de inspección número 233, del 30 de agosto de 2002, suscrita por el Director de Ordenamiento e Inspección de la Dirección Jurídica Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se comisionó a inspectores para realizar ésta en el negocio que se ostenta comercialmente como San Pedro Bar y Mar, con objeto de constatar si el establecimiento citado cumplía con todas y cada una de las disposiciones y obligaciones establecidas por el Reglamento para Regular la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas; no obstante lo anterior, acudieron al lugar de los hechos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de dicho municipio, quienes se introdujeron al inmueble y efectuaron una revisión física, tanto al interior del establecimiento como a las personas que se encontraban en el mismo, sin contar con alguna orden o autorización por escrito, lo cual constituye un acto de molestia, que atenta y vulnera los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica de los agraviados, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad no puede llevar a cabo actos que excedan las facultades que le fueron otorgadas legalmente.

En razón de lo anterior, el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2004, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que confirma la Recomendación 125/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el sentido

de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra de los servidores públicos involucrados, al haber incurrido en violaciones a los Derechos Humanos e ilícitos por la actividad que desempeñaron en la inspección del negocio San Pedro Bar y Mar, además de que se reparen los daños materiales causados a los quejosos.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 017443, del 8 de julio de 2004, esta Comisión Nacional notificó al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la citada Recomendación relacionada con el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente, señor Francisco Javier González Aleu; sin embargo, concluido el plazo que refiere el artículo 46 de la Ley, la autoridad municipal no realizó manifestación alguna respecto de su aceptación, por lo que se tuvo por no aceptada, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley, así como 136 y 138, fracción I, del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional acordó, el 15 de septiembre de 2004, concluir el seguimiento de la presente Recomendación, y la consideró no aceptada.

- La *Recomendación 43/04, del 8 de julio de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Javier Meneses Cabrera y otra.

El 17 de febrero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/55-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpusieron los señores Javier Meneses Cabrera y Amalia Cabrera Morales, por la no aceptación del punto tercero de la Recomendación 01/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala dirigió, el 8 de enero de 2004, al Procurador General de Justicia del estado, derivada del expediente CEDHT/121/2002-1.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que el elemento de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Alejandro Cuéllar Meneses, para evitar que se diera a la fuga el señor Régulo Botello Mora lo sometió del cuello, provocando que el ahora occiso se desvaneciera y perdiera la vida.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el elemento de la Policía Ministerial referido incumplió con el deber que su cargo le imponía, consistente en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones, en términos de lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; asimismo, vulneró los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, que constan en la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/34 del Alto Comisionado de Naciones Unidas, y en el artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 2 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que el señor Alejandro Cuéllar Meneses vulneró el derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Régulo Botello Mora, y considera inconducente la negativa de la autoridad de proceder a la reparación del daño, ya que ello denota una falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad y la tolerancia de aquellas conductas contrarias a la ley.

En razón de lo anterior, el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, en la que confirma el punto tercero de la Recomendación 01/2004, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el sentido de que se indemnice a los familiares del extinto Régulo Botello Mora, en virtud de que fueron servidores públicos los involucrados en su deceso.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 27 de septiembre de 2004, el Gobernador del estado de Tlaxcala comunicó a esta Comisión Nacional que el 20 de septiembre de 2004 personal de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala hizo entrega a la señora Amalia Cabrera Morales (concubina del extinto señor Régulo Botello Mora), de la cantidad de \$42,130.00 (Cuarenta y dos mil ciento treinta pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización por los hechos que motivaron la Recomendación 01/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Tlaxcala, mediante el oficio V2/28236, del 21 de octubre de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

• La *Recomendación 44/04, del 3 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del menor Julio César Vázquez Meza.

El 3 de febrero de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de la señora María Eugenia Meza García y el señor Antonio Vázquez Morales, mediante el cual denunciaron hechos violatorios del derecho a la vida de su fallecido hijo Julio César Vázquez Meza, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Del análisis de los hechos y evidencias, consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo que obran en el expediente 2004/316-1, esta Comisión Nacional consideró que fueron violados los Derechos Humanos del menor Julio César Vázquez Meza, debido a los actos y omisiones que constituyeron la indebida atención médica que recibió, por el incumplimiento y consiguiente transgresión de lo previsto en las normas del orden jurídico mexicano que consagran los derechos a la salud y a la vida, en específico el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, de las transgresiones a las normas previstas en los tratados internacionales ratificados por México, como son los artículos 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 12.1. y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagran los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; así como 2o., fracción V; 7o., fracción III; 8o., fracción I, y 18, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto, institucionalmente es procedente que se le otorgue a la señora María Eugenia Meza García y al señor Antonio Vázquez Morales la indemnización correspondiente, por la actuación el doctor Daniel Juan Flores y la señorita María Eugenia Molina Cuacuas, ambos adscritos al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en el estado de Tlaxcala, al negarle al agraviado la atención médica que requería, responsabilidad institucional que es objetiva y directa para el Estado, cuando con motivo de sus actividades administrativas sus empleados causen daños a los derechos de los particulares, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1910, 1915, 1916,

1917 y 1927 del Código Civil Federal; así como 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 44/2004 al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se recomendó al Ejecutivo de esa entidad federativa gire sus instrucciones para que se realicen los estudios necesarios para determinar la factibilidad de que esa entidad federativa cuente con un hospital que proporcione servicios de tercer nivel, y en tanto no se tenga, celebre los convenios que se requieran con la Secretaría de Salud Federal, IMSS e ISSSTE, para proporcionar a la población del estado el servicio de alta especialidad indispensable para garantizar eficazmente su derecho a la salud; asimismo, instruya a las áreas correspondientes de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa para que de manera inmediata se lleven a cabo los procesos tendentes a regularizar el abastecimiento necesario de insumos y medicamentos, que sean suficientes para completar toda su cobertura hasta las reservas idóneas cuando sean demandadas; asimismo, se dicten circulares o acuerdos que prevengan un nuevo evento de desabasto y en consecuencia el suministro de los mismos. Por su parte, al Director General del IMSS se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que la investigación que se realiza dentro del expediente DE/0173/04/TLA se integre y resuelva conforme a Derecho a la mayor brevedad, y en ella se contemple la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron el doctor Daniel Juan Flores y la señorita María Eugenia Molina Cuacuas, ambos adscritos al Hospital General de Zona Número 1 de ese Instituto en el estado de Tlaxcala; a demás se recomendó ordenar y realizar el pago de indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora María Eugenia Meza García y al señor Antonio Vázquez Morales, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 12 de noviembre de 2004, toda vez que el Director General del IMSS, mediante el oficio 0952190500/1180, del 18 de agosto de 2004, comunicó a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación, y por lo que se refiere al titular del Gobierno de Tlaxcala, mediante el oficio, sin número, del 24 de agosto de 2004, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de septiembre del año en curso, manifestó aceptarla parcialmente, y habida cuenta que las recomendaciones no pueden ser objeto de aceptaciones parciales o condicionadas por la autoridad; respecto del Gobernador de esta entidad federativa también se tiene por no aceptada.

• La *Recomendación 45/04, del 3 de agosto de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Raúl Martínez Flores.

El 22 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/898-1 con motivo de la queja presentada por la señora Hermelinda Medrano Morán, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección a la vida y la salud, cometidas en agravio de su esposo, el señor Raúl Martínez Flores, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente 2004/898-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que el retraso en el diagnóstico de la patología que presentó el agraviado, así como la dilación en la valoración por el especialista en neurocirugía, condicionaron que el paciente no fuera intervenido quirúrgicamente en forma oportuna, al detectar una hemorragia parenquimatosa con efecto de masa, ocasionando el deterioro de su estado hasta llevarlo a la muerte.

De lo antes expuesto, se advierte responsabilidad profesional y administrativa del doctor con número de registro 9288503, adscrito al Hospital General de Zona 10, en Santiago Ixcuintla, Nayarit; de los doctores Plantillas, Amezcua, Magin M. Loera, Jiménez, y Flores, del Hospital General de Zona 1, en Tepic, Nayarit; así como del médico neurocirujano que recibió al señor Raúl Martínez Flores en el Hospital de Especialidades CMNO en Guadalajara, Jalisco, y de los doctores Campos y García, de este último nosocomio, al no haber actuado con la diligencia que el desempeño de su cargo requería, conducta con la que violentaron los derechos a la vida y a la protección de la salud del agraviado, previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o; 4o.; 251, fracción II, y 303, de la Ley del IMSS, y 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS. De igual forma, se violentaron los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, el personal que estuvo a cargo del señor Raúl Martínez Flores el 9 de enero de 2004, en el Hospital de Especialidades CMNO en Guadalajara, Jalisco, y que llevó a cabo la suspensión del soporte vital básico que se le estaba suminis-

trando, vulneró los derechos del agraviado a la legalidad, seguridad jurídica y a recibir un trato digno, consagrados en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incurriendo asimismo en responsabilidad administrativa puesto que, si bien es cierto el Instituto acreditó que se contaba con el formato de autorización para donación de órganos con fines terapéuticos (trasplantes), firmado por la señora Hermelinda Medrano Morán, esposa del agraviado, también lo es que no se le solicitó que autorizara el retiro de los medios artificiales, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 77 bis 37, fracciones III, V y IX, y 345, de la Ley General de Salud. En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional estima que los médicos transgredieron lo señalado en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación de los servidores públicos de cumplir el servicio encomendado, debiéndose abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anterior, toda vez que la deficiente atención médica que recibió el agraviado, por parte del personal médico del IMSS, incidió en la presentación de su fallecimiento, se considera de elemental justicia que se otorgue a los familiares del señor Raúl Flores Martínez la indemnización correspondiente, conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad institucional y objetiva, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causó al agraviado, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 8o., fracciones I y XXIV, y 33, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que existen irregularidades en la integración de los expedientes médicos del señor Raúl Martínez Flores, incumpliendo lo establecido por la Norma Oficial Mexicana: NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con los siguientes puntos:

“PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

”SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor con número de registro 9288503, adscrito al Hospital General de Zona 10, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, de los doctores Plantillas, Amezcua, Magin M. Loera, Jiménez, y Flores, del Hospital General de Zona 1, en Tepic, Nayarit, así como del médico neurocirujano que recibió al señor Raúl Martínez Flores en el Hospital de Especialidades CMNO en Guadalajara, Jalisco, y de los doctores Campos y García, de este último nosocomio, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

”TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito a los hospitales General de Zona 10, en Santiago Ixcuintla, Nayarit; General de Zona 1, en Tepic, Nayarit, y de Especialidades CMNO en Guadalajara, Jalisco, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 0952-19-0500/1160, del 16 de agosto de 2004; sin embargo, por lo que se refiere al segundo punto recomendado, a través del oficio 0954-06-0545/9816, del 8 de septiembre de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS. Con relación al tercer punto recomendado, mediante los oficios 0954-06-0545/9750 y 0954-06-0545/9752, del 7 de septiembre de 2004, se solicitó al Delegado del IMSS en Nayarit y a la Delegación del IMSS en Jalisco, respectivamente, se realicen las acciones necesarias para que se lleven a cabo los cursos de capacitación al personal médico adscrito a las unidades médicas involucradas, solicitando se remita a la Coordinación de Atención al Derechohabiente la documentación que avale el cumplimiento. Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, aún no se realiza el pago procedente por concepto de indemnización.

- La *Recomendación 46/04, del 3 de agosto de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Nolasco Sánchez y otros.

El 22 y 27 de enero, 19 de marzo y 2 de mayo de 2003 el señor Francisco Nolasco Sánchez presentó un escrito de queja y ampliaciones de la misma ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDH), por presuntas violacio-

nes a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, así como de 74 personas más, por el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, en esa entidad, toda vez que no ha dado cumplimiento al laudo del 18 de agosto de 1999, dictado por el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas, dentro del expediente laboral 31/B/1999, en el que lo condenó a reinstalarlos, pagarles los salarios caídos y a respetarles su antigüedad, aclarando que respecto de 44 de los agraviados, la demandada les pagó proporcionalmente sin presentarles ninguna cuantificación de salarios, por lo que ese Organismo local inició el expediente CEDH/TON/Q/0008/01/2003.

El 22 de septiembre de 2003, el Organismo local, previa integración del expediente, emitió la Recomendación CEDH/043/2003 a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Francisco Nolasco Sánchez, con relación a los actos que imputó a esa autoridad; documento que fue aceptado el 17 de noviembre de 2003 por el Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, sin que hubiera remitido a la Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento total; por lo que el 8 de marzo de 2004 el señor Francisco Nolasco Sánchez presentó un recurso de impugnación, precisando como agravio el incumplimiento de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2004/87-1-I.

Del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional consideró fundado el agravio hecho valer por el señor Francisco Nolasco Sánchez, al acreditarse violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, al no haber dado total cumplimiento al laudo del 18 de agosto de 1999, dictado por el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas, dentro del expediente laboral 31/B/1999, en contra de ese Ayuntamiento, con base en las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional advirtió, de la información que envió la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas, que el 7 de marzo de 2003 la Tesorería de ese Municipio cubrió a los señores Pedro Gómez Vázquez y J. Natividad Rivera Rojas las cantidades de \$57,840.21 y \$73,236.79, respectivamente, quienes en comparecencia del 10 de marzo de 2003 ante el Tribunal del Servicio Civil de la entidad dieron por cumplidos los puntos resolutivos tercero y quinto del laudo, así como terminada su relación de trabajo con el Ayuntamiento; sin embargo, respecto de los demás afectados, esa autoridad todavía no ha dado cumplimiento al laudo y en consecuencia al punto primero de la Recomendación que el Organismo local dirigió al Ayuntamiento.

Ahora bien, es cierto que mediante los oficios 196/2003 y 326/2003, del 2 de septiembre y 20 de octubre de 2003, el Presidente y el señor Rosendo Marín Espinoza, Síndico Municipal de Pijijiapan, Chiapas, respectivamente, tramitaron ante la Secretaría de Hacienda y el Gobernador de esa entidad se les otorgaran recursos extraordinarios por la cantidad de \$605,572.77, para que en cumplimiento al laudo cubrieran prestaciones salariales respecto de 12 actores, dado que conllevaría a distraer recursos destinados a obras y otro tipo de apoyo, que por normatividad no son aplicables a erogaciones de este rubro, pero también lo es que a través del oficio SPF/T/00392/2004 del 22 de abril de 2004, la contadora pública Rosalía Vázquez Sánchez, Tesorera de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas, respondió al Presidente Municipal que no contaban con recursos adicionales para atender su requerimiento, por lo que le sugería realizara los ajustes necesarios a su presupuesto para que cumpliera con los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, incumplió con la responsabilidad que legalmente le corresponde como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, al no enterar oportunamente al cabildo sobre la condena a la reinstalación, el pago de los salarios caídos y respeto a la antigüedad a los agraviados, a fin de que se incluyeran las provisiones necesarias en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo, para su registro y control ante el Congreso del Estado de Chiapas, a través de la Comisión de Hacienda, en términos de los artículos 10, fracción VI; 11; 12; 13; 14; 15, y 17, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Por el contrario, el Presidente Municipal se concretó a convocar a sus demás integrantes a las sesiones ordinarias de Cabildo Número 22 y 62, del 23 de septiembre de 2002 y 10 de noviembre de 2003, para que se gestionara ante la Comisión de Hacienda del Congreso y Secretaría de Hacienda del Estado, un recurso extraordinario para dar cumplimiento al laudo.

En consecuencia, el incumplimiento del laudo por parte del Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, contraviene lo dispuesto por la normatividad y transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es procedente que el caso de los agraviados sea sometido a acuerdo de Cabildo para que, como se indicó, se incluya en el presupuesto de egresos para su registro y control ante el Congreso del Estado.

Por otra parte, es de destacarse que el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, en la sesión de Cabildo Número 62, celebrada el 10 de noviembre de 2003, acordó

en el punto sexto del orden del día, eximir de responsabilidad al Presidente Municipal de esa localidad, toda vez que desde el 18 de enero de 2002 ha atendido y dado seguimiento a la problemática de los agraviados, agotando las instancias y gestiones necesarias para obtener recursos extraordinarios; en consecuencia, el segundo punto recomendatorio se encuentra cumplido.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión local para emitir, el 22 de septiembre de 2003, la Recomendación al Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, por lo que se confirma el criterio que sostuvo y considera que el recurso interpuesto por el señor Francisco Nolasco Sánchez es procedente, ya que la autoridad no ha dado cumplimiento al laudo y en consecuencia al punto primero de la Recomendación que el Organismo local dirigió al Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, se confirma la Recomendación CEDH/043/2003, emitida el 22 de septiembre de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; por ello, el 3 de agosto de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 46/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, para que se incluyan en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento al laudo del 18 de diciembre de 1999, dictado por el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas, dentro del expediente laboral 31/B/1999, en contra de ese Ayuntamiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en razón de que mediante el oficio 229/2004, del 20 de agosto de 2004, el señor Elio Ocaña Solís, Presidente municipal de Pijijiapan, Chiapas, aceptó la Recomendación, precisando que en su momento informará esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento del único punto recomendado.

Está pendiente que la autoridad remita a este Organismo Nacional copia de la partida presupuestaria de egresos en la que conste que se incluyó y autorizó el pago por tal concepto a los agraviados.

- La *Recomendación 47/04, del 19 de agosto de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Rivera Martínez.

El 21 de julio de 2003 el señor José Rivera Martínez presentó un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la recomendación que motivó el expediente número 191/2002, dirigida al C. Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en

la que se atribuyen violaciones a los Derechos Humanos del señor Rivera Martínez por elementos de Policía y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.

En su queja, el agraviado señaló que con fecha 30 de agosto de 2002 estacionó su vehículo en la calle 2 de Mayo del centro de la ciudad de Cuautla, con los cuartos encendidos durante cinco minutos y sin obstruir la circulación de los automóviles, y un elemento de tránsito le solicitó su licencia de manejo y le dijo que lo infraccionaría, ante lo cual el recurrente se la mostró y se retiró del lugar; pero, luego de transitar por varias cuadras se percató de que una patrulla lo seguía y que por medio del altavoz el conductor de ésta le solicitó se detuviera, a lo cual accedió, y enseguida el elemento de policía y tránsito le dijo que permaneciera en ese lugar porque ya había solicitado una grúa para llevarse su auto; sin embargo, no hizo caso a esta última petición y continuó hasta su domicilio particular, donde descendió de su vehículo y abrió el portón; entre tanto, los elementos de Tránsito le retiraron la placa de su automóvil y se fueron sin dejarle la boleta de infracción o algún documento que los identificara.

El día 3 de septiembre de 2002 el recurrente se presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos a presentar su queja en contra de la actuación de los agentes de tránsito del municipio, y una vez integrado el expediente de queja número 191/2002, el día 25 de febrero de 2003 ese Organismo local emitió una recomendación, misma que no fue aceptada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; el recurrente fue notificado de la no aceptación y presentó su escrito de impugnación ante la Comisión Nacional el 21 de julio de 2003.

Como consecuencia del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional considera que los elementos de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, conculcaron los Derechos Humanos del señor José Rivera Martínez, traducidos en violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que en el lugar que se suscitaron los hechos que motivaron la queja las guarniciones en ambas aceras se encuentran pintadas de color amarillo, y de conformidad con el artículo 136, fracción II, del Reglamento de Tránsito del Estado, está prohibido estacionare únicamente en guarniciones pintadas de color rojo, además de que la solicitud por parte de los elementos de tránsito de pedirle su licencia de manejo y retirarle una de las placas de su automóvil fueron ilegales.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de impugnación y debe iniciarse el procedimiento de revocación de las infracciones correspondientes, o condonarse las multas o, en caso de que conforme a la legislación no resulte posible lo anterior, se restituya el daño causado por el pago de las mismas y se devuelva la placa del automóvil al recurrente.

En tal virtud, el 19 de agosto de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 47/04, misma que dirigió al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, confirmando en sus términos la recomendación que motivó el expediente número 191/2002, solicitando en un único punto que se instruya a quien corresponda para que se cumpla en todos sus términos la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos del día 25 de febrero de 2003, dirigida al licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Presidente Municipal de Cuautla, Morelos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que con fecha el 8 de octubre de 2004, mediante el oficio 133, el Presidente municipal de Cuautla, Morelos, comunicó su cumplimiento remitiendo copia de la constancia por la que informa al quejoso que pase a recoger la placa de circulación de su vehículo sin que cause multa alguna.

- La *Recomendación 48/04, del 25 de agosto de 2004*, se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros y otros menores de origen centroamericano.

El 13 de mayo de 2004 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja de la Subcoordinadora de Defensoría de la Organización No Gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos Sin Fronteras, Marta Villarreal Ruvalcaba, en el que señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros, de nacionalidad guatemalteca, y de 18 menores más de origen centroamericano, todos migrantes indocumentados, por las irregularidades cometidas en el procedimiento de repatriación a sus países de origen, cometidas por personal de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, lo que dio origen al expediente de queja número 2004/1401/CHIS/1/SQ.

El 24 y 25 de abril de 2004 las menores de edad Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca, fueron repatriadas a sus países de origen por instrucciones del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación del INM en Chiapas, dejándolas a disposición de las autoridades migratorias de su país en la frontera de El Carmen Malacán, San Marcos, Guatemala, no obstante que el funcionario conocía el acuerdo previo entre las autoridades migratorias mexicanas y la representación consular de Guatemala en México, para que los menores guatemaltecos fueran puestos a disposición de la autoridad consular de Guatemala en Tapachula, Chiapas, a fin de que por su conducto fueran entregados a sus familiares o institución pública en su país, con la finalidad de garantizar su integridad; por lo que las expuso a todo tipo de riesgos como el abuso sexual, tráfico de menores, pros-

titución y pornografía infantiles, fenómenos delictivos que son recurrentes en la zona; poniendo en riesgo con ello su integridad física y mental, al omitir realizar las acciones necesarias para asegurar a las menores la protección de sus derechos.

Por otra parte, el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada no acreditó que llevó a cabo la repatriación de los menores salvadoreños Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselín Yamileth Franco Ávalos, lo que evidenció la falta de procedimientos administrativos adecuados que permitan el registro seguro y confiable de las personas que ingresan y permanecen aseguradas en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja se contó con elementos para acreditar violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, consistentes en violaciones al derecho a ser protegidos en su integridad física y mental, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 4o., párrafo sexto; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los principios 3 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, y 3.1, 19 y 20.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a los derechos de los menores.

Por ello, esta Comisión Nacional emitió el 25 de agosto de 2004 la Recomendación 48/2004, dirigida a la licenciada Magdalena Carral Cuevas, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, para que se instruyera a quien corresponda a efecto de que se acredite a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la forma, lugar, fecha y autoridad ante quien se llevó a cabo la repatriación de los menores de origen salvadoreño Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselín Yamileth Franco Ávalos.

Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada, adscri-

to a la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, y del personal responsable de supervisar su desempeño, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones, para que se inicie la investigación administrativa correspondiente y se determine conforme a Derecho.

Finalmente, para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de la Delegación Regional del INM en Chiapas, para verificar los controles y registros de los migrantes indocumentados que son puestos a su disposición para su repatriación, y se establezcan los procedimientos y normas que permitan un control adecuado para verificar el nombre y cargo de las autoridades extranjeras ante las cuales se realiza la repatriación, así como la identidad de los migrantes indocumentados repatriados.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio INM/479/2004, del 8 de septiembre de 2004; con relación al primer punto recomendado, se encuentra pendiente que ésta envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten la repatriación de los menores de origen centroamericano.

• *La Recomendación 49/04, del 27 de agosto de 2004*, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de la práctica de la prueba de VIH/Sida sin obtención del consentimiento informado.

El 23 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/538-1 con motivo de la queja presentada por el señor BAB, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a sus Derechos Humanos, cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Marina, violaciones que fueron acreditadas por esta Comisión Nacional, por lo que mediante el oficio 9695, del 28 de abril de 2004, se dirigió una propuesta de conciliación a esa Secretaría; sin embargo, el capitán de navío Eutimio Zágada Hernández, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, informó a través del oficio 1739 del 13 de mayo del mismo año la no aceptación de esa propuesta.

Del análisis al escrito de queja y a las evidencias que obran en el expediente, este Organismo Nacional cuenta con elementos suficientes que acreditan violaciones a los derechos a la protección de la salud, a la legalidad y a la privacidad, contemplados en los artículos 4o., tercer párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor BAB, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Marina, de acuerdo con las siguientes consideraciones: esa Secretaría argumentó que el artículo 178 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas faculta a la Secretaría de Marina para que anualmente se practique un examen médico a todos

los militares; por otra parte, manifestó que fue el quejoso quien solicitó la atención médica, y que para poder arribar a los diagnósticos correspondientes fue indispensable practicarle todos los exámenes físicos y clínicos; alegando que no es deber de esa Secretaría dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993.

Debe señalarse que, si bien es cierto que el señor BAB se encuentra sujeto al conocimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones que previenen las leyes y reglamentos navales, también lo es que ninguna disposición normativa otorga a esa Secretaría la facultad de realizar pruebas de detección de VIH a su personal, sin obtener previamente su autorización. El artículo 178 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas faculta a la Secretaría de Marina para que periódicamente realice exámenes médicos a todos los militares, hecho que esta Comisión Nacional no pretende debatir; sin embargo, considera importante subrayar que esa disposición no aplica en el caso que aquí se trata, toda vez que la razón por la que se le practicaron estudios médicos al quejoso fue porque presentaba un detrimento en su estado de salud, y no en cumplimiento de esa normativa. No obstante, aun en la situación prevista en ese precepto, también deben respetarse las disposiciones de la NOM-010-SSA2-1993.

Los doctores Ricardo Salvador González Tinoco y Elías Astudillo Navarrete, médicos adscritos al Centro Médico Naval, encargados de la atención del agraviado, omitieron solicitar al señor BAB su consentimiento para que se le practicara la prueba de detección de VIH, por lo que no se atendió lo establecido en el punto 6.3.5 de la NOM-010-SSA2-1993. Asimismo, esos médicos dieron a conocer a personal de la Secretaría de Marina el resultado de la prueba practicada al señor BAB, y esa información dio lugar a que se le iniciara al agraviado el trámite de compensación de servicios y retiro por inutilidad en actos fuera del servicio, por lo que se observa que conculcaron lo establecido en los puntos 6.3.2. y 6.4. de esa Norma Oficial, y omitieron también observar lo dispuesto por el punto 5.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, que refiere que en todos los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad. No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 136, fracción IV, último párrafo, y 137, de la Ley General de Salud, así como con el punto 6.7 de la NOM-010-SSA2-1993, es obligatoria la notificación de todos los casos de VIH/Sida a la autoridad sanitaria más cercana; de igual manera, el punto 6.8 de esa Norma Oficial señala que la vigilancia epidemiológica debe considerar las nece-

sidades de prevención y protección, basadas en la confidencialidad, por lo que en el presente caso los doctores Ricardo Salvador González Tinoco y Elías Astudillo Navarrete tenían la obligación de hacer del conocimiento del resultado de la prueba practicada al señor BAB, únicamente a la autoridad sanitaria.

Este Organismo Nacional considera que la realización de la prueba para la detección de VIH no estuvo apegada a Derecho, por lo que el trámite de compensación de servicios y retiro por inutilidad en actos fuera del servicio que se le sigue al agraviado, en sí mismo constituye una violación a los Derechos Humanos del quejoso, y carece de toda validez jurídica.

Se hace notar que esa Secretaría participó en la elaboración de la NOM-010-SSA2-1993, por lo que esta Comisión Nacional considera preocupante que conociendo su contenido y obligatoriedad, esa Institución afirme que no está obligada a su observancia.

Esa Secretaría refirió que en el tiempo que el señor BAB estuvo internado en el Centro Médico Naval se le proporcionó la atención médica adecuada y que los análisis que se le practicaron fueron para detectar el origen de los síntomas que presentaba y así determinar el tratamiento a seguir; sin embargo, no obstante que el personal médico tuvo conocimiento de que el agraviado padece de VIH, no se le hizo saber sino hasta nueve meses después, periodo en el que no se le brindó la atención médica, poniendo en riesgo su salud y la de su familia, toda vez que no tuvieron la posibilidad de prevenir el contagio y de conocer el tratamiento adecuado para la enfermedad, conculcando con ello su derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o.; 2o., fracciones II y V; 3o., fracción XV; 23; 27, fracciones II y III; 33, fracciones I y II, y 51, de la Ley General de Salud; 142 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como los puntos 6.12 y siguientes de la NOM-010-SSA2-1993.

Los servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron, además, lo señalado en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, y por tanto de aplicación obligatoria, como son, en específico, los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los doctores Ricardo Salvador González Tinoco y Elías Astudillo Navarrete pasaron por alto lo indicado por los artículos

16, párrafo primero, de nuestra Carta Magna; 77 bis 37, fracciones V, IX y X, de la Ley General de Salud; 29 y 80 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, así como los puntos 6.3.5 y 6.4 de la NOM-010-SSA2-1993. En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional estima que los médicos en comento, con su actuar, transgredieron lo señalado en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Toda vez que esa Secretaría informó la no aceptación de la propuesta de conciliación planteada por este Organismo Nacional, y con ello se acreditó su falta de compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos, se emite la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 123, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación al Secretario de Marina:

“PRIMERA. Se proporcione al señor BAB y a su familia la atención médica y medicamentos que por su padecimiento requieran.

”SEGUNDA. Se dé vista al Inspector y Contralor General de Marina para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Ricardo Salvador González Tinoco y Elías Astudillo Navarrete, médicos adscritos al Centro Médico Naval, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

”TERCERA. Se dejen sin efectos todas las acciones que le causen perjuicio al agraviado, como consecuencia del resultado de la prueba de detección de VIH que se le practicó ilegalmente.

”CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para que en los servicios médicos de la Secretaría de Marina se abstengan de practicar las pruebas de detección de VIH al personal adscrito a esa Secretaría, sin obtener previamente su consentimiento informado, e informe a esta Comisión Nacional de las acciones que se realicen para implementar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993.

”QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993, y de la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito a la Secretaría de Marina, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso”.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio 3614, del 14 de septiembre de 2004, el capitán de navío Eutimio Zágada Hernández, jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, comunicó a este Organismo Nacional la no aceptación de la Recomendación; en ese documento refirió que esta Comisión Nacional arrojó la carga de la prueba a esa Secretaría, cuando correspondía al quejoso otorgar los elementos de prueba que acreditaran su dicho; que no se le dio a los informes y documentales que presentó la autoridad el alcance probatorio que por su propia naturaleza tienen; que el señor BAB otorgó el 13 de marzo de 2003, a su internamiento, consentimiento expreso para que se le realizaran las investigaciones que estuvieran indicadas para el diagnóstico de su padecimiento, incluyendo los estudios de necropsia cuando fueran necesarios, añadiendo que se le brindó la atención médica y los medicamentos que su estado de salud requería, así como que el 18 de marzo de 2003 fue atendido por el Servicio de Psiquiatría, donde indicó saber de la probabilidad de tener algún contagio, por lo que supo en tiempo y forma de la enfermedad que padecía; que no se acepta dar vista al Inspector y Contralor de Marina, puesto que la actuación de los doctores Ricardo Salvador González Tinoco y Elías Astudillo Navarrete no corresponde a ninguno de los supuestos a que alude el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que ninguna de las acciones tomadas por esa Secretaría le causan perjuicio al señor BAB, ya que solamente se dio cumplimiento a un procedimiento administrativo ordenado en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); que no es procedente tomar las medidas necesarias para que en los servicios médicos de la Secretaría de Marina se abstengan de practicar las pruebas de detección de padecimientos crónicos a su personal, sin obtener previamente su consentimiento, puesto que el artículo 178 de la Ley del ISSFAM precisa que cada año se practiquen exámenes médicos a todos los militares; por último, se refirió que no se acepta instruir que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas mexicanas en materia de salud, ya que al ISSFAM le corresponde proporcionar el servicio médico integral, siendo un organismo público descentralizado federal, con personalidad y patrimonio propios.

- La *Recomendación 50/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Rosario Toledo Fuentes.

El 1 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, por razones de competencia, la queja presentada por el señor Reynaldo Cruz Sandoval, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en la que denunció hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección de la salud y la vida de

su esposa, la señora Rosario Toledo Fuentes, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en una clínica particular integrante de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A. C. (Mexfam), derivado de un convenio de colaboración entre ésta y el Instituto, por acciones consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud y negligencia médica. El quejoso expresó que a mediados del mes de noviembre de 2002, una voluntaria del programa de salud reproductiva del IMSS se presentó en su domicilio para invitarlos a participar en ese programa, al cual su esposa se inscribió, por lo que le proporcionaron un pase para asistir al Instituto a realizarse diversos estudios y practicarle la salpingoclasia. Una vez obtenidos los resultados de sus estudios, se le envió a la Unidad Médica Familiar del IMSS, en San Martín Mexicapán, Oaxaca, en donde fue valorada y canalizada a la Clínica Mexfam, con base en el convenio de colaboración mencionado, lugar en el que fue intervenida quirúrgicamente el 21 de noviembre de 2003, con la participación de personal del IMSS. Refirió que cuatro horas después de que la agraviada fue operada comenzó a sentir dolores en la herida y a vomitar, le aplicaron un medicamento vía intravenosa y se quedó dormida, sin que ningún médico le proporcionara información alguna sobre el estado de su esposa, quien posteriormente falleció por sangrado interno múltiple de cerebro, pulmones, riñones, bazo y páncreas. Finalmente, señaló que existe denuncia por tales hechos, por lo que se inició la averiguación previa número 1476/C.R./03, radicada en la Mesa 5, adscrita a la Mesa de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Dicha averiguación se encuentra en trámite.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias del presente caso, en especial del resultado de la autopsia médica practicada al cadáver de la señora Rosario Toledo Fuentes, por el Consejo Médico Legal Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advirtió la violación al derecho a la vida y protección a la salud de la agraviada al no proporcionarle una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrió el personal médico y de enfermería del IMSS que participó en la atención de la paciente durante su estancia en la Clínica Mexfam, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

De acuerdo con lo anterior, fue posible establecer que no se proporcionó a la señora Rosario Toledo Fuentes una atención médica de calidad después de intervenirla quirúrgicamente, debido a la falta de profesionalidad del personal médico y técnico participante en el cuidado postoperatorio de la agraviada, por lo que se advirtió la inadecuada prestación del servicio público de salud y la viola-

ción de sus derechos a la protección de la salud y la vida, ya que, derivado de que el expediente clínico de la quejosa no cumple con la Norma Oficial Mexicana en cuanto a su integración, al carecer de datos indispensables, no fue posible determinar con seguridad cuál fue el medicamento que ocasionó el estado de shock de la paciente; sin embargo, fue después de que se le aplicaron los medicamentos ketorolaco, metamizol, metoclopramida y torecan, cuando se produjo un estado de gravedad y a consecuencia de ello el fallecimiento, lo cual hace pensar que se le limitó la posibilidad de vivir, al existir la probabilidad de que si se hubieran suministrado a la paciente los medicamentos correctamente, en la vía y forma prescrita, hubiera conservado la vida. Por lo anterior, los servidores públicos responsables de la atención de la señora Rosario Toledo Fuentes no cumplieron con lo señalado en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 5o.; 6o., fracción I; 23; 27, fracción III; 32; 50; 51, y 67, de la Ley General de Salud; así como 48, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II; 303, y 303 A, de la Ley del Seguro Social, y 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, lo que en el caso concreto no sucedió.

Cabe agregar que en cuanto a la integración del expediente clínico de la agraviada también existió una deficiente elaboración de las notas médicas y de enfermería respecto de la indicación y vía de aplicación de los medicamentos, además de que las fotocopias de las mismas no contienen la fecha de elaboración, ni la identificación del nosocomio donde se hicieron, lo cual contraviene lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente Clínico.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Director General del IMSS las siguientes recomendaciones: Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico y de enfermería adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, en Oaxaca, Oaxaca, que participó en los hechos, por su posible responsabilidad administrativa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento. Se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho al cónyuge de la señora Rosario Toledo Fuentes, por brindarle a ésta una inadecuada atención médica, en los términos de las consideraciones planteadas

en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se impartan al personal profesional y técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que participa en los servicios médicos que se brindan en las Clínicas Mexfam, respecto de los programas de salud reproductiva, cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, a efecto de que cumpla con la normatividad aplicable y se evite en el futuro transgresiones como en el presente caso.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 09-52-19-0500/1306, del 14 de septiembre de 2004 y por medio del oficio 09-90-01-051040/10881, del 12 de octubre de 2004, suscrito por el Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó a este Organismo Nacional que respecto del primer punto recomendado se dio vista al Órgano Interno de Control en el IMSS a efecto de valorar la procedencia del inicio de una investigación.

Respecto del primer punto queda pendiente que se informe el número de expediente del procedimiento administrativo; con relación al segundo punto referente a que se ordene y realice el pago de una indemnización en favor de la quejosa, la autoridad no ha remitido pruebas de cumplimiento y en el tercer punto informó que se instruirá a efecto de que se inicien cursos de capacitación al personal de las Mexfam.

• La *Recomendación 51/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor UOU.

El 18 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, por razones de competencia, la queja presentada por la señora EOU ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la salud de su fallecido hermano, el señor UOU, cometidos por servidores públicos de la Clínica Número 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Monterrey, Nuevo León, por acciones consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud. La quejosa expresó que su hermano empezó a adelgazar y a padecer de tos continua con flema desde el mes de mayo de 2003, por lo que a finales de ese mes el agraviado acudió con su médico familiar, al consultorio 6, turno vespertino de la Clínica Número 15 del IMSS, quien le mandó practicarse exámenes clínicos del pulmón; sin embargo, fue hasta el mes de julio de ese año cuando otro médico, del que no recuerda su nombre, le informó que estaba enfermo de los pulmones derivado de su actividad

laboral y le recetó diversos fármacos los cuales no disminuyeron su malestar; en los meses de agosto y septiembre el médico volvió a prescribirle el mismo medicamento, pero en ningún momento le ordenaron practicarse otros estudios. Refirió que en el mes de octubre de 2003 su hermano se desmayó en su centro de trabajo, fue trasladado al área de urgencias de la Clínica Número 15 del IMSS, donde le indicaron que le había bajado la presión, pero no le recetaron ningún medicamento ni le dieron incapacidad, sugiriéndole el médico que regresara a su trabajo ya que no tenía nada; sin embargo, continuó empeorando su estado de salud, por lo que el 7 de febrero de 2004 acudió con un médico particular, y con el resultado de los estudios clínicos que le mandó practicar le diagnosticó diversos problemas en el pulmón, en el riñón, desnutrición, anemia y parásitos, además de señalarle que probablemente tenía el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, motivo por el que se presentó con el Director de la Clínica Número 15 del IMSS, llevando consigo los resultados de sus estudios, quien le dio un pase para que acudiera al área de especialidades, donde el 13 de febrero del año en curso le practicaron un estudio clínico para determinar si padecía de sida; sin embargo, hasta el 23 de febrero del 2004 no le habían entregado los resultados. El 21 de febrero del mismo año y derivado de la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, le dieron al agraviado un pase para ingresar al Hospital General de Zona 33 del IMSS. Asimismo, de las constancias remitidas por el IMSS, se advirtió que el día 27 de marzo de 2004 el agraviado reingresó al hospital al área de medicina interna en aislamiento, permaneciendo en ese nosocomio hasta el día 31, fecha en que falleció.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advirtió la violación al derecho a la protección a la salud y a la vida del agraviado al no proporcionarle una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrieron los doctores Alfonso Balderas y Mario Hernández Cruz, adscritos a la Unidad de Medicina Familiar Número 15, así como del Hospital General de Zona Número 33 del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, al brindarle una deficiente atención médica y no diagnosticar su padecimiento de VIH oportunamente, provocando con ello una dilación en el tratamiento médico al que debió someterse para disfrutar de una mejor calidad de vida.

Con base en lo señalado, es posible establecer que no se proporcionó al señor UOU una atención médica de calidad por parte del doctor Alfonso Balderas, adscrito a la Unidad de Medicina Familiar Número 15 del IMSS, al retrasar el diagnóstico y tratamiento que correspondía darle al agraviado, así como del médico

neumólogo, doctor Mario Hernández Cruz, adscrito al Hospital General de Zona Número 33, quien tampoco realizó una valoración profunda del estado de salud del agraviado, ni detectó su padecimiento no obstante ser un especialista, con lo que se violentaron las normas contenidas en los puntos 6.12 y 6.12.3 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que establecen que el tratamiento del paciente con infección por VIH/Sida debe ser realizado por médicos titulados, capacitados y con cédula profesional vigente y que toda institución de salud debe brindar capacitación a su personal de manera continua, a fin de proporcionar atención médica adecuada, conforme a los avances científicos y tecnológicos logrados en el conocimiento de ese padecimiento. Por ello, ese personal profesional no cumplió con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción II; 32; 33, fracciones I y II; 50, y 51, de la Ley General de Salud; así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II; 303, y 303 A, de la Ley del Seguro Social, y 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, lo que en el caso concreto no sucedió.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Director General del IMSS las siguientes recomendaciones: Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Alfonso Balderas y Mario Hernández Cruz, adscritos a la Unidad de Medicina Familiar Número 15 y al Hospital General de Zona Número 33 del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, que participaron en los hechos, por su posible responsabilidad administrativa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento. Se implementen los mecanismos necesarios tendentes a instruir y capacitar al personal médico de la Unidad de Medicina Familiar Número 15 y del Hospital General de Zona Número 33 del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, respecto de la atención médica y tratamiento que se debe brindar a personas infectadas por el VIH/Sida, o que ya padezcan del mismo, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones y omisiones como las que dieron origen a la presente.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante oficio 09-52-19-0500/1301, del 13 de septiembre de 2004 y por medio del oficio 00641/30.103/QR561/2004, del 22 de septiembre de 2004, suscrito por el encargado del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León, del Órgano Interno de Control, se informó a este Organismo Nacional que se dio vista al Órgano Interno de Control en el IMSS a efecto de que se iniciara y determinara el procedimiento administrativo correspondiente.

En cuanto al segundo punto relativo a la capacitación del personal médico de la Unidad de Medicina Familiar Número 15 y del Hospital General de Zona Número 33, en Monterrey, Nuevo León, referente al tratamiento otorgado a los pacientes infectados por el VIH/Sida, por el oficio 0954-06-0545/10650, del 1 de octubre de 2004, suscrito por el Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que implementó los mecanismos necesarios a efecto de que el personal de la Unidad de Medicina Familiar Número 15, recibiera la capacitación correspondiente.

Sin embargo, queda pendiente la capacitación del personal del Hospital General de Zona Número 33 en Monterrey, Nuevo León.

- La *Recomendación 52/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora María Gabriela Hernández Alcántara.

Esta Comisión Nacional recibió el 25 de marzo de 2004, por razón de competencia, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la queja formulada por el señor Francisco Contreras Álvarez, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa María Gabriela Hernández Alcántara y de su recién nacida de apellidos Contreras Hernández, atribuibles a servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 13 Hospital Amigo del Niño y de la Madre “UNICEF” del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en esta ciudad de México, consistentes en negligencia médica, inadecuada prestación del servicio público de salud y ejercicio indebido de la función pública.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integraron el expediente de queja, se contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la protección de la salud de la señora María Gabriela Hernández Alcántara y a la vida de su recién nacida de apellidos Contreras Hernández, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que les fue otorgada por servidores públicos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 13 Hospital Amigo del Niño y de la Madre “UNICEF” del IMSS en el Distrito Federal.

Con base en las notas médicas que obran en el expediente clínico y en la opinión médica efectuada por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se puede presumir que la atención médica brindada a la paciente María Gabriela Hernández Alcántara por los médicos Medina García, Coello y Aarón Torres Valdez los días 18 al 21 de marzo de 2004 fue deficiente, ya que durante cinco horas el producto in útero presentó sufrimiento fetal agudo, el cual no fue corregido en forma inmediata y provocó un daño al sistema nervioso central del feto, que se determinó por la presencia de meconio, disminución de oxígeno, falta de tono muscular y la depresión respiratoria al momento de nacer. La agraviada permaneció en el área de labor de parto de las 2:35 a las 13:40 horas, es decir, 11 horas sin avance de trabajo de parto, por lo que se puede establecer que existió una inadecuada vigilancia del trabajo de parto por los médicos que la atendieron, Coello y Aarón Torres Valdez, al no advertir la desproporción céfalo-pélvica y dilación en la extracción de la bebé, la cual presentó sufrimiento fetal agudo y provocó congestión visceral generalizada con la consecuente asfixia, que se presentó por la depresión al momento del nacimiento y la presencia de meconio. Por lo tanto, en el presente caso existió una relación causa-efecto entre la deficiente atención médica y la muerte del producto, como se advierte del resultado de necropsia realizada al cuerpo de la recién nacida de apellidos Contreras Hernández, por los doctores Jorge N. Cárdenas Gómez y Rolando Ríos Reyes, peritos médico-legistas del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en que se estableció como causa de la muerte congestión visceral generalizada producida por asfixia.

Igualmente, se evidenció que en el desarrollo de la atención médica que se le brindó a la señora María Gabriela Hernández Alcántara se dejaron de observar los criterios y procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993, relativa a la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, ya que del expediente clínico se advirtió que no se previnieron ni controlaron factores de riesgo obstétrico, como lo indican los puntos 5.4. y 5.4.2.1 relativos a la verificación y registro de la contractilidad uterina y el latido cardiaco fetal, antes, durante y después de la contracción uterina al menos cada 30 minutos.

Por ello, el 31 de agosto de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 52/2004 dirigida al doctor Santiago Levy Algazi, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda en términos de ley, a la señora María Gabriela Hernández Alcántara, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la deficiente atención médica que se le proporcionó a ésta y que ocasionó el fallecimiento de su recién nacida hija,

en términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de este documento. Con independencia de la vista efectuada por la Coordinación de Atención al Derechohabiente del IMSS, en el presente caso, se dé intervención al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del área médica de ese Instituto que participaron en los hechos, por las consideraciones que se precisaron en el capítulo de observaciones del presente documento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyéndose su seguimiento el 12 de noviembre de 2004, por las siguientes consideraciones: el 22 de septiembre de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 0952190500/1305, mediante el que se informó que de conformidad con los artículos 296 de la Ley del Seguro Social y 19 del Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el IMSS, se suspendió el procedimiento de la queja institucional hasta que la autoridad jurisdiccional emita resolución y la misma cause estado.

- La *Recomendación 53/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de abuso sexual de un menor de la Escuela Primaria “Bernal Díaz del Castillo”.

Por razones de confidencialidad y discrecionalidad, este Organismo Nacional determinó guardar la reserva de los nombres de la quejosa, del agraviado y de la servidora pública involucrados en los presentes hechos, a quienes durante el presente documento denominaremos “X”, “Y” y “Z”, con fundamento en los artículos 9o., fracción IX, de la Ley de Imprenta, y 84 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 26 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/578-1 con motivo de la queja presentada por la señora “Y”, en la que señaló hechos presuntamente violatorios al derecho de los menores a que se proteja su integridad, cometidas en agravio de su menor hijo por servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/578-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que se considera un hecho muy grave que la profesora “Z”, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Escuela Primaria “Bernal Díaz del Castillo”, haya abusado sexualmente del menor “Y”, toda vez que valiéndose de su calidad de servidora pública incurrió en conductas que además de ser sancionables penal y administrativamente, constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparci-

miento y desarrollo integral, a su dignidad personal, de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre el particular, cabe resaltar la declaración ministerial del menor “Y”, rendida el 29 de noviembre de 2003 ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la indagatoria FDS/49T3/651/03-11, a quien precisó: “que su maestra ‘Z’ le agarró el pene con su mano, que la maestra estaba sentada a su lado y le metió la mano por debajo de su short y le agarró el pene, y se lo estuvo moviendo, y que esto fue rápido y no había nadie en el salón, ya que él estaba sólo con ella y que esto se lo hizo una vez, hace poco tiempo sin saber el día, ni a qué hora fue esto y que ha visto a la maestra en la escuela pero ya no le ha hecho nada”. De igual manera, con el contenido del dictamen psicológico practicado al menor “Y”, el 11 de marzo de 2004, por el licenciado en psicología Abraham García Nápoles, perito en funciones de la Fiscalía para Delitos Sexuales, Unidad de Ciencias del Comportamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que afirmó que en el momento de la evaluación psicológica se detectaron en el menor “Y” signos y síntomas característicos de personas que han sufrido agresión sexual, tales como miedo a que lo vuelvan a agredir y sentimiento de vulnerabilidad.

Para este Organismo Nacional resulta grave la omisión de la profesora María de las Nieves Castillo Méndez, Directora del plantel educativo, ya que no obstante que tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente de que ocurrieron, no realizó acción alguna para atender y resolver de manera oportuna y urgente el caso, aunado a que no brindó el apoyo y auxilio al menor “Y”, ni orientó debidamente a los padres, tratando con esto de minimizar el problema, no acatando la obligación propia de su cargo de brindar protección y seguridad a la comunidad escolar para evitar todo tipo de abuso, según lo previenen los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las instituciones públicas encargadas del cuidado y protección de los niños deben contar con personal competente para ello. Cabe hacer mención que la Directora de la escuela no sólo no tomó acciones para atender el caso, sino que ni siquiera hizo del conocimiento de la profesora “Z” las imputaciones en su contra, ni informó a sus superiores, siendo hasta el 17 de noviembre de 2003 cuando la profesora “Z” se enteró por medio de la conserje de la escuela de las imputacio-

nes en su contra, motivo por el cual de inmediato lo informó a sus superiores de la USAER, quienes acudieron a la escuela, llevándose a cabo una reunión ese día con la presencia de los padres de “Y”, en la que se acordó que en adelante la terapia que la profesora “Z” venía brindando al menor “Y”, se realizaría de forma grupal. De igual manera, en esa fecha el profesor Rafael Zárate Ruiz, Supervisor de la Zona Escolar 109, fue informado por la Directora de la escuela de los acontecimientos ocurridos el 12 de ese mes, e hizo de su conocimiento los acuerdos tomados en la reunión celebrada en el plantel educativo, sin que existan evidencias de que se hayan tomado medidas tendentes a la solución del problema. Asimismo, el 28 de noviembre de 2003 el profesor Juvenal González Aburto, Director de Educación Primaria Número 2 en el Distrito Federal, fue informado por la directora de la escuela de los hechos, sin que tampoco llevara a cabo acciones urgentes para salvaguardar la integridad del menor “Y”. En el presente caso es evidente la actitud omisa de las autoridades involucradas, toda vez que a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos desde el 13 de noviembre de 2003, no fue sino hasta el 10 de diciembre del mismo año, y a petición de la señora “X”, que se determinó separar de la escuela a la profesora “Z”, hasta que se resolviera la situación, habiendo permitido que durante todo ese tiempo “Z” siguiera teniendo contacto tanto con la víctima como con otros menores.

Es importante mencionar que el 12 de febrero de 2004, el profesor Juvenal González Aburto, Director de Educación Primaria Número 2 en el Distrito Federal, informó sobre los avances del caso a la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria, quien el mismo día instruyó a ese servidor público para que se instrumentara un acta administrativa en contra de la profesora “Z”, diligencia que se llevó a cabo el 23 de ese mismo mes, habiendo transcurrido más de tres meses desde que ocurrieron los hechos.

Aunado a lo antes mencionado, esos servidores públicos se abstuvieron de informar inmediatamente de los hechos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la SEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I, VII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y no fue sino hasta el 2 de marzo de 2004 que se dio vista a esa instancia para el inicio de la investigación respectiva, como consecuencia del reporte que remitió la titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, al Director de Operación de Servicios Educativos del Distrito Federal, en el que adjuntó los informes de intervención en diversas escuelas primarias, referentes a presuntos maltratos y abusos sexuales ocurridos en esos planteles. Por lo anterior, se considera que personal de esa Secretaría realizó conductas con las que probablemente incurrió en responsabili-

dad administrativa, por lo que deben ser investigadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la SEP, de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación al 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación al Secretario de Educación Pública:

PRIMERA. Se de vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la SEP, con el objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación en contra de la profesora María de las Nieves Castillo Méndez, Directora de la Escuela Primaria “Bernal Díaz del Castillo”; de la profesora María Teresa Bohórquez López, Directora de USAER; del profesor Ricardo Aragón Muñoz, Supervisor de la Zona II-9 de Educación Especial; del profesor Rafael Zárate Ruiz, Supervisor de la Zona Escolar 109; del profesor Juvenal González Aburto, Director de Educación Primaria Número 2 en el Distrito Federal, así como del licenciado Jorge Armando Pacheco García, Jefe del Departamento de Apoyo Jurídico de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Se asigne preventivamente a la profesora “Z” a áreas no docentes ni de cuidado de menores, con la finalidad de procurar la mayor protección de los educandos; ello sin perjuicio de los derechos laborales de esa servidora pública.

TERCERA. Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la SEP, para la debida investigación del expediente DE-092/2004, que se inició con motivo de los hechos expuestos en contra de la profesora “Z”.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la representación social de la Federación, para que a la brevedad se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 1409/DDF/2004.

QUINTA. Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio DPJA.DPC/570/04, del 10 de septiembre

de 2004, por lo que se refiere al primer punto recomendado, a través del oficio 11/OIC/AQ-A/3648-a/2004, del 29 de septiembre de 2004, el licenciado Miguel Ángel Mesa Carrillo, titular del Área de Quejas del Órgano interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública, informó que se dictó acuerdo de ampliación de la investigación para incluir, dentro del expediente DE-092/2004, a otros servidores públicos. Con relación al segundo punto recomendado, mediante el oficio 215-1/13829/04, del 21 de septiembre de 2004, la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria de la SEP, informó que la Supervisión de la Zona ESAER II-9 determinó el cambio de ubicación de la profesora “Z”, quien desempeña funciones de carácter técnico en esa supervisión. Respecto al tercer punto recomendado, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/571/04, del 10 de septiembre de 2004, el licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública. Con relación al quinto punto recomendado, mediante la circular DGO-01554/04, del 22 de septiembre de 2004, el maestro Edmundo Salas Garza, Director General de Operación de Servicios Educativos en el D. F., reiteró a diversas autoridades de la SEP los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica en el D. F.

Falta que la autoridad responsable informe si ya se enviaron las constancias del expediente a la Representación Social de la Federación, para resolver la indagatoria 1409/DDF/2004.

• *La Recomendación 54/04, del 30 de agosto de 2004*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de maltrato del menor “A” de la Escuela Primaria “Virginia Rivera Lozano” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

El 5 de abril de 2004 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja interpuesto por la señora “X”, por el cual expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del menor “A”, atribuidas a servidores públicos de la Escuela Primaria “Virginia Rivera Lozano” de la Secretaría de Educación Pública, consistente en violación al derecho fundamental de los menores a que se proteja su integridad y ejercicio indebido de la función pública, lo que dio origen al expediente 2004/1079-1.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se concluyó que se acreditó que el ejercicio indebido de la función pública realizada por la profesora AR-1 afectó tanto al menor “A” como a los alumnos del grupo de 4o. grado, debido a que se dirigió con rigor excesivo hacia ellos al llamarles la

atención. Además de la declaración de la señora “Y”, con motivo de las investigaciones realizadas por la Dirección Número 3 de Educación Primaria en el Distrito Federal, se destacó que la profesora AR-1 maltrató físicamente al menor “B”, jalándole las orejas para llamarle la atención, debido a que estaba molestando a sus compañeros de clase.

La Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP remitió los documentos que avalan la investigación del caso, en los cuales se precisó la intervención de esa unidad administrativa en los hechos de maltrato físico y psicológico del menor “A”, así como a otros alumnos del grupo de 4o. grado, por parte de la profesora AR-1, circunstancia que quedó debidamente acreditada por la responsable del caso, psicóloga María Alejandra Uribe Velázquez, especialista de esa Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP, y recomendó que la profesora AR-1 fuera retirada del trabajo frente a grupo, “por amenazar la integridad de los alumnos y que sea reubicada en actividades administrativas, y se actúe conforme a Derecho”.

Por otra parte, es importante mencionar que en este Organismo Nacional se recibió una aportación, en la que el señor “Z” señaló diversos antecedentes en contra de la profesora AR-1 con motivo de los maltratos físicos y psicológicos cometidos hace aproximadamente cuatro años, en contra de su hija “C”, cuyo contenido hace presumir a esta Comisión Nacional una actitud reiterada por parte de la servidora pública adscrita a la Escuela Primaria “Virginia Rivera Lozano. De acuerdo con lo expuesto, este Organismo Nacional acreditó que en el ejercicio de sus funciones la profesora AR-1 desatendió su deber de protección, traicionó la confianza de los padres y alumnos y con su conducta dañó la imagen del servicio público de educación que realiza esa Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; violentó los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores previstos en los instrumentos internacionales que establecen el derecho de todos los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de conformidad con los artículos 3.1, 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 del Pacto Inter-

nacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 13.2 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que existió una violación del derecho fundamental de los menores a que se proteja su integridad y ejercicio indebido de la función pública, por ello, el 30 de agosto de 2004 se emitió la Recomendación 54/2004, dirigida al Secretario de Educación Pública, para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se de vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de la profesora AR-1, servidora pública adscrita a la Escuela Primaria “Virginia Rivera Lozano” del Distrito Federal, así como del profesor Marco Antonio Flores Orrico, Supervisor de la Zona Escolar Número 240; la profesora J. Araceli Ávila García, Directora de esa escuela; María Enriqueta Nava Molina, Directora de Educación Primaria Número 3 en el Distrito Federal, autoridades que conocieron los hechos y no actuaron en forma inmediata. Asimismo, que se atienda la recomendación de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil y, sin perjuicio de sus derechos laborales, se separe a la maestra de sus funciones frente a los alumnos y se le realicen las evaluaciones necesarias para garantizar su idoneidad en el desempeño de esa función. Que se giren instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se haga del conocimiento de la madre del menor afectado el resultado de la investigación realizada por la psicóloga María Alejandra Uribe Velázquez, y se otorgue el auxilio psicológico necesario. Además, que se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de maltrato de menores, asuman sus responsabilidades de información e intervención inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades competentes.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/567/04, del 10 de septiembre de 2004, y por el oficio DPJA.DPC/CNDH/693/04, del 20 de octubre de 2004, el licenciado Luis Vega García, Director de Asuntos Jurídicos de la SEP, remitió a este Organismo Nacional copia de los oficios SSEDF/0557/04 y DGO-01690/04, y anexos en cumplimiento de los puntos segundo, tercero y cuarto. Con relación al segundo punto se acreditó que la profesora Isabel Larumbe Rodríguez fue separada de sus funciones frente a grupo y actualmente se encuentra adscrita a la Unidad Administrativa de la Dirección de Educación Primaria Número 3 en el Distrito Federal, y la Coordinadora Sectorial de Educación Pri-

maria de la SEP solicitó al Director de Asuntos Laborales de esa Secretaría apoyo para realizar la evaluación psicológica y profesional de la servidora pública responsable. Con relación al tercer punto, se le hizo del conocimiento a la quejosa que se corroboró el maltrato a su menor hijo y respecto al cuarto punto, la Coordinación Sectorial de Educación Primaria de la SEP emitieron las directrices requeridas.

Con relación al segundo punto de la Recomendación faltan las pruebas de la evaluación psicológica de la profesora Isabel Larumbe Rodríguez, y con relación al tercer punto, las pruebas del auxilio psicológico proporcionado al menor agraviado.

• La *Recomendación 55/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso del maltrato de los menores alumnos del Jardín de Niños “Mazatl” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

Esta Comisión Nacional recibió el 22 de marzo de 2004 los escritos de queja de las señoras “W”, “X” e “Y”, mediante los cuales manifestaron presuntas violaciones al derecho de los menores a la protección de su integridad, cometidas en agravio de sus hijos “A”, “B” y “C”, atribuidos a la profesora AR-1, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños “Mazatl” de la SEP en el Distrito Federal, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de educación y ejercicio indebido de la función pública.

Las quejosas señalaron que en los meses de febrero y marzo del año en curso, los menores fueron objeto de “maltrato físico y psicológico”, por parte de la profesora AR-1, ya que ésta se comportó de manera inadecuada con los descendientes de las quejosas, quienes les informaron haber sido golpeados y maltratados al ser castigados en las manos, recibir jalones en las orejas y en sus brazos, igual a otros educandos, por parte de su maestra, lo que ha motivado temor e intimidación en los niños, actos que hicieron del conocimiento de la profesora Silvia Solís García, Directora de ese centro escolar, quien el 4 de febrero de 2004 les solicitó elaboraran un escrito relatando los acontecimientos, e indicándoles que tomaría cartas en el asunto.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/901-1 y, con objeto de investigar los hechos materia de la queja, se solicitó el informe correspondiente al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, el cual fue obsequiado en su oportunidad. Además se recibió una aportación de documentación por parte de la antropóloga Adriana Corona Vargas, Directora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP.

Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente de queja, se contó con elementos de convicción para acreditar violaciones al derecho de los menores a que se proteja su integridad, por la inadecuada prestación del servicio público de educación y el ejercicio indebido de la función pública, por parte de la profesora AR-1, en agravio de los menores “A”, “B” y “C”, toda vez que para este Organismo Nacional quedó acreditado que en el ejercicio de sus funciones en el Jardín de Niños “Mazatl”, la profesora AR-1, de manera reiterada, maltrató a los menores “A”, “B” y “C”, por lo que con su conducta dejó de observar su obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, ya que como servidora pública en el jardín de niños estaba obligada no sólo a respetarlos, sino a brindarles la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica sobre la base del respeto a su dignidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4o., párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; 42 de la Ley General de Educación; 3.1 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, así como 8o., fracciones I y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De igual manera, con su actuación esa educadora contravino lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 9o. y 11, apartado B, primer párrafo, 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales de los menores, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecen la obligación de las personas que tengan a su cuidado a menores de edad de procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física y mental, además de un pleno y armónico desarrollo.

La profesora AR-1, al maltratar a los menores que tenía bajo su cuidado, incurrió en conductas que constituyen violaciones a los derechos de los menores, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; de respeto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, en términos de lo consagrado en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, la conducta de la servidora pública AR-1 debe ser investigada a través de un procedimiento administrativo por parte del Órgano Interno de Control de la

Secretaría de la Función Pública de la SEP, a efecto de que se determinen las probables responsabilidades en que haya incurrido.

Además, en el presente caso, no pasó desapercibido que la Directora del Jardín de Niños “Mazatl” de la SEP, y la Inspectora de Zona, desde el 4 de febrero de 2004, tenían conocimiento de los maltratos físicos recibidos por los menores agraviados; sin embargo, las servidoras públicas no actuaron conforme a sus facultades, ni atendieron de inmediato el caso, aspecto que debe ser investigado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de la SEP.

Por ello, el 31 de agosto de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 55/2004, dirigida al Secretario de Educación Pública, con objeto de que dé vista al Órgano Interno de Control para que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra de la profesora AR-1, adscrita al Jardín de Niños “Mazatl” de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, así como de la Directora de ese centro escolar y de la Inspectora de Zona, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento, en agravio de los menores “A”, “B” y “C”.

Que se atienda la recomendación de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil y, sin perjuicio de sus derechos laborales, se separe a la maestra de sus funciones frente a los alumnos y se le realicen las evaluaciones necesarias para garantizar su idoneidad en el desempeño de esa función.

Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se les otorgue el auxilio psicológico necesario a los menores “A”, “B” y “C”.

Que gire las instrucciones correspondientes con el propósito de que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades penales competentes cuando sea el caso, y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos, atento a lo señalado en la circular del 5 de noviembre de 2003, emitido por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que de la documentación proporcionada, se advirtió que la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la SEP instruyó al Director de Relaciones Laborales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia para que se realizará una evaluación del perfil psicológico y profesional a la profesora Patricia Sidar Urbina, con el propósito de valorar su desempeño.

Está pendiente que se remitan a esta Comisión Nacional los resultados de la evaluación mencionada; asimismo, falta que se les otorgue el auxilio psicológico

necesario a los menores agraviados, y que se establezcan las acciones relativas a fortalecer las medidas preventivas en la atención a quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación de la Subsecretaría de Servicios Educativos y de la Dirección General y Servicios Educativos, ambas en el Distrito Federal.

- La *Recomendación 56/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Daniel Armando Torres Félix.

El 20 de abril de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/132/CHIH/1/I, con motivo del escrito de impugnación del señor Daniel Armando Torres Félix, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 012/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por parte del Subprocurador de Justicia Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones a los derechos a la integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Daniel Armando Torres Félix, ya que elementos de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, muy probablemente lo hicieron víctima de tortura. Lo anterior quedó acreditado con la observación y la fe de las lesiones que realizó el personal del Organismo local, con motivo de las revisiones que efectuó al agraviado los días 19 y 28 de noviembre de 2002 en las instalaciones de la Penitenciaría y del Centro de Readaptación Social de Aquiles Serdán, ambos en el estado de Chihuahua, y se respaldaron con el dictamen médico que elaboró un médico de la Comisión estatal, con motivo de la diligencia realizada el 30 del mismo mes y año en las instalaciones de ese Centro de Readaptación Social.

Además, se contó con los certificados médicos que el 13 de noviembre de 2002 elaboraron los doctores Samuel Francisco Villa de la Cruz, médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y Antonio Ramírez Prieto, médico de turno adscrito a la Penitenciaría de ese estado, relativos a la revisión que le efectuaron al señor Daniel Armando Torres Félix, respectivamente; el primero, a las 12:40 horas, y el segundo a las 16:11 horas, momento en que ingresó a la penitenciaría el señor Torres Félix.

Por ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua acreditó que fueron vulnerados los derechos a la integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 16; 19, párrafo cuarto, y 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, así como 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degrada-

dantes. Por lo anterior, se acreditó la probable responsabilidad administrativa y penal del comandante Juan José Mayorga Solís, y de los señores Andrés Miguel Hernández I., Francisco Grijalva Grijalva, Sabás Villalobos, Ortiz Rodríguez, Francisco Valencia y Raúl Ayala, agentes de la Policía Judicial, todos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, quienes llevaron a cabo la detención del agraviado, y de los demás servidores públicos de esa dependencia que participaron en los hechos en que resultó agraviado el señor Daniel Armando Torres Félix, ya que contravinieron lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para ese estado.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estima que la actuación de los agentes de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, consistente en inferirle lesiones al agraviado, fue ilegítima, ya que debió ser tratado con el respeto debido a su dignidad como persona, y, en cambio, el trato que se le brindó fue contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., 7.1, 7.5 y 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en los artículos 2o., 3o., 5o., 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1o. y 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes, y 1o., 3o., 4o., 6o. y 7o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Además, la conducta de esos servidores públicos debe ser investigada por el agente del Ministerio Público, ya que la misma pudiera encuadrar en la hipótesis típica de tortura, contemplada en el artículo 135 del Código Penal para el Estado de Chihuahua; por ello, ese hecho debe ser investigado tanto administrativa como penalmente por las autoridades competentes, ya que esta Comisión Nacional considera que cuando se cometen actos de tortura por servidores públicos se atenta contra la integridad física y la dignidad humana, conducta que resulta ser grave y reprochable dentro de un Estado de Derecho, y, por lo tanto, no debe quedar impune.

Por otra parte, con relación a la detención del agraviado, del contenido de los documentos del expediente de impugnación que se resuelve, esta Comisión Nacional observó que en el informe que rindió el licenciado Julián Salinas Chávez, Subprocurador de Justicia Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, pretendió justificar la actuación de los agentes de la Policía Judicial relacionados con los hechos, con el argumento de que el señor Daniel Armando Torres Félix fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión que existía en su contra, girada por el Juez Segundo de lo Penal en esa entidad

federativa, dentro de la causa penal 451/01, así como en cumplimiento a la orden de presentación que existía en contra de esa persona por el delito de homicidio. Pero este argumento no resultó cierto, ya que de la lectura del parte informativo del 13 de noviembre de 2002, se advierte que el señor Daniel Armando Torres Félix fue detenido por las investigaciones que se realizaban con motivo del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó a cabo el nombre de Luis Enrique Castruita Molina, el cual ocurrió el 31 de agosto de 2002, y no por la ejecución de la orden de aprehensión, como se pretendió hacer valer, y no se acreditó que hubiera la orden de presentación emitida por el agente del Ministerio Público.

De lo anterior se desprende que el señor Daniel Armando Torres Félix fue detenido arbitrariamente, ya que si bien es cierto que se realizaban las investigaciones por el delito de homicidio, también lo es que no se dio ninguno de los supuestos de flagrancia contemplados en el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua. En tal virtud, el señor Daniel Armando Torres Félix fue detenido ilegalmente, tal como lo señaló en su queja y se corroboró con las declaraciones de los señores Rosa María Sánchez González, Cecilia de la Rosa Sánchez, Socorro Sánchez González y Jorge González Bernal, que rindieron ante el Organismo local.

Además, la actuación de los agentes de la Policía Judicial resulta contraria a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua. Por ello, en el presente asunto se acreditó la ilegalidad en el ejercicio de la función o servicio público que tenían encomendado los agentes de la Policía Judicial, que llevaron a cabo la detención del señor Daniel Armando Torres Félix, y con ello contravinieron lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Daniel Armando Torres Félix se acreditó, por ello, el 31 de agosto de 2004 se emitió la Recomendación 56/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, para que se instruya al Procurador General de Justicia de ese estado, a efecto de que se inicie y determine conforme a Derecho una averiguación previa en contra de los agentes policiacos por los hechos cometidos en agravio del señor Daniel Armando Torres Félix; además, que se instruya al Órgano de Control Interno competente para que inicie y determine, con apego a la ley, un procedimiento administrativo en contra de los agentes de la Policía Judicial de ese estado, que llevaron a cabo la detención del agraviado, por las irregularidades en que incurrieron durante la misma.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez, que no se contó con evidencias que acreditaran que el Gobernador del estado de Chihuahua haya aceptado la Recomendación 56/04, no obstante que la misma le fue notificada el 31 de agosto de 2004, por lo que al haber vencido el término de los 15 días hábiles que señala el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que la autoridad diera respuesta sobre la aceptación o no de la Recomendación; en virtud de ello, en términos de lo establecido por los artículos, 136, párrafo primero, y 138, fracción I, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se tiene por no aceptada.

- La *Recomendación 57/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Carmen Cabañas Hedman.

El 24 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 200466-1-I, con motivo del recurso de impugnación presentado por la señora Carmen Cabañas Hedman, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el 15 de julio de 2003, dentro del expediente C.D.H.Y. 786/III/2002, por parte del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, situación que, en su concepto, resulta violatoria a los Derechos Humanos.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/66-1-I, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que el 6 de agosto de 2003, la contadora pública Ana Rosa Payán Cervera, Presidenta municipal de Mérida, Yucatán, comunicó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación 29/2003, con el argumento de que la actuación de los servidores públicos que atendieron el asunto se realizó dentro del ámbito de la legalidad y acorde a lo dispuesto por los respectivos reglamentos municipales; con relación al proceder del jefe del Departamento de Espectáculos Públicos, precisó que en la autorización que se expidió para la presentación de una obra de teatro, claramente se establecieron las funciones a presentar, y es responsabilidad de la empresa respetarlo, refiriendo que las publicaciones de un periódico en las que supuestamente se señala un horario diferente al concedido, no constituyen evidencia plena, puesto que son manifestaciones unilaterales; en consecuencia, esa autoridad no puede cumplir con la recomendación emitida por el Organismo local, en el sentido de iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del jefe del Departamento de Espectáculos Públicos, ya que su actuación estuvo apegada a lo que dispone el Reglamento de Espectáculos Públicos de ese municipio.

Esta Comisión Nacional coincide con la Comisión local en lo referente a que el jefe del Departamento de Espectáculos Públicos del municipio de Mérida, Yucatán, incurrió en responsabilidad, toda vez que autorizó presentar una obra de teatro del 16 de agosto al 30 de diciembre de 2002, en dos funciones, a las 18:00 horas y a las 21:30 horas, horario que no se cumplió, violándose lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Espectáculos Públicos en Mérida, Yucatán, que refiere que en la autorización que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia y permanencia del espectáculo en el local autorizado, y de no cumplir con lo programado, la empresa responsable de la presentación del espectáculo incurrirá en responsabilidad.

El jefe del Departamento de Espectáculos Públicos del municipio de Mérida, Yucatán, no tomó las medidas necesarias para requerir el cumplimiento del horario establecido para la presentación del espectáculo, a pesar de que la señora Carmen Cabañas Hedman hizo del conocimiento de esa autoridad diversos recortes periodísticos que aparecieron en diarios de circulación de esa entidad federativa, en donde se establecía un horario diferente al autorizado para la presentación de la obra teatral, tal como lo señalan los artículos 70 y 72 del Reglamento de Espectáculos Públicos en Mérida, Yucatán, que refieren, entre otras cosas, que el regidor comisionado de espectáculos tendrá a su cargo inspectores de espectáculos que vigilarán que la fecha y el orden del espectáculo autorizado sea precisamente el anunciado y que inicie a la hora publicada.

Con relación al Subdirector de Ecología, la contadora pública Ana Rosa Payán Cervera precisó que, derivado de las inspecciones que realizó el personal de esa Subdirección, se percibió al dueño del Centro Cultural “Carlos Acereto”, para que cumpliera con los niveles de emisión de ruido permisibles, además de que personal de esa Subdirección realizó visitas de verificación los días 11 y 25 de enero de 2003, y de las mediciones efectuadas el último día en el predio de la señora Carmen Cabañas Hedman, en un horario de 21:00 a 23:30 horas, los niveles de ruido percibidos fluctuaban entre los “45 y 65 dB (A)” cumpliendo con los límites máximos establecidos para ese horario, que son de 65dB de las 22:00 horas a las 6:00 horas, de acuerdo con lo que señala el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mérida, Yucatán.

Este Organismo Nacional observó que las mediciones de ruido que efectuó la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Mérida no se ajustaron a lo que establece el artículo 20 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mérida, Yucatán, que refiere que el nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas es de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas, los cuales se medirán en forma continua

o semicontinua en las colindancias del predio, toda vez que las detecciones de ruido provenientes de esa fuente fija únicamente se realizaron en un predio y no en todos los que colindan con ese Centro Cultural, como señala ese precepto legal. Se desprende que las actas de inspección y verificación ambiental que efectuó la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no se realizaron de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, ya que no se elaboró el croquis interno del Centro Cultural “Carlos Acereto” para ubicar la fuente emisora de ruido, en el que se describieran los predios con los que colinda el inmueble; no se especificó si son mediciones continuas o semicontinuas, ni se mencionó a qué distancia se efectuó la medición y los cinco puntos aleatorios que señala la norma para tal efecto, y en algunas de ellas no se utilizó un sonómetro ni su equivalente, como lo establecen los puntos 5.3.1.1.1, 5.3.4.5, 5.3.1.2.1, 5.3.2.5.1, 5.2.1 y 5.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMAR-NAT-1994. Con relación a la actuación del Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, este Organismo Nacional coincide con lo manifestado por la Comisión estatal con relación a que el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incurrió en una omisión en la función pública, toda vez que a pesar del incumplimiento de las restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo concedida al dueño del “Centro Cultural Carlos Acereto”, no emitió ningún acto jurídico, ya que en la licencia de uso número 2757/01-LEA, correspondiente a ese centro cultural, se señaló que, por la zona en que se encuentra ubicado, la altura de construcción permitida es de 12 metros en dos niveles, y de acuerdo con un acta de inspección y verificación realizada el 28 de enero de 2004, por un inspector de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Mérida, se estableció que el área de tramoya donde se ubica el escenario lo constituye un espacio con una elevación aproximada de 23 metros de altura.

Por lo anterior, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, contravino lo preceptuado por los artículos 1o.; 2o., y 3o., fracciones VII y XI, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, ya que corresponde a esa unidad administrativa la aplicación y vigilancia de ese Reglamento, dictar las disposiciones conducentes para prevenir o suprimir las molestias que causen los establecimientos o instalaciones malsanos y, de ser necesario, el cierre o la adecuación de éstos, así como imponer las sanciones correspondientes por incurrir en violaciones al mismo. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para emitir la Recomendación 29/2003, toda vez que se acreditó que los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, involucrados en los presentes hechos, no actuaron de

acuerdo con la normatividad aplicable en este caso, violando con su conducta el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar en agravio de la recurrente y otras personas, contemplado en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pronuncia en cuanto al derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el artículo 15, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que refiere, entre los principios que debe de observar el Ejecutivo Federal para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de protección al ambiente, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que esa afectación implique. De igual forma, se violentaron las disposiciones relacionadas con el derecho a un medio ambiente adecuado, previsto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, de conformidad con el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 12.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En razón de lo anterior, este Organismo Nacional recomendó al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que se dé cumplimiento a la Recomendación emitida el 15 de julio de 2003, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio, sin número, del 22 de septiembre de 2004; sin embargo, se encuentra pendiente que se remitan las pruebas correspondientes con relación a la situación actual del teatro “Carlos Acereto”, respecto de su estructura y funcionamiento.

- *La Recomendación 58/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jaime Humberto Constantino Trujillo.

El 19 de diciembre de 2003, en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que interpuso el señor Jaime Humberto Constantino Trujillo, por el inadecuado cumplimiento de la amigable conciliación que respecto de su caso celebró la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas con la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, en virtud de que no se le ha de-

vuelto el dinero que le fue requerido indebidamente por elementos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas.

El motivo de la queja del señor Jaime Humberto Constantino Trujillo ante la Comisión estatal consistió en que el 5 de enero de 2003, mientras circulaba en su vehículo por la carretera Cosoleacaque, municipio de Ocozocautla, Chiapas, accidentalmente golpeó un tambo que se encontraba situado como parte de un señalamiento vial en el camino, y por ello los señores José Alejandro Suárez López y Agustín Castellanos Molina, elementos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas, quienes se encontraban en la caseta de cobro ubicada en la carretera, le manifestaron que por haber golpeado el señalamiento vial debía pagar la cantidad de \$800.00, pero al manifestarles que no tenía esa suma de dinero, aceptaron que les entregara \$700.00, sin que le dieran algún comprobante.

Con objeto de integrar el expediente del recurso, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas un informe sobre los agravios planteados por el recurrente, solicitud que fue atendida, y con la respuesta se remitió una copia del expediente administrativo instaurado en contra de los elementos de la Policía Auxiliar, en el que se determinó absolverlos de toda responsabilidad administrativa.

Del análisis de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se consideró que existían elementos suficientes para establecer que la Secretaría de Seguridad Pública y la Contraloría General en el Estado de Chiapas violaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Jaime Humberto Constantino Trujillo, en virtud de que la actuación de estas dependencias fue deficiente al exonerar de toda responsabilidad administrativa a los elementos de la Policía Auxiliar, cuando se constató que éstos manifestaron hechos falsos ante la Comisión estatal protectora de Derechos Humanos y dejaron de cumplir con las funciones inherentes al servicio público que prestan a la sociedad. Lo anterior en razón de que mediante el comunicado del 28 de enero de 2003, por el que la Secretaría dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Comisión local, se indicó que los hechos imputados a los servidores públicos de esa dependencia no eran ciertos, ya que en ningún momento recibieron dinero alguno por parte del agraviado, y, posteriormente, dentro del procedimiento administrativo instaurado en la Contraloría Interna de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General del estado, se recibieron las declaraciones de los dos servidores públicos involucrados, las cuales tenían sentidos contrarios, indicando que pidieron y recibieron dinero por parte del agraviado, e incluso se presentó la declaración del encargado de la caseta en el mismo sentido y exhibieron la copia de

un cheque de caja por la cantidad de \$700.00, depositado en favor de la Tesorería de la Federación, que precisamente obtuvieron de esa gestión, lo cual es contradictorio con su declaración inicial. Asimismo, y derivado de los nuevos elementos con los que se contaba en el procedimiento instaurado, se observó que tampoco se preguntó mayormente al encargado de la caseta por el excesivo tiempo que transcurrió entre la supuesta recepción del dinero y el depósito del mismo, situación que también es incongruente con las facultades de ese servidor público. Por su parte, la Contraloría, no obstante haber recibido las constancias remitidas por la Comisión estatal, materialmente limitó su intervención a recibir las declaraciones de los dos servidores públicos involucrados, así como la del encargado de la caseta y la exhibición del cheque de caja, y con ello justificó haber investigado los hechos. Igualmente, la Secretaría de Seguridad Pública, a pesar de contar con la documentación suficiente para acreditar la falsedad en que incurrieron sus subordinados, no sólo no los sancionó como correspondía, sino que señaló que el ahora recurrente fue quien pretendió corromperlos ofreciéndoles dinero, por lo que consideró que lo procedente era absolverlos, convirtiendo en una simulación la investigación que se llevaba a cabo dentro del procedimiento iniciado.

De todo lo anterior, este Organismo Nacional concluyó que el agraviado se vio violentado en sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica por los servidores públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y que las conductas descritas en el presente documento pudieran ser constitutivas de probables ilícitos, los cuales deben investigarse y, de ser el caso, sancionarse por las autoridades competentes. Finalmente, se señaló que, por razones que se desconocen, la Comisión local protectora de Derechos Humanos inexplicablemente sólo se concretó a recibir la información obsequiada por la autoridad responsable de violentar los Derechos Humanos, sin revisarla debidamente, con lo que permitió que la violación a esos derechos subsistiera.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permitió formular las siguientes recomendaciones al Gobernador constitucional del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se restituya el detrimento ocasionado al patrimonio del señor Jaime Humberto Constantino Trujillo de forma adecuada, pronta y eficaz.

SEGUNDA. Se sirva instruir al Contralor General en esa entidad federativa, a efecto de que proceda a estudiar y valorar la actuación de quienes determinaron que las conductas de los señores José Alejandro Suárez López y Agustín Castellanos Molina, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública

en el Estado de Chiapas, pertenecientes a la Policía Auxiliar Preventiva, fueron adecuadas, a efecto de que se determine qué servidores públicos dejaron de realizar las diligencias pertinentes con las que permitieron la impunidad de quienes no ajustaron su actuación estrictamente a la ley, con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones.

TERCERA. Igualmente, se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se investiguen las conductas desplegadas por los servidores públicos señalados en el presente documento, y, de ser constitutivas de un ilícito, sean sancionadas conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio PGJE/475/2004, del 22 de septiembre de 2004, y se encuentra pendiente que la autoridad envíe a esta Comisión Nacional el correspondiente acuse de recibo de la entrega del dinero que se determinó reponer al señor Jaime Humberto Constantino Trujillo.

- La *Recomendación 59/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Baja California, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por señor Jaime Arias Sealauder.

El 25 de octubre de 2003 este Organismo Nacional recibió la queja presentada por el señor Jaime Arias Sealauder, en la cual precisó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos de las Procuradurías General de la República y de Justicia en el Estado de Baja California, así como de la Policía Municipal de Tijuana, en esa entidad federativa, consistentes en un trato cruel y degradante, detención arbitraria y falsa acusación. Lo anterior dio origen al expediente 2003/3030-1.

Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se contó con elementos de convicción que acreditaron violaciones a los derechos a la integridad física y a la seguridad jurídica, en agravio del señor Jaime Arias Sealauder, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, por lo que mediante el oficio 12929, del 31 de mayo de 2004, esta Institución propuso, en vía de conciliación, al licenciado Antonio Willehado Martínez Luna, Procurador General de Justicia de ese estado, que se diera vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia, para que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables de las lesiones que le fueron producidas al quejoso; asimismo, que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se iniciara la averiguación previa respectiva y

se resolviera la misma conforme a Derecho; sin embargo, a través del oficio 1540, del 16 de junio de 2004, el Procurador General de Justicia, informó a este Organismo Nacional que no aceptaba la propuesta de conciliación, argumentando que el ahora quejoso fue detenido por agentes municipales en flagrancia delictiva, y no por su gente, ya que al ser turnado el quejoso a ese fuero, a su vez fue remitido debidamente certificado a la autoridad federal.

No obstante lo anterior, se concluye que los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California transgredieron, en perjuicio del señor Jaime Arias Sealauder, sus derechos a la integridad física y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 16, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7o. y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en lo sustancial establecen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán en todo momento los deberes que ésta les impone, sirviendo a su comunidad; protegiendo a las personas contra actos ilegales; respetarán y protegerán la integridad física y la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. Asimismo, se puede presumir que los servidores públicos involucrados pudieron haber incurrido en abuso de autoridad, previsto en el artículo 293 del Código Penal para el Estado de Baja California; de igual manera, vulneraron lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, y 47, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que al agraviado se le violaron su derechos a la integridad física y a la seguridad jurídica.

Por ello, el 31 de agosto de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 59/2004, dirigida al Gobernador constitucional en el estado de Baja California, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables de las lesiones que le fueron producidas al señor Jaime Arias Sealauder. Asimismo, se recomendó que girara instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en contra de los elementos de la Policía Ministerial involucrados en el presente caso, que con su actuación pudieron haber incurrido en abuso de autoridad, y la misma se resuelva a la brevedad posible conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 12 de noviembre de 2004, toda vez que la autoridad responsable mediante el oficio TIT/0196/2004, del 22 de septiembre de 2004, suscrito por el licenciado Javier G. Salas Espinoza, encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, comunicó a este Organismo Nacional la no aceptación, ya que consideró que no existían bases sólidas para dar inicio a una investigación para instruir un procedimiento de responsabilidad penal o administrativa en contra de los elementos de la Policía Ministerial involucrados en el presente caso; además, argumentó que el quejoso fue detenido el 16 de octubre de 2003 en la comisión flagrante de un delito, y que el propio quejoso había manifestado una serie de acontecimientos carentes de verdad con el afán de verse favorecido en su situación legal.

Por lo anterior, la autoridad estableció que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, relacionados con los hechos, actuaron en forma correcta con respeto al principio de legalidad, y que su intervención fue fundamental para salvaguardar la integridad física de la víctima del delito de secuestro, ilícito que esa Procuraduría seguirá investigando y persiguiendo como uno de sus objetivos principales.

- La *Recomendación 60/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Gutiérrez Rodríguez.

El 13 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/51-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor José Gutiérrez Rodríguez, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas a la Recomendación CEDH/070/2003, emitida por el Organismo local, ya que, en su opinión, con esa negativa se violan sus garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se le causa un daño económico al no otorgarle una concesión para el servicio público de transporte, en su modalidad de taxi.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público, por funcionarios de la Coordinación General de Transporte en el Estado de Chiapas, por otorgar una concesión para prestar el servicio público de transporte, en su modalidad de taxi, ya que el 27 de septiembre de 2000, al publicarse en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas*, número 45, 2a. sección, la relación de las personas que resultaron beneficiadas con una concesión en la modalidad

de taxi de lujo, apareció el número de expediente SC.TAX/101/0071/94, correspondiente al señor José Gutiérrez Rodríguez, con la concesión CGT-003565, pero ésta se publicó a nombre de otra persona.

El licenciado Mauricio Coello Nuño, entonces jefe del Departamento de la Coordinación General de Transporte en el Estado de Chiapas, en el informe que rindió al Director de Concesiones y Autorizaciones de esa coordinación, con motivo de la petición que formuló la Comisión estatal, trató de justificar el otorgamiento de la concesión, al argumentar que el error cometido fue al publicarse en el Periódico Oficial de ese estado el número de expediente del señor José Gutiérrez Rodríguez, con el nombre de la persona que resultó beneficiada con la concesión, pero resaltó que al señor José Gutiérrez Rodríguez no se le otorgó la misma, como se desprendía del acta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Auxiliar del Transporte, del 25 de octubre de 2000. No obstante ello, de la documentación que integra el recurso de impugnación que se resuelve, esta Comisión Nacional observó que en esa sesión extraordinaria se sometió a votación el caso de la persona beneficiada con la concesión, pero con el número de expediente SC.TAX/101/0071/94, el cual, desde un principio, correspondía al señor José Gutiérrez Rodríguez.

Lo anterior permite presumir a este Organismo Nacional que los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte en el Estado de Chiapas no analizaron debidamente las constancias que integraban el expediente SC.TAX/101/0071/94, y resulta incomprensible que no advirtieran que ese expediente correspondía a la solicitud efectuada por el señor José Gutiérrez Rodríguez, y corroboraran si éste había cumplido con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas, por lo que esos funcionarios no actuaron con apego a lo previsto en el artículo 45, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por otra parte, de las documentales que integran el recurso de impugnación, se observó que por medio del oficio CGT/DCYA/DR/1143/2002, del 5 de noviembre de 2002, la licenciada María Guadalupe Ortega González, entonces jefa del Departamento de Revocaciones de la Coordinación General de Transporte del Estado de Chiapas, comunicó al señor José Gutiérrez Rodríguez que esa Coordinación tenía conocimiento de su inconformidad, y en caso de instaurarse el procedimiento administrativo de revocación, éste le sería notificado directamente a él, sin embargo, del contenido de la información que se remitió a esta Comisión Nacional por las autoridades del transporte del estado de Chiapas, no se desprendió ni acreditó que se realizaran los trámites correspondientes para esa revocación.

En consecuencia, en el presente caso las autoridades del transporte del estado de Chiapas, encargadas de llevar a cabo el procedimiento de revocación, no han actuado conforme a lo previsto en el artículo 86, fracción I, del Reglamento General de Transporte del Estado de Chiapas, situación que en el caso del señor José Gutiérrez Rodríguez atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente José Gutiérrez Rodríguez se acreditó; por ello, el 31 de agosto de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 60/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, para que se sirva instruir a quien corresponda para que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación CEDH/070/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas el 3 de diciembre de 2003.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio SSP/854/2004, del 22 de septiembre de 2004, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chiapas comunicó a la Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación. Se encuentra pendiente que proporcionen a esta Comisión Nacional copia de la resolución del procedimiento de revocación que se llevó a cabo respecto de la concesión que le fue otorgada a persona diversa al señor José Gutiérrez Rodríguez y, en su caso, que ya se le otorgó al agraviado.

- *La Recomendación 61/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Rosalba Gutiérrez Medrano.

El 24 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/101-1-I, con motivo del recurso de impugnación de la señora Rosalba Gutiérrez Medrano, enviado a este Organismo Nacional por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, mediante el que señaló como hecho violatorio la no aceptación, por parte del Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, de la Recomendación 65/2003, emitida por el Organismo estatal.

Del análisis de las evidencias que integran el presente recurso de impugnación, este Organismo Nacional consideró fundado el agravio hecho valer por la señora Rosalba Gutiérrez Medrano, al acreditarse violaciones a los derechos a la protección de la integridad de los menores, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de José Vidaca Olivares y Diego Gutiérrez Medrano, contemplados en los artículos 4o., párrafo séptimo; 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el agente de la Policía Municipal Luis Manuel

García Figueroa, quien el 27 de abril de 2003 detuvo arbitrariamente a los agraviados, los esposó y los trasladó a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Chihuahua, Chihuahua, así como del licenciado Iván Corral Urrueta, juez calificador responsable de que los menores hayan permanecido injustificadamente durante tres horas en una celda.

Asimismo, de las constancias del expediente CG 188/03, que integró la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, se advirtió que, una vez analizados los hechos y el informe enviado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, ese Organismo contó con evidencias suficientes que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores José Vidaca Olivares y Diego Gutiérrez Medrano, por lo que recomendó al Presidente municipal iniciar un procedimiento administrativo en contra del servidor público Luis Manuel García Figueroa, así como ordenar a quien correspondiera que procediera a cancelar los antecedentes policiacos de los menores. Sin embargo, mediante el oficio 22/006/04, del 5 de enero de 2004, el contador público Alejandro Cano Ricaud, Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, informó al Organismo local la no aceptación de la Recomendación 65/03. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua recomendó al Presidente municipal el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, toda vez que es el Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, la instancia facultada para investigar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que hubiesen incurrido en irregularidades en el ejercicio o con motivo de su cargo, de conformidad con el artículo 28, fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Por otra parte, este Organismo Nacional considera que no es válido el argumento del contador público Alejandro Cano Ricaud, respecto de que la cancelación de los antecedentes policiacos sea, en su caso, consecuencia del resultado del procedimiento administrativo, toda vez que en éste se resolverá únicamente sobre la responsabilidad del servidor público y, en su caso, se le impondrá la sanción que corresponda, sin que la cancelación de los antecedentes se encuentre implícita en ese proceso, por lo que al tratarse de cuestiones que no tienen relación entre sí, es procedente que se ordene la cancelación de esos registros.

Esta Comisión Nacional coincide con las consideraciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, al advertir que la detención de que fueron objeto los menores José Vidaca Olivares y Diego Gutiérrez Medrano, por parte del agente Luis Manuel García Figueroa, fue injustificada y arbitraria, ya que el servidor público no se cercioró de la veracidad de los hechos de los que se dolió el joven Raúl Castañón Herrera, ni tampoco de que los actos de los menores efectivamente hubieran causado algún daño, infringiendo lo dispuesto

por el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que refiere que la detención de un menor se hará como medida de último recurso.

No obstante que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua no se pronunció al respecto, este Organismo Nacional considera importante destacar que las esposas son un instrumento de inmovilización utilizado como herramienta de trabajo de los agentes policiacos, para sujetar a los presuntos responsables de un delito; sin embargo, su mal uso genera violaciones a los Derechos Humanos, como en el caso que nos ocupa, ya que los menores no eran responsables de delito alguno, sino, en todo caso, de una infracción administrativa, que no ameritaba el uso de ese instrumento.

La Organización de las Naciones Unidas ha emitido opiniones respecto de los medios de coerción por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; en ese sentido, tanto las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en su artículo 33, como las Reglas de Justicia Penal de las Naciones Unidas para la Policía de Mantenimiento de la Paz, en sus numerales 5.13 y 5.14, señalan que los instrumentos de coerción, como las esposas, no deberán utilizarse por más tiempo del necesario y nunca como sanciones, asimismo, refieren que podrá permitirse el uso de esos instrumentos como medida de precaución contra una evasión durante un traslado; sin embargo, el policía Luis Manuel García Figueroa hizo uso de las esposas sin que existiera temor fundado de que los menores se evadieran o pudieran causarle daño físico, acto que tampoco justificó en el reporte de incidentes que dirigió a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que su conducta no fue acorde a las circunstancias, ni a la edad de los agraviados.

Asimismo, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los derechos de los menores agraviados, cometidas por el licenciado Iván Corral Urrueta, juez calificador involucrado en los hechos, al haber ordenado injustificadamente su retención en una celda, junto a presuntos delincuentes, sin tener en cuenta las circunstancias, la relevancia de los hechos, la edad de los agraviados, ni el hecho de que los actos que se les imputaban constituían, en dado caso, una infracción administrativa y no un delito, acto con el que ocasionó temor a los menores, sin preocuparse por salvaguardar su integridad física y psíquica. En consecuencia, el agente de la Policía Municipal Luis Manuel García Figueroa y el juez calificador, licenciado Iván Corral Urrueta, que participaron en los hechos en los que resultaron agraviados los menores José Vidaca Olivares y Diego Gutiérrez, no actuaron con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o de-

ficiencia de ese servicio, lo que en el presente asunto no ocurrió, ya que, con su actuación, dejaron de observar lo previsto en el artículo 23, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional estima que el agente de la Policía Municipal Luis Manuel García Figueroa y el juez calificador licenciado Iván Corral Urrueta transgredieron con su conducta lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo séptimo, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 38 del Código para la Protección y Defensa del Menor del Estado de Chihuahua; esos servidores públicos también incumplieron lo señalado por el artículo 37, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, disposiciones que, de manera general, refieren que el trato que se dé a los menores infractores debe ser siempre con respeto a su dignidad y tomando en consideración su edad y las circunstancias del caso. Cabe destacar que si bien esta Comisión Nacional comparte los argumentos en que se basó el Organismo local para recomendar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en contra del oficial Luis Manuel García Figueroa, considera que éste se lleve a cabo no sólo en razón de la detención arbitraria de los menores agraviados, sino también por haber hecho uso indebido e innecesario de las esposas. Por otra parte, es importante señalar que este Organismo Nacional también advirtió irregularidades cometidas por el licenciado Iván Corral Urrueta, juez calificador, al haber ordenado injustificadamente que los menores permanecieran retenidos en una celda.

En razón de lo anterior, se recomendó al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, lo siguiente:

“PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de las irregularidades en que incurrieron el policía municipal Luis Manuel García Figueroa, y el licenciado Iván Corral Urrueta, juez calificador, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

”SEGUNDA. Se dé cumplimiento al punto segundo de la Recomendación 65/03, emitida el 24 de noviembre de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 22/1023/2004, del 8 de septiembre de 2004, se encuentra pendiente el envío a esta Comisión Nacional de las documentales que comprueben que ya se suprimieron los antecedentes policíacos de los agraviados.

- La *Recomendación 62/04, del 31 de agosto de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Jalisco, y al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, y se refirió al caso de los indígenas huicholes evangélicos de la comunidad de Pedernales de Santa Catarina, Mezquitic, Jalisco.

El 9 de agosto de 2002 se recibió el escrito de queja suscrito por el pastor Arturo Fabela Gutiérrez, apoderado legal de la “Vid Verdadera, A. R.”, quien solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de evitar la expulsión y comisión de ilícitos en perjuicio de la feligresía de la comunidad de Pedernales de Santa Catarina, municipio de Mezquitic, Jalisco, ya que el pastor Paulino Ávila de la Cruz le mencionó que el 2 de agosto del mismo año se había realizado una Asamblea Comunal en esa comunidad y las autoridades huicholes tradicionales acordaron otorgar a Paulino Ávila de la Cruz y a todos los feligreses de su congregación el término de 10 días para que abandonaran la comunidad, ya que, de lo contrario, serían expulsados con uso de violencia y quemarían sus casas, en virtud de sus creencias religiosas. Por esa razón, el 12 de agosto de 2002 se vieron obligados a abandonar la comunidad por las agresiones de que fueron objeto, y ante el temor de ser expulsados violentamente, se establecieron en la comunidad de Tenzompa, municipio de Huejuquilla El Alto, Jalisco.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco inició las averiguaciones previas 72/2002, 73/2002 y 79/2002, en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Huejuquilla El Alto, con motivo de hechos probablemente constitutivos del delito de lesiones, cometidos en perjuicio de algunas personas pertenecientes a la congregación evangélica, consistentes en lesiones derivadas de las agresiones físicas que sufrieron.

En febrero de 2004 se celebró una reunión extraordinaria de asamblea de bienes comunales de Tenzompa, municipio de Huejuquilla El Alto, Jalisco, con la participación de los indígenas huicholes evangélicos procedentes de Santa Catarina, Mezquitic, en la que se acordó que permanecerían en dicha comunidad hasta el 30 de junio de 2004; sin embargo, se tiene conocimiento de que el plazo fue extendido al 30 de diciembre de 2004.

Una vez analizado el expediente, este Organismo Nacional determinó que han sido vulnerados los Derechos Humanos de los agraviados indígenas huicholes practicantes de la religión evangélica, por un indebido ejercicio de la función pública e indebida procuración de justicia por servidores públicos del Gobierno del estado de Jalisco, así como de la Presidencia Municipal de Mezquitic, Jalisco.

En opinión de esta Comisión Nacional, sólo mediante la tolerancia, el diálogo y la aceptación de la diversidad de creencias al interior de la comunidad indígena, y la búsqueda de acciones de colaboración de integrantes de la comunidad en favor

de la misma, que no sean incompatibles con sus creencias personales, podrán coexistir ambos derechos fundamentales; por un lado, la vigencia y aplicación de sus usos, costumbres y tradiciones, y, por el otro, la libertad religiosa, incluyendo la posibilidad de adoptar otras creencias religiosas diversas a la tradicional y otras formas de participación comunal.

En el caso concreto, los huicholes tradicionales, al aplicar su Estatuto Comunal, sancionaron a la minoría evangélica, generando como consecuencia el que hayan tenido que abandonar la comunidad, sin que la autoridad municipal haya adoptado acciones preventivas, aun cuando estuvo al tanto de los acontecimientos, siendo su obligación, al tener a su cargo, por disposición de ley, la función de brindar seguridad pública a la población; pero, por el contrario, con la actitud que adoptó, se puede afirmar que fue, incluso, permisiva hacia dichas conductas.

Asimismo, el entonces Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, en términos del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional procede a dar por ciertos los hechos atribuidos, consistentes en la omisión de sus atribuciones al no haber intervenido en la prevención del conflicto, tolerando los hechos ya mencionados, cometidos en agravio de la población huichol conversa, violentando sus Derechos Humanos por un inadecuado ejercicio de la función pública, siendo reprochable, además, su desprecio por el sistema protector de los Derechos Humanos no sólo al no haber dado respuesta al requerimiento de informe y medidas cautelares que le formuló esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino, incluso, comunicó a visitantes adjuntos en visita de trabajo que no daría respuesta alguna y que el problema religioso tendría que ser resuelto al interior de la comunidad “sin injerencia de agentes ni leyes externos”.

Con lo anterior, incurrió en violación al derecho a un debido ejercicio de la función pública de los indígenas huicholes, derivado de su inacción, siendo permisivo en los hechos sucedidos sin haber propiciado que se realizara el diálogo y la concertación entre las partes, a fin de buscar e implementar alternativas de solución en las que se lograra la coexistencia de los derechos.

Aun cuando las autoridades estatales y federales, de manera reiterada, llevaron a cabo acciones tendentes a la solución de la problemática a través del diálogo y la concertación, no ha sido posible lograr lo anterior y, por el contrario, se acreditó que los indígenas resultaron desplazados de su comunidad y actualmente se encuentran ubicados en la comunidad de Tenzompa, municipio de Huejuquilla El Alto, Jalisco, en donde también existe el riesgo de tener que abandonar esa población, debido al acuerdo tomado por la Asamblea Comunitaria de esa localidad, en la que fijaron como plazo hasta el 30 de diciembre de 2004 para que

puedan permanecer en la comunidad, provocando con esto que, además de sufrir el daño en su patrimonio por la pérdida de sus viviendas y propiedades, se genere la problemática adicional para resolver las necesidades de vivienda, educación y subsistencia básicas. Por lo anterior, se considera que si bien las autoridades del gobierno del estado de Jalisco han dado seguimiento al asunto y han demostrado su voluntad de encontrar soluciones a la problemática, la actuación ha sido insuficiente hasta el momento.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedaron acreditadas violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, que implicaron, por parte del gobierno estatal, dilación en la procuración de justicia e indebido ejercicio de la función pública, y, por parte del Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, indebido ejercicio de la función pública, que derivó en que se afectara el derecho a la libertad de creencia y culto.

Asimismo, resulta pertinente hacer mención que en cuanto a las agresiones físicas que sufrieron tres integrantes de la feligresía evangélica huichol, por las lesiones que les causaron presuntamente miembros de la misma comunidad, el Ministerio Público inició, en su oportunidad, tres averiguaciones previas, habiendo consignado la número 72/2002; no obstante, se observa que las indagatorias 73/2002 y 79/2002 fueron remitidas al “archivo en espera de mejores y mayores datos”, favoreciendo la impunidad con una indebida procuración de justicia, razón por la cual se estima insuficiente la actuación de la Procuraduría al no insistir en la localización de los presuntos responsables, siendo que además puede allegarse de otros medios de prueba para determinar la averiguación, sin contar, incluso, con la declaración de los probables responsables.

Con independencia de que la autoridad competente deberá determinar lo que conforme a Derecho proceda respecto de la probable responsabilidad penal que, en su caso, haya surgido por esas conductas, deberá continuarse con el diálogo y la concertación como vía para la solución del conflicto materia del expediente en que se actúa.

Por las consideraciones anteriores, y tomando en cuenta que las violaciones a los Derechos Humanos en cuanto a la legalidad y a la seguridad jurídica, derivadas de una dilación en la procuración de justicia y una irregular integración de las averiguaciones previas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula una Recomendación al Gobernador del estado de Jalisco, para que gire sus instrucciones a efecto de que, en coordinación con el Gobierno federal, se continúen implementando las acciones eficientes y eficaces para la solución de la problemática presentada en la comunidad huichol de Pedernales, Mezquitic, Jalisco, para lo cual se estima necesario que se generen las condiciones para proponer a

las autoridades tradicionales y al grupo evangélico los sistemas de mediación y conciliación entre las partes que permitan la solución del conflicto religioso con pleno respeto a la cultura indígena, estableciendo mesas de diálogo para tal efecto; que, en coordinación con la autoridad municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco, se continúen las acciones tendentes a la solución de la problemática de vivienda, educación y servicios básicos de la población indígena huichol desplazada del municipio de Mezquitic, Jalisco. Asimismo, que se sirva exhortar al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco a fin de que se realice una revisión a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de hechos posiblemente constitutivos de delito y, en su oportunidad, se dé el seguimiento que conforme a Derecho corresponda, y, principalmente, que se garantice la integridad y la seguridad de las personas indígenas de la religión evangélica que se encuentran asentados en la comunidad de Huejuquilla El Alto, Jalisco, así como la observancia a sus Derechos Humanos.

Asimismo, al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, se le recomendó dar vista al órgano de control competente a efecto de que se deslinde la responsabilidad administrativa en que incurrió el entonces Presidente municipal, por las consideraciones ya planteadas, y se adopten las acciones pertinentes para la solución de la problemática a través del diálogo y la concertación, en coordinación con las autoridades estatales, así como la divulgación y difusión de los derechos fundamentales, con objeto de generar las condiciones para la coexistencia del pleno disfrute de éstos y los usos y costumbres del pueblo huichol.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Jalisco, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, recibido en este Organismo Nacional el 20 de septiembre de 2004, dicha autoridad manifestó su aceptación.

En cuanto al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, también se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que mediante el oficio 4056, recibido en este Organismo Nacional el 30 de septiembre de 2004, señaló su aceptación.

- La *Recomendación 63/04, del 2 de septiembre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gregorio Otero Ruiz y su hijo Mario Alberto Otero Moreno.

El 10 de septiembre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/351-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Gregorio Otero Ruiz y su menor hijo Mario Alberto Otero Moreno, por el insuficiente cumplimiento de la Recomendación 189/02 que la Comisión Estatal de Derechos

Humanos de Nuevo León dirigió, el 13 de noviembre de 2002, al Secretario de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, Nuevo León, derivada del expediente CEDH/412/2001.

De la documentación remitida a esta Comisión Nacional se observó que fueron vulnerados los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el 28 de octubre de 2001 el menor Mario Alberto Otero Moreno fue detenido cerca de su domicilio por dos elementos de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, Nuevo León, y uno de ellos, al colocarle las esposas, lo empujó al interior de la unidad, pero al momento de forcejear con él le roció gas en el rostro en más de una ocasión.

Asimismo, dicho menor fue trasladado por los elementos aprehensores a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal y posteriormente fue remitido al Juez Calificador del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por encontrarse en estado de intoxicación, además de habersele encontrado dos y media pastillas psicotrópicas, razón por la que fue puesto a disposición de la Procuraduría General de la República, y ésta, a su vez, lo puso a disposición del Consejo Estatal de Menores de Monterrey, Nuevo León.

Por otra parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León acreditó que las lesiones que presentó el menor fueron provocadas por los elementos de la Policía que lo detuvieron, cometiéndose un trato cruel, razón por la cual emitió la Recomendación 189/02, en la que propuso el inicio de un procedimiento administrativo en contra de dichos policías, mismo que se resolvió el 9 de diciembre de 2002, bajo el argumento de que no se podía investigar en virtud de que los citados servidores públicos dejaron de prestar sus servicios en esa corporación; sin embargo, a juicio de esta Comisión Nacional, eso no es impedimento para que un Órgano de Control Interno inicie un procedimiento administrativo de investigación. No pasa desapercibido que la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, Nuevo León, informó a esta Institución Nacional que la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey, Nuevo León, es la única instancia facultada para iniciar y resolver el procedimiento administrativo a elementos adscritos a esa Secretaría.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se transgredió el derecho a que se haga justicia al menor Mario Alberto Otero Moreno, y lo que establecen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y

Abuso de Poder, que, en términos generales, establecen que las personas, en condiciones de igualdad, tienen derecho al acceso a los mecanismos de justicia que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales.

En razón de lo anterior, el 2 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 63/2004, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Monterrey, Nuevo León, en la que confirma la Recomendación 189/02, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el sentido de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como que se dé vista al agente del Ministerio Público de la conducta en que incurrieron los ex servidores públicos Arturo González Banda y Marcos Alejandro Hernández Anguiano, ya que puede ser constitutiva de delito.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio C.H.J.191/2004, del 29 de septiembre de 2004, suscrito por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se remitió a esta Comisión Nacional copia del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo CHJ/01-04/PP, en contra de los ex servidores públicos Arturo González Banda y Marcos Alejandro Hernández Anguiano.

Quedando pendiente se dé vista al agente del Ministerio Público de la conducta en que incurrieron los ex servidores públicos Arturo González Banda y Marcos Alejandro Hernández Anguiano, ya que puede ser constitutiva de delito.

- La *Recomendación 64/04, del 2 de septiembre de 2004 de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Velasco Coello.

El 19 de enero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/20-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Carlos Velasco Coello, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/065/2003, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas dirigió, el 24 de noviembre de 2003, al Procurador General de Justicia del estado, derivada del expediente CEDH/1320/12/2002.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que en la causa penal 329/2002, el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dictó órdenes de aprehensión en contra de los probables responsables en la comisión del delito de abigeato, a través de los oficios 1691-A y 174-A, del 11 de octubre de 2002 y 24 de enero de 2003, respectivamente, que fueron canceladas en virtud de que se pro-

movieron juicios de amparo en contra de dichas órdenes, por lo que nuevamente el órgano jurisdiccional dictó orden de aprehensión, mediante los oficios 266-A y 345-A, del 10 y 18 de febrero de 2003, respectivamente, las cuales están pendientes de ejecución.

Derivado de lo anterior, los funcionarios encargados de ejecutar los mandamientos judiciales informaron a esta Comisión Nacional que el área en la que se pretendía llevar a cabo la ejecución de la orden de aprehensión es considerada por la misma población como un área conflictiva y, en ese sentido, no se contaba con las condiciones necesarias para llevar a cabo tal mandamiento.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Procuraduría General de Justicia de Chiapas no ha cumplido con su deber, violentándose con ello los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, ya que al no ejecutarse las órdenes de aprehensión se impide, además, la debida impartición de justicia en favor del agraviado, lo que constituye un aspecto jurídico importante para el Estado de Derecho, el cual, al ser vulnerado, provoca, consecuentemente, impunidad en favor de los inculcados, situación que resulta inaceptable en una sociedad democrática.

En razón de lo anterior, el 2 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 64/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, en la que confirma la Recomendación CEDH/065/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en el sentido de que el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa gire sus instrucciones al Coordinador de la Agencia Estatal de Investigación, para que ordene a elementos bajo su mando que se avoquen a la cumplimentación de la orden de aprehensión derivada de la causa penal número 329/2002, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de ese Distrito Judicial, en contra de los probables responsables por el delito de abigeato; lo anterior a efecto de lograr una solución inmediata que conduzca al restablecimiento en el goce de los Derechos Humanos de los ahora quejosos y agraviados.

En el presente informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio PGJE/578/2004, del 6 de octubre de 2004, el Procurador General de Justicia del estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional sobre las instrucciones que giró al Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones de la citada Procuraduría, a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en la citada Recomendación.

• La *Recomendación 65/04, del 9 de septiembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Óscar Alberto García Grimaldo.

El 21 de octubre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/406-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Óscar Alberto García Grimaldo, por el insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación 150/02, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió, el 30 de septiembre de 2002, al Director General de Seguridad Pública en el estado de Nuevo León, derivada del expediente CEDH/021/2002.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que el señor Óscar Alberto García Grimaldo fue detenido por elementos de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León cuando circulaba en su bicicleta, con el argumento de realizarle una “revisión de rutina”, quienes lo inculparon de poseer dos grapas de cocaína, por lo cual fue golpeado para que aceptara que eran de él, y lo pusieron a disposición del Juez Calificador en turno; posteriormente, fue remitido al agente del Ministerio Público de la Federación en dicha entidad federativa, lugar en el cual se le practicó un examen médico por parte del perito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, en el cual hizo constar que no presentaba lesiones; sin embargo, el perito médico de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el agente del Ministerio Público de la Federación y el Visitador General Penitenciario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León hicieron constar que sí presentaba lesiones.

De igual manera, la Comisión estatal acreditó que las lesiones que presentó el quejoso fueron provocadas por los elementos de Seguridad Pública del estado que lo detuvieron, con lo cual se propició un trato cruel, por lo que emitió la Recomendación 150/02, en la que se propuso iniciar un procedimiento administrativo y que se sancionara a dichos elementos, así como al médico que practicó el dictamen médico, este último por no hacer constar las lesiones que presentaba el quejoso; dicho procedimiento se sustanció y resolvió en el sentido de que en la detención no se violentaron las garantías individuales y que dicha resolución fue apegada a Derecho, por lo cual no pudo fincarse responsabilidad alguna a dichos elementos policiacos, ni al aludido médico, en virtud de que este último dictaminó al quejoso conforme a su leal entender y saber.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la autoridad, al resolver el procedimiento administrativo, no sólo omitió considerar el dictamen del perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, como elemento de prueba, sino que tampoco investigó

de manera adecuada los hechos, con lo cual se vulneraron los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica tutelados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y por lo segundo que expresen una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el porqué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

En razón de lo anterior, el 9 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 65/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Nuevo León, en la que se solicita que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, con base en las observaciones contenidas en la presente Recomendación, ordene el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos responsables de realizar el procedimiento, e integrar y resolver el expediente ante la Comisión de Honor y Justicia de la Subsecretaría de Seguridad en el Estado de Nuevo León, en contra de los elementos de Seguridad Pública, por haber omitido atender las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio S.S.P.D.J./868/2004, del 1 de octubre de 2004, el Secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa remitió a la Contralora Interna del Gobierno del estado la Recomendación 65/04, con objeto de que se girara las instrucciones del caso a fin de que se sustancie el procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos responsables de realizar el procedimiento, e integrar y resolver el expediente ante la Comisión de Honor y Justicia de la Subsecretaría de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, en contra de los elementos de Seguridad Pública.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Nuevo León, mediante el oficio V2-32175/04, del 30 de noviembre de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- La *Recomendación 66/04, del 22 de septiembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del señor Fernando Solís Carpio.

El 29 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/984-1 con motivo de la queja presentada por el señor Wilebaldo Solís Moreno, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección a la

vida y a la salud, cometidos en agravio de su hijo, el señor Fernando Solís Carpio, por parte de servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/984-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que el señor Fernando Solís Carpio, con antecedente de padecimiento neurológico, acudió el 27 de abril de 2003 al Área de Urgencias del Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE en Morelia, por referir cuadro de ansiedad y depresión, donde fue atendido por el doctor Ramírez, quien diagnosticó trastorno psicoafectivo y neurosis de ansiedad, indicándole medicación antidepressiva y consulta externa a Psiquiatría, por lo que, el 30 de abril de 2003, el agraviado se presentó con el médico psiquiatra Guillermo Huerta Valadez, en ese Hospital General, quien determinó que presentaba un cuadro de ansiedad y depresión, así como crisis convulsivas, por lo que le recetó medicamentos anticonvulsivantes y un antidepressivo. Cabe destacar que, de las notas médicas que este Organismo Nacional se allegó, no se advirtió que ese facultativo le haya precisado al agraviado la suspensión del tratamiento que el 27 de abril de 2003 le fue indicado por el doctor Ramírez. Por lo anterior, y de conformidad con la opinión médica que realizó la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el doctor Guillermo Huerta Valadez incumplió lo referido en la NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, en sus puntos 5.4.1 y 5.4.1.1. El 2 de mayo de 2003, el señor Fernando Solís Carpio acudió al Área de Urgencias del mismo nosocomio, debido a que presentaba manifestaciones características de una sobredosis por la toma de fármacos, por lo que, a las 18:00 horas, el doctor Medina, de Medicina Interna, indicó que se le aplicara el medicamento Flumazenil, con la finalidad de revertir ese cuadro. A las 15:15 horas del mismo día, al agraviado se le practicó una tomografía axial computarizada (TAC) de cráneo, que al ser valorada por el doctor López éste refirió que los resultados fueron normales; a las 21:00 horas se le realizó otra TAC, mostrando degeneración cortical; sin embargo, los peritos de esta Comisión Nacional estimaron que el caso ameritaba una exploración neurológica y psiquiátrica integral, lo que hubiera permitido confirmar el edema cerebral que presentaba el agraviado. Esta Comisión Nacional advirtió deficiencias en la infraestructura del Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE, en Morelia, Michoacán, al no contar con el gabinete para la práctica de la resonancia magnética, necesaria para determinar las lesiones que tenía el paciente, y de esa manera determinar el plan de tratamiento, de control y pronós-

tico en cada fase del curso evolutivo de su padecimiento. De acuerdo con la opinión médica de los peritos de esta Comisión Nacional, la prescripción del medicamento Flumazenil, por parte del doctor Medina, fue acertada; sin embargo, toda vez que en el nosocomio no se contaba con éste, fue adquirido por los familiares del paciente, aplicándosele hasta las 17:00 horas del día siguiente. Asimismo, el suministro se realizó en una sola ocasión, siendo que la dosis recomendada es de 0.3 mg por la vía intravenosa, diluido, a repetir cada 60 segundos hasta que el paciente mejore su estado de conciencia o despierte, o una dosis total de 2 mg, divididos de acuerdo a la respuesta. De igual manera, señalaron que el fármaco Flumazenil debió haber sido indicado por un médico psiquiatra, y aplicado y controlado por un anestesiólogo, pues la administración incorrecta puede producir convulsiones y alteraciones de la frecuencia cardiaca; en ese sentido, en las notas médicas del expediente clínico no existe referencia de que se haya procedido de esa manera. Esta Comisión Nacional consideró inadecuada la atención otorgada por los facultativos Laura García, Medina, Carlos Omar Herrera Zavala y Márquez, médicos internistas en ese nosocomio, ya que al ingreso del agraviado, el 2 de mayo de 2003, se limitaron a tratar el origen de las crisis convulsivas que padecía, continuando la aplicación de un anticonvulsivante (difenilhidantoína), cuando debieron dar atención prioritaria al diagnóstico de intoxicación, situación que agravó el cuadro por interacción medicamentosa, lo que produjo la muerte del paciente. Lo anterior se corroboró con los resultados de la necropsia médico-legal que el 9 de mayo de 2003 se practicó al cadáver del señor Fernando Solís Carpio, en el cual se concluyó que la causa de su fallecimiento fue una sobredosis de sustancias anticonvulsivantes y antidepresivas. El 2 de mayo de 2004, el doctor López solicitó la valoración del paciente por las Áreas de Neurología y Psiquiatría, requerimiento que reiteró el doctor Medina los días 3, 4 y 6 de ese mes; de igual manera, el 7 de mayo, el doctor Márquez indicó estar en espera de valoración por Neurología y Psiquiatría, siendo hasta el 8 de ese mes que el doctor Morelos, neurólogo, atendió al agraviado. Además, esta Institución advirtió que en los siete días en que el señor Solís Carpio estuvo internado, no fue valorado por el Área de Psiquiatría. Ante la falta de atención de los médicos psiquiatra, neurólogo y anestesiólogo, los médicos tratantes debieron derivar al agraviado a un establecimiento con capacidad resolutive en la atención de pacientes intoxicados, y con ello lograr un adecuado plan de tratamiento para revertir la intoxicación, como lo establece la NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, en sus puntos 8.1, 9.1.4.4 y 9.3.3.2.2.2. De lo expuesto, esta Comisión Nacional advirtió responsabilidad profesional y administrativa del doctor Guillermo Huerta, psiquiatra, así como de los médicos adscri-

tos a Medicina Interna que valoraron al agraviado en el Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE en Morelia, Michoacán, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conductas con las que infringieron los derechos a la vida y a la protección de la salud del agraviado, previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a esa protección. De igual manera, se violó la Ley General de Salud, en los artículos 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 37, y 51; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 48, y el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, en su artículo 20. De igual forma, los médicos adscritos al Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE no atendieron las disposiciones previstas en instrumentos internacionales relacionados con la protección de la salud, que indican el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional estima que el personal médico que atendió al agraviado transgredió con su actuación lo señalado en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación de los servidores públicos de cumplir el servicio encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Por lo anterior, toda vez que la deficiente atención médica que recibió el agraviado, por parte del personal médico del ISSSTE, incidió en su fallecimiento, se considera de elemental justicia que se otorgue a los familiares del señor Fernando Solís Carpio la indemnización correspondiente, conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad institucional y objetiva, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causó al agraviado, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 192 de la Ley del ISSSTE, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De igual forma, este Organismo Nacional observó que las notas médicas que elaboró el personal del Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE en Morelia, Michoacán, sobre indicaciones medicamentosas y los reportes de enfermería son deficientes en cuanto a correspondencia, no cumpliendo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitándole el cumplimiento de las siguientes recomendaciones específicas:

“PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra del personal médico adscrito al Hospital General ‘Vasco de Quiroga’ del ISSSTE en Morelia, Michoacán, que atendió al agraviado, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

”SEGUNDA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento.

”TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de las NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, al personal médico adscrito al Hospital General ‘Vasco de Quiroga’ en Morelia, Michoacán, para evitar, en lo futuro, transgresiones como las del presente caso”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio D.G.100/886/2004, del 5 de noviembre de 2004, comunicando que se inició el expediente administrativo DE-067/2004, a fin de que se investigue y determine conforme a derecho el procedimiento administrativo respecto de los servidores públicos involucrados; se instruyó al Delegado del ISSSTE en el estado de Michoacán, a efecto de que se otorguen cursos de capacitación sobre las normas motivo de la Recomendación.

Se encuentra pendiente por cumplir el segundo punto recomendatorio, respecto del pago por concepto de indemnización que proceda a los familiares del agraviado, sin que la autoridad haya informado las acciones realizadas al respecto.

• La *Recomendación 67/04, del 23 de septiembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de abuso sexual de la menor “Y” de la Guardería Infantil Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 20 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1528/DF/1/SQ con motivo de la queja presentada por la señora “X”, en la que señaló hechos presuntamente violatorios en agravio de su hija, la menor “Y”, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, se considera un hecho muy grave que el señor “Z”, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, haya abusado sexualmente de la menor “Y”, toda vez que, valiéndose de su calidad de servidor público, incurrió en conductas que, además de ser sancionables penal y administrativamente, constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; respecto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o.; 4o.; 7o., párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 3.3, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cabe resaltar la declaración ministerial de la menor “Y”, dentro de la indagatoria FDS/49T3/191/04-04, en la que precisó “que ‘Z’ es adulto, es grande, como su mamá y le toca su colita con el dedo”. Asimismo, en la entrevista que sostuvo el agente de la Policía Judicial Guillermo Amparo García con la menor, ésta refirió “que ‘Z’ que es cocinero, le toca su colita”, señalándose el área púbica y su vagina; al preguntarle el agente si “Z” es un niño o una persona grande, “Y” respondió que “es grande, como su mamá”; a la pregunta de si le quitaba la ropa, contestó que no, que lo hacía por encima de su ropa, señalándose los glúteos, y que lo hacía con el dedo; al cuestionamiento de cuántas veces “Z” le había hecho eso, respondió que muchas. En la entrevista que el 7 de abril de 2004 realizó la psicóloga María de Lourdes Sánchez Castillo, perito de la Fiscalía para Delitos Sexuales de la PGJDF, con la menor “Y”, ésta refirió “que ‘Z’ le agarra su colita”, señalando con el dedo los glúteos de una muñeca de vinil que se le proporcionó, y señaló también la vulva, por lo que la psicóloga le preguntó si en esa parte también la tocaba, respondiendo que sí; se le preguntó que dónde le hacía “Z” eso, contestando que en la escuela; a la pregunta de dónde está “Z”, manifestó que en la cocina. De igual manera, se advirtió que en el dictamen psicológico practicado a la menor “Y”, el mismo día, la licenciada en Psicología María de Lourdes Sánchez Castillo afirmó que en el momento de la evaluación psicológica se detectaron en la menor “Y” alteraciones emocionales características de personas que han sido víctimas de agresión sexual. Para este Organismo Nacional resulta grave la omisión de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la guardería, ya que no obstante que tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente de que la menor “Y” se los hiciera saber a la señora “X”, se abstuvo de informar inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, limitándose a enviar memorandos

internos a los titulares de la Jefatura de Servicios Jurídicos; del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guardería, todos de la Delegación 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal, mediante los que anexó para su conocimiento una copia del acta administrativa de los hechos, elaborada el 6 de abril de 2004. En el informe que envió ese Instituto a esta Comisión Nacional, refirió que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, dio vista al Órgano Interno de Control mediante una tarjeta informativa que obra en el expediente de esta Institución, cuya fecha es del 13 de abril de 2004 y que no cuenta con el sello de recibido del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades; sin embargo, se advirtió que no fue sino hasta el 20 de abril de 2004 que ese Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos e inició la investigación correspondiente. Por otra parte, si bien es cierto que a partir del 6 de abril de 2004, la menor “Y” dejó de asistir a la guardería por temor y por decisión de la señora “X”, también lo es que ni la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, ni los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos, del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, llevaron a cabo alguna acción urgente para salvaguardar la integridad de los demás menores, como lo era separar al señor “Z” de esa guardería. Los servidores públicos, al no atender debidamente la queja de la señora “X” por el abuso sexual cometido en perjuicio de la menor “Y” en las instalaciones de la Guardería Infantil Número 48, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los artículos 3o.; 4o.; 7o., párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21. Ese Instituto indicó que la integridad de los menores se encontraba salvaguardada, puesto que nunca antes se había registrado un suceso como el de la niña “Y”, actitud con la que minimizó la gravedad del hecho, siendo evidente que en la Guardería Infantil Número 48 no se previene ni se evita que los niños tengan trato con personal ajeno a su cuidado. Ahora bien, se advirtió que desde el 1 de mayo de 2004 el señor “Z” dejó de prestar sus servicios en la Guardería Infantil Número 48; sin embargo, esto se debió a que a partir del 19 de abril del año en curso disfrutó de su periodo de vacaciones y posteriormente ocupó una plaza que le fue concedida, con antelación a los hechos, en el Hospital General de Zona 29 del IMSS. Por lo anterior, se considera que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, y los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, realizaron conductas de naturaleza administrativa que deben ser investigadas y resueltas por el Órgano Interno de Control de la

Secretaría de la Función Pública en el IMSS. Asimismo, se transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se hicieron las siguientes recomendaciones específicas:

”PRIMERA. Se les proporcione a “X” y a “Y” la atención psicológica y médica que requieran como consecuencia de los hechos referidos en este documento.

”SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

”TERCERA. Se adopten las medidas necesarias para que, en adelante, las tareas encomendadas al señor “Z” no incluyan trato alguno con menores.

”CUARTA. Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, para la debida investigación del expediente DE-141/04/2NE, que se inició en contra del personal que resulte responsable, con motivo de los hechos expuestos.

”QUINTA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la Representación Social de la Federación, para que a la brevedad se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 1957/DDF/2004.

”SEXTA. Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, y se tomen las medidas necesarias para salvaguardar, en tales casos, la integridad de los menores que asisten a las guarderías de ese Instituto”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 0952 19 0500/1397, del 5 de octubre de 2004, refiriendo que por lo que se atañe al primer punto recomendatorio se les continuará brindando a “X” y “Y” la atención psicológica y médica que requie-

ran; que con relación al tercer punto recomendado, el señor “Z” se encuentra adscrito al Hospital General de Zona 29, con la categoría de “manejador de alimentos”, y de acuerdo con el profesiograma, sus actividades no incluyen trato alguno con menores; con respecto al punto quinto recomendado, se indicó que ese Instituto aportará los elementos que el Órgano de Procuración de Justicia le solicite para el esclarecimiento de los hechos. Por lo que se refiere al segundo punto recomendado, mediante el oficio 11111, del 19 de octubre de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS. Con relación al punto cuarto recomendado, el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Dos Noreste del Distrito Federal del IMSS, envió al titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control diversas documentales para la debida investigación del expediente DE-141/04/2NE.

Se encuentra pendiente que se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia asuman sus responsabilidades de información, colaboración y denuncia.

• La *Recomendación 68/04, del 23 de septiembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Estrella Abigail García Palacios.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca recibió, el 7 de abril de 2004, la queja de la señora Estrella Abigail García Palacios, y por razones de competencia la remitió a este Organismo Nacional, donde se recibió el 23 del mismo mes y año, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, por servidores públicos del Hospital Rural “Oportunidades” del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Tlaxiaco, Oaxaca, consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2004/1242/OAX/1/SQ.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente de queja, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos para acreditar violación al derecho a la protección de la salud de la señora Estrella Abigail García Palacios, consagrado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fue otorgado por personal del Hospital Rural “Oportunidades” del IMSS en Tlaxiaco, Oaxaca, en razón de las siguientes consideraciones:

El 5 de marzo de 2003, la quejosa se presentó en el hospital mencionado para control prenatal, con edema de miembros inferiores y superiores, flujo vaginal verde-amarillento fétido, así como presión arterial elevada, por lo que se le diagnosticó preeclampsia y se le indicó hospitalización para estabilizar la presión arterial y monitorear al producto. El 6 de marzo de ese año, la doctora Karla Martínez Cuán, médico residente del Servicio de Ginecología de ese nosocomio, al advertir que el problema de presión arterial en la paciente continuaba, pese al tratamiento a base de antihipertensivo, a las 12:30 horas indicó la interrupción del embarazo por cesárea, en beneficio del binomio, evitando con ello la evolución hacia el sufrimiento fetal o la muerte del producto, así como anemia grave en la embarazada. En consecuencia, el diagnóstico y tratamiento de preeclampsia fue adecuado en cuanto al medicamento indicado, así como la resolución en beneficio del binomio, mediante la intervención quirúrgica de cesárea al persistir ese padecimiento.

La señora Estrella Abigail García Palacios presentó, en el momento de su ingreso al hospital, flujo vaginal verde-amarillento y fétido, lo cual es otra indicación para la realización de una cesárea, para tratar de evitar la transmisión de la infección al producto, aunque estas infecciones tienen un alto riesgo de transmitirse por contigüidad hacia el útero y la vejiga; sin embargo, a la quejosa no le fue administrado un tratamiento específico con antibióticos de amplio espectro, sino que la doctora Karla Martínez Cuán, 32 horas después de haber realizado la histerorrafia (cesárea) a la agraviada, le prescribió únicamente ampicilina, lo que permitió que evolucionara el proceso infeccioso hacia la cavidad uterina, manifestado en la poscesárea inmediata por el cuadro febril de 39° C, referencia de dolor pélvico e induración (infección) de la cicatriz quirúrgica abdominal. No obstante lo expuesto, la paciente fue egresada por su médico tratante el 9 de marzo de 2003, es decir, al tercer día de que fue intervenida quirúrgicamente, prescribiéndole un antibiótico oral (ampicilina), cuando lo indicado era la prescripción de amikacina+ampicilina+metronidazo, omisión que ocasionó su reingreso a ese nosocomio el 11 de ese mes, es decir, 32 horas después de su alta hospitalaria, con el diagnóstico de sepsis abdominal y proceso infeccioso del útero y la histerorrafia, estableciendo la exigencia de la histerectomía, ante el riesgo de exponerla a un proceso más grave de peritonitis, de mayor riesgo para su vida. Por lo tanto, la atención proporcionada a la señora Estrella Abigail García Palacios en el posquirúrgico inmediato de cesárea fue inadecuada, dado que la doctora Karla Martínez Cuán omitió valorar, evaluar y tratar el cuadro infeccioso vaginal que propició la infección uterina, absceso y dehiscencia de la cicatriz quirúrgica de la cesárea, debido a que no le prescribió un esquema de tratamiento antimicrobiano de am-

plio espectro inmediatamente después de la cesárea, para evitar la histerectomía ineludible.

Por otro lado, se evidenció que en el desarrollo de la atención médica que se le brindó a la agraviada se dejaron de observar los criterios y procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993, relativa a la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, ya que del expediente clínico integrado con motivo de su atención médica se advirtió que ésta fue deficiente, pues no se previnieron ni controlaron factores de riesgo obstétrico, como lo indican los puntos 5.5 y 5.5.1.4, relativos a la atención del puerperio, y que indican en las primeras dos horas la verificación de normalidad del pulso, tensión arterial y temperatura; del sangrado transvaginal; del tono y tamaño del útero, y la presencia de la micción. De lo expuesto, esta Comisión Nacional advierte que la actuación de la doctora Karla Martínez Cuán, adscrita al Hospital Rural “Oportunidades” del IMSS en Tlaxiaco, Oaxaca, fue deficiente e inadecuada, ya que estaba obligada a actuar con la máxima diligencia en el servicio de protección y atención obstétrica y de salud de la paciente Estrella Abigail García Palacios, en forma oportuna y éticamente responsable, tal como lo dispone el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pronuncia en cuanto al reconocimiento a las personas, por parte del Estado, del disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho. En ese sentido, también se violó la Ley General de Salud, en sus artículos 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 37, y 61, fracción I, que indican que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, mediante la protección, promoción y restauración de la salud, atendiendo a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social; asimismo, no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 51 de esa Ley y el 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de los usuarios a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, así como a recibir atención profesional. Por otro lado, el personal médico involucrado en el presente asunto contravino el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 6o., párrafo primero, que precisa la responsabilidad del personal del Instituto por la atención médica brindada a sus pacientes, así como la corresponsabilidad del IMSS. Así también, se violentaron disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y a la integridad

física, previstos en instrumentos internacionales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional estima que el personal médico que atendió a la agraviada transgredió con su actuación lo señalado en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación de los servidores públicos de cumplir el servicio encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público. Es necesario señalar que, con independencia de que la autoridad ministerial se encuentra investigando sobre la probable responsabilidad penal de los médicos que atendieron a la agraviada, este Organismo Nacional considera de elemental justicia que se otorgue a la señora Estrella Abigail García Palacios la indemnización correspondiente, conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad profesional y objetiva, por los daños que con motivo de la actividad administrativa irregular causó a la agraviada la doctora Karla Martínez Cuán, servidora pública del IMSS, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, este Organismo Nacional emitió las siguientes recomendaciones específicas al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

“PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra de la doctora Karla Martínez Cuán, adscrita al Hospital Rural ‘Oportunidades’ de ese Instituto en Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

”SEGUNDA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda conforme a Derecho, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 09-52-19-0500/1355, del 1 de octubre de

2004, respecto del primer punto de la Recomendación, están pendientes de remitirse a este Organismo Nacional las constancias que acrediten la fecha y el número de oficio por el cual se envió el alcance de la vista que el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, dio al licenciado Eduardo Ortega y Carreón, Coordinador de Responsabilidades e Inconformidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, mediante el oficio 0954-06-0545/8591, del 13 de agosto de 2004; y, en su caso, se precise el número de expediente con el que se radicó, la fecha en que se acumuló el alcance de la misma, así como el estado que guardan.

Asimismo, respecto del primer punto de la Recomendación, mediante el oficio 09-90-01-051040/12736, del 2 de diciembre de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, anexó copia del oficio 09-9001-051040/10951, del 12 de octubre de 2004, mediante el cual envió un alcance al Órgano Interno de Control en ese Instituto sobre la vista que le dio del caso; sin embargo, falta que se precise el número de expediente con el que se radicó, la fecha en que se acumuló el alcance de la misma, así como el estado que guardan.

Por lo que se refiere al segundo punto recomendado, por el oficio 09-90-01051040/13402, del 16 de diciembre de 2004, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que mediante el escrito del 15 de ese mismo mes, la señora Estrella Abigail García Palacios manifestó al Delegado de ese Instituto en Oaxaca, que a fin de suscribir el convenio de finiquito sobre el pago de la indemnización determinada en el acuerdo del 15 de noviembre de 2004, por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico, presentaba la documentación requerida; sin embargo, señaló que no aceptaría un monto menor a doscientos mil pesos. Por lo anterior, sigue quedando pendiente la fecha en que se efectuará el pago por concepto de indemnización a la señora Estrella Abigail García Palacios, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• *La Recomendación 69/04, del 24 de septiembre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Juan Antonio Ortiz Rivera.

El 21 de abril de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/133-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Anto-

nio Ortiz Rivera, por la no aceptación de la Recomendación 006/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua dirigió, el 21 de enero de 2004, al Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, derivada del expediente EMF 261/2003.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que, el 16 de junio de 2003, diversos policías municipales adscritos al Grupo EPE se introdujeron en el domicilio del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, sin contar con una orden que lo justificara, y, al no encontrarlo en ese lugar, se trasladaron a un paradero de camiones, lugar en el que lo detuvieron y lo golpearon; posteriormente fue remitido a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, donde obtuvo su libertad, ya que no existían elementos de prueba para justificar su detención.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la autoridad responsable llevó a cabo un cateo ilegal en el interior del domicilio del quejoso, así como la detención arbitraria y retención ilegal del mismo, al haber transcurrido más de 24 horas desde el momento de su detención hasta que fue puesto a disposición del Ministerio Público, con lo cual se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

Asimismo, los señores Miguel Moreno Rojas y Luis Morales Martínez, al desempeñarse como agentes policiacos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atentaron contra la integridad corporal del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, con lo que conculcaron sus Derechos Humanos e incumplieron con el deber que su cargo les imponía, consistente en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de buena conducta, y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación durante el desempeño de sus funciones, en términos de lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, el 24 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 69/2004, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, Chihuahua, mediante la cual confirmó la Recomendación número 006/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en la cual se recomendó al Presidente municipal girar sus órdenes al Órgano de Con-

trol Interno de esa H. Presidencia, a efecto de que continúe, hasta su conclusión, el trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, expediente número 42/03, en contra del elemento de la Dirección de Seguridad Pública identificado como policía primero Julián Sánchez Chacón y elementos a sus órdenes que hayan intervenido en la detención del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, de cuyos hechos se quejó mediante un escrito de fecha 18 de junio del año próximo pasado, tomando en cuenta, al resolver, las evidencias y las consideraciones contenidas en esta resolución; asimismo, al Subprocurador de Justicia Zona Centro, a efecto de que tenga a bien girar sus órdenes al titular de la Oficina de Averiguaciones Previas de esa ciudad para que, a su vez, instruya al titular del Grupo Especial de Delitos Diversos que continúe hasta su conclusión el expediente de averiguación previa (619B) 0406 E 7425/2003, en contra del elemento de la Dirección de Seguridad Pública identificado como policía primero Julián Sánchez Chacón y elementos a sus órdenes que hayan intervenido en la detención del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, de cuyos hechos se quejó mediante el escrito de queja de la fecha mencionada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que la misma fue notificada a la autoridad mediante el oficio 02372, del 24 de septiembre de 2004; sin embargo, al concluir el plazo a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la autoridad municipal no realizó manifestación respecto de la aceptación, razón por la cual mediante el acuerdo del 14 de diciembre de 2004, con fundamento en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley, y 136 y 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó tenerla por no aceptada.

• La *Recomendación 70/04, del 30 de septiembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Nelly Xitlalyc Montes González.

El 3 de junio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1727/JAL/1/SQ, con motivo de la queja presentada por la señora Nelly Xitlalyc Montes González, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección a la vida y a la salud, cometidas en su agravio y de su bebé fallecido, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente 2004/1727/JAL/1/SQ, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por la quejosa, ya que la señora Nelly Xitlalyc Montes González recibió

atención médica durante su embarazo en la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, observándose que en las consultas del 26 de febrero y 10 de marzo de 2004 presentó presión arterial alta y aumento de peso. Cabe destacar que en las notas médicas que este Organismo Nacional se allegó no se advirtió que el médico tratante le haya ordenado exámenes prenatales específicos, ni se refirió tratamiento tendente a controlar la presión arterial alta. Por lo anterior, y de conformidad con la opinión médica que realizó la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se consideró que la atención prenatal proporcionada a la quejosa por el médico tratante incumplió lo referido en los puntos 5.1.6 y 5.2.2 de la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, que establecen que dentro de las actividades que se deben realizar durante el control prenatal está la medición y el registro de la presión arterial, así como su interpretación y valoración, con el fin de detectar y controlar factores de riesgo obstétrico, así como para la prevención y tratamiento de patologías intercurrentes con el embarazo. El médico familiar no aplicó un criterio oportuno para atender y vigilar la salud de la madre y el hijo, pudiendo haber prevenido la aparición de complicaciones, como la elevación de la presión arterial que presentó la agraviada, y soslayó los síntomas que el 26 de febrero y el 10 de marzo de 2004 presentó la paciente, alteraciones que debieron hacerle sospechar la presencia de un cuadro de preeclampsia, el cual, de acuerdo con la opinión de los peritos médicos de este Organismo Nacional, requiere reposo o internamiento hospitalario y, en caso de persistencia en presión elevada, iniciar tratamiento medicamentoso, o bien, de acuerdo con las complicaciones, interrumpir el embarazo a fin de preservar la sobrevivencia del producto, ya que éste contaba, desde dos semanas antes de su muerte, con una madurez pulmonar aceptable. El 15 de marzo de 2004, la señora Nelly Xitlalyc Montes González acudió al Servicio de Urgencias de Obstetricia del mismo nosocomio, por presentar trabajo de parto, en donde el doctor que la atendió reportó signos vitales normales, así como producto vivo con frecuencia cardíaca normal. De acuerdo con la opinión médica de los peritos de esta Comisión Nacional, el médico del Servicio de Urgencias de Obstetricia de la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, no realizó una valoración adecuada, toda vez que omitió tomar en cuenta las últimas presiones registradas en control prenatal, las cuales reflejaban presión arterial alta y aumento de peso, características de una preeclampsia, lo cual se confirmó cuando, 80 minutos después, la quejosa ingresó al Hospital General de Zona Número 6 del IMSS en Ocotlán, Jalisco, con presión arterial muy elevada y crisis convulsivas, características de un cuadro de eclampsia, ade-

más de que el producto se reportó con sufrimiento agudo. En la misma fecha, al no lograrse estabilizar a la paciente con antihipertensivos y anticonvulsivantes, fue trasladada al Hospital General de Zona Número 46 del IMSS en Guadalajara, Jalisco, para controlar el cuadro de eclampsia que presentaba, en donde el personal médico le practicó cesárea de forma urgente, cuando el producto ya había muerto por asfixia, al desprenderse prematuramente la placenta. La atención proporcionada a la señora Nelly Xitlalyc Montes González por personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 6, al Hospital General de Zona Número 46 y al Centro Médico Nacional de Occidente, todos del IMSS, en Jalisco, se consideró adecuada, pues tuvo la finalidad de estabilizar el estado clínico de la paciente, de acuerdo con las posibilidades de cada uno de los establecimientos, hasta conseguirse su recuperación. De lo expuesto, esta Comisión Nacional advirtió responsabilidad profesional y administrativa de los médicos adscritos a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conductas con las que infringieron los derechos a la vida y a la protección de la salud de la agraviada y de su bebé, previstos en el derecho nacional e internacional. Con su actuación, los médicos incurrieron también en responsabilidad administrativa, e institucionalmente el IMSS tiene la obligación de otorgar la indemnización correspondiente.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las que se hicieron las siguientes recomendaciones específicas:

“PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda a la señora Nelly Xitlalyc Montes González, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento.

”SEGUNDA. Se envíen todas las constancias del caso al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra del personal médico adscrito a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, que atendió a la agraviada, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

”TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de las NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, y NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, para evitar, en lo futuro, transgresiones como las del presente caso”.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad la aceptó mediante el oficio 09-52-19-0500/1111, del 7 de octubre de 2004.

Por cuanto hace al segundo punto recomendado, por el oficio 0954-06-045/9512, del 2 de septiembre de 2004, el Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función en el IMSS, remitiéndole los antecedentes del caso para que ese Órgano de Control valore la procedencia de una investigación administrativa y por medio del oficio 09-90-01-051040/11727, del 4 de noviembre del mismo año, se remitió al Coordinador de Responsabilidades e Inconformidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS copia del complemento de antecedentes y de la presente Recomendación.

Con relación al tercer punto recomendado, mediante el oficio 09-90-01-051040/11252, del 21 de octubre de 2004, el Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó al titular de la Delegación de esa dependencia en el estado de Jalisco le enviara la documentación que avale las acciones que se hayan realizado a fin de dar cumplimiento a este punto.

Se encuentra pendiente que el IMSS proceda a la indemnización de la señora Nelly Xitlalyc Montes González.

- *La Recomendación 71/04, del 29 de octubre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por los alumnos de la Escuela Primaria “Baltasar R. Leyva Mancilla”, Municipio de Pie de la Cuesta, Guerrero.

El 21 de mayo de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/176/GRO/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Joaquín Valdez Montes y otros, en el que expusieron como agravio el incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero a la Recomendación 14/2004, que el 1 de marzo de 2004 emitió el Organismo estatal al resolver el expediente de queja CRA-CODDEHUM/359/2003-II, precisándose como agravio que sus menores hijos continúan siendo “marginados” por la Directora y maestros de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, además de que no son considerados para participar en homenajes, en la selección de la escolta, en eventos culturales ni en la próxima clausura del curso.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, en virtud de que la Secretaría de Educación del estado de Guerrero no realizó las acciones suficientes y necesarias a fin de dar cumplimiento en sus términos al primer punto de la Recomendación 14/2004, que le dirigió el 1 de marzo de 2004

la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ya que si bien los menores agraviados, posterior a la emisión de la Recomendación, continuaron recibiendo sus clases en el interior del plantel educativo, ello obedeció a la decisión que tomaron de *motu proprio* los padres de familia al introducirse en la escuela, y no por las gestiones que el personal de la Secretaría de Educación del estado debió realizar; además de que se advirtió que los menores fueron discriminados por la profesora Dalia de los Santos Lugardo, entonces Directora de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, debido a que se negó a suscribir la documentación oficial que acreditaba el grado escolar que cursaron, lo que atentó en contra del derecho humano de los menores a un trato digno y de igualdad, consagrado por el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y 43 de la Ley 415 para Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 71/2004, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de la profesora Dalia de los Santos Lugardo, por haber vulnerado con su conducta los Derechos Humanos de trato digno y de igualdad de los menores agraviados.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que la autoridad recomendada informó de su aceptación por medio del oficio, sin número, del 21 de noviembre de 2004, suscrito por el Gobernador del Estado de México.

• La *Recomendación 72/04, del 29 de octubre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Daniel Rubio Vela.

El 8 de junio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/201/ZAC/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Daniel Rubio Vela, en el que expuso como agravio la no aceptación de la Recomendación que el 14 de abril de 2004 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas al resolver el expediente de queja CEDH/012/2004.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, al destacarse la existencia de violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por diversos servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en virtud de que el inconforme no fue debidamente presentado por los elementos de la Policía

Preventiva Municipal ante la autoridad administrativa que tuvo conocimiento de su caso; además, se omitió informarle que le asistía el derecho para elegir entre cubrir una multa o cumplir un arresto, privándolo de su libertad. Asimismo, no se le informó la causal de la infracción en que incurrió ni la sanción a la que se hizo acreedor; vulnerándose en su perjuicio las garantías de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Nacional observó que en el caso concreto existieron deficiencias en el servicio público que se otorga en el juzgado comunitario del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, así como desconocimiento respecto del procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por parte de los servidores públicos que, en ausencia del juez comunitario, intervienen en los asuntos de su competencia, especialmente al momento de aplicar sanciones por infracciones a faltas administrativas. De igual forma, se advirtió la necesidad de promover la formación de los servidores públicos del ayuntamiento a fin de que su actuación en los procedimientos de los que conozcan sea respetuosa de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estimó carente de sustento jurídico la negativa por parte de la Presidencia Municipal de Sánchez Román, Zacatecas, para aceptar y dar cumplimiento a la Recomendación que el Organismo local le dirigió, aunado a que dicha dependencia argumentó que la sanción que se le impuso al inconforme fue inferior a la que se le debió aplicar, además de que la sanción no excedió de lo legalmente establecido.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 72/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que se instruya a quien corresponda el inicio de un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Rodolfo Ignacio Luján Bolaños y Juan Ramírez Bañuelos; así como del inspector de Seguridad Pública Municipal, Héctor Miramontes Muñeton, y de Rogelio Romero Aparicio, oficial de guardia de esa dependencia, en virtud de las irregularidades en que incurrieron en agravio del señor Daniel Rubio Vela, las cuales se precisan en el capítulo de observaciones del documento de Recomendación.

Asimismo, se solicitó que se dé cumplimiento en sus términos a los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas en el expediente de queja CEDH/012/2004.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio

098, del 10 de noviembre de 2004, y remitió copia del oficio 099, del 10 de noviembre de 2004, por el que el Presidente municipal de Sánchez Román, Zacatecas, solicitó al Oficial Mayor de dicho municipio el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos relacionados con el caso.

Asimismo, en el oficio del 15 de noviembre de 2004, el Oficial Mayor mencionado notificó al comandante Rogelio Aparicio el inicio del procedimiento en su contra.

No obstante lo anterior, se encuentra pendiente que se acredite ante este Organismo Nacional la realización de las acciones sugeridas para la mejora en el funcionamiento del juzgado comunitario.

- La *Recomendación 73/04, del 29 de octubre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Martimiano Capilla García.

El 5 de julio de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación presentado por el señor Martimiano Capilla García, en contra del incumplimiento por parte del Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, de la Recomendación 9/2003, emitida el 24 de marzo de 2003 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y del análisis de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que el ingeniero Jesús Trinidad García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, no obstante haber expresado su aceptación el 14 de julio de 2003, no ha dado cumplimiento a la misma, y en consecuencia persisten las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no restituir a los agraviados Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, en el goce de los derechos que les fueron afectados, al constatarse que, con posterioridad a la aceptación de la Recomendación, no se efectuó ninguna otra acción para cumplirla en los términos que planteó el Organismo local, es decir, no se han realizado las obras necesarias para concluir la salida alterna de los domicilios de los quejosos, advirtiéndose que, a la fecha de la presente Recomendación, ha transcurrido más de un año, sin que se haya dado cumplimiento a lo recomendado por la Comisión local. En el documento se recomendó que en sesión del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, den cuenta de la presente e implanten lo necesario para solucionar el problema de los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, respecto de la construcción de la obra que les impide el paso a sus domicilios ubicados en Xocoyolzintla, perteneciente a esa municipalidad, o en su caso, se adopten las medidas necesarias para que sea concluida la salida

alterna de sus domicilios. El 29 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 73/2004, dirigida al Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero, a efecto de que se instruya a quien corresponda para que se proceda a dar total cumplimiento a la Recomendación 9/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio 1243/04, del 15 de diciembre de 2004, la autoridad aceptó la propuesta contenida en la Recomendación y se comprometió a remitir las pruebas sobre el avance de la salida alterna a los domicilios de los quejosos.

- La *Recomendación 74/04, del 8 de noviembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Arturo Vázquez Razo.

El 5 de agosto de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación presentado por el señor Arturo Vázquez Razo, Coordinador del Programa de Atención a Personas que Viven con VIH/Sida del Colectivo Integral para la Atención de la Familia, A. C., en representación de la menor identificada como SH, para guardar su confidencialidad, por así haberlo acordado esta Comisión Nacional, en contra de la no aceptación de la Recomendación CEDH/013/2004, emitida el 14 de junio de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por parte del Director General de los Servicios Educativos para esa entidad federativa, al haber expresado el quejoso que con la negativa no sólo se está permitiendo la discriminación, sino fomentándola, infringiendo leyes y acuerdos nacionales e internacionales. Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/289/CHIS/1/I se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el quejoso, en virtud de que la Recomendación se encuentra suficientemente motivada y fundada, al haberse acreditado las violaciones a los derechos a la igualdad y a la educación de la menor SH, a quien por su padecimiento de VIH/Sida se le negó el acceso al primer grado de primaria, lo que resultó atribuible al profesor Celestino Pimentel Pérez, Director de la Escuela Primaria Federal “Lic. Emilio Rabasa Estebanell”, y a la Subdirectora del centro educativo, ubicado en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, contraviniendo los artículos 1o., párrafo tercero, y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3o., 16 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2o., 3o. y 7o. de la Ley General de Educación, y 3o. de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chiapas. Así como el artículo 45, fracciones

I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado. De igual forma, al vulnerar los derechos de la menor SH, transgredieron instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte y que desarrollan y protegen el derecho a la igualdad y a la educación. Tal es el caso de los artículos 2o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2o. y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3o., 13 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el 2o. y el 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por la gravedad y las consecuencias irreparables que se continuarían generando a la agraviada SH, el 23 de febrero de 2004 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas solicitó al Director General de Servicios Educativos para ese estado, como medida cautelar, se le restituyera en el goce de sus Derechos Humanos, debiendo instruir al Director de Educación Primaria para que inscribiera a la niña; previa aceptación, el 4 de marzo de 2004 la menor ingresó a la Escuela Primaria Federal “Elpidio López Escobar” de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, observándose que, para esa fecha, habían transcurrido cuatro meses desde las primeras gestiones efectuadas por personal del Organismo local y seis meses de avanzado el ciclo escolar 2003-2004. La Comisión estatal recomendó al profesor Manuel Miranda Rodas, Director General de los Servicios Educativos para Chiapas, solicitara a quien corresponda se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra del profesor Celestino Pimentel Pérez, Director de la Escuela Primaria Federal “Lic. Emilio Rabasa Estebanell”, y de la Subdirectora del mismo plantel educativo, ubicado en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, perteneciente a la zona de supervisión 004, por haber vulnerado los Derechos Humanos de igualdad por discriminación en la esfera de la educación, en agravio de la niña SH, por padecer VIH/Sida. Asimismo, se recomendó la elaboración de un plan de trabajo calendarizado a nivel estatal sobre Derechos Humanos de las personas infectadas por el VIH/Sida y conocimientos básicos en VIH/Sida, conjuntamente con la Coordinación Estatal del Programa VIH/Sida/ITS, del Instituto de Salud del estado y de la Comisión estatal de Derechos Humanos, dirigido a toda la población estudiantil del estado de Chiapas, así como a trabajadores y padres de familia de alumnos que estudian en escuelas dependientes de la Dirección General de los Servicios Educativos para Chiapas, y que, tomando en consideración las directrices internacionales del VIH/Sida y los Derechos Humanos, girara instrucciones a efecto de que se elaborara un código de conducta interno, que concierte los principios de Derechos Humanos sobre VIH/Sida, contemplando primordialmente la confidencialidad,

el consentimiento reflexivo de las pruebas, el deber de tratamiento médico, el deber de proporcionar un lugar de trabajo seguro, la reducción de la vulnerabilidad y la discriminación, así como las vías de recurso en caso de incumplimiento o de abusos. Esta Comisión Nacional consideró que con su actuación los servidores públicos involucrados no le aseguraron a la menor SH el desarrollo pleno e integral, al privársele de la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, en virtud de que atentaron de manera grave en contra de sus derechos fundamentales, como lo son, además de los señalados por el Organismo local en el texto de la Recomendación, los derechos a la legalidad, al trato digno, a la protección que en su condición de menor requiere y a la confidencialidad y privacidad, todos protegidos en el sistema jurídico nacional y en los instrumentos internacionales, al omitir realizar acciones tendientes a garantizarle la tutela plena e igualitaria de sus derechos fundamentales, por lo que consideró fundado el agravio hecho valer por el recurrente, lo que se desprendió de las respuestas que el Director General de Servicios Educativos para Chiapas dirigió tanto al Organismo local como a esta Comisión Nacional; al rendir su informe a esta Institución, manifestó que en un principio no se aceptó lo recomendado por la Comisión estatal, ya que dos de sus puntos fundamentales eran difíciles de cumplir, sin que se hiciera mención alguna respecto del primer punto, conforme al cual se sugirió el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra del profesor Celestino Pimentel Pérez, Director de la Escuela Primaria Federal “Lic. Emilio Rabasa Estebanell”, y de la Subdirectora del plantel educativo. El 8 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 74/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, a efecto de que se sirva girar sus instrucciones al Director General de Servicios Educativos para esa entidad federativa, con el fin de que implante las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento total de la Recomendación CEDH/013/2004, emitida el 14 de junio de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, e informe puntualmente a ese Organismo local y a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas. Ordene la distribución de una copia de la Recomendación General 8/2004 sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen sida, emitida por esta Comisión Nacional, a todas las escuelas del sistema educativo del estado, con la finalidad de que sea difundida entre el personal docente y directivo, y, por último, girar sus instrucciones para que, en el caso particular de la Escuela Primaria Federal “Lic. Emilio Rabasa Estebanell”, se imparta un taller informativo sobre VIH, sus formas de contagio y prevención de la discriminación respecto de las personas que viven con VIH, dirigido al personal directivo y docente.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que por el oficio SECH/DG/002206/2004, del 25 de noviembre de 2004, el Director General de Servicios Educativos para Chiapas informó de la aceptación de la Recomendación y remitió diversas pruebas con las que se acreditaron las acciones tendentes al cumplimiento de lo recomendado. En cuanto al primer punto de lo recomendado queda pendiente el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra del Director y de la Subdirectora de la Escuela Primaria Federal “Licenciado Emilio Rabasa Estebanell”, así como la elaboración del plan de trabajo calendarizado a nivel estatal y del Código de Conducta Interno. Por lo que hace al segundo punto recomendado, falta que se acredite la distribución de la copia de la Recomendación 8/2004 a todas las escuelas del Sistema Educativo del Estado de Chiapas. Respecto del tercer punto, aún falta acreditar que se haya realizado el taller informativo sobre VIH dirigido al personal directivo y docente del la Escuela Primaria Federal “Licenciado Emilio Rabasa Estebanell”.

- La *Recomendación 75/04, del 9 de noviembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Jalisco, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez.

El 6 de julio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/234/JAL/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 1/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por parte del Contralor, así como del Director General del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (Code), ambos en esa entidad federativa, situación que le fue notificada por el Organismo local el 24 de mayo de 2004, ya que en su opinión la respuesta de esas autoridades no se encuentra fundada ni motivada y además le causan graves perjuicios, ya que se le ha impedido materialmente trabajar en la cafetería que se encuentra en el Code.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones al derecho de legalidad y seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público, atribuidas a funcionarios públicos del Code, quienes actuaron en forma irregular al privar al señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez de la posesión del “restaurante cafetería”, que disfrutaba con base en la concesión que a su favor le otorgó el 1 de junio de 1990 el licenciado José Guillermo Vallarta Plata, entonces Director del Code. Cabe resaltar que en esa concesión se asentó que estaría sujeta a diversos requisitos, y mientras fueran satisfechos esa autorización surtiría efectos como arrendamiento, por lo que las autoridades del Code debieron demandar

por la vía civil lo que a su derecho conviniera, y no actuar en forma arbitraria al privar del bien inmueble al recurrente, con lo que le causaron una afectación a sus derechos de posesión respecto del local que ocupaba, y de propiedad con relación al mobiliario que se encontraba en la cafetería. Con lo anterior se acreditó que los servidores públicos del Code procedieron de manera incorrecta y violentaron lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el doctor Carlos Andrade Garín, Director General del Code; el licenciado Jesús Briseño Espejo y la licenciada María del Rosario Flores Esqueda, jefa del jurídico, ambos adscritos a ese Consejo deportivo, con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Comisión Nacional considera que esa irregularidad no puede quedar impune y deberá ser investigada, iniciándose, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los servidores públicos señalados, quienes impidieron al señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez el ingreso al “restaurante-cafetería” que legalmente tenía en posesión.

Por ello, el 9 de noviembre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 75/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Jalisco, para que se sirva instruir a quien corresponda para que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 1/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco el 14 de enero de 2004.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 76/04, del 10 de noviembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Félix Roblero Vázquez.

El 18 de febrero de 2004, en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que el señor Félix Roblero Vázquez presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en contra del no cumplimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas de la Recomendación CEDH/058/2003.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/57-4-I, se desprende que se decretó orden de aprehensión en contra de diversas personas en la causa penal 39/2001, radicada en el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco, y que no obstante que el quejoso y otros ofendidos habían acudido en múltiples ocasiones a la Procuraduría General de Justicia de ese estado para que se cumpliera lo ordenado por el juez penal, no se había ejecutado la referida orden de aprehensión.

Por tal motivo, el 17 de marzo de 2003 el señor Félix Roblero Vázquez interpuso una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado que no habían ejecutado la referida orden de aprehensión y, como resultado de sus investigaciones, el 5 de noviembre de 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/058/2003, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Chiapas.

El 24 de noviembre de 2003, la Procuraduría General de Justicia del estado informó a la Comisión estatal la aceptación de la citada Recomendación, sin embargo, hasta el 11 de febrero no se había ejecutado la orden de aprehensión motivo de la Recomendación, por lo que el señor Félix Roblero Vázquez presentó un recurso de impugnación.

Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio del recurrente, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas.

En tal virtud, el 10 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 76/2004, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, confirmando en sus términos la Recomendación CEDH/058/2003, solicitando en su primer punto que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Chiapas para que se cumpla en sus términos la Recomendación CEDH/058/2003 del 5 de noviembre de 2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, y en un segundo punto que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de Chiapas para que dé vista del asunto al órgano interno de control de esa institución a efecto de que inicie el procedimiento administrativo de investigación a quien resulte responsable de la dilación en el cumplimiento de la orden de aprehensión de fecha 3 de enero de 2002, librada en la causa penal 039/2001 por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 15 de diciembre de 2004 se recibió respuesta en el sentido de que en atención al primer punto recomendado se giraron instrucciones para que se ejecutara la orden de aprehensión librada en la causa penal 039/2001, y que para dar cumplimiento al segundo punto se inició el expediente de queja DV/002/CNDH/2004 en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría General de Justicia que resultaran responsables por la dilación en el cumplimiento de la citada orden de aprehensión.

• La *Recomendación 77/04, del 15 de noviembre de 2004*, se envió al Secretario de Marina y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se refirió al caso del señor Jesús Alberto Núñez López y otros.

El 19 de agosto de 2004, esta Comisión Nacional recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, el escrito de queja del señor Jesús Alberto Núñez López, en el cual señaló que el 13 de agosto de 2003, cuando arribaba en una lancha en compañía de otras personas al Puerto de San Carlos en el estado de Baja California Sur, servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), así como elementos de la Armada de México, les marcaron el alto; sin embargo, no obedecieron y aceleraron la marcha de su lancha, por lo que fueron perseguidos por dichos servidores públicos, y durante la persecución el personal de la Armada de México hizo diversos disparos, resultando lesionado uno de los tripulantes.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias obtenidas por este Organismo Nacional, quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de los señores Norberto Vladimir Flores Ramírez, Noé y Moisés Roiz Betancourt, Pedro Antonio Medina García, Jesús Alberto Núñez López, Ernesto Alonso Montoya López, Antonio Guadalupe León Espinoza, Hernán Rodríguez Redona y Rubén Aguilar Osuna, por parte de servidores públicos de la Conapesca y de la Secretaría de Marina; asimismo, personal adscrito a esta última dependencia, con su comportamiento, colocó en grave riesgo el derecho a la vida de los tripulantes de la embarcación, lo cual a su vez produjo un atentado a la integridad física de uno de ellos. En este sentido, la Secretaría de Marina señaló que está facultada para implantar los medios y recursos disponibles, a fin de evitar actividades ilícitas y, en la especie, la pesca ilegal, como se establece en la Directiva 040 y en la orden de operaciones 123-03, en las cuales se prevé que si la unidad a inspeccionar omite responder a los intentos de la autoridad para establecer contacto o se rehúsa a ser inspeccionada, se efectuará un disparo de advertencia al agua, y si a pesar de haberse efectuado el disparo no se detiene, se considerará la opción de efectuar fuego discapacitante a la embarcación o a lugares donde se tenga la certeza que no se ubiquen los tripulantes; en consecuencia, personal de la Armada de México disparó al motor de la embarcación, sin embargo, las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional permiten observar que, en atención a las características de la embarcación, así como que iban a bordo nueve tripulantes, al efectuarse los disparos en contra de la embarcación y sus tripulantes se ejerció una agresión injustificada.

Por lo anterior, la actuación de los elementos de la Secretaría de Marina se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública, poniendo en grave riesgo

el derecho a la vida de los tripulantes de la embarcación, lo cual generó un atentado a la integridad física del señor Rubén Aguilar Osuna. En virtud de ello, se conculcaron en contra de sus tripulantes los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como los principios 5 y 9 contenidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

De igual manera, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que personal de la Secretaría de Marina, así como de la Conapesca, omitieron hacer del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente los hechos, lo cual se acredita con la determinación de inicio de la averiguación previa por parte del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Constitución, Baja California Sur, lugar en el que se puso a disposición de dicho representante social al señor Rubén Aguilar Osuna 23 horas después de ocurridos los hechos, con lo cual se vulneró el derecho humano de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las personas detenidas deben ponerse sin demora a disposición de la autoridad competente, de igual manera se contravino lo dispuesto por los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En razón de lo anterior, el 15 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 77/2004 dirigida al Secretario de Marina y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la que se recomienda, al primero, girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se aporten los elementos necesarios en la averiguación previa 3ZM/20/2003 que inició el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 3a. Zona Militar en La Paz, Baja California Sur, en contra del personal de esa Armada de México que intervino en los hechos, a fin de que ésta se determine conforme a Derecho; dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del Tercer Maestre de Infantería de Marina Comandante de Grupo de Apoyo de Seguridad David Priego Martínez, del cabo de Infantería de Marina Humberto Alejandro Mendoza Correa, del marinero del Cuerpo General Mauro Rafael Ve-

lasco Rodríguez y del cabo de cañón Julio César Vázquez Ruiz, comisionados en la Estación Naval del Puerto San Carlos, Baja California Sur, quienes participaron en los hechos materia de la queja, mismo que deberá integrarse y resolverse conforme a Derecho, lo cual deberá comunicarse en su momento a esta Comisión Nacional; por otra parte, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Armada de México sean capacitados sobre el debido cumplimiento a los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; asimismo, se revisen las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas y pueda ajustarse su contenido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no existe motivo ni fundamento legal alguno en el orden jurídico mexicano para que los servidores públicos dejen de observar el derecho que tienen los particulares a la protección de la integridad física y la vida.

Al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se le recomendó dé vista al órgano interno de control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de nombres Yrvin Ramírez Hernández y Carlos Amador Zambrano, que participaron en los hechos materia de la queja, con base en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, mismo que deberá integrarse y resolverse conforme a Derecho, lo cual deberá comunicarse en su momento a esta Comisión Nacional; de igual manera, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca sean capacitados sobre el debido respeto a los Derechos Humanos de los particulares, en los procedimientos que realicen para la verificación del cumplimiento de la normatividad que rige a esa dependencia.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento** por la primera autoridad, y **en tiempo de ser contestada** por la segunda.

- La *Recomendación 78/04, del 18 de noviembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Sinaloa, y se refirió al recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Arnoldo Monárrez López.

El 26 de enero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/248/SIN/2/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Pedro Monárrez de la Vega, por la no aceptación de la Recomendación 037/04, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió el 19 de mayo de 2004 al gobierno del estado de Sinaloa.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional se observó que el señor Pedro Monárrez de la Vega publicó en el periódico *El Debate de Culiacán* que desde hace 12 años fue expropiado un predio de su padre, el señor Pedro Arnoldo Monárrez López, ubicado en Tierra Blanca, Culiacán, por parte del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos del estado de Sinaloa, sin que se le hubiese otorgado la indemnización correspondiente.

Derivado de lo anterior, los ocupantes del ejido Tierra Blanca y el señor Pedro Arnoldo Monárrez López promovieron en 1992 un juicio de amparo en contra del decreto expropiatorio, ante el Juez de Distrito correspondiente, por lo cual el gobierno del estado de Sinaloa, a través del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos, celebró con el agraviado un convenio de transacción, para que diera fin a dicho juicio y se comprometió a indemnizar al quejoso por los predios expropiados, sin que hasta la fecha esto hubiera ocurrido.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que el gobierno del estado de Sinaloa, a través del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos, vulneró los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y posesión, en agravio del señor Pedro Arnoldo Monárrez López, tutelados en los artículos 16, y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la realización del convenio de transacción con el Organismo referido trajo consigo que el agraviado se viera lesionado en su patrimonio.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce, en su artículo 1.1, y de acuerdo con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resulta contraria a Derecho toda forma de ejercicio del poder público que viole los Derechos Humanos; de igual manera, el artículo 21.2 prevé el derecho a la propiedad privada y expresa que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa. Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 17, punto 2, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXIII, establecen que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En razón de lo anterior, el 18 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 78/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, en la que confirma la Recomendación CEDH/I/019/04, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, en el sentido de que el Gobernador ordene a quien corresponda a efecto de que se investigue la dosis de buena o mala fe que pudo haber existido entre el ahora agra-

viado Pedro Arnoldo Monárrez López y el arquitecto Enrique González Guereña, en ese entonces titular de Desarrollo Urbano Tres Ríos, para que se valoren y hagan las compensaciones correspondientes respecto de los derechos y deberes que pudieron haberse originado en virtud de los decretos de desincorporación y expropiación multimencionados en esta resolución; una vez determinado lo anterior, ordene a quien corresponda a fin de que con la mayor brevedad proceda a realizar lo necesario a efecto de cumplir con lo estipulado en el convenio firmado entre ambas partes, en los términos y condiciones estatuidas en el multirreferido convenio; asimismo, instruya a quien competa que se valore por el Consejo Directivo de la paraestatal Desarrollo Urbano Tres Ríos los perjuicios civiles que pudieron haberse ocasionado al señor Pedro Arnoldo Monárrez López debido a las omisiones en que se incurrió al no realizar los estudios necesarios para determinar en tiempo y forma las compensaciones y, en su caso, las indemnizaciones que correspondieran; ordene a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento de investigación en contra del arquitecto Enrique González Guereña, quien en ese entonces se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano Tres Ríos, así como de todos aquellos servidores públicos que intervinieron tanto en los estudios topográficos, territoriales, cálculos y avalúos de dichos terrenos, como en la celebración formal del contrato de transacción, a efecto de que se deslinden responsabilidades y, de ser procedente, se apliquen las sanciones correspondientes.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 0982, del 7 de diciembre de 2004, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, en el que refiere que no se acepta la Recomendación en razón de que será la Sala Regional Zona Centro del Tribunal Contenciosos Administrativo, que conoce del juicio 2594/2002, el que resolverá en definitiva sobre el pago de la indemnización que reclama el señor Pedro Arnoldo Monárrez López; asimismo, precisó que el convenio que suscribió el Gobierno del estado con el agraviado es inexistente por carecer de uno de los elementos esenciales como lo es el objeto, por lo que se encuentra impedido para dar cumplimiento a tal resolución.

En razón de lo anterior, mediante el acuerdo del 16 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional determinó tener por no aceptada la presente Recomendación.

- La *Recomendación 79/04, del 29 de noviembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Morelos, y se refirió al recurso de impugnación presentado por el señor Rodolfo Eduardo Gordillo Cervantes.

El 29 de abril de 2004 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Rodolfo Eduardo Gordillo Cervantes, en contra de la determinación del titular de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Morelos, de no aceptar la Recomendación emitida el 5 del mes y año en cita por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 166/2004-2, por cuanto a que se fincara un procedimiento administrativo e iniciara una averiguación previa al licenciado Ricardo Tapia Vega, Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/175/MOR/3/I, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que la Recomendación de mérito está apegada a Derecho, toda vez que esta Comisión Nacional considera que con el proceder del enunciado servidor público se permitió la incomunicación del señor Gordillo Cervantes el 12 de marzo de 2004, a pesar de la petición del licenciado Manuel Hernández Franco, Segundo Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de que se autorizara al licenciado Enrique Paredes Sotelo entrevistarse con el arraigado, lo cual se traduce en un actuar con abuso de autoridad por parte de dicho funcionario público y en una obstaculización de manera evidente al derecho del agraviado a tener una defensa adecuada.

También es pertinente decir que el acuerdo del 12 marzo de 2004, suscrito por el licenciado Roberto Quiñónez Báez, agente del Ministerio Público titular de la Segunda Agencia Especializada de la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, en el que se señalaron los viernes de cada semana como los días de visita del hoy inconforme, entonces arraigado, con un horario de 09:00 a 15:00 horas, no fue debidamente fundado ni motivado, en virtud de que para dar sustento a tal determinación únicamente se invocó el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, si bien prevé los derechos que tendrá todo inculpado, no faculta al Ministerio Público para restringir los mismos cuando se trata de una persona que se encuentra sujeta a una medida precautoria; además de que en dicho pronunciamiento no se asentaron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hubiesen tenido en consideración para la emisión del acto, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.

El proceder del Ministerio Público fue convalidado por el licenciado Ricardo Tapia Vega, al no realizar las acciones necesarias para garantizar que el arraigado tuviera contacto con su familia, persona de su confianza o defensor particular.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que la actuación del licenciado Ricardo Tapia Vega, Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, violó los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio del señor Gordillo Cervantes, al haber propiciado su incomunicación y con ello obstaculizado su derecho de defensa, lo cual transgredió,

además, los artículos 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, la actuación del licenciado Roberto Quiñónez Báez, al emitir un acuerdo sin sustento constitucional y legal, transgredió los Derechos Humanos de legalidad y de seguridad jurídica en agravio del señor Rodolfo Eduardo Gordillo Cervantes, así como lo dispuesto en el artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 79/2004 al Gobernador constitucional del estado de Morelos, con objeto de que ordene al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa dé cumplimiento a la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de iniciar un procedimiento administrativo de investigación y una averiguación previa en contra del licenciado Ricardo Tapia Vega; y que se realicen las acciones necesarias para que se investigue la responsabilidad penal y administrativa del licenciado Roberto Quiñónez Báez.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que el 14 de diciembre de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio SP/0238/2004 del Gobernador del estado de Morelos, mediante el cual refirió que aceptaba la Recomendación y que había girado instrucciones al Procurador General de Justicia a fin de proceder en términos de sus atribuciones para dar cumplimiento a la misma.

- La *Recomendación 80/04, del 2 de diciembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social a los que no se les permite elegir el régimen de pensiones.

El 13 y 28 de julio, 3, 4, 11, 13 y 26 de agosto y 20 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional recibió las quejas presentadas por las señoras Silvia Margarita Rodríguez Balám, Catalina Dehesa Barrán, Eulalia Lucas Bautista, Rosalía Montalvo de la Cruz, Amancia Blanca Padrón Aguillón, María del Rosario Benítez Chávez y Miguelita Valencia Macías, respectivamente, mediante las cuales expresaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que al solicitar sus pensiones, personal de ese Instituto determinó de forma arbitraria el régimen de pensión aplicable a su caso, sin respetar o permitirles ejercer su derecho de optar por el régimen de pensión de su preferencia. Lo anterior dio origen a los expedientes 2004/2281/YUC/1/SQ, 2004/2359/VER/1/SQ, 2004/2435/TAMPS/1/SQ, 2004/2438/CHIS/1/SQ, 2004/2554/SLP/

1/SQ, 2004/2579/MICH/1/SQ, 2004/2747/COL/1/SQ y 2004/2992/VER/1/SQ, los cuales, en razón de que tenían estrecha relación con los hechos y la autoridad señalada como presunta responsable en el expediente 2004/2435/TAMPS/1/SQ, que se radicó en la Primera Visitaduría General, se acumularon a este último con objeto de no dividir la investigación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Del análisis tanto de los hechos como de las evidencias que obran en los expedientes integrados, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó que, efectivamente, servidores públicos del IMSS decidieron incluir a los agraviados, sin su consentimiento, en el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973. En virtud de lo anterior, se concluyó que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, y se contravinieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad, la seguridad jurídica y la seguridad social, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997; así como 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4o., 9o. y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se refieren al derecho a la legalidad al señalar que la autoridad debe apegarse a lo estipulado por la ley; asimismo, establecen el derecho a la seguridad social de los derechohabientes y, en caso de su fallecimiento, la transmisión de dichas prerrogativas a sus familiares.

En consecuencia, el 2 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 80/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se recomendó que se giren instrucciones expresas a las áreas correspondientes del IMSS, a fin de que de manera inmediata se lleven a cabo las acciones pertinentes para garantizar a los agraviados el derecho que tienen a elegir el régimen de pensión que consideren más conveniente, desde el momento que solicitaron su pensión y se determinó la misma. Asimismo, que se emitan las circulares o acuerdos necesarios que instruyan al personal del IMSS para que proporcionen una información adecuada, oportuna y de calidad a los beneficiarios, de tal manera que puedan realizar en forma libre su elección en formatos, sencillos, claros y precisos, que señalen los beneficios de cada régi-

men, y se instruya a los servidores públicos responsables de dar trámite a las solicitudes de pensión para que requieran en todos los casos el formato de elección de régimen debidamente requisitado. Finalmente, que se instruya a quien corresponda a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de las diferentes áreas del IMSS que otorgaron las pensiones de los agraviados, sin considerar su voluntad.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 81/04, del 3 de diciembre de 2004*, se envió al Director General de Petróleos Mexicanos, y se refirió al caso de los habitantes de los municipios de Comalcalco, Cunduacán y Cárdenas, Tabasco.

El 29 de octubre de 2003, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el señor Arturo Ramos Córdova, en el que señaló que a raíz de las actividades de prospección sísmológica realizadas por Petróleos Mexicanos (Pemex) se causaron diversos daños en las comunidades de los municipios de Comalcalco, Cunduacán y Cárdenas, Tabasco, provocando, también, el rompimiento de pozos y cuarteaduras de piletas, además de ocasionar la disminución de producción agrícola; de igual forma, se vieron afectadas las comunidades Villa Tecolutilla, Novillero y Potrerillo, del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados en perjuicio de los habitantes de los municipios referidos los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad, por parte de personal de Pemex; asimismo, con las actividades realizadas por Pemex se puso en grave riesgo la salud humana, el equilibrio ecológico y el medio ambiente de la región. En este sentido, Pemex señaló que con motivo de los estudios tridimensionales “Shuco-Colibrí”, que se llevaron a cabo en diversas comunidades de los municipios citados, los habitantes argumentaron la existencia de daños a construcciones civiles, cuyas reclamaciones estaban siendo atendidas por el personal técnico encargado del estudio sísmológico; además, indicó que antes de iniciar los trabajos de exploración se llevaron a cabo visitas de inspección a los inmuebles para conocer el estado en que se encontraban y entrevistas con los titulares de los terrenos en los que se realizaron los trabajos; sin embargo, de la documentación que esta Comisión Nacional logró allegarse, se observó que dichas labores no se realizaron de conformidad al manual de procedimiento administrativo para la atención de afectaciones por brigada sísmológica, ya que no obstante que solicitó a éstos la firma de los denominados “permisos de servidumbre de paso” a cambio de entregarles cantidades de dine-

ro, no se les informó de manera detallada el objetivo de los estudios, así como sus efectos y posibles consecuencias.

En virtud de lo anterior, y con objeto de obtener información directa, personal de esta Comisión Nacional inspeccionó 109 inmuebles, los cuales presentaron daños tales como fisuras y grietas en pisos y muros exteriores e interiores; también se observó que los puntos de tiro para el uso de explosivos se efectuaron a una distancia menor a los 300 metros de las casas-habitación, con lo cual se acreditó que se omitió observar lo previsto en la autorización SEMARNAP.-SMA.-0270/2000, del 25 de enero de 2000.

De lo anterior, se concluyó que personal de Pemex incurrió en diversas irregularidades que pusieron en riesgo el equilibrio ecológico y el medio ambiente de la región, y violentaron los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 8.1 9, 21 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 y 17.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; I.1 y II.1 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, y lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 3 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 81/2004, dirigida al Director General de Pemex, en la que se recomienda girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se proceda a realizar los estudios para evaluar los daños y, en los casos procedentes, se realice la reparación del daño causado a las construcciones civiles con motivo de los trabajos de prospección sísmica realizados en la zona de los municipios de Comalcalco, Cuenduacán y Cárdenas, Tabasco; por otra parte, que se dé vista al Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos al prospecto sísmológico “Colibrí-Maya-Shuco 3D”, por las consideraciones señaladas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y, realizado lo anterior, que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; de igual manera, que se giren instrucciones para que en futuros programas de prospección sísmológica se cumplan íntegramente

los lineamientos establecidos en el manual para la atención de afectaciones por brigada sismológica, con el fin de evitar la repetición de los actos que dieron origen a la presente Recomendación; asimismo, que se realicen las gestiones y trámites pertinentes para que se emita una norma oficial que establezca los lineamientos para efectuar los trabajos de prospección sísmica; que se realicen los estudios en materia ambiental que permitan analizar la gravedad o magnitud de los daños ocasionados por el personal de Pemex al incumplir con los términos de la autorización emitida por la Profepa para la realización de los trabajos de prospección sismológica, y que se tomen las medidas para reparar el daño y se informe a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados finales de dichos trabajos.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• La *Recomendación 82/04, del 7 de diciembre de 2004*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de maltrato del menor “A” de la Escuela Primaria “Roberto Koch” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

El 2 de junio se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja interpuesto por la señora “X”, por el cual expresó presuntas violaciones al derecho a la protección de su integridad, en agravio del menor “A”, por el maltrato físico y psicológico a que fue sometido por servidores públicos de la Escuela Primaria “Roberto Koch” de la Secretaría de Educación Pública, lo que dio origen al expediente 2004/1707/DF/1/SQ.

Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se concluyó que la profesora AR-1 transgredió el derecho a la dignidad personal del menor “A”, toda vez que no le otorgó permiso para ir al sanitario, lo que ocasionó que éste defecara en sus ropas; además, al regresar el menor al salón de clases, la profesora lo exhibió ante sus compañeros, al preguntarle si era él quien olía mal, y también frente a la comunidad escolar, ya que no tomó las medidas de higiene necesarias para la limpieza del niño y se limitó a sacarlo del salón de clases, para que permaneciera en el patio hasta la hora de la salida; además de no notificarle a su madre la situación. Asimismo, la profesora AR-1 cometió un ejercicio indebido de la función pública, ya que solicitó al menor “A” y a otros alumnos del entonces 1o. A una bolsa de dulces como castigo por portarse mal.

Por otra parte, la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP remitió los documentos que avalan la investigación del caso, en los cuales se precisó la intervención de esa unidad administrativa en los hechos de maltrato físico y psicológico referido por el menor “A”, por parte de la profesora AR-1, toda vez

que lo amarraba a la banca con su suéter y lo dejaba solo en el salón de clases, lo que provocó que el niño se sintiera aterrado de asistir a la escuela. De igual forma, se estimó que la profesora no procuró el bienestar del menor “A” y del grupo, sino por el contrario, su conducta indebida fue reiterada en contra del menor y de otros alumnos del entonces grupo 1o. A; de igual manera, en ese diagnóstico se resaltó que no fueron correctas las medidas disciplinarias realizadas por esa servidora pública, toda vez que las mismas atentaron contra la integridad física y emocional de los menores, además de que podrían generarle al menor “A” secuelas psicológicas en su vida futura. Además, en ese diagnóstico se sugirió que la profesora AR-1 fuera sensibilizada acerca de sus actitudes y se le proporcionara apoyo para que conozca y emplee estrategias pedagógicas que eviten los castigos y las agresiones hacia sus alumnos, así como que su trabajo docente sea supervisado con objeto de que se salvaguarde la integridad física y emocional de los educandos a su cargo.

Es importante mencionar que este Organismo Nacional observó que en el caso que se analiza, el Director de la Escuela Primaria, así como la Supervisora de la Zona Escolar Número 283 y la Directora de Educación Primaria Número 4 en el Distrito Federal, no dieron la atención debida a la queja presentada por la señora “X”, para que se investigara la actitud de la profesora AR-1. De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión Nacional acreditó que en el ejercicio de sus funciones la profesora AR-1 desatendió su deber de protección de la dignidad de los menores y procurarles un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, faltó a la confianza de los padres y alumnos y, con su conducta, dañó la imagen del servicio público de educación que realiza esa Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, violentó los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores previstos en los instrumentos internacionales, que establecen el derecho de todos los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de conformidad con los artículos 3.1, 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 13.2 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que se violó el derecho fundamental de los menores a que se proteja su integridad; por ello, el 7 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 82/2004, dirigida al Secretario de Educación Pública, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo en contra de la profesora AR-1, servidora pública adscrita a la Escuela Primaria “Roberto Koch” del Distrito Federal, así como de la Supervisora de la Zona Escolar Número 283, del Director de esa escuela y de la Directora de Educación Primaria Número 4 en el Distrito Federal, autoridades que conocieron los hechos y no actuaron en forma inmediata. Asimismo, que se sensibilice a la profesora AR-1 acerca de sus actitudes y que se le proporcione apoyo con la finalidad de que conozca y emplee estrategias pedagógicas que eviten los castigos y las agresiones hacia sus alumnos, con objeto de que se salvaguarde la integridad física y emocional de los educandos a su cargo; así como que sea supervisado su quehacer docente y se actúe conforme a Derecho para garantizar su idoneidad en el desempeño de esa función; que se giren instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se haga del conocimiento de los padres de los menores afectados el resultado de la investigación realizada por la psicóloga Blanca Romero Martínez, y se otorgue a los alumnos afectados del entonces 1o. A y al menor “A” el auxilio psicológico necesario. Finalmente, se recomendó que se lleven a cabo las acciones de difusión necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de maltrato de menores, asuman sus responsabilidades de información e intervención inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades competentes.

En el presente Informe se considera **aceptada en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**.

- La *Recomendación 83/04, del 14 de diciembre de 2004*, se envió al Director General de la Comisión Federal de Electricidad y al Gobernador del estado de Jalisco, y se refirió al caso del señor José de Jesús Díaz Huizar.

El 15 de diciembre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/3420-2, con motivo de la queja presentada por la señora Guadalupe Huizar Hernández ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en virtud de que su esposo, José de Jesús Díaz Huizar, se electrocutó con las instalaciones eléctricas de la CFE, motivo por el cual interpuso ante el agente del Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente citado, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos de la CFE con su omisión colocaron en grave riesgo el derecho a la vida de las personas que habitan en el lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual a su vez produjo que el agraviado perdiera la vida; asimismo, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco conculcó los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el señor José de Jesús Díaz Huizar falleció a causa de una electrocución, tal como se señala en el certificado de defunción número 982865253, expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco y en el acta de defunción expedida por el Registro Civil de Guadalajara; asimismo, no observaron elementos probatorios que sustentaran los argumentos esgrimidos por la CFE, en el sentido de que existiera a su favor una servidumbre de paso legal o un derecho de vía debidamente constituidos en el lugar en el que ocurrieron los hechos.

De igual manera, servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa 1625/2003/039-P08 incurrieron en dilación y negligencia en la investigación y persecución del delito denunciado el 20 de enero de 2003 por la quejosa, al evidenciarse un tiempo excesivo en resolver la incompetencia de dicha autoridad para conocer de la indagatoria referida, ya que hasta el 12 de febrero de 2004 acordó lo señalado y se ordenó remitir los documentos y actuaciones a la Procuraduría General de la República.

Esta Comisión Nacional observó que los servidores públicos vulneraron lo previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se prevé que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos. Asimismo, omitieron actuar con la prontitud y diligencia que les impone el servicio que les fue encomendado en la procuración de la justicia, de conformidad con las fracciones I y XVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Asimismo, considera que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco vulneraron los derechos de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, así como de sus deudos, y que los servidores públicos de la CFE, con su omisión, incrementaron el riesgo a la vida del señor José de Jesús Díaz Guisar. Lo anterior está sustentado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, el 14 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 83/2004, dirigida al Director General de la Comisión Federal de Electricidad y al Gobernador del estado de Jalisco, en la que se recomienda a la primera autoridad instruya a quien corresponda para que se realice el pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda a los deudos por la pérdida de la vida del señor José de Jesús Díaz Huizar; por otra parte, dé vista de los hechos y consideraciones antes descritas al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que dentro del ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes y en su momento inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos motivo de la presente Recomendación; de igual manera, instruya para que se realicen a la brevedad las acciones preventivas de seguridad de la instalación eléctrica que se ubica en el inmueble de la quejosa y demás inmuebles de los vecinos afectados. A la segunda autoridad, gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco a fin de que dé vista de los hechos y consideraciones antes descritas al Órgano Interno de Control de la dependencia citada, para que dentro del ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes y aplique las sanciones que conforme a Derecho correspondan a los servidores públicos que incurrieron en las irregularidades señaladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión; asimismo, se gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar que en lo futuro se repitan los actos y omisiones que se han señalado en el apartado de observaciones del presente documento por parte del personal adscrito a la dependencia citada.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- La Recomendación 84/04, del 14 de diciembre de 2004, se envió al Gobernador del estado de Jalisco, y se refirió al caso de la señora Leticia Ortega Pérez.

El 20 de junio de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/243-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Leticia Ortega, por la no aceptación de la Recomendación 4/2002, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirigió el 5 de diciembre de 2002 a la Junta de Gobierno del Instituto Cabañas, con motivo de las notas periodísticas del 19 y 21 de octubre de 2001, en las cuales se difundió la muerte del menor Miguel Ángel González Ortega.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados en perjuicio del menor hoy occiso los derechos a la vida, de legalidad, seguridad jurídica y a la protección de

los menores, derivados de la custodia institucional que ejercía el Instituto referido, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 555 y 562 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Dicho Instituto señaló que la Recomendación 4/2002 es vaga, porque a pesar de que se relatan una serie de hechos, ninguno evidencia una falta de responsabilidad, negligencia o falta de cuidado; consideró la misma como infundada, porque a pesar de que se mencionan una serie de preceptos en ninguno de ellos se justifica una relación de las funciones de los servidores públicos con las acusaciones de falta de cuidado, negligencia y abuso de poder en contra del menor; asimismo, les pareció general, ya que se abunda en una serie de preceptos y hechos que pretenden acusar de violación a los Derechos Humanos, en donde no hubo más que la búsqueda del bienestar del menor; finalmente, la consideraron tendenciosa porque la quejosa, además de saber los motivos por los que su hijo fue albergado en el Instituto Cabañas y de su falta de interés en visitar al menor durante su estadía, pretende obtener una ganancia lucrando ahora con la muerte de su hijo al hacer responsables a servidores públicos de actos que no ameritan ser consideradas como falta de cuidado, negligencia y abuso de poder; además agregó que esa institución no cuenta con los recursos como para reparar el daño que se menciona.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que mediante el oficio número 0090/2000, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 1 de Averiguaciones Previas, el menor Miguel Ángel González Ortega ingresó al Instituto Cabañas y que era esta dependencia la obligada, a través de sus servidores públicos, de cuidar y proteger al menor referido; no obstante, el 16 de septiembre de 2001 el Instituto Cabañas organizó una excursión al municipio de Yahualica, Jalisco, lugar a donde acudieron 15 niños, entre ellos Miguel Ángel González Ortega, mismos que salieron con la autorización de la Directora del Instituto referido, pero bajo la supervisión de un particular.

Asimismo, se observó que servidores públicos del Instituto Cabañas omitieron cumplir con el deber de atender y cuidar a los menores derivado de la custodia institucional que ejerce sobre ellos, al dejar bajo la supervisión y cuidado de un particular a los menores, por lo que su actuar contraviene los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 18; 22, fracción V, inciso g); 55, fracción I, y 56, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 61, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluyó que fueron transgredidos los derechos a la vida, de legalidad, seguridad jurídica y el derecho a la protección de los menores previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3.2 y 6.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 61, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

En razón de lo anterior, el 14 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 84/2004, dirigida al Gobernador del estado de Jalisco, por la cual confirma en sus términos la Recomendación 4/2002 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco remitió a la Junta de Gobierno del Instituto Cabañas, y recomienda se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 4/2002, que establece: Primera. En el ámbito de sus atribuciones, solicite al Contralor del estado el inicio de una investigación administrativa para determinar la posible responsabilidad en que incurrieron Amparo González Luna Morfín, Directora; María del Carmen Pizano Vega, trabajadora social; Guillermina Salas Ortiz, preceptora del edificio; Lourdes Silvia de Iguinis, encargada de formación y entonces auxiliar de la coordinadora del internado; Felipa Vázquez Jaime, Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, todas servidoras públicas del Instituto Cabañas, y quien más resulte responsable por la falta de cuidado, negligencia y abuso de poder, con motivo de las violaciones a los Derechos Humanos en agravio del ahora occiso Miguel Ángel González Ortega y sus padres, Leticia Ortega Pérez y Miguel González Penilla. Segunda. En virtud de que el Instituto Cabañas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es de solicitar a la Junta de Gobierno la reparación del daño en favor de los padres del ahora occiso Miguel Ángel González Ortega, en los términos que establecen las normas mencionadas en esta Recomendación.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 85/04, del 14 de diciembre de 2004*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso de los señores Abel Rodríguez Zamudio y Roberto Rodríguez Rodríguez.

El 2 de febrero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/31-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por los señores Abel Rodríguez Zamudio y Roberto Rodríguez Rodríguez, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/063/2003, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas dirigió el 24 de noviembre de 2003 al titular de la Dirección General de los Servicios Educativos para Chiapas.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos de la Dirección General re-ferida vulneraron los Derechos Humanos de los agraviados, Luz Esther y Ana Mercedes Rodríguez Ruiz, Karen Angélica Rodríguez Ramírez, Javier Pérez Moreno y José Rodrigo Cruz Farrera, específicamente el derecho a la igualdad, tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se les informó, al acudir en 2003 para realizar los trámites de la reinscripción correspondiente, que la reapertura del Centro de Desarrollo en comento sólo sería para admitir a los hijos de trabajadores que laboraran en las oficinas centrales de los Servicios Educativos para Chiapas, ubicadas en el municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Dirección General de Servicios Educativos para Chiapas no acreditó con fundamento legal alguno que el Centro de Desarrollo Infantil Número 1 haya sido creado con el único fin de atender a trabajadores que prestaban sus servicios en las oficinas centrales ubicadas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en ese sentido, del análisis de cada una de las fracciones del artículo 28 del Reglamento Interior de Servicios Educativos para Chiapas, en las que se contemplan las facultades y obligaciones de la Dirección de Educación Elemental, se observó que respecto de los Centros de Desarrollo Infantil no se contempla la exclusión que pretende hacer valer la autoridad en comento.

De lo anterior se concluye que las prácticas administrativas que han adoptado las autoridades educativas para la admisión en el Centro de Desarrollo Infantil Número 1 constituyen una violación a los Derechos Humanos de los menores, ya que, lejos de atender al interés superior de los niños, vulneran los derechos enunciados en los artículos 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, que en lo sustancial establecen el derecho a la protección y el cuidado que les sean necesarios a los menores, y el deber de las instituciones y autoridades, entre ellas las administrativas, de atender el interés superior del niño.

De igual manera, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Dirección General de los Servicios Educativos para Chiapas, al excluir del servicio que presta el Centro de Desarrollo Infantil Número 1 a los hijos de padres que no laboran en las oficinas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, violentó el derecho de igualdad, ya que tal medida implica un trato desigual, puesto que no forma parte del

marco jurídico que la regula; por otra parte, afectan los derechos a la educación de los menores, consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al aplicarles medidas de exclusión que no están contempladas en la normativa que la rige y que les afectan o los privan del proceso de aprendizaje.

En razón de lo anterior, el 14 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 85/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, en la que se confirma la Recomendación CEDH/063/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, recomendando dar cumplimiento a la Recomendación que emitió la Comisión estatal en el sentido de que el Director General de los Servicios Educativos para Chiapas instruya a las ciudadanas licenciadas Guillermina Coutiño Becerra, Directora de Educación Elemental, y Ana María Salazar Chanona, Jefa del Departamento de Educación Inicial, de los Servicios Educativos para Chiapas, a efecto de que procedan a restituir en su derecho de igualdad a las niñas y niños, agraviadas y agraviados, de nombres Luz Esther y Ana Mercedes Rodríguez Ruiz; Karen Angélica Rodríguez Ramírez, Javier Pérez Moreno y José Rodrigo Cruz Farrera; en el sentido de que se les otorgue el espacio que les fue negado en el Centro de Desarrollo Infantil Número 1 de esta ciudad, ubicándolos en los centros educativos en que se encuentran los demás niños y niñas del Cendi Número 1 de esta ciudad, mientras el citado Centro es restablecido en su funcionamiento, e inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de las ciudadanas licenciadas Guillermina Coutiño Becerra, Directora de Educación Elemental, y Ana María Salazar Chanona, Jefa del Departamento de Educación Inicial, de los Servicios Educativos para Chiapas, por la violación al derecho de igualdad de las niñas y niños Luz Esther y Ana Mercedes Rodríguez Ruiz, Karen Angélica Rodríguez Ramírez, Javier Pérez Moreno y José Rodrigo Cruz Farrera; o en caso de haber sido iniciado el mismo, se demuestre fehacientemente a este Organismo que ha sido determinado conforme a Derecho corresponde.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La Recomendación 86/04, del 14 de diciembre de 2004, se envió al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y se refirió al recurso de impugnación presentado por la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel.

El 23 de agosto de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/315/TAMPS/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, en el que expuso como agravio el incumplimiento de la Recomendación 107/2004, que el 19 de abril de 2004 le dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al Presidente municipal

de Ciudad Victoria, al resolver el expediente de queja 238/2003, toda vez que la autoridad municipal no le ha otorgado la indemnización correspondiente en virtud del predio que le afectó.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, en virtud de que mediante el Decreto número 44, publicado en el Periódico Oficial del estado el 26 de agosto de 1981, el Congreso del estado de Tamaulipas autorizó al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria donar a la Secretaría de Educación Pública diversos predios para la construcción de jardines de niños, encontrándose entre ellos el ubicado en la colonia Obrera, en el que se localiza el inmueble propiedad de la inconforme, el cual resultó afectado en virtud del Decreto número 549, expedido por el Congreso del estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del gobierno el 14 de marzo de 1984, en el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria formalizar con particulares permutas sobre predios urbanos, construyéndose en el inmueble de la agraviada el jardín de niños “Margarita Maza de Juárez”, y estableciéndose también en ese decreto la obligación por parte del Ayuntamiento para resarcir a la inconforme, lo cual a la fecha en que se emitió la presente Recomendación no se ha concretado, por lo que este Organismo Nacional advirtió que se vulneró en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica establecido por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa y de acuerdo con las formas establecidas por la ley.

En consecuencia, el 14 de diciembre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 86/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 107/2004 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al resolver el expediente de queja 238/2003.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 87/04, del 14 de diciembre de 2004*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Claudia Verónica Rosas Platas.

El 9 de agosto se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja interpuesto por la señora Claudia Verónica Rosas Platas, por el cual expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su hija, la señora Mónica Pamela Garza Rosas, atribuidas a servidores públicos del Hospital Gene-

ral de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Saltillo, Coahuila, consistentes en negligencia médica, lo que dio origen al expediente 2004/2504/COAH/1/SQ.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se advirtió la violación al derecho a la protección a la salud y a la vida de la agraviada y de su menor hija, al no proporcionarles una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, en Saltillo, Coahuila, por una deficiente atención médica, la omisión de una adecuada valoración, evaluación y vigilancia del trabajo de parto, y la no extracción a tiempo del producto.

Es importante mencionar que a la agraviada no se le efectuó ninguna valoración del estado fetal después de su ingreso, conforme a lo previsto por el punto 5.4.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, que establece los lineamientos básicos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido. Por las consideraciones de tipo técnico-médicas de referencia se acredita que los servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Saltillo, Coahuila, vulneraron el punto 5.4.1.4 de la Norma Oficial en comento, la cual establece que no se debe de aplicar de manera rutinaria la inducción y conducción del trabajo de parto normal, ni la ruptura artificial de las membranas con el único motivo de acelerar el parto, ya que estos procedimientos deben tener una justificación por escrito y realizarse bajo vigilancia estrecha, lo que en el caso concreto no sucedió. Por otro lado, se observó que en el desarrollo de la atención médica que se le brindó a la quejosa se dejaron de observar los criterios y procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, ya que se advirtió la falta de historia clínica que debió elaborarse al ingreso de la paciente.

Cabe resaltar que este Organismo Nacional acreditó una deficiente atención médica de la agraviada y de su hija, lo que deriva en responsabilidad profesional y administrativa de los servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Saltillo, Coahuila, que la atendieron, ya que con la conducta desplegada transgredieron el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; 6o. del

Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la señora Mónica Pamela Garza Rosas la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional; así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 4o., en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que existió una violación del derecho fundamental de la vida y a la protección de la salud, por ello, el 14 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 87/2004, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que envíe sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social de las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esa Recomendación, a fin de que se tomen en cuenta en la investigación iniciada a iniciativa de la Coordinación de Atención al Derechohabiente de ese Instituto. Asimismo, se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de ese documento.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 88/04, del 15 de diciembre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al recurso de impugnación presentado por la señora María del Carmen Cereceres Perea.

El 29 de enero de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de impugnación de la señora María del Carmen Cereceres Perea en contra de la no aceptación de la Recomendación 061/2003, por parte del C. P. Alejandro Cano Ricaud, Presidente municipal de Chihuahua; en el escrito de queja ante la Comi-

sión estatal, la recurrente expresó que la Presidencia Municipal de Chihuahua estableció un programa consistente en que menores de edad pintaran con cal bardas de los sectores afectados por graffiti en ese municipio; que en dicho programa, por requerimiento verbal y sin mayor fundamento de la autoridad, fue incluida su hija Angélica Mirlet Piña Cereceres; que el 7 de octubre de 2000 los menores participantes, bajo la supervisión de los policías municipales Julián Sánchez Chacón y Francisco Javier Sánchez, se encontraban en el Fraccionamiento Robinson de Chihuahua pintando las bardas con cal, cuando un menor ocasionó que a Angélica Mirlet le cayera dicha sustancia en el ojo izquierdo, causándole pérdida de la visión por quemadura de córnea; mencionó además que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua no le proporcionaron auxilio inmediato ni trasladaron a Angélica Mirlet a un hospital, sino que fueron los vecinos del lugar quienes brindaron los primeros auxilios. Agregó que llegaron a transcurrir aproximadamente dos horas después de haberse producido el accidente para que Angélica fuera trasladada al hospital por un particular. Consecuentemente, la recurrente considera que la Presidencia Municipal debe asumir los daños y perjuicios ocasionados a su hija.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 5 de noviembre de 2003 la Comisión estatal dirigió al Presidente municipal de Chihuahua y al Subprocurador de Justicia en el estado la Recomendación 061/2003, misma que fue aceptada por el Subprocurador, no así por parte de la Presidencia Municipal.

De la integración que realizó este Organismo Nacional en el expediente número 2004/27-4-I se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Presidencia Municipal de esa entidad fue apegada a Derecho, en el sentido de que por requerimiento de la autoridad y atendiendo acciones implantadas por esa Presidencia Municipal para pintar con cal las paredes de los sectores que habían sido dañados con graffiti, Angélica Mirlet Piña Cereceres perdió la visión en el ojo izquierdo por quemadura de córnea al caerle cal en el mismo, sin que le haya sido proporcionado auxilio inmediato por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua que supervisaban los trabajos; de igual forma omitió implantar medidas de seguridad mínimas para el uso de sustancias químicas, que por su naturaleza cáustica ponen en riesgo la salud, y expuso al mismo tiempo a los menores de edad que participaban en la actividad descrita.

Por lo anterior, se considera que existe responsabilidad objetiva de la Presidencia Municipal por haber implantado una actividad en la que los participantes hacían uso de una sustancia química que podría ocasionar un daño en la salud y, por lo tanto, tenía la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para ga-

rantizar su seguridad, protección y bienestar; en consecuencia, esta Comisión Nacional advierte la inobservancia de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad para la protección de los derechos de los menores y respecto de la obligación de todas las personas que tengan a su cuidado a niñas, niños y adolescentes de protegerlos contra toda forma de daño o agresión y del derecho de los menores de edad a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Con base en lo anterior, el 15 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 88/2004, dirigida al Ayuntamiento de Chihuahua con objeto de que se sirvan girar instrucciones para que se proceda a la restitución de los derechos fundamentales de Angélica Mirlet Piña Cereceres, para que se lleve a cabo de la mejor manera posible y sin costo alguno para ella o sus padres las operaciones necesarias para realizar el transplante de córnea que requiere la agraviada y que se sirvan girar instrucciones para que en lo sucesivo se le proporcione el equipo adecuado para su protección a las personas que participen en el programa establecido por esa Presidencia Municipal de Chihuahua, que tiene como objetivo pintar paredes con cal de los sectores afectados por graffiti.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• La Recomendación 89/04, del 14 de diciembre de 2004, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se refirió al caso de los señores Santos Mateos Cruz y Enrique Castillo Aguilar.

El 12 de marzo y el 14 de abril de 2004, esta Comisión Nacional inició los expedientes 2004/88-2-I y 2004/146-2-I, relacionados con los recursos de impugnación interpuestos por los señores Santos Mateo Cruz y Enrique Castillo Aguilar, respectivamente, en razón de que el 30 de enero y 27 de febrero de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja CDHDF/121/03/CUAUH/D1373.000 y CDHDF/121/03/CUAUH/D4414.000, mediante los cuales señaló que carecía de competencia para conocer de los mismos, en virtud de que se trataba de asuntos de índole laboral.

Del análisis-lógico jurídico de las evidencias que integran los expedientes citados resulta que el Gobierno del Distrito Federal vulneró en perjuicio de los señores Santos Mateo Cruz y Enrique Castillo Aguilar los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a la administración de justicia tutelado

por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de no haber dado cumplimiento a lo señalado por los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cuales han causado estado, y no obstante lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió acuerdos de conclusión, los cuales no están debidamente fundados y motivados.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó que los señores Santos Mateo Cruz y Enrique Castillo Aguilar, al estar subordinados a una relación de trabajo con el Gobierno del Distrito Federal, fueron objeto de determinaciones administrativas internas, cuya naturaleza consideraron afectaba sus intereses laborales y por la que acudieron ante la autoridad del trabajo para demandar que el Gobierno del Distrito Federal les resarciera en el goce de los derechos que les fueron afectados; y por ello condenó a esa autoridad a restituirles las prestaciones que le fueron demandadas, sin que hasta el momento de emitir la presente Recomendación el Gobierno del Distrito Federal haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se establece que corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados y ordenar el pago de los salarios caídos a que fue condenado por laudo ejecutor.

Esta Comisión Nacional observó que con las acciones y omisiones en que incurrió el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de los servidores públicos respectivos, se vulneró el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además se vieron conculcados los derechos de los señores Santos Mateo Cruz y Enrique Castillo Aguilar, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Derechos Humanos amparados en los artículos 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 7, 8 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; por lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, omitió considerar que las violaciones a los Derechos Humanos fueron consecuencia de actos realizados por servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, lo cual está en el marco de su competencia, toda vez que dicha autoridad fue omisa al no dar cumplimiento a los laudos que emitió el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que se transgredió lo dispuesto en los artículos 3, y 17, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, el 16 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 89/2004, dirigida al Presidente de la Comisión de De-

rechos Humanos del Distrito Federal, en la que recomienda se deje sin efecto las resoluciones emitidas en los expedientes de queja CDHDF/121/03/CUAUH/D1373.000 y CDHDF/121/03/CUAUH/D4414.000, y se subsanen las deficiencias técnicas mencionadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, y se formule la determinación que conforme a Derecho corresponda, a fin de que el Gobierno del Distrito Federal implante los mecanismos legales y administrativos necesarios para cumplir, en sus términos, los laudos que resolvieron en su contra la Primera y Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que se les restituya a los señores Santos Mateo Cruz y Enrique Castillo Aguilar en el goce de sus derechos que les fueron reconocidos en dichas resoluciones; por otra parte, se dé vista a la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con objeto de que se inicie y determine el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de dicha Comisión que intervinieron en el trámite de los expedientes de queja ya precisados, por la probable responsabilidad en que pudiesen haber incurrido; asimismo, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que en los casos análogos a los que dieron origen a la presente Recomendación se analicen y, de ser el caso, se restituya a los quejosos el pleno goce de los derechos que las autoridades laborales les hayan reconocido.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 90/04, del 20 de diciembre de 2004*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso del señor Javier Olmedo Medellín.

El 5 de noviembre de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional la queja del señor Javier Olmedo Medellín, mediante la cual denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la protección de la integridad de su menor hijo, Javier Alejandro Olmedo Santiago, cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Del análisis de los hechos y de las evidencias, consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por la SEP, que integran el expediente 2003/3102-1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que se violó el derecho a la protección de la integridad del menor agraviado Javier Alejandro Olmedo Santiago, debido a que se dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 3o., y 4o., párrafos tercero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 9o.; 11, inciso B, primer párrafo; 14, inciso A; 21, y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores a garantizar la tutela y respeto de sus derechos fundamentales, a procurarles una vida digna, el pleno y armónico

desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental. Asimismo, teniendo en cuenta que respecto de la niñez, la evaluación de las normas debe hacerse atendiendo al principio del interés superior de la infancia, que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración para lograr el cabal cumplimiento de los derechos reconocidos a los niños y las niñas, en la legislación nacional y los instrumentos internacionales celebrados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son norma vigente en nuestro país, se establece que en el presente caso también se infringieron en perjuicio del menor Javier Alejandro Olmedo Santiago los derechos que se establecen en los artículos 3o.; 6o.; 19; 24, y 28, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por lo expuesto, es procedente que se otorgue al menor Javier Alejandro Olmedo Santiago la indemnización y ayuda económica que cubra los gastos por la atención médica personalizada que ha requerido y la que siga necesitando para su rehabilitación, como aparatos especiales, así como la atención educativa que requiera de por vida, al no habersele brindado la atención adecuada y oportuna por parte del personal docente de la Escuela Primaria “Leopoldo Kiel” al momento de presentar el evento asfíctico que produjo la lesión cerebral que padece. A mayor abundamiento, la responsabilidad institucional que se reclama es objetiva y directa para el Estado, ya que en el presente caso, con motivo de las actividades administrativas de sus empleados, se causaron daños a los derechos del agraviado, situación que está prevista en los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1910; 1915; 1916; 1917, y 1927, del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación al Secretario de Educación Pública, en la que se establece que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo los trámites para que se asegure la atención y rehabilitación médica que requiera el menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, durante el tiempo necesario, por las secuelas neurológicas que presenta, tomando en cuenta para ello la opinión del quejoso y los antecedentes de su expediente clínico generados hasta la fecha por los servi-

cios médicos recibidos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud, y se le proporcione a la brevedad el apoyo económico que requiere, en los términos señalados en el capítulo de observaciones del presente documento. Además, que de conformidad con los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1910; 1915; 1916; 1917, y 1927, del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instruya a quien corresponda para que se trámite lo relativo a la atención médica personalizada, la indemnización y ayuda económica para solventar los gastos que genere el estado de salud actual del menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, su rehabilitación, aparatos especiales, así como la atención educativa que requiera de por vida, y en su representación se le haga entrega a su padre, el señor Javier Olmedo Medellín. Asimismo, que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se establezca un servicio médico permanente en la Escuela Primaria “Leopoldo Kiel” de la SEP en el Distrito Federal, y se capacite en el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios al personal docente de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11; 12, fracción VI, y 20, de la Ley General de Educación. Finalmente; que gire instrucciones a la Dirección General de Extensión Educativa de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública a fin de que se aplique el programa de seguridad escolar específico, encaminado a la prevención y solución de emergencias escolares, generando las condiciones jurídicas y administrativas que se requieren en la Escuela Primaria “Leopoldo Kiel”, y en todas aquellas en las que no se cuente con ese programa de seguridad escolar.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- La *Recomendación 91/04, del 21 de diciembre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora M.J.P.R.

El 24 de marzo de 2004, en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que la señora María de Jesús Pérez Regalado presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, en contra de la no aceptación por parte de la Presidencia municipal de Chihuahua de la Recomendación número 5/04.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/100-4-I, se desprende que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua prendieron fuego en dos ocasiones a una propiedad de la se-

ñora Pérez Regalado sin que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

Por tal motivo, el 24 de abril de 2003 la señora María de Jesús Pérez Regalado interpuso una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua en contra de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua que habían causado daños a su propiedad y, como resultado de sus investigaciones, el 20 de enero de 2004 la Comisión estatal emitió la Recomendación número 5/04, dirigida al Presidente municipal de Chihuahua.

El 4 de marzo de 2004 la Presidencia municipal de Chihuahua informó a la Comisión estatal la no aceptación de la citada Recomendación, por lo que la señora María de Jesús Pérez Regalado presentó un recurso de impugnación.

Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la recurrente, sus derechos a la propiedad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de servidores públicos de la Presidencia municipal de Chihuahua.

En tal virtud, el 21 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 91/2004, misma que dirigió al Ayuntamiento constitucional de Chihuahua, confirmando en sus términos la Recomendación número 5/04, solicitando en su primer punto que giren sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes de la Policía Municipal de Chihuahua Francisco Javier Licón Trujillo, Nicolás Ponce Orozco y Ricardo Salas Ponce, y, de resultarles responsabilidad administrativa, se les imponga la sanción que conforme a Derecho corresponda y se proceda a la reparación del daño causado a la propiedad de la señora Pérez Regalado; que giren sus instrucciones para que se proceda a investigar y determinar qué elementos de la Policía municipal de Chihuahua adicionalmente pudieron haber intervenido también en los hechos motivo de la queja y, una vez identificados, se proceda administrativamente en contra de ellos para que, de resultarles responsabilidad administrativa, se les imponga la sanción que conforme a Derecho corresponda y se proceda a la reparación del daño causado a la propiedad de la recurrente; que se dé vista a la autoridad ministerial por la probable responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los servidores públicos referidos anteriormente, y que giren sus instrucciones a quien corresponda para que se gire oficio circular a los servidores públicos del municipio de Chihuahua, en el que se haga énfasis en la

obligación que tienen de cumplir en sus términos con las peticiones de información de las Comisiones Nacional y estatal de Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• La *Recomendación 92/04, del 21 de diciembre de 2004*, se envió al H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Luján Bonilla y otros.

El 12 de diciembre de 2003, esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación que el señor Francisco Luján Bonilla presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua en contra de la no aceptación por parte del Presidente municipal de Meoqui, Chihuahua, de la Recomendación 57/2003.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2003/469-4-I, se desprende que el entonces Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Meoqui, Chihuahua, obstaculizó el procedimiento laboral que los agraviados interpusieron en contra del despido injustificado de sus labores en el mencionado municipio, al no aceptar la demanda laboral y retrasar la celebración de la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

Por tal motivo, el 3 de abril de 2003 el señor Francisco Luján Bonilla y otros presentaron una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio y en el de los señores Lilia Andrea Domínguez Castañeda, Josefina Hermosillo Sáenz y Manuel Hernández Sigala, por parte del Presidente municipal de Meoqui, Chihuahua, y el Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de ese municipio, y como resultado de su investigación, la Comisión estatal emitió la Recomendación 57/2003, dirigida al Presidente municipal de Meoqui, Chihuahua.

El 9 de diciembre de 2003 la Comisión estatal de Derechos Humanos acordó tener por no aceptada dicha Recomendación, en virtud de haber vencido el término que se le concedió a la autoridad para que se pronunciara respecto a su aceptación, sin que se hubiere recibido respuesta alguna, por lo que el señor Francisco Luján Bonilla interpuso un recurso de impugnación.

Esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación y como resultado concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua emitió conforme a Derecho la Recomendación 57/2003, en virtud de que acreditó legalmente la violación de los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, por parte de servidores públicos del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Meoqui, Chihuahua, por actos derivados del incumplimiento de la función pública en la administración de justicia.

En tal virtud, el 21 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 92/2004, dirigida al H. Ayuntamiento constitucional de Meoqui, Chihuahua, en la que sugirió iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad que en Derecho corresponda por las omisiones en que incurrió el Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Meoqui, Chihuahua, licenciado Joel Martínez Méndez, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado, y en su caso, se impongan las sanciones a que haya lugar.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

3. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 6

México, D. F., a 19 de julio de 2004

Sobre la aplicación del examen poligráfico

Distinguidos señores Secretarios del Despacho, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Titulares de Organismos Autónomos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de ésta, promover los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Con base en el análisis de las quejas recibidas, esta Comisión Nacional observa que algunas dependencias y organismos públicos de los ámbitos federal y estatal han sometido al examen poligráfico a diversas personas, especialmente a sus propios servidores públicos o personas que pretenden serlo. Los casos observados por esta Comisión Nacional son derivados de procesos de selección de per-

sonal, evaluaciones periódicas a servidores públicos, investigaciones de responsabilidad administrativa y averiguaciones previas; observando, además, que se trata de una práctica que va en aumento.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la aplicación del examen poligráfico no encuentra reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, ni regulación en la forma en que éste es llevado a cabo, ni el destino de sus resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse dicha información; por ello, ante la falta de regulación, tal como se ha demostrado a través de la experiencia, de la aplicación del examen poligráfico y del uso de sus resultados se ha dado en circunstancias que vulneran los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

En este sentido, el Senado de la República, en su Gaceta Parlamentaria número 91, del 20 de marzo de 2003, publicó la propuesta, con punto de acuerdo, por la que se solicita al Ejecutivo Federal la inmediata suspensión de la aplicación del examen poligráfico a empleados y funcionarios de las dependencias, por tratarse de una medida que atenta contra el ordenamiento legal y la dignidad de las personas.

Asimismo, las evidencias que obran en los expedientes de queja tramitados ante esta Comisión Nacional, una vez analizadas y valoradas, permiten observar que los hechos violatorios de derechos humanos consisten en acciones diversas que tienen lugar en circunstancias como las que a continuación se señalan:

A. En los procesos de selección de personal, se observa que en algunos casos se aplica a las personas el examen poligráfico, así como, análisis de sangre y orina, sin que en ningún momento se les informe que será requisito o condición el someterse a esta evaluación durante la etapa de selección; por lo que se ven obligados a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo.

B. En las denominadas evaluaciones periódicas a que se somete a servidores públicos, se observaron los siguientes casos: a) a los servidores públicos no se les informa que se aplicará el examen poligráfico, de sangre y orina; b) los citatorios, cuando existen son por lo general verbales para que se presenten a los exámenes; c) una vez realizados los exámenes, en algunos casos se les informa que los resultados no son favorables por lo que deben presentar su renuncia, y d) existen casos en los que se les inicia un procedimiento administrativo, en virtud de “no haber aprobado dichos exámenes”.

C. Por otra parte, también se observa que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se somete de manera sorpresiva a servidores públicos a un examen poligráfico; previo a éste, se elaboran actas administrativas en las cuales se asienta que acuden voluntariamente a presentar dicho examen, siendo que su consentimiento o firma, a decir de los propios quejosos, se obtiene bajo presión psicológica o amenazas de privación de su fuente de trabajo; es decir, son hostigados para firmar tanto las actas como las autorizaciones en las que se asienta que acuden de forma “voluntaria” a la práctica de éste, además de que sus superiores jerárquicos giran instrucciones para que se les aplique el examen poligráfico con motivo del inicio de procedimientos administrativos, de los cuales el interesado no recibe comunicación o notificación sobre el desahogo de este examen.

De igual manera, se observa que en otros supuestos se les indica que serán investigados por determinado personal, que les formularán cuestionarios y les practicarán el examen poligráfico, y que “tendrían que pasar por esa investigación y que aquellos que se negaran, deberían presentar su renuncia”; no obstante, después de someterse a ambos procedimientos se les explica que en atención a los resultados obtenidos en el examen referido deben presentar su renuncia.

En este orden de ideas, llama la atención y preocupa a esta Comisión Nacional el hecho de que las personas sujetas a este examen, durante la práctica del mismo por parte del personal encargado de aplicarlo, son objeto de un procedimiento no previsto en la ley y que resulta contrario al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al someterlos a interrogatorios que buscan conocer aspectos de la vida íntima; es decir, se formulan preguntas referentes a su vida privada, incluso en el ámbito sexual; resalta también que los encargados de aplicar el examen poligráfico los intimidan con preguntas insidiosas y amenazantes, al extremo de que en algunos casos se les solicita autoinculparse o culpar a otras personas por la conducta que se investiga.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad psíquica, y a la intimidad y dignidad humana de toda persona, se encuentran regulados en instrumentos jurídicos diversos, como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o, párrafo tercero, por lo que a la dignidad humana se refiere; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, los cuales prevén los derechos de legalidad y seguridad jurídica; asimismo, el párrafo quinto del ar-

título 21 establece que las instituciones policíacas en su actuación se regirán por el principio de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su numeral 2, indica que éstos, “en el desempeño de sus tareas respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 5.1, 5.2, 7.1 y 11, y sus correlativos 2.1, 7, 9.1, 10.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna; que persona es todo ser humano y tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; asimismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, prevén que todo servidor público tiene como obligaciones: la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

III. OBSERVACIONES

Como consecuencia el análisis y vinculación lógico-jurídica de los antecedentes referidos en el presente documento y de las constancias que integran los expedientes tramitados en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional observa que en los casos de convocatorias para participar en concursos de selección de personal para el desempeño de algún cargo, es durante la fase de capacitación que se les indicaba a los aspirantes que existía otro filtro de selección consistente en la aplicación de una “prueba de confiabilidad”, y se les sometía a los exámenes de poligráfico, sangre y orina; y posterior a éstos, se les comunicaba verbalmente que los resultados no eran favorables por

lo que estaban fuera del proceso de selección, sin que se les explicara el método de evaluación empleado.

Al respecto, resulta grave el hecho de que luego de la práctica de dicho examen y evaluación de sus resultados, no se indique a los participantes en el proceso de selección el destino que se dará a éstos, ni quién los resguardará, cómo, dónde, durante cuánto tiempo y con qué fin se conservarán, pues la información vertida en este tipo de exámenes es especialmente íntima y confidencial; situación que atenta contra el derecho de reserva e intimidad de quienes fueron sometidos.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la práctica de la prueba de confiabilidad durante el proceso de selección, es decir, el examen poligráfico, sin que esté previsto en la ley las formalidades del mismo, el destino que se dará a los resultados y las medidas que en su caso se deberán tomar para evitar el mal uso de la información obtenida, constituyen un acto violatorio a los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, la autoridad señala que el examen poligráfico en el proceso de selección está limitado al consentimiento expreso de la persona, por lo que la aplicación de este examen no afecta los derechos más elementales; en consecuencia no puede considerarse ilegal su uso, independientemente del resultado que derive de dicha prueba, y funda tal afirmación en el contenido de la fracción VII del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala que la Ley reconoce como medios de prueba, las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

De igual manera, en los informes que rinden a esta Comisión Nacional, argumentan que las autoridades jurisdiccionales consideran dentro del marco legal de las pruebas, las que deriven de la aplicación de los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, en la que se ubica el examen poligráfico, e insisten en el hecho de que se cuenta con el consentimiento voluntario de cada uno de los participantes, a efecto de que no sea una prueba “que atentara a la moral o buenos principios de los aspirantes”; argumentos que son inconsistentes, toda vez que un principio general en materia de pruebas es el referido a que en el caso de las autoridades solo pueden ofrecer y desahogar aquellas previstas en la ley, ya que de lo contrario se estaría admitiendo una prueba ilícita, al permitir obtener elementos probatorios a través de la vulneración de derechos fundamentales, tales como, la intimidad, la dignidad humana, la legalidad y seguridad jurídica, por ello el examen poligráfico no debe considerarse como un medio probatorio lícito.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que la información rendida por las autoridades responsables reiteradamente se basa en argu-

mentos tales como que, al emitirse las convocatorias que invitan a los interesados a participar en el concurso respectivo de selección para desempeñar algún cargo en la institución respectiva, la autoridad indica que el objetivo primordial es investigar, desarrollar y aplicar estrategias actuales de capacitación, utilizando la innovación informática y de telecomunicaciones para instrumentar los programas de profesionalización y desarrollo de su personal; utiliza como criterio de selección de personal el resultado de un examen poligráfico, aplicado en el proceso de capacitación a los aspirantes a ocupar los lugares para los que se publicó la convocatoria en cuestión, calificándola como de confiabilidad, y cuyo objetivo consistía en verificar con el resultado si el participante cumple con los requisitos del puesto y determinar la permanencia de los participantes dentro de dicho proceso; además, señala que las pruebas que derivan de la aplicación de los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, dentro de los que se ubica el examen poligráfico.

En este orden de ideas, el argumento de los servidores públicos responsables de los exámenes poligráficos, en el sentido de que cuentan con el consentimiento de los agraviados resulta inconducente, toda vez que se ha observado que las personas sujetas a dicho examen posteriormente a la práctica del mismo acuden ante esta Comisión Nacional, manifestando que su voluntad se obtuvo bajo amenazas, tales como privarlos de su fuente de trabajo o perder la oportunidad del empleo.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional observa que la autoridad, al obligar a las personas a someterse al examen poligráfico y colocarlas ante la alternativa de perder la oportunidad del empleo, vulnera los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, pues no observa el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la aplicación del examen poligráfico en el proceso de selección de las personas sometidas al mismo, al no estar regulada en ordenamiento legal alguno vulnera el Estado de derecho.

B. Respecto a la aplicación del examen poligráfico por parte de las autoridades responsables, como una forma de evaluación periódica de control de confianza de su personal, éstas señalan que “consideran necesario realizar dicho examen, conjuntamente con otras pruebas, para estar en posibilidad de determinar si los servidores públicos adscritos a la dependencia en cuestión dan cabal cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad”.

Sin embargo, esta Comisión Nacional observa que la autoridad generalmente utiliza como argumento para solicitar la renuncia a un empleo, cargo o comisión,

el resultado que obtiene del servidor público en el examen poligráfico, o en otros exámenes tales como el de sangre y orina, sin que la ley contenga previsión a ese respecto y omitiendo considerar en su conjunto todos los demás elementos, como son: antigüedad en el empleo, especialización en el área, cursos de capacitación, ascensos y desempeño en su trabajo.

En este orden de ideas, al servidor público que no acredita el examen poligráfico, la autoridad responsable le notifica que debe presentar su renuncia o que se determinó iniciar un procedimiento administrativo en su contra, el cual, en la mayoría de los casos, concluye con la destitución del mismo, todo ello, supuestamente, con base en el resultado del examen poligráfico.

Sobre el particular, llama la atención que los resultados del examen poligráfico no se hacen del conocimiento del agraviado, y que las personas encargadas de aplicar dicho examen generalmente permanecen en el anonimato, al no identificarse como técnicos o profesionales en la materia, por lo que cabe la posibilidad de que no sean peritos, sobre todo cuando realizan dicho examen en condiciones inadecuadas para el examinado, pues además de someterlo a presión psicológica durante todo el tiempo de la evaluación, con preguntas insidiosas y tendenciosas, que al determinar sus resultados, toman como prueba contundente sus apreciaciones subjetivas, las cuales no tienen soporte legal, ya que no existe regulación alguna que señale cuáles son los parámetros de valoración que utilizan para emitir los dictámenes, tales como: “intentó de manipular deliberadamente el examen”, “se detectaron conductas constitutivas de faltas de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez e imparcialidad”, y como consecuencia de ello se determina la no confiabilidad, argumento con el cual se le solicita al servidor público su renuncia o se le inicia un procedimiento administrativo.

C. En los procedimientos administrativos de responsabilidad y en las averiguaciones previas, la Comisión Nacional observa que, en una pretensión de la autoridad de justificar la práctica del examen poligráfico, no previsto ni autorizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por leyes que de ella emanen, los servidores públicos generalmente adscritos a los órganos internos de control y los agentes del Ministerio Público, solicitan a las personas examinadas, bajo la amenaza de perder su empleo, ser considerados culpables en la investigación administrativa o ser consignados ante un juez, que firmen un documento que en el fondo expresa “autorizo voluntariamente a que se me aplique el examen poligráfico” o “manifiesto voluntariamente estar de acuerdo en que se me aplique el examen poligráfico”, lo cual evidentemente no puede admitirse como fundamento para la práctica de los mencionados exámenes poligráficos en un pro-

cedimiento administrativo o averiguación previa; sobre todo cuando posteriormente el agraviado acude a presentar una queja y manifiesta que acepto el examen porque no tenía alternativa.

El argumento anterior resulta inatendible, ya que las personas que presentan los exámenes, son obligadas a someterse a interrogatorios con el propósito de obtener su confesión o información determinada, con ello vulneran el derecho a la legalidad y el debido proceso, al no realizar previamente citatorio, a través de los conductos legales, para que tuvieran conocimiento de los hechos por los cuales iban a ser investigados, y preparen su defensa y acudan al desahogo de los interrogatorios asistidos de un abogado o persona de su confianza; con ello se acredita, además, una inobservancia al principio de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que todo servidor público tiene la obligación de cumplir.

Asimismo, no se precisan los mecanismos que se utilizan para salvaguardar la información generada como consecuencia de la aplicación de dicho examen ni el uso que se le dará, no obstante la inexistencia de fundamento legal alguno que expresamente faculte a la autoridad para aplicar dicho medio de evaluación y que regule el destino de los resultados del examen poligráfico, además de que no existe posibilidad alguna para que la persona que ha sido sometida a dicho examen pueda solicitar que el resultado obtenido se revoque, modifique o confirme.

La práctica del examen poligráfico resulta una agresión al derecho a la intimidad de las personas, y es inadmisibles que dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad o de una averiguación previa, en un proceso de selección de personal o en una evaluación periódica a servidores públicos, deban renunciar a su derecho a la intimidad y permitir que terceros conozcan su vida íntima. La posición de desventaja que ocupa el trabajador frente a su superior en un procedimiento administrativo, el solicitante de un empleo o el probable responsable, requiere, para que la renuncia a ese derecho opere, que la manifestación de voluntad sea libre, patente, específica e inequívoca.

En efecto, la persona que se somete al examen poligráfico, ya sea en los procesos de selección, en evaluaciones periódicas, en investigaciones de responsabilidad administrativa o en averiguaciones previas, por lo general sufre de una presión psicológica derivada de amenazas tales como la pérdida del empleo u obtención de éste, interrogatorios prolongados, preguntas insidiosas, incluso sobre cuestiones relativas a su vida íntima, las que por sí mismas son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona, y de su derecho a la dignidad humana, lo que constituye una violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconocen el derecho a la integridad personal como sigue:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, el proceder de las autoridades descrito, transgrede lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, relativos a las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

De igual manera, es importante precisar que el respeto a los derechos humanos y a las libertades básicas es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social, y la forma en que se presiona a los agraviados los coloca ante la situación de no tener otra alternativa que someterse a la práctica del examen poligráfico, además de ser una acción represiva y producto del abuso de poder de los servidores públicos que autorizan o toleran su aplicación, debe destacarse que no se ampara en la ignorancia de quienes las realizan, sino que es una constante práctica, contraria a las disposiciones jurídicas relativas a la materia que nos ocupa, por lo que es urgente que se asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado por cuanto se refiere al respeto de los derechos fundamentales, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que la práctica de una prueba de confiabilidad, mediante la aplicación del examen poligráfico, en procesos de selección para aspirantes a ingresar a determinada dependencia, en evaluaciones periódicas, en procedimientos administrativos de responsabilidad y en averiguaciones previas, sin que esté regulado el uso de dicha prueba ni el destino que se dará a los resultados de la misma, ni las medidas que en su caso se deben tomar para evitar el mal uso de la información obtenida, constituyen un acto violatorio al derecho humano a la dignidad de toda persona.

Asimismo, de acuerdo con diversos estudios se ha logrado acreditar que la aplicación del examen poligráfico no es una evaluación confiable, en 1983 la Oficina de Evaluación de Tecnología del Gobierno de Estados Unidos de América (Office of Technology Assessment), concluyó que existe poca justificación cien-

tífica en la aplicación del examen poligráfico en la detección de mentiras; ya que es un instrumento que por sí mismo no puede detectar el engaño; aunado a que presenta altos márgenes de error que afectan más su validez.

De igual manera, la Academia Nacional de las Ciencias de Estados Unidos, en su informe publicado el 8 de octubre de 2002, señaló que no se debe confiar en el examen poligráfico, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que interviene en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional la aplicación del examen poligráfico, tal y como quedó expuesto, implica una violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su dignidad humana y su intimidad, así como a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, lo cual atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 1o, párrafo tercero, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 1o., 5.1, 5.2, 7.1, y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 2.1, 7, 9.1, 10.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula respetuosamente a ustedes, señores secretarios del despacho, procuradores generales de la República y de Justicia Militar, titulares de organismos autónomos, gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal; las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Se sirvan dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en procesos de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

SEGUNDA. Se dicten los lineamientos necesarios con los que se evite la aplicación de los exámenes poligráficos, en tanto no se encuentre regulada su práctica por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes

que emanen de ella, y con ello se propicie el respeto a los derechos humanos de las personas que se sometan a ese tipo de prueba.

TERCERA. Tomen las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo de los exámenes poligráficos, de sangre y orina practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos, sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga el consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco de cada examinado para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión 190 de fecha 13 de julio de 2004, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 7

México, D. F., 9 de agosto de 2004

Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores

Señores Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de este organismo nacional el proponer

a las autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de este organismo nacional se expide la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Del análisis de las quejas recibidas, esta Comisión Nacional advierte que a partir del año de 1999 algunas dependencias del ámbito federal, estatal y municipal han vulnerado el derecho a la libertad de expresión de los periodistas o comunicadores, al citarlos para que revelen sus fuentes de información como un medio de intimidación para inhibirlos y evitar difundan la noticia, y se observa que se trata de una práctica que va en aumento.

En relación con lo anterior, cabe señalar que se ha observado una reiterada solicitud formulada a los periodistas para que revelen sus fuentes de información, lo cual no encuentra regulación alguna en nuestro sistema jurídico nacional, ya que tiene precisamente el objetivo de limitar la actividad informativa, por lo que constituye una violación al derecho que tiene una sociedad de acceder libremente a la información.

De igual manera, en algunos casos, después de que un periodista informa a la opinión pública sobre un determinado acontecimiento, el representante social lo requiere para que comparezca ante él, donde se le informa que se está tramitando una averiguación previa por los hechos que mencionó en su nota periodística y, por lo tanto, debe dar a conocer sus fuentes de información o será considerado como encubridor o copartícipe de un delito.

En este contexto, esta Comisión Nacional reitera que los órganos del Estado están obligados a garantizar el respeto de los derechos que tienen los gobernados en general, y en particular, evitar que se cometan abusos en contra de los periodistas, para con ello contrarrestar y erradicar los actos que pueden debilitar o inhibir la libertad de expresión, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El derecho a la libertad de expresión, está regulado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así como que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, este mismo derecho está previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el artículo 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”, siendo este derecho uno de los pilares en el desarrollo de la labor periodística, lo que hace evidente que cualquier afectación a este derecho también lo es a la libertad de expresión.

Los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y sus equivalentes de las entidades federativas, prevén que todo servidor público tiene como obligaciones, la salvaguarda de la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional subraya que de ninguna manera busca inhibir las actuaciones que realiza la autoridad ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como tampoco interferir para evitar que los periodistas o comunicadores declaren o testifiquen por hechos ajenos a su labor periodística, sino propiciar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, particularmente de los periodistas.

Del análisis y vinculación lógico-jurídica de los antecedentes referidos en el presente documento y de las constancias que integran los expedientes que se han tramitado ante esta Comisión Nacional, se concluye que existe la vulneración a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, integridad física, así como

del derecho a no revelar sus fuentes de información ni a ser hostigados, en perjuicio de los periodistas o comunicadores de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Los agentes del Ministerio Público giran citatorios a periodistas con el fin de que se presenten a la práctica de diligencias ministeriales, y omiten fundar y motivar adecuadamente su actuación, así como señalar el carácter con el que se les requiere, y vulneran con ello los derechos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que origina temor en los agraviados, al suponer que dicha citación es la reacción de las autoridades a su labor informativa, o bien porque se pretende relacionarlos con alguna conducta ilícita.

En estos términos, debe considerarse que todo acto de autoridad que afecte o infrinja la esfera jurídica de los gobernados debe constar por escrito y encontrarse debidamente fundado y motivado. Dicha condición es esencial para que pueda haber certeza jurídica sobre la existencia del acto, y para que el afectado pueda conocer con precisión de qué autoridad proviene, cuál es el contenido y sus consecuencias jurídicas, y el motivo por el que considera que el periodista debe presentarse a declarar; en consecuencia, el agente del Ministerio Público, al emitir los citatorios sin observar lo anterior vulnera lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 del Código Federal de Procedimientos Penales, y sus equivalentes de las entidades federativas.

De igual manera, el derecho a la legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; que dentro del sistema constitucional que nos rige ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de ley, y que dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley. En razón de lo anterior la representación social debe analizar el caso en estudio, para determinar lo que en estricto derecho corresponda.

El derecho público mexicano establece que la actuación de las autoridades tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, las leyes fundamentales estatales, las leyes ordinarias estatales y los reglamentos; las que constituyen todo un sistema legal, que definen la naturaleza de sus funciones y precisan sus límites, en acatamiento al principio esencial de legalidad.

En cumplimiento de este principio, cualquier autoridad federal, estatal y municipal debe constreñir su actuación al marco jurídico que nos rige, obligación

que ha sido reconocida en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

B. Por otra parte, se observó que diversas autoridades, particularmente las vinculadas con el área de procuración de justicia, con frecuencia solicitan la comparecencia de periodistas y ante su presencia le informa a éste que se le requirió como consecuencia de una averiguación previa, que se está tramitando con relación a los hechos que dio a conocer a la opinión pública, por lo que se le solicita revelen sus fuentes de su información, lo cual es evidentemente vulnera el derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, se detectó que servidores públicos supeditados a las áreas de seguridad pública, sin contar con facultades o sin exhibir la notificación correspondiente, requieren la comparecencia de periodistas o comunicadores y les solicitan información relacionada con sus notas.

Entre los aspectos fundamentales de la libertad de expresión está la potestad jurídica que tiene toda persona de hablar sobre cualquier tema, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Sobre este particular, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”; es decir, que ninguna autoridad administrativa o judicial esta facultada para investigar o averiguar a una persona por manifestarse en algún sentido, salvo en los casos que se afecte a la moral, derechos de terceros y perturbe el orden público.

Es importante resaltar el papel que juegan las fuentes de información en la tarea de investigación que realizan los periodistas o comunicadores, y su vinculación con un eficaz ejercicio de la libertad de expresión, ya que con frecuencia, la posibilidad de obtener información está condicionada a no divulgar la fuente. Se trata de una de las reglas básicas en el periodismo, cuyo estricto cumplimiento está condicionada a la confiabilidad que tenga la persona que proporciona la información en el periodista, y la posibilidad de proseguir contando con un caudal importante e interesante de datos novedosos, cuya única finalidad es darlos a conocer a la sociedad y satisfacer su derecho a la información.

En este sentido, esta Comisión Nacional, respetuosa de las atribuciones que constitucionalmente le han sido conferidas a las autoridades ministeriales, insiste en la necesidad de que las procuradurías General de la República, de Justicia Militar y de las entidades federativas garanticen el derecho de los periodistas al secreto profesional y a no revelar sus fuentes de información, ya que de lo contrario se

vulneraría lo previsto en el artículo 8 de la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión que señala: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

Pese a ello, diversos periodistas han sido citados a comparecer ante el Ministerio Público para obtener datos relacionados con el desempeño de su actividad o profesión, además de solicitarles que revelen la fuente de la cual obtienen la información, lo que puede poner en riesgo la seguridad del comunicador, y de la fuente, afectando con ello el libre ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

En consecuencia, los órganos del Estado y en especial las instituciones encargadas de la persecución e investigación de los delitos al pasar por alto los preceptos constitucionales e instrumentos internacionales que amparan el derecho a la libre expresión, obligan a periodistas a que revelen sus fuentes de información, y vulneran el derecho que les asiste para salvaguardar el secreto profesional.

Si bien la autoridad ministerial ejerce sus facultades para la investigación de los delitos, es importante delimitar los criterios que la autoridad puede utilizar para citar a periodistas, toda vez que debe respetarse el derecho de los comunicadores a la reserva de su fuente, sin que sea admisible que la facultad persecutoria de los delitos pueda ejercerse sin límite alguno, o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos.

Por tanto, la posibilidad de que un periodista se reserve el origen de una información determinada; también es un presupuesto del derecho a la libertad de expresión, así como de la integridad y el ejercicio libre de su profesión o actividad por la que haya tenido acceso a dicha información.

Esta Comisión Nacional considera que la autoridad ministerial cuando determine que es indispensable la presencia de algún periodista, debe garantizar su integridad, la de su familia o la de sus fuentes de información. Esta circunstancia, así como la reiterada intención en conocer las fuentes de información de los periodistas, fue la que condujo a este organismo nacional, el 14 de abril de 2003, a plantear al Senado de la República una propuesta de reforma por adición al artículo 243 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

Artículo 243 bis. No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I. Los abogados, consultores técnicos y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II. Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III. Los periodistas, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado; y,

IV. Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo, oficio o profesión, en virtud del cual la ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deban guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijan las facultades del servidor público correspondiente.

La libertad de expresión se restringe también cuando los periodistas son objeto de amenazas, ya que con ello se pretende silenciarlos, lo que constituye una violación a éstas personas así como a la sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho.

Estos actos hacia los periodistas se manifiestan de forma directa, mediante llamadas telefónicas, mensajes anónimos en correos electrónicos, vigilancia en el lugar de trabajo o domicilio, actos de hostigamiento y persecución por personas que no se identifican, o por agentes de gobierno que realizan actividades de vigilancia y seguimiento de periodistas o de miembros de su familia, lo que genera en éstos incertidumbre, temor e inseguridad, tal y como esta Comisión Nacional pudo evidenciar en la recomendación 13/2000, enviada al Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Más grave aún es el hecho de que en diversas quejas estas amenazas se han traducido en privar de la vida al periodista, lo que representa sin duda la forma más violenta de vulnerar los derechos y el ejercicio de la labor periodística, más aún si los órganos encargados por ley de investigar estos delitos no garantizan la exhaustiva investigación de los mismos, la identificación y consignación penal de los responsables, vulnerando con ello el deber de la debida diligencia.

C. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el tema de la libertad de expresión y de prensa constituye un tema de relevancia, por cuanto se refiere a

una de las libertades del ser humano y constituye uno de los derechos fundamentales que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6o. y 7o.

Atendiendo a lo que preceptúa el artículo 133 de la Constitución General de la República, resulta conveniente destacar lo dispuesto por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Es así que para esta Comisión Nacional, la libertad de expresión tiene una de sus manifestaciones más desarrolladas en el periodismo, la cual constituye una prerrogativa de carácter individual que no es privativa de quienes ejercen esta actividad. La libertad de prensa, consagrada en el artículo 7o. de nuestra Carta Magna, está indisolublemente ligada a la libre expresión, cuyo tema subyacente es la tutela de las libertades y derechos básicos, que se actualizan en el ejercicio periodístico.

La búsqueda, obtención, publicación y difusión de la información es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, que tanto autoridades como ciudadanos estamos obligados a respetar; las inconformidades y desavenencias motivadas por el ejercicio de estas libertades encuentran su cauce legal en el mismo texto constitucional y se materializan en la Ley de Imprenta vigente; por ende, ninguna autoridad está autorizada para aplicar un procedimiento de carácter inquisitorio, que tenga como origen un desacuerdo con las ideas expresadas y publicadas en cualquier medio informativo.

El Estado mexicano tiene la obligación de respetar los derechos y libertades de sus gobernados, y garantizar el pleno ejercicio de los mismos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En este sentido, tiene el deber jurídico de prevenir los actos que violenten los derechos de los periodistas, adoptando las medidas necesarias con objeto de establecer una real y eficaz procuración de justicia, que genere certeza y confianza jurídica, como resultado del combate a la impunidad.

Asimismo, se requiere de la difusión de una cultura de la legalidad, así como el apego escrupuloso de las conductas de las autoridades a lo dispuesto por el orden jurídico y a la existencia de medios que pongan fin a las desviaciones en la observancia de este principio.

De esta manera, las amenazas y los atentados a la integridad física de los periodistas tienen como propósito inhibir la labor periodística y la libertad de expresión; la indolencia y la omisión para investigar y consignar a los responsables

ante los Tribunales, genera responsabilidad para el Estado, quien está obligado a través de los órganos de procuración de justicia a identificar el origen y autores de tales agresiones, pues como bien se señala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está obligado a actuar con la debida diligencia.

Las agresiones en contra de la libertad de expresión también alcanzan la actividad que realizan los periodistas gráficos, los que al acudir a eventos como informadores resienten con frecuencia agresiones físicas por parte de elementos de seguridad pública, quienes obstaculizan sus labores con el argumento de la salvaguardar el orden y la seguridad de las personas. Circunstancia que a su vez, contraviene el derecho a la información consagrado en la Constitución mexicana que garantiza el que la sociedad en general cuente con información veraz y oportuna, a través de las libertades de prensa, de expresión y de manifestación de las ideas.

La problemática planteada se agrava cuando los órganos encargados de procurar justicia, no garantizan la exhaustiva investigación de los delitos cometidos en agravio de los periodistas y comunicadores, con objeto de lograr la identificación y consignación penal de involucrados o responsables, toda vez que la indagación es superficial y carente de profesionalismo, al limitarse en la práctica a algunas diligencias y líneas de investigación, lo que se traduce en impunidad.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión Nacional acreditó que en la mayoría de los casos en que los afectados han interpuesto la denuncia respectiva, en un alto porcentaje, las principales diligencias realizadas por parte de la autoridad ministerial, están orientadas sólo a solicitar a los denunciantes la ratificación de sus querellas y más aún requieren a los propios denunciantes para que aporten pruebas, además se ha observado que las autoridades ministeriales se limitan a esperar estos datos y excluyen u omiten de la investigación, las líneas que pueden surgir de las publicaciones o artículos que realizan.

Con lo anterior, se evidencia que las instituciones de procuración de justicia deben tomar las acciones necesarias que permitan la identificación de los responsables de las agresiones cometidas en contra de periodistas o comunicadores, así como para garantizar el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, su actuación y la falta de resultados efectivos ha originado que éstos vean con más frecuencia disminuido su derecho a realizar su labor profesional, ya que en contados casos se sancionan tales conductas.

De lo expuesto en el presente documento, esta Comisión Nacional concluye que las violaciones a las leyes o la displicencia para salvaguardar los derechos humanos por parte del Estado, propicia el menoscabo o restricción al derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole; es decir, afecta el

ejercicio de la libertad de expresión y demás derechos reconocidos por nuestra Constitución. Por tanto, para hacer compatible el interés, la defensa y la protección de los derechos humanos de los periodistas o comunicadores, es indispensable evitar la impunidad, la inseguridad jurídica, los actos arbitrarios o contrarios a derecho, la ineficiencia en la procuración de la justicia y la inobservancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos, lo que evidentemente contribuiría a consolidar la protección de los derechos humanos de este grupo, al tiempo que favorecería la salvaguarda de las garantías de seguridad jurídica y legalidad, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos instrumentos internacionales con la intención principal de beneficiar a toda la colectividad.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta su preocupación a las autoridades federales, estatales y municipales para que no toleren ningún intento o acción por parte de algún servidor público, en el ámbito individual o colectivo, que contribuya a disminuir o debilitar los derechos de los periodistas, cuando ejercen su libertad de expresión; en el ejercicio de su profesión, asimismo, es necesario que en, el ámbito de su competencia, generen las condiciones adecuadas para el desarrollo de la labor de los mismos.

La libertad de expresión es universal y encierra en concepto la facultad jurídica que asiste a toda persona, individual o colectivamente considerada, para expresar, transmitir y difundir su pensamiento; paralela y correlativamente, la libertad de informarse también es universal y entraña el derecho colectivo de las personas a recibir la información que los demás les comunican sin interferencias que la distorsionen.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional todo acto contrario al marco jurídico que afecte o inhiba a los periodistas con motivo del ejercicio de su profesión implica una violación a los derechos de legalidad, seguridad jurídica, libertad de expresión e integridad física, así como el derecho a no ser hostigados ni revelar sus fuentes de información, lo que atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 6o., 7o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que la Ley y su Reglamento Interno le otorgan a este organismo nacional, se recomienda a las diversas auto-

ridades del país a que, en el ámbito de sus competencias, propicien el respeto de los derechos humanos de los periodistas, y en particular el respeto al ejercicio a la libertad de expresión y al secreto profesional, por considerar que existe el deber del Estado de respetar y observar todos y cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que es parte, y es por ello que esta Comisión Nacional emite la presente recomendación general, en atención a los actos y conductas descritas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional formula a ustedes, señores procuradores generales de la República, de Justicia Militar, gobernadores, y jefe de Gobierno del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos que por su función tengan relación con periodistas sean instruidos respecto de la manera de conducir sus actuaciones, para que se garantice el derecho a llevar a cabo sus actividades con pleno ejercicio de la libertad de expresión.

SEGUNDA. Se dicten los lineamientos necesarios para que los agentes del Ministerio Público eviten presionar u obligar a los periodistas a divulgar sus fuentes de información.

La presente recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, y fue aprobada por el Consejo Consultivo de este organismo nacional, en su sesión 190 de fecha 13 de julio de 2004, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones a disposiciones normativas y de prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren la aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente.

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 8

México, D. F., a 17 de septiembre de 2004

Sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen sida

Señores Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Educación Pública Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las autoridades del país que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de la organización no gubernamental Mexsida, en el cual se señalaron casos de discriminación de los menores que padecen VIH/Sida por parte de autoridades educativas, tanto en el ámbito local como en el federal, lo que constituye una grave violación a sus derechos humanos.

Con motivo de los señalamientos expresados en el escrito presentado por Mexsida y la información aparecida en los medios de comunicación, respecto de expulsiones de menores que padecen VIH/Sida, en escuelas tanto del sector público como privado, este Organismo Nacional inició una investigación con el objeto de obtener la información necesaria para formular las propuestas de acciones y medidas para combatir los actos de discriminación y las violaciones a derechos humanos de los menores que padecen VIH/Sida en el ámbito escolar.

Para recabar información se solicitó a las comisiones locales defensoras de derechos humanos en la República Mexicana, a los programas de sida de las secretarías estatales de salud, a Censida, a las oficinas federal y locales del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia y a las organizaciones no gubernamen-

tales con trabajo en VIH/Sida, que reportaran los casos que tuvieran registrados de violaciones a los derechos humanos de los menores que padecen VIH/Sida por parte de las autoridades educativas, ya sea que los hubiesen recibido en quejas o de los cuales hubiesen tenido conocimiento por cualquier medio.

Como resultado de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se constató la existencia de un número importante de reportes en toda la República Mexicana, en los que las autoridades educativas han discriminado a menores que son portadores del virus de inmunodeficiencia humana o que padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida. En los casos de los que tuvo conocimiento este Organismo Nacional, las autoridades educativas han realizado acciones violatorias de los derechos humanos de los menores, al expulsarlos de las escuelas por su condición de salud o al negarles el servicio educativo por la misma razón. Incluso, han dado a conocer entre la comunidad escolar el estado de salud de los menores, lo que ha generado que éstos y sus padres sean discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y por la sociedad.

Las autoridades educativas también han violentado por omisión los derechos humanos de los menores que padecen VIH/Sida, al permitir y tolerar la discriminación, estigmatización y los prejuicios en el ámbito escolar, tanto en instituciones públicas como privadas, por parte de alumnos y padres de familia. Esto impacta a los menores en la manera en que se perciben a sí mismos, y provoca en algunos casos depresión, falta de autoestima y desesperación. Esta omisión de las autoridades permite que se arraiguen en la sociedad mitos en torno a la enfermedad y a las personas que la padecen.

Es importante señalar que ante la Comisión Nacional y las comisiones locales se han presentado pocas quejas sobre casos de discriminación a menores en las escuelas por padecer VIH/Sida; sin embargo, este dato, de acuerdo a los resultados de las investigaciones realizadas, únicamente parece indicar que la denuncia de esta grave violación a los derechos humanos se ve obstaculizada por el miedo a la estigmatización y discriminación que sufren las víctimas.

Las violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida ha sido una preocupación de la Comisión Nacional desde su origen, y por ello ha participado activamente en la publicación de cartillas de derechos y la realización de estudios en torno al tema, en los que se ha consignado reiteradamente la gravedad de la discriminación como una violación a los derechos humanos, en especial en el campo de la educación. Este Organismo Nacional ha dirigido su actuación en la materia, además de la atención de las quejas que se han presentado, a la capacitación de autoridades y particulares en torno al respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida, con la finalidad

de luchar contra la discriminación y estigmatización que se han generado en torno a esta enfermedad por la falta de información y los prejuicios sociales.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Nacional, una vez realizado el estudio de los casos de discriminación a que se refiere esta recomendación general, encontró que la actitud de las autoridades atenta contra un importante conjunto de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, protegidos en el sistema jurídico nacional y en los tratados internacionales que se señalan a continuación:

A. El derecho a la igualdad, que tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que resulte en una privación, afectación o menoscabo de un derecho o libertad de las personas, como lo establece el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3o. y 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2o. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 3o. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

B. El derecho a la educación, que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo que en nuestro país, por mandato constitucional, el criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Es obligación del Estado impartir la educación básica, que comprende preescolar, primaria y secundaria, además de reconocer el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Este derecho está consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2o., 3o. y 7o. de la Ley General de Educación; 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 9o., fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13 y 16 del Protocolo a la Convención

Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

C. Derecho a la legalidad, en tanto que la actuación de las autoridades escolares debe apegarse a lo establecido en la ley; en consecuencia, no pueden aplicarse medidas disciplinarias o negar la permanencia o el acceso a la educación por razones arbitrarias de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., inciso b, 16, 21, 32, inciso f, y 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6.3.3 y 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; 16, fracción I, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

D. Derecho al trato digno, que se refiere al trato que deben recibir los menores acorde con su dignidad humana y su condición de menores; que obliga al Estado a proveer lo necesario para propiciar la creación de circunstancias que les permitan progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad y el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el otorgamiento de facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; derecho que se encuentra desarrollado en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 4o., 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2o. y 3o. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o. y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

E. Derecho a la protección que la condición de menor requiere, según el cual se le debe garantizar a los niños y niñas la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Por ello, las normas que se les apliquen, así como la actitud de las autoridades, deben encaminarse a proteger el principio del interés superior de la infancia, para procurarles los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Derecho que se encuentra protegido por los artículos 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3o., 4o., 19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño.

F. Derecho a la confidencialidad y a la privacidad, que establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, y que las autoridades y los particulares no deben revelar ninguna información personal a la que hayan tenido acceso, en este caso la información sobre las condiciones de salud, sin una justificación estricta basada en la ley y en la ética profesional. Derechos que se encuentran consagrados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 37, fracción X, de la Ley General de Salud; 6.3.3 y 6.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 16, fracción I, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

III. OBSERVACIONES

Es prioridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos velar por la garantía y el respeto de los derechos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de menores de edad; ya que éstos, por su falta de madurez física y psicológica, difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social. Igualmente, las personas que viven con VIH/Sida constituyen también un grupo vulnerable por sus condiciones de salud, que requieren una atención especial por parte de la autoridad para garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Por ello este Organismo Nacional considera de suma gravedad el hecho de que puedan ser las autoridades educativas, quienes precisamente tienen la responsabilidad de proteger a los menores y brindarles educación, las que incurran en acciones que causen o propicien discriminación y estigmatización en las escuelas de los niños, niñas y adolescentes que padecen VIH/Sida.

El derecho mexicano protege a los individuos en contra de la discriminación por su condición de salud, y con mayor fuerza protege a estos individuos cuando se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad como es el caso de los niños, niñas y adolescentes portadores de VIH o que padecen sida, por lo que cualquier acción que implique privarlos del goce de sus derechos y del ejercicio de sus libertades es una grave violación a los derechos humanos que no debe tolerarse en nuestro país. En estos casos, el proceder de las autoridades educativas ha generado que los menores y sus familiares sean estigmatizados y discriminados por los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general; además, con estas actitudes la autoridad ha fomentado la desinformación que lamentablemente existe en nuestra sociedad en torno a la enfermedad; especialmente respecto a la equivocada percepción social de la posibilidad o riesgo de contagio de VIH/Sida en el contacto casual, cuando está médicamente acreditado que las únicas formas de contagio de VIH son la perinatal, el contacto sexual, la transfusión de sangre contaminada o sus derivados y el uso de agujas y otros instrumentos punzocortantes contaminados o por trasplante de órganos y tejidos contaminados.

A. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el proceder de las autoridades educativas en los casos de discriminación a los menores que son portadores de VIH o que padecen sida es violatorio de sus derechos a la igualdad, a la educación, a la legalidad, al trato digno, a la protección que la condición de menor requiere y a la confidencialidad y privacidad por las siguientes consideraciones:

1. Derecho a la igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la igualdad; en el tercer párrafo prohíbe la discriminación motivada, entre otras, por las condiciones de salud, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

La discriminación está definida por el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El artículo 9o. de la misma ley prohíbe las prácticas discriminatorias que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos

y la igualdad real de oportunidades; estableciendo, en las fracciones II, XIX y XXVII, que son conductas discriminatorias las que impiden el acceso a la educación pública o privada y obstaculizan las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, de las niñas y los niños, así como las que incitan al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, la persecución o la exclusión.

Las prácticas discriminatorias contra los menores portadores de VIH o que padecen sida, resultan violatorias también de los artículos 3o. y 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen que la protección de sus derechos tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, bajo el principio de no discriminación por ninguna razón o circunstancia, con una tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y garantías constitucionales.

Por lo anterior, al discriminar a las niñas, niños y adolescentes por ser portadores del VIH o por padecer sida, las autoridades educativas vulneran el derecho a la igualdad, ya que otorgan a los menores un trato diferenciado por su condición de salud sin fundamento alguno, pues, como ya se señaló, no existe ninguna posibilidad de riesgos de contagio para quienes conviven cotidianamente con ellos.

El hecho de que los menores sean discriminados por los servidores públicos que están encargados de protegerlos y brindarles educación, aunado al hecho de que son exhibidos ante la comunidad escolar por la enfermedad que padecen, tiene serias repercusiones en la forma en la que los menores se perciben a sí mismos, así como en su autoestima, y afecta de forma grave su desarrollo futuro; situación que hoy día cobra especial relevancia, pues gracias al desarrollo de la medicina las personas que viven con VIH, pueden realizar una vida totalmente normal, sin presentar durante años síntomas de enfermedad.

2. Derecho a la educación. La actitud asumida por las autoridades educativas, frente a los alumnos que padecen la enfermedad, ha sido la de expulsarlos de los planteles o negarles la inscripción, impidiéndoles con ello el ejercicio del derecho a la educación por razón de su condición de salud.

El actuar de las autoridades escolares es a todas luces discriminatorio y por ello violatorio del derecho a la educación, al que de acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene derecho todo individuo. La Ley General de Educación establece, en su artículo 2o., que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema edu-

cativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legislativas aplicables.

Se transgreden también los artículos 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establecen que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad, y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia. De acuerdo con este precepto, las leyes deben promover las medidas necesarias para que se evite la discriminación en materia de oportunidades educativas, y se establezcan mecanismos para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

Preocupa a esta Comisión Nacional que la respuesta de algunas autoridades educativas frente a un grave problema de salud de sus alumnos sea expulsarlos o negarles la inscripción a los planteles educativos, ya que con este actuar atentan contra los criterios constitucionales que deben regir la educación en el país, la cual debe basarse en el progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, inculcando los valores de la democracia, el nacionalismo y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La discriminación en contra de los menores portadores del VIH o que padecen sida fomenta la desinformación respecto de los riesgos de contagio, por lo que genera en la comunidad escolar un clima de incertidumbre propicio para que se cultiven prejuicios y se estigmatice a las personas por su condición de salud. Esto permite que se extienda la desinformación y los prejuicios que rodean al VIH/Sida, y da pie a que por ignorancia se presenten conductas que violentan los derechos humanos de los menores que viven con esta enfermedad.

La Ley General de Educación establece, en el artículo 2o., que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es un factor determinante para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa con preocupación que las autoridades educativas, al discriminar o permitir la discriminación en las escuelas contra los menores que padecen VIH/Sida, están además obstaculizando y deformando el proceso educativo.

3. Derecho a la legalidad. Esta Comisión Nacional considera que el respeto a los derechos humanos se consigue cuando las autoridades actúan conforme al marco

jurídico que regula su actuación; sin embargo, las autoridades educativas, al expulsar o negar la inscripción a los planteles a los menores portadores de VIH o que padecen sida, están actuando no sólo fuera de las competencias que legalmente tienen atribuidas, sino incluso en contra de disposiciones expresas constitucionales y legales, violentando con ello su derecho a la legalidad.

La legislación mexicana expresamente prohíbe que la detección del VIH/Sida se considere como causal para la expulsión de una escuela o como requisito para formar parte de instituciones educativas, de acuerdo con los artículos 6.3.3 y 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Por ello, imponer medidas que representan discriminación y privación de derechos fundamentales, expulsar del plantel educativo o no permitir la inscripción a los alumnos es ilegal, además; ni esas medidas ni otras similares están previstas en la Ley General de Educación, ni en los acuerdos 96, 97 y 98 que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas, primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en el artículo 32, inciso f, que las leyes deben contener medidas necesarias para impedir que las instituciones educativas impongan medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental, por lo que los casos en que las autoridades educativas han expulsado o negado la inscripción a los menores en razón de su condición de salud, o incluso la actitud permisiva cuando esas conductas se presentan en instituciones educativas particulares, son claras violaciones al derecho a la legalidad.

4. Derecho al trato digno. El trato que las autoridades escolares han otorgado a los menores que padecen VIH/Sida que han sido discriminados en el ámbito escolar, atenta contra su dignidad y violenta lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional, el cual señala que es obligación del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que es obligación de todas las personas que tengan a su cargo niñas, niños o adolescentes, el proporcionarles una vida digna y garantizarles el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones. Además, deberán prote-

gerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas deben disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país las obligaciones de quienes tienen a su cargo el cuidado de menores, para tratarlos con respeto a su dignidad y a sus derechos, cuidarlos, atenderlos y orientarlos para que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y respetar los de las otras personas, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El respeto a la dignidad de los menores implica que las autoridades educativas, por medio de la educación, promuevan la comprensión, el respeto, la tolerancia y la no discriminación de los menores con VIH/Sida; sólo así podrán garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, y cualquier acción de la autoridad que discrimine a los menores por su condición de salud atenta contra su dignidad.

5. Derecho a la protección que la condición de menor requiere. De acuerdo con este derecho la actividad de las autoridades educativas debe encaminarse a proteger el principio del interés superior de la infancia con la finalidad de lograr su crecimiento y desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos de discriminación de menores portadores de VIH o que padecen sida, de los que ha tenido conocimiento este Organismo Nacional, la respuesta de las autoridades educativas al conocer su condición de salud ha ido en contra del principio del interés superior de la infancia, y en consecuencia no se les ha otorgado la protección que su condición de menores requiere.

El artículo 3o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes el interés superior de la infancia, el de no discriminación por ninguna razón ni circunstancia, el de igualdad, el de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo, el de tener una vida libre de violencia, el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. Preocupa a esta Comisión Nacional que las autoridades educativas actúen al margen de estos principios primordiales para la protección de los derechos de los menores portadores de VIH o que padecen sida. El artículo 4o. de la misma ley establece que, de conformidad con el principio superior de la infancia,

las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, por ello, las acciones de las autoridades educativas deben realizarse atendiendo a este principio.

De igual forma, al expulsar a los menores de la escuela y al negarles su inscripción al plantel educativo, las autoridades educativas vulneran los artículos 19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se refieren a la protección que debe darse a los menores contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación.

6. Derecho a la confidencialidad y privacidad. Dada la discriminación y estigmatización que socialmente padecen las personas que viven con VIH/Sida, es especialmente relevante el respeto a sus derechos a la confidencialidad y privacidad respecto al padecimiento que presentan, lo que implica la obligación de la autoidad de no revelar su condición de salud.

En muchos de los casos de discriminación de los que ha tenido conocimiento esta Comisión Nacional, las autoridades educativas han revelado a la comunidad escolar y a la sociedad la condición de portadores de VIH o de enfermos de sida de sus alumnos. Con ello se ha vulnerado el derecho a la privacidad, ya que la información sobre el estado de salud de las personas corresponde al ámbito de la vida privada, por lo que respecto de él se debe guardar confidencialidad, y cualquier injerencia sobre él debe realizarse por autoridad competente de manera fundada y motivada, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de las personas que padecen VIH/Sida, el sistema jurídico mexicano protege el derecho a la confidencialidad y privacidad respecto de este padecimiento en los artículos 77 bis 37, fracción X, de la Ley General de Salud y 6.3.3 y 6.8 de la Norma Oficial Mexicana Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Si bien estos artículos, establecen la obligación de respetar y proteger la confidencialidad y privacidad de los pacientes para los servidores públicos que laboran en instituciones de salud, también lo es que la misma obligación tienen los demás servidores públicos, que con motivo de sus funciones lleguen a tener conocimiento sobre las condiciones de salud de las personas. Además, el artículo 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana establece que la detección del VIH/Sida no debe solicitarse como requisito para

el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica. Con ello la norma protege la privacidad de las personas respecto de su condición de salud.

En el caso de las autoridades escolares, la obligación de respetar el derecho a la confidencialidad y privacidad de los menores que viven con VIH/Sida es fundamental para prevenir que sean discriminados y estigmatizados, así como lograr el respeto a su dignidad y la protección que por su condición de menores requieren.

La Ley General de Salud establece en los artículos 135 y 136, último párrafo, la obligación de notificar a la Secretaría de Salud, o a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus en alguna persona. El artículo 138 establece esta obligación, entre otros, para los directores de las escuelas. La notificación que deben realizar las autoridades escolares a las autoridades sanitarias debe realizarse con respeto a la confidencialidad y privacidad de las personas, en atención al artículo 6.8 de la Norma Oficial Mexicana Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. De igual forma, debe protegerse la identidad de las personas en la comunicación y compilación de datos.

B. La protección jurídica de las personas portadoras de VIH o que padecen sida es fundamental para evitar la discriminación y estigmatización, que tienen como consecuencia la violación a derechos humanos y la obstaculización o anulación de su ejercicio; sin embargo, esta protección jurídica tendrá un efecto limitado sino está respaldada por todos los actores que componen una sociedad. Uno de los espacios claves para lograr un cambio en la actitud de la sociedad frente al VIH/Sida, es precisamente, el entorno escolar, por ello los docentes son actores claves para lograr un cambio de percepción respecto de las personas que viven con VIH/Sida.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que no hay justificación alguna, por razones de salud, ni argumento jurídico que respalde la actuación de algunas autoridades educativas frente a los alumnos que son portadores del VIH o que padecen sida, por ello considera de urgencia el que las autoridades educativas en el ámbito federal y local sumen esfuerzos para eliminar la discriminación de la que son objeto y, además, se sensibilice a los servidores públicos que conforman el sistema educativo nacional, respecto de las obligaciones y principios que deben observar para proteger los derechos de los menores que viven con VIH/Sida.

La lucha contra la epidemia del VIH/Sida requiere que el gobierno y la sociedad sumen esfuerzos para lograr una efectiva prevención y que se generen espacios adecuados para el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida; sin embargo, corresponde al gobierno mexicano dotar a la sociedad de las herramientas jurídicas y de la infraestructura necesaria para lograr estos objetivos. Esto implica que todos los sectores de la sociedad reciban información y formación sobre el VIH y el sida a través de programas de educación y campañas formativas mediante los medios de comunicación, las que por supuesto deben extenderse de manera prioritaria al ámbito escolar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene conocimiento de que la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos estatales, a través de los secretarios de educación de cada entidad federativa, asumieron el compromiso de evitar cualquier medida de segregación y discriminación en las escuelas hacia los menores que son portadores de VIH o que padecen sida. Esto se realizó a través de un acuerdo que se adoptó en la XI Reunión de Titulares de Educación de los Estados con el secretario de Educación Pública, que se celebró en Nuevo Vallarta, Nayarit, el 4 y 5 de marzo de 2004. Al respecto, este Organismo Nacional considera que la protección de los derechos de los menores que viven con VIH/Sida sólo puede garantizarse si las autoridades educativas basan su actuación en el amplio marco jurídico que comprende el derecho nacional e internacional, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en específico, de los menores portadores de VIH o que padecen sida. Además, la aplicación del marco normativo debe ir acompañada de programas educativos para prevenir la discriminación de las personas que padecen VIH/Sida, así como de información respecto de la epidemia, que contribuya a eliminar los prejuicios sociales en torno a esta enfermedad. Sólo así podrá realizarse un cambio social que permita que la población esté informada respecto de la enfermedad y se pueda lograr una prevención efectiva.

El artículo 12 de la Ley General de Educación establece, en sus fracciones I, VI y XI, que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

A las autoridades educativas locales corresponde de manera exclusiva, de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, IV y VI, de la misma ley, prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal; prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposi-

ciones generales que la secretaría determine, y otorgar, negar y revocar autorización a particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

A la Secretaría de Educación Pública federal le corresponde incluir en los planes y programas de estudio la información necesaria sobre el VIH/Sida y sus formas de prevención, los derechos de las personas que viven con VIH/Sida y la estigmatización y discriminación que sufren quienes son portadores del VIH o que padecen sida por parte de la sociedad. Esto con la finalidad de eliminar la desinformación en torno a la epidemia y los prejuicios que rodean a las personas que la padecen y así lograr una efectiva lucha contra el VIH/Sida.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 28, inciso G, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinadas a fin de atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/Sida, impulsando programas de prevención e información sobre ellas. Asimismo, el artículo 50 de la misma ley establece que el gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que se refiere a la capacitación y actualización de los educandos en los temas relativos al VIH/Sida, las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveer lo necesario para realizarla.

C. Además de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a los que se ha hecho referencia en este documento, la comunidad internacional ha elaborado documentos declarativos, directrices y resoluciones en los que se han desarrollado de forma muy amplia los derechos de las personas que viven con VIH/Sida. De igual forma se han tratado temas como la discriminación y estigmatización, y se han establecido directrices para orientar la actuación de los estados en torno a la prevención. Se trata de documentos que si bien no constituyen normas de observancia obligatoria, sí constituyen el marco doctrinal y los principios de actuación que deben formar las acciones y políticas que los estados deben adoptar a fin de lograr la plena vigencia de los derechos humanos de quienes viven con VIH o padecen sida. Con la finalidad de proporcionar a las autoridades educativas ese marco doctrinal formulado por la comunidad internacional, en este apartado se hace referencia a los principales instrumentos sobre la materia:

1. Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el sida. Anunciada durante la XIII Reunión Plenaria de la Conferencia Internacional sobre las Implicaciones del sida en Madres y Niños, celebrada el 16 de mayo de 1990.

En ella se reconocen en términos específicos los derechos de las mujeres y niños que viven con VIH/Sida, declarando que dada la necesidad urgente de promover y proteger la salud de las mujeres, los niños y las familias, la Conferencia Internacional sobre las Implicaciones del sida en madres y niños insta a todos los gobiernos; al Sistema de las Naciones Unidas, dentro del cual la Organización Mundial de la Salud tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar la lucha contra el sida; a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; a la comunidad científica; a los profesionales sociales y de la salud y al público en general a respetar los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y los niños, incluyendo a quienes viven con VIH/Sida, a fomentar el desarrollo y la implementación de programas de educación para la salud versátiles e innovadores que incluyan la prevención del VIH/Sida. Asimismo, enfatiza la necesidad de prevenir la discriminación hacia la gente que vive con VIH/Sida y aquellos que estén en riesgo, en todas las áreas de la vida y en todos los servicios públicos, incluyendo la escuela.

2. Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad Aplicables en el Contexto del Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Fue dada a conocer en 1992 como anexo al documento E/CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce una serie de derechos y establece principios éticos y de humanidad para regir las políticas públicas y la conducta de las personas, organizaciones y autoridades que aborden el tema del VIH/Sida. Reconoce a toda persona, entre otros, los derechos a la igualdad ante la ley sin discriminación, a la no injerencia arbitraria en la vida privada o de familia y a la educación.

Declara que la comunidad mundial ha llegado a reconocer un conjunto de principios éticos que permiten la adopción de decisiones justas y equitativas. En el contexto del VIH/Sida son más importantes los que rigen la formulación de políticas públicas y la conducta profesional, en particular en la esfera de la atención médica y la labor social. Se refiere al respeto de los siguientes principios: de bienestar o beneficencia, de equidad y justicia distributiva, a la dignidad y autonomía individual.

En cuanto a los principios de humanidad declara que la consecución de una sociedad justa y humana requiere que todas las personas y organizaciones respe-

ten los derechos y la dignidad humana y observen aquellos principios de humanidad que reflejan valores humanos universales compartidos por las culturas y religiones de todo el mundo. Se refiere a que la obligación de todas las personas, organizaciones y autoridades públicas y privadas de respetar los derechos y la dignidad de todos comprende la obligación de evitar el daño a los demás. Considera que el deber de compasión debe guiar la respuesta de los individuos, comunidades y sociedades en general al infortunio y sufrimiento de otros. Asimismo, señala que cada ser humano es singular y debe tener la oportunidad de desarrollar sus propias posibilidades y creatividad y de hacer una contribución singular a la sociedad. Considera que todos los seres humanos, estén o no en buena salud, requieren un medio ambiente protector y favorable. Los vulnerables necesitan protección, y los desfavorecidos pueden necesitar asistencia y apoyo. Todas las personas comparten con los gobiernos la responsabilidad común de satisfacer estas necesidades. Así, el deber de solidaridad requiere que todos cooperen en los esfuerzos por prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y luchar contra la injusticia.

3. Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el Sida. Fue dada a conocer en 1992 como anexo al documento E/CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Establece que el respeto de los derechos humanos y la observancia de los principios éticos y humanitarios imponen obligaciones a los estados, organizaciones y particulares, a todos los niveles de la sociedad nacional e internacional. En el contexto del VIH y del sida, se imponen responsabilidades particulares a los estados, autoridades sanitarias y profesionales de la salud respecto de la adopción y aplicación de políticas apropiadas de salud pública.

Por lo que se refiere a la información y educación sobre la prevención del VIH, la Carta establece que el respeto de los derechos a la vida y al mayor grado posible de salud y del principio de no discriminación, exigen que los estados garanticen que todos los sectores de la sociedad reciban información y formación apropiadas sobre el VIH y el sida, y que se preste especial atención a llegar hasta las personas en lugares remotos y los integrantes de grupos desfavorecidos.

Señala que los encargados de la concepción y aplicación de los planes de estudios escolares deben procurar que se incluya en la enseñanza escolar educación sanitaria, incluso educación sobre la prevención del VIH y la no discriminación en el contexto del VIH y el sida. Las personas encargadas de elaborar las políticas y las involucradas en la enseñanza, deben asegurarse de que ésta no

se base en prejuicios ni estereotipos sobre grupos particulares de individuos, ni los perpetúe.

Respecto de la protección de la privacidad señala que la comunicación de la identidad de las personas infectadas por el VIH puede producir estigmatización, discriminación y mucho sufrimiento personal, por ello los estados deben considerar los posibles beneficios de las políticas de vigilancia, detección y comunicación en relación con el riesgo de quebrantar la confidencialidad y los consiguientes efectos, potencialmente perjudiciales para los individuos y las comunidades interesados. Los estados tienen el deber de proteger el derecho a la vida privada y garantizar la protección de la ley contra la injerencia arbitraria en el goce de este derecho, que incluye la obligación de establecer las debidas salvaguardias para proteger la confidencialidad a todos los niveles de vigilancia, detección y comunicación, y en los casos en que una ley o práctica nacional disponga la comunicación de los casos de sida, el respeto del derecho a la vida privada exige que los estados se aseguren que se proteja la identidad de las personas en la comunicación y compilación de datos.

Por lo que se refiere a las dimensiones sociales de la pandemia, establece que es preciso que los estados corrijan prejuicios y desigualdades subyacentes en sus sociedades, que agravan la propagación del VIH. Por ello, la obligación del Estado de proteger la salud y el bienestar públicos también exige medidas para reducir el estigma social y el prejuicio contra las personas, basados, por ejemplo, en la ocupación, el estilo de vida, el estado de salud o la orientación sexual.

El respeto del principio de no discriminación exige que las personas con VIH y sida no sufran discriminación en el disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, la obligación de los estados comprende la protección contra la discriminación por razón de infección con el VIH o sida y están obligados a derogar o modificar, según proceda, las leyes o prácticas que supongan discriminación contra las personas por estas razones, y evitar la introducción de nuevas leyes o políticas que sean discriminatorias. Los estados deben cuidar que las personas con VIH y sida no sufran discriminación en cuanto el acceso a los recursos de la sociedad, como educación, atención sanitaria y protección social.

Las personas con VIH o sida, las que padecen enfermedades o discapacidades tienen derecho a vivir su vida con toda la plenitud de que sean capaces, respetando los derechos de los demás. El aislamiento social y la denegación de la oportunidad de vivir una vida plena, no sólo violan los derechos de las personas afectadas, sino que niegan a la sociedad y a la humanidad en general el beneficio de su contribución singular y las posibilidades de su energía creadora.

4. Declaración de Compromiso de la ONU en la lucha contra el VIH/Sida. Adoptada en el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida el 25 de agosto de 1993.

Establece que la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos es indispensable para reducir la vulnerabilidad al VIH/Sida. Señala que para 2005, al tener en cuenta el contexto y el carácter de la epidemia, se deben prestar servicios de atención de la salud, incluyendo salud sexual y reproductiva, así como una educación preventiva que promueva la igualdad de género.

Observa que el estigma, el silencio, la discriminación y la negación de la realidad, así como la falta de confidencialidad, socavan los esfuerzos de prevención, atención y tratamiento, e incrementan los efectos de la epidemia en las personas, las familias, las comunidades y las naciones y son aspectos a los que se debe hacer frente.

Señala, también, la necesidad de fortalecer estrategias, normas y programas que reconozcan la importancia de la familia para reducir la vulnerabilidad, entre otras cosas, educando y orientando a los niños, y que tengan en cuenta los factores religiosos, culturales y éticos a fin de reducir la vulnerabilidad de niños y jóvenes: mediante el acceso garantizado de niñas y niños a la enseñanza primaria y secundaria, con programas de estudios para adolescentes que incluyan el VIH/Sida.

5. Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 25 de agosto de 1993 sobre Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Hace un llamamiento a todos los estados para que adopten las medidas necesarias, incluida la promulgación de legislación protectora y la enseñanza adecuada para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización, y que garanticen el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para las personas infectadas con el VIH o con sida, sus familiares y las personas asociadas con ellos, así como de las personas de quienes se presume corren riesgo de infección, prestando especial atención a las mujeres, niños y otros grupos vulnerables, a fin de impedir las acciones discriminatorias contra ellos o su estigmatización social y asegurar su acceso a los cuidados y apoyos necesarios.

6. Declaración Cumbre de París sobre el Sida. Elaborada el 1 de diciembre de 1994 en una reunión de 42 gobiernos celebrada en la ciudad de París.

Esta declaración reconoce los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida y establece el compromiso de 42 gobiernos, incluido el de México, para luchar contra las condiciones sociales y económicas que favorecen la discriminación y la propagación del virus.

Los estados afirman su deber de compasión y solidaridad hacia las personas infectadas o que corren el riesgo de infección, dentro de sus sociedades y en la comunidad internacional, asimismo su determinación de velar porque todas las personas que viven con VIH/Sida puedan ejercer plenamente y en total igualdad sus derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna; se comprometen también a proteger y promover mediante el entorno jurídico y social los derechos de las personas, en particular de las que viven con el VIH/Sida o están más expuestas a la infección, y a asegurar que las personas que viven con VIH/Sida gocen de igual protección ante la ley en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria, al empleo, a la educación, a la libertad de circulación, a la vivienda y a la protección social.

7. Directrices internacionales. El VIH/Sida y los Derechos Humanos. Acordadas durante la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos, celebrada del 23 al 25 de septiembre de 1996 y organizada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el sida (ONU-Sida).

Constituyen una guía para el diseño de políticas públicas en el ámbito nacional, y su seguimiento garantiza el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas por el virus, con énfasis en los derechos que son más vulnerados; se basan en las normas internacionales de derechos humanos vigentes y en la experiencia en la determinación de las estrategias para hacer frente a la pandemia.

Las directrices se refieren a las actividades de los estados frente a las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, pero no excluyen las obligaciones de otros sectores fundamentales como el sector privado.

La primera directriz establece que los estados deben establecer un marco nacional efectivo para responder al VIH/Sida, que permita una actuación coordinada, participativa, transparente y responsable de todas las instancias de gobierno en la aplicación de las políticas y programas sobre VIH/Sida.

La quinta directriz establece que los estados deberán promulgar o robustecer las normas contra la discriminación en los sectores tanto públicos como privados a los grupos vulnerables, las personas con VIH/Sida y los discapacitados, así como velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación sobre seres humanos.

La octava directriz señala que en colaboración con la comunidad y por conducto de ella, los estados deberían fomentar un entorno protector y habilitante para las mujeres, los niños u otros grupos vulnerables, combatiendo los prejuicios y desigualdades causantes de esa vulnerabilidad, mediante el diálogo con la comunidad y en particular mediante servicios sociales, de salud y de apoyo a los grupos vulnerables.

La novena directriz establece que los estados deberán fomentar la difusión amplia y constante de programas creativos de educación, capacitación y comunicación, diseñados explícitamente para transformar las actitudes de discriminación y estigmatización en contra del VIH/Sida en actitudes de comprensión y aceptación.

8. Observación General número 3 de 2003, El VIH/Sida y los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Los objetivos de la observación son profundizar en la definición y fortalecer la comprensión de los derechos humanos de los niños que viven en el entorno del VIH/Sida; promover la observación de los derechos humanos del niño en el marco del VIH/Sida garantizados con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño; determinar las medidas y las mejoras prácticas para que los estados hagan efectivos en mayor medida los derechos relacionados con la prevención del VIH/Sida y el apoyo, la atención y protección de los niños infectados por esta pandemia o afectados por ella, y contribuir a la formulación y la promoción de los planes de acción, estrategias, leyes, políticas y programas orientados a los niños a fin de combatir la propagación y mitigar los efectos del VIH/Sida en los planos nacional e internacional.

Por lo que se refiere a la educación establece que desempeña un papel fundamental para facilitar a los niños la información pertinente y apropiada respecto del VIH/Sida que pueda contribuir a mejorar el conocimiento y la comprensión de la pandemia, así como impedir la manifestación de actitudes negativas respecto a las víctimas del VIH/Sida. Asimismo, señala que la educación puede y debe habilitar a los niños para protegerse de los riesgos de contagio por el VIH. Por ello el Comité recuerda a los Estados Parte su obligación de velar porque todos los niños afectados por el VIH/Sida tengan acceso a la educación primaria, ya se trate de niños infectados, huérfanos o en otra situación.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, señores gobernadores de las entidades federativas, jefe de gobierno del Distrito Federal y secretario de Educación Pública federal las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de separar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que viven con VIH o que padecen sida, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación.

SEGUNDA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores portadores del VIH o que padecen sida, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad.

TERCERA: Se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH/Sida para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores.

CUARTA: Se realicen campañas pedagógicas de información dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH/Sida, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 162 de fecha 14 de septiembre de 2004, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 9

México, D. F. a 19 de octubre de 2004

Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana

C. C. Gobernadores de las entidades federativas,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
Secretario de Seguridad Pública Federal
y Secretario de Salud Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este organismo nacional, proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas, que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de este organismo nacional, se expide la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Entre 2002 y 2004, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo visitas a los 451 centros de reclusión que existen en todo el país, con la finalidad de investigar si los mismos cuentan con las condiciones para atender adecuadamente las necesidades de los internos con trastorno mental, particularmente las relacionadas con su estancia, tratamiento farmacológico y rehabilitación psicosocial. El resultado de dichas visitas ha evidenciado que, en la mayoría de las entidades federativas, estas personas se encuentran en una situación que deriva en violaciones a los derechos humanos a recibir un trato digno, a la protección de la salud, a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Con el fin de contar con datos estadísticos sobre los internos con enfermedad mental, se solicitó al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, la información correspondiente, de la cual se desprende que al mes de agosto de 2004, en todo el país

había un total de 2,753 internos con enfermedad mental, de los cuales 2,467 eran hombres y 286 eran mujeres; 2,244 cometieron infracciones a las leyes penales del fuero común y 509 a la del fuero federal.

Para conocer el tratamiento legal que se da en nuestro país a las personas que sufren esta clase de padecimientos y que cometen infracciones a las leyes punitivas, se consultó la legislación penal vigente en cada una de las entidades federativas, así como la del fuero federal, y del análisis se detectó lo siguiente:

En primer lugar, cuando una persona, al momento de cometer una infracción a las leyes penales, padece algún trastorno mental que le impide comprender la naturaleza de la conducta realizada y su carácter ilícito, así como decidir en razón de esa comprensión, la legislación lo considera inimputable y, por lo tanto, no es sujeto de responsabilidad penal. En estos casos, un número considerable de legislaciones prevé la apertura de un procedimiento especial, en el que generalmente se deja al recto criterio del juez la forma de investigar la infracción penal imputada y la participación que en ella hubiere tenido el inculpado, así como el estudio de su personalidad, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al ordinario; además, existen entidades federativas en las que ni siquiera se prevé un procedimiento especial para dichas personas. De cualquier forma, en lugar de una pena privativa de libertad, la ley establece la aplicación de una medida de seguridad que se traduce en tratamiento de carácter médico-psiquiátrico, ya sea en internamiento o en libertad, y que en la mayoría de los casos es aplicada por tiempo indeterminado, debido a que comúnmente las legislaciones no contienen reglas específicas para determinar la duración de dicha medida, a tal grado que algunas de ellas establecen que se aplicará por todo el tiempo necesario para la curación del inimputable, sin tomar en cuenta que en la mayoría de los casos no se les proporciona tratamiento farmacológico, lo cual no permite controlar la enfermedad, evitar las recaídas así como el deterioro físico y mental, y con ello, recuperar la funcionalidad a fin de que se modifique o concluya la medida de seguridad.

En segundo lugar, la mayoría de las legislaciones procesales penales prevén la suspensión del procedimiento penal, si se da el caso que en el transcurso del mismo el inculpado presente algún trastorno mental que lo incapacite para comprender la naturaleza del proceso que se le sigue, o se acredite que el padecimiento surgió después de haberse realizado el hecho delictivo. En general, salvo algunas excepciones, la legislación correspondiente establece que el proceso se reanudará cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión; sin embargo, por lo explicado en el párrafo anterior, esto pocas veces sucede.

Por otra parte, en el caso de que algún interno a quien se le siguió un procedimiento ordinario se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad y sufra

algún trastorno psiquiátrico, en la mayoría de las legislaciones no se contempla la posibilidad de que sean enviados a instituciones de salud mental para su tratamiento.

Del análisis de los datos recabados por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se advirtió la existencia de hechos que, además de constituir, por sí mismos, irregularidades, al contravenir lo dispuesto en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, revelan en casos frecuentes violaciones a los derechos fundamentales de los enfermos mentales que se encuentran internos en los centros de reclusión.

Durante las visitas se observaron las situaciones siguientes:

1. Deficiencias en las instalaciones de los centros y condiciones insalubres de estancia

En la mayoría de los centros de reclusión del país se observó que en las áreas de dormitorios donde se aloja a personas con enfermedad mental, es evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en paredes, techos, puertas, ventanas, pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas. En algunos de esos establecimientos, las celdas no cuentan con camas, por lo que los internos tienen que dormir en el suelo sobre cartones o cobijas, soportando los efectos de climas extremos, que además los hace vulnerables a múltiples enfermedades, principalmente de vías respiratorias, digestivas y de la piel.

En estos establecimientos, los internos con enfermedad mental viven en condiciones insalubres, debido a que las instalaciones que ocupan carecen del agua necesaria para la higiene personal y del lugar, hay fauna nociva, así como acumulación de basura y alimentos sobre los pisos, todo lo cual genera olores fétidos y constituye un foco de infección.

2. Falta de instalaciones especiales para albergar a los internos con trastornos mentales

No obstante que en Aguascalientes (ambos centros varoniles), Chihuahua (Centro de Readaptación Social de Chihuahua), Distrito Federal (Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial), Estado de México (Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez), Guanajuato (Centro Estatal de Readaptación Social “1000”, en Valle de Santiago), Jalisco (Centro de Readaptación Social número 1, en Puente Grande), Morelos (Centro Estatal de Readaptación Social “Morelos”, en Atlacholoaya), Oaxaca (Anexo Psiquiátrico de Zimatlán de Álvarez) y Zacatecas (Centro Regional de Readaptación Social de Fresnillo) existen establecimientos especializados o pabellones anexos a centros

de reclusión, con instalaciones adecuadas y personal capacitado para atender en forma integral a la población penitenciaria que padece alguna enfermedad mental, dichos lugares son insuficientes para atender las necesidades de quienes sufren esta clase de padecimientos y se encuentran en otras cárceles de estas entidades federativas.

Asimismo, el gobierno federal cuenta con un Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, que proporciona tratamiento psiquiátrico de tercer nivel a los internos con padecimientos mentales, ya sea del fuero federal o común, de todo el país; sin embargo, dicho establecimiento no tiene capacidad para atender la demanda existente en la república mexicana.

Así pues, en la mayoría de los centros de reclusión no existen zonas específicas para albergar a los pacientes psiquiátricos, tanto hombres como mujeres, por lo que son ubicados en diversas áreas destinadas a la población general de reclusos, tales como las de servicio médico, las de término constitucional, las de segregación o centro de observación y clasificación; por lo tanto, dichos internos conviven con el resto de la población penitenciaria, con la que comparten las áreas comunes, lo cual provoca que sean objeto de múltiples abusos y maltratos. Asimismo, en algunos de esos establecimientos se observó que los enfermos mentales que presentan conductas violentas, permanecen encerrados en sus celdas las 24 horas del día, por lo que no reciben tratamiento para su rehabilitación.

3. Deficiencias en la atención médica y falta de programas para la rehabilitación psicosocial

Un número considerable de establecimientos no cuenta con los servicios de un psiquiatra o, al menos, de un médico general capacitado para atender las necesidades de la población con padecimientos mentales; tampoco hay personal de enfermería especializado para tal efecto. Particularmente, en la mayoría de las cárceles municipales no hay un médico general adscrito, por lo que eventualmente solicitan el apoyo de los centros de salud locales, los cuales carecen de personal con los conocimientos psiquiátricos necesarios para atender a dichos internos.

En la mayoría de los centros de reclusión se carece de personal capacitado y de programas para la rehabilitación de los internos que padecen trastorno mental, necesarios para evitar recaídas y su deterioro físico y psíquico. En algunos establecimientos, los internos con enfermedad mental reciben cuidados por parte del personal de custodia o de otros reclusos sanos, quienes en ocasiones son los que suministran los medicamentos prescritos, cuando los hay; sin embargo, en casi todos los casos los internos con enfermedad mental deambulan en las áreas comunes o permanecen acostados en el piso la mayor parte del día.

Asimismo, durante las visitas de supervisión se observó que, en algunas cárceles, los enfermos mentales son expuestos a un alto riesgo de contagio, debido a que comparten las mismas instalaciones que ocupan otros internos con padecimientos infectocontagiosos.

Por otro lado, se detectó que en general en los centros de reclusión no existen expedientes clínicos de los reclusos con trastorno mental o están deficientemente integrados. Asimismo, hay desabasto generalizado de medicamentos psicotrópicos.

4. Falta de establecimientos de salud mental y de asistencia social

En la República Mexicana no es común que en los establecimientos dependientes del sector salud se admita a personas con enfermedad mental que hayan cometido infracciones a las leyes penales, y que por sus características personales pueden ser tratados psiquiátricamente fuera de los centros de reclusión.

Asimismo, existe una gran carencia de instituciones de asistencia social que reciban a las personas con enfermedad mental que ya cumplieron con la medida de seguridad impuesta por el juez, o a favor de quienes se decretó el sobreseimiento de la causa, y que no cuentan con familiares que se hagan cargo de ellos.

5. Permanencia indebida de personas con enfermedades mentales en centros de reclusión

Durante las visitas de supervisión se detectó que, en algunos casos, las personas sentenciadas en procesos penales ordinarios que en el cumplimiento de la pena privativa de libertad que les fue impuesta presentan enfermedad mental, permanecen en los centros de reclusión aún después de haber cumplido la penalidad decretada en la resolución judicial, debido a que no tienen familiares que se hagan cargo de ellos y no son aceptados en ningún establecimiento de salud mental ni de asistencia social.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones señaladas y emitir la presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 6o., fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 140 de su Reglamento Interno.

Las visitas de supervisión a los centros de reclusión de la República Mexicana, que esta Comisión Nacional realiza con base en el artículo 6o., fracción XII, de la ley que lo rige, han evidenciado la existencia de diversas irregularidades que ya fueron descritas en el capítulo de antecedentes, y que constituyen violaciones a derechos humanos de los internos con padecimientos mentales. Estas irregularidades prevalecen en la mayoría de los centros de reclusión, y si bien es cierto que hay algunas excepciones, es pertinente emitir una recomendación general que haga notar esas violaciones, con la finalidad de que se corrijan en los lugares donde se presentan y, en su caso, evitar su aparición en otros sitios, además de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita sus opiniones, criterios y posibles soluciones sobre este tema de trascendental importancia.

Los derechos humanos que resultan afectados se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna; particularmente, el derecho a recibir un trato digno está previsto en el último párrafo del artículo 19; el derecho a la protección de la salud, está tutelado por el artículo 4o., párrafo tercero, y los derechos a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero.

Asimismo, esos derechos están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte nuestro país y que, de acuerdo con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema de toda la unión.

El derecho a recibir un trato digno está previsto en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad.

El derecho a la protección de la salud se encuentra contemplado en los artículos 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, son tutelados por el artículo 17.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Existen también algunos instrumentos internacionales que, si bien es cierto no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidos como fundamento de principios de justicia penitenciaria, así como del respeto a los derechos humanos de los enfermos mentales, por lo que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una fuente de derecho para los Estados miembro, entre los cuales se encuentra México. En primer lugar están las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, y que en los numerales 9, 10, 12, 13, 14, 19, 22.1 y 83, señalan las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos y el servicio médico, y recomienda la continuación, en caso necesario, de tratamiento y asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico. En segundo lugar, se encuentran los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1991, que en los principios 1, numeral 2, y 13, numeral 2, hacen referencia al trato que deben de recibir las personas que padezcan una enfermedad mental y a las condiciones que deben reunir las instituciones psiquiátricas. En tercer lugar se encuentra la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975, que en sus numerales 3, 5 y 6, se refiere al derecho de los impedidos a recibir un trato digno, así como atención médica y psicológica, a la educación, la formación y la readaptación profesionales que les permitan lograr la mayor autonomía.

Por otra parte, es importante mencionar la Declaración de Hawai, adoptada en 1977 por el VI Congreso Mundial de Psiquiatría en Honolulu, Hawai, que si bien no tiene fuerza jurídica es una importante fuente doctrinaria para orientar la práctica profesional de los psiquiatras y que en sus criterios 4, 5 y 6, refiere el derecho del paciente a conocer su padecimiento, así como la terapéutica disponible.

Ahora bien, los aspectos relacionados con la protección de la salud también están contemplados en la Ley General de Salud; en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 16 de noviembre de 1995, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de septiembre de 1999.

III. OBSERVACIONES

Esta recomendación pretende, a partir de reconocer las graves carencias y deficiencias existentes en el internamiento de las personas que padecen trastornos mentales, que éstas gocen plenamente de sus derechos. Debe subrayarse que en este reconocimiento es conveniente tomar en cuenta la necesidad de propiciar el respeto a la dignidad y a las garantías constitucionales relacionadas con la protección y satisfacción de sus necesidades de estancia y salud, incluida la rehabilitación y reintegración social, lo cual adquiere relevancia por tratarse de un grupo en situación especialmente vulnerable.

De los antecedentes descritos se desprende que en los centros de reclusión del país se violan los derechos humanos de los internos con trastornos mentales, en razón de los argumentos que a continuación se formulan:

A. Tanto el mal estado de las instalaciones y la insalubridad en los centros que albergan a los internos con enfermedad mental, como la falta de instalaciones especiales para alojar a estas personas y el aislamiento permanente y sin actividad a la que son sometidos en ocasiones, son irregularidades que violan su derecho humano a recibir un trato digno.

Las malas condiciones en que se encontraron las instalaciones que ocupan las personas con trastornos mentales en los centros de reclusión de gran parte de las entidades federativas, se debe a que no se han tomado las medidas necesarias para conservarlas adecuadamente, lo que muestra una evidente falta de interés de las autoridades estatales para proporcionar a los internos en general, y particularmente a este grupo en situación de vulnerabilidad, las mínimas condiciones de alojamiento que les permitan satisfacer dignamente sus necesidades primarias, tales como dormir en una cama y contar con agua corriente para el aseo personal, así como de las áreas que ocupan.

El Estado tiene la obligación de crear instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna a los internos con padecimientos mentales que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, en cuanto a su infraestructura, muebles y servicios. Para lograrlo, las autoridades deben ceñirse en la medida de lo posible a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales señalan, en síntesis, en los numerales 9, 10, 12, 13, 14 y 19, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los internos, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, la de contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades de higiene, clima y ventilación, así como que cada in-

terno disponga, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.

Ahora bien, la falta de instalaciones especiales para albergar a los internos con trastornos mentales en la mayoría de los centros de reclusión, tanto de hombres como de mujeres, provoca que tengan que convivir con la población general y, en consecuencia, los coloca en una situación de vulnerabilidad debido a los abusos y vejaciones constantes de que los hacen víctimas sus compañeros, especialmente cuando se trata de personas que no presentan conductas violentas y cuyas características personales permiten que puedan ser enviados a otros sitios para su tratamiento médico, y que lo correcto sería que fuesen atendidos en instituciones de salud mental.

Por otro lado, también existen casos especiales de internos con trastornos mentales que presentan conductas particularmente violentas y que constituyen un riesgo para la sociedad en general, por lo que deben ser alojados dentro de los centros de reclusión bajo condiciones estrictas de seguridad, con tratamiento médico y de rehabilitación brindado por personal capacitado, en instalaciones especialmente acondicionadas que impidan el contacto con el resto de los reclusos, pero procurando que dicha separación no implique el encierro permanente y la inactividad.

En ese tenor, son inaceptables para este organismo nacional las condiciones de aislamiento permanente y sin actividad en las que se encuentran los enfermos mentales en algunos centros de reclusión, aun bajo el argumento de que se llevan a cabo por razones de seguridad, toda vez que dichas condiciones son extremadamente aflictivas, aun para personas sanas, a quienes pueden producir serios efectos sobre la salud física y mental, tales como: trastornos emocionales y del sueño, dolores de cabeza, mareos, problemas circulatorios y digestivos, entre otros, por lo que en el caso que nos ocupa, dichos efectos se suman a los síntomas propios de los padecimientos psiquiátricos. Si bien es cierto que las autoridades que administran los centros de reclusión tienen la obligación de mantener el orden y la disciplina, esto no las faculta a imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, tal como lo señala el artículo 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por lo tanto, es importante señalar que generalmente el aislamiento de los internos con esta clase de padecimientos no obedece a la prescripción médica de un especialista en psiquiatría, sino a la falta de instalaciones propias para albergar a estas personas, así como a la carencia de medicamentos para controlar los síntomas que presentan y de la que se hará mención en párrafos posteriores, par-

ticulamente de aquellos cuyas conductas violentas constituyen un riesgo para la integridad física de las personas que los rodean. Por tal motivo, en lugar de cuidarlos, resulta más fácil para las autoridades encerrarlos y aislarlos, cuando lo que se requiere es un tratamiento farmacológico y de rehabilitación integral, como el que se aplica en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), en Villa de Ayala, Morelos, que depende del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el cual tiene por objeto la atención psiquiátrica de enfermos mentales e inimputables en reclusión, y cuenta con suficientes dormitorios que permiten realizar una adecuada clasificación de los internos, de acuerdo a sus características personales, así como con áreas especialmente diseñadas para la prestación del servicio médico y la realización de actividades educativas, deportivas y ocupacionales, lo que permite a los internos su rehabilitación y, en su caso, posterior reintegración a la sociedad, dependiendo de su avance en el tratamiento.

Por lo anterior, es conveniente que en cada una de las entidades federativas se construya un establecimiento especial para alojar y proporcionar atención psiquiátrica y rehabilitación psicosocial a los internos con padecimientos mentales que por seguridad deban permanecer en reclusión, debido a que presentan conductas particularmente violentas y que constituyen un riesgo para la víctima o la sociedad, tomando como referencia, en la medida de lo posible, las condiciones del citado Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, el cual es un ejemplo a seguir en cuanto a la atención de internos con esta clase de padecimientos, por lo que debe procurarse que estos centros cuenten con personal capacitado e instalaciones que permitan brindar una estancia digna y el tratamiento integral que requieren dichas personas, en el que se incluya la realización de actividades educativas y recreativas, así como aquellas que permitan emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales, y que faciliten la aplicación de medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración a la comunidad, tal como lo señala el principio 13, numeral 2, de los principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; así como los numerales 3, 5 y 6, de la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Ahora bien, en aquellas entidades federativas en las que el número de internos con esta clase de problemas no justifique la existencia de un establecimiento de tales características, debe contarse al menos con un pabellón psiquiátrico anexo y completamente separado en algún centro de reclusión estatal donde estas personas puedan ser enviadas y tratadas, que cuente con personal capacitado y las

instalaciones necesarias para proporcionar un tratamiento similar al que reciben los enfermos mentales en el referido establecimiento federal.

Si bien es cierto que en algunos casos existen centros especializados para los internos con padecimientos mentales, como por ejemplo en el Distrito Federal, su capacidad es insuficiente para atender a todas las personas con esa clase de enfermedades que se encuentran en los demás centros de reclusión de tales entidades federativas, por lo que es necesario que se amplíen esos establecimientos o se adapten otros con características similares, donde puedan ser canalizados dichos reclusos.

Aunado a lo anterior, es necesario también que los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las secretarías de Salud y Seguridad Pública federales, expidan o definan las normas específicas para regular lo relativo a las condiciones que deben reunir los establecimientos especiales y los pabellones psiquiátricos que se destinen a albergar a los internos con enfermedades mentales, así como al tratamiento que debe aplicarse a estas personas, tomando en cuenta los instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos.

En tales circunstancias, las deficiencias antes descritas producen carencias y limitaciones que afectan a los internos con trastornos mentales, pues les impiden satisfacer sus necesidades primarias, toda vez que las condiciones deplorables e insalubres de las instalaciones que prevalecen en la mayoría de los establecimientos, así como la falta de instalaciones especiales para alojarlos y las condiciones de aislamiento permanente a que son sometidos algunos de ellos, constituyen actos de molestia sin motivo legal, que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se traducen en la violación a sus derechos humanos, en este caso, al de recibir un trato digno.

B. Otra irregularidad que afecta a los internos con enfermedad mental en la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país, es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico.

En primer lugar, dichos establecimientos no cuentan con suficientes médicos generales adscritos para satisfacer, al menos, las necesidades de salud de la población general, y los que hay, carecen de la capacitación necesaria para la atención de reclusos con trastornos mentales, quienes, al igual que los demás internos, requieren de programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y crónico degenerativos, así como la atención médica de las enfermedades más comunes, además de cuidados especiales en casos de mujeres gestantes. En con-

secuencia, las autoridades no protegen el derecho de los usuarios a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares, como lo ordena el artículo 51 de la Ley General de Salud, particularmente cuando en algunos casos, los mínimos cuidados que reciben los internos con enfermedades mentales son proporcionados por sus propios compañeros sanos o el personal encargado de su custodia.

Asimismo, tales deficiencias son contrarias a los artículos 11 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médicoquirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan, así como la obligación de los establecimientos que prestan servicios de atención médica de contar con personal suficiente e idóneo.

Aunado a lo anterior, son muy pocos los establecimientos que cuentan con un médico psiquiatra adscrito, no obstante que además de los internos con padecimientos caracterizados por la pérdida de la capacidad de juicio y la presencia de agitación psicomotriz, alucinaciones e ideas delirantes, existe un gran número de reclusos que padecen otra clase de trastornos mentales como la depresión, la ansiedad, la adicción a sustancias psicotrópicas y los trastornos asociados a la misma, entre otros, y todos ellos requieren de un especialista que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento medicamentoso y psicoterapéutico individualizado. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece, en el artículo 126, que todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud. A mayor abundamiento, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga algunos conocimientos psiquiátricos, además de un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Ahora bien, en relación con el desabasto de psicofármacos necesarios para controlar los síntomas de los trastornos mentales, principalmente en los que se presenta la pérdida de la capacidad de juicio, es importante destacar que en estos casos es imprescindible el suministro de estas sustancias, ya que de no hacerlo los internos con estos padecimientos continuarán con agitación psicomotriz, aluci-

naciones, ideas delirantes, ansiedad e insomnio; asimismo, aumentará su discapacidad y la incidencia en los conflictos interpersonales, que en la mayoría de los casos son resueltos erróneamente por las autoridades mediante el encierro permanente.

Es importante señalar que la administración de medicamentos debe estar siempre supeditada a la obligación de los médicos de informar al paciente, cuando su estado lo permita, o a su representante legal acerca del padecimiento, así como de los riesgos y beneficios esperados del tratamiento propuesto, de tal forma que cualquiera de ellos otorguen su consentimiento por escrito, tal como lo señalan los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el artículo 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico; el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica; el principio 11 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, y los numerales 4, 5 y 6 de la Declaración de Hawai. Asimismo, el principio 9, numeral 2, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, establece que el tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal calificado.

Por otro lado, y en relación con el tratamiento farmacológico, el principio 10, numeral 1, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, señala que la medicación responderá a las necesidades de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros.

Ahora bien, además del tratamiento farmacológico, las personas que padecen trastornos mentales, tanto los que se presentan en forma aguda como los de curso crónico, requieren tratamiento de rehabilitación psicosocial, ya que presentan grados variables de discapacidad; es decir, tienen un déficit en sus habilidades y capacidades en áreas como la psicomotricidad, el autocuidado, la autonomía, el autocontrol, las relaciones interpersonales y el funcionamiento cognitivo (atención, percepción, concentración y procesamiento de información). Es por ello que para rehabilitar a dichas personas se requiere la intervención, no solamente de psiquiatras y médicos generales, sino también de profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, que mediante el trabajo interdisciplinario implementen diversos programas que permitan la recupe-

ración y el entrenamiento de habilidades y capacidades de los pacientes en las áreas mencionadas, mismas que son necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad.

En ese sentido, es conveniente que las actividades de rehabilitación integral se desarrollen de acuerdo a las necesidades particulares de cada persona, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores de la salud, así como de la familia y la comunidad en general, en la esfera psicomotriz, afectiva y cognoscitiva. Dichas actividades, deben comprender programas que contribuyan a la rehabilitación física y mental, que incluyan el desarrollo de la coordinación psicomotriz gruesa y fina, la prevención y atención a deformidades físicas, la promoción y mantenimiento de vínculos socio-afectivos entre los pacientes, los familiares y la comunidad, así como la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos y la capacitación laboral para lograr la autosuficiencia de dichos internos y su posterior reintegración social; todo lo cual les permite lograr la mayor autonomía posible, tal como lo señalan los numerales 5 y 6 de la citada Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Asimismo, es importante mencionar que el personal encargado de la atención de los internos con padecimientos mentales debe tratarlos en todo momento con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana, de conformidad con lo señalado en el principio 1, numeral 2, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; así como por el numeral 3 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Por lo anterior, resulta inadmisibles para esta Comisión Nacional, el hecho de que en algunos establecimientos las personas con trastornos mentales sean ubicadas en las mismas instalaciones que ocupan otros internos con padecimientos infectocontagiosos, tales como tuberculosis, rubéola, sarampión, varicela o hepatitis, entre otros, quienes deben permanecer aislados del resto de la población, en tanto exista la posibilidad de transmisión de la enfermedad. En tales circunstancias, las autoridades de esos establecimientos, además de que no les proporcionan un tratamiento adecuado para atender sus padecimientos mentales, ya de por sí aflictivos, los exponen de manera injustificada a un riesgo de contagio de enfermedades que en ocasiones se manifiestan en formas graves que pueden poner en peligro su vida.

Por otro lado, la falta de expedientes clínicos, detectada en algunos centros de reclusión, es una irregularidad que dificulta una adecuada atención médica, en virtud de que al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para pro-

porcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico; específicamente, el principio 11, numeral 10, de los mencionados Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, señala que todo tratamiento deberá registrarse de inmediato en el historial clínico del paciente.

Cabe destacar que las graves deficiencias en la atención de las enfermedades mentales son resultado del desconocimiento sobre la importancia que la salud mental tiene en la forma en la que las personas desarrollan sus habilidades, se relacionan con los demás, enfrentan el estrés y contribuyen de manera productiva a sus comunidades. Por consiguiente, la readaptación social de los reclusos no sólo debe contemplar la atención a las enfermedades físicas, sino también, y en el mismo lugar de importancia, la de las enfermedades mentales; sobre todo, si se toma en cuenta que además de la patología mental con la que ingresan algunos internos, existe la generada por las condiciones propias de la reclusión.

Por otra parte, el principio 3 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental establece que toda persona que padezca una enfermedad mental tiene derecho a vivir y trabajar, en la medida de lo posible, en la comunidad; por lo tanto, es indispensable que las medidas de seguridad impuestas a los inimputables cumplan con el fin de proporcionarles el tratamiento necesario para reintegrarlos a la sociedad.

Debe quedar muy claro que la prestación de los servicios de atención médica a los enfermos mentales que se encuentran internos en los centros de reclusión no es exclusiva de las autoridades encargadas de su administración, sino que también existe una responsabilidad compartida de las autoridades sanitarias estatales y federales, de acuerdo con la competencia que, en cada caso, les confiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, el cual establece en sus apartados A), fracciones I, IV y IX, y B), fracción I, respectivamente, que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general en todo el territorio nacional y verificar su cumplimiento; promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, así como ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de la referida ley y demás normas aplicables; asimismo, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, ope-

rar, supervisar y evaluar la prestación de diversos servicios de salubridad general que se contempla en el artículo 3o. de la misma Ley, entre los cuales se encuentra la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables (como el que nos ocupa) y la salud mental.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, relacionadas con las deficiencias en la prestación del servicio médico a las personas con enfermedades mentales que se encuentran en los centros de reclusión de nuestro país, violan en su agravio el derecho humano a la protección de la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.

C. La falta de establecimientos de salud mental y de asistencia social para la atención de personas que han cometido infracciones a las leyes penales, constituyen también violación al derecho humano a la protección de la salud.

Tal como se mencionó en el capítulo de antecedentes del presente documento, los hospitales psiquiátricos dependientes del sector salud que existen en nuestro país comúnmente se niegan a admitir a personas con enfermedad mental que cometieron delitos o infracciones a las leyes penales y que no presentan conductas violentas, por el tiempo necesario para controlar padecimientos mentales agudos o de larga evolución y difícil manejo farmacológico. Lo anterior, no obstante que exista una resolución judicial que así lo ordene, ya sea porque están sujetos a un procedimiento que ha sido suspendido o para cumplir una medida de tratamiento, cuando la legislación correspondiente establece, según el caso, que ésta deberá aplicarse en hospitales psiquiátricos o de salud mental; establecimientos especiales, neuropsiquiátricos o de salud; institutos que al efecto organice el Estado; manicomios; institución correspondiente, o casas de salud especializadas. Por lo anterior, internos que no representan un riesgo para la sociedad permanecen indebidamente privados de su libertad en los centros de reclusión, bajo las condiciones descritas en párrafos anteriores.

Esta Comisión Nacional no pasa por alto que las autoridades encargadas de los hospitales psiquiátricos en la mayoría de los casos niegan el ingreso de las personas con padecimientos mentales que cometieron alguna infracción a las leyes penales, porque no cuentan con instalaciones adecuadas; sin embargo, no debemos olvidar que la NOM-025-SSA2-1994, en los artículos 3.1 y 4.4.3, respectivamente, establece como una función esencial de las unidades de atención hospitalaria médico-psiquiátrica, la atención integral de usuarios que padezcan un trastorno mental, y que su ingreso obligatorio se llevará a cabo cuando lo solicite la autoridad legal competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico-psiquiátrico.

Además, al no prestar ese servicio, las autoridades mencionadas anteriormente, violan el artículo 35 de la Ley General de Salud, el cual establece claramente cuales son los servicios públicos a la población en general que se prestan en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que lo requieran; tal es el caso de los enfermos mentales que han cometido infracciones a las leyes penales, que en su mayoría no cuentan con una familia que se haga cargo de ellos ni han recibido el tratamiento que necesitan, y que por obligación deben proporcionar las dependencias y autoridades de la administración pública, tanto federal como local, que integran el Sistema Nacional de Salud, y cuyo objeto es dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., de la citada Ley.

Por lo anterior, es necesario que las autoridades de salud, estatales y federal, realicen lo más pronto posible las acciones necesarias para que los establecimientos de salud mental que de ellos dependen, cuenten con instalaciones adecuadas para albergar en condiciones dignas y seguras a los pacientes psiquiátricos que han cometido infracciones a las leyes penales, y que no representen un riesgo para la víctima o la sociedad.

Por otro lado, los avances en la ciencia médica permiten que en la actualidad, en un gran número de casos, el tratamiento psiquiátrico en un establecimiento especializado sea aplicado por lapsos relativamente breves, por lo que una vez controlado el padecimiento, los pacientes pueden ser entregados a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, para que en el exterior se les siga aplicando el tratamiento prescrito por el psiquiatra.

Por tal motivo, en el caso que nos ocupa, no solamente es necesario que existan suficientes hospitales psiquiátricos que apliquen el tratamiento que requieren los internos con enfermedad mental, sino también instituciones de asistencia social que atiendan a estas personas cuando son dados de alta de dichos hospitales por haberse cumplido los objetivos de la hospitalización y no exista persona alguna que se haga cargo de ellos, siempre y cuando haya una determinación judicial o administrativa que lo autorice, así como en aquellos casos en los que ya han cumplido con la medida de seguridad impuesta o se decretó en su favor el sobreseimiento de la causa y, en consecuencia, su libertad.

En ese sentido, y particularmente respecto de los internos con enfermedades mentales, el artículo 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda que se tomen medidas para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico.

Es importante destacar que la mayoría de las personas con trastornos mentales que son acusadas de cometer conductas tipificadas en las leyes penales, no tienen familiares que acepten tenerlos bajo su custodia, por lo que de ser puestos en libertad, la única alternativa es permanecer en situación de calle, lo que tarde o temprano, al no recibir tratamiento médico-psiquiátrico, los llevará a reincidir en otra conducta prevista en la legislación penal y, como consecuencia de ello, a ser internados nuevamente en un centro de reclusión, debido a que desafortunadamente es el único lugar en nuestro país que les da cabida.

De tal forma, el hecho de que los hospitales de salud mental se nieguen a aceptar en sus instalaciones a los internos con trastornos mentales, y que tampoco se les brinde albergue en las instituciones de asistencia social, constituye otra grave violación al derecho humano a la protección de la salud, previsto en el párrafo tercero del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Por otro lado, en ocasiones sucede que internos a quienes se les siguió un procedimiento ordinario y que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, sufren algún trastorno mental que requiere de un tratamiento especializado que normalmente no se les proporciona en los centros de reclusión; además, algunas de estas personas permanecen en dichos establecimientos incluso después de haber cumplido la penalidad decretada en la correspondiente resolución judicial.

Al respecto, algunas legislaciones procesales penales prevén que cuando un reo sufra alguna enfermedad mental, sea enviado a un hospital público o establecimiento especializado para su tratamiento; sin embargo, aun en estos casos, las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones privativas de libertad se ven imposibilitadas para dar cumplimiento a dicha disposición, toda vez que, como ya se mencionó anteriormente, no es común que los establecimientos de salud mental acepten atender en sus instalaciones a estas personas, por lo que permanecen en los centros de reclusión sin recibir la atención médico-psiquiátrica que necesitan.

Asimismo, resulta preocupante para esta Comisión Nacional, el hecho de que los enfermos mentales, además de no recibir el tratamiento que requieren durante su internamiento, una vez cumplida la pena que les fue impuesta, y a falta de familiares que acepten hacerse cargo de ellos, no son aceptados en ningún otro establecimiento público de salud, por lo que las autoridades encargadas de su custodia prefieren mantenerlos en los centros de reclusión a enviarlos a la calle.

Es necesario insistir en que estas personas deben ser puestas a disposición de las autoridades sanitarias para que sean remitidas a hospitales psiquiátricos con

objeto de que reciban el tratamiento médico-psiquiátrico que requieran y posteriormente sean enviadas a establecimientos de asistencia social que cuenten con personal capacitado que los apoye en su reintegración a la comunidad, cuando no haya familiares que se hagan cargo de ellos al recuperar su libertad. Es por eso que dichas autoridades, tanto federales como estatales, en el ámbito de sus competencias, deben realizar las acciones necesarias para contar con establecimientos y personal adecuados para atender a estos internos, en cumplimiento a las obligaciones que en materia de prestación de servicios de salud mental les impone la ley.

Por lo anterior, al retener en los centros de reclusión a los enfermos mentales que ya cumplieron la pena de prisión o la medida de seguridad decretada por una autoridad judicial, se violan en su perjuicio los derechos humanos a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal irregularidad se traduce en la realización de actos de autoridad carentes de fundamentación y motivación que implican la privación de la libertad sin que para ello medie juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

E. Ahora bien, para dar solución a la problemática que afecta a los enfermos mentales implicados en la comisión de infracciones a las leyes penales, y evitar en lo posible violaciones a sus derechos humanos, es conveniente que además de las acciones sugeridas en la presente recomendación general, se realicen también propuestas de reforma a las legislaciones federal y estatales en materia penal, con la finalidad de que en todas ellas se prevea que los internos con padecimientos mentales sean atendidos por autoridades de salud en hospitales psiquiátricos y posteriormente entregados a quienes legalmente les corresponde hacerse cargo de ellos, o a falta de los mismos se envíen a establecimientos de asistencia social, con excepción de aquellos que presenten conductas particularmente violentas y constituyan un riesgo para la víctima o la sociedad, en cuyo caso, previo dictamen psiquiátrico, por seguridad, se debe establecer que sean reclusos y atendidos en establecimientos especiales o, en su defecto, en pabellones psiquiátricos anexos a un centro de reclusión que en cada entidad federativa se acondicionen para tal efecto.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional no puede pasar por alto que un número considerable de legislaciones procesales penales de nuestro país prevén la apertura de un procedimiento especial cuando el inculcado es considerado

inimputable, en el que se deja al recto criterio del juez la forma de investigar la infracción penal imputada y la participación que en ella hubiere tenido, así como la de estudiar su personalidad, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al ordinario, lo cual implica la posibilidad de que no se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, de que no se ajuste al derecho humano al debido proceso legal, previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, no debemos olvidar que los enfermos mentales se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a la discapacidad provocada por sus padecimientos y por ello están en un claro plano de desigualdad, porque no pueden llevar a cabo una participación activa en el procedimiento o, al menos, en circunstancias similares a las de una persona que no presenta dichos trastornos; es por ello que la investigación de la infracción a la ley penal no debe contener un número menor de garantías de las que goza cualquier inculpado en un procedimiento ordinario; por el contrario, deben de tomarse en cuenta las limitantes que presentan estas personas para ejercer plenamente sus derechos procesales, y establecer en su favor ciertas prerrogativas adicionales que equilibren el procedimiento penal y que garanticen el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se comprenden una defensa adecuada y la oportunidad probatoria. Desde luego, es de considerarse también que algunas disposiciones aplicables en los juicios ordinarios no podrán observarse en los procedimientos especiales, debido precisamente a la incapacidad de los enfermos mentales para comprender la naturaleza del proceso que se les sigue, por lo que en estos casos el juez debe tomar especialmente en cuenta esa situación para acordar si es procedente la admisión o desahogo de alguna probanza ofrecida, en donde tenga participación directa el imputado, previa valoración que se haga de su condición mental.

En resumen, es necesario que haya armonía entre los principios que rigen el procedimiento penal y las discapacidades derivadas de los trastornos mentales que impiden a dichas personas participar en igualdad de circunstancias en el mismo; es por ello conveniente que se realicen las propuestas de reforma necesarias para lograr que en todas las legislaciones procesales penales del país, incluida la federal, se garantice el cumplimiento de los derechos procesales que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito, y que no se pierden por el simple hecho de padecer un trastorno mental o ser inimputable, no obstante que se pretenda argumentar en algunos criterios doctrinales, desde un punto de vista paternalista, como sucede con los menores infractores, que los principios que rigen al debido proceso legal no son aplicables cuando se trata de enfermos mentales, aunque la

medida de seguridad en internamiento implique la privación de la libertad y la aplicación de un tratamiento psiquiátrico.

Es importante insistir en que al realizarse dichas adecuaciones, debe tenerse sumo cuidado en no llegar al extremo de instaurar un procedimiento completamente igual al ordinario, como sucede en Chiapas y el Distrito Federal, donde los correspondientes códigos adjetivos no prevén procedimiento especial para el caso de los inimputables por trastorno mental.

Otra situación que causa particular preocupación a esta Comisión Nacional, es la relacionada con la suspensión del procedimiento penal cuando un inculpado sufre algún padecimiento mental que le impide comprender la naturaleza del proceso que se le sigue o, en su caso, se acredita que dicho trastorno se presentó después de haber cometido el delito. Lo anterior, en virtud de que la mayoría de las legislaciones procesales penales condicionan la reanudación del procedimiento a la realización de supuestos que son imprecisos o bien difíciles de cumplirse, tales como: en tanto “recobre la salud”; para su tratamiento sanitario; por el tiempo necesario para su “curación”; durante el tiempo necesario para su tratamiento; para su atención médica; para su tratamiento; por todo el tiempo necesario para su cuidado; hasta que desaparezcan las causas que lo motivaron; en tanto se aplica el tratamiento curativo; o por todo el tiempo necesario para su mejor adaptación social.

Al respecto, es importante señalar que en este caso concreto, el tratamiento tiene la finalidad de controlar los síntomas del padecimiento, para que el enfermo recobre la capacidad de comprender la naturaleza del procedimiento que se sigue en su contra; por lo tanto, al no precisarse tal situación existe la posibilidad de que estas personas permanezcan con el procedimiento suspendido por lapsos incluso mayores a los que la ley prevé como pena para el delito cometido, debido a que no se puede dar el supuesto legal que se exige como requisito para su reanudación, ya sea porque el tratamiento que requieren tiene que ser aplicado por tiempo muy prolongado o porque no se le proporciona.

Para evitar que esto ocurra, y que con ello se violen en agravio de dichas personas los derechos humanos a un debido proceso legal y a la seguridad jurídica, previstos en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente que se realicen las propuestas de reforma a las legislaciones procesales penales, incluida la federal, con el objeto de que en todas ellas se establezca que la suspensión del procedimiento penal sea procedente únicamente durante el tiempo necesario para que el enfermo recobre la capacidad de comprender lo ilícito de su conducta y la naturaleza del procedimiento, y evitar que dicha situación subsista por lapsos mayores a los previstos por la ley como pena para el delito cometido.

De igual forma, del análisis de la legislación penal vigente en los estados de la República, así como del fuero federal, se desprende que la mayoría de ellas no contiene reglas específicas para determinar la duración de las medidas de seguridad en internación, a tal grado que algunas establecen que éstas serán aplicadas por todo el tiempo necesario para la curación del inimputable, lo cual hace probable que se le interne por lapsos mayores a los que una persona sin trastorno mental permanecería en prisión por la comisión de la misma conducta prevista en las leyes penales, en razón de que, como ya se explicó en el cuerpo de esta recomendación general, en muchos casos las personas con enfermedad mental internadas en un centro de reclusión, difícilmente reciben el tratamiento farmacológico adecuado que controle su padecimiento y con ello recuperen la funcionalidad, por lo que, prácticamente no existe la posibilidad de que se modifique o concluya la medida de seguridad.

Para evitar que tales disposiciones legales afecten a este grupo de personas, y con la finalidad de darles certeza jurídica, es necesario que se formulen las iniciativas de reforma a las leyes penales que así lo requieran, con el objeto de que en ellas se establezcan reglas claras para la aplicación de las medidas de seguridad a los enfermos mentales declarados inimputables; tal como sucede con las personas que no padecen esta clase de trastornos, las cuales, en atención al principio de proporcionalidad, deben buscar el equilibrio entre la conducta realizada y la medida aplicada, por lo que además de no exceder el máximo de la pena aplicable al delito de que se trate, tienen que ser determinadas en cuanto a su duración, sin olvidar, claro, la posibilidad de que la internación sea revocada o modificada de manera provisional o definitiva, según el caso, cuando el enfermo mental haya recuperado la funcionalidad y no represente riesgo alguno para la sociedad, en cuyo caso puede ser entregado a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de él o, en su defecto, puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que sea tratado en algún hospital psiquiátrico y posteriormente enviado para su atención a un establecimiento de asistencia social.

Tampoco debe olvidarse que las medidas de seguridad en internamiento implican la privación de la libertad, por lo que únicamente es procedente aplicarlas cuando se acredita la participación del inimputable en la comisión de una infracción prevista en las leyes penales que implique un riesgo para la víctima o la sociedad, pues de lo contrario, la legislación debe contemplar siempre el tratamiento en libertad, en la forma que se señala en la parte final del párrafo anterior.

De lograrse dichos cambios, y al establecerse reglas claras a las que tendrán que someterse las autoridades encargadas de la imposición y de la aplicación de las medidas de seguridad, se estará en posibilidad de garantizar a los enfermos

mentales el derecho humano a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es importante mencionar que solamente algunas legislaciones penales emplean de manera correcta el término trastorno mental para referirse a los padecimientos que pueden presentar estas personas; en otras, se siguen utilizando expresiones inadecuadas, tales como loco, idiota, imbécil, degenerado, enajenado, perverso sexual o inadaptado, las cuales no son aceptadas por la ciencia médica y, por lo mismo, no están contempladas en la Clasificación de Trastornos Mentales y del Comportamiento, CIE-10, de la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, debe tomarse en cuenta que algunos de esos términos son utilizados de manera coloquial para insultar y descalificar a las personas, por lo que su uso puede constituir un trato indigno para quienes padecen dichos trastornos. Por lo tanto, sería conveniente que entre las propuestas de modificación a las legislaciones penales, se incluya también la actualización de dichos términos.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, señores gobernadores de las entidades federativas, jefe de gobierno del Distrito Federal, secretario de Seguridad Pública federal y secretario de Salud federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

A los señores gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Instruyan a quien corresponda con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para que los internos con enfermedades mentales que actualmente se encuentran en los centros de reclusión de las entidades federativas, reciban la atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieren, y sean ubicados en áreas adecuadas para su tratamiento. Para llevar a cabo dicha tarea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado A), fracción III, de la Ley General de Salud, es conveniente que se solicite el apoyo de la Secretaría de Salud federal, de conformidad con los convenios de colaboración existentes.

SEGUNDA. Presenten las iniciativas de reforma para que en todas las legislaciones en materia penal de sus entidades federativas, se prevea que los internos con padecimientos mentales que han cometido infracciones a las leyes penales y no representen un riesgo para la víctima o la sociedad, sean atendidos por autoridades de salud en hospitales psiquiátricos y posteriormente entregados a quienes legalmente les corresponde hacerse cargo de ellos, o a falta de los mismos se

envíen a establecimientos de asistencia social, para evitar en lo futuro que estas personas permanezcan en los centros de reclusión. Por otra parte, para que se contemple que quienes han cometido infracciones penales y revisten un riesgo para la víctima o la sociedad, por presentar conductas violentas, por seguridad, sean recludos y atendidos en establecimientos especiales o, en su defecto, en pabellones psiquiátricos anexos a un centro de reclusión que en cada entidad federativa sea acondicionado para tal fin, y reciban el trato digno que merecen como seres humanos.

TERCERA. Formulen las iniciativas de reforma para que en todas las legislaciones en materia penal de las entidades federativas que gobiernan se garantice a las personas inimputables, sujetas a un procedimiento especial, el respeto de los derechos procesales que toda persona tiene cuando es acusada de la comisión de un delito, tomando en cuenta las consideraciones plasmadas en esta recomendación general; para que las medidas de seguridad decretadas a los enfermos mentales declarados inimputables, sean determinadas en cuanto a su duración y no excedan del máximo de la pena aplicable al tipo penal de que se trate, con la posibilidad de que el internamiento sea revocado o modificado de manera provisional o definitiva, según el caso, cuando la conducta del enfermo mental no represente riesgo alguno para la víctima o la sociedad, previo dictamen pericial en psiquiatría que al efecto se emita; para que la suspensión del procedimiento penal sea procedente únicamente durante el tiempo necesario para que el enfermo recobre la capacidad para comprender la naturaleza del proceso que se le sigue y evitar que dicha situación subsista por lapsos mayores a los previstos por la ley como pena máxima para el delito cometido; así como para modificar la terminología que se utiliza de manera incorrecta para referirse a las personas que padecen trastornos mentales involucradas en la comisión de infracciones a las leyes penales.

CUARTA. Giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se provean y gestionen los recursos económicos y materiales para que en cada una de las entidades federativas se construya un establecimiento especial, con capacidad suficiente para alojar y proporcionar adecuada atención médica y psiquiátrica a todos los internos con padecimientos mentales que presenten conductas particularmente violentas y que constituyen un riesgo para la víctima o la sociedad, y que en la medida de lo posible se ajusten a las características del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en cuanto a personal capacitado e instalaciones que permitan brindar una estancia digna y el tratamiento integral que requieren dichas personas. En aquellos casos en los que el número de internos con esta clase de problemas no justifique la existencia de un establecimiento de tales características, deberá contarse al menos con un pabellón psiquiátrico anexo a un cen-

tro de reclusión, que cuente con personal capacitado y las instalaciones necesarias para proporcionar un tratamiento similar al que reciben los enfermos mentales en el citado establecimiento federal.

QUINTA. Expidan o definan, en coordinación con las secretarías de Salud y Seguridad Pública federales, las normas específicas para regular lo relativo a las condiciones que deben reunir los establecimientos especiales y los pabellones psiquiátricos que se destinen a albergar a los internos con enfermedades mentales, así como el tratamiento que debe aplicarse a estas personas.

SEXTA. Realicen las gestiones correspondientes con la finalidad de que los hospitales psiquiátricos dependientes del sector salud de sus respectivas entidades federativas, cuenten con instalaciones adecuadas para albergar en condiciones dignas y seguras a los pacientes psiquiátricos que han cometido infracciones a las leyes penales, y cuyo comportamiento no represente un riesgo para la víctima o la sociedad, previa resolución judicial o administrativa que así lo ordene; asimismo, para que se les acepte en las instituciones de asistencia social cuando sean dados de alta de dichos hospitales por haberse cumplido los objetivos de la hospitalización y no cuenten con algún familiar que se haga cargo de ellos, así como en aquellos casos en los que ya cumplieron con la pena o medida de seguridad impuesta, o se decrete su libertad absoluta.

Al señor gobernador del estado de Chiapas y jefe de gobierno del Distrito Federal:

ÚNICA. Formulen una iniciativa de reforma con la finalidad de que en las legislaciones adjetivas en materia penal de las entidades federativas que gobiernan se prevea un procedimiento especial para los enfermos mentales que cometan infracciones a las leyes penales, tomando en cuenta para ello las observaciones contenidas en la presente, en el que se garantice a dichas personas el respeto de los derechos procesales que toda persona tiene cuando es acusada de la comisión de un delito, así como todas las recomendaciones contempladas en este documento.

Al secretario de Salud federal:

ÚNICA. En cumplimiento a las facultades que otorga el artículo 13, apartado A), fracción IV, de la Ley General de Salud, oriente y apoye a los gobiernos de las entidades federativas para que los internos con enfermedades mentales que se encuentran en los centros de reclusión que de ellos dependen reciban la atención médica que requieren, así como para que se expidan o definan, en coordinación

con la Secretaría de Seguridad Pública federal, las normas específicas para regular lo relativo a las condiciones que deben reunir los establecimientos especiales y los pabellones psiquiátricos que se destinen a albergar a los internos con enfermedades mentales, así como el tratamiento que debe aplicarse a estas personas.

Al secretario de Seguridad Pública federal:

PRIMERA. Presente una propuesta al Ejecutivo Federal, con la finalidad de que se formule una iniciativa de reforma a la legislación en materia penal federal, para que se prevea que los internos con padecimientos mentales que han cometido infracciones a las leyes penales y que no revisten riesgo para la víctima o la sociedad, sean atendidos por autoridades de salud en hospitales psiquiátricos, y posteriormente entregados a quienes legalmente les corresponde hacerse cargo de ellos, o a falta de los mismos se envíen para su atención a establecimientos de asistencia social, y evitar en lo futuro que estas personas permanezcan en los centros de reclusión. Por otra parte, para que se contemple que quienes han cometido delitos o infracciones penales y representan un riesgo para la víctima o la sociedad, por su comportamiento violento, por seguridad, sean recluidos y atendidos en establecimientos especiales o, en su defecto, en pabellones psiquiátricos anexos a los centros de reclusión que en cada entidad federativa sean acondicionados para tal fin.

SEGUNDA. Efectúe una propuesta al Ejecutivo Federal, con la finalidad de que se formule una iniciativa de reforma a la legislación en materia penal federal, para que se garantice a las personas inimputables sujetas a un procedimiento especial, el respeto de los derechos procesales que toda persona tiene cuando es acusada de la comisión de un delito, tomando en consideración las observaciones plasmadas en esta recomendación general; para que se establezca de manera clara que las medidas de seguridad decretadas a los enfermos mentales declarados inimputables sean determinadas en cuanto a su duración; para que la suspensión del procedimiento penal sea procedente únicamente durante el tiempo necesario para que el enfermo recupere la capacidad para comprender la naturaleza del proceso que se le sigue, y evitar la posibilidad de que dicha situación subsista por lapsos mayores a los previstos por la ley como pena máxima para el delito cometido; así como para modificar la terminología que se utiliza de manera incorrecta para referirse a las personas que padecen trastornos mentales involucradas en la comisión de conductas tipificadas en la ley penal.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 193 de fecha 12 de octubre de 2004, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

4. INFORMES ESPECIALES

A. Sobre el programa de reforzamiento de las medidas de seguridad establecidas a partir de diciembre de 2003 en los diferentes aeropuertos internacionales en la República Mexicana

I. PRESENTACIÓN

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII, y 24, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 y 174 de su Reglamento Interno, ha analizado el expediente integrado con motivo de las quejas relativas a la aplicación de las medidas de reforzamiento de seguridad establecidas en los aeropuertos internacionales de las ciudades de México, Tijuana, Reynosa, Chihuahua, Juárez, Monterrey y Guadalajara, para la revisión de pasajeros que pretendían viajar a los Estados Unidos de América a partir del mes de diciembre de 2003, por lo que dada la importancia y gravedad del caso, presenta a la opinión pública el presente informe especial sobre tales sucesos, en el que se detallan los antecedentes, acciones, obstáculos, hechos, observaciones y conclusiones, resultado del proceso de investigación.

A partir de la serie de molestias que expusieron los pasajeros que fueron sometidos a revisiones en su persona, objetos, equipaje de mano y documentos por parte de servidores públicos del gobierno federal y de empleados de compañías de seguridad privada, bajo la tolerancia de dichos servidores públicos, el 5 de enero de 2004, ésta Comisión Nacional inició de oficio el expediente de queja 7/2004.

La determinación anterior se sustentó, además, en la información difundida en los diversos medios de comunicación, a través de la cual se dio a conocer a la opinión pública la situación de los pasajeros que pretendían viajar a los Estados Unidos de América, de lo que se desprenden una serie de vejaciones y maltratos, así como la vulneración de los derechos relativos a la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito, la legalidad y la seguridad jurídica, todos ellos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES

El presente informe especial se refiere a la situación que privó en siete aeropuertos Internacionales de la República Mexicana de las ciudades de México, Tijuana, Reynosa, Chihuahua, Juárez, Monterrey y Guadalajara, en donde se comprobó que la actuación de las autoridades responsables de la operación, seguridad y vigilancia aeroportuaria se apartó de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, al tolerar la intervención de personal de empresas de seguridad privada en funciones que son exclusivas de las autoridades federales, de acuerdo a la legislación vigente.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a las responsabilidades encomendadas y en ejercicio de sus facultades legales, realizó una investigación de oficio en torno a las medidas de reforzamiento de seguridad que se establecieron en distintos aeropuertos internacionales de la República Mexicana con motivo de la implementación del Nivel de contingencia tres (amenaza seria) en nuestro país y la denominada “Alerta naranja”, por parte de los Estados Unidos de América.

Éste es un informe especial realizado a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance. Los hechos expuestos en el presente documento se encuentran plenamente sustentados en las

evidencias obtenidas con motivo de las investigaciones realizadas y las proporcionadas a esta Comisión Nacional, las cuales han sido valoradas atendiendo al marco jurídico vigente.

III. ACCIONES

Para efectos de este informe especial y en atención a la naturaleza de la investigación, se determinó ubicar el fenómeno en los siguientes rubros: 1) Las omisiones en que incurrieron las autoridades responsables de la seguridad aeroportuaria; 2) La presencia e intervención de agentes extranjeros en funciones exclusivas de autoridades mexicanas; 3) El trato discriminatorio, humillante y degradante otorgado a los pasajeros en la revisión de su persona, objetos, equipaje de mano y documentos; 4) La retención ilegal de objetos de los pasajeros por parte de empleados de las empresas de seguridad privada; y, 5) El abuso de elementos de la Policía Federal Preventiva en prácticas de detención de personas.

En tal virtud, en enero de 2004, esta Comisión Nacional diseñó un programa de trabajo orientado a obtener evidencias de la actuación de las autoridades federales respecto a la implementación del programa denominado “Reforzamiento de las medidas de seguridad en los diferentes aeropuertos internacionales en la República Mexicana”, cuyas primeras líneas de investigación implicaron las siguientes acciones:

1. Se designaron a 28 visitadores adjuntos, para realizar las diligencias e investigaciones de campo en los aeropuertos de las ciudades de México, Tijuana, Reynosa, Chihuahua, Juárez, Monterrey y Guadalajara, dar fe del trato que recibieron las personas, recibir quejas y verificar la manera como se desarrollaban los operativos en los filtros de revisión, localizar y recopilar información, testimonios y demás evidencias.
2. Se realizaron un total de 488 diligencias, de entre las cuales 133 correspondieron a entrevistas, 8 testimonios, 9 declaraciones y 338 inspecciones oculares y fe de hechos, todas éstas fundamentalmente derivadas de la visita a las instalaciones aeroportuarias y del contacto directo con los pasajeros que utilizan los principales aeropuertos internacionales del territorio nacional.
3. Se elaboró un análisis individual e integral de las quejas, testimonios y declaraciones de los usuarios en las referidas terminales aéreas, y se confrontó con la información difundida por las autoridades relacionadas con la aplica-

ción de las medidas de reforzamiento de seguridad a través de sus informes oficiales que, por lo general, no reflejaron fehacientemente la manera en que se estaban desarrollando los procedimientos de revisión de personas, objetos, equipaje de mano y documentos en los citados aeropuertos.

4. Se analizó la actuación de diversas autoridades del ámbito federal relacionadas con la seguridad de los aeropuertos y la revisión de los pasajeros y sus pertenencias.
5. Se realizaron visitas a los distintos filtros de revisión en las salidas internacionales, así como entrevistas con servidores públicos adscritos a las autoridades destacamentadas en los recintos aeroportuarios.
6. Se solicitaron los informes respectivos a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Gobernación y Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de Migración, al Centro de Investigación y Seguridad Nacional y a la Dirección General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
7. Se solicitó la colaboración de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Jalisco y Nuevo León, para coadyuvar con esta Comisión Nacional en la práctica de diligencias.
8. Se realizaron acciones de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos a través de la entrega, hasta el momento, de 12,000 trípticos, y se realizaron 150 orientaciones a los pasajeros que habían sufrido aparentemente un acto de molestia por parte de las autoridades y de empleados de empresas de seguridad privada adscritas a los respectivos aeropuertos.
9. Se solicitó y obtuvo la colaboración de diversas autoridades aeroportuarias, quienes dieron a conocer los filtros de revisión establecidos en las terminales aéreas.
10. En virtud de las condiciones de alta vulnerabilidad de los derechos de pasajeros que pretenden viajar, se estableció una guardia permanente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la cual, en la medida de lo posible, continuará hasta en tanto se mantengan las medidas adoptadas, por las autoridades aeroportuarias.

IV. OBSTÁCULOS

En el desarrollo del trabajo de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos surgieron algunos impedimentos, los cuales deben señalarse con el propósito de que los resultados del presente trabajo se evalúen objetivamente.

A efecto de que la CNDH llevara a cabo su labor de investigación, se solicitó a las autoridades aeroportuarias, especialmente a los administradores de los aeropuertos de las ciudades de México, Tijuana, Reynosa, Chihuahua, Juárez, Monterrey y Guadalajara, que permitieran realizar su trabajo al personal debidamente comisionado para tal efecto; no obstante lo anterior, la práctica de las diligencias fue obstaculizada y entorpecida en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al menos durante el día 7 de enero de 2004, impidiéndose a dicho personal ingresar a las instalaciones para cumplir con su función, y no fue sino hasta el día 8 de enero del mismo año que se autorizó su ingreso.

Asimismo, debe señalarse que en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, las autoridades aeroportuarias no brindaron las facilidades necesarias a los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional para el debido cumplimiento de su cometido, ya que les impidió cumplir con su labor al no permitirles el acceso a determinadas zonas aeroportuarias, aduciendo razones de seguridad; con ello se transgredió lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el 112 de su Reglamento Interno, que en su parte medular establece “la Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado”, así como el deber de las autoridades de brindar “las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos”, por lo que se presentó la denuncia respectiva y en el presente informe se hacen públicas dichas circunstancias.

V. HECHOS

A. Previo al análisis de los derechos humanos que resultaron conculcados con el actuar de los servidores públicos del Estado mexicano, en agravio de los pasajeros con destino al extranjero, quienes fueron sometidos a revisiones exhaustivas en las salidas internacionales de los aeropuertos antes mencionados, es oportuno señalar que en nuestro país, el Estado de derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos humanos que buscan garantizar la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito, la legalidad y la seguridad jurídica de las personas en el país, sin que sea admisible ninguna distinción motivada por origen étnico o nacional, género, edad,

capacidades diferentes, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema en el orden jurídico mexicano, y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, son disposiciones que establecen el régimen jurídico, que debe cumplir y respetar la autoridad cuando dirige su acción hacia los gobernados.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta contraria a derecho toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

En los términos anteriores, es imputable al Estado en su conjunto toda violación a los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan en su carácter de servidores públicos, o de terceras personas que ejercen o llevan a cabo funciones de autoridad; situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos dentro del ámbito de su competencia, y los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por haberse provocado una lesión a esos derechos, lo cual también comprende casos como el de un hecho violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable de manera directa a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, pero que pueden acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el principio de la debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir esos abusos e investigarlos cuando se producen, a fin de determinar en su caso las responsabilidades a imponer las sanciones pertinentes.

El mencionado principio, en su interpretación por la Corte Interamericana permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no se compromete al Estado cuando sus servidores públicos incurren en un exceso del poder público a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, perdería sentido el Estado de derecho y sobre todo la protección de los derechos humanos reconocida en el sistema jurídico mexicano.

El deber de prevención a la violación de los derechos humanos, abarca la adopción por parte del Estado de todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente corregidas.

Por otra parte, el derecho a la igualdad implica el reconocimiento de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de sus derechos. De ahí que no sea admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

La Comisión Nacional partió de los hechos probados e íntimamente relacionados con el hecho principal, con lo que se logró acreditar la omisión en que incurrieron los servidores públicos del Estado mexicano al dejar de lado el deber que les correspondía de observar la Constitución, en lo relativo a garantizar el respeto a la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito, la legalidad y la seguridad jurídica de los pasajeros que viajan de los Estados Unidos Mexicanos a los Estados Unidos de América.

En el análisis de las evidencias, también tuvieron un papel importante las noticias y artículos publicados en los diversos medios de comunicación impresos o electrónicos, pues son hechos públicos y notorios que, al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconocen tanto la jurisprudencia nacional como la internacional en materia de derechos humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios y documentos que les atribuyen los hechos referidos a servidores públicos del gobierno federal.

B. De las investigaciones practicadas por esta Comisión Nacional, pudo establecerse que en el mes de diciembre de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria, comunicó a los comités locales de seguridad aeroportuaria en los diferentes aeropuertos internacionales de la República Mexicana que se implementaría el “Nivel de contingencia tres (amenaza seria)”.

Al respecto, el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria dispone que el objetivo del plan de contingencia consiste en establecer las medidas de seguridad complementarias que deben implantarse cuando se presenten situaciones extraordinarias que ameriten considerar un aumento de amenaza, por lo que según se desprende de la información proporcionada a esta Comisión Nacional “el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria celebró durante los días 22 y 23 de diciembre de 2003, reuniones extraordinarias telefónicas en las que se acordó que todas las aerolíneas harían del conocimiento de sus pasajeros, la necesidad de documentarse con dos horas de anticipación en el caso de vuelos nacionales y de tres horas en el caso de vuelos internacionales.”

En relación con la implementación de dichas medidas de reforzamiento, esta Comisión Nacional constató diversas deficiencias en la organización operativa y logística, durante los procesos de revisión de pasajeros en los diferentes filtros de revisión en las salas aeroportuarias, una ausencia clara de información a los usuarios del servicio aeroportuario respecto de los objetos que no pueden ser transportados en las aeronaves, así como el incumplimiento a los manuales de operación que establecen el destino final de los objetos retenidos; dicho panorama se tornó aún mas grave, al permitir el gobierno federal la presencia de personal identificado como perteneciente a las agencias de seguridad de los Estados Unidos de América, quienes no sólo participaron como observadores en el proceso de documentación y abordaje de los pasajeros con destino a ese país, sino que tuvieron una participación activa durante las revisiones de documentos de viaje de los pasajeros, sobre todo en las salas de última espera, así como las revisiones indebidas realizadas por elementos de la Policía Federal Preventiva sobre la autenticidad o validez de los documentos de viaje de los pasajeros.

Los hechos anteriores propiciaron que numerosos pasajeros que viajaban hacia los Estados Unidos de América, manifestaran su malestar, como consecuencia de las demoras y cancelaciones de vuelos, las excesivas y humillantes revisiones de su persona, objetos, equipaje de mano y documentos, realizadas por personal de empresas de seguridad privada concesionadas, mismas que actuaban con la tolerancia de los servidores públicos encargados de la operación, seguridad y vigilancia aeroportuaria.

VI. OBSERVACIONES

El análisis lógico-jurídico de las evidencias que obtuvo esta Comisión Nacional, permite concluir que servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Seguridad Pública, transgredieron los derechos que reconoce el orden jurídico mexicano a favor de los pasajeros, y que se refieren a: la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito, la legalidad y la seguridad jurídica, todo lo anterior al omitir observar el marco jurídico vigente que resulta aplicable al momento en que la Dirección General de Aviación Civil comunicó la adopción de medidas de reforzamiento de seguridad a los diferentes aeropuertos internacionales en la República Mexicana.

Resulta importante precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o. y 2o., fracción V, de la Ley de Aeropuertos, los aeropuertos constituyen terminales de servicio público de carácter nacional e internacional, que forman parte de las vías generales de comunicación y se integran con las obras de infraestructura que comprende pistas, plataformas, edificios y terrenos en que están construidas dichas obras, así como de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales. En este sentido, el gobierno federal mantiene el dominio de los bienes inmuebles necesarios para la operación del aeropuerto, en términos del artículo 20 de la Ley de Aeropuertos, y debe aquí precisarse que el día 29 de junio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la entidad paraestatal denominada AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.) una concesión para administrar, operar y explotar el aeropuerto, en términos de la propia Ley de Aeropuertos y su Reglamento, estando obligado el concesionario a permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro de los bienes concesionados a las dependencias del gobierno federal, para el desempeño propio de sus atribuciones.

A este respecto, esta Comisión Nacional considera que si bien es cierto que el Estado mexicano tiene el deber de proporcionar seguridad pública a todas las personas, también lo es que la implementación de tales procedimientos de seguridad no deben ser contrarios a derecho, al punto de violar los derechos que le asisten a todo gobernado.

A. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos logró constatar que las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Seguridad Pública, omitieron observar el contenido que la Ley de Aeropuertos establece en el capítulo IX, relativo a la seguridad, específicamente lo dispuesto en el artículo 71, párrafo segundo, el cual a la letra señala “en situaciones de emergencia o cuando se ponga

en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes, prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo”.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al acordar la aplicación del “Nivel de contingencia tres (amenaza seria)”, toleró una serie de excesos por parte de empleados de compañías privadas de seguridad; todo ello bajo el argumento de haberse declarado el mencionado nivel de contingencia, sin considerar que ante dichos casos la responsabilidad en la aplicación de las medidas de reforzamiento de seguridad corresponde directamente y de manera exclusiva a las autoridades federales competentes y no a particulares que se desempeñan en empresas de seguridad, por lo que resultó evidente que se dejó a cargo de empleados de empresas de seguridad privada una función que, al caer en el ámbito de la seguridad nacional, le corresponde de manera exclusiva al gobierno federal a través de las diversas dependencias y secretarías con que cuenta, todo ello al margen de lo que establece el marco jurídico mexicano, con lo que no sólo se omitió cumplir con el deber que le correspondía, sino que se toleraron prácticas abusivas y discriminatorias en contra de los particulares y las cuales fueron realizadas por empleados de las empresas privadas de seguridad, así como por agentes extranjeros, bajo la anuencia y tolerancia de las autoridades competentes.

Es importante resaltar que al omitir acatar lo dispuesto en el precepto legal antes invocado y, por ende, no dar cumplimiento al deber que le correspondía a las autoridades aeroportuarias de proporcionar directamente el servicio de seguridad, se propició además la realización de revisiones excesivas de pasajeros, equipaje de mano, objetos y documentos, sin que existiera el equipo adecuado, los criterios uniformes y las condiciones que garantizaran un trato digno a los pasajeros, todo ello en franca oposición a lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el artículo 34 de la Ley de Aviación Civil, y los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos, y 118, 152, 155 y 160 de su Reglamento.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional pudo observar que las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 6o., fracción VIII, y 71, párrafo primero, de la Ley de Aeropuertos, así como 30 bis, fracción XIX, y 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, omitieron aplicar una correcta vigilancia, supervisión, inspección y verificación de las labores desarrolladas por la entidad paraestatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V., así como vigilar que las empresas concesionarias de los distintos aeropuertos de la

República Mexicana se allegaran del equipo adecuado para revisar los objetos que llevan consigo los pasajeros.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión Nacional logró acreditar la ausencia de criterios y medidas de higiene y de precaución elemental, por parte del personal de las empresas de seguridad privada, para evitar la contaminación, el daño o la descomposición de algún producto, tales como: “el tomar con sus propias manos, sin utilizar protección alguna, la ropa y los alimentos”; “no existir un criterio uniforme en las revisiones, ya que en ocasiones se incurrió en excesos con los pasajeros, a quienes se les transgredió su dignidad, al obligarlos a probar los alimentos que llevaban consigo, a fin de verificar que no contuvieran alguna sustancia de riesgo o no permitida, así como la retención de sus objetos, bajo argumentos tales como que las botellas no estaban herméticamente selladas”, lo cual, en la mayoría de los casos provocó desconcierto y molestia en los agraviados.

Asimismo, fue notable la falta de personal femenino suficiente para atender las revisiones de pasajeros de ese género, que pudieran sentirse incómodas ante el hecho de que personal masculino revisara su ropa íntima u otras pertenencias.

Por otra parte, ante la implementación del reforzamiento de las medidas de seguridad, resultó evidente la falta de coordinación que existió entre tal personal con sus superiores y las autoridades aeroportuarias, ya que no se informó a los pasajeros sobre los objetos que no podían introducir a la llamada “zona estéril” y los objetos que debían ser verificados por medio de las bandas instaladas con “rayos x”, o bien el número de revisiones a las que deben sujetarse los pasajeros.

Dicha situación resultó aún más grave con los pasajeros de lengua distinta al español, pues en este caso, la mayoría del personal de empresas de seguridad privada, así como de servidores públicos asignados a tareas de seguridad en las instalaciones aeroportuarias carecía del manejo mínimo indispensable del idioma extranjero respectivo, para explicarle al usuario sobre los objetos que se prohíben introducir a las salas de abordaje y los procedimientos de revisión implementados, lo cual tuvo como consecuencia que la espera de los pasajeros, sólo en los filtros de revisión, se prolongara hasta por 2 horas en los horarios de mayor afluencia de vuelos al extranjero.

De igual manera, esta Comisión Nacional logró allegarse evidencias para acreditar el incumplimiento de lo previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo, “los particulares que presten este servicio de seguridad estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que las prácticas adoptadas por los servidores públicos encargados de la operación, seguridad y vigilancia aeroportuaria, transgredieron el derecho a la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito, la legalidad y la seguridad jurídica, al tolerar los excesos de empleados de compañías privadas de seguridad, lo cual representa, por sí mismo, una infracción al deber que tiene el Estado a garantizar el respeto a los derechos de todas las personas, con lo que se evidenció un trato indebido a los pasajeros durante la implementación del reforzamiento de las medidas de seguridad en los aeropuertos internacionales de la República Mexicana.

B. Por otra parte, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el personal de esta Comisión Nacional constató la presencia e intervención activa de agentes extranjeros del gobierno de los Estados Unidos de América, adscritos a la agencia de los Estados Unidos de América denominada *Transportation Security Agency*, conocido por sus siglas TSA, en las salas de última espera de las salidas internacionales, en el momento en que realizaban labores de revisión de documentos de viaje exclusivamente a pasajeros mexicanos que pretendían abordar el vuelo 490, de la aerolínea Aeroméxico, con destino a la ciudad de Los Ángeles, California, los cuales no se limitaron a realizar funciones de observadores sino que, contando con la anuencia de las autoridades mexicanas ahí constituidas, sometían a diversos cuestionamientos a los pasajeros y revisaban sus documentos de viaje.

Por lo anterior, se solicitaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Seguridad Pública, los informes respectivos y en respuesta se admitió la actuación de dicho personal con la aclaración de que su presencia no era permanente sino temporal; que su estancia se derivaba de la colaboración sobre seguridad de la aviación que se establece entre los Estados contratantes y la Organización Internacional en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, así como del contenido del anexo 17, y que tales labores “no tenían ninguna prerrogativa ni ejercicio, que no fuera el de visores, ya que no tomaban decisiones o controles sobre ninguna actividad de la aviación civil en nuestro país, ni ejercitaban alguna facultad de autoridad en territorio nacional”.

Contrario a la afirmación sostenida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 12 de enero del año en curso, el personal de esta Comisión Nacional en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México recabó evidencias de que un agente extranjero que portaba un gafete con las letras TSA, estaba participando en la verificación de documentos de los pasajeros de la sala 21, que abor-

daban un vuelo de la línea Aeroméxico con destino a la ciudad de los Ángeles, California, tarea que está reservada en exclusiva a las autoridades mexicanas.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestó a esta Comisión Nacional que no tenía participación en el programa de reforzamiento de las medidas de seguridad en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, señalando que no está dentro de sus facultades la revisión de pasajeros nacionales y extranjeros de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de esa institución.

En el oficio que se remitió a esta Comisión Nacional por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, número SSP200.-020/2002, de fecha 13 de enero de 2004, se informó que “el fundamento legal de la participación de ésta Secretaría en dicho operativo se encuentra contenido en el convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 del cual México es parte, mismo que fue aprobado por el H. Senado de la República y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de septiembre de 1946, que tiene carácter de Ley Suprema de conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de aplicación de Leyes y Reglamentos, así como técnicas especializadas; y en el artículo 4o., fracciones I, II, III, VI y XII de la Ley de la Policía Federal Preventiva.”

Al respecto, conviene señalar que el mencionado Acuerdo, de fecha 2 de julio de 1992, suscrito por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros, por la naturaleza de sus funciones, y en el apartado 2.1 denominado de Ingreso y Acreditación, a la letra señala:

2.1. Los agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México, de conformidad con la Convención Diplomática y la Convención Consular.

Asimismo, serán registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones oficiales excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país.

De manera muy especial debe destacarse que los puntos 3.1., 4.1. y 5.1. del citado Acuerdo a la letra señalan lo siguiente:

3.1. Las actividades de los Agentes se limitará a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas que se señale, que se derive de los diferentes aspectos de cooperación internacional en los mismos participen.

4.1. Los Agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones mexicanas aplicables.

5.1. Los Agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas.

Como puede observarse, los preceptos antes invocados no fueron observados por los agentes del gobierno de los Estados Unidos de América, en el caso que nos ocupa, y contaron con la más evidente anuencia de las autoridades federales, quienes lejos de impedir que tales extranjeros se abstuvieran de realizar funciones expresamente reservadas a autoridades mexicanas, toleraron que el citado personal extranjero participara activamente en la revisión de los documentos de aquellos pasajeros que deseaban viajar a los Estados Unidos de América, específicamente a la ciudad de Los Ángeles, California.

Al respecto, conviene agregar que el artículo 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función de seguridad pública compete exclusivamente a la Federación, al Distrito Federal, y a los estados y municipios, sin que exista la mínima posibilidad de admitir la participación de autoridades extranjeras en dichas tareas. Con la salvedad de lo previsto en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Aeropuertos que en el capítulo IX, relativo a la seguridad, específicamente dispone que “en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes, prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo”.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el día 16 de enero de 2004, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, durante su comparecencia ante la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, afirmó textualmente lo siguiente:

Solamente hubo personal extranjero en el Aeropuerto de la Ciudad de México y solamente durante el periodo del día 23 —si no me equivoco— de diciembre más o menos al día 2 o 3 de enero.

La labor de estas personas, se presentaron y se acreditaron como personal de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectos de establecer el enlace de la información (*sic*).

Por el contrario, esta Comisión Nacional obtuvo constancia a través de las inspecciones oculares que llevaron a cabo visitadores adjuntos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que por lo menos hasta el 17 de enero de 2004, existió la presencia de agentes adscritos a *Transportation Security Agency* (TSA), principalmente en la preparación de abordaje al vuelo 490 de Aeroméxico, con destino final a la ciudad de Los Ángeles, California.

Además, el propio titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reconoció en la citada comparencia la participación activa de los agentes del gobierno de los Estados Unidos de América, al expresar textualmente lo siguiente:

[...] La labor de los señores: eran expertos en documentos falsificados, pedían alguna vez un pasaporte, lo pedía la policía mexicana, se le entregaba al experto, el experto lo verificaba, regresaba y se acabó.

De conformidad con la respuesta obsequiada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el fundamento legal de las revisiones materia de este informe, deriva del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de septiembre de 1946, y de manera particular en el “anexo 17 Protección de la Aviación Civil”.

En el caso concreto, el contenido del artículo 37 de dicho convenio establece que los Estados contratantes, adoptarán y enmendarán las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten, entre otras, de cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea; en ese orden de ideas, el anexo 17 versa sobre la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, y tuvo origen en el marco de la Asamblea, el Consejo y los demás órganos que integran la Organización Internacional de Aviación Civil previstos en dicho convenio, en los que deben estar representados los estados contratantes mediante delegados cuyas decisiones, ratificaciones, adiciones, enmiendas y denuncias al convenio deberán ser aprobadas por voto de dos tercios de la Asamblea; y entrarán en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado, existiendo la posibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del Convenio en comento, de que se recomiende la adopción de una resolución en el sentido de que todo Estado que no la haya ratificado dentro de determinado periodo cese, *ipso ipso*, de ser miembro de la organización y parte de éste convenio.

Debido a los actos terroristas acontecidos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, se convocó a la vigésima reunión de AUSEC (Aviación de Seguridad), para considerar las propuestas específicas que se incorpora-

rían a la décima enmienda del anexo 17, en las cuales se establecen los criterios para la organización nacional de procedimientos, prácticas y regulaciones en materia de seguridad en la que cada Estado contratante debe mantener una revisión constante de nivel y operación de la aviación civil, así como ajustar los elementos relevantes a cada programa de seguridad de los Estados contratantes; sin embargo, no existe evidencia alguna de que los Estados Unidos Mexicanos hayan sido representados a través de un delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores para suscribir el compromiso internacional, y en su caso ratificado por el Senado de la República y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, lo que implicaría la observancia obligatoria de dicho anexo, con apego a lo dispuesto en los artículos 4o., segundo párrafo, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, así como 76, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, del contenido del anexo 17 no se desprenden compromisos que obliguen a los Estados contratantes a facilitar e implementar medidas de seguridad determinadas, sino que regula los principios generales y facilidades en materia de seguridad y cooperación internacional para la aviación civil de los Estados contratantes; en efecto, el contenido del “Manual para la Salvaguarda de la Aviación Civil en contra de Actos de Interferencia Ilegal”, provee los procedimientos y guía de seguridad para los programas de aviación civil de los Estados contratantes, y que en su anexo 17 de seguridad, séptima edición de abril de 2002, enuncia en su capítulo segundo, entre sus objetivos, que “corresponde a cada Estado contratante establecer una organización y desarrollar e implementar su regulación, prácticas y procedimientos para salvaguardar la aviación civil, en contra de actos de interferencia ilegal, tomando en consideración la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos”.

Asimismo, por lo que respecta a las facilidades para la seguridad, cada Estado contratante deberá “disponer, hasta donde sea posible, que las medidas de seguridad y que los controles causen la mínima interferencia y retraso de las actividades de la aviación civil, procurando que la efectividad de estos procedimientos no se vean comprometidos”.

Por lo que hace a las recomendaciones de cooperación internacional en materia de seguridad, señala que los Estados Parte de la convención deberán asegurarse de que las solicitudes de otros estados para implementar controles de seguridad especiales respecto a un vuelo específico o vuelos especificados se efectúen hasta donde sea posible su práctica, en el ámbito de sus respectivos programas de seguridad de aviación civil.

De lo anterior se observa que el mencionado anexo resulta inconducente para justificar la presencia de agentes extranjeros en funciones de seguridad exclusi-

vas de las autoridades mexicanas, como lo es la revisión de documentos de viaje, con lo que se pudo observar que no sólo se provocó la vulneración de diversos derechos humanos reconocidos en favor de las personas, sino también el incumplimiento del Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, de fecha 2 de julio de 1992, que en su numeral 5.1, prohíbe a los agentes extranjeros la realización de tareas reservadas a las autoridades mexicanas, por lo que, contrario a lo afirmado en las respuestas oficiales ofrecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pudo constatar que la labor de dichos agentes generalmente se realizaba de manera independiente a las tareas de las autoridades mexicanas, al grado de que ni siquiera había comunicación entre ellas, sino que los agentes extranjeros realizaban sus labores ubicados a distancia de las autoridades mexicanas.

C. Asimismo, personal de esta Comisión Nacional durante las labores de investigación desarrolladas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pudo constatar que la revisión, de los pasajeros que ingresaban a las salas de vuelos nacionales e internacionales se realizó respecto de los primeros, en dos filtros, en tanto que respecto de los segundos, se efectuó en tres filtros, sin que se lograra apreciar alguna justificación para la adopción de nuevos criterios de revisión o bien el uso de tecnología adecuada para lograr la identificación de objetos prohibidos, los cuales sólo eran revisados a la vista por el personal de las empresas privadas de seguridad, el cual obligaba a los pasajeros a despojarse de cinturones, chamarras, zapatos, anteojos, sombreros, relojes, llaves y toda aquella indumentaria u objetos que, a su criterio, consideraban debían ser revisados.

En ese sentido, los pasajeros que pretendían abordar vuelos nacionales fueron sometidos a revisión en su persona, objetos, pertenencias y documentos tanto en el mostrador por parte del personal de la línea aérea respectiva como en los arcos metálicos y de “rayos X” a cargo del personal del aeropuerto; y por su parte, los pasajeros en vuelos internacionales eran sometidos a una revisión más en el momento en que pretendían abordar la aeronave por el personal de empresas de seguridad privada, que en todo momento actuaba bajo la anuencia o tolerancia de las autoridades federales encargadas de la operación, seguridad y vigilancia aeroportuarias.

Durante el proceso de investigación que realizó esta Comisión Nacional, se lograron observar 279 casos de los cuales se desprendió que diversos pasajeros manifestaron su molestia por el trato de que habían sido objeto por parte del personal de empresas de seguridad privada, resaltando por su gravedad los siguientes:

- a) A una maestra de educación preescolar le fue indicado que los alimentos que transportaba se quedarían, tras 40 minutos que le tomó registrarse, sin que se le ofreciera ninguna explicación en torno a dicha medida.
- b) A un pasajero le obligaron a morder un queso tipo Oaxaca que transportaba en su equipaje de mano.
- c) Una mujer fue obligada a aplicarse el perfume que traía en su maleta, al sospecharse que podía tratarse de una sustancia peligrosa.
- d) Una pasajera fue obligada a deshacerse de una vajilla que tenía un filo metálico, al considerarse que ello podía convertirse en un arma.
- e) Un vigilante obligó a una mujer a tomar de la leche con que amantaba a su hijo y que estaba depositada en un biberón, al considerar que podría tratarse de una sustancia peligrosa.
- f) Un pasajero de origen mexicano tuvo que despojarse de la prótesis de su pierna derecha, para pasarla por el detector de objetos prohibidos.
- g) Diversos pasajeros soportaron la revisión de los bebés, de menores de edad y de ancianos que los acompañaban, y
- h) Una mujer con muletas fue obligada a que se despojara de ellas y las desarmara, al considerarse en el punto de revisión la posibilidad de que tuviera oculta un arma de fuego.

Tales hechos evidencian un trato humillante y degradante al que fueron sometidos diversos pasajeros por los empleados de las empresas de seguridad privada, en la revisión tanto de su persona como de los objetos, equipaje de mano y documentos que portaban en los momentos previos a abordar los vuelos respectivos; todo ello con la anuencia y tolerancia de las autoridades federales, a quienes, con motivo de la implementación de las medidas de reforzamiento de seguridad solicitadas por las autoridades de los Estados Unidos de América, les correspondía directamente ejercer las medidas de seguridad y vigilancia de los aeropuertos internacionales del país.

Aunado a lo anterior, se detectó la imposibilidad de los pasajeros para acceder a cualquier autoridad con el fin de quejarse de manera formal del trato que estaban recibiendo, en razón de que ello implicaría la posible pérdida de sus vuelos, por lo que en consecuencia se vieron forzados a someterse a las revisiones, en las que esta Comisión Nacional pudo detectar que los criterios para la práctica de las mismas y las medidas de reforzamiento de seguridad eran no sólo discrecionales respecto a la revisión de los pasajeros, su equipaje de mano y documentación al momento de abordar las aeronaves, sino también discriminatorios, toda vez que se pudo apreciar que en el caso de los pasajeros de origen o aspecto mexicano se

sometían a revisiones exhaustivas o a varias revisiones a diferencia de los pasajeros de nacionalidad estadounidense, los que sólo eran revisados de manera superficial o una sola vez.

D. Por otra parte, el personal de esta Comisión Nacional, pudo comprobar que los empleados de las empresas privadas de seguridad realizaban la retención de los objetos de los pasajeros, sin apearse a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos, en el que se precisan los trámites y políticas aplicables a los objetos retenidos, su resguardo, almacenamiento, entrega y/o disposición final, con el fin de garantizar la adecuada recepción, protección y correcta entrega a su legítimo dueño, lo que produjo incertidumbre en los propietarios, al no poder reclamar su devolución en virtud de no expedírseles el recibo por los objetos retenidos.

Al considerar que tal irregularidad es tolerada por la empresa paraestatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V., (AICM) en su carácter de concesionaria responsable de la seguridad al interior de los aeropuertos y consecuentemente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como autoridad verificadora de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Aeropuertos, esta Comisión Nacional solicitó al director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indicara cada una de las fases que recorren los objetos que son recogidos a los pasajeros; su destino final así como el uso que se les da a aquellos que no son reclamados por sus propietarios dentro del término que se les otorga para ello.

En respuesta se recibió el oficio número 101.101.348, de fecha 22 de enero de 2004, suscrito por el director de aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que precisó que “respecto a las fases que deben cumplir los objetos prohibidos y materiales peligrosos detectados a los pasajeros y su equipaje de mano en los puntos de revisión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se les indica a éstos que pueden documentarlos o embalarlos y que el aeropuerto tiene disponible un servicio de depósito para que ellos puedan recuperarlos en fecha posterior, tal como se asienta en la parte anexa del Programa de Seguridad del Aeropuerto”, y anexó a dicho informe el Manual de Procedimientos de la Unidad de Objetos Olvidados, lo cual en las diligencias realizadas pudo observarse que no se dio cumplimiento; además, no fue proporcionado dato alguno que permitiera establecer el cumplimiento de los manuales de procedimientos autorizados, ni la existencia de una lista de los objetos olvidados, retenidos o en resguardo, el número de recibos de objetos retenidos elaborados por día, semana o mes, como tampoco de aquellos que se realizaron por la entrega de los objetos

a sus propietarios o del control de entradas y salidas, por lo cual se desconoce si los objetos que no fueron materia de reclamación se donaron, tal como lo indica el manual respectivo; además, era evidente la ausencia de avisos dentro de las instalaciones aeroportuarias, en los lugares de mayor afluencia, que informaran del vencimiento del plazo de permanencia de 90 días de los objetos retenidos en los depósitos respectivos, así como la aclaración de que aquellos no reclamados por sus propietarios, serían donados a la institución de beneficencia respectiva.

Es importante precisar que el Manual de Procedimientos de la Unidad de Objetos Retenidos detalla claramente que en caso de que un empleado de la empresa de seguridad privada detecte objetos no permitidos en el filtro de revisión, éste deberá informar al pasajero que esos objetos no los puede ingresar a la sala de última espera y menos a la aeronave y que puede realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Documentar los artículos no permitidos; o,
- b) Dejarlos en resguardo en la Unidad de Objetos Olvidados de la terminal aérea, en la cual podrán permanecer por un plazo que no podrá exceder de 90 días.

En este último supuesto, los empleados de la empresa de seguridad privada se encuentran obligados a elaborar el recibo de objetos retenidos, el cual contará con un talón desprendible que pegará al objeto, y entregará la contraseña del mismo al propietario del artículo, y este último deberá firmar el recibo.

En el desarrollo de las diligencias de inspección ocular que el personal de ésta Comisión Nacional realizó en el interior del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pudo acreditar el incumplimiento de dicho manual, y por ende la práctica reiterada de la conducta descrita con anterioridad, así como las omisiones de los empleados de las empresas de seguridad privada, al no informar debidamente a los pasajeros sobre las opciones con que cuenta el viajero en caso de que algún objeto localizado en su equipaje de mano, al momento de la revisión en los filtros de revisión, no le sea permitido ingresar a las salas de última espera; de igual manera, se pudo observar que en un número importante de casos, los objetos que les eran retenidos a los pasajeros no fueron debidamente relacionados al momento mismo de su retención.

De lo anterior se desprende que, tanto la empresa paraestatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V., como la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dieron su anuencia y toleraron indebidamente a las empresas de seguridad privada que lle-

van a cabo las revisiones de pasajeros en la sala internacional, para que actuaran en el proceso de revisión de pasajeros y retención de objetos, al margen de lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de la Unidad de Objetos Olvidados, el cual tiene como objetivo primordial regular el resguardo de objetos olvidados o retenidos y mantenerlos en custodia dentro del periodo establecido en el mismo documento.

En virtud del incumplimiento de las normas que imperan en el AICM aplicables para el caso de retención de objetos y al existir una clara anuencia por parte de las autoridades aeroportuarias y de seguridad pública en dicha práctica, se observó la evidente tolerancia de las autoridades para que empleados particulares privaran de la posesión de bienes a los pasajeros que pretendía tener acceso a las salas de abordaje en los aeropuertos de la República Mexicana, con lo que resultó evidente una conculcación de lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución General de la República y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En los términos anteriores, se configuró una privación de objetos por parte de los particulares, con la anuencia o tolerancia de servidores públicos del Estado mexicano, sin que se cubrieran los requisitos previstos en el orden jurídico mexicano; en consecuencia esta Comisión Nacional presentó la denuncia de hechos correspondientes para que se realicen las investigaciones del caso, y se deslinden las responsabilidades respectivas en contra de los autores y partícipes de dichos delitos y abusos.

E. Por otra parte, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, durante las diligencias de inspección ocular realizadas en el interior del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pudieron constatar otra gama de abusos que se presentaron por parte de autoridades policíacas y dirigidos a migrantes. En éste sentido, observaron en el pasillo de flujo cercano a la Sala E-2, que elementos de la Policía Federal Preventiva, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, tenían detenidas a dos pasajeros del sexo femenino, originarias de Singapur y al ser cuestionados respecto a su conducta precisaron que, de acuerdo a la Ley General de Población, se encontraban revisando la legal estancia de dichas personas en territorio nacional, agregando que para tal efecto, uno de los elementos policíacos en ese momento se dirigiría a las oficinas del subdelegado del Instituto Nacional de Migración en el aeropuerto, con el propósito de verificar la validez y autenticidad de sus pasaportes, en tanto que las dos extranjeras permanecían resguardadas por dos elementos de la Policía Federal Preventiva.

Posteriormente, los visitadores de esta Comisión Nacional fueron informados por los elementos de la Policía Federal Preventiva que ante el referido subdelega-

do migratorio se constató que los documentos que exhibieron las dos extranjeras habían resultado válidos y que por lo tanto podían continuar con su camino. Para verificar lo anterior, el personal de este organismo nacional se trasladó a las oficinas del delegado del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en donde les fue comunicado que en ningún momento recibieron la petición del elemento de la Policía Federal Preventiva para verificar la autenticidad de los pasaportes de dos pasajeros provenientes de Singapur, que indebidamente los elementos de la Policía Federal Preventiva realizan funciones propias de las autoridades migratorias, lo cual quedó evidenciado en el acta circunstanciada respectiva así como en la filmación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la comisionada del Instituto Nacional de Migración y al subsecretario de Seguridad Pública, respectivamente, un informe sobre los hechos citados con anterioridad.

En respuesta al requerimiento de informes, el 23 de enero de 2004, se recibió el oficio 0063, suscrito por el coordinador jurídico del Instituto Nacional de Migración, al que anexó la nota informativa del subdelegado regional del citado Instituto en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, quien manifestó que tanto el delegado como el subdelegado locales operativos, respectivamente, de dicho Instituto, no atendieron a elementos de la Policía Federal Preventiva con la finalidad de verificar la autenticidad de dos pasaportes de personas del sexo femenino procedentes de Singapur, precisando que debido a una mala interpretación del artículo 16 de la Ley General de Población, los elementos de la Policía Federal Preventiva destacamentados en el aeropuerto indebidamente realizaban funciones propias de las autoridades migratorias.

Por otra parte, existen evidencias suficientes que permiten acreditar que el elemento de la Policía Federal Preventiva, que se trasladó a las oficinas regionales del Instituto Nacional de Migración a fin de “verificar la autenticidad de los pasaportes de las extranjeras procedentes de Singapur,” incurrió en contradicciones ante esta Comisión Nacional, que permiten presumir que se condujo contrario a la verdad, pues por una parte, en el momento en que ocurrieron los hechos, al ser cuestionado por los visitantes adjuntos que se encontraban realizando las labores de inspección ocular en la citada terminal aérea, precisó textualmente lo siguiente “... llevé ante el subdelegado Local Operativo del Instituto Nacional de Migración, los pasaportes de las dos personas extranjeras, a efecto de verificar la autenticidad de los sellos de ingreso al país y después de ser atendido por tal funcionario, se constató que eran válidos”. Así pues, contrario a lo anterior, el mismo servidor público, en la tarjeta informativa que rindió el 15 de enero de 2004, al licenciado Ricardo de los Ríos García, mando operativo de la Policía Federal

Preventiva en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, señaló a la letra lo siguiente:

[...] al estar realizando un recorrido por el punto, a la altura de la Sala E-2, se me solicita el apoyo por parte del suboficial Hernández Gómez Edgar Israel, para la revisión de documentos de dos personas de sexo femenino procedentes de la República de Singa porree. Cabe mencionar que durante el tiempo que he laborado dentro de esta dependencia no había revisado documentos de dicha procedencia; así mismo, tenía duda si la persona de ésta nacionalidad necesitaba visa para poder ingresar a territorio nacional, motivo por el cual me trasladé a las oficinas regionales del Instituto Nacional de Migración en el AICM, donde fui atendido por personal de dicho instituto que ahora sé responde al nombre de Víctor Manuel Sánchez Quesnel, el cual me informó que esta nacionalidad no necesita visa para ingresar al país, informando a mi responsable de turno de esta situación, procediendo a entregar los documentos a las dos personas extranjeras antes mencionadas explicándoles de manera sencilla que no existe ningún impedimento para que permanecieran dentro del territorio nacional y continuaran su viaje (*sic*).

Asimismo, esta Comisión Nacional recibió el oficio SSP 200.-025/2004, suscrito por el subsecretario de Seguridad Pública, al que anexó el informe rendido por el licenciado Ricardo de los Ríos García, Mando Operativo de la Policía Federal Preventiva en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, quien precisó sustancialmente lo siguiente:

- a) Que la Policía Federal Preventiva adscrita al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sí esta facultada para efectuar revisiones a los documentos de los extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 constitucional; 30 bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracciones III, inciso a), y XII, de la Ley de la Policía Federal Preventiva; 30, fracción V, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, y 16 y 17 de la Ley General de Población.
- b) Que los agentes de la Policía Federal Preventiva que participaron en los hechos ya narrados fueron los suboficiales Yeni Lisbeth García Oaxaca, Aureo Alberto Cruz Cortez, Yoana Morales González y Edgar Israel Hernández Gómez, quienes coincidieron en señalar en sus correspondientes partes informativos, que efectivamente el 12 de enero de 2004, siendo aproximadamente las 20:00 horas, al realizar un recorrido por el punto denominado “Ambulatorio Internacional” llevaron a cabo la revisión de documentos de dos personas provenientes de la República de Singapur, quienes respondían a los nombres de Lun Angeline y Hong Chuxiu Emily; que en este caso, el suboficial Cruz Cortez, fue el servidor público que se trasladó a las oficinas regionales del Instituto Nacional de Migración a fin de verificar la validez y autenticidad de los pasaportes y que después de constatar que tales documentos eran válidos, permitieron que continuaran su camino las dos mujeres antes mencionadas. De manera especial mencionaron que estas revisiones las realizan de manera constante y en forma aleatoria (*sic*).

Es oportuno mencionar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar lo dispuesto en el artículo 16 constitucional emitió una jurisprudencia que a la letra establece que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

En el caso concreto, es importante destacar que precisamente en el área de llegadas internacionales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México existe un recinto migratorio a cargo de las autoridades del Instituto Nacional de Migración, en el cual esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos pudo constatar los procedimientos de revisión de la documentación migratoria de todas aquellas personas que arriban a territorio nacional, a través de las distintas líneas aéreas, por lo que en este sentido resulta no sólo contrario a derecho la labor de los mencionados agentes al obligar a los pasajeros que después de exhibir su pasaporte y visa correspondiente a los agentes migratorios sean nuevamente requeridos con el mismo propósito en los pasillos de la terminal aérea por una autoridad distinta, como en el caso lo fue de la Policía Federal Preventiva, además de detenerlos con el fin de “corroborar la validez de la documentación migratoria”.

Al respecto, debe señalarse que son precisamente las autoridades del Instituto Nacional de Migración, quienes por motivo de sus funciones cuentan con la suficiente pericia para determinar si un documento migratorio carece de valor para ingresar al país y no así los elementos de la Policía Federal Preventiva, cuyas tareas están encaminadas fundamentalmente a la prevención del delito en las entradas y salidas de los aeropuertos.

Es importante destacar que hechos como los narrados en el cuerpo de este documento no son aislados, ya que se logró circunstanciar un caso más el día 23 de enero de 2004, en agravio del señor Edgar Arturo Esquit Chong, de nacionalidad guatemalteca, quien también fue objeto de revisión en sus documentos migratorios por el suboficial Manuel Rojo, elemento de la Policía Federal Preventiva, quien al igual que en el caso anterior, argumentó que el motivo de tal conducta obedece a las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley General de Población, por lo que dicha labor pudo observarse constituye una práctica reiterada de dichos elementos.

Las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos permitieron observar que, si bien es cierto los artículos 4o., fracciones III, inciso a), y XII de la Ley de la Policía Federal Preventiva; 30, fracción V, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, y 16 y 17 de la Ley General de Población, precisan que los elementos de la Policía Federal Preventiva tienen la atribución de vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en los aero-

puertos, también lo es que ninguno de los preceptos invocados señala que tal autoridad podrá revisar los documentos migratorios de los extranjeros a fin de verificar su legal estancia en el país o bien analizar la autenticidad y validez de los mismos, pues en todo caso esa función es exclusiva del Instituto Nacional de Migración de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción II, de la Ley General de Población y 91, apartado B, inciso b), de su Reglamento Interno.

VII. CONCLUSIONES

El gobierno federal es el responsable, de conformidad con el marco jurídico interno e internacional que nos rige, de hacer efectivo el derecho de los pasajeros a gozar de protección adecuada de sus derechos humanos, para lo cual dispone de recursos y capacidades para tal objeto.

Las investigaciones realizadas por personal de esta Comisión Nacional permitieron observar que servidores públicos del Estado mexicano cometieron actos y omisiones que propiciaron la violación directa de diversas disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional, lo cual implicó el abandono de los valores que emanan de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas de dignidad humana, igualdad, libre tránsito, legalidad y seguridad jurídica con que deben contar los pasajeros en el país, lo cual supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado de actuar con la debida diligencia ante la presencia de este tipo de contingencias, lo cual cobra también vigencia cuando se tolera que los particulares actúen libremente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo anterior, del análisis lógico-jurídico de las evidencias de que se logró allegar esta Comisión Nacional, así como de los informes que solicitó a las diversas autoridades relativos a los hechos a que se enfrentaron los pasajeros en los diversos aeropuertos internacionales de la República Mexicana, se acreditaron violaciones a los derechos humanos, como se desprende de las siguientes consideraciones:

A. Tanto la empresa paraestatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S. A. de C. V., como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, incumplieron con el deber que les imponía el artículo 71 de la Ley de Aeropuertos, al omitir asumir directamente las

funciones de vigilancia de los aeropuertos internacionales de la República Mexicana en presencia de un “Nivel de contingencia tres (amenaza seria)”; asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública no supervisó de manera adecuada el correcto funcionamiento de las empresas de seguridad privada contratadas para la revisión de pasajeros en las salas internacionales de dicha terminal aérea, toda vez que fue evidenciada la falta de recursos materiales, organización, profesionalismo y capacitación en los cuerpos de seguridad privada.

B. Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, toleraron y consintieron la presencia de agentes del gobierno de los Estados Unidos de América en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuya actividad no se limitó a intercambiar información, tal y como lo establece la Convención Sobre Aviación Civil Internacional de 1944, así como el Acuerdo suscrito por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República de 1992, el cual señala las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros, sino que con su anuencia permitieron además que los mismos participaran activamente en las tareas de revisión de documentos de viaje de pasajeros en las salas de última espera internacional y de manera especial, en el vuelo 490 de Aeroméxico, con destino final a la ciudad de Los Ángeles, California.

C. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa paraestatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, han permitido que las empresas de seguridad privada que operan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, omitan observar el Manual de Procedimientos de la Unidad de Objetos Retenidos, con lo que una gran mayoría de los usuarios no se encuentran enterados de las opciones con que cuentan para que, en su caso, se les elabore el recibo correspondiente y estén en posibilidades de recuperar sus pertenencias en el caso de que éstas les sean retenidas en los filtros de revisión, y menos aún cuentan con un registro.

D. Las medidas de reforzamiento de seguridad establecidas por las autoridades del gobierno federal, como lo fueron en este caso las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, con motivo de la implementación del “Nivel de contingencia tres (amenaza seria)”, en diversos aeropuertos internacionales de la República Mexicana, tuvo como constante no sólo el retraso de vuelos y abuso en las revisiones en los diferentes puntos de seguridad, sino más aún la violación a los derechos a la dignidad humana, la igualdad, el libre tránsito,

la legalidad y la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1o., 11, 14, 16, párrafo primero, y, 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, 11, 22 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula las siguientes propuestas:

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Primera. Se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en situaciones análogas a las que se refiere el presente Informe Especial, se dé cumplimiento por parte del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Aeropuertos, así como el contenido del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el que se establece que, tratándose de situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes deben prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de aeronaves, pasajeros, carga, correos, instalaciones y equipo.

Segunda. Se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas pertinentes tendentes a evitar que cuando se retengan objetos de los pasajeros, por incurrir en alguna prohibición para su transporte prevista en la Ley, se elaboren los recibos respectivos de los objetos retenidos, debidamente suscritos, así como la contraseña correspondiente para que se encuentren en posibilidad de recuperar sus bienes dentro del término de ley y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción primera del artículo 6o. de la Ley de Aviación Civil.

Tercera. Se giren las instrucciones necesarias para que los comandantes encargados de la seguridad en los aeropuertos del país ejerzan, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Aviación Civil, la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, y verifiquen el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en los servicios de transporte aéreo; asimismo, se instruya al director general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para que inicie las investigaciones necesarias en contra del personal responsable de no tomar las medidas tendentes a evitar las acciones y omisiones que se mencionan en el capítulo de Observaciones del presente documento.

Cuarta. Se giren las instrucciones necesarias para que los grupos aeroportuarios o concesionarios nacionales adquieran a la brevedad equipos de detección de explosivos o de cualquier otro artefacto peligroso que pueda utilizarse para cometer un delito o un acto de interferencia ilícita en las aeronaves o instalaciones

aeroportuarias de la República Mexicana, con el propósito de evitar revisiones humillantes o degradantes que propicie la repetición de los abusos que dieron origen al presente Informe Especial.

Quinta. Se giren las instrucciones correspondientes, a efecto de que las empresas de seguridad privada que operan bajo concesión en los diferentes aeropuertos nacionales, sean sometidas a un proceso de verificación para que cumplan con los lineamientos de las concesiones de que fueron beneficiadas y que sus integrantes sean debida y permanentemente capacitados en la forma de atender a los usuarios de los servicios aéreos.

Sexta. Se giren las instrucciones a quien corresponda para que los pasajeros que se encuentren dentro del territorio nacional reciban un trato digno, respetuoso y no discriminatorio por parte del personal de seguridad y vigilancia público o privado, así como de los permisionarios, concesionarios o servidores públicos de los aeropuertos de la República Mexicana, tanto en su persona como en sus pertenencias, objetos y documentos; asimismo, se les haga saber los derechos que les reconoce el orden jurídico mexicano, a través de la divulgación de la siguiente “Carta de derechos de los pasajeros”, que se propone como medio idóneo a las autoridades federales para dar a conocer de manera práctica, al público usuario, tales derechos:

CARTA DE DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AERONAVES

1. Trato a pasajeros

Los pasajeros que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a recibir un trato justo, digno, no discriminatorio y respetuoso por parte del personal de los cuerpos de vigilancia y seguridad privados y, en general de todos los servidores públicos de los aeropuertos.

2. Información

Desde el momento de ingresar a un aeropuerto mexicano los pasajeros tienen derecho a recibir de manera clara, íntegra, completa y oportuna de las autoridades aeroportuarias información sobre:

- a) La llegada y salida de los vuelos tanto nacionales como internacionales.
- b) Los objetos y equipaje que puede transportar como de mano;
- c) Los objetos que no puedan ser introducidos a bordo del avión, así como, en caso de no lograrse documentar éstos, los trámites que deben cubrirse al momento de ser recogidos por personal de seguridad para que el pasajero se encuentre en posibilidad de recuperarlos dentro del término de 90 días posteriores a su viaje.
- d) Los procedimientos de revisión que están implementados para ingresar a la sala de abordaje, así como las personas que lo realizan.

- e) Los tramites de identificación a que estarán sujetos;
- f) Los procedimientos de revisión, de personas, objetos, equipaje de mano y documentos que se encuentren autorizados por la autoridad aeroportuaria;
- g) Las autoridades responsables de las revisiones, así como las empresas privadas que tengan bajo su responsabilidad la operación directa;
- h) La ubicación de los módulos correspondientes a las oficinas de quejas ante las cuales puedan interponer sus inconformidades sobre excesos o abusos en que incurran empresas o servidores públicos;
- i) La posibilidad de rehusarse a ser revisado por los empleados de compañías privadas de seguridad y solicitar sea la autoridad aeroportuaria la que practique la revisión.

Artículos 17 de la Ley de Aviación Civil, 43 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 8, fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

3. Revisión a pasajeros

- a) Los procedimientos de revisión de personas, objetos, equipaje de mano y documentos se deben realizar antes de ingresar a las salas de abordaje y deben ser generales, no discrecionales ni a juicio personal de quienes lo apliquen.
- b) Ante cualquier procedimiento de revisión adicional al señalado, el pasajero tiene derecho a conocer la causa o motivo de esto.
- c) Durante los procedimientos de revisión de pertenencias y objetos de uso personal, se debe permitir a las mujeres el solicitar que la revisión sea realizada por personas de su mismo sexo, así como garantizar que la revisión que se practique a niño(a)s, a personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores se realice tomando en consideración la condición de cada uno de ellos.

Artículos 17, 33 y 50 de la Ley de Aviación Civil y 43 de su Reglamento, 71 de la Ley de Aeropuertos y 151, 152, 154 y 156 de su Reglamento.

4. Revisión de equipaje

- a) La autoridad aeroportuaria, en los procedimientos de revisión al equipaje de mano, así como a los artículos que porte el pasajero se deberá auxiliar para su revisión en la tecnología de detección avanzada, con la finalidad de evitar dañar total o parcialmente sus pertenencias.
- b) Garantizar que la revisión de equipaje de mano se realice de manera ágil, y evitar la presencia durante los procesos de revisión de practicas destructivas de objetos y bienes personales, así como la privación injustificada de éstos.

Artículos 17, 33 y 50 de la Ley de Aviación Civil y 43 de su Reglamento, 71 de la Ley de Aeropuertos y 151, 152, 154 y 156 de su Reglamento.

5. Quejas

En todo aeropuerto mexicano los pasajeros tienen derecho a ocurrir a una oficina de quejas, fácilmente identificable y accesible a quienes viajan, que deben ser atendida por la autoridad

aeroportuaria para recibir y orientar al afectado. Dichas quejas se harán del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con su competencia.

Los pasajeros que, por cualquier motivo, interpongan una queja ante la autoridad aeroportuaria, obtendrán un número de registro de la misma y deberán recibir de ésta una respuesta acorde con lo que establecen las leyes vigentes en materia del derecho de petición. Si la respuesta proporcionada por la autoridad resulta insatisfactoria, el pasajero tiene derecho a objetarla.

Artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. Derechos Humanos

Los pasajeros que consideren que sus derechos fundamentales fueron violentados por la autoridad aeroportuaria pueden acudir a solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

7. Datos personales

Toda la información que contengan las quejas que presenten los pasajeros será considerada confidencial.

Los pasajeros aeroportuarios que interpongan una queja por cualquiera de los motivos anteriores tienen derecho a la protección de su identidad, así como a la de los datos personales que proporcionen y a no ser objeto de ningún tipo de discriminación o represalia posterior a consecuencia de su queja.

Artículos 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A la Secretaría de Seguridad Pública:

Primera. Se giren las instrucciones pertinentes para que los elementos de la Policía Federal Preventiva destacamentados en cualquier aeropuerto internacional de México, así como en los puntos de entrada al país o desembarco de pasajeros, se abstengan de realizar revisiones para verificar la autenticidad de sus documentos de viaje a los pasajeros que arriban a territorio nacional a través de las diferentes líneas aéreas, tomando en consideración que tal atribución le compete de manera exclusiva a las autoridades del Instituto Nacional de Migración, de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción II, de la Ley General de Población y 91, apartado B, inciso b) de su Reglamento Interno.

Segunda. Se giren las instrucciones necesarias a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los suboficiales de la Policía Federal Preventiva Yeni Lisbeth García Oaxaca, Áureo Alberto Cruz Cortes, Yoana Morales González, Edgar Israel Hernández Gómez y Manuel Rojo, todos ellos destacamentados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por su indebida actuación al interrumpir el libre tránsito y retener a personas en los pasillos ambulatorios de la sala internacional de la citada terminal aérea; así mismo, deberán evitarse conductas que pudieran ser constitutivas de delito, y dar vista a la representación social correspondiente a fin de deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

Tercera. Tener a bien dictar las medidas administrativas correspondientes para supervisar la manera como se desempeñan los empleados de empresas de seguridad privada en las instalaciones de los aeropuertos de la República Mexicana y prevenir que en un ejercicio indebido de la autorización otorgada sometan a los viajeros a tratos humillantes, degradantes o cualquier otro contrario a los derechos humanos.

B. Relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea*

C. Sobre la situación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales

I. PRESENTACIÓN

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 6o., fracciones VII y XII; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento

* Respecto de este Informe Especial, el lector podrá consultarlo en el disco compacto anexo a este documento.

Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, la cual ya ha sido difundida ampliamente a la sociedad a partir del año 2001, mediante el “Breve Diagnóstico de la Situación del Sistema Penitenciario Mexicano”, emitido por esta institución; y no obstante que en todos los casos en los que se ha constatado la existencia de irregularidades se ha dado vista a la autoridad competente, estas prácticas subsisten, por lo que dada la importancia y gravedad del caso es pertinente dar a conocer a la opinión pública el presente informe especial, en el que se detallan los antecedentes, acciones, hechos, observaciones y conclusiones, resultado del proceso de investigación que se ha realizado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de este documento, desea hacer patente su gran preocupación por el incremento exagerado en los índices de delincuencia y la incapacidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno del país para controlar este fenómeno, el cual se ha convertido en un problema insuperable que genera en la comunidad sentimientos de impotencia. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el sistema penitenciario es el último eslabón del esquema de seguridad pública, que ha sido desatendido durante décadas por el estado mexicano, es necesario hacer notar a la sociedad en general que la enorme corrupción que existe en los centros de reclusión tiene consecuencias también en el exterior, y si bien es cierto que no se puede catalogar como una violación propiamente dicha a derechos humanos, sí constituye un factor condicionante que propicia esa vulneración, y afecta con ello el derecho humano a la seguridad pública de toda la población.

En ese tenor, es importante destacar que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública, no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, sino también la reinserción del delincuente a la sociedad, tal como lo prevé el artículo 3, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. ANTECEDENTES

Con el objeto de contar con un marco de referencia sobre la magnitud del problema que nos ocupa, es conveniente mencionar que según consta en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública federal, en julio de 2004, el Sistema Penitenciario Mexicano está conformado por 451 centros, de los cuales seis dependen del go-

bierno federal (tres centros de máxima seguridad, uno de mediana seguridad, una colonia penal y un centro de rehabilitación psicosocial), 365 son administrados por los gobiernos estatales, 10 por el gobierno del Distrito Federal y 70 por autoridades municipales.

Asimismo, la población penitenciaria total del país a esa fecha, es de 191,890 internos, de los cuales 9,336 son mujeres y 182,554 son hombres, lo cual representa un 4.87 % y un 95.13 % respectivamente. En cuanto a su situación jurídica, hay 142,669 reos del fuero común; de ellos, 66,071 están siendo procesados y 76,598 han sido sentenciados; 49,221 son del fuero federal, de los cuales: 15,876 procesados y 33,345 sentenciados.

III. ACCIONES

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Comisión Nacional creó, entre otros, el Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y de Centros de Internamiento, cuyo objetivo es precisamente verificar el respeto de los derechos humanos en esos establecimientos, así como el cumplimiento al mandato que da el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

En ese contexto, desde 2000 hasta 2004, visitadores adjuntos de esta institución nacional llevaron a cabo 960 visitas a todos los centros de reclusión que existen en el país, con la finalidad de investigar lo relativo al respeto a los derechos humanos.

Durante las visitas de supervisión se tuvo especial cuidado en investigar el comportamiento de las autoridades que administran los establecimientos y del personal encargado de la seguridad y custodia, con la finalidad de detectar el trato que reciben los internos, así como la posible existencia de actos de corrupción y de grupos de internos con poder.

Se obtuvo información sobre el personal técnico que labora en los centros, ello con la finalidad de saber si éste es suficiente para atender adecuadamente las necesidades en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo. Al respecto, se recabaron datos sobre el grado de enseñanza (alfabetización, primaria, secundaria, etcétera), el personal docente, el material didáctico y el número de internos que reciben instrucción. En cuanto a las actividades laborales, se

verificó la existencia de talleres, así como de recursos materiales e instructores para su funcionamiento y el número de internos que participan en ellas.

Asimismo, en todos los centros de reclusión se efectuó una supervisión general de las instalaciones, para conocer la capacidad instalada y su población, así como para valorar el estado de conservación de todas sus áreas: dormitorios, sanitarios, cocina, comedor, servicio médico y áreas técnicas, aulas, talleres, zonas recreativas y deportivas o en su caso, si contaban con las mismas. De igual forma, la observación del diseño de la estructura de los establecimientos nos permitió saber si sus características son adecuadas para efectuar una correcta separación y clasificación de los internos, así como para garantizar la seguridad en dichos lugares.

Se investigaron también los diversos aspectos relacionados con la existencia de reglamentos internos y su correcta aplicación.

En relación con la atención médica, se indagó sobre la plantilla de personal que presta ese servicio en cada centro, del instrumental con que cuentan, así como del abasto de medicamentos y material para curación.

IV. HECHOS

De los datos recabados por los visitadores adjuntos, se advirtió la existencia de hechos que además de constituir, por sí mismos, irregularidades que contravienen lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales que regulan la vida en reclusión, repercuten en violaciones al derecho humano a la seguridad pública de todos los habitantes y, particularmente, vulneran los derechos fundamentales a la readaptación social, a recibir un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la protección de la salud, en agravio de los internos.

Es pertinente aclarar que la mayoría de las irregularidades detectadas durante las visitas de supervisión, suceden en los centros locales dependientes de las entidades federativas y los municipios, pues en los centros federales se dan situaciones diversas, que ya han sido materia de pronunciamientos por parte de esta Comisión Nacional, por lo que los hechos que se relatan a continuación, se refieren específicamente a los establecimientos mencionados en primer lugar.

Los derechos fundamentales protegidos y señalados en párrafos anteriores de este informe especial, así como las irregularidades, detectadas o denunciadas durante las visitas, que vulneran tales derechos, son:

A. Derecho humano a la seguridad pública

1. Corrupción y privilegios

Durante las visitas de supervisión a los centros de reclusión se detectaron amplias redes de corrupción que operan dentro y fuera de ellos, y que dan origen a una serie de irregularidades que no sólo afectan a los internos y a la seguridad de los establecimientos, sino que también provocan que estos lugares se hayan convertido en sitios donde los reclusos con poder económico y liderazgo delictivo corrompen a las autoridades, con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir dirigiendo desde el interior, grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, robo calificado y narcotráfico.

Asimismo, los internos con poder económico pagan a las autoridades por recibir un trato privilegiado; de tal forma, que mientras la población general se encuentra hacinada en celdas reducidas y en pésimo estado de conservación, aquellos habitan solos, estancias amplias y en mejores condiciones, que en ocasiones cuentan con aire acondicionado y calefacción, refrigerador, tina de baño, cocina integral, así como diversos aparatos electrónicos; también, estos internos disfrutan de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes les realizan labores domésticas; en algunos casos, tienen acceso a toda clase de aparatos electrónicos, incluidos los de telefonía celular, con los cuales mantienen contacto permanente con personas del exterior sin ninguna clase de control por parte de las autoridades, lo que les facilita seguir operando delictivamente desde el interior de los reclusorios.

2. Cobros indebidos

Otra irregularidad que está presente en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas es la relativa a la realización de cobros a los internos por parte de servidores públicos que laboran en los mismos, especialmente por elementos de seguridad y custodia o por los internos que conforman el “autogobierno” (entendido éste como grupo de poder), quienes exigen diversas cantidades de dinero al resto de la población carcelaria para tener acceso a los servicios que el establecimiento debe proporcionar de manera gratuita, o para eximirlos del cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación correspondiente les impone por su calidad de reclusos. En tales circunstancias, las autoridades o los miembros del “autogobierno”, realizan cobros por permitir el uso del teléfono público; por justificar inasistencias al pase de lista o eximir a los reclusos de las labores de lim-

pieza; por ocupar las estancias de visita íntima; por el acceso al servicio médico o a otras áreas del establecimiento y por ingresar los materiales necesarios para la realización de artesanías, entre otros.

Con relación a los internos que conforman el “autogobierno”, las autoridades les permiten realizar funciones que únicamente les competen a ellas, tales como la asignación de estancias a los internos de nuevo ingreso; la vigilancia del orden; la aplicación de sanciones disciplinarias; la realización de la limpieza del centro; la organización de actividades laborales, educativas y recreativas; el acceso al servicio médico, así como a la visita familiar y conyugal; todo ello, como ya se mencionó en el párrafo anterior, mediante la exigencia de diversas cantidades de dinero. Aunado a lo anterior, estos grupos también realizan cobros para brindar seguridad y garantizar la integridad física de otros reclusos, así como de familiares que los visitan.

En algunos establecimientos, es tal el control que estos internos tienen, que el personal de seguridad y custodia no tiene presencia en dormitorios y áreas comunes, y únicamente realiza funciones de vigilancia en el perímetro del centro.

3. Tráfico y consumo de narcóticos

Otra grave irregularidad que existe, prácticamente en todos los centros de reclusión del país, es la relacionada con el tráfico y consumo de narcóticos, las cuales, si bien es cierto son conductas delictivas que directamente no violan derechos humanos, constituyen también un factor determinante para que ocurra su vulneración.

De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, hay lugares en los que los internos pueden conseguir toda clase de sustancias psicoactivas, entre ellas, bebidas embriagantes, marihuana, cocaína, heroína, y drogas sintéticas. En algunos casos, son las propias autoridades, quienes se encargan de introducir dichas sustancias o de permitir que los visitantes realicen esa tarea, siendo el caso que la distribución y venta es realizada a través del personal de custodia o por internos que forman parte del “autogobierno” y las redes de corrupción.

B. Derecho a la readaptación social

1. Insuficiencia de actividades laborales

De acuerdo con lo observado por el personal de esta Comisión Nacional durante las visitas de supervisión y con base en la información proporcionada por los

encargados de los centros de reclusión, la falta de actividades laborales es una constante en un considerable porcentaje de los mismos, debido a la falta de talleres o, en su caso, de herramientas y materiales necesarios para su debido funcionamiento. En consecuencia, en la mayoría de los establecimientos, a falta de apoyo por parte de las autoridades, algunos internos se ven obligados a realizar artesanías con la ayuda de familiares o amigos, quienes les proporcionan los materiales necesarios para la elaboración de los productos y luego se encargan de su comercialización. En el peor de los casos, a falta de otra alternativa, los internos de bajos recursos se ven obligados a trabajar para otros reclusos con poder económico. Aunado a lo anterior, son pocos los centros de reclusión en los que existe personal técnico que participe en la organización de las actividades laborales y proporcione alguna clase de capacitación para el desempeño de las mismas.

Existen casos donde la única actividad laboral para los internos, varones o mujeres, consiste en realizar la limpieza de los propios establecimientos penitenciarios, en ocasiones sin pago alguno y en otras mal remunerada; sin embargo, lo que prevalece en los centros carcelarios es el ocio de la mayoría de la población.

2. Carencia de actividades educativas

Otro grave problema que enfrentan la mayoría de los centros de reclusión del país, es el relacionado con la educación, pues generalmente son insuficientes las actividades educativas que ahí se llevan a cabo, debido a que no cuentan con aulas o las que existen se encuentran en mal estado; asimismo, no hay material de apoyo ni maestros suficientes para satisfacer la demanda de la población penitenciaria. En tales circunstancias, en ocasiones son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas, impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos, y en casos extremos no se realiza ninguna actividad académica.

3. Escasez de personal en las áreas de psicología y trabajo social

En un número considerable de centros de reclusión, no se cuenta con suficientes psicólogos para atender de manera adecuada las necesidades de la población interna, particularmente en lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas, necesarias para integrar los estudios de personalidad y detectar posibles daños cerebrales; así como para proporcionar orientación sobre temas relevantes como farmacodependencia y sexualidad, o para organizar terapias individuales, de grupo y familiares, que les ayuden a entender su problemática psicológica, entre otras.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, indispensables para la realización de diversas actividades e impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para establecer lazos entre ellos y sus familiares; organizar y vigilar la visita familiar, así como solicitar y coordinar el apoyo de las instituciones de salud y educativas en casos necesarios.

4. Falta de separación y clasificación

En la mayoría de los centros de reclusión del país no existe una adecuada separación entre procesados y sentenciados, por lo que generalmente comparten áreas comunes e incluso dormitorios. De acuerdo con la información obtenida durante las visitas, dicha irregularidad se debe, principalmente, a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar dicha separación; aunado ello al grave problema de la sobrepoblación y, en ocasiones, a que las autoridades no realizan las acciones necesarias para resolver tal problema. Existen algunos establecimientos en los que la falta de separación llega a tal grado que las mujeres internas conviven con los hombres en áreas comunes, y en casos extremos comparten los mismos dormitorios.

Aunado a lo anterior, tampoco existe una adecuada clasificación en la que se tomen en cuenta los estudios de personalidad, que en su caso, elabora el correspondiente personal técnico. Dicha irregularidad se presenta en algunos casos porque las autoridades no se preocupan por realizar las acciones necesarias para llevarla a cabo, y en otros, porque no se cuenta con instalaciones adecuadas que permitan hacer la separación posterior a la clasificación.

5. Existencia de centros de reclusión dependientes de autoridades municipales

En más de la tercera parte de las entidades federativas existen establecimientos que albergan internos procesados y sentenciados, los cuales no dependen económica ni administrativamente de los gobiernos estatales, sino de autoridades municipales, y que generalmente no tienen instalaciones constitucionalmente adecuadas para garantizar la seguridad y llevar a cabo las actividades propias de un centro de reclusión, además de que no cuentan con suficientes recursos humanos y económicos para cubrir las necesidades básicas de la población interna.

C. Derecho a recibir un trato digno

1. Malas condiciones de las instalaciones e insalubridad

En todas las entidades federativas de nuestro país existen centros de reclusión que se encuentran en pésimas condiciones generales; en los que es evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en paredes, techos, puertas, ventanas, pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas. En tales circunstancias, son comunes las fallas de energía eléctrica y la falta de alumbrado en áreas comunes, así como la obstrucción de los sistemas de drenaje y las fugas en las redes hidráulicas que provocan encharcamientos de aguas negras y filtraciones en techos, pisos de pasillos y estancias. Aunado a lo anterior, la insalubridad provocada por las fallas en el suministro de agua corriente y en la recolección de basura, genera olores fétidos y favorece la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, todo lo cual origina la aparición de diversas enfermedades infecciosas.

En una situación extrema se encuentran las áreas destinadas a la aplicación de sanciones de aislamiento en la mayoría de los establecimientos visitados, los cuales generalmente están en peores condiciones que el resto de las instalaciones, pues se trata de celdas oscuras, sin ventilación, insalubres y sin servicios sanitarios.

En el caso de las mujeres, debido a que la mayoría de los establecimientos del país fueron construidos para alojar a población masculina, no tienen áreas adecuadas para ellas y generalmente ocupan espacios adaptados e insuficientes para el desarrollo normal de sus actividades.

2. Sobrepoblación y hacinamiento

En la mayoría de los estados de la República existen establecimientos donde hay sobrepoblación, y se documentaron casos de centros estatales en los que dicha irregularidad excede en ocasiones el 500% la capacidad instalada, y de algunas cárceles municipales donde alcanza el 1000%. Asimismo, y como consecuencia de la sobrepoblación, se detectó también hacinamiento en una gran cantidad de establecimientos, a tal grado que se verificó que en algunos lugares donde las celdas fueron construidas para albergar a cuatro internos, duermen hasta treinta personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios, lo que genera también un ambiente propicio para toda clase de conflictos interpersonales y actos de corrupción que afectan el buen funcionamiento y la seguridad de esos centros.

3. Golpes y maltratos

De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, en algunos establecimientos es común la práctica de golpes y maltratos a los internos, los cuales se infieren por el propio personal de custodia o por otros reclusos encargados del “autogobierno”, todo ello con anuencia de las autoridades. El personal de esta Comisión Nacional ha tenido conocimiento de diversos casos de personas con múltiples lesiones ocasionadas a los internos con objetos contundentes como toletes o palos, los cuales se han hecho del conocimiento de los organismos locales protectores de los derechos humanos.

4. Carencias de alimentación

En la mayoría de los centros de reclusión, los alimentos que se proporcionan a los internos son insuficientes en calidad y cantidad, debido a que el presupuesto destinado para tal fin no alcanza para adquirir los insumos necesarios, amén de las pésimas condiciones de higiene y mantenimiento en que se encuentran las cocinas y a la falta de utensilios indispensables para la elaboración y manejo de la comida. Además, en muchos casos los alimentos son elaborados y distribuidos por los propios internos, sin la supervisión del personal y sin que se tomen las medidas de higiene necesarias, por lo que son transportados en recipientes descubiertos, aunque transiten por lugares con tierra y polvo; incluso, en algunos lugares son repartidos con la mano.

Existen algunos estados en los que las autoridades encargadas de la administración de los centros de reclusión no cumplen con el deber de proporcionar alimentos a los internos, y únicamente se limitan a darles una cantidad de dinero al mes, la cual, además, resulta insuficiente para que los internos compren los alimentos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

D. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

1. Imposición y ejecución indebida de sanciones disciplinarias

En aproximadamente el cincuenta por ciento de las entidades federativas se detectaron centros de reclusión en los que la aplicación de sanciones, principalmente de aislamiento, se realiza sin ajustarse a los lineamientos que establece el reglamento interno; lo anterior, en virtud de que en algunos casos no son impuestas

por las autoridades competentes, sino por personal de seguridad y custodia, sin que se informe a los infractores la razón de su imposición, ni se les permita ser escuchados. Asimismo, se tuvo conocimiento de que en algunos centros se imponen sanciones de aislamiento que exceden por mucho, en su duración, al máximo establecido por el reglamento interno.

En algunos establecimientos son los propios internos, con anuencia de las autoridades que los administran, quienes se encargan de la imposición de sanciones.

2. Falta de reglamento interno

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades durante las visitas de supervisión, en algunas entidades federativas no existe un reglamento interno que norme las actividades que tienen que ver con la organización y funcionamiento de los centros de reclusión. Dicha irregularidad fue detectada también en la mayoría de las cárceles municipales.

Asimismo, en un gran número de casos, no obstante que los establecimientos cuentan con un reglamento interno, las autoridades no lo difunden entre la población, por lo que los internos no saben con precisión cuáles son sus derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones aplicables.

E. Derecho a la protección de la salud

En las visitas realizadas, se ha constatado que en la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país existen deficiencias en la prestación del servicio médico, debido a que no cuentan con suficientes médicos generales, odontólogos ni enfermeros capacitados, y menos aún con los servicios de ginecología, indispensables en el caso de mujeres, y psiquiatría; en algunos establecimientos no labora siquiera un médico general, por lo que las autoridades encargadas de su administración deben pedir apoyo a otras instituciones. Asimismo, son insuficientes los medicamentos para tratar aun las enfermedades más comunes, así como el instrumental y el material para llevar a cabo curaciones de primeros auxilios.

En un gran número de establecimientos, no existen programas de prevención, detección oportuna y tratamiento de enfermedades, principalmente infectocontagiosas.

Por otro lado, se detectó que, en general, en los centros de reclusión no existen expedientes clínicos de los reclusos o están deficientemente integrados.

IV. OBSERVACIONES

Las visitas de supervisión a todos los centros de reclusión de la República Mexicana, han evidenciado la existencia de diversas irregularidades que ya fueron descritas en el capítulo de hechos, y que constituyen violaciones a derechos humanos, no sólo de los internos, como se explicará posteriormente, sino también de las personas que los visitan y de la sociedad en general. Estas irregularidades prevalecen en la mayoría de los centros de reclusión, y si bien es cierto que hay algunas excepciones, es pertinente hacer notar esas violaciones, con la finalidad de que se corrijan en los lugares donde se presentan y, en su caso, evitar su aparición en otros sitios.

A. En primer lugar, es necesario reflexionar acerca de la corrupción que impera en los centros de reclusión de nuestro país, la cual es causa de diversas irregularidades que afectan su buen funcionamiento y que favorecen la comisión de conductas delictivas, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, por lo que, no obstante que en sí misma no constituye una violación a derechos humanos, sí es condicionante para vulnerar otros derechos humanos e inclusive el de la seguridad pública de la sociedad en general.

Cuando una persona ingresa al centro de reclusión, se encuentra bajo el impacto de la detención y, en consecuencia, de un cambio total de su vida; en esas circunstancias, cae víctima de la extorsión por parte de otros internos, y principalmente de los responsables de la seguridad de los establecimientos, quienes se aprovechan del poder que ejercen como autoridades, y realizan cobros por servicios que tienen obligación de prestar de manera gratuita.

Esta clase de conductas, generadas por la grave corrupción que existe en el sistema penitenciario de nuestro país, afecta principalmente a los internos cuyas condiciones económicas son más precarias y que representan a la mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad, los cuales corren el riesgo de ser agredidos físicamente si no acceden a pagar el dinero que se les exige o si no realizan las actividades, en ocasiones ilícitas, que se les imponen.

Por el contrario, los internos que cuentan con recursos económicos dentro de un establecimiento penitenciario pueden gozar de mejores servicios y mayor espacio que los demás, lo que los coloca en una situación de privilegio que constituye un trato inequitativo, y les permite tener acceso a toda clase de facilidades para organizar o seguir dirigiendo desde el interior, grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, robo calificado y narcotráfico, ya que incluso poseen aparatos de telefonía celular con los

que mantienen contacto permanente con personas del exterior. Es por ello que la seguridad y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan en dichos establecimientos, por parte de las autoridades correspondientes, es un asunto de seguridad pública, cuya responsabilidad recae, en el presente caso, en los servidores públicos responsables de su administración.

Asimismo, existen grupos de internos que, mediante el empleo de la violencia se erigen en autoridad con capacidad de decisión someten a su régimen a la mayoría de la población y controlan el establecimiento. Dicho fenómeno, conocido como “autogobierno”, es generado por diversas causas, entre las que se encuentran, el escaso personal de seguridad que labora en los centros, la falta de supervisión de las diferentes direcciones de prevención y readaptación social, y principalmente las enormes ganancias económicas que producen los cobros y las actividades ilícitas dentro de los penales. Al permitir y tolerar que en el sistema penitenciario exista el “autogobierno” e impere la “ley del más fuerte”, las autoridades encargadas de su administración omiten cumplir con su obligación de garantizar la seguridad personal a que tienen derecho todos los internos, visitantes y personal que labora en la institución.

Además, en muchas ocasiones las redes de corrupción que subsisten en los establecimientos penitenciarios, en las que están involucrados internos y autoridades, realizan en el interior actividades relacionadas con el tráfico de drogas, lo cual tiene graves consecuencias en la salud de los internos y además genera toda clase de conflictos derivados de la dependencia a las sustancias psicoactivas; por lo tanto, la necesidad de obtenerlas sin importar los medios utilizados para tal efecto o que se adquieran deudas que para ser pagadas, a falta de recursos económicos, da origen a hechos violentos que ponen en riesgo la seguridad del penal y de todas las personas que, por cualquier motivo, se encuentran en el mismo.

Tampoco debemos olvidar que la existencia de esta clase de irregularidades, generadas por actos de corrupción de las autoridades, también son constitutivas de delitos previstos y sancionados por las leyes penales locales y federal, así como de probables responsabilidades administrativas. Por tal motivo, es necesario que los gobiernos, federal y estatales, realicen las acciones necesarias para investigar y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas y penales que procedan, así como para erradicar las irregularidades generadas por actos de corrupción de las autoridades que laboran en los centros de reclusión.

En ese tenor, es necesario señalar ahora que la seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o., de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 11 de diciembre de 1995, es la función a cargo del

Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; asimismo, de acuerdo con dicho precepto legal, dicha función debe realizarse, entre otras, por las autoridades responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas.

Al respecto, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el 14 de enero de 2003, y elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública federal, señala como uno de los objetivos fundamentales de la política gubernamental de seguridad pública y combate a la delincuencia: “reestructurar integralmente el sistema penitenciario, al reconocer que los centros penitenciarios no han cumplido con las expectativas de readaptación social, convirtiéndose en centros de reclusión y de socialización de prácticas que reproducen la criminalidad, con deficientes sistemas de supervisión y vigilancia, donde impera la sobrepoblación y el hacinamiento, provocando amotinamientos y altos niveles de corrupción.”

Asimismo, dicho programa “propone la dignificación y renovación integral del sistema penitenciario, reformando los ordenamientos jurídicos para garantizar una rehabilitación efectiva de los infractores de la ley e impulsando el cambio de paradigma en la readaptación social, transformando los centros de reclusión en instituciones de reincorporación a la sociedad y a la vida productiva. Combatiendo la corrupción, mejorando las instalaciones y desarrollando nuevos sistemas de ejecución y sustitución de penas, modificando los ordenamientos jurídicos, para hacer posible la conformación de un sistema moderno.”

Sin embargo, el resultado de las visitas de supervisión, detallado en el capítulo de hechos de este documento, ha puesto de manifiesto que las autoridades tanto federales como estatales no han realizado las acciones necesarias para lograr avances significativos en materia penitenciaria, y que las irregularidades que aquejan a los centros de reclusión, particularmente las mencionadas en el apartado que nos ocupa, ponen de manifiesto que no se ha cumplido con lo ordenado en el artículo 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que éstos se coordinarán para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

B. En relación con las irregularidades de falta o insuficiencia de actividades laborales y educativas, y de personal técnico para satisfacer las necesidades de la población interna en los centros de reclusión; de la nula clasificación y separación, así como de la existencia de establecimientos municipales que alojan procesados y sentenciados, y en los que menos aún existen esas actividades, vulne-

ran el derecho a la readaptación social de los internos y, en consecuencia, esto fomenta también la inseguridad pública, pues los reos no readaptados generalmente vuelven a delinquir.

La escasez de actividades productivas y de capacitación laboral que existe en un gran número de centros de reclusión, provoca que los internos permanezcan inactivos y ocupen su tiempo ocioso en la planeación y comisión de conductas delictivas dentro y fuera de las prisiones; asimismo, les impide tener una fuente de ingresos económicos que les permita, en primer lugar, contribuir a su sostenimiento en la prisión y dejar de ser una carga presupuestal para la sociedad; en segundo lugar, ayudar a sostener a sus familias y prevenir que éstas delincan para obtener recursos para subsistir, y en tercer lugar, pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos. Asimismo, dichas carencias les impiden el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo cual les facilitaría obtener un empleo y ser autosuficientes al momento de reincorporarse a la sociedad, y evitaría que por falta de ingresos para subsistir, delincan nuevamente.

Ahora bien, la organización de las actividades laborales no sólo implica la existencia de talleres, herramientas, material e instructores, sino que previamente debe efectuarse un estudio de las características de la economía local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento y a la posterior incorporación de los internos al mercado laboral. Por otro lado, la asignación de los reclusos al trabajo debe tomar en cuenta su vocación y sus aptitudes, así como el tratamiento individualizado que requieren.

Para lograr que la readaptación social de los sentenciados sea una realidad, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, y lo que señala el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es pertinente promover acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y la iniciativa privada, a fin de aprovechar el mercado laboral que representan los internos y crear fuentes de trabajo debidamente remuneradas dentro de las cárceles.

Aunado a lo anterior, en la mayoría de los centros de reclusión no se imparten actividades educativas a toda la población, y en algunos lugares ni siquiera se procura la instrucción primaria. Tales deficiencias son ocasionadas por diversos factores, entre ellos, la ausencia de maestros, la falta de material de trabajo, incluidos los libros; la insuficiencia de aulas y el mal estado del mobiliario. En ocasiones, las pocas clases que se llevan a cabo son impartidas por los propios internos, con la intervención de algunos maestros externos, quienes únicamente atienden a un número reducido de reclusos.

Al respecto, es necesario destacar que la educación que se imparte en un centro de reclusión constituye una parte fundamental en el tratamiento de los internos, por lo que no sólo tiene un carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El derecho al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son las únicas vías para la readaptación social del delincuente, tal como lo prevé la Carta Magna, pues el objetivo primordial del sistema penitenciario es lograrlo a través de un esquema punitivo humano y justo, en razón de que está diseñado para reintegrar necesariamente a la vida en sociedad a las personas que cometieron delitos; por ello, esas actividades deben contribuir positivamente en el tratamiento que se brinde a cada uno de los internos, y por tales motivos, las autoridades de las prisiones de nuestro país están obligadas a buscar y acordar con la iniciativa privada, la creación de fuentes de trabajo suficientes dentro de las cárceles, para cumplir así con la disposición constitucional.

Al respecto, es importante hacer mención de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, las cuales, no obstante que no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México; dicho instrumento, señala en su artículo 65, que el tratamiento de las personas sentenciadas a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo; asimismo, debe estar encaminado a fomentarles el respeto de sí mismos y a desarrollar el sentido de responsabilidad.

Por otro lado, es pertinente destacar la importancia que tiene en el tratamiento de los internos la presencia de profesionales de psicología y trabajo social, pues su intervención contribuye también en el proceso de readaptación social. En el caso de los psicólogos, su participación es de gran importancia, pues además de aplicar evaluaciones que ayudan a conocer el estado emocional e intelectual del recluso, y a detectar un posible daño cerebral, proporcionan orientación sobre temas relevantes como farmacodependencia y sexualidad, y organizan terapias individuales, de grupo y familiares, que les ayudan a entender su problemática psicológica. Con relación a los trabajadores sociales, ellos se encargan de realizar diversas actividades para fomentar el vínculo con la familia, así como de so-

licitar y coordinar el apoyo de las instituciones de salud y educativas en casos necesarios.

En otro orden de ideas, las deficiencias en la clasificación de los internos en los centros de reclusión, son originadas en algunos casos por el grave problema de la sobrepoblación, así como por la estructura de los inmuebles que no reúnen las características necesarias para realizar dicha tarea; en otros, es ocasionada por la negligencia de las autoridades, quienes no realizan estudios de personalidad que deben servir de base para la aplicación del tratamiento y para determinar la ubicación de cada uno de los internos, o porque los criterios de clasificación que aplican no corresponden a las necesidades de seguridad de la institución, ni a las del tratamiento individualizado que requieren los internos para procurar, en la medida de lo posible, su readaptación social.

Una adecuada clasificación en un centro de reclusión, implica la separación total de internos que representen un riesgo para la seguridad institucional, que pertenecen a grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves, y que además presentan conductas reiteradas de daños, amenazas u otra clase de delitos en contra de la población interna, de las personas que los visitan o del personal que labora en el centro; es por ello que deben permanecer en secciones completamente separadas y bajo estrictas medidas de seguridad, en condiciones que impidan el contacto con internos de otras secciones o módulos, por lo que dicha separación no sólo debe comprender los dormitorios, sino también los patios y demás áreas donde realicen sus actividades cotidianas.

Por otro lado, hay otros internos cuyas características no representan un alto riesgo y que no requieren ser albergados en condiciones extremas de seguridad, como por ejemplo quienes fueron sentenciados por delitos considerados no graves o que están por cumplir su pena en reclusión, siempre y cuando su comportamiento dentro de la prisión sea adecuado y así lo reflejen los estudios criminológicos; también están dentro de este grupo las personas que presentan discapacidad, los indígenas y los adultos mayores.

En tales circunstancias, una adecuada clasificación permite la aplicación de un tratamiento especial para cada grupo de internos, y puede evitar el aprendizaje de nuevas conductas delictivas, así como abusos y maltratos entre ellos mismos.

En ese tenor, de conformidad con el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención, y repartirlos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. En consecuencia, una adecuada clasificación de los internos en los centros de reclusión, contribuye

también a mantener el orden y la disciplina al interior del establecimiento, debido a que se puede tener mayor control y vigilancia sobre los internos que representen un riesgo para la seguridad de las personas que por cualquier motivo se encuentren en su interior y, por lo mismo, garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución.

Por todo lo anterior, sería conveniente que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destinen recursos públicos para dividir en secciones los grandes reclusorios locales, tomando como ejemplo los últimos centros de reclusión construidos con el apoyo y asesoría del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los estados de Nuevo León, Baja California, Veracruz y Chiapas; ello tiene por objeto garantizar que en esos establecimientos, la clasificación de los internos obedezca a las necesidades de seguridad y tratamiento, y con base en los resultados de los estudios que para tal efecto realice el personal de las diversas áreas técnicas, procurando, en lo posible, que sean ubicados con personas afines que compartan hábitos de vida, preferencias e inclinaciones culturales, educativas y recreativas, a fin de evitar conflictos y de propiciar la convivencia armónica dentro de esos establecimientos. De lograrse dicho objetivo, podrá evitarse la interacción de grupos numerosos de reclusos que detentan poder y están ligados con la delincuencia organizada que, como ya fue señalado en otro apartado, siguen operando desde esos reclusorios, por la corrupción imperante y el sometimiento de los internos en general, a través de conductas vejatorias contrarias a sus derechos elementales.

Otra irregularidad común en los centros de reclusión, estrechamente relacionada con la detallada anteriormente, es la falta de separación entre procesados y sentenciados, la cual se debe a la falta de instalaciones que permitan a las autoridades llevar a cabo dicha tarea, así como a la sobrepoblación que afecta de manera alarmante a dichos establecimientos y que hace obligatoria la convivencia permanente entre procesados y sentenciados; no obstante, existen casos en los que son las propias autoridades las que provocan dicha irregularidad, debido a que no realizan el menor esfuerzo para llevar a cabo dicha tarea, o incluso porque de manera intencional permiten que en ciertas áreas destinadas para albergar a internos con la misma situación jurídica, como por ejemplo la de observación y clasificación, se albergue también cualquier interno, procesado o sentenciado, mediante el cobro de diversas cantidades de dinero o por protección.

Es importante mencionar que en el caso de las personas procesadas, el derecho a que se presuma su inocencia implica que en todo momento se les dé un trato acorde a dicha presunción, lo cual incluye también que deben ser ubicadas en un área exclusiva para la prisión preventiva y, por lo tanto, deben estar separadas por

completo de quienes ya están compurgando una sentencia, no sólo para protegerlas de posibles abusos de parte estas últimas, sino para evitar que sean etiquetadas como delincuentes mientras están siendo procesadas, lo cual es de gran importancia en el caso de una resolución absolutoria. En ese sentido, la separación entre internos con diferente situación jurídica no debe limitarse, como sucede en la mayoría de los establecimientos, a las áreas de dormitorios, sino que debe ser total y abarcar todas las instalaciones, de manera que tampoco tengan contacto durante la realización de sus actividades cotidianas.

De igual forma, es inaceptable para esta Comisión Nacional, el hecho de que existan centros de reclusión en los que además de la falta de separación entre procesados y sentenciados se permite que los internos y las internas convivan en las áreas comunes, e incluso que compartan los mismos dormitorios, lo que da lugar a la existencia de comercio sexual y a que se destine a las mujeres al servicio doméstico de los varones.

Al respecto, el artículo 8o., de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala claramente que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles; por lo que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes, y en el caso de que se reciban personas de uno u otro sexo, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; asimismo, que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo una condena.

En tales circunstancias, es necesario que se realicen las acciones necesarias para lograr que en todo el país, los internos sujetos a un procedimiento penal, sean alojados en áreas completamente separadas de aquellas destinadas a personas sentenciadas, y que las mujeres que se encuentren en las mismas circunstancias, sean albergadas en establecimientos completamente separados de los destinados a los hombres.

Por lo expuesto, la falta de actividades laborales y educativas, así como la insuficiencia de personal de psicología y trabajo social, viola en agravio de los internos, la obligación plasmada en el segundo párrafo del referido artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Para conseguir dicho objetivo, es necesario también que exista una adecuada clasificación y una completa separación entre procesados y sentenciados, así como

entre géneros, tal como está previsto en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, y las correspondientes leyes sobre la materia que están vigentes en las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 18, el cual ordena que los sitios destinados a la prisión preventiva estarán completamente separados de los que se destinaren a la extinción de las penas, lo que evidentemente no se cumple, y que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. A mayor abundamiento, los artículos 10, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 5o., numerales 4 y 6, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, disponen que las personas procesadas y sentenciadas habrán de estar separadas y que el objetivo del régimen penitenciario es la readaptación social.

En consecuencia, al no lograrse la readaptación social de estas personas, se vulnera también en agravio de la sociedad mexicana, el derecho fundamental a la seguridad pública establecido en el párrafo quinto, del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior, otro grave problema que obstaculiza la adecuada readaptación social de los internos y que, en consecuencia, incide de manera negativa en la seguridad pública, es la existencia de establecimientos municipales que albergan a personas procesadas y sentenciadas, pero que no dependen económica ni administrativamente de los gobiernos de los estados, sino de los ayuntamientos correspondientes, por lo que generalmente no tienen las instalaciones adecuadas para garantizar las mínimas condiciones de seguridad que requieren y llevar a cabo las actividades propias de un centro de reclusión, además de que no cuentan con suficientes recursos humanos y económicos para cubrir las necesidades básicas de la población interna.

Al respecto, es necesario aclarar que las cárceles municipales no están concebidas para albergar en ellas a personas procesadas ni sentenciadas que pueden permanecer privadas de su libertad por muchos años; para ello, se requiere de establecimientos especiales y de recursos humanos, financieros y materiales con los cuales no cuentan los ayuntamientos. Además, no debemos olvidar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo del artículo 18, no prevé que los ayuntamientos sean responsables del sistema penitenciario y, además, el artículo 115, de la Carta Magna, no lo contempla como un servicio público cuya responsabilidad pueda corresponderle a los municipios; por lo tanto, son los gobiernos estatales los que deben hacerse cargo de la prisión preventiva y la readaptación social de estas personas, en los centros de reclusión que bajo su administración existen en cada una de las entidades federativas.

En consecuencia, el sistema de justicia administrativa de carácter municipal queda limitado, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas. Por lo tanto, de existir alguna disposición en contrario, se estaría vulnerando lo establecido en el citado artículo 18 de la Carta Magna, cuya observancia debe prevalecer sobre cualquier ley secundaria, de conformidad con el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el uso de cárceles municipales para albergar a internos procesados y sentenciados, constituye una violación a los artículos 18, párrafo segundo, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y vulnera también los derechos humanos a la readaptación social y a la seguridad pública, pues la primera no puede alcanzarse de manera alguna en esos establecimientos.

C. En otro orden de ideas, el mal estado de las instalaciones y la insalubridad que existe en los centros de reclusión de nuestro país; la sobrepoblación y el hacinamiento, así como los golpes y maltratos, y las deficiencias en la alimentación, son irregularidades que violan el derecho humano de los internos a recibir un trato digno y afectan también la seguridad pública, debido a que para satisfacer sus necesidades básicas y evitar ser objeto de abusos de parte de otros reclusos o de las propias autoridades, estas personas buscan realizar cualquier clase de actividades, lícitas o ilícitas, para obtener recursos económicos.

Tal como se ha descrito en el capítulo de hechos de este informe, en la mayoría de las entidades federativas existen centros de reclusión cuyas instalaciones se encuentran en pésimas condiciones, lo cual es resultado de la falta de presupuesto o del abandono y falta de interés de las autoridades encargadas de administrarlos, quienes no han tomado las medidas necesarias para conservarlas adecuadamente y así evitar el deterioro que presentan actualmente. Asimismo, es importante mencionar también que la mayoría de los establecimientos fueron construidos hace 25 años, e incluso algunos son mucho más antiguos, por lo que no cuentan con las condiciones necesarias para prestar en forma correcta los servicios que se requieren, así como para garantizar la seguridad del personal que labora en ellos y de quienes los visitan.

Al respecto, esta Comisión Nacional ha insistido que el Estado tiene la obligación de crear instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna a los internos que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, en cuanto a su

infraestructura, muebles y servicios, para que realmente puedan cumplir con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados y dejar de ser así un abono para la inseguridad pública. Por ello, es necesario que las autoridades se ciñan en la medida de lo posible, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales señalan, en síntesis, en los numerales 9, 10, 12, 13, 14 y 19, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, la de contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades de higiene, clima y ventilación, así como que cada interno dispondrá de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.

Por lo anterior, es necesario que los gobiernos de las entidades federativas realicen las acciones necesarias para que los internos cuenten con instalaciones en buen estado que reúnan las condiciones adecuadas para brindarles una estancia digna, así como una correcta aplicación del tratamiento que requieren para su reincorporación social, lo cual evitaría que sigan realizando actividades generalmente ilícitas para obtener recursos económicos y satisfacer sus necesidades primarias. En dichas tareas, es importante tomar en cuenta la participación del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual tiene funciones de orientación técnica y facultades de aprobación en materia de construcción, remozamiento o adaptación de establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, de conformidad con los convenios de coordinación que, en su caso, existan entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados, tal como lo prevén los artículos 3o. y 6o., de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En ese tenor, es importante recordar que el referido Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, también propone la dignificación y renovación integral del sistema penitenciario, por lo que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben destinarse recursos públicos para mejorar las instalaciones y procurar, en lo posible, que los centros de reclusión cumplan de manera adecuada con el objetivo para el que fueron creados.

Ahora bien, la sobrepoblación que existe en los centros de reclusión de la mayoría de los estados de la República, afecta de manera importante la calidad de vida de los internos, debido a que se reduce el espacio vital y los servicios resultan insuficientes; en tales circunstancias, sólo algunos reclusos tienen acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, así como a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social; asimismo, en ocasiones tampoco son suficientes las estancias, las

camas, los servicios sanitarios, el agua, los alimentos y las medicinas; todo ello, es aprovechado por autoridades corruptas que obtienen grandes beneficios económicos a costa de las necesidades de los internos.

El problema de la sobrepoblación es provocado principalmente por el aumento excesivo de la delincuencia en los últimos años; sin embargo, existen también otros factores que influyen de manera importante, como por ejemplo las reformas en materia penal que han aumentado la duración de las sanciones privativas de libertad, sin despenalizar algunas conductas que causan daños exclusivamente morales y que no representan un daño grave a la sociedad, además de que no existen o no se aplican los sustitutivos de penas de prisión o penas alternativas, debido a que no existe una estructura administrativa para aplicarlas; tal es el caso de los trabajos en favor de la comunidad, cuya determinación brindaría un beneficio social, además de que su cumplimiento no representaría una carga económica para el erario público.

El aumento de la población penitenciaria también se debe al retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales, debido a que provoca que la prisión preventiva se prolongue excesivamente; asimismo, a la negativa generalizada a conceder beneficios de libertad anticipada por parte de las autoridades encargadas de la ejecución de las penas privativas de libertad, tratándose de delitos no graves, a pesar de estar previstos en la ley.

Aunado a lo anterior, la falta de espacio provoca hacinamiento y como consecuencia de ello hay un aumento significativo en los problemas interpersonales, derivado del contacto permanente y estrecho que existe entre los internos, lo cual además pone en riesgo la seguridad de la institución; no obstante, es necesario aclarar que en ocasiones dicha irregularidad es ocasionada por la mala distribución que realizan las propias autoridades que administran los establecimientos, pues no obstante que cuentan con espacios suficientes para albergar a la población interna, en algunas áreas ubican a un gran número de personas que supera la capacidad prevista, y en otros casos, se permite que una sola persona ocupe una estancia destinada para varios reclusos. En algunos establecimientos, se ha pretendido atacar este problema aumentando el número de camas en los dormitorios, pero sin tomar en cuenta que la capacidad de un establecimiento comprende también otras instalaciones y servicios necesarios para satisfacer las demandas de la población, por lo que el espacio vital sigue siendo insuficiente, lo mismo que el personal, el suministro de agua, energía eléctrica y el drenaje, entre otros.

Por otro lado, una irregularidad que es de destacarse, es la relativa a los golpes y maltratos que fueron detectados en algunos establecimientos durante las visitas de supervisión, los cuales son cometidos por el personal de seguridad y custodia,

por reclusos con poder, con anuencia de aquéllos, o por quienes forman el “autogobierno”. Al respecto, es necesario mencionar que en ocasiones, la práctica de golpear a los internos obedece al desconocimiento que el personal de custodia tiene sobre los límites de sus atribuciones, así como a la falta de capacitación para poner en práctica mecanismos no violentos para mantener la disciplina y el orden; sin embargo, también se dan casos en los que estos servidores públicos actúan bajo las instrucciones de sus superiores, ya sea porque todos comparten la convicción errónea de que la violencia es parte de la disciplina o porque creen que los internos no gozan de derecho alguno; además de que no son conscientes de que las irregularidades que cometen en contra de los reclusos, generan en ellos resentimiento y deseo de venganza que serán reflejados en su comportamiento cuando sean reincorporados a la sociedad, por lo que repetirán esas conductas ilícitas en contra de la población libre.

Por lo anterior, este organismo nacional insiste en que las condiciones de internamiento no se traduzcan en mayores molestias que las estrictamente inherentes al tratamiento, no sólo porque los internos tienen derecho a ser tratados con humanidad y respeto, sino porque de ello depende el cumplimiento del objetivo de readaptación social para el que fueron creados los centros de reclusión, en beneficio de la sociedad mexicana y de su seguridad pública.

Otra irregularidad detectada durante las visitas de supervisión es la relacionada con las deficiencias en la alimentación que reciben las personas internas en los centros de reclusión, la cual es provocada porque no se asignan suficientes recursos económicos; no se observan las normas de higiene necesarias durante su elaboración y distribución; no se cuenta con instalaciones y utensilios en buen estado para la elaboración y manejo de la comida, o simplemente porque las autoridades evaden su responsabilidad y se limitan a entregar a cada uno de los internos una cantidad de dinero que no es suficiente para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. En ocasiones, tales carencias, además de afectar la salud de los internos, generan serios problemas de corrupción debido a que la insuficiencia de alimentos o la mala calidad de los mismos, obliga a los reclusos que carecen de recursos económicos a buscar la satisfacción de sus necesidades alimenticias por cualquier medio que esté a su alcance, incluso mediante la realización de conductas ilícitas que ponen en riesgo la seguridad de los establecimientos; pero por otro lado, los internos que tienen dinero suficiente, pueden obtener de las autoridades los alimentos de buena calidad que deseen, vía la corrupción.

Por lo tanto, es conveniente que los gobiernos de los estados realicen las gestiones necesarias para que los centros de reclusión cuenten con las instalaciones, el equipo y los recursos económicos necesarios para garantizar que todas y cada

una de las personas que se encuentren bajo su custodia reciban de la administración la alimentación adecuada, tal como lo prevé el artículo 20. 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En tales circunstancias, las deficiencias descritas en el presente apartado, que no permiten lograr el objetivo de readaptación social para el que fueron creados los centros de reclusión y atentan contra la seguridad pública de la población mexicana, producen también una serie de carencias y limitaciones que afectan a las personas que se encuentran internas y les impiden satisfacer sus necesidades primarias, por lo que constituyen actos de molestia sin motivo legal, que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se traducen en la violación a sus derechos humanos, en este caso, a recibir un trato digno, por lo que transgreden también los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad.

D. Las sanciones que se aplican sin ajustarse a los lineamientos que establece la normatividad interna, así como la inexistencia de un reglamento en los centros de reclusión de nuestro país, violan en perjuicio de los internos los derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica.

Tal como se mencionó en el capítulo de hechos del presente documento, en prácticamente la mitad de las entidades federativas se detectaron establecimientos en los que las autoridades que los administran permiten que las sanciones disciplinarias sean aplicadas por el personal de seguridad y custodia, sin que los infractores sean informados sobre los motivos y la duración de las mismas, ni se les permita ser escuchados; en casos extremos, son los propios internos los encargados de imponer los correctivos disciplinarios.

En el asunto que nos ocupa, el derecho a la legalidad es vulnerado porque las autoridades realizan actos de molestia contrarios a las leyes que establecen las normas para la readaptación social de sentenciados en cada una de las entidades federativas, así como a los correspondientes reglamentos internos que rigen la organización de los centros de reclusión, ya que en dichos instrumentos jurídicos, en atención a tal derecho, generalmente se establece para los directores la facultad de imponer las sanciones previstas, previa realización de un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta cometida y la responsabilidad del interno, a quien también se le debe permitir ser escuchado en su defensa; sin embargo, al no observarse tales exigencias se transgrede también el derecho hu-

mano a la seguridad jurídica, pues al no ser informados sobre la duración de la sanción, ni permitirles ser escuchados en su defensa, se les coloca en un claro estado de indefensión.

Aunado a lo anterior, no hay justificación alguna para que en la actualidad existan centros de reclusión que no cuenten con un reglamento interno que norme los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, el cual es necesario para que estos lugares cumplan con el objetivo para el que fueron creados. Por lo tanto, no existen reglas claras a las que deban someterse tanto autoridades como internos para procurar el orden y la disciplina, indispensables para su buen funcionamiento, así como para garantizar la seguridad de la institución y evitar abusos por parte de las autoridades, o de los propios reclusos, que puedan derivar en violaciones a los derechos fundamentales e incidir en la seguridad pública de la población.

Al respecto, es necesario recordar que la citada garantía de seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna, implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente; es por ello que la inexistencia de un reglamento interno impide que los actos de autoridad que realizan los servidores públicos encargados de la administración de dichos centros de reclusión, y que afectan la esfera jurídica de los internos, puedan estar debidamente fundados y motivados, al no existir una norma legal que prevea expresamente tales actos.

Por lo anterior, en las entidades federativas en las que subsista dicha irregularidad, deben elaborarse de inmediato los correspondientes reglamentos, tomando en cuenta los derechos fundamentales establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales en la materia. En ese tenor, debe tenerse especial cuidado en hacer constar de manera clara en dichos instrumentos, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como el procedimiento al que se deberán sujetar las autoridades para la aplicación de estas últimas.

E. Otra irregularidad que afecta a la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país, es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública.

En primer lugar, la falta de médicos generales, odontólogos y enfermeros, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos, incluso las más comunes, no sean atendidas de manera oportuna, aunado ello a que generalmente no se cuenta con medicamentos suficientes para tal efecto; asimismo, dichas carencias

provocan que las actividades de promoción para la salud que se realizan, se reduzcan a pláticas esporádicas y que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas y bucodentales.

En ese sentido, es necesario precisar que las prisiones no son lugares aislados y que constantemente entran y salen de ellas personas que ahí laboran o que las visitan, además de los internos de nuevo ingreso o quienes ya han cumplido con una pena privativa de la libertad, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos.

Tales deficiencias, son contrarias a los artículos 11 y 21, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan; así como la obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.

Por otro lado, las adicciones constituyen un problema de salud pública que se presenta de manera aguda en los centros de reclusión, y que demandan acciones enérgicas de la Secretaría de Salud, la cual, de conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Salud, tiene a su cargo elaborar y ejecutar el Programa Contra la Farmacodependencia, que tiene como uno de sus objetivos la consolidación de una infraestructura que permita ofrecer servicios de calidad a los diversos grupos de la población en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación, en coordinación con dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas; sin embargo, resulta evidente que dicho programa no ha beneficiado a las personas internas en esos establecimientos.

Los servicios de un psiquiatra en los centros de reclusión, son necesarios para atender a los enfermos mentales que ingresan a ellos y para resolver los problemas de salud mental que presenta la población general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida; asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan también diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de dicho especialista, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento medicamentoso y psicoterapéutico individualizado. Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que

tenga algunos conocimientos psiquiátricos, además de un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece, en el artículo 126, que todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

En el caso de las mujeres, es necesario hacer una mención especial, toda vez que generalmente no cuentan con los servicios de un médico ginecobstetra quien les proporcione la atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo, así como, de ser el caso, del embarazo, el parto y el puerperio, tal como lo establece el artículo 100, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Asimismo, los problemas de salud también afectan a los hijos de estas mujeres, ya que son excepcionales las prisiones que ofrecen atención médica, preventiva y curativa a los niños que viven con sus madres en prisión.

Finalmente, las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos en los centros de reclusión, dificultan también una adecuada atención médica, pues al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante, cuando lo hay, no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

Por lo anterior, resulta evidente que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Salud, en virtud de que las personas que se encuentran en la mayoría de los centros de reclusión, no obtienen prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea, no reciben atención profesional y éticamente responsable, ni tampoco un trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, relacionadas con las deficiencias en la prestación del servicio médico a las personas que se encuentran en los centros de reclusión de nuestro país, violan en su agravio el derecho humano a la protección de la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional; así como en los artículos 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

VI. CONCLUSIONES

Los gobiernos federal y estatales son responsables de garantizar la seguridad pública y de organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente; sin embargo, las visitas de supervisión del personal de esta Comisión Nacional, han evidenciado que no se cumple con dichas exigencias constitucionales, debido a la existencia de diversas irregularidades que prevalecen en la mayoría de los centros de reclusión del país, que son el último eslabón de la cadena del sistema de seguridad pública, las cuales se traducen en violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la sociedad mexicana y vulneran los derechos fundamentales a la readaptación social a recibir un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la protección de la salud en agravio de los internos.

Concretamente, los hechos relacionados con la corrupción que impera en los centros de reclusión, que afectan su buen funcionamiento y favorecen la comisión de conductas delictivas tanto en el interior como en el exterior de los mismos, favorecen la vulneración del derecho humano a la seguridad pública y son contrarios a lo establecido en el artículo 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, es evidente que no se están cumpliendo con los fines de la seguridad pública, de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, tal como lo establece la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tampoco existen avances significativos en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, entre cuyos objetivos se encuentra el de reestructurar integralmente el sistema penitenciario.

Las irregularidades relacionadas con la falta o insuficiencia de actividades laborales y educativas, y de personal técnico para satisfacer las necesidades de la población interna en los centros de reclusión; así como la nula clasificación y separación, y la presencia de procesados y sentenciados en establecimientos municipales, que violan el derecho a la readaptación social de los internos y fomentan la inseguridad pública, transgreden el artículo 18, párrafos primero y

segundo de la Carta Magna. Asimismo, tales anomalías ponen en evidencia que no se están observando las disposiciones que, para el tratamiento de las personas privadas de la libertad por la comisión de delitos federales y del fuero común, se encuentran previstas en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y en las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales o de normas mínimas, vigentes en cada una de las entidades federativas, así como en los reglamentos internos que, en su caso, rigen la organización de cada uno de los centros de reclusión.

De igual forma, el mal estado de las instalaciones y la insalubridad que existe en los centros de reclusión de nuestro país; la sobrepoblación y el hacinamiento, así como los golpes y maltratos, y las deficiencias en la alimentación, afectan la seguridad pública y violan el derecho humano de los internos a recibir un trato digno, previsto en el último párrafo del artículo 19, de la Carta Magna.

Las sanciones que se aplican en los centros de reclusión, que no se ajustan a los lineamientos que establece la normatividad interna, así como la inexistencia de un reglamento en diversos centros de reclusión de nuestro país, violan en agravio de los internos los derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de nuestra Ley Suprema.

Por último, las deficiencias en la prestación del servicio médico que afectan a la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país provocan que las enfermedades de los internos, incluidos los problemas de salud mental, tanto de hombres como mujeres, no sean atendidas de manera oportuna, y que prácticamente no existan actividades de promoción para la salud ni de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas y bucodentales, así como programas en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación para las adicciones. Tales irregularidades, además de que pueden derivar en un problema de salud pública, vulneran el derecho a la protección de la salud de los internos previsto en el párrafo tercero, del artículo 4o. constitucional. Asimismo, la existencia de dichas irregularidades es ocasionada porque no se observan las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general, sobre las violaciones a derechos humanos en los centros de reclusión de todo el país, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a evitar, tanto que continúen existiendo, como que lleguen a extenderse hacia donde no las hay; y para ello, a continuación expone una serie de:

VII. PROPUESTAS

PRIMERA. Se tomen en cuenta las observaciones que contiene el presente informe especial para que los funcionarios encargados de la prevención y readaptación social, así como de seguridad pública, implementen las acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción y “autogobierno” que se dan en los centros de reclusión de las entidades federativas, y que fueron descritas en el cuerpo de este informe especial, con la finalidad de que éstos cumplan con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados y dejen de representar una seria amenaza para la seguridad pública de toda la población mexicana. Para ello, es conveniente que los gobiernos de las entidades federativas, se coordinen con la Secretaría de Seguridad Pública federal, para llevar a cabo las acciones de combate y prevención de las mencionadas prácticas ilegales en los centros penitenciarios del país, siempre con pleno respeto a los derechos humanos.

SEGUNDA. Para poder erradicar las prácticas de corrupción y autogobierno mencionadas en la propuesta anterior, es necesario también que se realicen gestiones para que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destinen recursos públicos a fin de lograr una total división por módulos o secciones de las áreas de los grandes reclusorios locales, que permitan realizar una adecuada separación y clasificación de los internos, y evitar así que tengan contacto los de un área con otra, así como para que puedan llevar a cabo en cada una de ellas las actividades adecuadas para su tratamiento.

TERCERA. Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de readaptación social establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente que se promueva dentro de las cárceles, la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas, para que los reclusos tengan ingresos económicos que les permitan, en primer lugar, contribuir a su sostenimiento en la prisión y dejar de ser una carga presupuestal para el Estado; en segundo lugar, para ayudar a sostener a sus familias, y en tercer lugar, para pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos. Asimismo, deben de realizarse las gestiones necesarias para proporcionar a estas personas educación de carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, necesaria para su tratamiento.

CUARTA. Toda vez que la aplicación de sustitutivos de penas de prisión en casos de delitos que no causan un daño grave a la sociedad, puede contribuir a la disminución del problema de sobrepoblación en los centros de reclusión, e impedir que la custodia de estas personas sea una carga para el erario público, es con-

veniente que se realicen las acciones necesarias para que, tanto en el gobierno federal como en las entidades federativas, exista una estructura administrativa que haga posible la aplicación de dichas penas alternativas,

QUINTA. Es necesario que en las entidades federativas donde existan centros de reclusión que no cuenten con un reglamento interno que norme los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, se elaboren los correspondientes instrumentos normativos, tomando en cuenta los derechos fundamentales establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales aplicables a la materia, y en los que se prevean de manera clara las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como el procedimiento al que se deben sujetar las autoridades para la aplicación de estas últimas.

SEXTA. Toda vez que la organización del sistema penitenciario corresponde a los gobiernos federal y estatales, tal como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben realizarse las acciones necesarias para que los procesados y sentenciados que se encuentran en las cárceles municipales, sean reubicados en establecimientos estatales, y no permitir en lo futuro su ingreso a estos locales, de manera que dichas cárceles sean utilizadas exclusivamente para la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

SÉPTIMA. Para evitar que los problemas de salud dentro de las prisiones repercutan en la sociedad en general, es necesario que los gobiernos estatales realicen las acciones necesarias para procurar que en los centros de reclusión del país existan programas permanentes de promoción de la salud, de prevención y detección de enfermedades, así como para brindar atención médica oportuna y eficiente a la población interna. En dicha tarea, es conveniente la intervención de la Secretaría de Salud federal, para que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 13, apartado A), fracción IV, de la Ley General de Salud, promueva, oriente, fomente y apoye las acciones en materia de salubridad general a cargo de las entidades federativas.

5. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES

La existencia y funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho sistema se estructura en las leyes y reglamentos que rigen la actuación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las inconformidades que le son presentadas en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se sustancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, este Organismo Nacional registro 509 expedientes de inconformidad consistentes en (102 recursos de queja y 407 de impugnación), los que sumados a los 66 reportados en trámite al 31 de diciembre de 2003 hicieron un total de 575 (106 recursos de queja y 469 de impugnación), atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

A. Recursos de queja

Situación	Número de expedientes
En trámite	15
Concluidos	91
Total	106

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	91
Total	91

B. Recursos de impugnación

Estado procesal	Número de expedientes
En trámite	73
Concluidos	396
Total	469

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	335

Recomendación dirigida a la autoridad local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo Local	51
Resolución confirmada	7
Recomendación dirigida al Organismo Local	2
Acumulación	1
Total	396

**C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades.
Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad emitidos
del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2004**

El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las inconformidades presentadas en contra de los Organismos locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

1a. Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones (véanse las páginas 807-808).

2a. Se reportan las 5,141 inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos locales de Protección a Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber 5,053 concluidas y 88 en trámite.

3a. La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2004.

4a. En la totalidad de inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.

5a. La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo local de Protección a Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis, sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.

6a. Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.

7a. La relación de los Organismos locales de Protección a Derechos Humanos se establece de manera decreciente en cuanto al número de inconformidades recibidas.

SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA DE INCONFORMIDADES DEL PERIODO 1992-2004

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES					
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo de ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha terminado
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	473	472	1	51	373	29	19	21	21	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	427	424	3	17	365	10	32	8	8	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	362	351	11	8	295	16	32	14	14	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	340	333	7	9	295	6	23	5	3	0	0	2	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	325	323	2	4	313	5	1	3	2	0	1	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	279	276	3	14	256	2	4	2	2	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	265	258	7	4	210	17	27	10	8	0	0	1	1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	232	224	8	2	217	1	4	1	1	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	208	207	1	7	191	4	5	4	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	200	193	7	7	161	2	23	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	183	179	4	1	148	11	19	4	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	169	168	1	14	134	3	17	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla	163	157	6	4	134	6	13	4	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	163	163	0	7	143	6	7	5	5	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	135	133	2	9	110	5	9	5	4	0	0	1	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	112	112	0	8	90	3	11	3	3	0	0	0	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES					
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo de ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha terminado
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	107	105	2	10	86	2	7	2	2	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	94	94	0	2	82	0	10	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	95	93	2	4	79	3	7	2	2	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	94	92	2	0	78	1	13	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	89	88	1	4	78	0	6	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	88	86	2	3	72	2	9	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	82	81	1	4	57	1	19	1	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	75	73	2	2	61	4	6	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	69	67	2	3	58	1	5	1	1	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	65	65	0	2	57	0	6	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	59	59	0	5	49	3	2	2	2	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	51	45	6	0	37	3	5	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	48	44	4	0	41	2	1	2	2	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	37	37	0	2	33	0	2	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima	37	36	1	0	30	4	2	4	3	1	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	15	15	0	0	9	2	4	1	1	0	0	0	0

6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

A. Programa para Los Altos y Selva de Chiapas

Este Programa fue creado con el propósito de atender probables violaciones a los Derechos Humanos derivadas del trastorno interno del estado de Chiapas de 1994 y promover en la región una cultura de los Derechos Humanos. Actualmente, el Programa se ha extendido a gran parte de la entidad federativa, con excepción de la zona que comprende la Oficina de la Frontera Sur de este Organismo Nacional; es decir, no conoce únicamente asuntos relacionados con el conflicto, sino que atiende casos diversos.

Los subprogramas que comprende son atender, investigar y resolver oportunamente las quejas, a fin de concluir los expedientes en el menor tiempo posible, tomando en consideración la complejidad de los asuntos; realizar visitas de campo, con objeto de contactar a los quejosos y allegarse de elementos para la completa integración de los expedientes de queja; llevar a cabo brigadas de trabajo con las autoridades responsables de violaciones a los Derechos Humanos, para lograr la conciliación y solución de los conflictos, en aquellos casos en los que la naturaleza de la queja así lo permita; impartir cursos, talleres y conferencias tendentes a la capacitación en materia de Derechos Humanos, y coadyuvar con las autoridades en la atención de los problemas de intolerancia religiosa, mediante la promoción y difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

En torno a los asuntos migratorios, la Coordinación General conoce de los casos que se susciten en el estado de Chiapas, a excepción de los municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huixtla, Villa Comaltitlán, Tuzantán, Huhuetán, Mazatán, Tapachula, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa de Domínguez, Frontera Hidalgo, Suchiate, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Motozintla, Mazapa de Madero, Porvenir, Frontera Comalapa, Chicomuselo, Bellavista, Amatenango de la Frontera y La Grandeza. Lo anterior, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una Oficina de la Frontera Sur ubicada en la ciudad de Tapachula, que se encarga de atender las quejas que se susciten en esos municipios.

El presente ejercicio se inició con 96 quejas, 12 del ejercicio pasado, que ya se encontraban en trámite, y 84 nuevas quejas. Estas últimas se refieren, principalmente, a ejercicio indebido del cargo, negativa al derecho de petición, detención arbitraria, extorsión, robo, falta de fundamentación o motivación legal, inadecuada prestación del servicio público de salud, amenazas, irregular integración

de la averiguación previa, incomunicación, negativa de reparación del daño por parte del estado y negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad.

De las 96 quejas en trámite se concluyeron 80, por las siguientes causas: 28 resueltas durante el procedimiento, 22 por falta de interés del quejoso, 25 por orientación, tres por desistimiento del quejoso, una por procedimiento de conciliación y una por no existir materia.

Respecto del subprograma relativo a realizar visitas de campo, con objeto de contactar a los quejosos y allegarse de elementos para la completa integración de los expedientes de queja, se efectuaron 39 actividades en diversas comunidades y cabeceras municipales del estado de Chiapas.

Con objeto de llevar a cabo brigadas de trabajo con las autoridades responsables de violaciones a los Derechos Humanos, para lograr la conciliación y solución de los conflictos, en aquellos casos en los que la naturaleza de la queja así lo permitió, en diversas ocasiones se efectuaron reuniones con servidores públicos de las siguientes instituciones de carácter federal: Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Policía Federal Preventiva, Instituto Nacional de Migración y Secretaría de la Reforma Agraria. Con la misma finalidad, se realizaron encuentros con autoridades del estado de Chiapas, siendo éstas de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Oficina del Comisionado para la Reconciliación de Comunidades en Conflicto y Coordinación de Prevención y Readaptación Social.

Además, respecto del subprograma relativo a la impartición de cursos, talleres y conferencias tendentes a la capacitación en materia de Derechos Humanos, se realizaron diversas actividades, sobre todo en escuelas primarias y secundarias, dirigiéndose a un total aproximado de 2,130 personas. Con ese mismo fin, en dos ocasiones se asistió al programa de radio *Nuestra Voz*, que se transmite por la estación local XERA760.

A efecto de coadyuvar con las autoridades en la atención de los problemas de intolerancia religiosa, mediante la promoción y difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, en nueve ocasiones se hicieron del conocimiento del Gobierno del Estado de Chiapas hechos de intolerancia religiosa, con objeto de evitar sucesos violentos que pudieran traducirse en violaciones a los Derechos Humanos. Lo anterior, relacionado principalmente con los casos de intolerancia religiosa suscitados en las siguientes comunidades: Zacualpa, municipio de San Cristóbal de Las Casas; Chempil, municipio de Huixtán; Kotolté, municipio de Chamula; Matzam y 20 de Noviembre, municipio de Las Margaritas, y Yaxgemel, municipio de Chenalhó.

Cabe señalar que durante el periodo sobre el que se informa, se proporcionó atención a 486 personas, las cuales fueron canalizadas, para recibir la atención adecuada, principalmente a las agencias del Ministerio Público, tanto federales como locales; a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; a la Procuraduría Agraria; a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Chiapas, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. Tratándose de problemas entre particulares, se les remitió a diversos despachos jurídicos gratuitos, a fin de que obtuvieran la asesoría legal requerida.

Por otra parte, en 38 ocasiones se hizo del conocimiento de autoridades estatales, principalmente del Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, los hechos que pudieran traducirse en violaciones a los Derechos Humanos, con objeto de que intervinieran y las evitaran.

Se participó en diversas reuniones que tuvieron por objeto dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Verificación y Seguimiento de Acuerdos para el Retorno de los Desplazados de la Sociedad Civil Las Abejas, del municipio de Chenalhó.

De igual forma, con objeto de fortalecer los lazos de colaboración con organismos defensores de los Derechos Humanos, se efectuaron diversos encuentros con el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A. C.; Diócesis de San Cristóbal de Las Casas; Red de Defensores Comunitarios por los Derechos Humanos; Comité Internacional de la Cruz Roja; Cruz Roja Mexicana; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, se realizaron 218 visitas de supervisión a las estaciones migratorias de Ciudad Cuauhtémoc y San Gregorio Chamic, municipio de Frontera Comalapa; Chichimá, Chacaljocom y cabecera municipal, en la demarcación territorial de Comitán; Carmen Xhan, municipio de La Trinitaria; El Diamante, municipio de La Concordia; Frontera Corozal, municipio de Ocosingo; San Cristóbal de Las Casas; Tuxtla Gutiérrez; Cinco Cerros, municipio de Cintalapa, y kilómetro 113 de la autopista Ocozocuatla, Chiapas-Las Choapas, Veracruz.

Sobre este aspecto, con motivo de las visitas de supervisión migratoria llevadas a cabo por personal de esta Coordinación General, fueron remodeladas las áreas de aseguramiento de El Diamante, municipio de La Concordia, y San Cristóbal de las Casas. Los actos inaugurales se efectuaron el 7 de septiembre y 29 de noviembre de 2004, respectivamente.

Se formalizaron tres propuestas de conciliación. El destinatario fue la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se remitieron 16 casos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, 13 a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 10 a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuatro a la Procuraduría Agraria, tres al Consejo de la Judicatura del Gobierno del estado y uno a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se proporcionó orientación por escrito a 511 personas que expusieron casos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En apoyo a otras áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizaron las actividades siguientes:

- Personal de esta Coordinación General se presentó en la cabecera municipal de Acala, Chiapas, con objeto de entrevistar a la señora Sandra Guerra Silva, quejosa en el expediente 2003/3275-1.
- En la cabecera municipal de Las Margaritas se entrevistó a los agraviados en el expediente 2003/3172-2.
- Por otra parte, a petición expresa del titular de la Oficina de Quejas y Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Defensa Nacional en San Cristóbal de Las Casas, se asistió, en calidad de observador, a la destrucción de plántos de amapola en el municipio de Chanal.
- Asimismo, en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se celebró, en San Cristóbal de Las Casas, el coloquio denominado Mecanismos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.

B. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Entre las acciones prioritarias de este Organismo Nacional se encuentra la atención de los pueblos indígenas, tomando en cuenta como áreas especiales de estos grupos sociales la salud; la vivienda; la educación; la lengua o el idioma; la cultura; sus instituciones, culturales y jurídicas; el empleo; la tierra; sus usos y costumbres religiosas y políticas y su práctica, así como la igualdad en la administración de justicia. Con ello este Organismo Nacional contribuye a combatir los

rezagos y las causas estructurales de su marginación, lo que permitirá a los integrantes de estos colectivos reconocerse mejor unos a otros y hacer posible la construcción de nuevas relaciones entre estos pueblos y el resto de la sociedad.

Durante el ejercicio 2004, la Comisión Nacional atendió las quejas que se presentaron por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de miembros de los pueblos indígenas, y encaminó sus esfuerzos a la promoción, la protección y la observancia de los Derechos Humanos de la población penitenciaria indígena, en cuanto al otorgamiento de beneficios de libertad por parte de las autoridades competentes, cuando las mismas resultaran procedentes.

En ese sentido el Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas comprende los subprogramas de recepción y trámite de quejas y el de liberación de presos indígenas.

a. Recepción y trámite de quejas

Durante el 2004 se recibieron 343 expedientes de queja que, sumados a los 42* que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2003 sumaron un total de 385 expedientes, de los cuales se concluyeron 336 y se encuentran en integración 49. Las causas de conclusión fueron las siguientes:

Recomendación	1
Orientación	148
Orientación remitidos a CEDH	128
No competencia	3
Resuelto durante el procedimiento	27
Amigable composición	22
Acumulación	2
Falta de interés procesal del quejoso	5

* La diferencia con lo reportado en el informe de actividades correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se debe a que dos expedientes se reasignaron durante el presente año.

Cabe señalar que para este periodo se desarrollaron acciones específicas con objeto de concluir los expedientes de queja iniciados con anterioridad al ejercicio 2004, que se encontraban en trámite, con lo que de los 42 correspondientes a ejercicios anteriores se concluyeron 38 y se encuentran en trámite cuatro. En cuanto a los 343 expedientes radicados en el presente ejercicio, 73 corresponden a presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Entre las de mayor incidencia se encuentran ejercicio indebido del cargo, negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad y en materia de salud, negativa injustificada de beneficios de ley, negativa al derecho de petición, amenazas, censura, contracepción forzada, prestación indebida del servicio público, intimidación, robo, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, imputación indebida de hechos, insuficiente protección de personas, , cateos y visitas domiciliarias ilegales, empleo arbitrario de la fuerza pública, violación a los derechos de los indígenas, violación al derecho al desarrollo, detención arbitraria, violación a los derechos de los reclusos o internos, discriminación y trato cruel y/o degradante.

Con el propósito de allegarse de elementos para la adecuada integración de los asuntos que se atienden, así como para recabar las pruebas tendentes a acreditar la violación a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, personal adscrito a este Programa realiza visitas de campo a los lugares en donde la violación tuvo su origen.

De esta manera, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo 69 visitas en las 22 entidades federativas siguientes: Baja California a las comunidades de Mandadero, San Quintín y Mexicali; a la ciudad de Campeche, Campeche; a Colima, Colima; a los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa, Chiapas; a Durango, Durango; a las comunidades de Barranca Tecoani, Bejuco, Encino Amarillo, Caxitepec, La Concordia, Santa Cruz Tucucani, Tlacoachistlahuaca, en los municipios de Acatepec, Ayutla de los Libres, Omotepec y Acapulco, Guerrero; a los municipios de Pachuca y de San Miguel Regla en Hidalgo; a la comunidad de Colotlán, y a la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al Centro Ceremonial Otomí en Temoaya, Estado de México; a los municipios de Emiliano Zapata, Cuernavaca y Atlacholoaya, en Morelos; a la ciudad de Monterrey, Nuevo León; al municipio de Tepic, a las comunidades de Puentes de Comatlán y San Sebastián Teponahuatlán en los municipios de Mexquitic y Bolaños, en Nayarit; a las comunidades de Guerrero, Independencia, Unión de Galeana, Buena Vista de Juárez, Santa María Chimalapa, Santo Domingo Teojomulco, San Isidro, Vista Hermosa, Santiago Xanica, San Pedro Yosotatu, Panixtlahuaca, Textitlán, San Lorenzo Texmelucan y Coicoyan de las Flores, en los municipios de Santa Cruz Itundujía,

Tlaxiaco, Chacaltongo, San Agustín Loxicha, Santa María Chimalapa, Sola de Vega y Juxtlahuaca, en Oaxaca; a los municipios de Zacatlán y Atlixco en Puebla; a las comunidades de San Idelfonso y Bothe, zona otomí, en los municipios El Marqués, Pinal de Amolez, Tolimán y Amealco, en Querétaro; al municipio de Chetumal, en Quintana Roo; a la zona de wirikuta en el municipio Real de Catorce, en San Luis Potosí; a los municipios de Culiacán y Novolato, en Sinaloa; al municipio de Hermosillo, Sonora; a las comunidades del Tajín, Casitas, Tres Bocas y Tres Encinos, en los municipios de Papantla, Tecolutla y San Rafael, en Veracruz; al municipio de Mérida, Yucatán, y al municipio de Valparaíso, Zatecas.

Del total de 343 expedientes que ingresaron en este ejercicio, se concluyeron 298 y se encuentran en integración 45. Con esto, se logró cumplir el compromiso de concluir los asuntos en un plazo no mayor a seis meses, cuando las circunstancias de cada caso lo permitieron.

b. Recepción y trámite de inconformidades

Con relación a las inconformidades radicadas en el periodo sobre el que se informa, se recibieron un total de 125 expedientes de inconformidad: 20 recursos de queja y 105 de impugnación, los que sumados a los 18 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2003 —uno de queja y 17 de impugnación— hacen un total de 143 expedientes, de los cuales se concluyeron 116 —19 de queja y 97 de impugnación—, quedando en fase de integración 27 —dos de queja y 25 de impugnación. Las causas de conclusión fueron:

Recomendación a autoridades	10
Desestimado o infundado	106

En cuanto a los 18 expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite con anterioridad al presente ejercicio, se sustanciaron 15 y se encuentran en fase de integración tres.

De los 125 expedientes que ingresaron durante 2004, se concluyeron 101 y se encuentran en integración 24, con lo que se consiguió cumplir con el compromiso de concluir los asuntos pronta y expeditamente.

c. Seguimiento de Recomendaciones

Durante el periodo sobre el que se informa se realizó el seguimiento de 22 Recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas, de las cuales 11 corresponden a ejercicios anteriores y 11 al presente. De estas 22 Recomendaciones se concluyó el seguimiento de 10 —de las cuales cinco corresponden a ejercicios anteriores y cinco al presente—, con lo que se encuentran en fase de seguimiento 12 casos —seis correspondientes a ejercicios anteriores y seis a 2004.

d. Procedimientos de conciliación

Como resultado de las gestiones realizadas a efecto de resarcir las violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas como medida inmediata de solución, se formalizaron 22 expedientes de conciliación, los cuales fueron aceptados. Con este procedimiento se logró la conclusión de los expedientes de queja respectivos; los seguimientos a los procedimientos de conciliación a lo largo de 2004 fueron los siguientes: cuatro casos de ejercicios anteriores y ocho del presente, con lo que se encuentran en fase de seguimiento 19 asuntos, de los cuales cinco corresponden a ejercicios anteriores y catorce al presente.

e. Medidas precautorias

Con relación a la solicitud de medidas precautorias o cautelares, este Organismo Nacional tramitó los siguientes casos:

2003/1401-4. El 30 de abril de 2003, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito presentado por miembros del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Chimalapa, Oaxaca, en el que manifestaron un conflicto de límites territoriales con habitantes de la Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, quienes los agredían y devastaban los recursos naturales; que temían ser desalojados y amenazados, como sucedió con los habitantes de la comunidad de Chalchijapa, y que la Comisión Intersecretarial no había resuelto el problema.

Durante la tramitación de la queja, personal de este Organismo Nacional acudió a la comunidad en diversas ocasiones, recabó la información que se requería para la atención del caso y se solicitó a las Secretarías de Gobernación, tanto federal como estatal, expidieran medidas cautelares a fin de evitar la consumación de

hechos violatorios a los Derechos Humanos de difícil o imposible reparación, y salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de la región en conflicto, así como de los bienes comunales y patrimoniales del lugar. Dichas medidas fueron aceptadas por ambas autoridades, las que remitieron las constancias que acreditaron su cumplimiento.

El 27 de febrero de 2004, se dictó acuerdo de conclusión por haberse resuelto durante el trámite respectivo, al darse cumplimiento al convenio suscrito en diciembre de 2003 entre los miembros de la Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc y de la comunidad de Santa María Chimalapa. En el citado convenio se estipuló el pago de los predios en conflicto a la Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, la incorporación de 12,850 hectáreas de terreno a la comunidad de Santa María Chimalapa, así como del plano definitivo registrado ante el Registro Agrario Nacional. También se señaló que dicha superficie seguirá perteneciendo a la jurisdicción del municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, y será destinada como zona de restauración ecológica y forestal, bajo la vigilancia de las instancias correspondientes. Por otra parte, los habitantes de Chalchijapa retornaron a su comunidad el 2 de septiembre de 2003.

2003/2649-4. El 10 de septiembre de 2003, el señor Fortino Pineda Ortiz, habitante de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) corrigiera la mala tensión que existía en los cables de conducción domiciliaria que estaban “muy bajos” y cercanos a los techos de sus viviendas, pidió la ampliación de postes altos de la red energética en diferentes puntos de la población y que les cambiaran el transformador que es de muy baja potencia.

Al respecto, la Comisión Nacional solicitó a la Comisión Federal de Electricidad que implantara medidas cautelares a fin de realizar una verificación de las condiciones en las instalaciones mencionadas, con objeto de garantizar la integridad física de los pobladores de la citada comunidad y evitar la consumación irreparable de violaciones a los Derechos Humanos. Estas medidas fueron aceptadas por esa autoridad y se efectuaron las acciones correspondientes para tal efecto.

La CFE remitió la información requerida, de la que se desprende que dio cabal cumplimiento a las medidas cautelares que se le dirigieron. El expediente se concluyó el 27 de febrero de 2004 por orientación al quejoso.

2003/3259-4. El 28 de noviembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió la queja de los señores Aureliano Reyes Aguilar y Fidel Victoria León, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, quienes manifestaron que el 28 de febrero de 2003 un grupo de aproximadamente 450

individuos, encabezados por el señor Arturo Pimentel, en compañía de personas del Cabildo municipal de Santa Cruz Nundaco, armados con armas de fuego y punzocortantes, sitiaron con violencia el poblado de San Isidro Vistahermosa, amenazándolos para firmar un acuerdo. En los hechos, los habitantes sufrieron robos y resultaron golpeados Alejandro Cervantes, Teresa Rivero Galindo, Adán Hernández González, Feliciano León Hernández y Virginia León Reyes, manteniendo la invasión por 30 días. Después de varias protestas de los habitantes de San Isidro Vistahermosa ante distintas autoridades, con la intervención del Secretario General de Gobierno de la entidad se llegó a un acuerdo para que las 180 personas desalojadas retornaran a su municipio; sin embargo, no se respetó este acuerdo y la casa de la señora Jovita Hernández Reyes fue incendiada.

Agregaron que, el 27 de marzo de 2003, los desalojados retornaron a su comunidad con la intervención del Gobierno del estado, que tomó la Agencia municipal bajo su control, regresando los invasores a sus comunidades. No obstante, una vez que se retiró la presencia policiaca, resurgió el clima de inseguridad, se bloquearon los accesos a la comunidad y fueron secuestradas, amenazadas, lesionadas y sometidas a vejaciones varias personas, sin que se haya actuado en contra de los responsables por parte de las autoridades de Oaxaca.

Al respecto, se solicitó al Secretario de Gobernación federal y al Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en el ámbito de sus atribuciones adoptaran las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

Las medidas cautelares fueron aceptadas por el Gobernador del estado de Oaxaca, proporcionando diversas pruebas de cumplimiento, entre las que destacan una copia de la solicitud escrita al Secretario de Gobernación federal para la instalación de una Base de Operaciones Mixtas en las inmediaciones de las comunidades mencionadas, así como las solicitudes al Procurador General de Justicia y al Secretario de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, para la implementación de acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunidades mencionadas.

La Secretaría de Gobernación remitió a este Organismo Nacional una copia de las solicitudes de intervención dirigidas a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias intervinieran en los hechos mencionados. El presente asunto se concluyó el 29 de octubre de 2004 por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.

2003/3262-4. El 28 de noviembre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió la queja de los señores Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, quienes manifestaron que el 24 de noviembre de 2003 un grupo de aproximadamente 400 personas armadas, de las comunidades de San Sebastián Nopalera y Zimatlán de Álvarez, municipio de Santa Lucía Monte Verde, agredieron a pobladores de San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, derivado de la problemática agraria que enfrentan, resultando cuatro personas desaparecidas, de nombres Plácido Adán López, Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez Hernández.

Agregaron que se realizaron gestiones ante las Secretarías federales de Gobernación y de la Reforma Agraria, así como ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que evitara actos violentos, y para que se integren debidamente las averiguaciones previas iniciadas por la citada Procuraduría; sin embargo, a la fecha no han tenido una respuesta favorable.

En razón de lo anterior, se solicitó al Secretario de Gobernación federal y al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptaran las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

Al respecto el Gobierno del estado de Oaxaca aceptó las medidas cautelares y remitió a esta Comisión Nacional copia de las solicitudes de intervención en los hechos dirigidas a la Secretaría de Gobernación federal, así como a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones realizaran las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de los habitantes de las comunidades involucradas.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación remitió a este Organismo Nacional una copia de las solicitudes de intervención dirigidas a la Subsecretaría de Gobierno de esa dependencia federal, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Seguridad Pública y al gobernador del estado de Oaxaca, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias intervinieran en los hechos mencionados. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

2003/3322-4 y 2004/49-4 (acumulados). El 2 de diciembre de 2003 Samuel Hernández Morales y Alejandro Cruz, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, manifestaron ante de esta Comisión Nacional

su preocupación por el clima de inseguridad que prevalece en las comunidades de la región de la sierra sur del estado de Oaxaca, en especial en Santo Domingo Teojomulco, con motivo de los conflictos intercomunitarios que se han suscitado, solicitando la intervención del gobierno para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que resguardara la seguridad en la zona.

Atento a ello, se solicitó al Secretario de Gobernación federal y al Gobernador constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptaran las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

Las medidas cautelares fueron aceptadas por el gobernador del estado de Oaxaca, proporcionando diversas pruebas de cumplimiento, entre las que destacan la copia de la solicitud escrita al Secretario de Gobernación federal para la instalación de una Base de Operaciones Mixtas en las inmediaciones de las comunidades mencionadas, así como las solicitudes al Procurador General de Justicia y al Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, consistentes en la implantación de acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunidades mencionadas.

Al respecto, la Secretaría de Gobernación remitió a este Organismo Nacional una copia de las solicitudes de intervención dirigidas a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, al Centro de Investigación y Seguridad Nacional y a la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias intervinieran en los hechos mencionados.

Aunado a lo anterior, informó que el 6 de enero de 2004 la Secretaría de la Defensa Nacional desplegó con personal militar una base de operaciones en las inmediaciones del poblado de Santa María Sola de Vega, Oaxaca, con la finalidad de disuadir futuros enfrentamientos entre las partes en conflicto.

El 16 de abril de 2004 se acordó acumular el expediente 2003/3322-4 a su similar 2004/49-4, en virtud de que los hechos que dieron origen a ambos casos se encuentran relacionados. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

2004/2269/CHIS/4/SQ. El 28 de julio se recibió la llamada telefónica del señor Gilberto Calvo Méndez, interno en el Centro de Readaptación Social “El Amate”, ubicado en Cintalapa, Chiapas, quien señaló que aproximadamente 300 internos se encontraban en huelga de hambre como medida de protesta por la mala calidad de los alimentos, solicitando que se les permitiera tener visita diaria, recibir alimentos del exterior y que se les pagara el socorro de ley. Agregó que a las 20:00 horas del día señalado, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del esta-

do se introdujeron de manera violenta al penal, golpearon a algunos internos y esparcieron gases lacrimógenos.

Asimismo, se recibió la llamada telefónica del pastor Arturo Fabela Gutiérrez, representante de Confraternice, quien manifestó tener conocimiento de los hechos descritos por lo cual también solicitó la intervención de esta Comisión Nacional.

En visita de trabajo efectuada al Centro de Readaptación Social “El Amate”, personal de este Organismo Nacional recibió la queja del interno Roberto Méndez Gutiérrez, en representación de 82 internos indígenas tzotziles originarios de Chenaló, Chiapas, acusados de los sucesos ocurridos en Acteal, quien manifestó su inconformidad por su traslado a ese centro de reclusión, y que al momento de ingresar a ese lugar los mantuvieron tres días encerrados en una celda, sin comer y sin poder salir de ella, razón por la cual llevaban a cabo un plantón en protesta por su internamiento y para solicitar su traslado al Centro de Readaptación Social Número 5, en San Cristóbal de las Casas, debido a que ahí estarían más cerca de sus familiares. Finalmente, manifestó que el 28 de julio de 2004 ingresaron a ese Centro de Readaptación Social aproximadamente 200 policías del Grupo Antimotines para dispersarlos con gases lacrimógenos.

El 2 de agosto de 2004, personal de esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica del señor Nicolás Hernández Pérez, quien manifestó ser uno de los internos en “plantón” dentro del Centro de Readaptación Social Número 14, “El Amate”; que desde el 31 de julio del mismo año, su compañero Roberto Méndez Gutiérrez no regresó al “plantón” después de acudir a “locutorios del Cereso”, por lo que presumió que se encontraba en una “celda de castigo”, y solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

En atención a lo anterior, se solicitó al Gobernador constitucional del estado de Chiapas que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adoptara las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los internos indígenas tzotziles involucrados en los hechos.

Las medidas cautelares fueron aceptadas, recibéndose como pruebas de cumplimiento las copias de diversas documentales, entre otras del memorando número 126/2004, del 30 de julio de 2004, signado por el Coordinador de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas, por medio del cual giró instrucciones al Director del Centro de Readaptación Social “El Amate”, a efecto de realizar las acciones necesarias tendentes a respetar la integridad física y psíquica de los presuntos agraviados. Mediante el oficio SSP/1051/2004, del 18 de noviembre de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública informó que a través del diálogo y la concertación las autoridades penitenciarias exhortaron a los “plantonistas”

para que desistieran de su actitud y se reintegraran al módulo donde tenían asignados sus dormitorios, y ante la proximidad de la temporada de frío, se les proporcionaron colchonetas, colchas y cobijas. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

2004/2460/VER/4/SQ. Caso de los habitantes de 26 comunidades indígenas y mestizas del municipio de Playa Vicente, Veracruz, quienes manifestaron que el 26 de julio de 2004 se presentaron elementos de Seguridad Pública estatal y autoridades del recién creado municipio de Sochiapan en el ejido de Tatahuicapan, pretendiendo llevar a cabo el cambio del comisariado ejidal, a lo que los vecinos se opusieron ya que dijeron contar con suspensión dictada en amparo que les permitía seguir perteneciendo al municipio de Playa Vicente; agregaron que los elementos de Seguridad Pública realizaron disparos al aire lesionando a algunas personas, y que desde entonces los quejosos han sido perseguidos y cercados por patrullas y helicópteros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz. Durante la integración del expediente se solicitó la adopción de medidas cautelares con carácter de urgente al Gobernador del estado de Veracruz, a efecto de procurar, en el ámbito de sus atribuciones, la integridad física y psíquica de los habitantes del municipio de Playa Vicente. Asimismo, personal de este Organismo Nacional realizó visitas a la cabecera municipal de Playa Vicente y a las comunidades de Tatahuicapa y Benito Juárez, pertenecientes al mismo municipio, y se entrevistó tanto con los agraviados como con las autoridades locales de seguridad pública.

Esta Comisión Nacional tiene constancia de que se tramitó el juicio de amparo III-261/2004-2, en el que se impugnó la aplicación del Decreto 599, del 15 de diciembre de 2003, publicado por la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz, a las comunidades quejasas, es decir, si éstas pertenecerían o no al recién creado municipio de Santiago Xochiapa. En vía incidental, el 11 de mayo de 2004, la Juez Cuarto de Distrito en Veracruz otorgó la suspensión definitiva para el efecto de que no se desincorporara a las comunidades quejasas del municipio de Playa Vicente y no se realizaran los trabajos de ejecución ni dejaran de recibir los servicios municipales que antes de la publicación del decreto recibían, hasta en tanto se notificara a los responsables lo que se resolviera en el juicio principal.

Sin embargo, se recibió copia de la sentencia del 13 de septiembre de 2004, mediante la cual se sobreseyó el juicio de amparo III-261/2004-2, en virtud de lo cual las comunidades quejasas pertenecerán al municipio de Santiago Xochiapa. De dicha sentencia así como de la información que proporcionaron las diversas autoridades involucradas, se dio vista a los quejosos, quienes no aportaron más datos en su respuesta. No obstante, si existen elementos que permiten

presumir la probable violación a los Derechos Humanos por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado por lo que dicho asunto continúa en integración.

2004/2952/OAX/4/SQ. El 14 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica de Leonardo López Sarabia, representante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM), quien denunció presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de diversos integrantes de esa organización, quienes el 14 del mismo mes y año citados fueron desalojados de las inmediaciones del Palacio de Gobierno del estado y de la iglesia de Santo Domingo de la ciudad de Oaxaca, por elementos policiacos de esa entidad federativa y de la Procuraduría General de la República, precisando, entre otras cosas, que durante los hechos varias personas fueron detenidas y torturadas.

Asimismo, señaló que patrullas y motocicletas de distintas corporaciones policiacas rodearon el local de esa organización en la ciudad de Oaxaca, “posiblemente con la intención de querer allanarla y detener a más compañeros”; por otro lado, el Gobierno de esa entidad “se ha dedicado a proteger a los paramilitares”, y a través del administrador de Tanetze de Zaragoza, “ha instrumentado la agresión a las comunidades de la Sierra Norte”, entre otras, Santa María Yaviche, San Isidro Aloapan, Lagunilla y Yucunicuca, Yosonotu, Plan de Zaragoza, Cacalotepec, Reforma y Guadalupe Chindua, todas del estado de Oaxaca.

Atento a ello, esta Comisión Nacional solicitó al Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca, que en el ámbito de sus atribuciones tomara las medidas cautelares tendentes a garantizar la integridad física y psíquica de las personas detenidas durante el operativo realizado el 14 de septiembre de 2004, que fueron internados en los centros de reclusión de Santa María Ixcotel, Etlá y Miahuatlán, Oaxaca.

Las medidas cautelares fueron aceptadas, recibéndose como pruebas de cumplimiento copia de diversas documentales, entre otras, el oficio 7587, signado por el Director de Prevención y Readaptación Social del estado de Oaxaca, mediante el cual señaló que, por el similar 7181, se giraron instrucciones a los directores de los centros de reclusión de Santa María Ixcotel, Etlá y Miahuatlán, con la finalidad de que se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la solicitud planteada. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

2004/3702/OAX/4/SQ. En comparecencia ante este Organismo Nacional, el 26 de noviembre de 2004, Raúl Javier Gatica Bautista, representante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”, interpuso queja en contra del Estado mexicano, por el incumplimiento en la adopción de las medidas

cautelares dictadas en su favor el 27 de septiembre de 2004 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Señaló que no obstante haberse sostenido distintas reuniones con los representantes del Estado mexicano, no se han realizado propuestas de fondo para garantizar el cumplimiento de tales medidas, por lo que consideró encontrarse en calidad de desplazado de su comunidad, al no poder regresar a su pueblo con las condiciones mínimas de seguridad y desempeñar sus funciones como defensor de los derechos de las comunidades indígenas.

Por lo anterior, solicitó que, sin perjuicio de las medidas dictadas por la Comisión Interamericana, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitara a las autoridades competentes adoptaran las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar que se consumara una agresión en contra de su persona.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o. y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, se solicitó a la Secretaría de Gobernación federal y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, dictar, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, medidas cautelares tendentes a evitar la consumación de actos que atentaran contra la vida e integridad física de Raúl Javier Gatica Bautista.

Al respecto, mediante el oficio CORDHE/USA/922, del 21 de diciembre de 2004, la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, informó la aceptación de las medidas cautelares, precisando que para efecto de su cumplimiento, solicitó a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Protección Ciudadana de esa entidad federativa, que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, instrumentaran las acciones correspondientes para evitar la consumación de actos contra la vida e integridad física del señor Raúl Javier Gatica Bautista, aportándose copia de los oficios correspondientes.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UPDDH/911/3268/04, del 16 de diciembre de 2004, informó que en esa misma fecha remitió el similar UPDDH/911/3263/04 a la Secretaría de Seguridad Pública Federal para su conocimiento y atención respecto de las medidas cautelares solicitadas, proporcionándose copia del oficio correspondiente. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

f. Indígenas migrantes

La Cuarta Visitaduría General ha conocido de quejas relativas a miembros de comunidades indígenas que por diversos motivos, principalmente económicos, se ven obligados a migrar a distintas regiones del país, en donde se les emplea como jornaleros, sin embargo, derivado de las precarias condiciones tanto de su traslado como de su estancia en los lugares a los que migran, se vulneran de manera constante sus Derechos Humanos en materia de salud, vivienda, educación, desarrollo social, cultura y justicia, entre otros.

Dicha problemática tiene su origen en el estado de Oaxaca, la cual repercute en los lugares de destino dentro de los cuales se encuentran los Valles de San Quintín, Maneadero y Ojos Negros, municipio de Ensenada, así como la zona tabacalera de Valle Nacional en Baja California; el municipio de Mulegé en Baja California Sur; los municipios de Elota, Navolato, Culiacán, en Sinaloa, y la zona henequenera de Yucatán. Por tal motivo se han iniciado cinco expedientes de queja, en los cuales se ha acudido a los lugares de destino de los indígenas migrantes; se han concertado visitas con diversas autoridades; se ha entrevistado a los agraviados de manera personal, y se ha solicitado información a las autoridades involucradas. En el caso de Baja California, se han realizado visitas de trabajo a los campamentos de jornaleros agrícolas, incluso con integrantes del Senado de la República. Durante el periodo sobre el que se informa, uno de estos expedientes se concluyó por haberse resuelto durante el trámite respectivo, al lograrse acuerdos entre los quejosos y las autoridades, y los otros cuatro se encuentran en fase de integración.

g. Liberación de presos indígenas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene dentro de sus actividades sustantivas la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos de la población indígena en reclusión. En este campo desarrolla diferentes acciones encaminadas a obtener las libertades anticipadas de los indígenas presos a nivel nacional ante las autoridades competentes, en los casos en que conforme a Derecho proceda.

Para lograr lo anterior, con el apoyo de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social de las entidades federativas, del Distrito Federal, de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías y del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, este Organismo Nacional mantiene actualizada la base de datos que contiene los re-

gistros de la situación jurídica de la población indígena que se encuentra privada de su libertad en los Centros de Readaptación Social y las Cárceles Municipales del país, tanto del fuero común como del federal.

Así, el registro de 2004 da cuenta de 6,657 internos indígenas, de los cuales 1,259 pertenecen al fuero federal y 5,398 al fuero común.

De lo anterior se desprende que el mayor número de indígenas internos corresponde a los estados de Oaxaca con 1,205; Veracruz con 907; Chiapas con 776; Guerrero con 476; Chihuahua con 338; Sonora con 325; y los 2,630 restantes corresponden a las demás entidades federativas. Del origen de los internos indígenas que se encuentran reclusos sobresalen las etnias: zapoteca, náhuatl, mixteca, maya, tarahumara, tepehuana y totonaca.

Durante el periodo sobre el que se informa, se propusieron 463 casos de internos indígenas a la autoridad ejecutora federal susceptibles de alcanzar algún beneficio de libertad anticipada y 1,458 casos a las autoridades ejecutoras del fuero común de diferentes entidades federativas, lo que hace un total de 1,921 propuestas, obteniéndose como resultado un total de 864 personas liberadas de ambos fueros, de acuerdo al siguiente esquema:

Mes	Núm. de propuestas	Liberados fuero común	Liberados fuero federal
Enero	0	10	0
Febrero	139	0	0
Marzo	587	27	136
Abril	0	51	1
Mayo	0	50	13
Junio	0	99	25
Julio	354	31	6
Agosto	0	87	68
Septiembre	324	99	81
Octubre	0	0	0
Noviembre	517	39	9
Diciembre	0	17	15
Total	1921	510	354

Las etnias a las que pertenecen los internos indígenas que obtuvieron su libertad durante este periodo se contemplan en el siguiente cuadro:

Etnias	Fuero Común	Fuero Federal	Etnias	Fuero Común	Fuero Federal
Amuzgo	4	0	Ñhanhu	2	0
Chatino	1	4	Ojiteco	0	5
Chichimeca	2	0	Otomí	40	11
Chinanteco	0	10	Pame	2	0
Chol	3	4	Papago	0	1
Chontal	4	2	Popoluco	4	1
Cora	6	14	Purépecha	6	7
Cucapá	1	0	Tarahumara	7	11
Cuicateco	0	2	Tarasco	8	3
Guarijio	1	1	Tepehua	1	0
Huasteco	8	1	Tepehuano	26	29
Huave	0	1	Tlapaneco	3	4
Huichol	6	2	Totonaca	45	2
Maya	58	15	Totorame	0	1
Mayo	30	14	Trique	0	1
Mazahua	21	0	Tzeltal	1	3
Mazateco	6	5	Tzotzil	0	30
Mexicano	2	0	Yaqui	6	10
Mixe	6	16	Zapoteco	19	57
Mixteco	18	28	Zoque	2	12
Náhuatl	161	47	Total	510	354

Respecto al fuero federal, las libertades obtenidas corresponden a la continuidad de las acciones desarrolladas en el marco del convenio de colaboración celebrado en noviembre de 1999 entre la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas —antes Instituto Nacional Indigenista— y esta Comisión Nacional. Estas libertades, en su gran mayoría, se concedieron mediante el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, como la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.

En cuanto al fuero común, las libertades obtenidas, en su mayoría, lo fueron a través del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, como la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria.

El número de internos liberados por entidad federativa se representa en el siguiente cuadro:

Estados	Liberados	
	Fuero común	Fuero federal
Colonia Penal Federal de las Islas Marías	9	11
Baja California	3	2
Campeche	10	3
Chiapas	0	20
Chihuahua	2	4
Coahuila	0	5
Colima	0	1
Distrito Federal	22	5
Durango	25	24
Estado de México	47	4
Guanajuato	2	3
Guerrero	18	18

Hidalgo	45	4
Michoacán	22	1
Morelos	10	8
Nayarit	12	20
Nuevo León	0	4
Oaxaca	0	76
Puebla	99	9
Querétaro	0	2
Quintana Roo	17	14
San Luis Potosí	7	1
Sinaloa	10	9
Sonora	34	31
Tabasco	6	11
Tamaulipas	1	24
Veracruz	71	32
Yucatán	38	5
Zacatecas	0	3
Total	510	354

En el periodo sobre el que se informa se realizaron siete visitas a distintos Centros de Readaptación Social en los estados de Campeche, Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit y Tamaulipas, obteniendo como resultados relevantes la actualización, en la base de datos, de los registros de internos de origen indígena a nivel nacional con que cuenta este Organismo Nacional; la coordinación de trabajos similares con las Comisiones de Derechos Humanos de esas entidades federativas, cada una en el ámbito de su competencia, y la atención personal de las inquietudes y peticiones de la población indígena interna respecto a las posibilidades y requisitos legales para acceder a algún beneficio de libertad anticipada.

h. Programa de Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

A través de este Programa la Comisión Nacional supervisa y promueve el respeto a los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas del país, así como el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos para la preservación de los elementos integrantes de su cultura e identidad, y brindar especial atención a la protección de los derechos de la niñez y de las mujeres indígenas. El reconocimiento de estos derechos específicos desde el enfoque de género y la perspectiva de la interculturalidad, a partir de la reforma constitucional de 2001 en la materia, ha permitido ampliar el campo de acción para el disfrute de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y, de esa forma, plantear el ejercicio de una nueva relación entre los miembros de distintas culturas, es decir, se ha contribuido a la consolidación del respeto a la diversidad cultural en la sociedad mexicana y, en función de ello, a la transformación paulatina de la conciencia de todos los sectores sociales al aceptar y valorar esa diversidad cultural como forma de convivencia social.

Con la finalidad de mejorar el desempeño del personal encargado de la atención a este grupo poblacional, la Comisión Nacional ha establecido una constante actualización, capacitación y promoción sobre los temas inherentes a las funciones a desarrollar. Es así como durante el periodo sobre el que se informa se asistió a cuatro eventos: al Diplomado sobre Historia del Siglo XX Mexicano, impartido por la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia; a la Semana Nacional de la Transparencia, organizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; a la Conferencia Magistral “La Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en el Auditorio Adrián Gibert de la Universidad La Salle, y al Diplomado Culturas y Derechos Indígenas, impartido por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU).

Por otra parte, se dictaron por personal de este Organismo Nacional seis conferencias sobre racismo y discriminación, y violencia intrafamiliar, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe); antropología jurídica, en la Escuela de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana; la interculturalidad, en la inauguración del Diplomado Culturas y Derechos Indígenas de la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas; usos y costumbres, y Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Asimismo, se asistió a la Jornada Interactiva: La Reforma Constitucional en Materia Indígena. Balance y Perspectivas, organizada por El Colegio de México; al VI Congreso Extraordinario de la Federación de Organismos Públicos de Pro-

tección y Defensa de los Derechos Humanos, en Tepic, Nayarit; a la firma del Pacto de Unidad y Solidaridad a Favor de Nuestros Hermanos Indígenas Migrantes, en Villa Juárez, Navolato, Sinaloa; a la presentación del libro *Construcción de la identidad política del Frente Oaxaqueño Binacional*, en la Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas (CPI). Se participó en los Seminarios Internacionales sobre Sociología del Control Social Penal y Epistemología Criminológica; en el Foro Justicia Penal y Medios de Comunicación, en el Inacipe, y en el Seminario Internacional La Infancia en Situación de Explotación: la Negación de sus Derechos, organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo. También se participó en los Seminarios de Derechos Humanos en Materia Indígena y Procuración de Justicia Penal Federal, organizados por la Procuraduría General de la República, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y en Hermosillo, Sonora, con los temas “Reconocimiento de Derechos Indígenas en Instrumentos Internacionales” y “La Valoración de los Usos y Costumbres en el Derecho Penal Mexicano”, y en las XIV Jornadas Lascasianas Internacionales en la mesa de trabajo número 1 con la ponencia intitulada “El Convenio 169 y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas: los casos de Wirikuta, Cucapá y los derechos lingüísticos”.

En cuanto a la divulgación de los Derechos Humanos se impartieron por personal de este Organismo Nacional siete conferencias magistrales: “Derechos Humanos y salud reproductiva en las comunidades indígenas”, dentro del evento organizado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en la Primera Reunión Regional del Programa de Planificación Familiar; “La integralidad de los derechos de las mujeres como parte de los usos y costumbres indígenas”, dirigida a servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, organizada por la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y el Sistema DIF estatal; “El Reconocimiento de derechos indígenas en instrumentos internacionales”, dentro del Seminario de Derechos Humanos en Materia Indígena y Procuración de Justicia Penal Federal; “Los sistemas normativos de los pueblos indígenas”, en el Congreso Internacional sobre Políticas Indígenas; “La violencia de género y sus repercusiones en los derechos humanos de las mujeres indígenas”, dentro del Encuentro Nacional de Enfermeras en Salud Pública y Ramas Afines, organizado por la Sociedad Mexicana de Salud Pública y la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO) de la UNAM; “Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en México”, dentro del II Seminario Internacional y Taller de Experiencias sobre Administración de Justi-

cia y Pueblos Indígenas en Tulum, Quintana Roo; “Los derechos de los pueblos indígenas en México”, dentro del foro “El espíritu de la unidad de los indígenas”, organizado por la Cámara de Diputados.

Asimismo, se impartieron dos módulos: “Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” dentro del Diplomado en Derechos Humanos de Grupos Específicos en el Senado de la República y “La situación de los menores infractores desde la perspectiva intercultural de los Derechos Humanos”, organizado por el área de Posgrado de la ENEP Acatlán de la UNAM, dirigido al personal policial del área de Seguridad Pública del estado de México.

En colaboración con otras instituciones, se realizaron siete reuniones de trabajo: con el área de Planeación, Reconocimiento y Vigencia de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas con el fin de apoyar el desarrollo del Diplomado sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; con el Instituto Mexicano de la Juventud, para participar en el jurado del Premio Nacional a la Juventud Indígena, y con la Subcomisión de Derechos Indígenas en la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en la Secretaría de Gobernación, para la instalación de la Subcomisión, y dos reuniones de trabajo.

C. Programa sobre Presuntos Desaparecidos

Este Programa tiene como objeto conocer e investigar las quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público. Asimismo, este Programa da continuidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, a las investigaciones de los casos radicados para localizar a personas reportadas como presuntamente desaparecidas. Para ello, entre otras acciones, se suscriben convenios de colaboración con distintas dependencias e instituciones, a fin de tener acceso a las bases de datos cuya información sea la relativa a la población, con el objetivo de esclarecer y agilizar la resolución de los casos planteados, así como convenios de colaboración con las Procuradurías de las entidades federativas, a efecto de recopilar información de manera ágil y veraz. De la misma manera, este Programa busca fortalecer la relación de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para obtener las fotografías del sistema de cómputo CARAMEX, a fin de estar en condiciones de habilitar la base de datos con rasgos latinos dentro del sistema E-FIT.

Con el fin de determinar el paradero de presuntos desaparecidos, en el periodo sobre el que se informa, se realizaron las gestiones necesarias ante las diversas dependencias públicas e instituciones privadas, así como visitas, recorridos e indagaciones en el interior del país.

Se mantuvo una estrecha colaboración en materia de información y asesoría con los Organismos Públicos de Derechos Humanos, así como con otras áreas de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, se cuenta con un control de gestión que realiza el seguimiento sistematizado de cada uno de los asuntos que se radican en este Programa. Dicho seguimiento incluye todas las gestiones, solicitudes y respuestas de información, que se practican en cada asunto hasta su conclusión.

En el periodo sobre el que se informa se recibieron para trámite 76 expedientes, de los cuales 28 corresponden a SQ, dos remisiones, 27 a la base de Predes y 19 orientaciones directas.

Asimismo, se concluyeron 75 expedientes (17 corresponden a SQ, una remisión, 38 de la base de Predes y 19 orientaciones directas); por otra parte, a la fecha se encuentran en trámite 142 expedientes (41 corresponden a SQ, 98 de la base de Predes y tres orientaciones directas).

También se realizaron 1,092 trabajos de campo en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Visitas	Diligencias
1. Chiapas	3	50
2. Chihuahua	20	227
3. Coahuila	3	36
4. Colima	6	44
5. Distrito Federal	13	20
6. Durango	1	15
7. Estado de México	4	9
8. Guanajuato	4	47
9. Guerrero	14	363
10. Jalisco	8	87

11. Michoacán	2	26
12. Morelos	6	14
13. Nayarit	1	3
14. Nuevo León	3	14
15. Oaxaca	1	7
16. Sinaloa	1	34
17. Sonora	2	40
18. Tabasco	1	7
19. Tamaulipas	4	39
20. Veracruz	1	10
Total	98	1,092

De igual manera, se tramitaron 2,064 solicitudes de información a diversas instituciones públicas y privadas de las siguientes entidades federativas:

Entidad	Solicitudes realizadas
1. Aguascalientes	80
2. Baja California	119
3. Campeche	13
4. Chiapas	21
5. Chihuahua	88
6. Coahuila	43
7. Colima	86
8. Distrito Federal	380
9. Durango	27
10. Estado de México	43
11. Guanajuato	34

12. Guerrero	93
13. Hidalgo	78
14. Jalisco	104
15. Michoacán	50
16. Morelos	91
17. Nayarit	26
18. Nuevo León	43
19. Oaxaca	27
20. Puebla	91
21. Querétaro	16
22. Quintana Roo	13
23. San Luis Potosí	29
24. Sinaloa	92
25. Sonora	106
26. Tabasco	14
27. Tamaulipas	101
28. Tlaxcala	15
29. Veracruz	45
30. Yucatán	63
31. Zacatecas	33
Total	2,064

Durante el mismo periodo se concluyeron 75 casos, encontrándose a 28 personas con vida y a dos sin vida; 23 asuntos se resolvieron por orientación al quejoso, 18 por orientación directa, dos por acumulación y dos por no competencia, tal y como se desglosa en el siguiente cuadro:

Entidad	Vivo	Muerto	Acumulación	No competencia	Orientación	Orientación directa	Total
Baja California	—	—	—	—	10	2	12
Chihuahua	—	—	—	—	6	1	7
Coahuila	—	—	—	—	—	1	1
Distrito Federal	2	1	—	—	2	1	6
Durango	—	—	—	—	1	—	1
Estado de México	—	—	—	—	—	2	2
Guerrero	1	—	—	1	—	—	2
Jalisco	—	—	1	—	2	—	3
Michoacán	—	—	—	—	—	1	1
Morelos	24	—	1	—	—	—	25
Oaxaca	—	—	—	1	—	—	1
Puebla	—	—	—	—	1	—	1
Querétaro	—	—	—	—	—	1	1
San Luis Potosí	—	—	—	—	—	1	1
Sinaloa	—	—	—	—	—	1	1
Sonora	—	—	—	—	—	1	1
Tabasco	1	—	—	—	—	—	1
Tamaulipas	—	—	—	—	1	2	3
Veracruz	—	1	—	—	—	1	2
Estados Unidos de América	—	—	—	—	—	3	3
Total	28	2	2	2	23	18	75

Respecto de las 28 personas de las cuales se logró ubicar su paradero, se tuvo noticia de que se encuentran gozando de su libertad, como se detalla a continuación:

Condición	Número de personas
Recluidas en Ceresos y que se encuentran en libertad condicional	6
No existió desaparición	22
Total	28

Es oportuno señalar que en el periodo sobre el que se informa quedaron registradas en el Programa las quejas en las cuales se notificó la presunta desaparición de 42 personas en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Orientación directa	Expediente de queja	Total
Baja California	2	10	12
Chihuahua	1	6	7
Coahuila	1	1	
Distrito Federal	1	3	4
Durango	1	1	
Estado de México	2	2	
Jalisco	2	2	
Michoacán	1	1	
Puebla	1	1	
Querétaro	1	1	
San Luis Potosí	1	1	
Sinaloa	1	1	
Sonora	1	1	
Tamaulipas	2	1	3
Veracruz	1	1	
Yucatán	1	1	
Estados Unidos de América	2	2	
Total	18	24	42

a. Síntesis de los expedientes de presuntos desaparecidos concluidos durante el periodo sobre el que se informa

1)

Asunto:	Acosta Gómez, Carlos
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	No señala
Causal de conclusión: (no competencia)	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, Tita Radilla Martínez, diversas acciones desplegadas por la Procuraduría General de Justicia Militar, en la cual vulneraron los Derechos Humanos de diversas personas en la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, relativa a la forma en que dicha autoridad, de manera directa, citaba a declarar a los familiares de las víctimas que fueron objeto de desaparición forzada en el periodo denominado “Guerra Sucia”.

En ese sentido, este Organismo Nacional solicitó el informe correspondiente a la Procuraduría General de Justicia Militar, quien refirió que, sobre ese tema, efectivamente se estaban citando en calidad de coadyuvantes a los familiares de presuntos desaparecidos, para que acudieran al local donde se instaló la Representación Social Militar en Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el fin de darles a conocer el contenido del apartado B del artículo 20 constitucional, y, a su vez, para que aportaran datos que permitieran avanzar en la investigación que realiza dicha autoridad, dentro de la averiguación previa SC/257/2002/1, que se sigue en contra de los generales Francisco Quirós Hermosillo y Mario Arturo Acosta Chaparro Escapite, y del mayor Francisco Javier Barquín Alonso.

En virtud de lo anterior, después de realizar diversas reuniones de trabajo con personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, se logró que ésta girara instrucciones a su jefe de la Sección de Averiguaciones Previas, a efecto de que en las subsecuentes ocasiones en que la autoridad ministerial militar competente quisiera recabar el testimonio de algún familiar de las personas que probablemente hayan sido privadas de la vida con motivo de los hechos arriba precisados, evite citarlos directamente, y que el desahogo de dicha diligencia la solicite a la autoridad civil correspondiente.

Las gestiones anteriores se le dieron a conocer en su oportunidad a la señora Tita Radilla Martínez, quien después de señalar su conformidad con la atención que se le brindó, señaló que, efectivamente, el citado Instituto Armado ya estaba cumpliendo con el compromiso que adquirió ante esta Comisión Nacional, por lo

que, en ese sentido, al quedar insubsistentes los actos constitutivos de la queja, el 30 de enero de 2004 se concluyó este asunto como resuelto durante el trámite respectivo.

2)

Asunto:	Rodríguez Cisneros, Cristian Jahazeel
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	9/sep/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Rosa María García Almazán, que su concubinario, el subteniente de Infantería Cristian Jahazeel Rodríguez Cisneros, presta sus servicios en el 78o. Batallón de Infantería, y que el 9 de septiembre de 2003, aproximadamente a las 15:30 horas, se comunicó con ella diciéndole que ya había salido franco y que se dirigía a la casa; que al momento de su llamada, éste se encontraba en el paradero de microbuses de la estación terminal del transporte colectivo metropolitano “Cuatro Caminos”, y a partir de ese momento no volvió a saber nada sobre su paradero.

En ese sentido, se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia Militar, misma que en su respuesta afirmó que, efectivamente, el señor Cristian Rodríguez Cisneros ostentó personalidad militar con el grado de subteniente de Infantería, adscrito al 78o. Batallón de Infantería, donde consumó el delito de deserción, en virtud de que los días 10, 11 y 12 del mismo mes y año faltó a sus labores y ajustó su conducta al tipo penal previsto en el artículo 269, fracción VI, del Código de Justicia Militar, encontrándose actualmente prófugo de la justicia militar.

Adicionalmente, esta Comisión Nacional, con la finalidad de poder ubicar el paradero del señor Cristian Jahazeel Rodríguez Cisneros, solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y del Distrito Federal, así como a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y a las Direcciones Generales de Servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia de los mismos estados, quienes coincidieron en señalar que no cuentan con antecedentes sobre la detención o certificado de necropsia a nombre de esa persona.

Lo anterior, sin dejar de considerar que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se logró establecer que se tiene radicada la averiguación previa CAPET1/902/03-09, que se inició el 13 de septiembre de 2003 con motivo de la desaparición del señor Cristian Rodríguez Cisneros, la cual se encuentra en etapa de integración.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que en el presente caso no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 30 de enero de 2004, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Cristian Jahazeel Rodríguez Cisneros, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Cristian Jahazeel Rodríguez Cisneros, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

3)

Asunto:	Muro Lomelí, Héctor
Lugar de desaparición:	Querétaro
Fecha de desaparición:	2/sep/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja, presentado mediante comparecencia por la señora Anel Muro Lomelí, en el que reportó que el 2 de septiembre de 2003, en la ciudad de Querétaro, su hermano, el señor Héctor Muro Lomelí, salió de su domicilio y que desde entonces desconocía su paradero, no obstante que su vehículo fue localizado, posteriormente, en la colonia Guerrero de la ciudad de México.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional implantó un programa de trabajo, tendente a ubicar el paradero del agraviado, que comprenden las solicitudes de colaboración que se le giraron a diversas autoridades federales y de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, quienes coincidieron en señalar que no contaban con ningún antecedente de dicha persona.

Es importante señalar que dentro de las acciones que realizó esta Comisión Nacional se encuentran las solicitudes de información que se les requirió a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, informando la primera que la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros inició la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/109/2003, para complementar la investigación que realizaba la segunda de las autoridades mencionadas dentro de la indagatoria SC/46/03, en virtud de que en la misma se perfilaba como probable responsable un compañero de trabajo del agraviado.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter y, por ese motivo, el 30 de enero de 2004, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Héctor Muro Lomelí, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Héctor Muro Lomelí, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

4)

Asunto:	González Rodríguez, Leticia
Lugar de desaparición:	Sonora
Fecha de desaparición:	5/may/1997
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Ana María González Rodríguez, que su hermana Leticia González Rodríguez, al parecer, fue detenida en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 5 de mayo de 1997, y, por comentarios de un abogado, se enteró de que posiblemente se encontraba recluida en el penal de Santa Martha, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que se le ayudara a localizar a su familiar.

Por lo anterior, dentro de las acciones que realizó esta Comisión Nacional se encuentran las visitas que se realizaron al penal conocido como Santa Martha Acatitla, la nueva Cárcel Femenil de Santa Martha Acatitla, el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y el Reclusorio Femenil Tepepan, obteniendo resultados negativos en la búsqueda de la señora Leticia González Rodríguez.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición de la agraviada, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter y, por ese motivo, el 30 de enero de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de la señora Leticia González Rodríguez, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacio-

nal de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de la señora Leticia González Rodríguez, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

5)

Asunto:	Hernández Fernández, Antonio
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	No se señala
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó el señor Antonio Hernández Fernández su inconformidad en contra de la Procuraduría General de Justicia Militar, por haber incluido su nombre dentro de la lista de personas desaparecidas durante la época denominada “Guerra Sucia”, que se integró a la indagatoria que tiene radicada en contra de diverso personal militar que se encuentra siendo investigado por su participación en tales acontecimientos.

En virtud de lo anterior, después de realizar diversas reuniones de trabajo con personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, esta Comisión Nacional logró que el quinto agente investigador del Ministerio Público Militar, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas, emitiera un acuerdo por el que acreditó que el señor Antonio Hernández Fernández se encuentra con vida y es ajeno a la relación de víctimas de desaparición forzada que investiga esa Representación Social Militar.

Las gestiones anteriores dejaron sin materia los actos constitutivos de la queja; por esa razón, esta Comisión Nacional, con fecha 3 de febrero de 2004, concluyó este asunto como resuelto durante el trámite respectivo.

6)

Asunto:	Girard Davis, Robert Napoleón
Lugar de desaparición:	Estados Unidos de América
Fecha de desaparición:	2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

La señora Leonor Ethel Cervera Rosado expresó que su esposo Robert Napoleón Girard Davis, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de América, se separó de ella en el año 2000 y no ha vuelto a saber de su paradero.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 3 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse, en el presente caso, la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Robert Napoleón Girard Davis, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Robert Napoleón Girard Davis, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

7)

Asunto:	Muñoz Uribe, María Elena
Lugar de desaparición:	Puebla
Fecha de desaparición:	16/nov/1991
Causal de conclusión:	Orientación

El quejoso Francisco Hernández Juárez expresó que la señora María Elena Muñoz Uribe, el 16 de noviembre de 1991, entre las 09:00 y las 11:00 horas, conducía, en el estado de Puebla, un vehículo Volkswagen Sedán, en compañía de una persona de nombre Arturo Brito Miranda, y que desde esa fecha desaparecieron.

En ese sentido, se implantó un programa de trabajo, a través del cual se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, la cual informó que esa Institución tenía radicada las averiguaciones previas 6516/91-2 y 400/91/TECALI, iniciadas por la desaparición de la señora María Elena Muñoz Uribe y el homicidio de su acompañante, el señor Arturo Brito Miranda,

respectivamente, quien fue localizado sin vida el 11 de diciembre de 1991, en el paraje denominado el “Jaguay”, cercano al poblado de San Martín de los Teteles, Puebla, indagatoria que después de haber sido acumulada, en razón de la conexidad en los hechos, el representante social encargado de su integración realizó diversas diligencias, tanto por la desaparición de la primera de las personas mencionadas como por el homicidio del señor Brito Miranda, que lo llevaron, finalmente, a determinar la reserva del caso, en virtud de no reunirse los requisitos necesarios para ejercitar acción penal en contra de persona alguna.

Adicionalmente a lo anterior, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República; de la Dirección de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, de Servicios Periciales y de la entonces Dirección de Tránsito, todas ellas del estado de Puebla, quienes coincidieron en señalar que no contaban con antecedentes sobre el paradero de la agraviada, además de que se realizaron trabajos de campo por parte del personal de esta Comisión Nacional en la citada entidad federativa, obteniendo resultados negativos en la búsqueda de esa persona.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición de la agraviada, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que en el presente caso no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 17 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente al quejoso.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de la señora María Elena Muñoz Uribe, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacio-

nal de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de la señora María Elena Muñoz Uribe, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

8)

Asunto:	Pobladores de la comunidad de Tlalnepantla, Morelos
Lugar de desaparición:	Morelos
Fecha de desaparición:	26/nov/2003
Causal de conclusión:	Acumulación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Antonio Sarmiento Galán y otros, en el que señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de diversos pobladores de la Comunidad de Tlalnepantla, Morelos, asignándosele el número de expediente 2004/228-2.

En razón de que el citado escrito de queja refería acciones y omisiones conexas a los hechos valer en el expediente de queja 2004/223-2, éstos fueron acumulados con la finalidad de que en este último se continuara con la investigación respectiva.

9)

Asunto:	Castro Aquino, Juan Ignacio
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	23/sep/2003
Causal de conclusión:	Remisión

Expresó el quejoso, señor Prisciliano Contreras González, que por el dicho de algunos conocidos suyos se enteró de que posiblemente el señor Juan Ignacio Castro Aquino hubiese sido detenido el 14 de septiembre de 2003, por presuntos servidores públicos, indicando que hasta la fecha de presentación de su queja se ignoraba el paradero de esa persona.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a la ciudad de Oaxaca, lugar en el que desahogaron múltiples diligencias ante diversas autoridades de esa entidad federativa, incluyendo la de procuración de justicia, obteniendo resultados negativos en la localización del agraviado.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del

conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 30 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9 y 125, fracción I, de su Reglamento Interno, remitió el presente asunto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con objeto de que, en el uso de sus facultades legales, continúe con la investigación y resuelva conforme a Derecho proceda.

10)

Asunto:	López Sánchez, Saúl Gaspar
Lugar de desaparición:	Sinaloa
Fecha de desaparición:	1989
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Ernestina López Trejo, que su padre Saúl Gaspar López Sánchez desapareció hace aproximadamente 15 años, cuando abordó un autobús de pasajeros en la ciudad de Culiacán, con destino a Tijuana, sin que llegara a su destino, aportando como único dato el que aproximadamente en 1986 o 1987 su progenitor estuvo preso en la cárcel de Cumpas, Sonora.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 30 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse en el presente caso la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Saúl Gaspar López Sánchez, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Saúl Gaspar López Sánchez, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

11)

Asunto:	Lagos González, Pedro
Lugar de desaparición:	Morelos
Fecha de desaparición:	18/feb/2004
Causal de conclusión:	Resuelta durante el trámite, persona localizada con vida

Expresó la quejosa, señora Lilia M. Moreno Silva, que, el 18 de febrero de 2004, el señor Pedro Lagos González fue obligado a subir a un vehículo de características desconocidas, mientras se encontraba en la carretera federal que se localiza por el municipio de Tlalnepantla, Morelos.

Al respecto, personal de este Organismo Nacional se entrevistó con el Director del Centro Estatal de Readaptación Social “Morelos”, a quien se le solicitó su colaboración, con objeto de revisar los registros de ingreso y egreso de las personas que han sido recluidas en ese centro penitenciario, resultando que, efectivamente, el señor Pedro Lagos González se encuentra internado en ese Centro por su probable participación en la comisión de los delitos de robo calificado y fraude específico.

Las diligencias anteriores permiten concluir que, al haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la queja, respecto del tema de la desaparición de personas materia de la competencia de esta Comisión Nacional, la misma se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

12-14)

Asuntos:	Hita Sifuentes, José Luis Hita Sifuentes, Alejandro Arellano Esquivel, Ramón
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	31/oct/2001
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Rocío Torres Alonso, que el 31 de octubre de 2001 los señores José Luis Hita Sifuentes, Alejandro Hita Sifuentes y Ramón Arellano Esquivel desaparecieron en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al respecto, después de valorar los actos constitutivos de la queja, esta Comisión Nacional solicitó información a la Procuraduría General de Justicia Militar, a la Dirección General de Ejecución de Sanciones de la Secretaría de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, a las Procuradurías Generales de Justicia; a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Chihuahua, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Sinaloa y Sonora, así como a las Direcciones Generales de Servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados citados y a la Dirección General de Seguridad Pública de Ciudad Juárez, Chihuahua, incluyendo a la Procuraduría General de la República, obteniéndose resultados negativos respecto de su localización.

Por otra parte, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Ciudad Juárez, Chihuahua, y realizó diversas entrevistas con personas relacionadas con el presente asunto, resultando, de igual forma, negativa la ubicación del paradero de los agraviados.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición de los agraviados, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 29 de abril de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de los señores José Luis Hita Sifuentes, Alejandro Hita Sifuentes y Ramón Arellano Esquivel, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacio-

nal de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de los señores José Luis Hita Sifuentes, Alejandro Hita Sifuentes y Ramón Arellano Esquivel, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

15-37)

Asuntos:	Pobladores de la comunidad de Tlalnepantla, Morelos
Lugar de desaparición:	Morelos
Fecha de desaparición:	14/ene/2004
Causal de conclusión:	Resuelta durante el trámite, personas localizadas con vida

Expresó el quejoso, señor Antonio Sarmiento Galán, que el 13 y 14 de enero de 2004, en el municipio de Tlalnepantla, Morelos, intervino la fuerza pública del estado de Morelos, para disuadir a un grupo de manifestantes que se reunió en el citado municipio para expresar su inconformidad por el resultado de las elecciones celebradas en julio de 2003 en ese lugar, resultando que los señores Aurelio Corrales Ramírez, Cipriano Flores, Francisco Guzmán Lima, Francisco Ramírez, Francisco González Lima, Julio González Lima, Juan Cano Chantengo, Luciano González Lima, Mario Trujillo, Santiago Flores, Sixto Espíndola Lima, Víctor Jiménez Espíndola, Víctor Juan Espíndola Rojo, así como los menores Alfredo Camacho y Eugenio Espino Morales, fueron detenidos sin que se supiera más sobre su paradero.

Es importante señalar que al escrito de referencia se sumaron las aportaciones que presentaron ante esta Comisión Nacional los Organismos No Gubernamentales “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., y el de “Alianza Cívica”, en los que refieren idénticos acontecimientos a los arriba precisados, con la salvedad de que en sus promociones sumaron a la lista de personas reportadas como desaparecidas a los señores Marco Antonio Lima; Azucena Mares y su menor hija; Margarita Rojas Rodríguez y sus dos menores hijas, Guadalupe Espíndola Rojas y Denise Espíndola Rojas; Eladio Torres Osorio; Adrián Arteaga Mares; Alejandro Mares; Victoria Barrera Zamorano, así como a la señora Alejandra Rosales Huerta y sus dos menores hijas, Estefan Michel Mares Rosales y Dejair Mares Rosales.

Por ese motivo, personal de este Organismo Nacional entrevistó al Subprocurador de la Zona Metropolitana, licenciado Antonio Muñoz Bacab, a quien se le proporcionó la lista que contiene los nombres de las personas reportadas como

desaparecidas, proporcionando, en ese acto, una relación de las personas que fueron puestas a disposición de la Representación Social, siendo éstas los señores Marco Antonio Lascano Grande, Abraham Corrales Ramírez, Arturo Flores Ruiz, Federico Ramírez, Francisco González Lima, Hermilio Hernández Ramírez, Javier Flores González, José Luis Ramírez Rubias, Julio González Lima, Manuel Beltrán González, Mateo Rodríguez Segura, Sixto Espíndola Lima, Víctor Juan Espíndola Rojo, Elías Pacheco Rojas, Fidel Cano Meléndez, Job Ramírez Rubiales, Jorge Corrales Lima, Juan Cano Chantengo, Miguel Sabino Arias, Próspero Pacheco Rojas, Silvestre Aguilar Rosas, Silvia Bautista Trejo y Víctor Espíndola Campos, además de los menores Hermilio Hernández Sarmiento y José Luis Salazar Ramírez, indicando también que, al resolverse la situación jurídica de esas personas, a los mayores de edad se les consignó al Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Atlacholoaya, Xochitepec, del estado de Morelos, como probables responsables en la comisión de diversos delitos del orden común, y a quienes se les instruye la causa penal 11/04-2, y quienes actualmente gozan de libertad provisional, por así haberlo decretado esa autoridad, y en el caso de los menores de edad, se les remitió al Consejo Tutelar.

De igual forma, se acudió a la Subsecretaría de Readaptación Social del Estado de Morelos, donde, de igual forma, se le entregó al titular de la misma la relación de personas reportadas como desaparecidas, dando razón solamente de los señores Víctor Juan Espíndola Rojo, Julio González Lima, Francisco González Lima, Sixto Espíndola Lima y Juan Cano Chantengo, de quienes refirió que cuentan con registro de ingreso por estar a disposición de la autoridad judicial, pero que, por disposición de esa autoridad, actualmente se encuentran gozando de libertad provisional.

Bajo esas circunstancias, personal de esta Comisión Nacional se presentó, los días 10 y 11 de febrero de 2004, en el municipio de Tlayacapan, Morelos, recabando los testimonios de un grupo de 40 personas originarias de esa localidad, entre las que se encontraban los señores Alfredo Camacho Toriz; Eugenio Espino Morales; Margarita Rojas Rodríguez y sus dos menores hijas, Guadalupe y Denise Espíndola Rojas; Eladio Torres Osorio; Alejandro Mares Rojas, y Alejandra Rosales Huerta y sus dos menores hijas, Estefan Michel y Dejair Mares Rosales, personas que fueron reportadas como desaparecidas y que, al emitir sus respectivos testimonios, manifestaron al personal de esta Comisión Nacional que nunca se han encontrado en esa calidad, porque voluntariamente decidieron abandonar su lugar de residencia ante los sucesos que se han venido mencionando.

De igual forma, se logró entrevistar a los señores Francisco González y/o Guzmán Lima, Juan Cano Chantengo, Julio González Lima y Sixto Espíndola Lima,

también reportados como desaparecidos, quienes refirieron que el día de los hechos fueron detenidos conjuntamente con otras 19 personas, y posteriormente se les consignó ante un juez, el cual posteriormente les concedió su libertad provisional.

Es oportuno señalar que esta Comisión Nacional se encontró imposibilitada para recabar los testimonios de los también reportados como desaparecidos Adrián Arteaga Mares, Aurelio Corrales, Azucena Mares y su menor hija, Santiago Flores, Cipriano Flores, Luciano González Lima, Francisco Ramírez Hernández, Marco Antonio Lima, Víctor Juan Espíndola Rojo, Victoria Barrera Zamorano y su hija Marisela “N”, en virtud de que no acudieron a las reuniones convocadas en Tlayacapan, Morelos; sin embargo, en el mismo lugar se recibieron las declaraciones de los señores Salvador Iturbe Valdés, Adrián Rodríguez Riegos, Romualdo González González, Juan Flores Riegos, Margarita Rojas Rodríguez, Elisheva Ramírez Velásquez, Federico Ramírez y Celerino Rodríguez Juárez, quienes coincidieron en señalar que después de ocurridos los hechos del 13 y 14 de enero del presente año, han mantenido comunicación con las citadas personas, quienes, al igual que ellos, se desplazaron hacia otros poblados, sin que proporcionaran el domicilio o algún otro dato que permitiera corroborar lo antes expresado.

Ahora bien, respecto del caso de los señores Mario Trujillo y Víctor Jiménez Espíndola, quienes fueron reportados como desaparecidos en el escrito presentado por el doctor Antonio Sarmiento Galán y 15 personas más, resulta oportuno señalar que el total de las personas entrevistadas coincidieron en afirmar que no los conocían y afirmaron que en el supuesto de que hayan transitado el día de los hechos en el municipio de Tlalnepantla, Morelos, ello obedeció, quizá, a que se trate de trabajadores eventuales, provenientes de otras entidades del país, principalmente del estado de Guerrero, que se trasladan a ese municipio con objeto de laborar en la siembra o cosecha del nopal.

Las diligencias anteriores se hicieron constar en las actas circunstanciadas correspondientes, así como en el material de video que forman parte del expediente de queja, evidencias que, desde luego, permiten concluir que al haber quedado insubsistentes los actos constitutivos de la queja, respecto del tema de la desaparición de personas, materia de la competencia de esta Comisión Nacional, la misma se tiene como resuelta durante el trámite respectivo, por lo que con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 30 de abril de 2004 el presente caso fue turnado al archivo como asunto concluido.

38)

Asunto:	Integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (Codeci)
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Causal de conclusión:	Emisión de la Recomendación 32/2004

Con fecha 19 de febrero de 2003, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por los dirigentes del Comité de Defensa Ciudadana A. C., e integrantes del Frente Nacional de Defensa de la Soberanía y los Derechos del Pueblo, representados por el señor Catarino Torres Pereda y otros, en el que manifestaron, sustancialmente, que en 2002 se fijaron como meta resolver diversos conflictos agrarios que se presentaron en algunas comunidades de los estados de Oaxaca y Veracruz, citando, entre otras, la de San José Río Manso, municipio de San Juan Lalana, en Oaxaca.

En este orden de ideas, señalaron que interpusieron una demanda ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con el propósito de suspender la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede), para evitar la celebración de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras. Asimismo, manifestaron que han acudido a la Procuraduría Agraria con la finalidad de resolver sus controversias agrarias, y, por otro lado, se refirieron a los homicidios de sus compañeros Prisciliano Martínez Pérez, María Elena Gutiérrez y Gaspar Hernández Matías, acontecidos el 24 de agosto de 2002 y el 13 de febrero de 2003.

Derivado de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz inició las averiguaciones previas correspondientes; sin embargo, hasta la fecha no se han esclarecido los hechos, por lo que consideran que ponen en riesgo la integridad personal de cada uno de sus integrantes, e incluso la de sus familiares, ya que al no haber realizado la Representación Social del estado de Veracruz las diligencias necesarias para ubicar la identidad de los sujetos activos del delito y proceder penalmente en su contra, se les deja en estado de indefensión, por lo que temen correr la misma suerte de sus compañeros.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz incurrieron en acciones y omisiones durante las investigaciones que realizaron en los homicidios de las personas antes señaladas, por lo que, en ese sentido, el 24 de mayo de 2004 se dirigió la Recomendación 32/2004 al Gobernador del estado de Veracruz.

39-41)

Asuntos:

Beltrán Cavadas, Cecilio;
Verber Campos, Rogelio, y
Verber Campos, Raúl Eduardo

Lugar de desaparición:

Baja California

Fecha de desaparición:

6/ene/1997

Causal de conclusión:

Orientación

Expresó el quejoso, señor Rogelio Verber Moncada, que los señores Cecilio Beltrán Cavadas, Rogelio Verber Campos y Raúl Eduardo Verber Campos desaparecieron el 6 de enero de 1997, en Tijuana, Baja California, atribuyendo la responsabilidad de tal evento “a un grupo de personas con uniforme paramilitar de color oscuro, que se los llevaron en una suburban con vidrios polarizados al cuartel militar”; agregando que dicha presunción tiene su origen en un comunicado anónimo recibido por la vía telefónica en ese sentido.

Por tal motivo, esta Comisión Nacional solicitó información, entre otras autoridades, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de la República, obteniéndose resultados negativos en la localización de los agraviados.

Por otro lado, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a esa entidad federativa, con objeto de realizar entrevistas y obtener declaraciones que ayudaran a la localización de los ausentes, destacando el hecho de que, en una de las referidas reuniones, se recibió del quejoso diversa documentación perteneciente al señor Raúl Verber Campos, en la cual se aprecia que esta persona realizó trámites migratorios ante autoridades de Estados Unidos de América con el seudónimo de Rodolfo Castelum López, obteniendo de esa forma una visa para ingresar al vecino país, la cual expira el 24 de julio de 2005; ahora bien, respecto de Cecilio Beltrán Cavadas y Rogelio Verber Campos no se logró obtener alguna información adicional que permitiera establecer su paradero.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición de los agraviados, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 31 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente al quejoso.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de los señores Cacilio Beltrán Cavadas, Rogelio Verber Campos y Raúl Eduardo Verber Campos, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de los señores Cecilio Beltrán Cavadas, Rogelio Verber Campos y Raúl Eduardo Verber Campos, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

42)

Asunto:	García, Óscar
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	20/ago/1998
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Rosalía Álvarez García, que su hijo Óscar García, el 20 de agosto de 1998, salió de su domicilio en busca de trabajo, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, desconociendo desde ese momento su paradero.

Al respecto, esta Comisión Nacional solicitó información a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia Militar, a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa, obteniéndose resultados negativos en la localización de esa persona.

Por otro lado, personal de esta Comisión Nacional se trasladó en varias ocasiones al estado de Tamaulipas, con objeto de realizar entrevistas y obtener declaraciones que ayudaran a la eventual localización del ausente, con resultados negativos; sin embargo, fue posible conocer, por dicho de la quejosa, que de las investigaciones que por su cuenta había realizado, contactó a un sujeto conocido como

“Pilo” o “Pánfilo”, quien someramente le comentó que en la desaparición de su hijo Óscar García se encuentra involucrada una mujer, de la cual desconoce su nombre y ubicación, además de que su hijo conoció a un “lugarteniente” de un narcotraficante, y que probablemente ese evento esté relacionado o, incluso, sea la causa de la desaparición del ausente.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 31 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Óscar García, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Óscar García, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

43)

Asunto:	Peters Siemens, Henrich
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	8/abr/1998
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó el quejoso, señor Peters Frisen Cornelius, que su hijo Henrich Peters Siemens, el 8 de abril de 1998, se trasladó a Ciudad Juárez, Chihuahua, para aten-

der algún negocio, sin que se tengan noticias de su paradero, agregando que su familiar realizó el mencionado viaje con “personas que no son buenas compañías”, razón por la cual estima que, posiblemente, pudo haber sido detenido.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información a las Procuradurías Generales de la República y de Justicia Militar; a las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Relaciones Exteriores; a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social Federal, entonces dependiente de la Secretaría de Gobernación; a las Direcciones Generales de Servicios Periciales y de Prevención y Readaptación Social; al Registro Civil, y al municipio de Ciudad Juárez, todos ellos del estado de Chihuahua, sin lograr obtener datos que permitieran ubicar el paradero de esa persona.

De igual manera, se enviaron requerimientos de información a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Sinaloa, Michoacán, Tamaulipas y Sonora, con similares resultados.

Por otro lado, personal de esta Comisión Nacional se trasladó en varias ocasiones al estado de Chihuahua, con objeto de realizar entrevistas y obtener declaraciones que ayudaran a la localización del ausente, conociéndose, por el dicho del propio quejoso, que la eventual desaparición de su familiar se debió a que éste se encontraba relacionado con otras personas cuya principal ocupación era de carácter ilícito.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 31 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente al quejoso.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Henrich Peters Siemens, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Henrich Peters Siemens, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

44)

Asunto:	Martínez Sandate, Abril Alejandra
Lugar de desaparición:	San Luis Potosí
Fecha de desaparición:	16/dic/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la señora María de la Paz Martínez Sóndate que solicitaba el apoyo de esta Comisión Nacional para que se le auxiliara en la búsqueda y localización de la menor Abril Alejandra Martínez Sandate, de quien se afirmó “fue raptada el 16 de diciembre de 2003, por un sujeto que responde al nombre de Roberto Coronado Jourdan”.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 31 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse en el presente caso la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de la menor Abril Alejandra Martínez Sandate, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de la menor Abril Alejandra

Martínez Sandate, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

45)

Asunto:	Ortiz Rodríguez, Juan Ricardo
Lugar de desaparición:	Coahuila
Fecha de desaparición:	12/ene/2004
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Bertha Alicia Rodríguez Márquez, que el señor Juan Ricardo Ortiz Rodríguez desapareció el 12 de enero de 2004, después de que salió de su domicilio.

En ese sentido, con objeto de allegarse de mayores elementos de convicción, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la quejosa, quien refirió que la causa de la desaparición del señor Juan Ricardo Ortiz Rodríguez obedeció a que, de una forma circunstancial, éste se vio involucrado con personas cuya principal ocupación es de carácter ilícito, esto en razón de una llamada anónima que recibió.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 31 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse, en el presente caso, la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Juan Ricardo Ortiz Rodríguez, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Juan Ricardo Ortiz

Rodríguez, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

46)

Asunto:	Castañeda Araiza, Bernardo
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	30/ene/2004
Causal de conclusión:	Acumulación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Édgar Zepeda Castañeda, en el que señala violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del señor Bernardo Castañeda Araiza.

De la investigación realizada, se desprende que este asunto se encuentra estrechamente ligado al expediente 2004/339-1, registrado a nombre de José Gabriel Francisco Mendívil Betancourt, en virtud de la conexidad existente en los actos constitutivos de la queja y la autoridad señalada como responsable de vulnerar sus Derechos Humanos; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acordó la acumulación del expediente 2004/545-1 al 2004/339-1.

47)

Asunto:	Islas Peña, Genaro Tomás
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	17/abr/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Gloria Iris Zavala Silva, en el que reportó la desaparición del señor Genaro Tomás Islas Peña, señalando dos acontecimientos ocurridos el 17 de abril de 1997; por un lado, afirmó que éste probablemente fue detenido en el Distrito Federal, cuando circulaba a bordo de su vehículo, acompañado de sus entonces menores hijas, y, por el otro, afirmó que su cónyuge fue objeto de un secuestro, ya que después de que fue privado ilegalmente de su libertad, por personas desconocidas, se le exigió un rescate a cambio de la misma.

Respecto de los hechos que se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, esta Comisión Nacional le solicitó a dicha dependencia el informe correspondiente, la cual, en ese sentido, puntualizó que no se encontró dato alguno que relacione al agraviado con alguna averiguación previa u orden de

aprehensión, pronunciándose en el mismo sentido la Jefatura Regional de la Agencia Federal de Investigación.

Complementario a lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó un informe a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, que afirmó que en el Archivo Nacional de Sentenciados no se encontró registro alguno del señor Islas Peña, y en idénticos términos se manifestaron los titulares de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Querétaro; se obtuvieron los mismos resultados en el Distrito Federal, cuando el personal de esta Comisión Nacional revisó los archivos de los Reclusorios, Norte, Sur y Oriente, así como los de la Penitenciaría Santa Martha Acatitla.

Por otra parte, se solicitó información a las Direcciones Generales de Servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, México, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, que coincidieron en señalar que no se encontró dato alguno que se relacione con el señor Genaro Tomás Islas Peña.

Como resultado de las diligencias citadas, se logró tener acceso a la averiguación previa 50/422/97-04, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la cual se desprende que la desaparición del agraviado se encuentra relacionada con el hecho de que éste colaboraba de manera directa con algunas personas cuya principal ocupación era de carácter ilícito.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 16 de julio de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la bús-

queda y localización del señor Genaro Tomás Islas Peña, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Genaro Tomás Islas Peña, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

48)

Asunto:	Quintana Díaz, Erick Francisco
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	7/jun/1995
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Alma Flor Díaz Liera, que el 7 de junio de 1995 el señor Erick Francisco Quintana Díaz desapareció en Mexicali, Baja California, presumiendo la participación de servidores públicos.

Por tal motivo, esta Comisión Nacional solicitó información a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social y al Instituto Nacional de Migración, ambas de la Secretaría de Gobernación, así como a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Baja California Sur, Baja California y Sonora, obteniéndose resultados negativos en la localización de esta persona.

De igual manera, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, contestando en sentido negativo los Directores de Averiguaciones Previas de Mexicali, Ensenada y Tijuana, así como el Coordinador de Homicidios del municipio citado en último término.

Con motivo de lo anterior, se tuvo acceso a la averiguación previa 214/02/10a., radicada en la Agencia Investigadora en Homicidios Violentos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en donde resalta la declaración ofrecida por la quejosa en el sentido de que una persona que se encontraba recluida en el Cereso de Mexicali, Baja California, afirmó que, al igual que él, el agraviado se dedicaban a realizar actividades ilícitas, y que con motivo de tales actividades el agraviado tuvo diferencias con uno de sus compañeros, lo cual propició que ese sujeto, asistiéndose de otro de los integrantes de dicha asociación delictiva, lo privaran de la vida, inhumando posteriormente su cuerpo.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 19 de julio de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

Por otro lado, se le informó que esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Erick Francisco Quintana Díaz, ya que esas dependencias cuentan con ese servicio.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes del señor Erick Francisco Quintana Díaz, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

49)

Asunto:	Osorio Córdova, Braulio
Lugar de desaparición:	Tabasco
Fecha de desaparición:	24/feb/2004
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Rosa Elvia Morales Cruz, que su esposo, el sargento Braulio Osorio Córdova, al encontrarse comisionado en la 30a. Zona Militar, el 24 de febrero de 2004, fue detenido, y al parecer lo trasladaron a la ciudad de México, y desde entonces desconoce su paradero.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional un informe en torno a los hechos, en el cual la Subprocuraduría General de Justicia Militar comunicó que, el 25 de febrero de 2004, el jefe de Grupo de la Policía

Judicial Militar cumplimentó la orden de aprehensión librada el 7 de febrero de 2004, por el Juez Segundo Militar adscrito a la I Región Militar, en contra del sargento Osorio Córdova, dentro de la causa penal número 2126/2003, poniéndolo a disposición del juez de la causa, siendo internado en la Prisión Militar adscrita a la I Región Militar (Campo Militar Número 1-A, D. F.); en el concepto de que el 19 de abril de 2004 el citado Órgano Jurisdiccional le concedió el beneficio de libertad provisional bajo caución, de la cual se encuentra disfrutando hasta la fecha.

En consecuencia, derivado de la respuesta de la autoridad señalada como probable responsable, así como de las manifestaciones realizadas por el agraviado, sargento Braulio Osorio Córdova, esta Comisión Nacional concluye que su queja ha quedado sin materia por haber sido resuelta durante el trámite respectivo, por lo que, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente será turnado al archivo como asunto concluido.

50)

Asunto:	Caloca Mora, Rey David
Lugar de desaparición:	Estado de México
Fecha de desaparición:	23/jun/2004
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Guillermina Mora Ferreira, que el 24 de junio de 2004 su hijo Rey David Caloca Mora se ausentó de su domicilio, presumiendo dentro de la desaparición la participación de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional realizó un programa de trabajo con la finalidad de obtener datos que permitieran la localización del ausente, logrando entrevistarse con diversos familiares del desaparecido.

Posterior a ello, la señora Rubicela Cano Mora informó a esta Comisión Nacional que el 13 de agosto de 2004 había comparecido ante el agente del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, para identificar el cadáver del desaparecido, lo cual pudieron confirmar los visitantes adjuntos de esta Institución que se entrevistaron con la citada autoridad, así como mediante documentales que les fueron entregadas, dentro de las cuales obra una fotocopia simple de la averiguación previa CHA/II/1879/2004, que se inició el 25 de junio de 2004 por el delito de homicidio en agravio del desaparecido, lo que permite concluir que la queja se resolvió durante el trámite respectivo, por lo que, con fundamento en el

artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente se turnó al archivo como asunto concluido.

51-52)

Asuntos:	Hernández Ramírez, Lilia, y Dávila Padilla, Lilia Elvira
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	27/nov/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Soledad Ramírez Tejeda, dentro de su escrito de queja, diversos acontecimientos que, a su juicio, pudieron ser el motivo que propició la desaparición de su hija Lilia Hernández Ramírez y la de su amiga y compañera de trabajo Lilia Elvira Dávila Padilla, cuyos antecedentes se tienen registrados el 27 de noviembre de 1997, en el municipio de Ensenada, Baja California.

Por tal motivo, personal de esta Comisión Nacional implantó diversos programas de trabajo de campo en aquella entidad federativa, con la finalidad de entrevistarse con familiares, amigos y compañeros de trabajo de las personas ausentes.

Es importante recordar que, en diversos momentos, el propio personal de esta Comisión Nacional se reunió con los quejosos, con la finalidad de darles a conocer los avances logrados en la investigación, a fin de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del entonces vigente Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estuvieran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera, y aportaran mayores datos que permitieran avanzar en dicha investigación, sin que ello aconteciera.

De la misma forma, durante la integración del expediente de queja, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a fin de que informara, si dentro de sus registros de necropsias se contaba con algún antecedente de las agraviadas, Institución que afirmó no contar con registro alguno de ellas; en el mismo sentido se pronunciaron sus similares de los estados circunvecinos de Baja California Sur, Sonora e, incluso, el de Colima, a los que también se les requirió esa información.

Asimismo, durante la integración de las averiguaciones previas que se tramitaron en la entonces Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO) y la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Cometidos por Servidores Públicos (FESPI), respectivamente, esta Comisión Nacional mantuvo estrecha comunicación con los titulares de las citadas dependencias, dando a conocer con

toda oportunidad a la quejosa los avances de las investigaciones, tanto de manera personal como por la vía telefónica.

Esta Comisión Nacional, después de estudiar y valorar el conjunto de evidencias que forman parte del expediente de queja, concluyó que, si bien es cierto que las agraviadas Lilia Hernández Ramírez y Lilia Elvira Dávila Padilla fueron objeto de una conducta antijurídica, también es cierto que de la investigación realizada no se ha logrado acreditar, hasta el momento, que tal acción haya sido desplegada por alguna autoridad federal o local, o por algún servidor público con ese carácter, por lo que no se surten actos materia de su competencia, en virtud de que no se actualiza ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y en el entendido de que las agraviadas hasta el momento de emitir dicha resolución continúan con paradero desconocido, esta Comisión Nacional giró oficios al Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de estas personas, ya que esas dependencias cuentan con tal servicio; por ese motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, se le informó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional se cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos también han quedado registrados los antecedentes de las señoras Lilia Hernández Ramírez y Lilia Elvira Dávila Padilla, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que se le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

53-56)

Asuntos:

Higuera Pérez, Rosario;
Amarillas Martínez, Héctor
o Martínez Ruiz, Héctor;

Lugar de desaparición:	Castillo Beltrán, Fermín Guadalupe, y Castillo Beltrán, Crescencio
Fecha de desaparición:	Baja California 14/sep/1999
Causal de conclusión:	Orientación

Expresaron las quejas, señoras Ubaldina Ibarra Félix, Catalina Félix Aguilar y Karina del Carmen Bisbardis Aguirre, que los señores Rosario Higuera Pérez, Héctor Amarillas Martínez, Fermín Guadalupe Castillo Beltrán y Crescencio Castillo Beltrán desaparecieron el 14 de septiembre de 1999, en el municipio de Mexicali, Baja California, por una especie de comando de policías.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implantó diversas acciones tendentes a lograr ubicar el paradero de los agraviados, como trabajos de campo, que se realizaron en los estados de Sinaloa y Baja California, en donde se recabaron testimonios y se realizaron entrevistas a los familiares de los agraviados y testigos presenciales de los hechos.

De igual forma, se acudió a la Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, de la Procuraduría General de la República, en Mexicali, Baja California, donde se obtuvo una fotocopia certificada de la averiguación previa 800/99, que se inició el 14 de septiembre de 1999, con motivo de la detención del señor Gilberto Rivera Amarillas o Gilberto Vaal Morales (primo del señor Héctor Amarillas Martínez o Héctor Martínez Ruiz) y otras dos personas, por los delitos de portación, posesión y acopio de armas de fuego.

De la misma manera, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, se recabó una fotocopia certificada de las averiguaciones previas 7356/99/100, 7357/99/100, 7358/99/100 y 7456/99/100, que se radicaron en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas, con motivo de la desaparición de los señores Crescencio Castillo Beltrán, Fermín Guadalupe Castillo Beltrán, Héctor Amarillas Martínez o Héctor Martínez Ruiz y Rosario Higuera Pérez.

En ese sentido, es importante señalar que con motivo de las diversas gestiones que realizó personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, se pudo confirmar que, al no reunirse los requisitos de procedibilidad para consignar ante los tribunales competentes las averiguaciones previas 7357/99/100, 7358/99/100, éstas fueron enviadas al archivo, con acuerdo de reserva, hasta que surjan nuevos elementos de prueba que permitan continuar con las investigaciones correspondientes; respecto de las indagatorias 7356/99/100 y 7456/99/100, el agente del Minis-

terio Público Especializado en Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas se encuentra agotando las líneas de investigación que se tienen establecidas, con la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos y descubrir la identidad de los probables responsables de la desaparición de los señores Crescencio Castillo Beltrán y Rosario Higuera Pérez.

En otro orden de ideas, es oportuno precisar que, con independencia de las diligencias anteriormente descritas, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales de la República y de Justicia Militar; de la Secretaría de Gobernación; del Instituto Nacional de Migración; de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de los titulares del Servicio Médico Forense, así como de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Aguascalientes y Sonora, respondiendo en sentido negativo todas las dependencias mencionadas.

Después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 24 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a las quejas, en virtud de no acreditarse en el presente caso la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

No obstante lo anterior, esta Institución Nacional giró oficios al Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de los señores Crescencio Castillo Beltrán, Fermín Guadalupe Castillo Beltrán, Héctor Amarillas Martínez o Héctor Martínez Ruiz y Rosario Higuera Pérez.

57)

Asunto:	Hodoyan Palacios, Alejandro Enrique
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	12/sep/1996
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Cristina Roji de Hodoyan, que su hijo Alejandro Enrique Hodoyan Palacios desapareció el 12 de septiembre de 1996, en Guadalajara, Jalisco, y que en dichos acontecimientos estuvieron involucrados servidores públicos.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Coordinación de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de Profesiones y de la Dirección de Registro y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de los titulares del Servicio Médico Forense y de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a fin de que informaran si en sus registros contaban con algún antecedente del agraviado Alejandro Enrique Hodoyan Palacios, respondiendo todas ellas en sentido negativo; los mismos resultados se obtuvieron en las visitas que realizó personal de esta Comisión Nacional a las oficinas del Servicio Médico Forense de los municipios de Mexicali y Tijuana, Baja California.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 24 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

No obstante lo anterior, esta Institución Nacional giró oficios al Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Alejandro Enrique Hodoyan Palacios.

58)

Asunto:	Pacheco Hernández, Martín
Lugar de desaparición:	Arizona
Fecha de desaparición:	4/mar/2004
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Ofelia Téllez Arvizu, que el 4 de marzo de 2004 el señor Martín Pacheco Hernández salió de su pueblo natal, con destino a Estados Unidos de América, y que al encontrarse en calidad de indocumentado en la zona desértica que se localiza como a cinco horas del poblado conocido como “Papolote”, ubicado en el estado de California de aquel país, fue abandonado, sin volver a saber nada sobre su paradero.

Por tal razón, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la Dirección de Registro y Archivo de Migración de la Secretaría de Gobernación, informando la primera no contar con antecedente alguno del señor Martín Pacheco Hernández, mientras que la segunda comunicó que en la base de datos de la Border Patrol se encontró que el señor Martín Pacheco Hernández cuenta con el antecedente de haber sido asegurado el 18 de enero de 1999 en Tucson, Arizona; el 25 del mismo mes y año en El Paso, Texas, y la última ocasión el 11 de julio de 2002 en Nogales, Arizona; por su parte, el Grupo Beta manifestó no haber localizado antecedente alguno del agraviado.

De igual manera, se solicitó información a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Baja California, Sinaloa y Sonora, quienes coincidieron en señalar que, después de realizar una búsqueda en sus archivos, no se encontró dato alguno que se relacione con el señor Martín Pacheco Hernández; en el mismo sentido se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de las citadas entidades federativas.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 13 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse en el presente caso la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección Gene-

ral de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Martín Pacheco Hernández.

59)

Asunto:	Sánchez, Héctor Hugo
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	26/dic/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Ignacio Gaytán Oviedo, que el 26 de diciembre de 2003 su hijo Héctor Hugo Sánchez salió de su domicilio, sin tener noticias sobre su paradero.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 13 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente al quejoso.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Héctor Hugo Sánchez.

60)

Asunto:	Sepúlveda Cázares, Rodolfo
Lugar de desaparición:	Veracruz

Fecha de desaparición:	1974
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Alejandro Sepúlveda Alanís, que el señor Rodolfo Sepúlveda Cázares se encuentra desaparecido desde hace aproximadamente 30 años, sin contar con dato alguno sobre su paradero.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 13 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente al quejoso.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Rodolfo Sepúlveda Cázares.

61)	
Asunto:	Calvillo López, Amparo
Lugar de desaparición:	Arizona
Fecha de desaparición:	1/sep/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Alejandra González Cisneros, que el 1 de septiembre de 2003 el señor Amparo Calvillo López se introdujo, en compañía de su sobrino, a Estados Unidos de América, donde fue abandonado en un lugar llamado “La Ladrillera”, que se localiza en Tucson, Arizona, sin que a la fecha tenga noticias de su paradero.

Por tal razón, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administra-

tivo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y de los titulares del Servicio Médico Forense de los estados de Baja California, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, quienes coincidieron en señalar que no cuentan con registro alguno del agraviado.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 22 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa; en virtud de no acreditarse en el presente caso, la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Amparo Calvillo López.

62)

Asunto:	Rojas Mancilla, Alberto
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	may/2002
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Petra Mancilla Labastida, que en abril de 2002 el señor Alberto Rojas Mancilla partió hacia Estados Unidos de América, y que, en mayo del mismo año, éste le informó, a través de la vía telefónica, que se encontraba en Tijuana, Baja California, desde donde intentaría ingresar al citado país, y que a partir de ese momento no ha tenido noticias sobre su paradero.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Procuradurías Generales de Justicia,

de las Direcciones Generales de Servicios Periciales y de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, quienes coincidieron en señalar que no cuentan con registro alguno del señor Alberto Rojas Mancilla.

En ese orden de ideas, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, el 30 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa, en virtud de no acreditarse en el presente caso la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter.

Adicionalmente, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Alberto Rojas Mancilla.

63)

Asunto:	Jaramillo González, Luis Javier
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	9/may/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Liliana Jaramillo González, que desde el 9 de mayo de 1997 desconocía el paradero de su hermano, el señor Luis Javier Jaramillo González, que por esa fecha se encontraba en la ciudad de México, Distrito Federal, pero existía la posibilidad de que estuviera detenido en un Reclusorio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

En ese sentido, esta Comisión Nacional solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, informando las citadas dependencias no contar con registro alguno del señor Luis Javier Jaramillo González.

Con el mismo propósito, se requirió información a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del

Distrito Federal; al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua; a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y de Querétaro; al Servicio Médico Forense del Distrito Federal; a la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; a las Direcciones de Servicios Periciales de los estados de Querétaro, Hidalgo, Morelos, Michoacán, Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Chiapas, así como a las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal, Puebla, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Oaxaca y Zacatecas, informando las citadas dependencias no contar con registro de investigación, detención, reclusión o fallecimiento a nombre del señor Jaramillo González.

Es oportuno precisar que durante las investigaciones realizadas, esta Comisión Nacional pudo obtener una fotocopia certificada de la averiguación previa CAPEA/0617/99-04, que se inició en la Dirección del Centro de Apoyo de Personas Extraditadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la denuncia presentada por la señora Liliana Jaramillo González.

Ahora bien, después de analizar el conjunto de actuaciones practicadas dentro de la citada indagatoria, se pudo observar que la autoridad ministerial practicó diversas diligencias encaminadas a poder ubicar el paradero del señor Luis Javier Jaramillo González, dentro de las que se encuentran, principalmente, la investigación que realizó la Policía Judicial del Distrito Federal; los rastreos que se realizaron en los distintos hospitales de urgencias y en el Servicio Médico Forense del Distrito Federal; las gestiones que se realizaron en el Instituto Nacional de Migración, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en la Secretaría de Salud, en el Hospital Juárez de México, en el Instituto Nacional de Ortopedia, en el Hospital General de México, en el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, en la Embajada de Colombia en México, en la Procuraduría General de la República, así como en la empresa de telefonía celular Telcel, además de publicar anuncios en el Canal 5 de la televisión mexicana, sin lograrse obtener resultados positivos en la localización de esa persona, por lo que el 27 de septiembre de 2000 dicha Representación Social acordó el no ejercicio de la acción penal, por no haber apreciado que, en el presente caso, se haya desplegado alguna conducta antijurídica en contra del ausente.

En ese orden de ideas, después de valorar los argumentos que se vertieron sobre la mecánica de la desaparición del agraviado, se procedió a entrar al estudio del

conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, lo que permitió considerar que, en el presente caso, no se acreditó la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, o servidor público con ese carácter, y, por ese motivo, el 29 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 99; 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, orientó jurídicamente a la quejosa.

No obstante lo anterior, esta Institución Nacional giró oficios al Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Luis Javier Jaramillo González.

64)

Asunto:	Soto Reyes, Emiliano
Lugar de desaparición:	Durango
Fecha de desaparición:	5/may/2001
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó el quejoso, señor Eustolio Morales Flores, que el señor Emiliano Soto Reyes pertenecía al grupo étnico tepehuano, de la comunidad de Santa María Ocotlán, Mezquitlan, Durango; que en la época de su desaparición se desempeñaba como soldado en el 72o. Batallón de Infantería, y que “por rumores que le llegaron”, se enteró que esa persona “murió en una comisión militar rumbo a la sierra de Chihuahua”.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación de la Secretaría de Gobernación; de la Procuraduría General de la República; de la Coordinación de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Subdirección de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de las Procuradurías Generales de Justicia; de los titulares del Servicio Médico Forense, así como de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora, quienes coincidieron en

señalar que no contaban con antecedente alguno sobre el paradero de la citada persona.

Asimismo, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe en torno al caso del señor Emiliano Soto Reyes, el cual se rindió en su oportunidad, y de cuyo contenido se desprende que, efectivamente, esa persona estuvo adscrita al 72o. Batallón de Infantería, ubicado en el estado de Durango, pero el 5 de mayo de 2001, al consumir el delito de deserción, su caso se turnó a los órganos de procuración y administración de justicia militar.

En ese sentido, al concluir el estudio de las constancias que integran el expediente de queja, las cuales, por cierto, son el sustento de la información que se describe en párrafos anteriores, se concluye que, si bien es cierto que el señor Emiliano Soto Reyes pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también es cierto que de la investigación realizada no se logró acreditar, hasta el momento, que esta acción haya sido desplegada por alguna autoridad federal o local o por un servidor público con ese carácter, por lo que, en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, por no actualizarse ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Institución Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como a los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Emiliano Soto Reyes; por tal motivo, el 29 de octubre de 2004, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

65)

Asunto:	Farías Lucas, Héctor
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	2004
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Jesús Farías Cordero, que su hijo Héctor Farías Lucas desapareció en Miguel Alemán, Tamaulipas, al intentar cruzar la frontera de Estados Unidos de América, y que fue interceptado por unos sujetos que posiblemente pertenecen al Grupo “Zeta”.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; de la Dirección de Registro y Archivo de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de los titulares del Servicio Médico Forense y de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí y Nuevo León, a fin de que informaran si en sus registros contaban con algún antecedente del señor Héctor Farías Lucas, respondiendo todas ellas en sentido negativo.

Es importante señalar que el resultado de las diligencias anteriores permitieron conocer que en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se registraron también los antecedentes del presente caso, donde, adicionalmente a las actuaciones practicadas por esta Institución Nacional, se solicitó la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública de Camargo; del Reclusorio Preventivo de Miguel Alemán, del Centro de Readaptación Social, de la Cruz Roja, de la Clínica “Los Ochoa” y de la Dirección de Protección Civil, todas ellas de la misma entidad federativa, así como del Instituto Nacional de Migración en Miguel Alemán y del Grupo “Beta”, sin obtener ningún resultado positivo en la búsqueda del señor Héctor Farías Lucas.

En ese orden de ideas, después de valorar los hechos antes mencionados, esta Comisión Nacional determinó que, al no observarse que en la desaparición del señor Héctor Farías Lucas haya participado alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, no se surten actos materia de su competencia, en razón de que no se actualizan los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados

en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Héctor Farías Lucas; por ese motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, el 29 de octubre de 2004 se orientó jurídicamente al quejoso.

66)

Asunto:	García González, Eva Edith
Lugar de desaparición:	Estado de México
Fecha de desaparición:	15/ago/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora María del Carmen González Martínez, que su hija Eva Edith García González, el 15 de agosto de 2003, se comunicó para informar que se iba a Chicago o a Washington y que posteriormente le llamaría para decirle donde radicaría y cómo podría localizarla, pero jamás volvió a saber nada sobre su paradero.

De igual forma, señaló que acudió a una de las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Toluca, Estado de México, para solicitar ayuda en la localización de la señora Eva Edith García González, y que meses después le llamó una señorita de nombre Salomé, quien le informó que el Consulado de México en El Paso, Texas, tenía registrado que, el 23 de diciembre de 2003, la señora Eva Edith García González fue deportada a nuestro país por el Puente Internacional “Isleta de Zaragoza”, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ahora bien, con la finalidad de confirmar los datos aportados por la quejosa, esta Institución Nacional solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe sobre el caso de la señora Eva Edith García González; en respuesta, la Subdirección de Planeación y Seguimiento, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, de la citada dependencia del Ejecutivo federal, comunicó que no obstante los esfuerzos realizados por la representación consular en El Paso, Texas, no encontró en los centros de detención ningún reporte actualizado a nombre de la ausente, y que, de acuerdo con los informes proporcionados por la Oficina de Enlace de la Patrulla Fronteriza, la señora García González fue detenida en El Paso, Texas, cuando intentaba ingresar como indocumentada a aquel país, por lo que el 24 de diciembre de 2003 fue trasladada al Puente Internacional “Paso del Norte”, para ser deportada a la República Mexicana.

En ese sentido, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; de la Dirección General de Registro y Archi-

vo de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la misma entidad federativa, con la finalidad de que informaran si dentro de sus registros existía algún antecedente de la señora Eva Edith García González, respondiendo dichas autoridades en sentido negativo.

Con el mismo propósito, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, quien, a través de la titular del Departamento de Enlace de la propia Institución, remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE-FMAHM-647/2004, del 14 de octubre de 2004, mediante el cual la licenciada Ángela Talavera Lozoya, Fiscal Especial de la Agencia Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres, en Ciudad Juárez, Chihuahua, informó que esa Representación Social inició, el 23 de junio de 2004, el acta circunstanciada 308/04, con motivo de la denuncia que presentó la señora Marisela Ortiz, por la desaparición de la señora Eva Edith García González, y que los resultados de sus primeras investigaciones no han arrojado, hasta el momento, ningún dato positivo en la localización de dicha persona.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar el conjunto de evidencias que forman parte del expediente al rubro señalado, determinó que, al no observarse que en la desaparición de la señora Eva Edith García González haya participado alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, no se surten actos materia de su competencia, en razón de que no se actualizan los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

Asimismo, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus respectivas bases de datos y se aboquen, además, a la búsqueda y localización de la señora Eva Edith García González; por ese motivo, el 29 de octubre de 2004, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

67)

Asunto:	Acosta Flores, Jorge
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	19/feb/2003
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Esperanza Flores Navarro, que su hijo Jorge Acosta Flores, quien, después de radicar en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en compañía de un amigo de nombre Antonio Márquez, decidió trasladarse al municipio de Tijuana, Baja California, con un cuñado de dicha persona, y que desde ese lugar, el 19 de febrero de 2003, llamó por teléfono para solicitar dinero para regresar a la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo ésa la última ocasión que tuvo contacto con el ausente.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República, del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, y de los titulares del Servicio Médico Forense de los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, a fin de que informaran si en sus registros contaban con algún antecedente del señor Jorge Acosta Flores, respondiendo todas ellas en sentido negativo.

Con el mismo propósito, personal adscrito a la Coordinación Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Tijuana, Baja California, se trasladó a la Sindicatura Municipal de la citada entidad federativa, con la finalidad de recabar información en torno a la detención del señor Jorge Acosta Flores, obteniendo como resultado que éste tiene registrados dos ingresos en la Estancia Municipal de Infractores, ubicada en la Vía Rápida Poniente sin número, colonia 20 de Noviembre, siendo el primero el 24 de septiembre de 2003, cuando fue remitido ante esa autoridad, por haber sido sorprendido en actos que inducen al vicio, toda vez que fue asegurado cuando se encontraba bajo los influjos del estupefaciente conocido como “cristal”, y la segunda ocasión ocurrió el 26 del mismo mes y año, después de molestar a personas en la vía pública; asimismo, se informó que, el 14 de octubre del año citado, el señor Jorge Acosta Flores tiene registrada una amonestación que no ameritó ingreso a la citada Estancia Municipal de Infractores, ya que se le sorprendió deambulando en las inmediaciones de un centro escolar.

En ese orden de ideas, después de valorar los hechos antes mencionados, esta Comisión Nacional determinó que, al no observarse que en la desaparición del

señor Jorge Acosta Flores haya participado alguna autoridad federal o local o servidor público con ese carácter, no se surten actos materia de su competencia, en razón de que no se actualizan los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización del señor Jorge Acosta Flores; por ese motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, el 29 de octubre de 2004 se orientó jurídicamente a la quejosa.

68)

Asunto:	Vázquez Guzmán, Eli Ignacio
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	jun/2004
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Yolanda Guzmán Ruiz, que su sobrino Eli Ignacio Vázquez Guzmán, en junio de 2004, se comunicó por teléfono con varios de sus familiares, desde la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para manifestarles que tenía un problema, y que a partir de ese momento no volvió a tener noticias sobre su paradero.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia, de los titulares del Servicio Médico Forense y de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Tamaulipas, Veracruz, Coahuila, San Luis Potosí y Nuevo León, a fin de que informaran si en sus registros contaban con algún antecedente del señor Eli Ignacio Vázquez Guzmán, respondiendo todas ellas en sentido negativo.

Con el mismo propósito, se solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del

Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Puebla, con la finalidad de que en sus respectivas bases de datos quedaran registrados los datos del ausente; el resultado de tales gestiones permitió conocer que el señor Eli Ignacio Vázquez Guzmán regresó a su domicilio el 30 de agosto de 2004, ya que así lo informó a esta Comisión Nacional, el 4 de octubre de 2004, la última de las autoridades mencionadas.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente será turnado al archivo como asunto concluido; sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

69)

Asunto:	Rocha Vilchis, Mario Benjamín
Lugar de desaparición:	Estado de México
Fecha de desaparición:	18/sep/2004
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó la quejosa, señora Georgina Rocha Vilchis, que su hermano Mario Benjamín Rocha Vilchis padece la enfermedad del alcoholismo, y que, por esa razón, salió de su domicilio conyugal el 18 de septiembre de 2004, sin que se volviera a saber nada sobre su paradero.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional acudió al Servicio Médico Forense del Distrito Federal, con la finalidad de revisar los archivos fotográficos de los cadáveres del sexo masculino no identificados que ingresaron a ese lugar desde el 18 de septiembre de 2004, sin que se obtuvieran resultados positivos en la búsqueda.

Así, el 11 de octubre de 2004, la señora Rosalía Ortega informó al visitador adjunto responsable de atender el presente asunto, que el señor Mario Benjamín Rocha Vilchis se había reincorporado al seno familiar, por lo que se comprometió, en ese acto, a presentarlo ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de que emitiera su declaración en torno al motivo por el cual se ausentó de su domicilio, sin que ello aconteciera, ya que el 14 de octubre de 2004 se comunicó nuevamente con personal de esta Institución para informar que el señor Rocha Vilchis

fue hospitalizado a causa del mal estado de salud en que se encontraba debido a su enfermedad.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente al rubro señalado será turnado al archivo como asunto concluido; sin embargo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

70-71)

Asuntos:	López Sáenz, Cirilo y López Sáenz, José Luis
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	5/sep/1994
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora María Loreto Sáenz Martínez, que su esposo José Luis López Sáenz y su cuñado Cirilo López Sáenz desaparecieron el 5 de septiembre de 1994, en el estado de Chihuahua.

Del análisis de los actos constitutivos de la queja, se consideró necesario contar con mayor información que permitiera conocer la verdad histórica de los hechos; por ello, personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con la quejosa, quien proporcionó datos adicionales, que, al ser analizados con los ya existentes, permitieron implantar un programa de trabajo cuyos resultados llevan a concluir lo siguiente:

Derivado del testimonio que rindió el señor Víctor Manuel Bailón Ramírez, ante personal de esta Comisión Nacional, quien se desempeñaba como empleado de uno de los agraviados, se pudo establecer que el 5 de septiembre de 1994, aproximadamente a las tres de la tarde, al encontrarse realizando las actividades propias de su trabajo en el interior de unas caballerizas que se localizan en la colonia Las Ánimas, llegaron hasta ese lugar dos vehículos de los que descendieron entre seis y siete sujetos armados, quienes obligaron a todos los ahí reunidos a colocar la cara frente a la pared y las manos en alto; después de ubicar a los agraviados se los llevaron con rumbo desconocido, a bordo de una camioneta Suburban.

Por lo anterior, el día de los hechos la quejosa acudió a la Agencia del Ministerio Público que se localiza en la Oficina de Averiguaciones Previas y de Conciliación y Servicio Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Chihuahua, a formalizar su denuncia por el delito de plagio o secuestro, donde se radicó la averiguación previa 1302-14327/94.

En ese sentido, se solicitó a la Procuraduría General de la República un informe respecto de los hechos mencionados, autoridad que negó su participación en la detención de los señores José Luis López Sáenz y Cirilo López Sáenz, e informó que después de realizar una revisión en sus archivos no encontró ningún dato, antecedente u orden de aprehensión relacionada con ellos.

Por otra parte, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección de Registro y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración, ambas de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de Profesiones, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de los titulares del Servicio Médico Forense y de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Jalisco y Sonora, a fin de que informaran si en sus registros contaban con algún antecedente de los señores José Luis López Sáenz y Cirilo López Sáenz, respondiendo todas ellas en sentido negativo. De la misma manera, personal de esta Comisión Nacional realizó una inspección al interior del Cereso del estado de Durango, en sus archivos, recabando los testimonios de diversas personas que se encuentran reclusas en dicho centro penitenciario, con la finalidad de poder ubicar en ese lugar a los agraviados; sin embargo, no se obtuvo ningún resultado satisfactorio.

Esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar las evidencias que forman parte del expediente de queja, concluyó que, si bien es cierto que los señores José Luis López Sáenz y Cirilo López Sáenz fueron objeto de una conducta antijurídica, también lo es que de la investigación realizada no se logró acreditar, hasta el momento, que esta acción haya sido desplegada por alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, por no actualizarse ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Institución Nacional ha solicitado la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco,

Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y se aboquen a la búsqueda y localización de ambas personas; por tal motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

72)

Asunto:	García García, Eduardo
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	12/mar/1997
Causal de conclusión:	Orientación

Expresó la quejosa, señora Teresa de Jesús Campo Esparza, que su esposo, el señor Eduardo García García, el 12 de marzo de 1997, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, fue privado de su libertad por varios sujetos que, sin identificarse, lo obligaron a abordar un vehículo de características desconocidas, sin tenerse noticias posteriores de su paradero.

Al respecto, después de valorar los hechos, esta Comisión Nacional llevó a cabo diversas acciones tendentes a lograr ubicar el paradero del señor Eduardo García García, solicitándose información a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia Militar; a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y al Instituto Nacional de Migración, estas dos últimas pertenecientes a la Secretaría de Gobernación; a la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respondiendo todas ellas en sentido negativo.

De igual manera, se solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia del Estado de México, y de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas y Nayarit, así como de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, además de las Direcciones Generales de Servicios Periciales de los estados de Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Michoacán, Sonora y Zacatecas, incluyendo al Servicio Médico Forense de Jalisco, sin lograr obtener datos que permitieran ubicar el paradero del señor Eduardo García García.

Esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del

Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CA-PEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso quedaran registrados en sus bases de datos y para que se abocaran a la búsqueda y localización del señor Eduardo García García, cuyos resultados no han sido positivos.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente de queja, se encuentra la fotocopia certificada de la averiguación previa número 6094/97, proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, de cuyo estudio se observó que el 12 de marzo de 1997 la señora Teresa de Jesús Campo Esparza compareció ante esa institución para reportar la ausencia de su esposo Eduardo García García, de quien refirió que, siendo aproximadamente las 08:00 horas de ese día, salió de su casa para dirigirse a su negocio, y hasta el momento de acudir ante esa autoridad no había regresado, por lo que solicitó que se le ayudara a localizarlo.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar las evidencias que integran el expediente de queja, concluyó que, si bien es cierto que el señor Eduardo García García fue objeto de una conducta antijurídica, también lo es que de la investigación realizada no se logró acreditar, hasta el momento, que esta acción haya sido realizada por alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, por no actualizarse ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno, por lo que, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

73)

Asunto:	Jiménez Covarrubias, José Guadalupe
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	12/jul/2004
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Teresa López Gallegos, que su esposo, el señor José Guadalupe Jiménez Covarrubias, desde el 12 de julio de 2004, se encuentra des-

aparecido y que quizá pudiera estar privado de su libertad en el Cereso de Chilpancingo, Guerrero.

En ese sentido, se implantó un programa de trabajo, por lo se solicitó la colaboración del Centro de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero, para que informaran si contaban con algún registro o antecedente de detención de la citada persona, respondiendo en sentido negativo.

Esta Comisión Nacional, a fin de contar con mayor información que le permitiera avanzar en la investigación, se comunicó por la vía telefónica con la señora Teresa López Gallegos, quien informó que el señor José Guadalupe Jiménez Covarrubias, el 12 de diciembre de 2004, ya había regresado a su domicilio.

En razón de lo anterior, al haberse reincorporado el señor José Guadalupe Jiménez Covarrubias al domicilio conyugal, esta Comisión Nacional concluye que la queja ha quedado sin materia, por haber sido resuelta durante el trámite, por lo que, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente será turnado al archivo como asunto concluido.

74)

Asunto:	Andrade Bojórquez, José Alfredo
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	20/jul/1999
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite

Expresó la quejosa, señora Martha Bojórquez Andrade, que su hijo José Alfredo Andrade Bojórquez, el 20 de julio de 1999, salió de su domicilio con destino a la Zona Rosa en esta ciudad, y que a partir de ese momento no volvió a tener noticias sobre su paradero.

Esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, quien informó no contar con registro alguno sobre el señor José Alfredo Andrade Bojórquez, y en el mismo sentido se pronunciaron los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia, del Servicio Médico Forense, así como los de Prevención y Readaptación Social de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.

Por otra parte, la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal informó que en el Centro de Atención de Personas Extraviadas se radicó la averiguación previa CAPEA/1075/99-2, con motivo de la denuncia que se formuló por la desaparición del señor José Alfredo Andrade Bojórquez, en la que, una vez agotadas

las investigaciones, no se pudo establecer el paradero de éste, razón por la cual dicha indagatoria se remitió al archivo.

De igual manera, se solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, para que los antecedentes de este caso queden registrados en sus bases de datos y para que, a su vez, se abocaran a la búsqueda y localización del señor José Alfredo Andrade Bojórquez, sin que hasta el momento obtuvieran algún resultado positivo.

Es importante señalar que la información anterior se le notificó a la quejosa el 30 de noviembre de 2004, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a fin de que aportara mayores datos que permitieran avanzar en la investigación, informando la quejosa, a esta Comisión Nacional, que ya no consideraba necesario que se continuara con el presente caso, en virtud de que tenía noticias de que su hijo se encuentra con vida.

Con la finalidad de confirmar lo anterior, personal de esta Comisión Nacional se trasladó al domicilio de la quejosa, quien les reiteró que el señor José Alfredo Andrade Bojórquez se encuentra con vida, pero señaló que se encuentra imposibilitada para hacerlo comparecer, expresando los motivos que tiene para ello, solicitando que esto se manejara con estricta confidencialidad, a fin de no poner en riesgo la integridad personal del ausente.

En razón de lo anterior, esta Institución Nacional resolvió que dicha queja ha quedado sin materia, por haber sido resuelta durante el trámite, por lo que, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el expediente será turnado al archivo como asunto concluido.

75)

Asunto:	Guerrero Oseguera, Agustín
Lugar de desaparición:	Michoacán
Fecha de desaparición:	9/may/02
Causal de conclusión:	Orientación directa

Expresó el quejoso, señor Filiberto Guerrero Manzo, que en torno al secuestro de que fue objeto su padre Agustín Guerrero Ocegüera, así como a las irregularidades en que, a su juicio, ha incurrido la Representación Social del fuero común que

investiga el caso, por no haber implantado los mecanismos necesarios que le permitieran aclarar el ilícito, a fin de lograr la identificación plena de los sujetos que participaron en la comisión de dicho evento delictivo.

En ese sentido, después de analizar el contenido del escrito de referencia, y estudiar las constancias, se observó que, si bien es cierto que el señor Agustín Guerrero Ocegüera fue objeto de una conducta antijurídica, también lo es que, en tales acontecimientos no se acredita la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, por no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o. de su Reglamento Interno.

Con el propósito de ubicar el paradero del señor Agustín Guerrero Ocegüera, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, a fin de que los antecedentes de este caso queden registrados en sus respectivas bases de datos, y se aboquen a la búsqueda y localización del ausente, cuyos resultados, hasta el momento, han sido negativos.

De igual manera, se solicitó la colaboración de los titulares del Servicio Médico Forense del Estado de México y de los estados de Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos y Querétaro, a fin de conocer si en sus registros contaban con algún antecedente del agraviado, coincidiendo todos ellos en señalar que, dentro de sus archivos, no se tienen registros del señor Agustín Guerrero Ocegüera, o de persona alguna con las características de éste, salvo en el caso del municipio de Tepalcatepec, Michoacán, donde el agente único del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán reportó que el 19 de abril de 2004 inició la averiguación previa, 50/2004, en virtud de que le fue reportado el cadáver de una persona desconocida, del sexo masculino, cuyo cuerpo se localizó abandonado en una brecha de terracería que conduce al rancho El Mezquitil, que pertenece al ejido de “Pancha López”, del citado municipio.

Es importante señalar que las diligencias anteriores se hicieron del conocimiento del quejoso; de tal suerte que, en el caso del cadáver que se localizó en el muni-

cipio de Tepalcatepec, Michoacán, el quejoso se comprometió a acudir ante la Representación Social que tomó conocimiento de los hechos, a fin de confirmar o descartar la posibilidad de que dicho cadáver sea el del ausente.

Bajo esas circunstancias, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

b. Asuntos en colaboración con los Centros de Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes

En el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos (Predes) se recibieron diversos casos en los cuales, después de valorar los actos constitutivos de la queja y analizar los elementos que conforman la mecánica de la desaparición de los agraviados, se determina que no existe participación de alguna autoridad federal o local, o servidor público con ese carácter, motivo por el cual no se surte la competencia de esta Comisión Nacional. No obstante lo anterior, con el propósito de contribuir a la localización de los agraviados, se continuaron realizando solicitudes de información y/o anexos de las respuestas de los oficios girados a las entidades federativas que cuentan con un Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes.

En el periodo sobre el que se informa se ha solicitado a los CAPEA la radicación y búsqueda de las siguientes personas:

Núm.	Nombre del agraviado	Lugar	Estatus del expediente
1.	Acosta Flores, Jorge	Baja California	Pendiente
2.	Amarillas Martínez, Héctor	Baja California	Pendiente
3.	Arellano Esquivel, Ramón	Chihuahua	Pendiente
4.	Beltrán Cavadas, Cecilio	Baja California	Pendiente
5.	Calvillo López, Amparo	Estados Unidos de América	Pendiente
6.	Castillo Beltrán, Fermín Guadalupe	Baja California	Pendiente
7.	Castillo Beltrán, Crescencio	Baja California	Pendiente
8.	Dávila Padilla, Lilia Elvira	Baja California	Pendiente
9.	Farías Lucas, Héctor	Tamaulipas	Pendiente
10.	García García Eduardo	Jalisco	Pendiente

11.	García González, Eli Ignacio	Tamaulipas	Localizado
12.	García González, Eva Edith	Estado de México	Pendiente
13.	García, Óscar	Tamaulipas	Pendiente
14.	Girard Davis, Robert Napoleón	Estados Unidos de América	Pendiente
15.	González Rodríguez, Leticia	Sonora	Pendiente
16.	Guerrero Ocegüera Agustín	Michoacán	Pendiente
17.	Hernández Ramírez, Lilia	Baja California	Pendiente
18.	Higuera Pérez, Rosario	Baja California	Pendiente
19.	Hita Sifuentes, Alejandro	Chihuahua	Pendiente
20.	Hita Sifuentes, José Luis	Chihuahua	Pendiente
21.	Hodoyan Palacios, Alejandro E.	Jalisco	Pendiente
22.	Islas Peña, Genaro Tomás	Distrito Federal	Pendiente
23.	Jaramillo González, Luis Javier	Distrito Federal	Pendiente
24.	López Sáenz Cirilo	Chihuahua	Pendiente
25.	López Sáenz José Luis	Chihuahua	Pendiente
26.	López Sánchez, Saúl Gaspar	Sinaloa	Pendiente
27.	Martínez Sóndate, Abril Alejandra	San Luis Potosí	Pendiente
28.	Muñoz Uribe, María Elena	Puebla	Pendiente
29.	Muro Lomelí, Héctor	Querétaro	Concluido
30.	Ortiz Rodríguez, Juan Ricardo	Coahuila	Pendiente
31.	Pacheco Hernández, Martín	Estados Unidos de América	Pendiente
32.	Peters Siemens, Henrich	Chihuahua	Pendiente
33.	Quintana Díaz, Erick Francisco	Baja California	Pendiente
34.	Rocha Vilchis, Mario Benjamín	Estado de México	Localizado
35.	Rodríguez Cisneros, Cristian	Distrito Federal	Pendiente
36.	Rojas Mancilla, Alberto	Baja California	Pendiente
37.	Sánchez Héctor, Hugo	Chihuahua	Pendiente
38.	Sepúlveda Cázares, Rodolfo	Veracruz	Pendiente
39.	Soto Reyes, Emiliano	Durango	Pendiente
40.	Verber Campos, Raúl Eduardo	Baja California	Pendiente
41.	Verber Campos, Rogelio	Baja California	Pendiente

c. Asuntos en los cuales se solicitó la colaboración de la CNDH por parte de diversas Comisiones estatales de Derechos Humanos

Bajo este rubro se consideran las solicitudes de colaboración de los diversos Organismos estatales de Derechos Humanos para localizar a personas que se encuentran ausentes o extraviadas, sin contarse con indicio alguno de participación de autoridades o servidores públicos en la mecánica de su desaparición.

En estos casos, se procedió a la elaboración de un oficio de respuesta al respectivo Organismo estatal de Derechos Humanos que solicitó la colaboración, a través del cual se le sugiere que se oriente al quejoso para que acuda a los CAPEA.

Durante el periodo sobre el que se informa se tramitaron 94 casos de ausentes y/o extraviados, como se detalla a continuación:

Núm.	Nombre del agraviado	Lugar donde se extravió	Fecha
1.	Almanza Rocha, Eduardo	Coahuila	20/may/02
2.	Almanza Rocha, Sandra Guadalupe	Coahuila	20/may/02
3.	Almanza Rocha, Wendy Jazmín	Coahuila	20/may/02
4.	Almanza Romo, José	Coahuila	20/may/02
5.	Álvarez Ángel, Mariana	Distrito Federal	21/jun/03
6.	Álvarez Ortiz, Jorge Manuel	Distrito Federal	25/may/03
7.	Ángel Zermeño, Ana María	Distrito Federal	21/jun/03
8.	Antonio Garduño, Rocío	Estado de México	30/jun/03
9.	Atilano Miguel, Susana	Distrito Federal	19/may/03
10.	Ayala Romero, Lesly	Querétaro	3/jun/03
11.	Bautista Quezada, Marineyda	Distrito Federal	15/may/03
12.	Benavides Parrasal, Sandybel	Estado de México	19/jun/03
13.	Colín Ledesma, Jesús	Estado de México	28/ene/03
14.	Conejo Ávila, Haydeé	Puebla	26/may/03
15.	Conejo Guevara, Juan Carlos	Puebla	26/may/03
16.	Cruz Lincona, Sotero	Baja California Sur	jul/98
17.	Daza Velázquez, Elizabeth Aiko	Distrito Federal	26/jun/03
18.	Domínguez Estrada, Rodolfo	Estado de México	13/jun/03
19.	Domínguez Téllez, María Guadalupe	Distrito Federal	1/jul/03
20.	Domínguez Téllez, Martha Elba	Distrito Federal	1/jul/03
21.	Eusebio Rafael, Javier	Distrito Federal	18/jun/03

22.	Fierro Urbán, Roberto	Estado de México	3/jun/03
23.	Flores Cruz, Guadalupe	Distrito Federal	22/jun/03
24.	Flores Velazco, Samuel	Estado de México	10/oct/02
25.	Galicia Chavarría, Juana	Estado de México	19/jun/03
26.	García Ayala, Nicole	Morelos	10/jun/03
27.	García Diez, Gerardo	Morelos	10/jun/03
28.	García Galán, Rodrigo	Estado de México	25/may/03
29.	García Hernández, Marcial	Distrito Federal	4/jul/03
30.	García Pérez, Yuriana	Estado de México	1992
31.	García Serrano, María José	Estado de México	19/may/03
32.	García Valdez, Juan Noé	Estado de México	25/may/03
33.	Gil Martínez, Andrés	Estado de México	5/abr/03
34.	Gil Martínez, Mireya	Estado de México	5/abr/03
35.	Gómez Aguilera, Benjamín	Coahuila	18/feb/03
36.	González Loyola, José	Distrito Federal	15/may/03
37.	González Muñoz, Jesús	Baja California Sur	jul/98
38.	González Pérez, José Eduardo	Distrito Federal	15/may/03
39.	Héctor "N" "N"	Distrito Federal	15/jun/03
40.	Hernández Peña, Gonzalo Apolinar	Distrito Federal	15/dic/02
41.	Herrera Castro, Giovanni	Distrito Federal	6/abr/03
42.	Hurtado Medellín, Alexis Geraldine	Distrito Federal	26/jun/03
43.	Jáuregui Ángel, Benita	Distrito Federal	jul/04
44.	Jiménez Jiménez, Alejandro	Distrito Federal	4/dic/98
45.	Juárez Ramírez, Laura	Estado de México	8/ene/01
46.	Juárez Zamudio, Alejandro	Veracruz	1994
47.	Lara Martínez, Juan Manuel	Puebla	1/oct/02
48.	López López, Niño	Estado de México	14/ago/02
49.	López Martínez, Marisol	Distrito Federal	12/mar/03
50.	López, Mónica del Carmen	Sinaloa	18/ene/98
51.	López Saldaña, José Luis	Jalisco	17/may/03
52.	Lugo Valencia, Betzabel Berenice	Distrito Federal	6/may/03
53.	Luna Guerrero, Sandra Ivonne	Estado de México	4/feb/02
54.	Luna Guerrero, Viridiana	Estado de México	4/feb/02
55.	Luna Martínez, Arturo	Distrito Federal	20/abr/03
56.	Magaña Ávalos, Hilda	Tabasco	27/jun/03

57.	Maldonado Juárez, Israel	Estado de México	16/may/03
58.	Mancinas Ulivarría, Reynaldo	Estado de México	2001
59.	Mares Odalia, Yoselin	Durango	13/abr/03
60.	Mares Sarabia, Mónica	Durango	13/abr/03
61.	María de los Ángeles (alias)	Estado de México	14/ago/02
62.	Martínez Blancas, Berta	Distrito Federal	26/may/03
63.	Martínez Jiménez, Gabriel	Hidalgo	30/may/03
64.	Martínez Manjarrez, Becelisa Elia	Estado de México	5/abr/03
65.	Martínez Montiel, Ana Gabriel	Hidalgo	30/may/03
66.	Medrano Paniagua, Elva	Distrito Federal	30/jun/03
67.	Molina Mejía, Omar Alberto	Estado de México	2/jun/03
68.	Molina Pérez, Daniel Alberto	Estado de México	2/jun/03
69.	Montes Roque, Gabriela	Distrito Federal	31/sep/02
70.	Morales Benítez, María Fernanda	Distrito Federal	1/jul/03
71.	Moreno de los Santos, Ana Alejandra	Distrito Federal	28/jun/03
72.	Méndez Bello, César Manuel	Distrito Federal	22/abr/03
73.	Natharen Aguirre, Gerardo	Puebla	ene/99
74.	Noyola Sánchez, Florentina	Tlaxcala	14/may/03
75.	Perea Sánchez, Margarita	Distrito Federal	27/abr/03
76.	Picón González, Marta Fabiola	Querétaro	25/sep/95
77.	Ramírez Hernández, Antonio	Distrito Federal	1973
78.	Ramírez Malvárez, Jaime	Baja California	1/feb/01
79.	Robledo Aguilar, Ana Karen	Distrito Federal	31/may/03
80.	Robledo Aguilar, Carlos Alberto	Distrito Federal	31/may/03
81.	Robledo Mancilla, Rafael	Distrito Federal	31/may/03
82.	Román Soler, Romeo	Veracruz	6/jun/00
83.	Sánchez Martínez, Leopoldo	Estados Unidos de América	ene/04
84.	Sánchez Martínez, Valeria Abigail	Distrito Federal	26/may/03
85.	Shoentantt Ayala, Ivana	Querétaro	3/jun/03
86.	Soriano Santana, Juana	Oaxaca	2002
87.	Torres Galván, Raúl	Estado de México	10/jun/03
88.	Torres Jáuregui, Enrique Iván	Distrito Federal	jul/04
89.	Torres Jáuregui, Sebastián	Distrito Federal	jul/04
90.	Torres Salazar, María Teodora	Hidalgo	oct/02

91.	Turrubiates Loyola, Antonio	San Luis Potosí	8/abr/02
92.	Turrubiates Cuéllar, Antonio	San Luis Potosí	8/abr/02
93.	Turrubiates Cuéllar, Manuel Alejandro	San Luis Potosí	8/abr/02
94.	Xolo Mazaba, Ramiro	Puebla	1994

D. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

En México hoy día se viven momentos de gran trascendencia, entre ellos un proceso de transición que genera momentos económicos, políticos y sociales complejos, a los que de manera cotidiana se tiene que hacer frente.

En todo proceso de transición democrática, el respeto a los Derechos Humanos es un elemento medular para su consolidación. A través de la historia de nuestro país hemos observado grandes avances en materia de Derechos Humanos, por lo que puede decirse que estos derechos forman parte de la vida de los mexicanos.

Esta Comisión Nacional ha resaltado, y lo seguirá haciendo, la importancia que tiene la defensa de los derechos fundamentales de los comunicadores y los defensores civiles, pues a pesar de los cambios que se han producido en nuestro país para fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos, podemos observar que todavía se siguen transgrediendo o vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos, situación a la que no han sido ajenos los colaboradores de los medios de comunicación y de los organismos civiles.

Preocupada por esta situación, la Comisión Nacional brinda atención personalizada a través del Programa de Atención de Agravios Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, con el objetivo primordial de promover las condiciones que les permitan llevar a cabo el desempeño de sus funciones de manera libre y segura, sin que tengan que sufrir ningún tipo de afectación en su esfera jurídica por parte de cualquier autoridad.

Para realizar esta actividad y continuar con la labor de defensa de los Derechos Humanos, durante 2004 se atendieron las quejas recibidas y, por otra parte, se dio continuidad a la integración de expedientes de ambos grupos, procurando que las autoridades señaladas asumieran mayor sensibilidad y compromiso respecto de las actividades realizadas por los periodistas y respetaran el derecho a la libre expresión y a la información, así como la labor que los organismos civiles realizan en la defensa de los Derechos Humanos.

Los subprogramas que comprende este Programa son el de recepción y trámite de quejas relacionadas con:

a. Agravios a periodistas

En el ejercicio 2004 se recibieron 41 quejas y dos recursos de inconformidad por posibles violaciones a los Derechos Humanos de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de las 11 quejas y de un recurso que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron 31, incluidos dos recursos de inconformidad. Actualmente, se encuentran en fase de integración 23 casos y un recurso de inconformidad.

De los 12 expedientes reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, siete fueron concluidos y son los siguientes:

1. Expediente 2002/2471-4-SQ, se inició el 12 de septiembre de 2002. Caso de diversos colaboradores del periódico *Cuarto Poder*, que se edita en el Estado de Chiapas. El 30 de noviembre de 2004 se determinó concluir el presente expediente al orientar jurídicamente a los agraviados.

2. Expediente 2002/2982-4-SQ, se inició el 22 de noviembre de 2002. Caso de un articulista de la revista *Quehacer Político*, que se edita en el Distrito Federal. El 30 de noviembre de 2004 se determinó concluir el presente expediente al orientar jurídicamente al quejoso.

3. Expediente 2003/1817-4-SQ, se inició el 19 de junio de 2003. Caso del periodista de CNI Canal 40 en el Distrito Federal. El 30 de abril de 2004 se determinó concluir el expediente por falta de interés del agraviado.

4. Expediente 2003/2299-4-SQ, se inició el 18 de agosto de 2003. Caso de un ex funcionario del Gobierno del estado de Veracruz, vinculado al área de comunicación social. El 17 de mayo de 2004 se determinó concluir el expediente por falta de interés del quejoso.

5. Expediente 2003/2611-4-SQ, se inició el 23 de septiembre de 2003. Caso del reportero del periódico *El Sur*, que se edita en el Estado de Guerrero. El 30 de abril de 2004, se determinó concluir el expediente por falta de interés del quejoso.

6. Expediente 2003/2678-4-SQ, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso del reportero del *Diario de Coahuila*, que se edita en el estado de Coahuila. El 31 de marzo de 2004 se determinó concluir el expediente como resuelto durante el trámite, toda vez que a raíz de la investigación de esta Comisión Nacional, la Procuraduría General de la República determinó dar vista al Órgano Interno Control en esa dependencia, a fin de determinar la responsabilidad del servidor público involucrado.

7. Expediente 2003/3388-4-SQ, se inició el 2 de diciembre de 2003. Caso del comentarista del noticiero *Así es la noticia*, que se trasmite en el estado de

Chihuahua. El 27 de enero de 2004 se determinó concluir el expediente al orientar jurídicamente al quejoso.

De manera esquemática, los motivos de conclusión de expedientes durante 2004 fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	3
Resuelto durante el trámite	1
Falta de interés del quejoso	3
Total	7

De los 43 expedientes que se radicaron en el presente ejercicio, después de la investigación respectiva, se resolvieron 22 casos y dos recursos, mismos que a continuación se detallan:

1. Expediente 2004/141-4-SQ, se inició el 21 de enero de 2004. Caso de los colaboradores de Periódico *Foro de Baja California*, que se edita en el estado de Baja California. El 28 de enero de 2004 se determinó concluir el expediente de queja al orientar a los quejosos.

2. Expediente 2004/539-4-SQ, se inició el 25 de febrero de 2004. Caso de los colaboradores de la Televisora Telecanal, que transmite en el estado de Aguascalientes. El 21 de junio de 2004 se determinó concluir el expediente por desistimiento de los quejosos.

3. Expediente 2004/1370-4-OD, se inició el 16 de abril de 2004. Caso de un miembro del CEN del PRD en el Distrito Federal, que se quejó de diversas publicaciones hechas por el diario *La Jornada*. El 16 de abril de 2004 se concluyó el expediente por orientar jurídicamente al quejoso por tratarse de un asunto entre particulares.

4. Expediente 2004/673-4-R, se inició el 27 de abril de 2004. Caso de los fotoperiodistas del *Diario Juárez*, ahora *El Diario*, que se edita en el estado de Chihuahua. El 28 de abril de 2004 se determinó remitir el expediente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por razón de competencia.

5. Expediente 2004/702-4-R, se inició el 30 de abril de 2004. Caso del reportero gráfico de diversas fuentes en publicaciones locales del estado de Oaxaca. El 30 de abril de 2004 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por razón de competencia.

6. Expediente 2004/867-4-R, se inició el 26 de mayo de 2004. Caso de un periodista de diversos medios en el Distrito Federal. El 31 de mayo de 2004 se determinó remitir el expediente a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

7. Expediente 2004/1540-4-SQ, se inició el 26 de mayo de 2004. Caso de la colaboradora del periódico *El Universal*, que se edita en el Distrito Federal. El 20 de agosto de 2004 se determinó concluir el expediente de queja al orientar jurídicamente a la quejosa para que denuncie las conductas que puedan afectar su ámbito jurídico.

8. Expediente 2004/1556-4-SQ, se inició el 27 de mayo de 2004. Caso de un periodista de la revista *Mundo Político*, que se edita en el estado de Guerrero. El 30 de junio de 2004 se determinó remitir, el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por razón de competencia.

9. Expediente 2004/940-4-R, se inició el 3 de junio de 2004. Caso del comentarista de una radiodifusora en el estado de Hidalgo. El 10 de junio de 2004 se determinó remitir el expediente, por razón de competencia, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

10. Expediente 2004/1287-4-R, se inició el 15 de julio de 2004. Caso de una reportera de diversos medios en el estado de Quintana Roo. El 16 de julio de 2004 se determinó remitir el expediente por razones de competencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

11. Expediente 2004/266-4-I, se inició el 2 de agosto de 2004. Caso del director de un diario que se edita en el estado de Aguascalientes. El 17 de agosto de 2004 el recurso fue desechado al considerar que la Recomendación emitida por la Comisión estatal se ajustó a lo establecido en la Ley y Reglamento Interno que la rigen.

12. Expediente 2004/1491-4-R, se inició el 17 de agosto de 2004. Caso de los repartidores de diversos periódicos en el Distrito Federal. El 23 de agosto de 2004 se determinó remitir el expediente por razones de competencia a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

13. Expediente 2004/3378-4-OD, se inició el 17 de agosto de 2004. Caso de un colaborador de la revista *Desarrollo Económico*, que se edita en el Distrito Federal. El 19 de agosto de 2004 se determinó concluir el expediente de queja al orientar jurídicamente al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente.

14. Expediente 2004/2657-4-SQ, se inició el 24 de agosto de 2004. Caso de un colaborador del *Semanario Zeta*, que se edita en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el que lo citaron a comparecer a la ciudad de México. El 26 de noviembre de 2004, se determinó concluir el expediente al resolverse durante el trámite.

15. Expediente 2004/2749-4-SQ, se inició el 31 de agosto de 2004. Caso de los colaboradores del Diario *El Sol de Tampico* que se edita en Tampico, Tamaulipas. El 15 de septiembre de 2004 se les orientó para que las personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en los expedientes de queja que motivaron las Recomendaciones no aceptadas por el Gobierno municipal de Tampico, Tamaulipas, interpongan ante el Organismo local el recurso de impugnación correspondiente.

16. Expediente 2004/2834-4-SQ, se inició el 8 de septiembre de 2004. Caso del columnista de *La Crónica de Hoy*, que se edita en el Distrito Federal. El 23 de noviembre de 2004 se determinó acumular el presente expediente al 2004/1100/DF-4-SQ.

17. Expediente 2004/1698-4-R, se inició el 15 de septiembre de 2004. Caso del periodista independiente en el estado de Veracruz. El 15 de septiembre de 2004 se determinó remitir el expediente por razones de competencia a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

18. Expediente 2004/2577-4-SQ, se inició el 17 de agosto de 2004. Caso de la reportera del periódico local *Lo Nuestro*, en Cadereyta Jiménez, que se edita en el estado de Nuevo León. El 29 de octubre de 2004 se determinó concluir el expediente de queja al no actualizarse la competencia de la Comisión Nacional.

19. Expediente 2004/325-4-I, se inició el 26 de agosto de 2004. Caso del fotógrafo profesional del estado de Oaxaca. El 20 de octubre de 2004, el recurso fue desechado al considerar que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se ajustó a los establecido en la Ley y en el Reglamento que la rigen.

20. Expediente 2004/1919-4-R, se inició el 15 de octubre de 2004. Caso de la periodista de diversos medios en el estado de Morelos. El 19 de octubre de 2004 se determinó remitir el expediente, por razón de competencia, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

21. Expediente 2004/1991-4-R, se inició el 26 de octubre de 2004. Caso de los colaboradores del diario *El Pacífico*, que se edita en el estado de Guerrero. El 27 de octubre de 2004 se determinó remitir el expediente por razón de competencia a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero.

22. Expediente 2004/2109-4-R, se inició el 16 de noviembre de 2004. Caso de diversos colaboradores de CNI Canal 40, en el Distrito Federal. El 19 de noviembre de 2004 se determinó remitir el expediente por razones de competencia a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

23. Expediente 2004/2220-4-R, se inició el 30 de noviembre de 2004. Caso del corresponsal del diario *Novedades de Tabasco*, que se edita en el estado de

Tabasco. El 30 de noviembre de 2004 se determinó remitir el expediente por razones de competencia a la Comisión Estatal Derechos Humanos de Tabasco.

24. Expediente 2004/2350-4-R, se inició el 17 de diciembre de 2004. Caso de un periodista del diario *Crítica y Proyección y Acontecer de México*, que se edita en el estado de Hidalgo. El 17 de diciembre de 2004, se determinó remitir el expediente, por razones de competencia, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

En este rubro, los motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	5
Orientación (remitido a la Comisión estatal)	13
No competencia	1
Desistimiento del quejoso	1
Recurso de inconformidad (desechado)	2
Acumulación	1
Resuelto durante el trámite	1
Total	24

Cabe mencionar que se continúa con la integración de 22 expedientes y un recurso, mismos que a continuación se detallan:

1. Expediente 2000/2655-4-SQ, se inició el 23 de junio de 2000. Caso de la conductora del noticiero *Hechos*, de la empresa Televisión Azteca, en el Distrito Federal.

2. Expediente 2002/2681-4-SQ, se inició el 11 de octubre de 2002. Caso del reportero del diario *El Sol de Tijuana*, que se edita en el Estado de Baja California.

3. Expediente 2002/2959-4-SQ, se inició el 18 de noviembre de 2002. Caso de diversos reporteros del periódico *La Jornada*, que se edita en el Distrito Federal.

4. Expediente 2003/135-4-I, se inició el 7 de abril de 2003. Caso del recurso de inconformidad presentado por periodista de diversos medios de comunicación en el estado de Morelos.

5. Expediente 2003/2610-4-SQ, se inició el 23 de septiembre de 2003. Caso de los colaboradores del Diario del Sureste *Presente*, que se edita en Villahermosa, Tabasco.

6. Expediente 2004/532-4-SQ, se inició el 23 de febrero de 2004. Caso de un periodista del diario *Milenio*, que se edita en el Distrito Federal.

7. Expediente 2004/1100-4-SQ, se inició el 16 de abril de 2004. Caso de un columnista del periódico *Milenio Diario*, que se edita en el Distrito Federal.

8. Expediente 2004/1838-4-SQ, se inició el 17 de junio de 2004. Caso de un comentarista del programa *En Corto*, que se transmite en el estado de Sinaloa.

9. Expediente 2004/2042-4-SQ, se inició el 1 de julio de 2004. Caso del Director General del diario *El Mexicano*, que se edita en Ciudad Juárez, Chihuahua.

10. Expediente 2004/2133-4-SQ, se inició el 5 de julio de 2004. Caso del editor del *Semanario Zeta*, que se publica en la ciudad de Tijuana, Baja California.

11. Expediente 2004/2134-4-SQ, se inició el 6 de julio de 2004. Caso de un reportero del periódico *El Mexicano*, que se edita en el estado de Chihuahua.

12. Expediente 2004/2240-4-SQ, se inició el 15 de julio de 2004. Caso de un reportero del diario *El Sol de Tijuana*, que se publica en el estado de Baja California y de *Radio Fórmula*.

13. Expediente 2004/2576-4-SQ, se inició el 17 de agosto de 2004. Caso del comentarista del *Semanario Zeta*, *La Crisis* y de la *Revista Forum*, que se publican en la ciudad de Tijuana, Baja California.

14. Expediente 2004/2594-4-SQ, se inició el 18 de agosto de 2004. Caso de radiotransmisora “La Explosiva”, en el estado de Hidalgo.

15. 2004/3242-4-SQ, se inició el 15 de octubre de 2004. Caso de un corresponsal de diversos medios de comunicación, entre ellos, Radio Fórmula, TVC Noticias, CNI Canal 40 y el *Heraldo de México*, en el Distrito Federal.

16. 2004/3296-4-SQ, se inició el 21 de octubre de 2004. Caso de la agresión a un reportero gráfico del diario *Debate de Culiacán*, que se edita en el estado de Sinaloa.

17. 2004/3297-4-SQ, se inició el 21 de octubre de 2004. Caso del Director del periódico *California*, que se edita en La Paz, Baja California.

18. 2004/3335-4-SQ, se inició el 26 de octubre de 2004. Caso en el que la agraviada fundamenta su queja en diversas notas publicadas en el diario *Debate de Culiacán*, que se edita en el estado de Sinaloa, y en otros medios de comunicación de la entidad.

19. 2004/3484-4-SQ, se inició el 15 de noviembre de 2004. Caso del reportero del diario *El Sur*, que se edita en Acapulco, Guerrero.

20. 2004/3571-4-SQ, se inició el 18 de noviembre de 2004. Caso de los reporteros de TV Azteca, en el estado de Coahuila.

21. 2004/3660-4-SQ, se inició el 25 de noviembre de 2004. Caso de un periodista de diversos medios en el estado de Hidalgo.

22. 2004/3770-4-SQ, se inició el 8 de diciembre de 2004. Caso del periódico *Noticias*, que se edita en el estado de Oaxaca.

23. 2004/3771-4-SQ, se inició el 8 de diciembre de 2004. Caso de la muerte del reportero gráfico del diario *El Debate de Mazatlán*, que se edita en el estado de Sinaloa.

24. 2004/3861-4-SQ, se inició el 16 de diciembre de 2004. Caso de la periodista del periódico *Milenio Diario*, que se edita en el Distrito Federal.

b. Defensores civiles

En este rubro, durante el ejercicio 2004 se recibieron 13 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de las garantías individuales, y se continuó con la atención de cuatro quejas y de un recurso que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron nueve y un recurso y se encuentran en integración ocho.

De los cinco expedientes reportados en trámite, correspondientes a ejercicios anteriores, los siguientes tres fueron concluidos:

1. Expediente 2003/224-4-I, se inició el 10 de junio de 2003. Caso de los miembros del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”. El 31 de marzo de 2004 se determinó desechar este expediente, en razón de que la resolución emitida por la Comisión estatal se ajustó a lo previsto en la Ley y el Reglamento Interno que la rigen.

2. Expediente 2003/2669-4-SQ, se inició el 30 de septiembre de 2003. Caso de la muerte de una defensora de Derechos Humanos en el estado de Puebla. El 27 de abril de 2004 se determinó concluir el expediente de queja al orientar jurídicamente a los quejosos para que estén pendientes del proceso penal que se instruye en la instancia judicial a los probables responsables del homicidio, así como de la integración del expediente de queja iniciado en la Comisión estatal.

3. Expediente 2003/3126-4-SQ, se inició el 13 de noviembre de 2003. Caso de los integrantes del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (CIPO-RFM). El 8 de marzo de 2004, se determinó concluir el presente expediente al orientar jurídicamente a los quejosos para que estén pendientes de las diligencias que se practiquen en las indagatorias y en el proceso penal que se les instruye a fin de desvirtuar los hechos que se les imputan.

Los motivos de conclusión de estos expedientes fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	2
Recurso de inconformidad desechado	1
Total	3

Por otra parte, de los 13 expedientes radicados en el periodo sobre el que se informa se resolvieron, después de su investigación, siete casos, que son los siguientes:

1. Expediente 2004/43-4-R, se inició el 13 de enero de 2003. Caso de la Presidenta de la organización civil Comité en la Defensa de los Derechos y Protección Humana, A. C., en la ciudad de Irapuato, Guanajuato. El 20 de enero de 2004 se remitió, en razón de competencia, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

2. Expediente 2004/598-4-R, se inició el 16 de abril de 2004. Caso de la Coordinadora del Programa de Derechos Humanos del Centro “Fray Julián Garcés”, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., en el estado de Tlaxcala. El 27 de abril de 2004 se determinó remitir, por razón de competencia, el expediente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

3. Expediente 2004/1257-SQ, se inició el 29 de abril de 2003. Caso de los miembros de la Organización No Gubernamental Red Estatal Independiente de Derechos Humanos. El 30 de junio de 2004 se concluyó el expediente de queja al orientar jurídicamente a los agraviados para que aportaran los elementos de prueba en el proceso penal que se les instruye.

4. Expediente 2004/786-4-SQ, se inició el 18 de marzo de 2003. Caso de los miembros del Comité de Derechos Humanos en Tenosique Tabasco. El 25 de mayo de 2004 se resolvió durante el trámite.

5. Expediente 2004/2132-4-SQ, se inició el 8 de julio de 2004. Caso de los integrantes del Consejo para la Defensa de Derechos Humanos, A. C. El 17 de diciembre de 2004 se determinó concluir el presente expediente por falta de interés de los quejosos.

6. Expediente 2004/1787-4-R, se inició el 28 de septiembre de 2004. Caso de los integrantes de la organización “Solidaridad, Justicia y Libertad A. C.”, en el Distrito Federal. El 30 de septiembre de 2004 se determinó remitir, por razón de

competencia, el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

7. Expediente 2004/2167-4-R, se inició el 23 de noviembre de 2004. Caso de los integrantes de la Organización de Comunidades Indígenas “Benito Juárez”. El 29 de noviembre de 2004 se determinó remitir, por razón de competencia, el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	1
Remisión de la queja a la autoridad competente	4
Resuelto durante el trámite	1
Falta de interés	1
Total	7

Asimismo, se continúa con la tramitación de ocho expedientes que son los siguientes:

1. Expediente 2001/2920-4-SQ, se inició el 1 de noviembre de 2001. Caso de diversos defensores civiles integrantes de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos Para Todos”; del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”; de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; e integrantes del Comité para la Humanización de las Prácticas Incriminatorias, del Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, en el Distrito Federal.

2. Expediente 2003/2195-4-SQ, se inició el 5 de agosto de 2003. Caso de los integrantes de la Fundación Nacional de Niños Robados y Desaparecidos, A. C., en el estado de Jalisco.

3. Expediente 2004/1422-4-SQ, se inició el 17 de mayo de 2004. Caso de los integrantes de la Asociación Sonoytense y de Puerto Peñasco de Derechos Humanos, Civiles y Políticos”, en el estado de Sonora.

4. Expediente 2004/2041-4-SQ, se inició el 1 de julio de 2004. Caso de los integrantes de la Comisión Nacional e Internacional de la Gestión Social de los Derechos Humanos, en el Estado de México.

5. Expediente 2004/2962-4-SQ, se inició el 20 de septiembre de 2004. Caso de los integrantes del Comité de Derechos Humanos “Fray Pedro Lorenzo de la Nada”, en Ocosingo, Chiapas.

6. Expediente 2004/3162-4-SQ, se inició el 8 de octubre de 2004. Caso de los integrantes del Frente Amplio de Consumidores, A. C., en el estado de Guerrero.

7. Expediente 2004/3185-4-SQ, se inició el 12 de octubre de 2004. Caso de los integrantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., en el estado de Oaxaca.

8. Expediente 2004/3572-4-SQ, se inició el 18 de noviembre de 2004. Caso de la detención del campesino miembro de la Organización Campesina Ecológica, en la zona de Petatlán, Guerrero.

En resumen, de las cifras globales del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyeron 41 asuntos, tanto de periodistas como de defensores civiles.

Los motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	11
Remisión de la queja a la autoridad competente	17
No competencia	1
Resuelto durante el trámite	3
Falta de interés del quejoso	4
Desistimiento del quejoso	1
Recurso de inconformidad desechado	3
Acumulación	1
Total	41

De los tres seguimientos de conciliación reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, dos se concluyeron y uno continúa en trámite.

Durante el periodo sobre el que se informa se solicitó en seis casos medidas cautelares, de las cuales a la fecha, cuatro se encuentran vigentes y son las siguientes:

1. Expediente 2004/532-4-SQ, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública medidas cautelares para salvaguardar la seguridad e integridad física de la quejosa.

2. Expediente 2004/2041-4-SQ, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se dictaran las medidas pertinentes a fin de que se instruyera a los elementos de la Policía Ministerial se abstuvieran de realizar cualquier acto de molestia en contra de la quejosa.

3. Expediente 2004/2576-4-SQ, se solicitó a la Procuraduría General de la República que emitiera las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física del quejoso.

4. Expediente 2004/3770-4-SQ, se solicitó al Gobernador del estado de Oaxaca que estableciera las medidas legalmente procedentes para que los miembros del diario *Noticias de Oaxaca* tuvieran acceso a los insumos que son necesarios para su actividad periodística y se determinara la situación jurídica del inmueble donde tienen sus bodegas.

5. Expediente 2004/786-4-SQ, se solicitó al Instituto Nacional de Migración y a la Procuraduría General de la República que instruyeran a su personal para que se abstuviera de realizar actos que pudieran ser considerados como violatorios a los Derechos Humanos de los integrantes del Comité de Derechos Humanos en Tenosique, Tabasco.

6. Expediente 2004/2132-4-SQ, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública que dictara las medidas cautelares legalmente procedentes y adecuadas a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso y de los pasajeros que viajan en aeronaves y llegan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con la finalidad de que se respete el derecho al libre tránsito, y no sean molestados en su persona sin causa justificada.

Para la atención oportuna de las quejas presentadas ante este Organismo Nacional y con objeto de integrar debidamente los expedientes correspondientes, personal adscrito al presente Programa realizó 15 visitas *in situ*, en diversos estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal para conocer de cerca los actos cometidos en agravio de periodistas y defensores civiles de derechos humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa, este Programa no sólo atendió las quejas presentadas directamente por periodistas y defensores civiles de los derechos humanos, toda vez que debido a la atención permanente que esta Comisión Nacional proporciona a los diversos medios de comunicación, pudo realizar la

investigación e integración de casos que podrían constituir violaciones a los derechos humanos de los comunicadores y defensores civiles. Gracias a esa labor continua se efectuó una compilación hemerográfica por medio de la cual se monitorearon 71 asuntos, de los cuales 65 pertenecen a periodistas y seis a defensores civiles de los derechos humanos, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción para tratar de obstaculizar su labor. De la investigación realizada por este Organismo Nacional, y después de establecer comunicación con cada uno de ellos, se advirtió que los hechos denunciados no constituían violaciones a derechos humanos o bien que no se imputaban a alguna autoridad o servidor público por lo que de esta compilación sólo se iniciaron dos expedientes de queja al presumirse la participación de una autoridad de carácter federal.

La actividad de radicación y tramitación de quejas se llevó a cabo proporcionando atención personalizada a miembros de los medios de comunicación y organismos civiles de derechos humanos, para lograr, además de un mayor acercamiento, establecer vínculos estrechos e iniciar la labor de un frente común en la defensa de sus derechos humanos.

El pleno respeto a la libertad de expresión y su desarrollo requieren un efectivo compromiso de los gobiernos, así como del conocimiento, aplicación e interpretación de todos aquellos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relativos al ejercicio de este derecho. Por lo mismo, cualquier acción o acto que afecte o nulifique el ejercicio de dicho derecho esencial de los periodistas y comunicadores, debe ser investigado con prontitud y resuelto conforme a derecho. Por ello, y toda vez que este Organismo Nacional pudo evidenciar que las principales agresiones registradas y documentadas en contra de periodistas son las amenazas, intimidación, ejercicio indebido de la función pública, violaciones al derecho a la libertad de expresión, lesiones, y, en casos extremos, atentados contra la vida o la privación de la misma, esta Comisión Nacional emitió el 9 de agosto de 2004 la Recomendación General Número 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores.

Con el fin de continuar con la defensa de los derechos humanos de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en septiembre de 2004 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos suscribieron un convenio en materia de capacitación, divulgación y atención de quejas relacionadas con agravios a periodistas y comunicadores, en el cual se propone tener una colaboración expedita en la atención de casos en los que se intente afectar el derecho a la libre expresión.

E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6o., fracción XII, de su Ley, a través de este Programa lleva a cabo su labor de supervisión del respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario nacional.

Para realizar esta tarea de verificación, este Organismo Nacional ha desarrollado un programa de visitas de supervisión penitenciaria que incluye a centros de internamiento para menores infractores, el cual permite que en un lapso de dos años se visiten los 453 establecimientos penitenciarios para adultos y 54 centros para menores de todo el país. Lo anterior con independencia de las visitas que se llevan a cabo para la investigación de quejas en específico. Los resultados y conclusiones del trabajo de supervisión, además de cumplir con los objetivos programados, constituyen un referente para la autoridad y una contribución para la mejora del sistema penitenciario del país.

Desde el inicio de esta administración se diseñaron nuevos materiales de trabajo para la supervisión de los Derechos Humanos en la prisión, con objeto de hacerla más completa y eficiente. Estos documentos vienen a constituir el instrumento práctico a través del cual se efectúa la labor de supervisión penitenciaria, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales a la igualdad, a la protección de la salud, a la reclusión acorde con la situación jurídica, a la seguridad jurídica, a la readaptación social, a la protección y satisfacción de las necesidades de las niñas y los niños, y a recibir un trato digno, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha precisado en informes anteriores, este trabajo de supervisión se lleva a cabo de manera conjunta con los Organismos estatales protectores de los Derechos Humanos. Lo anterior, tomando en consideración que 445 centros de reclusión para adultos y 47 para menores son de administración estatal o municipal. Es oportuno mencionar que los resultados de esta labor coordinada se hacen del conocimiento de dichos Organismos para que, de estimarlo pertinente, y con plena autonomía, determinen lo procedente respecto de las violaciones e irregularidades detectadas, lo cual no es óbice para que la Comisión Nacional emita pronunciamientos cuando el caso así lo amerite.

Durante el periodo sobre el que se informa se programó la visita de 255 centros, habiéndose supervisado 296, actividad que se llevó a cabo en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, y Zacatecas.

De igual manera, se visitaron los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 “La Palma”, 2 “Puente Grande”, y 3 “Matamoros”, ubicados, respectivamente, en Almoloya de Juárez, Estado de México; Puente Grande, Jalisco, y Matamoros, Tamaulipas, así como la Colonia Penal Federal Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial ubicado en Ciudad Ayala, Morelos. En los centros de reclusión para adultos, se destacan las siguientes irregularidades:

Cárceles municipales. De las visitas realizadas durante el ejercicio 2004, se detectó que en los estados de Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora se están utilizando cárceles municipales para alojar a procesados y sentenciados, lo que se considera una irregularidad, pues el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, no prevé que los Ayuntamientos tengan bajo su responsabilidad el sistema penitenciario; además, el artículo 115 de la Carta Magna no lo contempla como un servicio público a cargo de los municipios.

Sobrepoblación. La mayoría de los centros de reclusión ubicados en el Distrito Federal y en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora presentan serios problemas de sobrepoblación penitenciaria, incluso en algunos casos sobrepasa en un 50 % la capacidad de los establecimientos.

Autogobierno. En algunos centros de reclusión de los estados de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas se detectó que grupos de poder, formados por internos, tienen el control de diversas actividades del establecimiento, en detrimento de la disciplina y seguridad que debe imperar en los mismos; incluso hay casos en los que los propios internos manejan el régimen para imponer correctivos disciplinarios a sus propios compañeros.

Corrupción. En un número importante de reclusorios ubicados en el Distrito Federal y en los estados de Chihuahua, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora se encontró evidencia de que servidores públicos realizan cobros indebidos a los internos o a sus familiares, para ser ubicados en celdas unitarias, utilizar las instalaciones de la visita íntima, realizar llamadas telefónicas, ser eximidos para realizar labores de limpieza, evitar revisiones, entre otros. Incluso en algunos reclusorios del Distrito Federal, así como en los de Jalisco, Oaxaca y Sonora en los que se apreciaron áreas donde se conceden privilegios a ciertos reclusos, consistentes en tener celdas más amplias o posesión de aparatos electrodomésticos, entre otros.

Sustancias prohibidas. Durante las visitas de supervisión se recogió la evidencia de que en un número considerable de centros de reclusión de Baja California,

Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Zacatecas hay presencia de narcóticos, comúnmente pastillas psicotrópicas, marihuana y cocaína, así como bebidas alcohólicas.

Servicio médico. En las visitas de supervisión realizadas en el periodo sobre el que se informa, se pudo apreciar la inadecuada y deficiente atención médica que se brinda a los reclusos en algunos establecimientos penitenciarios de Baja California, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa y Zacatecas. De igual manera, se detectó que en estos centros de reclusión, a pesar de que tienen población que sufre trastorno mental, no cuentan con servicio psiquiátrico, y en otros la atención es inadecuada.

Actividades laborales y educativas. En los establecimientos penitenciarios de Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, y Zacatecas se constató que no existen suficientes actividades laborales para los reclusos; en algunos casos, también se detectó que no hay actividades educativas, o no se organizan adecuadamente ambas actividades.

Revisiones indignas. En diversos centros de reclusión de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora se siguen presentando quejas relacionadas con la práctica de revisiones que atentan contra la dignidad de las personas que visitan a los reclusos, consistentes en despojo de vestiduras y contactos físicos en partes íntimas.

Las irregularidades detectadas en las visitas de supervisión penitenciaria repercuten en violaciones al derecho humano a la seguridad pública de todos los habitantes del país, previsto en el artículo 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, particularmente, vulneran en agravio de los internos los derechos fundamentales a la readaptación social; a recibir un trato digno; a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la protección de la salud, establecidos en los artículos 18, párrafos primero y segundo; 19, último párrafo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero; así como 4o., párrafo tercero, de la citada Ley Suprema, respectivamente.

Por lo anterior, el 6 de septiembre de 2004 se emitió el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales*. Este documento fue dirigido a los Secretarios de Seguridad Pública Federal, Gobernación, y al de Salud, al Procurador General de la República, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Gobernadores de todos los estados.

En este Informe Especial se propone implementar las acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción y autogobierno, destinar recursos públicos a fin de lograr la total división en módulos o secciones de los grandes reclusorios locales, promover dentro de las cárceles la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas, aplicar sustitutivos de la pena de prisión en delitos no graves, elaborar los reglamentos internos cuando se carezca de ellos, reubicar en establecimientos estatales a los reos procesados y sentenciados que se encuentren en cárceles municipales, así como procurar que en los centros de reclusión del país existan programas permanentes de promoción de la salud, de prevención y detección de enfermedades, y que se brinde atención médica oportuna y eficiente a la población interna.

Además de las irregularidades ya señaladas en los centros de reclusión para adultos, varoniles y femeniles, resulta pertinente destacar de manera particular las siguientes, relacionadas con las condiciones de las mujeres en reclusión:

Falta de instalaciones específicas. Se apreció que algunos centros penitenciarios de los estados de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas no cuentan con instalaciones adecuadas para el alojamiento de las mujeres, en los cuales se improvisan espacios que no reúnen las condiciones mínimas para una estancia digna en reclusión, ni apropiadas para su género, mucho menos con las áreas indispensables para un correcto tratamiento de readaptación social.

Servicio médico. En algunos centros de Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas no hay atención médica-ginecológica para las reclusas; tampoco se brinda atención pediátrica a los hijos que viven con ellas.

Actividad laboral. Se comprobó que en algunos reclusorios de Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas no se organiza de manera adecuada la actividad laboral y la capacitación para el trabajo de las internas. En otros, ni siquiera se cuenta con las áreas específicas para llevar a cabo dichas actividades. En la gran mayoría de los centros de estas entidades federativas, las mujeres realizan por su cuenta artesanías y otras manualidades que muy poco repercuten en su desarrollo personal o en su economía.

Personal de seguridad. En las visitas de supervisión se pudo constatar que en algunos centros de Chihuahua, Jalisco y Nuevo León no disponen de personal femenino que se encargue de la seguridad y custodia de las reclusas, lo cual se presta a diversos tipos de abuso por parte de los servidores públicos.

Por lo que se refiere a la situación de los menores en internamiento, las irregularidades que mayormente se detectaron son:

Sobrepoblación. Se apreció que los centros ubicados en Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Quintana Roo y Sinaloa existe sobrepoblación, lo que genera hacinamiento y saturación de los servicios que deben brindar los establecimientos.

Servicio médico. En los centros de internamiento del Distrito Federal y de los estados de Baja California, Jalisco, México, Oaxaca, Sinaloa y Sonora se detectó que el servicio médico presenta diversas deficiencias.

Clasificación. Se observó que en los centros de menores de los estados de Durango y Guanajuato no hay una correcta separación entre niños y niñas, ya que conviven la mayor parte del tiempo en las áreas comunes de los establecimientos. En Chihuahua no hay separación entre los menores sujetos a procedimiento y los que ya están cumpliendo la medida de tratamiento en internación.

Terapia ocupacional. En los centros para internamiento de menores ubicados en Baja California, Distrito Federal, Durango, Estado de México y Quintana Roo no se organiza de manera adecuada la actividad de capacitación para el trabajo, ya sea por la insuficiencia o inexistencia de talleres, o por la falta de equipo, herramienta o material necesario para llevar a cabo dicha actividad.

Actividades educativas. En los centros para menores del Distrito Federal, Baja California y Chihuahua se encontró que la actividad educativa que debe brindarse a los jóvenes presenta deficiente organización para su correcta aplicación.

Reglamento interno. Se detectó que los centros de menores de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas no cuentan con reglamento interno

En relación con la situación de los Derechos Humanos de las personas que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión, en las visitas de supervisión penitenciaria se encontraron condiciones insalubres de estancia, falta de instalaciones especiales para satisfacer sus necesidades, deficiencias en la atención médica, carencia de programas para la rehabilitación psicosocial, falta de establecimientos de salud mental y de asistencia social, así como permanencia indebida de personas con enfermedades mentales en establecimientos penitenciarios.

Lo anterior, ha evidenciado que, en la mayoría de las entidades federativas, estas personas se encuentran en una situación que deriva en violaciones a los Derechos Humanos a recibir un trato digno, a la protección de la salud, a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica; por tal motivo, el 19 de octubre de 2004 se emitió la Recomendación General Número 9, en la cual se propuso a los gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se tomen las medidas necesarias para que los internos con enfermedades mentales que actualmente se

encuentran en los centros de reclusión de los Estados, reciban la atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieren y sean reubicados en áreas adecuadas para su tratamiento. Este documento también plantea la necesidad de reformas legales que deban discutirse tanto en el ámbito federal como en el estatal para beneficio de este grupo vulnerable de la población.

Con independencia de las propuestas presentadas en el Informe Especial y en la Recomendación General Número 9, los resultados de las visitas de supervisión se hicieron del conocimiento de las Comisiones estatales de Derechos Humanos; además, las irregularidades detectadas fueron notificadas a las autoridades directamente involucradas, tanto del fuero común como del federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizaran las acciones necesarias para corregir o iniciar los procedimientos de responsabilidad que en derecho correspondan. Dentro de este contexto, durante el periodo sobre el que se informa se dirigieron 17 oficios a los Organismos locales protectores de Derechos Humanos; 16 a las Contralorías Internas de los estados; 23 a las autoridades responsables de los centros, 16 a la Procuraduría General de la República, dos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, uno a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y uno al Presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cabe señalar que en el caso de los tres Centros Federales de Máxima Seguridad, la Colonia Penal Federal Islas Marías, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, el Centro Federal de Mediana Seguridad “El Rincón”, así como los siete centros de internamiento para menores en el Distrito Federal, cuya responsabilidad y administración corresponde a la autoridad federal, además de las visitas de supervisión general que se programan anualmente, se realizan de manera constante otras visitas para integrar debidamente diversos expedientes de queja.

Como resultado de las visitas de supervisión a los tres centros de máxima seguridad, así como de la investigación de quejas interpuestas, durante el periodo sobre el que se informa se formularon 21 conciliaciones, así como la Recomendación 18/2004, sobre violaciones a Derechos Humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “La Palma”, en Almoloya, Estado de México.

F. Programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte)

Este Programa se estableció mediante el Acuerdo número 3/03, emitido por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e inició sus funciones el 1 de marzo de 2003. Las mismas consisten en brindar atención a las quejas relacionadas con el fenómeno migratorio, consolidar los vínculos de

colaboración con las autoridades federales y locales relacionadas con el tema migratorio, así como con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales comprometidas con esta problemática.

Su propósito consiste en atender las quejas relacionadas con el fenómeno migratorio; fortalecer los mecanismos de colaboración con las autoridades federales y locales vinculadas al tema migratorio, así como con Organismos públicos de Derechos Humanos y Organizaciones No Gubernamentales comprometidas con esta problemática.

Igualmente, en este Programa se llevan a cabo visitas a las estaciones migratorias del país con la finalidad de prevenir actos u omisiones que vulneren los Derechos Humanos de los migrantes que se encuentren detenidos en dichos lugares. Entre sus objetivos también se encuentra fomentar la observancia y el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

En el periodo sobre el que se informa, la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes dio trámite a 62 quejas relativas al ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, imputación indebida de hechos, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrante, inadecuada prestación del servicio público, dilación en el procedimiento administrativo, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, trato cruel y/o degradante, indefinición de situación jurídica migratoria y cateos y visitas domiciliarias ilegales.

En este periodo se concluyeron 73 expedientes de queja por las siguientes causas: una fue resuelta por Recomendación, ocho por la vía de la conciliación, 22 durante el trámite, cinco por falta de interés del quejoso, una por desistimiento, 28 por orientación, cinco por no existir materia, una por no competencia y dos por acumulación. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en el año 2003 como en el 2004, pero se concluyeron en este último año. Actualmente, se encuentran en trámite siete quejas.

Por otra parte, se proporcionó orientación directa por escrito a 69 personas que expusieron casos que se encontraban fuera del ámbito de competencia de esta Comisión Nacional.

En 14 ocasiones se recibieron escritos de queja respecto de los cuales no se surtió la competencia de la Comisión Nacional, por lo que fueron remitidos a la instancia competente: tres a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; uno a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; uno a la Comisión Estatal de Dere-

chos Humanos de San Luis Potosí; uno a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; uno a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tres a la Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo.

En el periodo sobre el que se informa se emitió una Recomendación al Instituto Nacional de Migración (INM) y se formalizaron ocho propuestas de conciliación, siete al INM y una a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Asimismo, en este periodo se recibieron 70 casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en este periodo la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes efectuó 197 visitas de supervisión, de las cuales 164 corresponden a la estación migratoria de Iztapalapa y 33 al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Durante los meses de enero a noviembre se realizaron 80 visitas especiales a 45 estaciones migratorias y 35 lugares habilitados por el INM para el aseguramiento de migrantes en todo el país, en las que se recabó información documental, fotográfica y videográfica sobre las condiciones en que se lleva a cabo el aseguramiento de los migrantes indocumentados en esos lugares, las cuales se desglosan de la siguiente manera: dos en el Distrito Federal, una en Tlaxcala, una en Morelos, dos en Guerrero, una en San Luis Potosí, cuatro en Oaxaca, una en Colima, una en Zacatecas, una en Aguascalientes, una en Durango, una en Nayarit, una en Baja California Sur, una en Sinaloa, tres en Campeche, cinco en Veracruz, dos en Quintana Roo, una en Michoacán, dos en Chihuahua, siete en Sonora, seis en Coahuila, una en Nuevo León, seis en Tamaulipas, cuatro en Baja California, 22 en Chiapas, y tres en Tabasco.

Servidores públicos adscritos a la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes acudieron a la presentación de los Resultados del Programa Paisano, temporada invierno 2003, misma que se llevó a cabo el 12 de febrero de 2004 en la ciudad de México. Asimismo, participaron en la reunión del Comité Técnico del Programa Paisano, efectuada el 27 de mayo.

Por otra parte, se sostuvieron tres reuniones con la Organización No Gubernamental “Sin Fronteras”, para tratar temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes asegurados en la Estación Migratoria de Iztapalapa, en la ciudad de México.

En los meses de febrero, marzo, mayo y agosto se llevaron a cabo reuniones de trabajo con funcionarios del Instituto Nacional de Migración, con objeto de dis-

cutir temas relacionados con el aseguramiento de extranjeros en la Estación Migratoria de Iztapalapa.

Del 4 al 6 de mayo, personal de esta Dirección General asistió, con el Presidente de esta Institución, a la Reunión Bilateral entre la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y la CNDH, y participó en las reuniones programadas con personal de esa Procuraduría encargado del tema migratorio; a la rueda de prensa que se llevó a cabo con periodistas guatemaltecos, así como a las reuniones con miembros de Organizaciones No Gubernamentales de ese país.

En los meses de mayo y agosto de 2004, personal de este Programa se reunió en dos ocasiones con funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional para tratar asuntos relacionados con expedientes de queja en los que se encuentran relacionados elementos del Ejército Mexicano.

Adicionalmente, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con temas de interés que afectan especialmente a nacionales que trabajan y residen fuera de nuestras fronteras, se participó en la III Convención Internacional de Mexicanos en el Exterior, realizada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 al 30 de mayo de 2004. El evento fue organizado por la Coalición Internacional de Mexicanos en el Exterior (CIME) (International Coalition of Mexicans Abroad, ICMA, por sus siglas en inglés).

En el ámbito de la promoción de los Derechos Humanos de los migrantes, se intervino en el Taller sobre Atención al Migrante, con una ponencia relativa al Programa de Atención a Migrantes de esta Comisión Nacional. Este evento tuvo lugar en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 11 de febrero, y fue organizado por el Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

Asimismo, se asistió a la reunión de trabajo sobre el Foro de Política Integral Migratoria para la Frontera Sur, organizada por el Gobierno del Estado de Veracruz, el 17 de agosto, en la ciudad de Boca del Río.

Personal adscrito a la Dirección General del Programa de Atención a Migrantes participó, el 14 de junio de 2004, en el programa de radio en vivo del Instituto Mexicano de la Radio (1220 A. M.) *Realidades Migratorias*, en el que se abordó la problemática que enfrentan los migrantes indocumentados, en particular los que son asegurados en las estaciones migratorias del país, así como en el programa *Sin Fronteras*, que trató el tema de la discriminación a la población migrante. Dicha emisión radiofónica fue grabada el 16 de junio de 2004 y se transmitió el 5 de julio del año en curso en la estación La Poderosa (1570 A. M.) de Ciudad Acuña, Coahuila.

El 18 de agosto, el programa *Conexión México*, del Canal 22 de televisión, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes del Gobierno de México, entrevistó

al Director General del Programa de Atención a Migrantes, abordándose en dicha conversación temas migratorios.

Durante septiembre, el personal de esta Dirección General participó el día 10 en el Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, realizado en Playa del Carmen, Quintana Roo, en la mesa “Derechos de los migrantes”, y los días 27 y 29 con el tema “Derechos Humanos de los migrantes”, impartido en el Diplomado en Derechos Humanos organizado por el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En octubre y noviembre, personal de esta Dirección General participó, los días 21 y 22 de octubre, y 18 y 19 de noviembre, en las ciudades de Monterrey, Nuevo León, y Mérida, Yucatán, respectivamente, en el Programa denominado “Derechos Humanos y Migración”, evento organizado por el Instituto Nacional de Migración, con la ponencia “Introducción a los Derechos Humanos” y “Derechos Humanos de los migrantes: durante su aseguramiento, declaración y permanencia en la Estación Migratoria”.

Los Directores Generales del Programa de Atención a Migrantes, los días 4 y 5 de noviembre de 2004, participaron en el Foro “Las Mujeres y la Migración Internacional en la Frontera Sur”, realizado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, evento realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, se participó en el programa radiofónico *Iguals, pero Diferentes*, coproducción del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y el Instituto Mexicano de la Radio, mismo que trató el tema de jornaleros migrantes. Dicha misión radiofónica fue grabada el 23 de noviembre de 2004, en las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio.

a. Oficina de la Frontera Sur-Tapachula

En el ejercicio sobre el que se informa se recibieron 57 escritos de queja, respecto de los cuales se surtió la competencia de la Comisión Nacional, relativos a violación a los derechos de migrantes, detención arbitraria, trato cruel y/o degradante, ejercicio indebido del cargo, cohecho, cateos y visitas domiciliarias ilegales, extorsión, negativa al derecho de petición, indebida prestación del servicio público, amenazas, falta de fundamentación o motivación legal e irregular integración de la averiguación previa.

Durante 2004 se concluyeron 42 expedientes de queja: siete por conciliación, 13 por orientación, 16 por falta de interés, uno por desistimiento del quejoso,

cuatro por no existir materia para seguir conociendo de la queja y uno por resolverse durante el procedimiento. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en 2003 como en 2004, pero se concluyeron en este último año. Actualmente se encuentran en trámite 20 quejas.

En el mismo periodo se proporcionó orientación directa por escrito a 25 personas, quienes expusieron, por esa misma vía, casos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional.

Esta oficina recibió, en 38 ocasiones, escritos de queja en los que no se surtió la competencia de este Organismo Nacional, por lo que fueron remitidos a las instancias competentes: 25 de ellos a la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, seis a la Procuraduría Agraria, dos a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dos a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En este periodo se recibieron seis casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Asimismo, se formalizaron siete propuestas de conciliación, cinco con el Instituto Nacional de Migración, una con el Instituto Mexicano del Seguro Social y una con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del INM, se efectuaron 151 visitas de supervisión a los puntos de revisión migratoria de Huehuetán, El Hueyate, en Huixtla; Echegaray, en Pijijiapan; Volanta Calera, en Arriaga; Puente Agua Caliente, en Mazapa de Madero; Suchiate II y Ciudad Hidalgo, en Suchiate; Puente Talismán y El Manguito, en Tuxtla Chico, y Unión Juárez y Aeropuerto de Tapachula, todos del estado de Chiapas. Además, en 103 ocasiones se visitó la Delegación Regional de Tapachula y se realizaron 68 visitas al Albergue Belén, de la misma localidad.

En 896 ocasiones se brindó orientación jurídica a personas que acudieron directamente a la Oficina de la Frontera Sur-Tapachula.

Respecto de la oficina móvil (*Ombudsmóvil*) adscrita a esta representación de la Comisión Nacional, se realizaron 110 acciones. Entre otros, se visitó en 42 ocasiones la Delegación Regional Tapachula; 24 el Albergue Belén, una al Albergue Nueva Vida, Nueva Esperanza; una al Albergue Jesús el Bueno Pastor; ocho a Huehuetán, Huixtla y Pijijiapan; cuatro al punto de revisión en Arriaga; cinco al Aeropuerto de Tapachula; seis a Ciudad Hidalgo; cuatro a Puente Suchiate II; seis a Puente Talismán, y nueve a “El Manguito”, en Tuxtla Chico, todas en el estado de Chiapas. Asimismo, se visitaron, en tres ocasiones, escuelas primarias de Tapachula.

Se atendió a un total de 1,017 personas, a las cuales se les brindó la orientación correspondiente, obsequiándoles ejemplares de las cartillas de los Derechos Humanos de los migrantes, y se recibieron 19 quejas, a las cuales se les dio trámite, y 21 solicitudes de refugio. En los casos en que hubo lugar, se tomaron impresiones fotográficas, video y se colocaron carteles alusivos al tema migratorio.

Por otra parte, se realizó una reunión en la que participaron 10 Organismos No Gubernamentales en la zona costa del estado, una de ellas el 12 de julio, relacionada con el Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales. “En Diálogo Permanente”.

Personal de esta Comisión Nacional participó en la presentación del CD-ROM *Nuestros Derechos*, organizado por la CNDH y la Confederación de Jóvenes Mexicanos. Este evento se llevó a cabo el 23 de enero de 2004 en Tapachula.

En marzo, servidores adscritos a esta oficina y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y de la Subprocuraduría de Justicia del estado, Zona Costa, recibieron un curso dictado por el licenciado Octavio Farías Gómez, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Se presentó una ponencia en el foro “Hacia una Ley de Protección a Migrantes”, en un evento organizado por la Comisión de Población y Desarrollo del Senado de la República, en esta localidad, el 16 de abril de 2004.

Por cuatro semanas (junio de 2004) se impartieron cursos de Derechos Humanos en la Academia de la Policía Municipal de Tapachula; asimismo, en 12 ocasiones se brindaron cursos relacionados con los derechos de los niños y las niñas, en escuelas primarias y secundarias de Tapachula. De igual forma, se dictó un curso sobre implicaciones legales del personal médico a enfermeras y médicos del IMSS-Tapachula.

Por invitación de la Jurisdicción Sanitaria VII de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, se asistió, en cinco ocasiones, a mesas de trabajo para formar una red interfronteriza con el propósito de reforzar acciones en materia de prevención y control del VIH/Sida en poblaciones móviles, como son los migrantes. En estas reuniones participaron el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala; el Consulado de México en Tecún Umán, Guatemala; el Albergue Belén, y la Organización No Gubernamental “Una Mano Amiga”, entre otras.

Por invitación de la Casa del Migrante de Tecún Umán, San Marcos, Guatemala, se asistió, el 5 de septiembre de 2004, al evento conmemorativo del Día del

Migrante. En la misma fecha también se asistió a la conmemoración del Día del Migrante, organizada por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A. C., en Tapachula, Chiapas.

El 7 de octubre de 2004 se asistió al Taller sobre el Proceso de Conciliación de las Redes de Protección del Sureste, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, realizado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Durante el periodo sobre el que se informa se otorgaron ocho entrevistas, todas vinculadas con el tema migratorio, a diversos medios de comunicación, como el Canal 12 Cablevisión del Soconusco; *Diario Milenio*; periódico *Hoy*, de El Salvador; *Diario del Sur*; informativo de radio EXA, y periódico *Norte de Juárez*, todas vinculadas con el tema migratorio.

b. Oficina de la Frontera Sur-Tabasco

Durante el periodo sobre el que se informa, se recibieron 33 escritos de queja sobre asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativas al ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, trato cruel y/o degradante, cateos y visitas domiciliarias ilegales, dilación en el procedimiento administrativo, negativa al derecho de petición, inadecuada prestación del servicio público y negativa de reparación del daño por parte del Estado.

En este periodo se concluyeron 35 expedientes de queja por las siguientes causas: nueve por haberse resuelto durante el trámite, seis por desistimiento, una por falta de interés del quejoso, tres por no competencia y 16 por orientación. Las conclusiones comprenden expedientes iniciados tanto en 2003 como en 2004, que se concluyeron en este último ejercicio. Al 31 de diciembre de 2004 se encuentran en trámite dos expedientes.

Se proporcionó orientación directa por escrito a 41 personas sobre asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En 13 ocasiones se recibieron escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional, por lo que fueron remitidos a las instancias competentes: uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres al Consejo de la Judicatura Federal, uno a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dos a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, uno a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y cinco a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

En este periodo se recibieron 13 casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Asimismo, en esta Oficina se proporcionó orientación jurídica a 129 personas que expusieron casos que no surtían la competencia de esta Comisión Nacional: 96 fueron atendidas personalmente y 33 por la vía telefónica.

Los días 24 de mayo, 24 de junio de 2004 y 6 de noviembre de 2004, personal de esta Oficina, en coordinación con funcionarios del Instituto Nacional de Migración, atendieron a tres extranjeros en el poblado Santuario, municipio de Macuspana, Tabasco, quienes externaron a esta Comisión Nacional su deseo de ponerse a disposición de la autoridad migratoria para su repatriación.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 201 visitas a las estaciones migratorias de Villahermosa, Tenosique y La Venta, Tabasco; Playas de Catazajá y Palenque, Chiapas, y Acayucan, Veracruz.

En 11 ocasiones el *Ombudsmóvil* se trasladó a diversos lugares en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz. En cuatro ocasiones se visitó Playas de Catazajá y en tres Palenque, en el estado de Chiapas; en cuatro ocasiones se visitó Acayucan, Veracruz; en cuatro la Estación Migratoria de La Venta, y en seis la de Tenosique. Igualmente, en siete ocasiones se visitó el punto de internación El Ceibo, en Tenosique, así como las localidades de Cárdenas, Villa Chontalpa, Huimanguillo, Macuspana, Santuario, municipio de Macuspana y Teapa, todas en Tabasco, así como Las Choapas, Veracruz, sumando un total de 35 visitas. Se distribuyeron, aproximadamente a 400 personas, los trípticos sobre *Cómo presentar una queja ante la CNDH*, además de colocar carteles de la Oficina y brindar información a 11 personas sobre la competencia de este Organismo Nacional.

c. Oficina de la Frontera Norte-Ciudad Juárez

En este ejercicio se recibieron 34 escritos de queja competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativas al ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, inadecuada prestación del servicio público, dilación en el procedimiento administrativo, trato cruel y/o degradante, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, retenciones, cateos y visitas domiciliarias ilegales, entre otros hechos violatorios.

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 29 expedientes de queja. Las causas fueron: una por Recomendación, dos por conciliación, seis por haberse resuelto durante el trámite, dos por falta de interés, uno por acumulación

y 17 por orientación. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en 2003 como en 2004, pero se concluyeron en este último año. Actualmente se encuentran en trámite ocho quejas.

En el mismo periodo se proporcionó orientación por escrito a 10 personas, quienes expusieron casos por esa misma vía, por estar fuera del ámbito de competencia de esta Comisión Nacional.

Se recibieron ocho escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que fueron remitidos a las instancias competentes: cinco de ellos a la Comisión estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, uno a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, uno a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y uno al Consejo de la Judicatura Federal.

En este periodo se formuló una Recomendación al Instituto Mexicano del Seguro Social, y se formalizaron tres propuestas de conciliación, siendo los destinatarios, en dos ocasiones, el Servicio de Administración Tributaria, y en la otra la Secretaría de la Reforma Agraria.

En este periodo se recibieron tres casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Con el propósito de comprobar la observancia de los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, durante 2004 se efectuaron 112 visitas de supervisión a los siguientes puntos migratorios en el estado de Chihuahua: 16 a la Estación Migratoria en Ciudad Juárez; 15 al Aeropuerto de Ciudad Juárez; 11 al kilómetro 30 de la carretera Ciudad Juárez-Chihuahua; cinco a Guadalupe, Distrito Bravos; nueve al Puente Zaragoza; cuatro al Puente Córdova; 17 a la Estación Migratoria de Chihuahua; 15 al Aeropuerto de Chihuahua; dos a Ciudad Jiménez; tres al Puente de Palomas; una a Ciudad Camargo; una a El Saucillo; una a Villa Ahumada; una a El Sáuz; dos a Parral; dos al Puente del Paso del Norte; dos a Janos; una al Puente de entrada San Jerónimo, y cuatro a Ojinaga.

Se proporcionó orientación a 221 personas que expusieron casos que se encuentran fuera del ámbito de la competencia de esta Comisión Nacional.

Por otra parte, con el *Ombudsmóvil* se realizaron 42 visitas a los siguientes puntos: Puente Internacional en Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua; kilómetro 30 de la carretera Ciudad Juárez-Chihuahua; Aeropuerto estación migratoria, centro; Colonos de Lomas del Poleo; Zorros del Desierto; Centro del Migrante; Asociación de Comerciantes de la Avenida Juárez y Centro Histórico; Aqua 21; Puente del Paso del Norte; Puente Internacional Córdova; Puente Zaragoza; Feria de la Salud, así como en diversos puntos de Ciudad Juárez.

Asimismo, y con objeto de dar difusión a los Derechos Humanos, se concedieron 50 entrevistas a los siguientes medios de comunicación: Televisa México, Radio Net, Radio Fórmula, Reuters, *El Norte*, *Diario de Juárez*, *El Mexicano*, 1190 Radio A. M., Univisión, TV Azteca, CNI Canal 40, Canal 26, Canal 44, Canal 5 y Canal 9.

d. Oficina de la Frontera Norte-Reynosa

En el periodo sobre el que se informa, esta Oficina recibió 60 escritos de queja en los que se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violaciones a los derechos de petición, tratos crueles y/o degradantes, detención arbitraria, cateos y visitas domiciliarias ilegales, ejercicio indebido de la función pública, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, amenazas e intimidación, violaciones a los derechos de los migrantes, detenciones arbitrarias e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Durante este periodo se concluyeron 43 expedientes de queja por las siguientes causas: 22 por haberse resuelto durante el trámite, 13 por falta de interés del quejoso, y ocho por orientación. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en 2003 como en 2004, pero que se concluyeron en este último año. Se encuentra en trámite un expediente de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

En el mismo periodo se orientó por escrito a 24 personas que expusieron casos que no entraban en el ámbito de competencia de este Organismo Nacional.

En 13 ocasiones se recibieron escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional, siendo remitidos a las instancias competentes: ocho de ellos a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; uno a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; uno a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal; uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y dos por no existir materia.

En este periodo se recibieron tres casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a lo largo de este ejercicio se efectuaron 205 visitas de supervisión a distintas estaciones migratorias: 34 a Nuevo Laredo, 39 a Miguel Alemán, 57 a Reynosa, 58 a Matamoros, ocho a Ciudad Victoria y cuatro a Tampico, en el estado de Tamaulipas; una a Piedras

Negras; una a Ciudad Acuña; una a Monclova, Saltillo; una a Ramos Arizpe, y una a Torreón, Coahuila, en las cuales se atendió directamente a 1,565 asegurados de diferentes nacionalidades.

Con el propósito de lograr un mayor acercamiento a los migrantes y atender la problemática a la que se enfrentan en su estancia transitoria en las ciudades fronterizas del estado de Tamaulipas, se visita periódicamente el Albergue Guadalupeño de la Diócesis de Matamoros, en la ciudad de Reynosa, así como la Casa del Migrante Nazareth, de la Diócesis de Nuevo Laredo, en la misma ciudad. En esas visitas se informa a los migrantes sobre el objetivo y las funciones del Programa de Atención a Migrantes, de la problemática y los peligros a los que se enfrentarán al tratar de cruzar hacia Estados Unidos de América, proporcionándoles el domicilio y los teléfonos de la Oficina de la Frontera Norte en Reynosa, así como trípticos con temas alusivos a los derechos de los migrantes. Las visitas se efectúan tres veces por semana en la ciudad de Reynosa y una vez por semana en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En este año, en 311 ocasiones se brindó orientación a personas que acudieron directamente a las Oficinas del Programa de Atención a Migrantes en la ciudad de Reynosa.

Asimismo, se realizaron 289 recorridos en el *Ombudsmóvil* por las zonas de mayor afluencia de migrantes a la región fronteriza del estado de Tamaulipas, con el propósito de lograr un acercamiento para la recepción de quejas y la difusión de los objetivos y funciones del Programa de Atención a Migrantes, mediante el diálogo directo con ellos y el conocimiento inmediato de la problemática que enfrentan, permaneciendo por espacio de dos a tres horas en los puntos programados para tal efecto.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron los siguientes recorridos: Matamoros, 13 ocasiones; Nuevo Progreso, 16; Valle Hermoso, dos; Río Bravo, 15; Reynosa Díaz, cinco; Díaz Ordaz, 12; Valadeces, nueve; Miguel Alemán, 11; Ciudad Mier, siete; Nuevo Laredo, seis, y Reynosa, 193 (divididas en 13 puntos de la ciudad en donde se reúnen habitualmente los migrantes). Cabe destacar que en un día de labores con la unidad móvil se visitan un promedio de tres puntos.

En este año se llevaron a cabo tres reuniones con el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, a efecto de analizar aspectos generales de la problemática que se presenta en las estaciones migratorias en el estado, específicamente con la estancia de los asegurados, y de evitar violaciones a los Derechos Humanos. Similares reuniones se llevaron a cabo con los Delegados locales de las estaciones migratorias de Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Reynosa, Matamoros y Ciudad Victoria.

Por otro lado, se realizaron dos reuniones de trabajo con los Visitadores Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en las ciudades de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, con objeto de mejorar los mecanismos de coordinación respecto de los casos competencia de cada Organismo, de acuerdo con su esfera de competencia.

Se realizó una reunión de trabajo con el Cónsul de México en la ciudad de McAllen, Texas, y una con el Cónsul de México en la ciudad de Brownsville, Texas, para establecer mecanismos de coordinación en relación con las personas que solicitan asesoría a este Organismo Nacional sobre la problemática que se presenta con autoridades migratorias de Estados Unidos de América en esas ciudades o con las Policías locales, y a las cuales se orienta para que soliciten la asesoría y representación de esas oficinas consulares. Asimismo, se analizó la problemática de los connacionales que son repatriados por los puentes fronterizos de Reynosa y Matamoros.

También se llevó a cabo una reunión con los representantes de la organización Alianza, de la Iglesia Cristiana, quienes ofrecieron las instalaciones de un albergue para migrantes que cuenta con asistencia médica para que sean canalizados aquellos que necesiten alojamiento, comida y asistencia médica.

Por invitación de la Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo de Reynosa, se asistió a la Reunión Binacional con Cámaras de Comercio y Autoridades del Valle de Texas, en la que participaron representantes del Congreso de Estados Unidos de América y de México.

En el periodo sobre el que se informa se proporcionó información y se impartieron pláticas sobre el objetivo y las funciones del Programa de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a distintos grupos de estudiantes que han asistido a esta Oficina: en cinco ocasiones a la Universidad México-Americana del Norte, en una a la Preparatoria CBTIS de Reynosa, en una a la Universidad de Ciencias Químicas de Reynosa, en una a la Universidad Académica Multidisciplinaria de Reynosa, en una a estudiantes de Comunicación Social de la UMAN, en una a la Universidad Valle del Bravo y una al Instituto Cultural Tampico, con el tema “El migrante, su realidad hoy”. En todas estas sesiones informativas se proporcionaron folletos y libros relacionados con la difusión de los Derechos Humanos.

e. Oficina de la Frontera Norte-Tijuana

En esta Oficina del Programa de Atención a Migrantes, a lo largo de 2004, se recibieron 52 escritos de queja competencia de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, relativas al ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrante, inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, trato cruel y/o degradante, cateos y visitas domiciliarias ilegales y negativa al derecho de petición.

En el periodo sobre el que se informa se concluyeron 53 expedientes: 20 por orientación, 13 por falta de interés del quejoso, 12 resueltos durante el trámite, cuatro por conciliación, tres por no competencia y uno por no existir materia. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en el ejercicio de 2003 como en el de 2004, pero que fueron concluidos en este año. Actualmente, se encuentran en trámite 14 expedientes de queja.

En el mismo periodo se proporcionó orientación por escrito a 16 personas que expusieron, por esa misma vía, casos que se encuentran fuera del ámbito de competencia del *Ombudsman* Nacional.

En 26 ocasiones se recibieron escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional, por lo que fueron remitidos a las instancias competentes: 16 a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California y 10 a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Igualmente, en este periodo se recibieron cinco casos que fueron resueltos como Archivo de Control.

Por otro lado, se formalizaron cuatro propuestas de conciliación, en dos ocasiones al Instituto Nacional de Migración (INM), en una a la Policía Federal Preventiva, y en otra más a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otra parte, con el propósito de documentar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del INM, se efectuaron 274 visitas de supervisión, de las cuales 66 se practicaron en la Estación Migratoria en la ciudad de Tijuana; 63 en el Aeropuerto Internacional “Abelardo L. Rodríguez”; 65 en el cruce fronterizo Tijuana-San Ysidro, denominado “Garita 1”; 12 en el filtro de revisión ubicado en la Central Camionera en Tijuana. Asimismo, en siete ocasiones se acudió al Centro de Recepción y Atención para menores Migrantes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). En la ciudad de Mexicali se visitó en 29 ocasiones el centro de aseguramiento denominado “Garita Vieja”; cinco veces el punto de Revisión Carretero Miguel Alemán y otra más las oficinas de Migración del poblado de Algodones. En el municipio de Ensenada se visitó, en siete ocasiones, el Puesto de Control Militar “El Zorrillo”; 10 veces se visitaron las oficinas del Instituto Nacional de Migración en San Luis Río Colorado, Sonora; en ocho las de San Felipe, Baja California, y

en Tecate, Baja California se visitó en una ocasión las oficinas del Instituto Nacional de Migración.

En cuanto a las actividades de promoción, se impartieron diversas pláticas informativas a migrantes hospedados en centros de atención ubicados en las ciudades de Tijuana, Mexicali y Tecate, entre ellas el Centro Scalabrini, al que se acudió en ocho ocasiones. En Casa Betania se brindaron siete pláticas y en Casa Guadalupe dos. Estas pláticas tienen por objeto proporcionar información a efecto de evitar, en la medida de lo posible, violaciones a los Derechos Humanos por parte de la autoridad.

De la misma manera, se brindó orientación a 718 personas que acudieron a esta Oficina a exponer casos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional.

En la ciudad de Tijuana, el *Ombudsmóvil* asignado a esta Oficina Regional se instaló en 17 ocasiones en la Aduana, 35 veces a las afueras de las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en siete ocasiones en la Casa para Migrantes Scalabrini, en cinco ocasiones a las afueras de Banjército, en cuatro ocasiones en el exterior de la estación migratoria del INM, en Tijuana, Baja California; en igual número de veces en los patios fiscales de la Aduana de esta ciudad y en dos ocasiones a las afueras del Aeropuerto Internacional “Abelardo L. Rodríguez”, de esta ciudad.

En la ciudad de Mexicali, dicha unidad se ubicó en 10 ocasiones en la Garita Vieja, 13 veces en la Casa para Migrantes “Betania”, así como en una ocasión en el exterior del Hospital General de esta ciudad.

En la ciudad de Ensenada, Baja California, la unidad móvil se instaló en siete ocasiones en las clínicas del Instituto Mexicano de Seguro Social, así como siete veces en el punto de revisión carretero “El Zorrillo”, ubicado en la carretera Ensenada-San Quintín, Baja California.

En el municipio de Tecate se instaló en dos ocasiones en la Casa para Migrantes “Nuestra Señora de Guadalupe”, en igual número de veces en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en siete ocasiones a las afueras de la estación de radio XEKT y en una ocasión a las afueras de la Comisión Federal de Electricidad de dicha ciudad. Asimismo, en el Valle de San Quintín se ubicó, en dos ocasiones, a las afueras de las clínicas del IMSS y del ISSSTE, y se acudió en una ocasión al poblado de Camalú y a los campos agrícolas “El Milagro” y “El Pedregoso”.

En San Luis Río Colorado, Sonora, el *Ombudsmóvil* fue instalado en el Puerto Fronterizo, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en la Casa para Migrantes “Divina Providencia”, en cinco ocasiones. De igual forma, se instaló,

en dos oportunidades, en el exterior de las oficinas del Instituto Nacional de Migración y de la Cárcel Pública Municipal en San Felipe, Baja California.

En estas actividades se brindó orientación a las personas que acudieron a solicitarla y se distribuyeron trípticos alusivos a los servicios que se brindan en este Organismo Nacional.

En otro orden de ideas, a lo largo del periodo sobre el que se informa se celebraron reuniones periódicas con asociaciones que promueven la defensa de los Derechos Humanos, particularmente de los migrantes, tales como la Coalición Pro Defensa del Migrante, A. C., y el Instituto de Mexicanos en el Exterior, que congrega a diversos grupos que desarrollan labores de difusión, promoción y defensa de los Derechos Humanos, en 10 ocasiones; con Ángeles de la Frontera y American Friends se celebraron 13 reuniones; con Pastoral Social Migrante y Penitenciario de Mexicali, Baja California, así como con Pastoral Social de San Diego se llevaron a cabo 14 reuniones de trabajo.

Se impartieron 15 pláticas informativas relacionadas con el tema migratorio y con los servicios que proporciona este Organismo Nacional, enfatizando las labores encomendadas al Programa de Atención a Migrantes, de las cuales cuatro se impartieron en la Universidad Autónoma de Baja California, dos en escuelas preparatorias de la ciudad de Tijuana, cuatro a diversas barras y colegios de abogados de la entidad, tres a asociaciones civiles y dos más a servidores públicos del Gobierno del estado, en donde también se abordó el tema “Ética y servicio público”.

Se efectuaron 10 entrevistas radiofónicas en las siguientes estaciones: K104 de Chula Vista, California, Estados Unidos; en el programa *Mesa Informativa* de la estación XEXX 1420 A. M.; a XEBG 1550, Radio Latina; XEC 1310 de Tijuana, y XEKT 1390 A. M. de Tecate.

f. Oficina de la Frontera Norte-Nogales

Durante el año 2004 esta Oficina recibió 26 escritos de queja que resultaron de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativas al ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, dilación en el procedimiento administrativo, trato cruel y/o degradante y cateos y visitas domiciliarias ilegales, entre otros hechos violatorios.

En el periodo sobre el que se informa se concluyeron 23 expedientes de queja. Las causas fueron: 12 por orientación, cinco por haberse resuelto durante el trámite, dos por procedimiento de conciliación, uno por no existir materia para seguir conociendo de la queja, uno por desistimiento del quejoso y dos por falta de

interés del quejoso en la continuación del procedimiento. Las conclusiones comprenden expedientes que se iniciaron tanto en 2003 como en 2004, pero que se concluyeron en este último año.

En el mismo periodo se proporcionó orientación por escrito a cinco personas que expusieron casos que no correspondieron al ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se encuentran en trámite cinco quejas.

En este ejercicio se recibieron 53 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que fueron remitidos a las instancias competentes: 50 de ellos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y uno a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el periodo sobre el que se informa fueron presentados ante esta oficina nueve escritos para conocimiento de esta Comisión Nacional, sin que se solicitara intervención alguna, por lo que fueron remitidos al Archivo de Control.

Con la finalidad de constatar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, se realizaron 127 visitas de supervisión: a la Estación Migratoria de Agua Prieta, Sonora, 11 a los lugares que se habilitan como Estación Migratoria en el estado: Nogales, 66; Naco, 11; Sonoyta, 12; Hermosillo, 10; Puerto Peñasco, seis; Benjamín Hill, una; a las Oficinas del Instituto Nacional de Migración en El Sásabe, nueve, y en Guaymas, una.

Se brindó orientación personal en 400 ocasiones a personas que acudieron directamente a la Oficina de la Frontera Norte en Nogales.

Asimismo, 168 personas fueron atendidas en el módulo móvil de atención y recepción de quejas, *Ombudsmóvil*; en diversos puntos de la ciudad de Nogales, así como en Altar, Naco, Aguaprieta y Hermosillo, Sonora, en 10 ocasiones se brindó orientación jurídica a los interesados y se recabaron dos escritos de queja por ese medio.

En febrero, el Coordinador de la Oficina sostuvo una entrevista con el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en relación con el trámite de los asuntos remitidos.

Además, en abril se sostuvieron dos entrevistas de trabajo con el DIF Municipal para tratar asuntos de repatriación de menores, así como otras tantas con la Cónsul Alterno de México en Nogales, Arizona, y el Cónsul de México en Tucson, Arizona, a efecto de conocer el procedimiento conforme al que se desarrolla el Programa de Repatriación Voluntaria al Interior y sus resultados.

En marzo, abril y mayo, personal de la Oficina de la Frontera Norte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Nogales impartió pláticas sobre Derechos Humanos y el Programa de Atención a Migrantes en el Diplomado para la Protección y Salvamento de Migrantes, organizado por el Instituto Nacional de Migración, el cual está dirigido a agentes Federales de Migración y elementos del Grupo Beta de todo el país en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En marzo se colaboró logísticamente con la presencia del *Ombudsmóvil* y personal de la Oficina de la Frontera Norte en Nogales en el Foro Parlamentario Euromexicano sobre Migración, que tuvo como sede la ciudad de Hermosillo.

Por otro lado, se impartieron dos pláticas sobre las atribuciones de esta Comisión Nacional a funcionarios de la Supervisión Regional de la Secretaría de la Función Pública. En junio se ofreció una plática a personal del Área de Trabajo Social del Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nogales.

Se sostuvieron entrevistas con la Cónsul alterno de México en Nogales, Arizona, y con el Cónsul de México en Tucson, Arizona, a efecto de conocer el procedimiento conforme al que se desarrolla el Programa de Repatriación Voluntaria al interior y sus resultados.

El 24 de septiembre de 2004 se inauguró la Oficina de la Frontera Norte en Nogales, Sonora, con la presencia del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo Nacional; del ingeniero Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, y del Senador de la República Enrique Jackson Ramírez.

En septiembre se brindó una plática a los jueces calificadoros del municipio de Nogales, sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su competencia y las violaciones a los Derechos Humanos más frecuentes que ellos pueden cometer.

Durante octubre se brindó una conferencia sobre los Derechos Humanos al 60. Batallón de Fuerzas Especiales del Ejército Mexicano con residencia en esa ciudad fronteriza. En ese mes se sostuvo una reunión con el Delegado del Instituto Nacional de Migración en el estado de Sonora, con objeto de hacer de su conocimiento algunas observaciones sobre el aseguramiento de extranjeros indocumentados; asimismo, se sostuvo una reunión con el responsable del comedor para migrantes “Nuestra Señora de Guadalupe”, con el fin de conocer la atención que ahí se brinda.

En distintas ocasiones se atendió a los representantes de los medios de comunicación de la región, tanto escritos como radiofónicos y televisivos, interesados en difundir las actividades de la Oficina de la Frontera Norte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En noviembre y diciembre se sostuvieron reuniones con los Cónsules de México en Nogales, Tucson y Phoenix, Arizona, con objeto de implantar un mecanismo

para hacerles llegar las quejas de migrantes en contra de las autoridades americanas, lo que fue recibido satisfactoriamente.

Del 10 al 23 de diciembre se participó de manera alternativa al Programa Paisano, para lo cual se mantuvo la presencia del *Ombudsmóvil* en el punto de revisión kilómetro 21 y se instaló un módulo, dentro del Macroestacionamiento, que organizó el Gobierno del Estado de Sonora, de modo que personal de esta Oficina estuvo presente para recabar quejas o brindar orientaciones a los paisanos.

En diciembre se sostuvo una reunión con el Director de la Casa de Migrantes en Altar, Sonora, para conocer los pormenores de su labor e instaurar acciones para recibir quejas de los migrantes que ahí lleguen.

G. Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos

Con el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos, la Comisión Nacional busca ampliar en todos los sectores de la sociedad mexicana la conciencia sobre el respeto a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida. En este sentido, en el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional abordó la problemática que enfrentan los integrantes de este grupo de la población desde dos vertientes. Por una parte, mediante acciones de protección a los derechos de los integrantes de este grupo vulnerable en la atención a las quejas, buscando la conciliación entre los quejosos y/o agraviados y las autoridades y a través de la emisión de Recomendaciones, en los casos en que esto ha sido necesario.

Por otra parte, la Comisión Nacional ha venido trabajando en la prevención de las violaciones, mediante la impartición de cursos de capacitación en Derechos Humanos a los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios a esta población, del desarrollo de campañas abiertas y campañas específicas, así como con la producción y publicación de carteles, cartillas y otros materiales.

Así, en este ejercicio se impartieron los siguientes cursos-taller:

- “Derechos sexuales y reproductivos de las personas que viven con VIH/Sida en México”, a invitación de Compañeros en Ayuda Voluntaria, A. C., el 25 de enero de 2004.
- “Juventud, VIH/Sida y Derechos Humanos”, a invitación de Compañeros en Ayuda Voluntaria, A. C., el 19 de febrero de 2004, en el marco del Diplomado de Sexualidad y VIH/Sida que organiza dicha asociación.
- “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida en México”, a invitación de Compañeros en Ayuda Voluntaria, A. C., el 20 de febrero de 2004, en el marco del Diplomado de Sexualidad y VIH/Sida.

- “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida y los ámbitos de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, a petición del Director General del Censida, el 6 de mayo. Este taller se impartió a 12 orientadores telefónicos de Telsida.
- Los cursos sobre Teoría de los Derechos Humanos, y Tortura y Derechos Humanos de los seropositivos, el 8 y 9 de junio, dirigido a estudiantes universitarios, activistas y funcionarios públicos, a invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima; el Grupo Interacción Juvenil, A. C., y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.
- El 13 de julio, en respuesta a una solicitud realizada por el Director de la asociación civil Identidad Saludable del Estado de Hidalgo, se impartió un curso-taller sobre Derechos Humanos de los seropositivos a personal médico de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo. En este curso estuvieron presentes los responsables de las 13 jurisdicciones sanitarias de esa entidad federativa.

Asimismo, se impartieron los siguientes cursos y conferencias:

- “Discriminación, sida y Derechos Humanos en México”, en la Preparatoria del Valle, el 4 de marzo de 2004, en el marco de la “Primera Jornada Cultural Estudiantil”, organizada por dicha institución educativa.
- “VIH/Sida y Derechos Humanos”, el 26 de julio, en la Expo Gay y Diversidad Sexual 2004.
- El 28 y el 29 de agosto se impartió, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el curso “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida”. A este evento asistieron un total de 15 personas que viven con VIH/Sida y activistas defensores de los Derechos Humanos del Frente Nacional de Personas Afectadas por VIH o Sida, A. C. (Frenpavih), y Vanguardia Nacional de Personas Afectadas por el VIH/Sida, A. C. (Vanpavih).
- Se participó en los trabajos del Foro México contra el Sida 2004, que se llevó a cabo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, del 11 al 15 de junio, con la conferencia “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida”.
- El 15 de julio, a invitación del Director del Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional Siglo XXI, se impartió una plática sobre Derechos Humanos de los donadores de sangre y sus contactos, a la que asistieron médicos y enfermeras que atienden las transfusiones sanguíneas de las personas seropositivas en ese hospital.

- El 28 de agosto se impartió, en Morelia, Michoacán, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 15 personas que viven con VIH/Sida y activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y Vanpavih, A. C.
- El 29 de agosto se impartió, en Torreón, Coahuila, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 20 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida y activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C.
- El 6 de septiembre se impartió, en Colima, Colima, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Colima.
- Del 8 al 10 de septiembre, se participó con una exposición en la Mesa de trabajo referente a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del marco del Segundo Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las ONG. “En Diálogo Permanente”, que se llevó a cabo en Playa del Carmen. En la mencionada mesa se expusieron las acciones que la CNDH ha llevado a cabo en materia de defensa de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida y de quienes tienen una preferencia sexual no heterosexual.
- El 14 de septiembre se impartió, en Durango, Durango, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 45 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud del ISSSTE, del IMSS y de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.
- El 22 de septiembre se participó con una ponencia en el Foro Nacional de Educación Sexual en México, evento organizado por DEMYSEX, A. C. y la ENEP Acatlán. La ponencia abordó el tema de “Los derechos sexuales y la educación sexual en México como derechos humanos”.
- El 24 de septiembre se impartió, en Huixtla, Chiapas, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 60 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.
- El 29 de septiembre se impartió, en Villahermosa, Tabasco, el curso: “Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento

- asistieron un total de 50 personas entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
- Los días 3 y 4 de octubre se impartió, en Veracruz, Veracruz, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 70 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.
 - Los días 7 y 8 de octubre se impartió, en Acapulco, Guerrero, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 55 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud del ISSSTE, del IMSS y de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.
 - El 12 de octubre se impartió, en Mazatlán, Sinaloa, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, así como del IMSS y del ISSSTE.
 - Los días 15 y 16 de octubre se impartió, en Hermosillo, Sonora, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, así como del IMSS y del ISSSTE.
 - El 25 de octubre se impartió, en Tampico, Tamaulipas, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, así como del IMSS y del ISSSTE.
 - El 29 de octubre se impartió, en Cuernavaca, Morelos, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 30 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., y profesionales

- de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, así como del IMSS, del ISSSTE y de la Sedena.
- El 3 de noviembre se impartió, en Mérida, Yucatán, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Yucatán, y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, así como del IMSS, del ISSSTE, de la Sedena y de la Secretaría de Marina.
 - El 4 de noviembre se impartió, en Cancún, Quintana Roo, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 38 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Quintana Roo, y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como del IMSS.
 - El 15 de noviembre se impartió, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 50 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida; activistas defensores de los derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Chihuahua; Compañeros, A. C.; personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, así como del IMSS.
 - El 16 de noviembre se impartió en Monterrey, Nuevo León, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 50 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Nuevo León y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del estado de Nuevo León, así como del IMSS y el ISSSTE.
 - El 17 de noviembre, por invitación de la Asociación Civil Asistencial Tiempo Nuevo y de la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, se asistió al Primer Simposium de VIH y Sida “Lo que se ha hecho y lo que hoy estamos haciendo”, para impartir la conferencia: “VIH/Sida y derechos humanos en México”. Al evento asistieron un total de 70 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Tabasco y de Asistencial Tiempo Nuevo, así como diputados, funcionarios públicos, profesionales de los servicios de salud y público en general.
 - El 19 de noviembre se impartió en Zacatecas, Zacatecas, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento

- asistieron un total de 45 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos del Frenpavih, A. C., de Zacatecas y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, así como del IMSS y el ISSSTE.
- El 25 de noviembre se impartió en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida. Marco jurídico nacional e internacional”. Al evento asistieron un total de 35 personas, todas profesionales de los servicios de salud del IMSS y funcionarios de la misma institución.
 - El 29 de noviembre se impartió en Pachuca, Hidalgo, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 40 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos del Frenpavih, A. C., de diferentes estados de la República Mexicana y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, así como del IMSS y el Centro Especializado de Atención del Estado.
 - El 1 de diciembre se participó en el Primer Simposium para pacientes con VIH/Sida en América Latina que se llevó a cabo en el Hospital Siglo XXI del IMSS con la ponencia: “El VIH/Sida y los derechos humanos en México”. El evento estuvo organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida; AMSAVIH, A. C., y la Red Mexicana de Personas Viviendo con VIH, y a él asistieron un total de 100 personas, entre pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos y funcionarios públicos.
 - En respuesta a una invitación hecha por José Méndez, Presidente del Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH, A. C., el 4 de diciembre se impartió la conferencia: “Estigma y discriminación en los servicios de salud”. Esto en el marco de la primera Asamblea Nacional del Frenpavih, A. C., misma que se llevó a cabo del 1 al 4 de diciembre en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Al evento asistieron un total de 75 personas.
 - En respuesta a una invitación hecha por Sergio Hernández, Director del Colectivo de Mujeres y Hombres por los Derechos Sexuales, A. C., el 9 de diciembre se impartió en ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, el curso: “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida”. Al evento asistieron un total de 110 personas, entre los que se encontraban pacientes que viven con VIH/Sida, activistas defensores de derechos humanos y profesionales de los servicios de salud de la Secretaría de Salud del Estado, así como del IMSS.

—El 10 de diciembre, por invitación de la Asociación Civil Proceder y de la Comisión de Derechos Humanos de Colima se impartió la conferencia: “Discriminación y derechos humanos”, en la ciudad de Colima, Colima. Al evento asistieron 80 personas, todas estudiantes de nivel medio superior y superior, así como funcionarios públicos, educadores, activistas defensores de derechos humanos y funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA

A. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

Este Programa cuenta, entre sus objetivos estratégicos, con promover e impulsar acciones encaminadas a proteger los Derechos Humanos de los niños, las niñas, las mujeres, los adolescentes y los adultos mayores, tanto en el seno familiar como en los demás ámbitos de la vida social.

A tal efecto, y con el ánimo de generar propuestas de modificación para el perfeccionamiento del marco jurídico, desarrolla estudios e investigaciones sobre los Derechos Humanos relativos a estos sectores de la población, los cuales están contenidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

En esta actividad está presente, en todo momento, el propósito de difundir entre la sociedad una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos de la mujer, la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia.

Así, durante el periodo sobre el que se informa, la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia llevó a cabo las siguientes acciones:

a. Protección para la mujer y la niñez, en contra del abandono y el incumplimiento de obligaciones alimenticias

En este periodo se realizó el seguimiento de la implantación del Programa de Protección para la Mujer y la Niñez en contra del Abandono y el Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias en los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Adicionalmente, se puso en marcha en el estado de Hidalgo. Cabe mencionar que dicho Programa se dio a conocer en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas,

Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora, realizándose una presentación del mismo en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Facultad de Derecho de la Escuela Libre de Derecho.

Entre las acciones específicas relacionadas con el mismo, se brindó capacitación a 120 alumnos del Centro de Estudios Superiores en Zacatelco, Tlaxcala; de la Universidad del Valle de Tlaxcala, y de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Asimismo, se continuó con el seguimiento de un total de 366 asuntos relacionados con este Programa.

b. Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados

En relación con el rubro de orientación y canalización a la base de la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados, se brindó atención telefónica y/o personalizada a 251 personas; se atendieron 49 solicitudes electrónicas, y se realizó el seguimiento de 30 casos específicos.

c. Atención Nacional a Menores Infractores que Reciben Tratamiento en Internación

Dentro de la segunda fase de esta actividad, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Se dieron a conocer, tanto dicha actividad como los documentos denominados “Lineamientos básicos que debe contener un reglamento interno”, la propuesta de “Reglamento tipo para los Centros de Tratamiento de Menores Infractores” y el modelo de “Guía básica de orientación para padres y menores infractores sujetos a procedimiento”, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y en las Coordinaciones y Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social.

Por otra parte, respecto del tema de mujeres en reclusión, se dieron a conocer los documentos denominados “Lineamientos básicos de un reglamento tipo para los Centros de Reclusión Femenil” y el “Reglamento tipo para los Centros de Reclusión Femenil” en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y en las Coordinaciones y Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y las Coordinaciones de Prevención y Readaptación.

d. Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas “Niños Promotores”

Esta actividad está dirigida a la niñez en condición escolar que cursa la educación básica, nivel primaria. En el periodo sobre el que se informa se efectuaron las siguientes acciones:

Este Programa se presentó en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, y se capacitó al personal de las Comisiones estatales de Baja California Sur, Colima, Puebla, Veracruz y Zacatecas.

Por otra parte, se brindó capacitación a 150 “niños difusores” del Sistema Nacional DIF sobre derechos de la niñez.

Cabe apuntar que con esta actividad resultaron beneficiados 102,167 niños en total.

e. Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud, Ciclo Cine-Debate

A efecto de estimular a los jóvenes de nuestro país a debatir sobre temas de actualidad y darles a conocer sus Derechos Humanos, así como los mecanismos con los que cuentan para su defensa, el programa de Cine-Debate realizó las siguientes acciones:

Se desarrollaron actividades en la Suprema Corte de Justicia; en el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en Cancún, Quintana Roo; en el DIF municipal y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas; en Baja California; Baja California Sur; Puebla, y Veracruz.

En coordinación con el Centro Nacional de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se presentó el título “Solas”, dirigido al público en general. Asimismo, se efectuaron presentaciones de esta actividad en el Consejo de la Judicatura Federal, en la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y en Puebla, así como ante autoridades de las mismas entidades federativas interesadas en el tema. Es de señalar que esta actividad llegó a un total de 15,068 personas.

f. Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos “Taller para Padres de Familia”

Esta actividad se dio a conocer en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por otra parte, se entregó el material de esta actividad para su implantación en el ciclo escolar 2004-2005, en las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Tlaxcala y Yucatán.

Con el propósito de dar inicio a dicha actividad, se capacitó al personal del Consejo de la Judicatura Federal y de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Coahuila, Colima, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Sobre este tema, y con la finalidad de sensibilizar al personal de diferentes instituciones asistenciales públicas y privadas del estado de Tamaulipas y de interesarlos en esta actividad, se impartió la conferencia “Fortalecimiento de la familia en una cultura de respeto a los Derechos Humanos”, a la que asistieron 150 personas.

g. Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

Respecto de los asuntos atendidos por orientación y de las actividades específicas en el rubro de la difusión y la divulgación, en el periodo sobre el que se informa se celebraron un convenio general y un convenio específico de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. El

objeto de estos instrumentos es dar inicio a la actividad denominada Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, “De Mí Para Ti”, y la promoción y difusión de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores.

Las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores que se desarrollaron en este Programa fueron las siguientes:

Se impartieron talleres de capacitación a personal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam); del IMSS; ISSSTE; INEA; Casa-Hogar del Anciano; Instituto Quintanarroense de la Mujer; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Consejo Tutelar, Centro de Readaptación Social, Albergue Tutelar y Grupo Sócrates 2000, Comisión de Derechos Humanos, todos de esa entidad; así como Comisiones estatales de Derechos Humanos de Campeche, Colima, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.

Se acudió al estado de Veracruz, donde se capacitó a 31 servidores públicos adscritos a la Comisión estatal, al Inapam, al IMSS, al ISSSTE, a la Procuraduría General de Justicia, al Centro de Observación y Adaptación Social, a la Agencia 8 Especializada del Ministerio Público y al Grupo Sin Barreras.

Por otro lado, se elaboró la Guía de Orientación Jurídica para Adultos Mayores, misma que se dio a conocer a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

h. Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, “De Mí Para Ti”

Se impartió un taller de capacitación al personal del Inapam; del IMSS; del ISSSTE; del INEA; de la Casa-Hogar del Anciano; del Instituto Quintanarroense de la Mujer; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, del Consejo Tute-

lar, del Centro de Readaptación Social, del Albergue Tutelar, del Grupo Sócrates 2000 y de la Comisión de Derechos Humanos, todos de esa entidad, así como de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.

Se acudió a las siguientes entidades federativas: a Campeche, para capacitar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado, del Inapam, del DIF estatal, del INEA, de la Unidad Administrativa de Menores Infractores, a los Coordinadores de Derechos Humanos y a los representantes de Inapam del estado en los municipios de Calkini, Escárcega, Calakmul, Ciudad del Carmen, Champotón y de la dependencia “Hogar de Ancianos”.

A Nayarit, para capacitar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado, del Inapam, del DIF, del ISSSTE, del IMSS, del INEA y de Centro Tutelar de Menores Infractores.

A Colima, para capacitar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado, del Inapam, del DIF estatal, del INEA, del Consejo Estatal de Menores Infractores, del ISSSTE, del IMSS, de la Sedena, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Educación Pública del estado, de los DIF municipales, de la Junta de Asistencia Privada, del Ayuntamiento de Colima, de la Estancia para Personas Adultas Mayores, del Movimiento de Integración para el Adulto Mayor, de la Secretaría de Marina, de la Junta de Asistencia Social, del Instituto de Atención de Adultos en Plenitud, de la Alianza de Madres Jubiladas y de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A Morelos, para capacitar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado, del Centro de Salud, del Patronato de Asilo de Ancianos “La Gran Familia”, del Inapam, del Hospital General, del Ayuntamiento, de la Clínica 7 del IMSS, del Centro de Atención a la Juventud de Cuautla, de la Casa de Día y del DIF municipal de Cuautla.

Al Estado de México, para capacitar al personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado; de los municipios de Hueypoxtla, Atizapán de Zaragoza, Lerma, Luvianos, Villa Victoria, Tonantitla, Tlatlaya, Jaltenco, Zumpango, Zinacantepec, Coacalco de Berriozábal, Metepec, Ixtapaluca, Almoloya del Río, Amanalco, Mexicaltzingo, Ixtlahuaca, Coatepec Harinas, Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Tonicato, Temascalapa, Papalotla, Malinalco, San Antonio la Isla, Cuautitlán, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Ocuilán, El Oro, Tepetzotlán, Xonacatlán, Huixquilucan, Tepetlizpa, Valle de Chalco, Santo Tomás de los Plátanos, Valle de Bravo, Xalatlaco, Ocoyoaca, Jocotitlán, Zumpahuacán, Ozumba; del DIF estatal; del INEA; de la Secretaría de Salud del estado; del ISSSTE; del

Instituto Mexicano de la Juventud; de la 22a. Zona Militar; de la Subdirección de Prevención y Readaptación Social; de la Dirección General de Readaptación Social, y del Inapam. En total se capacitó a 424 servidores públicos.

i. Prevención y Protección de los Niños y las Niñas Víctimas de Conductas Sexuales

El objetivo primordial de esta actividad es difundir los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como prevenir la realización de conductas sexuales en sus personas, mediante la exposición de ciclos de conferencias a la población dividida por rango de edades.

Dentro de esta actividad se elaboraron los trípticos:

“Evitemos el Maltrato a los Niños y las Niñas”.

“Niños y Niñas, ¿víctimas de abuso sexual?”

“Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños y las niñas”.

Cabe apuntar que dicha actividad se realizó en los municipios de Amaxac de Guerrero, Zacatelco, San Isidro Buensuceso, Malitzin, municipio de San Pablo del Monte y Atzatlan, todos en el estado de Tlaxcala; en la ciudad de Zacatecas a los miembros de la Red Pro-Víctima, así como al personal de la Comisión estatal de Derechos Humanos, y en dos escuelas de la ciudad de Jalapa, Veracruz, en coordinación con la Secretaría de Educación; esta actividad se dirigió a 101 padres de familia y a 755 niños (rango de edad: 12 a 15 años).

j. Campaña Nacional de Sensibilización, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas con Capacidades Diferentes “Todos Podemos”

Respecto de esta actividad se enviaron 650 carteles y 1,500 trípticos a los estados de Colima, Durango, Jalisco, México y Nayarit; 100 carteles y 250 trípticos al Instituto de la Cultura del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta); asimismo, se repartieron 100 carteles en la Delegación Tláhuac, denominados *¡Servidor Público! En el desempeño de tus funciones ¡cumple con el respeto de los Derechos Humanos de las personas con alguna discapacidad!*

De igual manera, se repartieron al público en general 900 carteles denominados “Nos unimos por el respeto a las personas con discapacidad, porque todos somos personas”; 750 cartillas alusivas a los diferentes tipos de discapacidad, y 850 carteles alusivos al *Concurso Nacional de Fotografía 2004 “Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”*.

k. Otras actividades

Reuniones de trabajo. Personal adscrito a este Programa participó activamente en diversos grupos de trabajo en los que se analizaron diversos tópicos relacionados con los Derechos Humanos, entre los que destacan:

- Reuniones de trabajo para organizar y detallar el evento “Parlamento de los Niños y las Niñas de México 2004”, con miembros de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.
- Reuniones de trabajo con la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, con la Subcomisión de Grupos Vulnerables, con la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, con los Comités Técnicos de las mismas y con la Subcomisión de Protección Integral de la Secretaría de Gobernación.
- Mesa interinstitucional para coordinar las acciones para prevenir y atender la violencia familiar y hacia las mujeres (Inmujeres).
- Consejo de coordinación interinstitucional del tema de adultos mayores, Comisiones de la Legislación Cultural y Recreación (Inapam).
- Mujer y salud, consorcio para la salud de la mujer (Secretaría de Salud).
- Coordinación nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil, Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de la Niñez (DIF Nacional).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (convenio de colaboración y eventos del Día Internacional de la Mujer y el Día del Niño).
- Subcomisión de Familia y Desarrollo Social del Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.
- Poder Ejecutivo (propuesta de la Ley General de Protección a los Derechos de Personas con Discapacidad).
- Decimanovena Reunión Bimestral de la Subcomisión de Legislación y Derechos Humanos del DIF Nacional.

- Asociación Judeo Mexicana para Personas con Necesidades Especiales y/o Discapacidad (Kadima, A. C.) el 9 de septiembre de 2004, en sus instalaciones.
- Enlaces de Género de la Administración Pública General, relacionados con el tema de Presupuestos con Perspectiva de Género, convocada por Inmujeres y la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados el 6 de octubre en el Salón “B” del restaurante Los Cristales.
- Consejo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Familiar de Colima, reunión con representantes los días 6 y 7 de diciembre de 2004.
- Comité organizador de la exposición y venta de pinturas elaboradas por mujeres en reclusión “Matices de Libertad 2004”, el 14 de diciembre de 2004.

Por otra parte, en el periodo sobre el que se informa se impartieron las siguientes conferencias y ponencias:

- “Los Derechos Humanos de las mujeres trabajadoras en México y la discriminación laboral” y “Avances y acciones para erradicar la violencia familiar”, ambas en la Mesa redonda “Mujeres en busca de la equidad por una vida libre de violencia”, en la CNDH.
- “Los Derechos Humanos de las mujeres”, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.
- “Responsabilidad social, la difícil situación de los niños en la calle”, en Casa Alianza.
- “Presunción de inocencia” (Mesa de trabajo).
- “Situación actual de la infancia y adolescencia en México, una perspectiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
- “Los Derechos Humanos de las personas adultas mayores y su situación actual”, en la Mesa redonda “Los mexicanos longevos y sus Derechos Humanos”, que fue moderada por personal de este Programa, en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.
- “Violencia infantil”, en el marco del inicio de la campaña para la prevención de este problema, en Mérida, Yucatán.
- “Los Derechos Humanos de las mujeres”, en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México.
- Participación en el Segundo Seminario Nacional e Internacional de Formación y Actualización en Derechos Humanos, Perspectiva de los Derechos y

- su Situación Actual, con la conferencia “Los Derechos Humanos de la mujer en reclusión preventiva y en cumplimiento de pena”, en Puebla.
- “Violencia familiar”, en la Secretaría de la Función Pública, el 1 de septiembre de 2004.
 - “Derechos Humanos de las mujeres”, en la Secretaría de la Función Pública, el 22 de septiembre de 2004.
 - Curso “Conformación de redes de referencia y contrarreferencia de casos de violencia familiar”, dirigido a servidores del Consejo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2004.
 - Curso “Derechos Humanos de las mujeres y hostigamiento sexual”, impartido a los representantes de los organismos que integran la Red Pro-Víctima, así como al personal de la Comisión estatal de Derechos Humanos, los días 21 y 22 de octubre en la ciudad de Zacatecas.
 - “Derechos Humanos del menor y la familia” (módulo), Senado de la República.
 - “Hostigamiento sexual: un atentado contra la dignidad humana”, el 23 de noviembre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - “Hostigamiento sexual y Derechos Humanos de las mujeres”, curso impartido los días 23 y 24 de noviembre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - “Hostigamiento sexual”, curso impartido el 25 de noviembre en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
 - “Derechos Humanos de las mujeres”, dirigida a representantes de diversas Organizaciones No Gubernamentales.
 - “Derechos Humanos de las mujeres en reclusión y los hijos que las acompañan”, conferencia magistral, Cámara de Diputados.
 - “La evolución de los Derechos Humanos de las mujeres”, conferencia magistral, Cenadeh.

De igual manera, se elaboraron los siguientes documentos:

Trípticos:

- ¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate...*, que se ha distribuido en los estados de Yucatán, Baja California, Tlaxcala y Quintana Roo.
- “Evitemos el maltrato a los niños y las niñas”.
- “Niños y niñas, ¿víctimas de conductas sexuales?”
- “Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños y las niñas”.

- “¡Vale más prevenir...!”
- “¡Conoce los tipos de conductas sexuales!”

Dípticos:

- 30 de abril. Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos.
- *30 de abril. Día de la Niñez. Hoy festejamos tu día.*

Fascículos:

- Los Derechos Humanos de los niños y las niñas.
- Los Derechos Humanos de la mujer.
- Los Derechos Humanos de las personas adultas mayores.
- Los Derechos Humanos de los jóvenes.
- Violencia familiar.
- Ven a conocernos.

Como acciones institucionales para coadyuvar en la prevención se realizó lo siguiente:

Se distribuyeron entre la población 32,693 materiales promocionales, de difusión y de programas implantados por esta Coordinación, como trípticos, dípticos, juegos de memoria, carteles, etcétera, alusivos a los Derechos Humanos de las mujeres, las niñas, los niños y los adultos mayores; del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, “De Mí para Ti”, entre otros.

De igual manera, se colaboró en la campaña “Los Derechos Humanos Viajan en el Metro”, para lo cual se elaboraron los fascículos “Los Derechos Humanos de los niños y las niñas”, “Los Derechos Humanos de la mujer”, “Los Derechos Humanos de las personas adultas mayores”, “Los Derechos Humanos de los jóvenes” y “Violencia familiar”.

Asimismo, personal de esta Coordinación realizó las siguientes actividades:

En el programa radiofónico *Irene en Fórmula*, participó con los temas “Alcoholismo y mujer” y “Abuso sexual y violación a menores de edad”.

Se dieron dos pláticas sobre Derechos Humanos de las mujeres (asistieron 100 mujeres) y Derechos Humanos de la niñez.

Se impartieron pláticas sobre Derechos Humanos de los niños a la población del Cendi “Rosa Villanueva R.”, y del Cendi “Sonora”.

Se asistió a la Semana de los Derechos Humanos de los Niños en Chalco, Estado de México, los días 26, 27, 28 y 30 de abril, en la que, además, se realizaron las siguientes actividades: exposición de los derechos de los niños a un grupo de 50 madres y padres de familia, y de los Derechos Humanos de los niños a un grupo de 750 niños, en diversas localidades del municipio.

Se acudió a Netzahualcóyotl, Estado de México, con el fin de dictar las conferencias “Derechos Humanos de las y los jóvenes”, en la Preparatoria Oficial Número 28 (150 asistentes), y “Conozcamos a nuestros hijos” (100 padres).

Presentación de las obras de teatro “Alas de Amor” y “Circo Ilusión”, conjuntamente organizada con el Conaculta y el ISSSTE, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, en cuanto a la difusión de los Derechos Humanos a través de la página electrónica, se realizaron las siguientes actividades:

- Se actualizó el contenido de los materiales elaborados por esta Coordinación, y se incorporaron a la página electrónica de esta Comisión Nacional.
- Se integró información en materia de violencia familiar de los estados de Guanajuato, Hidalgo, Durango, Yucatán y Zacatecas.
- Se integró la “Guía básica de orientación para padres y menores infractores sujetos a procedimiento” (modelo D. F.).
- Se incorporó el “Reglamento tipo para los Centros de Tratamiento de Menores Infractores”.
- Se brindó información del “Noveno Concurso de Cartel sobre los Derechos de las Niñas y los Niños”.
- Se dieron a conocer el cartel promocional del evento denominado “Mujer, conoce tus derechos laborales”, y el cartel promocional del evento denominado “Seminario Regional: Ejes Temáticos en la Vida de la Mujeres. Avances, Retos y Perspectivas”.

Trípticos:

- *Presentación de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.*
- ¿Eres víctima de hostigamiento sexual?
- “Evitemos el maltrato a los niños y las niñas”.
- “Niños y niñas, ¿víctimas de abuso sexual?”
- “Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños y las niñas”.

Dípticos:

- En el marco del día del niño “Conoce tus Derechos”, y
- Tema de discapacidad.

**B. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada,
Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte**

Con la finalidad de gestionar y agilizar el trámite para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada y de traslados penitenciarios a reclusos del fuero federal, durante 2004 se mantuvo en constante operación el convenio de colaboración que esta Comisión Nacional suscribió con la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Dentro de este Programa, la Comisión Nacional también gestiona ante la autoridad federal la agilización del trámite de las solicitudes de modificación de la pena de prisión con base en el artículo 75 del Código Penal Federal, así como la adecuación de la pena de prisión derivada de reformas legales, por resultar más favorables al reo.

El objetivo de la gestión de este Organismo Nacional en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada es contribuir a la reincorporación del sentenciado a la sociedad. En el caso de los traslados penitenciarios, se busca que los reclusos del fuero federal compurguen su pena de prisión en establecimientos cercanos a su domicilio con la intención de propiciar la integración con sus familias.

En el marco del citado convenio, vigente desde el 12 de noviembre de 2001, se llevan a cabo reuniones de trabajo con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de dar seguimiento a las peticiones de los quejosos hasta en tanto la autoridad federal determine sobre el otorgamiento o no del beneficio de libertad anticipada o del traslado penitenciario, según sea el caso.

Por lo que hace a las solicitudes para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, durante el periodo sobre el que se informa esta Comisión Nacional brindó atención y seguimiento a 1,110 peticiones. En 693 casos se otorgó alguno de los beneficios de libertad anticipada, así como la adecuación o modificación de la pena de prisión. En otros 223, la autoridad federal informó que no procedió la solicitud en virtud de que no se reunían los requisitos de ley. A los casos restantes se les seguirá dando seguimiento hasta que la autoridad federal determine sobre el otorgamiento o no del beneficio solicitado.

En relación con las solicitudes para traslado penitenciario, durante 2004 la Comisión Nacional gestionó 69 peticiones, en 13 casos se otorgó el traslado; en

15 no prosperó el trámite, ya que por el momento no existían espacios disponibles en el establecimiento penitenciario receptor, y los casos restantes se encuentran en seguimiento.

En el periodo sobre el que se informa, este Programa estableció como meta lograr la determinación positiva de 300 asuntos (solicitudes de beneficios de libertad anticipada, adecuación o modificación de la pena de prisión y traslados penitenciarios), obteniéndose al final del mismo en 706 casos, cantidad con la cual se cumplió ampliamente la meta. Esto se debió, principalmente, al reforzamiento en la labor de gestión ante las autoridades de prevención y readaptación social federales, así como al seguimiento que se ha dado a cada uno de los casos considerados dentro de este Programa.

Cabe mencionar que a través de este Programa también se atienden las solicitudes de connacionales que se encuentran en prisiones de otros países, principalmente de Estados Unidos de América que solicitan apoyo para que se les traslade para cumplir su pena de prisión en centros penitenciarios de México.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 34 de estas solicitudes, respecto de las cuales se brindó orientación jurídica sobre los requisitos que se han de cumplir para que se lleve a cabo dicho traslado en términos del Tratado de Ejecución de Sentencias que México tenga suscrito con el país donde se encuentran, así como de la autoridad mexicana ante la que deben dirigirse, que en este caso son la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República.

Respecto de las acciones contra la pena de muerte, la Comisión Nacional realiza gestiones ante las autoridades correspondientes, tanto nacionales como extranjeras, con el propósito de que no se ejecuten las condenas de pena capital en contra de mexicanos reclusos en prisiones de Estados Unidos de América.

Para este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos, el respeto a la vida y a la integridad corporal son pilares del catálogo del *ius cogens*, el cual está constituido por un conjunto de principios que resultan esenciales para la vida civilizada entre los individuos, los pueblos y las naciones. En este sentido, para la Comisión Nacional la vida representa el bien supremo fundamental del ser humano, por lo que la transgresión de este derecho es absolutamente condenable.

En el marco de este Programa, la Comisión Nacional se mantuvo atenta al curso y avance de la demanda que el Gobierno mexicano presentó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, para solicitar la reposición del procedimiento de 54 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos de América. El 31 de marzo de 2004, esta Corte Internacional determinó que no se cumplió con las garantías procesales de la Convención de Viena sobre Relaciones

Consulares, por lo que determinó que es obligación de Estados Unidos de América revisar y reconsiderar las sentencias dictadas en 51 casos.

Respecto del asunto del señor Osvaldo Torres Aguilera, que formó parte de dicha resolución, recluso en la prisión estatal de Oklahoma, Estados Unidos de América, se le fijó fecha de ejecución para el 18 de mayo de 2004. Ante ello, el *Ombudsman* Nacional dirigió sendas peticiones a la Junta de Perdones y al gobernador del estado de Oklahoma, a fin de solicitar que no se llevara a cabo la ejecución y, de ser posible, se conmutara la pena capital por la de prisión. El 13 de mayo de 2004, el gobernador de aquella entidad federativa estadounidense decretó conmutarle la sanción al señor Torres Aguilera por la de cadena perpetua.

Otro caso que formó parte de la resolución de la Corte Internacional de Justicia fue el del mexicano Rafael Camargo Ojeda, preso en la cárcel de Tucker, Arkansas, Estados Unidos de América, a quien la Corte Federal del Estado de Arkansas le conmutó la pena capital por la de cadena perpetua, el 12 de agosto de 2004.

Actualmente, se encuentran condenados a la pena capital en la Unión Americana 54 connacionales, de los cuales 46 corresponden a los amparados por la sentencia del “Caso Avena y otros nacionales mexicanos”, dictada por la Corte Internacional de Justicia, a cuyos casos se les da seguimiento puntual en estrecha coordinación con la Oficina de Protección y Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, éstos son los siguientes:

Núm.	Nombre	Origen	Ubicación
1.	Álvarez Banda, Juan Carlos	San Luis Potosí	Livingston, Texas
2.	Aguilar Saucedo, Tonatiuh	Chihuahua	Madison, Phoenix, Arizona
3.	Avena Guillén, Carlos	Baja California	San Quintín, California
4.	Avilés de la Cruz, Luis (a) Fuentes Martínez, Omar (a) Serrano Reyna, José	Michoacán	San Quintín, California
5.	Ayala Medrano, Juan Héctor	Baja California	San Quintín, California
6.	Benavides Figueroa, Vicente	Jalisco	San Quintín, California
7.	Carrera Montenegro, Constantino	Durango	San Quintín, California
8.	Contreras López, Jorge	Michoacán	San Quintín, California
9.	Covarrubias Sánchez, Daniel	Baja California	San Quintín, California
10.	Esquivel Barrera, Marcos	Guerrero	San Quintín, California
11.	Fierro Reyna, César Roberto	Chihuahua	Livingston, Texas
12.	Fong Soto, Martín Raúl	Sinaloa	Florence, Arizona

13.	Galindo Espriella, Jorge Alberto	Tamaulipas	Norfolk, Nebraska
14.	García Torres, Héctor	Tamaulipas	Livingston, Texas
15.	Gómez Pérez, Ignacio	Chihuahua	Livingston, Texas
16.	Gómez Pérez, Rubén	Jalisco	San Quintín, California
17.	Hernández, Alberto Pedro	Oaxaca	State, Florida
18.	Hernández Llanas, Ramiro	Tamaulipas	Livingston, Texas
19.	Hoyos Jaime, Jaime Armando	Baja California	San Quintín, California
20.	Ibarra Rubí, Ramiro	Zacatecas	Livingston, Texas
21.	Juárez Suárez, Arturo	Michoacán	Napa, California
22.	Leal García, Humberto	Nuevo León	Livingston, Texas
23.	López Hernández, Juan Manuel	Jalisco	San Quintín, California
24.	Loza Ventura, José Trinidad	Jalisco	Manfield, Ohio
25.	Lupercio Cazares, José	Michoacán	San Quintín, California
26.	Maciel Hernández, Luis Alberto	Jalisco	San Quintín, California
27.	Maldonado Rodríguez, Virgilio	Michoacán	Livingston, Texas
28.	Márquez Burrola, Isidro	Chihuahua	Grady, Oklahoma
29.	Manríquez Jacquez, Avelino	Sinaloa	San Quintín, California
30.	Martínez Sánchez, Miguel Ángel	Zacatecas	San Quintín, California
31.	Maturino Reséndiz, Ángel (a) Ramírez Recéndez, Rafael	Puebla	Livingston, Texas
32.	Medellín Rojas, José Ernesto	Tamaulipas	Livingston, Texas
33.	Mendoza García, Martín	Jalisco	San Quintín, California
34.	Miranda Guerrero, Víctor Manuel	Morelos	Santana, California
35.	Ochoa Tamayo, Sergio	Baja California	San Quintín, California
36.	Parra Dueñas, Enrique	Nayarit	San Quintín, California
37.	Pérez Gutiérrez, Carlos René	Guanajuato	Prisión de Ely, Nevada
38.	Plata Estrada, Daniel Ángel	Michoacán	Livingston, Texas
39.	Ramírez Cárdenas, Rubén	Guanajuato	Livingston, Texas
40.	Ramírez Villa, Juan de Dios	Chihuahua	Condado de Kern, California
41.	Ramos Moreno, Roberto	Aguascalientes	Livingston, Texas
42.	Regalado Soriano, Oswaldo	Chihuahua	Livingston, Texas

43.	Reyes Camarena, Horacio Alberto	Jalisco	Roseburg, Oregon
44.	Rocha Díaz, Félix J.	Michoacán	Livingston, Texas
45.	Salazar Nava, Magdaleno	Zacatecas	San Quintín, California
46.	Salcido Bojórquez, Ramón	Sinaloa	San Quintín, California
47.	Sánchez Ramírez, Juan Ramón	Sonora	San Quintín, California
48.	Tafoya Arriola, Ignacio	Baja California	San Quintín, California
49.	Tamayo Arias, Edgar	Morelos	Livingston, Texas
50.	Valdés Reyes, Alfredo	Chihuahua	Livingston, Texas
51.	Valencia Salazar, Alfredo	Baja California	San Quintín, California
52.	Vargas Barocio, Eduardo	Nuevo León	San Quintín, California
53.	Verano Cruz, Tomás	San Luis Potosí	San Quintín, California
54.	Zamudio Jiménez, Samuel	Chihuahua	San Quintín, California

La mencionada resolución de la Corte Internacional de Justicia sienta un precedente positivo en el derecho internacional, y sin duda se convertirá, para los países que han suscrito la Convención de Viena, en un referente obligado para la defensa de sus nacionales en el extranjero. Por ello, con base en esta resolución, es pertinente estrechar la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con objeto de revertir las sentencias de pena capital dictadas en contra de nuestros connacionales en Estados Unidos de América que fueron materia de la sentencia emitida por la Corte de La Haya, y que se reponga el procedimiento por las violaciones al artículo 36.1, incisos a), b) y c), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o, en su caso, impedir su ejecución por todos los medios legales posibles.

C. Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)

Durante el periodo sobre el que se informa, este Programa se fijó como objetivos, por una parte, impulsar la atención a las víctimas del delito y de sus familiares, brindándoles orientación, asesoría jurídica, atención psicológica y médica, y, por la otra, canalizarlas ante instituciones públicas, a fin de que sean éstas las que les brinden la atención correspondiente. Asimismo, se propuso promover la cultura de atención a las víctimas por medio de una campaña de difusión acerca de sus derechos.

a. Atención a víctimas del delito

Uno de los propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es brindar atención y apoyo a las víctimas y ofendidos del delito. En este sentido, la Comisión Nacional, a través de Províctima, busca convertirse en un verdadero espacio especializado en este campo, al que puedan recurrir las personas que han resultado agraviadas por un hecho antisocial o doblemente victimizadas por las instituciones públicas del ámbito local y federal.

Durante el periodo sobre el que se informa se recibieron 2,611 peticiones de apoyo, de las cuales 898 corresponden a materias que no resultaron de la competencia del Programa de Atención a Víctimas del Delito. En estos casos se brindó orientación a los interesados y, cuando así procedió, asesoría jurídica para posteriormente canalizar a los peticionarios a las instituciones competentes. Respecto de los 1,713 casos restantes, cuya naturaleza resultó ser del ámbito penal, se proporcionó a las víctimas y a sus familiares asesoría jurídica, atención psicológica y/o asistencia médica.

Las vías que utilizaron los peticionarios para acceder a los servicios del Programa fueron las siguientes:

Comparecencia personal	368
Telefónica	2,033
Otros medios (correo electrónico, fax y escritos)	210
Total	2,611

De este universo de casos atendidos, debe destacarse la labor que Províctima viene realizando en Ciudad Juárez, Chihuahua, con los familiares de mujeres privadas de la vida y desaparecidas en ese lugar. En cumplimiento de este propósito, se crearon dos brigadas de trabajo con un enfoque multidisciplinario, esto es, integradas por abogados, psicólogos y médicos.

A la fecha del presente informe se han realizado 22 viajes a Ciudad Juárez, en los cuales se han visitado los domicilios y realizado entrevistas a 200 familiares de mujeres privadas de la vida o desaparecidas, a fin de brindarles los servicios relacionados con las citadas disciplinas.

Con el propósito de acercar los servicios que presta Províctima a la sociedad, a este Programa se asignó una unidad móvil, la cual, en una primera etapa, efec-

tuó recorridos en el Distrito Federal, ubicándose en zonas previamente determinadas.

Por otra parte, en septiembre de 2004, la Comisión Nacional lanzó un *spot* de televisión con el propósito de recibir llamadas telefónicas de víctimas u ofendidos del delito, mediante las cuales denuncien hechos antisociales que hayan padecido y que no denunciaron, a fin de obtener la llamada cifra negra de delitos no denunciados en el ámbito nacional. Sobre este particular, en el presente ejercicio se recibieron 950 llamadas telefónicas.

b. Cultura y difusión del respeto a los Derechos Humanos de las víctimas del delito

Cultura. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus facultades pugnar porque se respeten los Derechos Humanos de las víctimas de la delincuencia. Por ello, Províctima, además de brindar atención directa a éstas y sus familiares, promueve acciones que coadyuven a la formación y consolidación de la cultura de prevención de la victimización y de atención a dichas personas.

Sobre este particular, en el periodo sobre el que se informa, en materia de víctimas del delito y Derechos Humanos se impartieron seis conferencias y un curso, como se detalla a continuación:

1.	Baja California Sur	Febrero de 2004, asistencia de más 150 personas
2.	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Marzo de 2004, asistencia de más de 200 personas
3.	Distrito Federal	Marzo de 2004, a solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, asistencia de más 150 personas
4.	Distrito Federal	Abril de 2004, asistencia de más de 100 personas
5.	Distrito Federal	Junio de 2004, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Procuraduría General de la República y CNDH, asistencia de más de 100 personas
6.	Distrito Federal	Junio de 2004, Procuraduría General de la República, asistencia de más de 100 personas

Asimismo, a petición del titular de la Asociación Pro-Rescate, se impartieron 15 cursos-taller sobre el tema de Derechos Humanos y víctimas del delito para más de 600 alumnos de los niveles de secundaria y preparatoria del Colegio “Amado Nervo”, a fin de efectuar una prueba piloto, para posteriormente valorar la posibilidad de impartir dichos cursos en escuelas primarias, secundarias y preparatorias del Distrito Federal. También se participó en la Feria Escolar de Prevención del Delito, organizada por la Dirección de Fomento a la Cultura de Prevención del Delito de la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, en la cual se impartieron 20 pláticas a 742 alumnas de la Secundaria Número 8 “Thomas Garrigue Masaryk”, sobre temas de Derechos Humanos y seguridad pública.

Por otra parte, en cumplimiento al convenio celebrado con la Asociación Mexicana para la Ayuda Mental en Crisis, A. C., se impartió un curso en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la asistencia de más de 70 personas, entre las cuales se encontraban profesionales que atienden a víctimas del delito, promotores voluntarios de Derechos Humanos y familiares de las mujeres desaparecidas y/o privadas de la vida en dicha localidad.

En materia de cultura de atención a las víctimas del delito, y con la finalidad de que las personas interesadas en el tema de la victimología y los Derechos Humanos puedan consultar los trabajos de destacados especialistas que participaron en los eventos denominados Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, organizadas por Províctima durante los años 2001 y 2002, se consignaron 19 ponencias en la biblioteca virtual de este Organismo Nacional.

Mención especial merece la celebración del Seminario “Jornadas de Análisis del Derecho a la Seguridad Pública y los Derechos de las Víctimas del Delito en el Contexto de los Derechos Humanos”, que se verificó el 20 de septiembre con la participación de cinco destacados especialistas en esta materia y con más de 200 asistentes.

Por otra parte, y a fin de que aquellas personas que han tenido el infortunio de convertirse en víctimas del delito puedan consultar en un directorio confiable los espacios públicos que pueden auxiliarlas, Províctima actualizó la base de datos del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, que actualmente cuenta con 664 registros de instituciones públicas dedicadas a la atención de estas personas y que pueden consultarse, a partir de junio de 2004, en la página electrónica de esta Comisión Nacional.

Difusión. En el periodo sobre el que se informa se distribuyeron un total de 16,017 trípticos, 66,500 imanes alusivos a los servicios que brinda esta Comisión Nacio-

nal a las víctimas del delito y 14,609 carteles, de la siguiente manera: 1,000 carteles a la Unión de Voceadores de México, 6,759 carteles a las Lecherías Lincosa, 2,300 carteles a la Cruz Roja Mexicana para ser distribuidas en las 454 delegaciones de dicha institución, 4,350 carteles a los Organismos No Gubernamentales del Distrito Federal y del Estado de México, y 200 carteles en los andenes del Sistema Colectivo Metro.

Colaboración interinstitucional. Uno de los ejes rectores de Províctima durante el ejercicio 2004 consistió en fortalecer la colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de unir esfuerzos y voluntades para mejorar la atención a las víctimas del delito, por lo que, en este contexto, se formalizaron dos convenios de colaboración:

1. En mayo de 2004, con la Sociedad de Apoyo a Víctimas, A. C.
2. En junio de 2004, con la Asociación Mexicana para la Ayuda Mental en Crisis, A. C.

Asimismo, dada la inconformidad que impera en el país debido a la inseguridad pública existente, personal adscrito a este Programa ha participado activamente en diversas reuniones del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, A. C., con lo que esta Comisión Nacional se sumó a la protesta contra la impunidad y la inseguridad pública, asimismo, se asistió a la creación de Comités Sindicales de Prevención del Delito, por invitación de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Distrito Federal y Área Metropolitana.

2. RELACIONES INSTITUCIONALES

A. Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Informe Anual de Actividades de la CNDH debe ser presentado por el Presidente ante los Poderes de la Unión en el mes de febrero. Por ello, personal adscrito al Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales se dio a la tarea de establecer contacto con los representantes de los Poderes de la Unión a fin de organizar y coordinar la logística para la presentación del informe de actividades correspon-

diente al año 2003, estableciéndose el siguiente calendario: el 11 de febrero ante los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; el 17 de febrero ante el Ejecutivo Federal, y el 2 de marzo ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, se llevaron a cabo diversas reuniones con el fin de acordar la logística para la Glosa de ese informe, que tuvo lugar el 24 de marzo ante los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Para la adecuada realización de las ceremonias en que se presentó dicho informe, se efectuaron diversas reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; con los Presidentes e integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; con la Coordinación de Eventos de la misma; con funcionarios de la Secretaría Particular y del Área de Comunicación Social de la Presidencia de la República y del Estado Mayor Presidencial, así como con la Dirección General de Eventos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una de las tareas asignadas por la Presidencia de la Comisión Nacional a este Programa es la de generar, mantener y fortalecer los vínculos de trabajo conjunto con los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los organismos constitucionales autónomos. Para tal efecto, se organizó una serie de reuniones de trabajo entre las que destacan las sostenidas con titulares de distintas comisiones legislativas del Senado de la República, a saber: con el Presidente e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente de la Comisión de Justicia, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores para Organismos Internacionales, el Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores para Asia-Pacífico, el Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores para América del Norte, el Secretario de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, el Presidente de la Comisión de Bibliotecas y Asuntos Editoriales, el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Presidenta de la Comisión Jurisdiccional, integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social y de Asuntos Fronterizos, el Secretario de la Comisión de Desarrollo Social y el Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República.

Por otra parte, se sostuvieron reuniones con la Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente e integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y con el Presidente de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, se realizaron varias actividades de vinculación con funcionarios de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), del Consejo Interreligioso, del Instituto Federal de Acceso a la Información, así como con miembros de la Conferencia para la Tolerancia Religiosa y la Libertad de Conciencia, con el fin de establecer los instrumentos necesarios para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Por otra parte, con el fin de dar seguimiento a los programas sustantivos de la Comisión Nacional, la Presidencia encomendó a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional la realización de una serie de actividades conjuntas con el Poder Legislativo.

a. Presentación del programa de actividades de la CNDH ante legisladores del H. Congreso de la Unión

Uno de los objetivos de la Comisión Nacional para el 2004 fue estrechar más los lazos de trabajo conjunto con el Poder Legislativo. Para tal efecto, se dio a la tarea de presentar las actividades y los proyectos que la Comisión Nacional realizaría durante el año, en reuniones de trabajo con el Presidente e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal; el Secretario de la Comisión del Trabajo y Previsión Social; la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas; la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; el Presidente de la Comisión de Justicia; el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y la Secretaria de la Mesa Directiva, todos ellos del Senado de la República.

Actividad similar se llevó a cabo con la Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, así como con numerosos legisladores federales, con el fin de dar a conocer las líneas de acción para atender la problemática de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos en el país.

b. Programa de apoyo a migrantes

Con el propósito de proteger los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América, así como de los migrantes de otras naciona-

lidades que transitan y residen en el país, esta Comisión Nacional, a través de su Secretaría Ejecutiva, implantó el Programa de Apoyo a Migrantes, teniendo la encomienda de vincular los trabajos en esta materia con el Senado de la República, en especial con la Comisión de Derechos Humanos, con cuyos integrantes se efectuaron dos visitas de trabajo conjunto a las ciudades de Sacramento, California, los días 22, 23 y 24, y Las Vegas, Nevada, los días 29, 30 y 31 de enero de 2004.

Además, con el propósito de observar la problemática en que se encuentran los migrantes, tanto a nivel nacional como internacional, y hacer más eficaz la protección y defensa de sus derechos, se efectuó una visita de trabajo a la frontera sur y a las oficinas de la Comisión Nacional en la ciudad de Tapachula, Chiapas, con la participación de Senadores de la República, funcionarios de los tres niveles de gobierno involucrados en el tema y esta Comisión Nacional.

c. Programa de visitas a centros penitenciarios

Otro objetivo permanente de la CNDH es la protección y defensa de los derechos de las personas reclusas en los Centros de Readaptación Social, tanto en el ámbito federal como en el estatal. Para ello, en el periodo sobre el que se informa, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y la Tercera Visitaduría General organizaron visitas a dichos centros, entre las que destacan las efectuadas al Cefereso Número 1 “La Palma”, en el Estado de México, el 17 de marzo; al Centro Federal de Readaptación Psicosocial en el Estado de Morelos, el 13 de mayo; a los Centros de Readaptación Social “Topo Chico” y “Cadereyta”, en el estado de Nuevo León, el 31 de mayo y el 1 de junio, respectivamente; a la Colonia Penal Federal Islas Marías, el 17 de junio; al Cefereso Número 2 “Puente Grande” y al Centro de Readaptación Femenil, ambos en el estado de Jalisco, el 8 de julio, y al Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo, el 15 de julio.

Para ello, personal de este Programa estableció, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, una línea de trabajo conjunta para realizar estas visitas y estar en posibilidad de observar la problemática en la que se encuentran los reclusos en los penales.

Debido al interés de los legisladores interesados por participar en dicho tema, en este Programa se realizaron un total de ocho visitas, rebasando las actividades previstas para el año.

d. Actividades especiales

Durante el 2004, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional estableció las líneas de trabajo necesarias para coordinar y organizar, junto con legisladores federales de ambas Cámaras y Organismos No Gubernamentales, diferentes actividades, entre las que destacan la firma del convenio de colaboración para prevenir la discriminación, entre el Conapred y esta Comisión Nacional, que fue suscrito el 29 de abril; el “Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y el Estado Laico”, organizado con la colaboración de la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados y la Conferencia para la Tolerancia Religiosa y la Libertad de Conciencia, realizado el 18 de mayo de 2004; la comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional ante los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Femicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Senado de la República, el 26 de mayo; la reunión de trabajo con la Comisión de Salud y Seguridad Social del Senado de la República el 17 de junio, y la comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, relativa a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo; la toma de protesta del Presidente de la CNDH para el periodo del 16 de noviembre de 2004 al 15 de noviembre de 2009 ante el Pleno del Senado de la República; la inauguración de la Olimpiada sobre Tolerancia Religiosa y Libertad de Conciencia, el 16 de noviembre; la reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República con motivo de la presentación de las Líneas Generales del Programa de Trabajo 2004-2009 de la CNDH, el 17 de noviembre, y la firma del convenio de colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información y esta Comisión Nacional, el 29 de noviembre, todo ello con el propósito de atender la problemática de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos.

B. Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

Al afianzar y fortalecer la cooperación y colaboración con los Organismos locales de protección y defensa de los Derechos Humanos, con el doble propósito de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, la defensa, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos y las libertades fundamentales, la Comisión Nacional no sólo

ejerce sus atribuciones legales, sino que con ello da cabal cumplimiento a su objeto esencial.

Por tal motivo, una de las prioridades para este Organismo Nacional durante el periodo sobre el que se informa consistió en diversificar e intensificar sus actividades de colaboración y apoyo interinstitucional con los *Ombudsman* de las entidades federativas y con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos que los agrupa, de la que la Comisión Nacional fue designada, en enero, Secretaria Técnica de su Comité Directivo.

De esta manera, aun cuando hay todavía mucho trabajo por delante, los resultados que arrojó la tarea común de consolidar la cultura del respeto a los Derechos Humanos fueron, sin duda, positivos, pues a lo largo de este ejercicio se llevó a cabo una intensa actividad a través de la cual se logró conjuntar los esfuerzos de las instituciones del *Ombudsman* en México, mediante la organización de reuniones de trabajo, encuentros, presentaciones de textos especializados, foros de análisis y diplomados, entre otros eventos, en el camino hacia el afianzamiento del sistema de protección no jurisdiccional a los derechos fundamentales y, con ello, del Estado de Derecho.

La Comisión Nacional encaminó sus energías para hacer de su interrelación con los Organismos locales una actividad cada vez más eficaz y eficiente, buscando que los resultados de ésta tengan una aplicación efectiva y un amplio provecho social en la práctica cotidiana de los derechos fundamentales.

Para tal efecto, se valió de todos los espacios en los que tuvo participación para hacer una convocatoria abierta a todas las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos para sumarse a la gran cruzada nacional en favor de estos derechos.

Consciente de que por más que el tema ha ido ocupando espacios crecientes de atención pública, son muchos millones de compatriotas los que todavía ignoran, incluso, su condición como sujetos de derechos fundamentales, situación que les impide ser agentes activos de la exigencia para que se les respeten siempre, así como enfrentar con atingencia las causas que las provocan, las acciones cotidianas de este Organismo Nacional tuvieron entre sus propósitos coadyuvar a revertir las consecuencias del aún enorme desconocimiento que se tiene de los Derechos Humanos en nuestro país.

En todos los foros, el *Ombudsman* Nacional dejó en claro la preocupación compartida con sus homólogos de las entidades federativas por discutir y planear soluciones posibles a los obstáculos de toda índole que frenan la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos, obteniendo signos alentadores, toda vez que los resultados de esa discusión intensa y fructífera fueron puestos en marcha.

La difusión y promoción de los derechos fundamentales es uno de los más útiles instrumentos para consolidar una cultura que favorezca el conocimiento, respeto y cumplimiento de estas prerrogativas. Por lo mismo, para la Comisión Nacional reviste particular relevancia lograr una plena colaboración interinstitucional con las instancias locales.

Así, durante el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional suscribió convenios de colaboración con los Organismos públicos de Derechos Humanos de los estados de Baja California, Campeche, Colima, México, Nayarit, Nuevo León y Querétaro, con objeto de conjuntar acciones para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas.

Con estos instrumentos queda expedita la posibilidad para que las Comisiones locales, al recibir una queja en la que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos del ámbito federal, de manera preventiva y en casos urgentes, realicen de manera inmediata todas aquellas acciones que tengan por objeto lograr la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos sobre el particular, llevar a cabo las diligencias necesarias para la solución del asunto y levantar las certificaciones correspondientes, solicitar a la autoridad presuntamente responsable la adopción de las medidas precautorias o cautelares que resulten indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación, o, en su caso, para lograr la restitución o la conservación en el goce de sus derechos a la persona agraviada.

La experiencia diaria de los defensores públicos en la atención de quejas nos indica que sigue vigente la necesidad y conveniencia común de lograr una amplia colaboración para que, al tener conocimiento de la comisión de hechos posiblemente violatorios que no correspondan, en principio, a la competencia del organismo al que acuden los quejosos o agraviados, los casos puedan ser planteados al *Ombudsman* local y éste pueda adoptar medidas de atención inmediata.

De manera adicional, en dichos instrumentos quedó establecido que tanto la Comisión Nacional como sus homólogas unirán sus esfuerzos para fomentar y difundir los Derechos Humanos; diseñarán y desarrollarán programas de capacitación, formación y difusión, y realizarán estudios conjuntos, coediciones y campañas de divulgación en la materia.

La educación en Derechos Humanos es una herramienta necesaria para abonar el camino hacia la plena vigencia de las libertades esenciales, la cual no ha de lograrse sino mediante la práctica cotidiana que se convierte en conciencia pública actuante, despierta y activa de parte de la población y de los servidores públicos.

En consecuencia, con esta premisa, en el periodo sobre el que se informa la Comisión Nacional suscribió convenios de colaboración con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit; con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México; con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y la Universidad La Salle Pachuca; con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California y la Universidad Autónoma de Baja California; con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Universidad Internacional Maya Cancún, así como con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán, todos ellos con la finalidad de acordar las bases de colaboración y apoyo para desarrollar entre las instituciones firmantes un diplomado en Derechos Humanos en cada una de estas entidades federativas.

El objetivo último de estos diplomados es ofrecer y proporcionar una formación especializada en materia de derechos fundamentales que abarque los conocimientos teórico-conceptuales, las herramientas, así como los mecanismos prácticos y metodológicos indispensables para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, protección, defensa, difusión y/o promoción de estos derechos, de manera que esto les permita, por una parte, plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, y, por la otra, la identificación de métodos, soluciones y alternativas a la problemática específica de cada caso concreto.

Igualmente, se celebraron sendos convenios de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche, y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Estado de esta entidad, con objeto de desarrollar en cada una de estas entidades un programa de capacitación en Derechos Humanos, dirigido a los docentes de la educación básica.

En otro orden de ideas, respecto de la participación del *Ombudsman* Nacional en las tareas que realiza la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, cabe destacar que durante los trabajos de su V Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en Boca del Río, Veracruz, los días 28 y 29 de enero de 2004, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue designada, por unanimidad de los miembros de dicha Federación, Secretaria Técnica de su Comité Directivo.

Con la reforma estatutaria correspondiente, los Organismos locales de Derechos Humanos reconocieron la actividad proactiva que durante los últimos años

ha venido desplegando la Comisión Nacional, atribuyéndole la función específica de auxiliar las actividades de dicho Comité, con independencia de que, en términos de los mismos Estatutos, la Comisión Nacional, en función de su mandato, coadyuva en los trabajos de todas las zonas en que se divide la República Mexicana para el mejor funcionamiento de la Federación.

Al cabo de los trabajos del V Congreso Nacional Extraordinario, se acordó la siguiente:

DECLARACIÓN DE BOCA DEL RÍO

1. Las instituciones integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos ratificamos una vez más nuestro compromiso por la promoción, protección y defensa de los derechos y las libertades esenciales; con los principios que fortalecen la unidad de nuestra organización, y nuestra voluntad para seguir coordinando esfuerzos hacia la consecución de nuestros objetivos esenciales.

2. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos manifiesta su preocupación por el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, tanto nacionales como extranjeros, por lo que demanda de las autoridades competentes una política de atención integral para este grupo en situación de vulnerabilidad.

3. Alentamos a los órganos y las autoridades relacionadas con el fenómeno migratorio a efecto de que se definan y lleven a cabo políticas públicas proactivas en favor de los migrantes, por lo que reafirmamos nuestro compromiso para velar por el respeto a los Derechos Humanos de este sector de la población.

Los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos participantes en nuestro V Congreso Nacional Extraordinario reconocemos ampliamente los esfuerzos realizados por el Organismo anfitrión para su realización y el apoyo prestado por su personal para el desarrollo de nuestros trabajos.

Boca del Río, Veracruz, 29 de enero de 2004

El respeto a los Derechos Humanos y su cabal conocimiento y comprensión por parte de la sociedad mexicana en su conjunto, sigue siendo una de las más frecuentes preocupaciones para la institución del *Ombudsman* en nuestro país.

En las asambleas realizadas en el seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos prevalecieron las coincidencias al discutir y planear posibles soluciones a los obstáculos de toda índole que frenan la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos. La asistencia de los representantes de estos Organismos constituyó, a lo largo de 2004, un signo alentador de que esta interrelación fructificará positivamente para enfrentar las consecuencias del enorme desconocimiento que se tiene de los derechos fundamentales.

Este déficit social en el conocimiento de los Derechos Humanos configura, de hecho, un serio problema cultural y educativo que tiene muchas aristas, pero es una señal de que, pese a los avances conseguidos, aún nos falta mucho para afirmar que en México la evolución de la sociedad se afianza en el respeto a los derechos y a las libertades de las personas.

En este sentido, la Comisión Nacional se comprometió con los Organismos públicos de Derechos Humanos a seguir trabajando de manera coordinada en proyectos encaminados a impulsar el conocimiento, la divulgación, la observancia y el ejercicio plenos de los derechos fundamentales de los mexicanos; a mantener vigente un compromiso general, claro y firme en favor de la legalidad, la justicia y la defensa de los Derechos Humanos ante las nuevas situaciones y retos que vive el país.

Con independencia del análisis y la discusión de los temas específicos que integraron la agenda en cada una de sus asambleas, en el Vigésimo Segundo Congreso Ordinario las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación emitieron el documento conocido como:

DECLARACIÓN DE SALTILLO

1. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos manifiesta su preocupación por el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, tanto nacionales como extranjeros, y demanda de las autoridades relacionadas con el fenómeno migratorio una política de atención integral para este grupo de la población en situación de vulnerabilidad.

2. Hacemos un atento exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores con la finalidad de que se incremente la supervisión a los consulados mexicanos en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América, y se mejore la prestación de los servicios migratorios y la atención a los connacionales que se encuentren en ese país, con independencia de su calidad migratoria.

3. Demandamos del Instituto Nacional de Migración la creación y el mejoramiento de las estaciones migratorias de manera que se garanticen condiciones de dignidad para las personas que se encuentren retenidos en ellos.

4. Solicitamos a las autoridades federales y locales del trabajo y previsión social la implantación urgente de medidas que garanticen los derechos de los jornaleros agrícolas y, en especial, la supervisión a los campos agrícolas de nuestro país.

5. Las instituciones públicas de protección y defensa de los Derechos Humanos de la República Mexicana demandamos de las autoridades penitenciarias el mejoramiento integral de los establecimientos de reclusión, con la finalidad de hacer posibles las condiciones que lleven a la readaptación social de quienes se encuentren internos.

6. Exhortamos a las autoridades federales con la finalidad de que se resuelva la insuficiencia de recursos presupuestales que se asignan a las entidades federativas para la atención de reos del fuero federal; así como para que se brinde atención adecuada a quienes padecen alguna enfermedad mental.

7. Las instituciones integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos ratificamos nuestro compromiso por la promoción, protección y defensa de los derechos y las libertades básicas; con los principios que fortalecen la unidad de esta organización del *Ombudsman*, así como nuestra voluntad para seguir sumando esfuerzos hacia la consecución de nuestros objetivos esenciales.

8. Exhortamos al titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que resuelva, oportunamente, las solicitudes de beneficios de libertad anticipada que le presenten los internos del fuero federal antes de los seis meses que tienen de vigencia los estudios de personalidad que les practican en los centros de reclusión o, en su caso, se resuelvan con base en los mismos.

9. Hacemos un llamado a las instancias del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como de los poderes ejecutivos, tanto federal como de los estados de la República, a efecto de que se pueda dar aplicación a los sustitutivos de la pena de prisión, como mecanismo para abatir la sobrepoblación existente en los establecimientos penitenciarios del país.

10. Proponemos, respetuosamente, al Gobierno Federal la creación de un frente común para el rescate integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar funcionalidad a los programas que éste opera en beneficio de la sociedad.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 21 de mayo de 2004

Asimismo, los días 26 y 27 de agosto, en la ciudad de Tepic, Nayarit, tuvo lugar el VI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos tomados en la ciudad de Saltillo. Adicionalmente, la agenda de trabajo estuvo marcada por la participación de los Visitadores Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes expusieron ante los *Ombudsman* del país aspectos relacionados con sus respectivas áreas de trabajo en su interacción con los Organismos locales de Derechos Humanos.

Por otra parte, como corolario de los trabajos de su Vigésimo Tercer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la ciudad de Tijuana, Baja California, los días 25 y 26 de noviembre de 2004, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos emitió la:

DECLARACIÓN DE TIJUANA

1. Las instituciones integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos ratifican una vez más el compromiso por la promoción, protección y defensa de los derechos y las libertades esenciales; con los principios que fortalecen la unidad de nuestra organización, y nuestra voluntad para seguir coordinando esfuerzos hacia la consecución de nuestros objetivos esenciales.

2. Concientes de los requerimientos que exige la sociedad en materia de seguridad pública, compartimos las preocupaciones del Instituto Nacional para la Seguridad Pública y Justi-

cia Penal, A. C., relacionadas con la atención a las víctimas del delito, y alentamos a los órganos y las autoridades competentes a efecto de que se defina y lleve a cabo una auténtica política de Estado que atienda esta problemática.

3. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos manifiesta su preocupación por el respeto a los Derechos Humanos de los jornaleros agrícolas del país, y solicita a los Gobiernos de Baja California y Sinaloa que den cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por los Organismos públicos de Derechos Humanos de esos estados, relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos de este sector de la población.

4. Exhortamos al Gobierno federal a que dé impulso al Programa de Apoyo a Jornaleros Agrícolas y destine recursos a los estados expulsores de migrantes, a efecto de que éstos implanten y fortalezcan programas de atención a este sector de la población tanto para combatir la problemática como para mejorar sus condiciones de vida.

5. Alentamos a los gobiernos de los estados expulsores de migrantes para que, a su vez, establezcan programas o estrategias que den una mayor atención a la problemática de migración en sus propias entidades.

6. Condenamos los hechos ocurridos el pasado día 23 de noviembre en el poblado de San Juan Ixtayopan de la Delegación Tláhuac, los cuales conmocionan el Estado de Derecho y son un claro ejemplo de que el ejercicio de la justicia por propia mano se encuentra fuera del marco de la legalidad y por tanto no puede concebirse como una verdadera justicia.

Tijuana, Baja California, 25 de noviembre de 2004

Con independencia de la participación de la Comisión Nacional en estas Asambleas, los días 14 de enero, 14 de junio y 9 de agosto se efectuaron sendas reuniones de trabajo con los integrantes del Comité Directivo de la Federación, en las cuales se discutieron diversos temas de interés común relacionados con la protección, la defensa, el estudio, la enseñanza y la divulgación de las prerrogativas básicas. Cabe mencionar que en dichas reuniones, realizadas en la oficina sede de la Comisión Nacional, se contó, además, con la asistencia de los titulares de los Organismos de los estados de Campeche, Oaxaca, Puebla y Tabasco.

Asimismo, con la finalidad de unir esfuerzos para promover y difundir los Derechos Humanos de las personas y compartir experiencias en el campo de la protección y defensa de las garantías fundamentales, se asistió a las reuniones de trabajo de los organismos que integran las zonas oeste y sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en las ciudades de Aguascalientes, Aguascalientes; Campeche, Campeche, y Mérida, Yucatán, los días 26 de marzo, 15 de abril y 19 de agosto, respectivamente, en las que se analizaron diversos temas, entre ellos aspectos relacionados con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la situación de los grupos indígenas del sur de México. Cabe mencionar que tanto en Aguascalientes como

en Campeche se contó con la intervención de los Visitadores Generales de este Organismo Nacional.

Por otra parte, el 23 de enero la Comisión Nacional organizó una reunión de trabajo en la que se discutieron temas relativos al funcionamiento de los Organismos públicos de Derechos Humanos, contándose con la participación de los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Hidalgo, México, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas y Yucatán.

El 17 de febrero, en el marco de la presentación del Informe Anual de Actividades de la CNDH ante el Ejecutivo Federal, se convocó a otra reunión para tratar aspectos relacionados con la problemática actual en la materia. En esa ocasión se contó con la participación de los *Ombudsmen* de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Asimismo, se formuló una atenta invitación a los titulares de los Organismos locales a participar en los trabajos del Taller Internacional sobre las Mujeres Indígenas “Entre la Violencia y la Discriminación”, llevado a cabo en Mérida, Yucatán, en cuyo contexto se efectuó una sesión de trabajo con los representantes de las Comisiones de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con motivo de la presentación de la iniciativa de reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos por el Ejecutivo Federal, el 26 de abril se sostuvo un encuentro de trabajo en las instalaciones de la CNDH con los *Ombudsmen* de Baja California, Campeche, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Tlaxcala, Puebla y Zacatecas.

Durante los trabajos del Seminario Regional “Ejes Temáticos en la Vida de las Mujeres. Avances, Retos y Perspectivas”, organizado por la Comisión Nacional, el sistema DIF de Quintana Roo y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que tuvo lugar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 16 de junio se realizó una reunión de trabajo con los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Tabasco, Quintana Roo y Veracruz.

En atención a la solicitud formulada a esta Comisión Nacional por integrantes del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, el 25 de agosto se sostuvo una reunión de trabajo a la que asistieron las y los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Colima, Durango,

Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. En esta reunión quedó de manifiesto la disposición, tanto del Consejo Ciudadano como de las Comisiones estatales y del *Ombudsman* Nacional, a través del Programa de Atención a Víctimas del Delito, por desarrollar propuestas de trabajo conjunto para la capacitación y atención a quienes han sido víctimas y ofendidos del delito.

En el marco del Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, el 8 de septiembre, esta Comisión Nacional celebró con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos un convenio de colaboración en materia de capacitación, divulgación y atención de quejas relacionadas con agravios a periodistas y comunicadores.

Con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre el tema, el 8 de octubre se llevó a cabo una reunión informativa con los titulares y representantes de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, relacionada con el Seminario Internacional “Causas, Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio en la Protección de los Derechos Humanos”, organizado por la Comisión Nacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual tuvo verificativo en Zacatecas, Zacatecas, en el mismo mes.

Por otra parte, con motivo de la realización de los Foros Regionales de Consulta sobre la iniciativa para adicionar un artículo al Código Federal de Procedimientos Penales; de modificar dos fracciones y adicionar una nueva al artículo 225 del Código Penal Federal, relativas al derecho a la reserva de información y secreto profesional, organizados por la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y este Organismo Nacional, se coordinó la participaron en los mismos, en calidad de ponentes, de los titulares y/o representantes de las Comisiones estatales de Derechos Humanos del país.

El primero de estos Foros tuvo verificativo en la ciudad de México el 22 de octubre y participaron en él los *Ombudsmen* de los estados de Hidalgo, México, Morelos Puebla y Tlaxcala; en el Segundo Foro Regional, que tuvo verificativo en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 5 de noviembre, se contó con la participación de los titulares de los Organismos de Derechos Humanos de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas; el tercer Foro Regional se llevó a cabo en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 26 de noviembre, y se contó con la presencia del representante del *Ombudsman* del estado de Baja Ca-

lifornia Sur; finalmente, el cuarto Foro Regional, al que asistieron los titulares y representantes de las Comisiones Estatales de Campeche, Durango, México y Veracruz se realizó en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el 3 de diciembre.

Todas estas actividades de intercambio y cooperación fueron reforzadas con las más de 29 visitas que personal adscrito a este Programa realizó a diferentes Comisiones locales de Derechos Humanos, entre las que destacan las de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Con estas visitas la Comisión Nacional mantiene vigente su intención de promover el diálogo y el contacto directo con los titulares de los Organismos públicos de Derechos Humanos de la República, así como su mejor disposición para proporcionarles, en la medida en que esto sea posible, una pronta respuesta a sus inquietudes y solicitudes de apoyo.

Entre las acciones de colaboración llevadas a cabo con la finalidad de promover y difundir los derechos fundamentales de las personas, destaca la exposición de la obra pictórica y escultórica de artistas oaxaqueños, que se realizó en la sede de este Organismo Nacional, en enero, con el título “Los Derechos Humanos en la visión de los pintores oaxaqueños”, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Asimismo, es de mencionar la exposición pictórica con el tema “Los Derechos Humanos y las personas con capacidades diferentes”, organizada en mayo, junto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, con la finalidad de promover y difundir los derechos fundamentales de las personas con algún tipo de discapacidad. Este evento resultó particularmente significativo, toda vez que los expositores fueron jóvenes pintores morelenses con capacidades diferentes.

De esta manera, a lo largo de 2004 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encaminó sus acciones a confirmar las certezas fundamentales compartidas con los defensores públicos de los Derechos Humanos, y a incorporar nuevos retos y compromisos que impulsen el cumplimiento de los fines del *Ombudsman*.

La CNDH ratificó de nueva cuenta su convicción de que la lucha por la defensa de las libertades de las personas no puede ni debe ser librada en forma aislada, de que los Organismos públicos de Derechos Humanos están obligados a vincularse más y a realizar proyectos que, con pleno respeto al mandato de cada uno, los lleven a concretar convergencias esenciales para fortalecer la cultura de los Derechos Humanos y su respeto.

Sumar esfuerzos para que las libertades individuales sean siempre respetadas, para que los gobernados puedan disfrutarlas en condiciones de igualdad y solida-

ridad, de manera que ambos conceptos se conviertan en condición de legitimidad del Estado mexicano y requisito indispensable para la justicia dentro del Estado de Derecho, es una cuestión ética a la que las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos están obligadas.

La cultura de los Derechos Humanos se afirma cuando los Organismos públicos instituidos para su defensa se conjuntan para mejor enfrentar los desafíos derivados de la problemática del respeto a las libertades fundamentales. En este sentido, el *Ombudsman* Nacional mantiene vigente su compromiso para renovar la visión que hace de la defensa y promoción de los Derechos Humanos la más alta aspiración de vida colectiva hacia una sociedad libre y justa y hacia a ello dirige sus empeños.

En cuanto a la realización de acciones conjuntas con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas, es oportuno mencionar que el programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos dio cumplimiento satisfactorio a las metas previstas para el ejercicio 2004 (25), habiéndose sobrepasado en más de 100 % el avance en la meta programada para dicho periodo, debido a que se intensificaron las actividades de colaboración y apoyo emprendidas por el *Ombudsman* Nacional, tanto con dichos organismos en lo individual como con la Federación que los agrupa.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió en calidad de observadora a las reuniones de trabajo celebradas en la Oficina de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, en el marco de la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos, con los enlaces de las dependencias que integran los Gabinetes de Orden y Respeto, Crecimiento con Calidad y Desarrollo Humano y Social del Gobierno Federal, las cuales se llevaron a cabo los días 2, 5 y 6 de julio.

Adicionalmente, el 5 de julio se asistió a la primera sesión de trabajo celebrada en la Unidad para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación para la instalación de la Subcomisión de Seguimiento al Proceso de Elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos, en la que participan dependencias del Gobierno Federal, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió en la misma calidad de observadora a las sesiones de trabajo segunda, tercera, sexta, séptima y octava, que tuvieron lugar los días 15 de julio, 10 de agosto, 4 de octubre, 3 y 16 de noviembre, respectivamente.

Asimismo, el 22 de julio, se asistió a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH) cele-

brada en la Secretaría de Gobernación, en la que participaron como invitados los integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y el 4 de noviembre al Seminario “Hacia una política de Estado en materia de Derechos Humanos”, convocado por la citada dependencia, relativo a la conceptualización del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), en el que estuvieron presentes especialistas en el tema y Organizaciones No Gubernamentales, mismo que fue presidido por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

El objetivo de este seminario fue que los asistentes, como expertos en el tema, vertieran opiniones sobre la conceptualización del PNDH, a partir de la pregunta “¿Por qué es necesaria una política de Estado en materia de Derechos Humanos?” y del planteamiento sobre los “Elementos necesarios dentro de una política de Estado en materia de Derechos Humanos”, formulado por algunas organizaciones de la sociedad civil.

El 7 de diciembre se asistió a la sesión extraordinaria de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en la que los representantes de las dependencias que integran los Gabinetes de Orden y Respeto, Crecimiento con Calidad y Desarrollo Humano y Social del Gobierno Federal aprobaron el Programa Nacional de Derechos Humanos, mismo que fue presentado por la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión, ante el Ejecutivo Federal, el 10 de diciembre. Cabe mencionar que, en el marco de esta presentación, se sostuvo una reunión de análisis con los titulares y representantes de los Organismos públicos de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Veracruz.

C. Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es fundamental establecer vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, sobre la base de una relación abierta y respetuosa de la diversidad de posturas, buscando en todo momento la formulación de propuestas reales de solución a la problemática en materia de Derechos Humanos y de mecanismos de participación de la sociedad civil organizada, que permitan articular esfuerzos para dar vigencia a los derechos esenciales de las personas.

Con este objetivo y con el ánimo de mantener un diálogo permanente con las ONG, se llevaron a cabo 138 actividades de enlace, en las que se contó con la participación de 620 miembros de la sociedad civil organizada.

Además, se realizaron 187 actividades de promoción con organizaciones sociales, servidores públicos y grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros, en las que participaron 15,588 personas, cuyo propósito fue determinar acciones conjuntas en materia de difusión de los Derechos Humanos, así como para convocar y organizar el Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, “En Diálogo Permanente”, realizado del 8 al 10 de septiembre en Playa del Carmen, Quintana Roo, con la asistencia de 28 Comisiones estatales de Derechos Humanos y más de 640 ONG de todo el país, en el que se definieron las estrategias y acciones para dar seguimiento a la Agenda nacional en materia de derechos humanos proveniente de la sociedad civil. En éste se dio continuidad a las 257 acciones y propuestas que conformaron la agenda nacional proveniente de la sociedad civil en materia de derechos humanos, que se integró en el Primer Encuentro Nacional celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco (2003), y cuyos trabajos están publicados en la relatoría correspondiente.

Entre las actividades de promoción desarrolladas en el periodo sobre el que se informa destacan las siguientes:

- La celebración “Abril, 30 Días para las Niñas y los Niños”, con una obra de teatro y música de los Derechos Humanos de las niñas y los niños, así como con la narración oral: “Con Cuentos Cuentas con Tus Derechos”.
- La conmemoración del 14 Aniversario de la CNDH, con el concierto de la Orquesta de la Comunidad Filarmónica de México, bajo la dirección del Maestro Luis Cobos, con el apoyo de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a la cual asistieron más de 1,000 personas.

Con el propósito de mantener comunicación permanente con la sociedad civil organizada de México, durante el periodo sobre el que se informa se celebraron 77 convenios de colaboración con este Organismo Nacional y se ratificó la firma con cinco organizaciones más.

Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales	
Actividades de enlace del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004	
Número de actividades 138	Número de ONG participantes 620
Actividades de promoción	
Número de actividades 187	Número de participantes 15,588

3. ASUNTOS INTERNACIONALES

A. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior

Para garantizar una defensa integral de los Derechos Humanos, en la que los diversos sectores de la sociedad participen, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos trabaja intensamente con las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, a fin de que éstas encuentren en esta Institución un espacio de intercambio fructífero que les permita alcanzar de manera más eficaz el objetivo común que es la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Así, en el periodo sobre el que se informa la Comisión Nacional mantuvo una estrecha relación con las ONG Internacionales, a través de dos formas básicas de cooperación: 1) análisis de informes de ONG internacionales, y 2) respuestas a las solicitudes de información provenientes de ONG internacionales y particulares del exterior, sobre los casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en México.

En el periodo que se reporta, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó los siguientes 10 informes:

- “Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y en la ciudad de Chihuahua”, realizado por la organización Amnistía Internacional.
- “Democratizar la economía global: el rol de la sociedad”, presentado por la Universidad de Warwick, Reino Unido.
- Chiapas: tiempo de balance y nuevos retos. A 10 años del levantamiento armado, publicado por el Servicio Internacional para la Paz (Sipaz).
- “Los defensores de los Derechos Humanos frente a las políticas de seguridad”, presentado por el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, FIDH y OMCT.
- “Resonaron las voces de los jamás escuchados. Informe 2004”, publicado por la organización Amnistía Internacional.
- Se analizó el Boletín Especial del 4o. Aniversario de Peace Brigades International en México.
- El informe trimestral publicado por el “Servicio Internacional para la Paz (Sipaz), México/Chiapas: Informes de Gobierno”.
- “Informe Global sobre Niños Soldados, 2004”, presentado por la Coalición para Acabar con el Uso de Niños Soldados.

- “México: Mujeres indígenas e injusticia militar”, elaborado por Amnistía Internacional.
- “Abusos Desoídos en Guadalajara”, elaborado por Amnistía Internacional.

En el periodo sobre el que se informa este Organismo Nacional recibió 636 cartas, cuyos remitentes se distribuyeron de la siguiente manera: particulares, 450; ONG, 178; instituciones religiosas, cuatro; instituciones académicas, tres, y organismos gubernamentales, una.

Las cartas recibidas en este periodo apoyan y solicitan información sobre 28 diferentes casos:

Casos	Número de cartas
Evangélicos reclusos en el Penal de Cerro Hueco	79
Comunidad indígena “La Lagunilla”	27
Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	28
Noel Pavel González	8
Pedro Raúl López	348
Isidro Baldenegro y Hermenegildo Díaz	4
Francisco Mayrén Pérez y Armando Muñoz	3
Defensores de Derechos Humanos en el estado de Guerrero	3
Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”	3
Arturo Solís	2
Protesta pública por la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea	2
Enrique y Adrián Aranda Ochoa	1
Victoriana Vázquez y Francisca Santos	1
Bruce Harris	1

Griselda Tirado	1
Habitantes de Tlalnepantla, Morelos	1
Horacio Zacarías Barrientos	1
Gobierno de San Luis, Argentina	1
Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez	1
Fray Blas Alvarado	1
Gloria Arenas Agis	1
Margarito de la Cruz y Paulino Díaz	111
Luz Esthela Castro y Gabino Gómez	1
Comunidad Jechvo, Zinacantán	1
Carlos A. Arce Quinteto y Angélica Santillán	1
Defensores de Derechos Humanos en Oaxaca	3
Región Loxicha	1
Indígenas huicholes evangélicos	1
Total	636

Los países que solicitaron información sobre los 28 casos fueron:

Caso	País	Número de cartas
Evangélicos recluidos en el Penal de Cerro Hueco	Reino Unido (53), Países Bajos (11), Estados Unidos (6), Malasia (4), Italia (3) y Nueva Zelanda (2)	79
Comunidad indígena “La Lagunilla”	España (19), Italia (6), Francia (1) y Venezuela (1)	27
Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	Francia (26), Estados Unidos (1) y Países Bajos (1)	28
Noel Pavel González	Estados Unidos (3), España (2), Francia (2) y Portugal (1)	8
Isidro Baldenegro y Hermenegildo Díaz	Reino Unido (3) y Países Bajos (1)	4

Francisco Mayrén Pérez y Armando Muñoz	Canadá (3)	3
Defensores de Derechos Humanos en el estado de Guerrero	Alemania (2) y Canadá (1)	3
Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”	España (1) y Reino Unido (2)	3
Arturo Solís	España (1) y Suiza (1)	2
Victoriana Vázquez y Francisca Santos	Japón (1)	1
Enrique y Adrián Aranda Ochoa	Suiza (1)	1
Bruce Harris	Estados Unidos (1)	1
Griselda Tirado	España (1)	1
Habitantes de Tlalnepantla, Morelos	Alemania (1)	1
Horacio Zacarías Barrientos	Reino Unido (1)	1
Gobierno de San Luis, Argentina	Argentina (1)	1
Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez	México (1)	1
Fray Blas Alvarado	Suiza (1)	1
Gloria Arenas Agis	Dinamarca (1)	1
Protesta pública por la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea	Venezuela (1) Suiza (1)	2
Luz Esthela Castro y Gabino Gómez	Suiza (1)	1
Comunidad de Jechvo, Zinacantán	Estados Unidos (1)	1
Carlos A. Arce Quinteto y Angélica Santillán	Reino Unido (1)	1
Indígenas huicholes	Estados Unidos (1)	1

Región Loxicha	Dinamarca (1)	1
Defensores de Derechos Humanos en Oaxaca	Canadá (3)	3
Pedro Raúl López	Estados Unidos (82), Austria (62), Francia (48), Alemania (24), Reino Unido (23), España (23), Irlanda (23), Bélgica (13), Canadá (11), Suiza (11), Australia (4), India (4), Países Bajos (3), Japón (3), México (3), Suecia (4), Dinamarca (2), Botswana (1), Finlandia (1), Israel (1), Italia (1) y Nueva Zelanda (1)	348
Margarito de la Cruz Ortiz y Paulino Díaz	Austria (34), Reino Unido (18), Alemania (11), Estados Unidos (10), Canadá (8), Países Bajos (7), Francia (6), España (4), Irlanda (3), Australia (2), Bélgica (2), Finlandia (2), Israel (1), Noruega (1), Suecia (1) y Suiza (1)	111
Total		636

Los países que enviaron comunicaciones fueron:

País	Número de cartas
Asutria	96
Reino Unido	100
España	51
Francia	84
Estados Unidos	105
Países Bajos	23
Italia	10
Canadá	26
Suiza	16
Malasia	3

Alemania	38
Venezuela	2
Nueva Zelanda	3
Portugal	1
Dinamarca	4
México	4
Japón	4
Sudáfrica	1
Argentina	1
Australia	6
Suecia	5
India	4
Finlandia	4
Israel	2
Noruega	1
Botswana	1
Bélgica	15
Irlanda	26
Total	636

Comunicaciones recibidas en apoyo a diferentes casos por la entidad federativa en donde ocurrieron los hechos:

Entidad federativa	Casos	Cartas recibidas
Chiapas	Evangélicos reclusos en el Penal de Cerro Hueco y Pedro Miguel López	428
Oaxaca	Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”; comunidad indígena “La Lagunilla”; Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez, y defensores de Derechos Humanos de Oaxaca	38

Chihuahua	Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, e Isidro Baldenegro y Hermenegildo Díaz	34
Distrito Federal	Noel Pavel González, Gloria Arenas y Enrique y Adrián Aranda Ochoa	9
Guerrero	Victoriana Vázquez y Francisca Santos, defensores de Derechos Humanos en el estado de Guerrero y Horacio Zacarías Barrientos	116
Otros	Bruce Harris, y Gobierno de San Luis, Argentina	2
Tamaulipas	Arturo Solís	3
Jalisco	Protesta pública por la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea e indígenas huicholes evangélicos	3
Morelos	Habitantes de Tlalnepantla, Morelos	1
Puebla	Griselda Tirado	1
Tabasco	Fray Blas Alvarado	1
	Total	636

Comunicaciones recibidas en apoyo a diferentes casos por el tipo de violación:

Tipo de violación	Cartas recibidas
Detención arbitraria	57
Homicidios y desapariciones	53
Amenazas	355
Homicidio	7

Derechos Humanos en general	9
Abuso de autoridad	32
Desaparición	4
Ejecución	3
Arbitrariedades en el sistema penitenciario	1
Hostigamiento e intimidación	113
Abuso contra comunidades indígenas	2
Total	636

Las cartas respondidas en el periodo sobre el que se informa son de los siguientes casos:

Casos	Número de cartas
Evangélicos reclusos en el Penal de Cerro Hueco	61
Comunidad indígena “La Lagunilla”	27
Defensores de Derechos Humanos en el estado de Guerrero	5
Arturo Solís	2
Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”	6
Protesta pública por la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea	1
Enrique y Adrián Aranda Ochoa	1
Victoriana Vázquez y Francisca Santos	1
Bruce Harris	1
Griselda Tirado	1
Habitantes de Tlalnepantla, Morelos	1

Horacio Zacarías Barrientos	1
Fray Blas Alvarado	1
Fabián y Omar López Díaz y Raymundo Jiménez	1
Pedro Raúl López	333
Margarito de la Cruz Ortiz y Paulino Díaz	102
Total	545

Cartas recibidas en el periodo mencionado:

Cartas	Número de cartas
Recibidas	636
Respondidas	545

En respuesta a la petición expresa de la Secretaría Internacional de Amnistía Internacional en Londres, Inglaterra, se remitió a esa oficina, así como a Amnistía Internacional, Sección Mexicana, el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativo a los hechos de Violencia Suscitados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco*, el 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea.

Asimismo, el 28 de abril se llevó a cabo la firma de convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), mismo que fue signado por el Presidente de este Organismo Nacional y el Delegado Regional del CICR, señor Claude-Alain Zappella.

También se asistió a la presentación del informe sobre la visita que realizó la organización Amnistía Internacional a México y se recibió la visita de representantes de Peace Brigades International. Esta actividad tuvo lugar con motivo del tercer aniversario de labores de la misión de esta Organización No Gubernamental Internacional en México.

Asimismo, se sostuvo una reunión con la organización *Peace Brigades International* (PBI) con la finalidad de intercambiar información sobre las labores que desarrollan ambas Instituciones en la protección y defensa de los Derechos Humanos y las características de los acompañamientos que realiza la PBI en los diferentes estados de la República.

Finalmente, se asistió a la presentación del Informe *México: Mujeres indígenas e injusticia militar*, elaborado por Amnistía Internacional.

B. Programa de Cooperación Internacional

Para promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con organismos públicos, sociales o privados, regionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, durante el periodo sobre el que se informa este Organismo Nacional realizó labores de cooperación e intercambio de experiencias con otras instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos.

Para el año 2004, la Comisión Nacional se propuso fortalecer el contacto con las instituciones nacionales y realizar el seguimiento de los compromisos internacionales adquiridos, a través de la organización y preparación de reuniones de trabajo en este ámbito.

De manera que, en este periodo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) participó en los trabajos del 60 Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en Ginebra, Suiza, realizando las siguientes acciones:

- El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales (CIC) convocó a la CNDH los días 15 y 16 de abril a su reunión anual para abordar temas tales como: la protección de los derechos de las personas con discapacidad; el derecho a la educación; la definición de las disposiciones y reglas para la participación de las Instituciones Nacionales; el análisis del Informe del Secretario General y del Proyecto de instituciones nacionales; los planes para la Séptima Conferencia Internacional de las Instituciones Nacionales, así como la elección del Presidente y Vicepresidente del CIC, entre otros temas.
- La CNDH, en su calidad de Secretaría *Pro Tempore* de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, presentó el informe de la Red.
- En este mismo contexto, se participó en la Tercera Reunión del Consejo del Fondo Especial en las instalaciones del Palais Wilson los días 17 y 18 de abril en Ginebra, Suiza.
- Finalmente, al igual que en años anteriores, la Comisión Nacional participó en el tema 18b de la agenda, dedicado a las instituciones nacionales, con la

presentación y distribución de un informe sobre las principales actividades que realizó durante el último año, así como de un documento que da cuenta de las acciones realizadas por esta Institución sobre el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por otra parte, la Comisión Nacional participó, del 2 al 5 de febrero, en la Mesa Redonda Internacional sobre “Las Relaciones entre Etnias y la Discriminación Racial”, auspiciada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, en Auckland, Nueva Zelanda.

Cabe destacar que se envió una carta de felicitación y apoyo a la señora Louise Arbour, por su reciente nombramiento como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por invitación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de Coordinación, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se participó del 14 al 17 septiembre en la Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, titulada “Defender los Derechos Humanos en el Conflicto y Contraterrorismo”, que se llevó a cabo en la ciudad de Seúl, Corea. Asimismo, se participó en la moderación del grupo de trabajo: “La Migración en el contexto del Conflicto y el Contraterrorismo”.

Los días del 13 al 15 de octubre de 2004, se realizó el Seminario Internacional: “Causas, Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio en la Protección de los Derechos Humanos”, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la CNDH, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. En este seminario participaron representantes de Instituciones Nacionales del Ombudsman de 25 países de los cinco continentes.

En seguimiento a la comunicación del Secretario General de la UNESCO, que contiene las estrategias de esa organización relativas a los derechos del hombre y a su estrategia integral para la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia, se remitió al Secretario General de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO de la Secretaría de Educación Pública, Dr. Daniel González Spencer, la información sobre las actividades de la Comisión Nacional que cumplen con algunas estrategias adoptadas en la 32a. Sesión de la Conferencia General de 2003.

Asimismo, la CNDH, en su calidad de Secretaría *Pro Tempore* de la Red de Institucionales Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano, organizó los siguientes eventos:

- Los días 4 y 5 de marzo, el Taller Internacional “Mujeres Indígenas entre la Violencia y la Discriminación”, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Del 9 al 11 de junio, el taller “Instituciones Nacionales: Líderes en la Prevención de la Tortura”, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, lo anterior gracias al patrocinio de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).
- En el marco de la actividad anteriormente descrita, se llevó a cabo la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

Con la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), se desarrollaron las actividades que a continuación se describen:

- Por invitación del Defensor del Pueblo de España, se participó en una reunión del Comité Directivo de esta Federación, misma que se llevó a cabo el 19 de abril en Madrid, España.
- Se asistió al Seminario Internacional “Los Derechos de la Mujer: Retos y Perspectivas”, el cual se realizó en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 14 al 18 de junio. En este seminario participaron representantes de 15 países latinoamericanos, además de Andorra y España.
- Se envió el informe de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano que se presentó en la reunión del CIC en abril de 2004 en la ciudad de Ginebra, Suiza, correspondiente al periodo abril, 2003-abril, 2004, con la finalidad de que se integrara a la página electrónica de dicha Federación.
- Se Participó en el IX Congreso Anual y Asamblea de la FIO, mismo que se llevó a cabo del 8 al 11 de noviembre, en la ciudad de Quito, Ecuador; en este mismo espacio, y de manera paralela, se efectuó la Reunión de la Red de Mujeres de la FIO, con el tema de “Los Derechos Políticos”, y en la cual la CNDH participó con la ponencia “La Educación en Derechos Humanos como una forma de contrarrestar la Violencia contra la Mujeres”.

Igualmente, en la ciudad de Quito, Ecuador, y al término del IX Congreso Anual y Asamblea de la FIO, se realizó la Reunión del Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de América Latina y el Caribe, en la cual se presentó la propuesta de la Red para la realización de un Seminario Internacional sobre Tráfico Ilícito de Migrantes.

Por otra parte, el 5 de mayo se realizó una visita de trabajo a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, cuyo objetivo consistió en firmar un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional y dicha Procuraduría. Durante esa reunión se sentaron las bases para una cooperación mutua en cuanto al tema de los migrantes. Durante esta visita, el Presidente de este Organismo Nacional recibió un reconocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala por su trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos.

Asimismo, el 11 de marzo se asistió a la celebración del 119o. Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su sede en Washington, Estados Unidos. En el marco de esta actividad se efectuó una reunión con el señor Enrique Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se presentaron documentos relativos a las acciones de la FIO en materia de Derechos Humanos y propuestas de áreas de cooperación técnicas entre el BID y la FIO.

A fin de participar activamente con el Instituto Internacional de Ombudsman (IIO), se coordinó la traducción al español y la corrección de estilo del Anuario del IIO 2001, compromiso adquirido por la Comisión Nacional en la pasada reunión del Consejo de Directores, que se llevó a cabo en octubre de 2003, en la ciudad de Quebec, Canadá. También se realizaron las traducciones al español de los boletines trimestrales de información que emite el IIO para ser distribuidos entre los miembros de este Organismo.

Asimismo, la CNDH participó del 3 al 10 de septiembre en la Reunión del Consejo de Directores y en el Octavo Congreso Internacional del Instituto Internacional del Ombudsman, celebrados en Québec, Canadá.

Con el propósito de intercambiar información con diversas instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, así como con otras instancias internacionales, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la visita de un funcionario de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de conocer más de cerca la labor que realizan diversas áreas de la CNDH.
- Con motivo de la solicitud de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, se elaboró un documento en el que se explica la relación de esta Comisión Nacional con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
- Con motivo del reciente nombramiento del señor Vladimir Luckin como Comisionado de Derechos Humanos de la Federación Rusa, el Presidente de la CNDH envió una carta de felicitación. Adicionalmente, se apoyó la traducción del texto de dicha comunicación en caracteres cirílicos.

- Se participó en una reunión de trabajo con representantes de los Parlamentarios Británicos. La reunión tuvo como objetivo el intercambio de puntos de vista sobre la situación de los Derechos Humanos en México.
- Con el fin de atender la petición de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela se remitió para su estudio, a la Dirección General de Quejas y Orientación, el escrito del señor Jorge Eliézer Sabino Rodríguez, quien fue expulsado de México por personal del Instituto Nacional de Migración.
- Con motivo del fallecimiento de la señora Margareta Wadstein, *Ombudsman* para la Discriminación Étnica de Suecia, el doctor José Luis Soberanes envió cartas de condolencia al señor Njorn von Sydow, Líder del Riksdag, Parlamento sueco, así como a la Oficina del *Ombudsman* contra la Discriminación Étnica de Suecia.
- Se atendió la visita del encargado de la Oficina de Migrantes de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, a fin de sentar las bases de una colaboración más sistemática durante el año 2005.

Esta Comisión Nacional apoyó la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizando las siguientes acciones:

- Se participó en una reunión extraordinaria en la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Organismo Nacional aportara los elementos necesarios para conformar el informe que el Estado mexicano presenta ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, mismo que se entregó ante dicho mecanismo en la primera semana de agosto.
- Se preparó un documento en el que se describen las tareas en materia de capacitación, educación y medio ambiente, que fue remitido a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría.
- En respuesta a la petición de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se preparó un documento en el que se describen las diversas acciones realizadas por esta Comisión Nacional para combatir la discriminación y el racismo.
- Asimismo, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó a la CNDH la conclusión de 48 casos que

se encontraban en trámite en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los que este Organismo Nacional dio seguimiento.

- Se atendió la solicitud de información de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el caso de los campesinos Inés Jiménez Silva, Guadalupe Hernández Arizmendi, José Concepción Ramírez Ramírez, Bardomiano Ríos Espinoza, Efigenio Gallardo Ramírez, Eudocio (Eudoxio) Suástegui García, Doroteo Marín Cartagena y Arcadia Arizmendi (Arizmendi) Ramírez, que se transmitió por la Organización Mundial de la Tortura al Secretariado del Procedimiento 1503.
- Se participó con una ponencia en el Seminario sobre Instrumentos de Protección Regional e Internacional de los Derechos Humanos.
- Se asistió al Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Respecto de las reuniones de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (CPGDH), esta Comisión Nacional participó activamente en las siguientes subcomisiones:

- Subcomisión de Armonización Legislativa, en la que se logró impulsar una propuesta de reforma a los artículos 33 y 133 constitucionales. Cabe señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores colaboró en la revisión de nuestra propuesta de reforma a los artículos antes mencionados, la cual está actualmente sujeta a estudio en el Pleno de la Cámara de Diputados.
- Subcomisión de Educación en Materia de Derechos Humanos: no se ha logrado un consenso en las voces de las organizaciones de la sociedad civil y las dependencias gubernamentales en cuanto al Plan Nacional de Educación en Materia de Derechos Humanos. Se tiene proyectado lograr un consenso sobre los diversos puntos de vista respecto de este Plan Nacional, así como de las recomendaciones (formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por la propia CNDH y las elaboradas por esta subcomisión) que se han plasmado en las matrices de trabajo que sirven de base para la elaboración de dicho Plan Nacional.
- Subcomisión de Derechos Económicos, Culturales y Sociales: se participó en los grupos de trabajo que tratan los temas de desalojos forzosos (vivienda) y salud.

En lo referente al tema de salud, se definieron cuatro puntos fundamentales a tratar en la agenda de este grupo de trabajo:

1. Seguro popular.
2. Protección no jurisdiccional.
3. Programa oportunidades.
4. Presupuesto y financiamiento.

- A solicitud de la Dirección General Adjunta de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se proporcionaron dos ejemplares del libro *International Seminar on Indicators and Diagnosis on Human Rights: The Case of Torture in Mexico*, para ser donados a la Comisión Islámica de Derechos Humanos en Irán.
- Subcomisión de Derechos Civiles y Políticos: se logró la presentación, por parte de la CNDH, del tema “Sistema Penitenciario Mexicano”, a partir del cual se abre una mesa de debate sobre las irregularidades existentes en esta materia.

Por otra parte, la Comisión Nacional colaboró con las Embajadas acreditadas en México, realizando las actividades que a continuación se enlistan:

- Por invitación de la Sección Política de la Embajada de Estados Unidos de América en México, se asistió a una reunión con la señora Laura Leder, representante del Departamento de Estado.
- Se participó en el encuentro “Diálogos Globales”, organizado por la Embajada de Estados Unidos en México. En este evento se contó con la presencia de la Directora Ejecutiva de Freedom House y catedrática de la Universidad de Georgetown; además, se envió a la Embajada de Estados Unidos de América en México el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Programa de Reforzamiento de las Medidas de Seguridad Establecidas a Partir de Diciembre de 2003 en los Diferentes Aeropuertos Internacionales en la República Mexicana.
- Se llevaron a cabo visitas de trabajo a las Embajadas de Italia, Suecia, Malasia, Brasil, Gran Bretaña y Rusia, entre otras.
- Se expresó a la Embajadora de España en México la solidaridad del *Ombudsman* mexicano con el pueblo español, con motivo de los atentados terroristas sufridos en Madrid. Asimismo, se asistió a la marcha por la paz convocada por la comunidad española.

—Se elaboró el reporte final de la Campaña “Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Discapacidad”, el cual fue enviado a la Embajada de Suiza.

Adicionalmente, este Organismo Nacional apoyó, en materia internacional, a distintas Comisiones estatales de Derechos Humanos en casos como los siguientes:

- Se atendió la solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, relativa al envío de algunos materiales para apoyar un estudio que elaboró dicho Organismo, por lo que se enviaron los documentos: *Marco jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México; Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales, y Retos y realidades de los migrantes mexicanos. Informe de violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migrantes indocumentados en la frontera mexicana y sur estadounidense, 2002.*
- En atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se pidió a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención para que se realizara una visita al señor Roberto Carlos Vázquez Borja, que se encuentra preso en la Penitenciaría de Jefferson County, Florida, Estados Unidos, a fin de verificar su situación jurídica y estado de salud.
- A petición de la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se proporcionó información sobre las becas y cursos en el campo de los Derechos Humanos que se ofrecen en otros países u organismos internacionales.
- En atención a la solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se envió información sobre el funcionamiento del sistema regional americano de Derechos Humanos, así como dos discos compactos titulados *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.*
- En apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores que realizara gestiones para atender el caso de la señora María Isabel Hernández, quien fue deportada en julio de 2003 de Estados Unidos de América, pese a tener visa de ese país.
- Se proporcionó información a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango sobre temas como discriminación y racismo.

Con objeto de promover el respeto a las diferencias, se llevó a cabo la inauguración de la Exposición Fotográfica “Los Otros que También Somos Nosotros”, de Ricardo Ramírez Arriola. Este evento, que fue coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para los Refugiados, se realizó el 25 de junio en el Centro Nacional de las Artes (Cenart). Esta misma exposición fue presentada, en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud, en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, en el Estado de México (1 de septiembre); en el Museo “Erasto Cortes” de la ciudad de Puebla (los días 8 y 9 de septiembre); en el Claustro de la Universidad Potosina en la ciudad San Luis Potosí (del 17 al 19 de octubre); en el Hotel Gobernador de la ciudad de Durango (los días 28 y 29 de noviembre), así como en el Museo de la ciudad de Chapa de Corzo, Chiapas (del 23 al 25 de noviembre). Adicionalmente a estas presentaciones se dictó en cada una de esas sedes una conferencia relativa a “Los Principios y Valores de los Derechos Humanos en la Educación”; asimismo, en el Museo “Erasto Cortes” se desarrolló una mesa redonda sobre el “Derecho a la Diferencia” en donde se impartió la conferencia “Los Valores de los Derechos Humanos en la Educación”.

El 14 de octubre, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, se inauguró la exposición fotográfica “Nuevos territorios: los caminos de la migración”, del guatemalteco Ricardo Ramírez; dicho evento se llevó a cabo en el Museo Manuel Felguerez de la ciudad de Zacatecas.

Con el fin de divulgar ampliamente la vida internacional de los Derechos Humanos, los días 24 de junio y 15 de julio se llevaron a cabo las presentaciones de la colección de fascículos *Transición democrática y protección a los Derechos Humanos*, en las que participaron, además del doctor Sergio García Ramírez, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y miembro del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, el maestro José Woldenberg; el ministro Francisco Olguín; la doctora Nelia Bojórquez Maza; el licenciado Felipe Valdés de Anda, y el maestro Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri. A este evento asistieron 100 personas a quienes se les entregó una colección de los fascículos que conforman la colección.

También, los días 5 y 6 de julio se desarrolló el Seminario Internacional “La Infancia en Situación de Explotación: la Negación de sus Derechos”, mismo que fue organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue inaugurado por el

Presidente de este Organismo Nacional y por la señora Marta Sahagún de Fox, esposa del Presidente de la República. A este evento asistieron 160 personas.

En el marco del Seminario Internacional “La Infancia en Situación de Explotación: la Negación de sus Derechos”, se inauguró la exposición fotográfica “El lugar que habito”, cuyos autores son niños colombianos desplazados. Esta exposición se coordinó conjuntamente con el ACNUR. Además, se presentó una pequeña muestra de la exposición fotográfica “Los Otros que También Somos Nosotros”, del maestro Ricardo Ramírez.

En coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se llevaron a cabo “Las Jornadas sobre Derechos Humanos y No Discriminación”, los días 28 y 29 de octubre en la ciudad de Durango. Dichas jornadas se conformaron por las siguientes actividades: conferencias magistrales, paneles de discusión, proyección de películas y exposiciones. A este evento asistieron 200 personas.

Por otra parte, se conformó y compiló el texto “A Diez Años de la Aprobación de los Principios de París”, como resultado final del Seminario Internacional del mismo título, organizado por la CNDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Igualmente, en la ciudad de Campeche, Campeche, se inauguró la exposición “Disparando Cámaras por la Paz”, cuyos autores son niños colombianos, actividad que se coordinó con el ACNUR, el Instituto Mexicano de la Juventud y la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa. Asimismo, en este marco se impartió la conferencia “Los Valores de los Derechos Humanos en la Educación”, cuya sede fue la biblioteca del Gobierno del estado, el 23 de agosto. A estos eventos asistieron 250 personas.

Con el fin de promover las principales fechas conmemorativas en materia de Derechos Humanos se desplegaron en la página electrónica de la CNDH las siguientes fechas: 8 de marzo, Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional; 11 de marzo, Día Europeo en Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo; 7 de abril, Día Mundial de la Salud; 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa; 8 de mayo, Día Mundial de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; 21 de mayo, Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo; 22 de mayo, Día Internacional de la Diversidad Biológica; 29 de mayo, Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas; 5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente; 26 de junio, Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura; 11 de julio, Día Mundial de la Población; 28 de julio, Día Mundial de los Refugiados; 9 de agosto, Día Internacional de las Poblaciones Indígenas; 12 de agosto, Día Internacio-

nal de la Juventud; 23 de agosto, Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición; 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización; 16 de septiembre, Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono; 23 de septiembre, Día Internacional en contra de la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niños; 1 de octubre, Día Internacional de las Personas de Edad; primer lunes de octubre, Día Mundial del Hábitat; 10 de octubre, Día Mundial de la Salud Mental; 16 de octubre, Día Mundial de la Alimentación; 17 de octubre, Día Internacional de la Erradicación de la Pobreza; 24 de octubre Día Mundial de la Información sobre Desarrollo; 16 de noviembre, Día Internacional para la Tolerancia; 1 de diciembre, Día Mundial del Sida; 2 de diciembre, Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud; 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, y 18 de diciembre, Día Internacional del Migrante.

Asimismo, en la misma página electrónica se desplegaron las siguientes novedades: Informe Anual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Nuevo Secretario General de la Organización de Estados Americanos; Conferencia Internacional del Trabajo (OIT); Nuevo Director Ejecutivo de las Naciones Unidas contra el Terrorismo; Recomendación General Número 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Nuevos Estados de la Unión Europea; Nuevo Relator contra el Terrorismo de las Naciones Unidas; Nueva Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; II Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Cultura; Nueva Relatora Especial sobre el Uso de Mercenarios para Impedir el Ejercicio del Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos; Vigésimo Quinto Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la UNICEF sobre la Exclusión Indígena en América Latina y, Nuevo Relator contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, se desplegó un nuevo apartado en la página electrónica titulado “Temas de la Agenda Internacional”, en el que se abordaron los 23 siguientes temas: La Organización de las Naciones Unidas; Los Derechos Humanos en la ONU; El refugio y el asilo: figuras de la acción humanitaria; Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los Derechos Humanos; Minas antipersonal: un riesgo para la humanidad; Asistencia humanitaria y Derechos Humanos; ¿Diferentes o iguales?, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; Programa de Acción de la Conferencia; La Organización de Estados Americanos; La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; La Corte Interamericana de Derechos Humanos; Los crímenes internacionales en el marco del derecho internacio-

nal; El crimen de genocidio; El crimen de lesa humanidad; La tortura; Los tratados internacionales; Instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; El Tribunal Militar de Núremberg; El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; Tribunal Internacional para Ruanda; Corte Penal Internacional, y Los niños en los conflictos armados, y las mujeres en la guerra.

Por otra parte, se envió el video en formato VHS titulado *Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas* y el libro *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: el sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México*, ambos editados por el Colegio de Posgraduados, Campus Puebla, a las siguientes instancias:

- 31 Comisiones estatales de Derechos Humanos de la República Mexicana.
- Las Defensorías de Derechos Humanos de Costa Rica, Honduras y Panamá.
- A las senadoras de la República Luisa María Calderón; Micaela Aguilar y Dulce María Sauri.

Lo anterior con objeto de cumplir el compromiso adquirido durante el Taller Internacional “Mujeres Indígenas entre la Violencia y la Discriminación”, en la ciudad de Mérida, Yucatán, celebrado los días 4 y 5 de marzo de 2004.

De la publicación del Códice Mapa Quinatzin, editada por esta Comisión Nacional en coordinación con el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa y CIESAS, se envió un ejemplar a 52 representaciones diplomáticas de México en el exterior, y a 18 Consulados, acompañado de un comunicado signado por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo Nacional.

A fin de intercambiar información y consolidar programas de trabajo, se sostuvieron diversas reuniones con las siguientes 17 instancias y organismos internacionales: Comité Internacional de la Cruz Roja; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; la Organización Internacional del Trabajo; el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Centro de Formación de la Cooperación Española; el Banco Interamericano de Desarrollo; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C.; Papalote Museo del Niño; Museo del Castillo de Chapultepec; Enfoque Creativo; Fundación Telmex; Laboratorios Farmacéuticos Merck Sharp & Dohme; TV-UNAM, y las editoriales Santillana y Alfaguara.

Como parte de los compromisos del acuerdo de colaboración entre la Comisión Nacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, se realizó el Seminario “Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad”, el cual estuvo orientado al tema de los pueblos indígenas. En el mismo evento se realizó la presentación de los trípticos bajo el mismo nombre, editados en español, maya, tzeltal, otomí, mixteco y náhuatl, de los cuales se distribuyeron 756 ejemplares. Cabe mencionar que asistieron 70 personas de diferentes organizaciones de la sociedad civil orientadas a esta materia. Adicionalmente a estas acciones, se participó en Radio Educación con una entrevista, por la vía telefónica, relacionada con la celebración del seminario en cuestión.

Se elaboró y envió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el informe de resultados del citado acuerdo de colaboración.

La CNDH participó, como integrante, del Comité Asesor del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el análisis de la Estructura del Modelo de Reconocimiento de Prevención de la Discriminación.

Finalmente, y con objeto de mantener informada a la Comunidad Internacional, se distribuyeron los números 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la *Carta Novedades* y del *Newsletter*, a 4,161 destinatarios de más de 80 países.

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Con el propósito de promover entre la sociedad la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos, en el ejercicio sobre el que se informa el Programa de Capacitación desarrolló una serie de cursos de capacitación y actividades académicas dirigidas, prioritariamente, a servidores públicos federales y representantes de la sociedad civil organizada.

A través de las diversas acciones realizadas por este Organismo Nacional, en materia de capacitación se logró incidir en diversos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado, logrando así difundir la cultura del respeto a los derechos fundamentales entre los distintos actores sociales.

A. Capacitación a servidores públicos

Entre las líneas de acción que se implantaron en el rubro de la capacitación a servidores públicos se encuentran los cursos y talleres que forman parte del programa permanente de capacitación que se estableció desde el año 2000 con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de Justicia Militar, llevándose a cabo, a lo largo de 2004, 31 actividades de capacitación, con la asistencia de 4,669 participantes.

Con el ánimo de fortalecer las acciones encaminadas a promover el respeto a los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia, en este año se realizaron 94 actividades, a las que asistieron 3,997 servidores públicos, entre los que se encuentran agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes federales investigadores, peritos y personal administrativo de la Procuraduría General de la República, así como agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Ministerial de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Tlaxcala y de Colima.

Como resultado de la colaboración que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido con las Secretarías de Seguridad Pública Federal y de los estados, se atendieron un total de 99 actividades mediante las cuales se brindó capacitación a 4,850 servidores públicos, destacando la participación de los miembros de la Policía Federal Preventiva. Asimismo, se llevaron a cabo 45 cursos de capacitación con personal penitenciario de todos los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social del país, incluida la Colonia Penal Federal Islas Marías, con un total de 1,432 participantes.

Durante este año, una de las principales preocupaciones de este Organismo Nacional en materia de protección a los Derechos Humanos estuvo relacionada con los servicios de salud que brinda el Estado. En virtud de ello, se dio a la tarea de incidir en este sector, buscando promover el respeto a los derechos fundamentales entre los servidores públicos que forman parte de las instituciones encargadas de brindar dicho servicio. En este marco se realizaron 34 actividades de capacitación dirigidas a médicos, enfermeras, trabajadores sociales, nutriólogos y personal administrativo, capacitándose a un total de 1,437 funcionarios.

A lo largo de este ejercicio, los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia locales manifestaron un interés particular por recibir cursos relacionados con la impartición de justicia y los Derechos Humanos, así como con el derecho internacional de los Derechos Humanos en la legislación local. Tal es el caso de dos actividades, con la participación de 90 servidores públicos, como jueces y secretarios de juzgado, que tuvieron lugar en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

En atención a las solicitudes de capacitación sobre el tema de migración se realizaron dos actividades con 50 participantes. En coordinación con Organismos Públicos de Derechos Humanos se organizaron dos actividades con 73 asistentes y con diversas instituciones públicas se realizaron 34 actividades de capacitación, con la asistencia de 1,921 servidores públicos.

B. Capacitación en educación formal

En cuanto a las acciones dirigidas a docentes y alumnos del nivel básico de educación, y como resultado de la implantación del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, a lo largo de 2004 se realizaron 222 cursos con la participación de 5,036 asistentes. Cabe mencionar que para el desarrollo de estas actividades se contó con la colaboración brindada por las Comisiones locales y los gobiernos de diferentes entidades del país, tales como Baja

California Sur, Campeche, Colima, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Por otra parte, para dar continuidad a nuestras acciones en materia de educación media y superior, se efectuaron 62 actividades, en las que se contó con la participación de 4,688 personas, resaltando las acciones realizadas por este Organismo Nacional en coordinación con Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos e instituciones de educación superior de distintos estados de la República, concluyéndose satisfactoriamente los seis Diplomados en Derechos Humanos que se relacionan a continuación:

- Diplomado en Derechos Humanos convocado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con la asistencia de 45 alumnos, que se realizó del 10 de octubre de 2003 al 24 de enero de 2004.
- Diplomado en Derechos Humanos convocado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y la Universidad Autónoma de Baja California Sur, al que asistieron 58 alumnos y se efectuó del 12 de marzo al 10 de julio de 2004.
- Diplomado en Derechos Humanos convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Universidad Internacional Maya Cancún, al que asistieron 35 alumnos y se llevó a cabo del 24 de abril al 10 de julio de 2004.
- Diplomado en Derechos Humanos convocado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y la Universidad Regional del Sureste, en el que participaron 60 alumnos y se realizó del 28 de mayo al 18 agosto de 2004.
- Diplomado en Derechos Humanos convocado por la CNDH, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la Universidad Autónoma de Baja California, en el que participaron 60 alumnos y se realizó del 2 de abril al 25 septiembre de 2004.
- Primer Diplomado en Derechos Humanos convocado por el Senado de la República, a través de su Comisión de Derechos Humanos, y la CNDH, en el que participaron 262 alumnos y se realizó del 3 de mayo al 19 noviembre de 2004.

Respecto del Programa de Doctorado, en el periodo sobre el que se informa se encuentran matriculados 68 alumnos, servidores públicos de este Organismo Nacional, así como de otras instituciones con las que se mantienen convenios de

colaboración. En los diferentes periodos que abarca dicho doctorado, se encuentran 20 alumnos en el periodo de docencia, 21 alumnos en el periodo de investigación, 12 alumnos para obtener su Diploma de Estudios Avanzados y se encuentran 15 alumnos en el periodo de tesis doctoral.

C. Capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad

Con el propósito de promover entre la sociedad civil la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos, se organizaron y llevaron a cabo una serie de cursos de capacitación y actividades académicas específicamente dirigidas a miembros de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la defensa de los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

A tal efecto, se impartieron 32 cursos sobre derechos de la niñez, en los que participaron 1,555 personas.

Sobre los derechos de la mujer se realizaron 37 actividades de capacitación dirigidas a 2,031 participantes.

En relación con el tema de los Derechos Humanos de la tercera edad, se efectuaron 41 cursos, con la asistencia de 2,017 personas.

Asimismo, se llevaron a cabo 67 actividades sobre derechos de los jóvenes, contando con la presencia de 4,506 personas.

En materia de personas con discapacidad se desarrollaron ocho cursos de capacitación, en los que participaron 575 personas.

Con grupos indígenas se impartieron ocho cursos, con la asistencia de 364 personas.

D. Capacitación a organizaciones sociales

En cuanto a la capacitación dirigida a integrantes de organizaciones sociales, en este periodo se ejecutaron 89 actividades con la participación de 10,765 personas.

Programa de Capacitación	Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004	
	Número de actividades	Número de participantes
	909	50,056

2. PROGRAMA EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES

Uno de los objetivos esenciales de este Organismo Nacional es contribuir a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Para ello, la Comisión Nacional cumple con la tarea primordial de realizar todos los procedimientos necesarios para que la producción editorial de la Institución esté orientada a consolidar una cultura que tenga entre sus mejores fundamentos el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y tienda a cubrir las expectativas de los amplios sectores que conforman la sociedad mexicana, a saber: los menores de edad, las mujeres, los indígenas, los migrantes, los reclusos, los discapacitados y las personas de la tercera edad, y que incluya los asuntos que están estrechamente vinculados con los instrumentos jurídicos de los Derechos Humanos, para informar sobre las acciones, los programas y las investigaciones llevados a cabo por la propia Comisión.

Por lo anterior, durante el periodo sobre el que se informa se emitieron 53 dictámenes sobre los textos entregados por las diversas áreas de la Comisión Nacional, investigadores externos y Organizaciones No Gubernamentales, para su posterior publicación.

Este Organismo Nacional editó las publicaciones periódicas previstas en las normas que lo regulan, así como aquellas que derivaron de diversas actividades concernientes al tema, tales como eventos académicos e investigaciones realizadas por la CNDH, entre otras.

La producción editorial a la que se hace referencia consiste en 1,505,257 ejemplares:

- 1) 93,500 correspondientes a publicaciones a través de las cuales se dan a conocer las diferentes actividades realizadas por la Comisión Nacional, como son la *Gaceta*, la *Carta de Novedades* y la versión en inglés de esta última (*Newsletter*).
- 2) Publicaciones sobre diversos temas en materia de Derechos Humanos, cuyos títulos se enlistan a continuación, que integran la elaboración de 1,411,757 ejemplares.

Libros

<i>Algunas notas sobre la tortura en México</i>	2,000
<i>Alternancia política o transición democrática</i> (fascículo 1)	3,000

<i>Avances tecnológicos de los Derechos Humanos</i> (fascículo 4)	3,000
<i>Bioética, legislación, políticas públicas y Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003</i> (dos tomos) (reimpresión)	4,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (séptima edición)	2,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (primera reimpresión de la séptima edición)	2,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> (octava edición)	2,000
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03</i>	2,000
<i>Derechos de segunda generación</i> (fascículo 5)	3,000
<i>Derechos Humanos y servicios médicos</i> (fascículo 7)	3,000
<i>El estudio de las mentiras verdaderas. Reseña sobre abusos con el polígrafo</i>	2,000
<i>Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento</i>	2,000
<i>Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003</i>	3,000
<i>Justicia y democracia</i> (fascículo 2)	3,000
<i>La masacre de Agua Fría, Oaxaca. ¿Etnocidio y genocidio estatal o autogenocidio comunitario?</i>	2,000

<i>La mujer y la niñez desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Una bibliografía especializada</i>	2,000
<i>La palabra y los Derechos Humanos</i>	2,000
<i>La seguridad jurídica. Los Derechos Humanos en la jurisprudencia mexicana</i>	2,000
<i>Los derechos fundamentales en México</i>	1,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con capacidades diferentes. Exposición pictórica</i>	2,000
<i>Memoria de la Mesa Redonda Reconocimiento del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Memoria del Encuentro sobre Derechos Humanos de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos</i>	2,000
<i>Migración (fascículo 6)</i>	3,000
<i>Miradas, sonrisas y otras realidades de México. Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Convención sobre los Derechos del Niño</i>	2,000
<i>Normatividad de la CNDH. Decreto Constitucional, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Estatuto del Servicio Civil de Carrera</i>	2,000
<i>Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Principales instrumentos internacionales sobre discriminación y racismo</i>	1,000
<i>Protección universal de los Derechos Humanos (fascículo 3)</i>	3,000

<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	2,000
<i>Relatoría del Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG, “Hacia un Diálogo Permanente”</i>	2,000
<i>Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos. A diez años de los Principios de París.</i>	2,000
<i>Segundo Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Séptimo Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Violencia contra la mujer en México</i>	2,000
<i>Bibliografía sobre el Ombudsman e instituciones afines</i>	2,000
Total	80,000
Trípticos y cuadrípticos	
<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	45,000
<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	45,000
<i>Atención ciudadana. Quejas, denuncias y sugerencias sobre los servidores públicos de la CNDH</i>	1
<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	46,000
<i>Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos ONG Mexicana</i>	1,000
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	33,300
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos (reimpresión)</i>	45,300

<i>Diplomado en Derechos Humanos</i> (Baja California Sur/CNDH/CEDHBCS/Universidad BCS)	200
<i>Discriminación</i>	8,500
<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	45,000
<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i> (reimpresión)	3,000
<i>La procuración e impartición de la justicia</i>	300
<i>Los derechos de las personas de la tercera edad, en materia de seguridad social, procuración y administración de justicia</i> (reimpresión)	12,000
<i>Los Derechos Humanos de los portadores de VIH y enfermos de sida</i>	25,200
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i> (reimpresión)	32,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. "De mí para ti"</i> (reimpresión)	32,000
<i>Servicios médicos y Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Servidor público</i>	1
<i>Tercer Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos 2003</i>	2,000
<i>Viaje seguro conozca los riesgos de cruzar la frontera norte</i> (reimpresión)	1,000
<i>Vulnerabilidad</i> (reimpresión)	25,200
<i>Principales derechos de las personas con discapacidad</i>	11,000
<i>¿Es usted mexicano y desea compurgar su sentencia en México?</i>	1,000

¿Cuáles son los derechos de los mexicanos privados de su libertad en Estados Unidos de Norteamérica? 1,000

La discapacidad, un asunto de todos 11,000

Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos 2,000

Total **430,002**

Folletos

¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? 25,200

Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos 8,100

Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica (videos) 7

Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica 6

Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica 400

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (reimpresión) 10,000

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Cuarto a sexto de primaria (reimpresión) 22,000

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones

<i>para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Primero a tercero de primaria (reimpresión)</i>	22,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación (reimpresión)</i>	10,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y guía de aplicación (reimpresión)</i>	32,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, “De mí para ti”. Programa y guía de aplicación (reimpresión)</i>	32,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos para Padres de Familia. Manual de aplicación</i>	5,000
<i>Recomendación General Número 5 (1a. reimpresión)</i>	12,000
<i>Recomendación General Número 6</i>	1,000
<i>Recomendación General Número 7</i>	1,000
<i>Segundo Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG, “En Diálogo Permanente”</i>	70
<i>Un mundo donde quepan muchos mundos, menos la injusticia</i>	30
<i>Los derechos de las niñas y los niños con discapacidad</i>	15,000
Total	195,813

Carteles

<i>14 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (concierto)</i>	40
<i>14 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	1,000
<i>14 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	200
<i>17 Reunión de Presidentes de los Consejos Estatales de ONG de la República Mexicana</i>	200
<i>Abril, 30 días para las niñas y los niños</i>	100
<i>Algunas notas sobre la tortura en México</i>	25
<i>Ciclo de conferencias “La mediación dentro del campo de la familia” y “Perspectivas de los Derechos Humanos en México”</i>	150
<i>Concurso Nacional de Dibujo “Los Derechos Humanos y Tú”</i>	10,000
<i>Concurso Nacional de Fotografía 2004. “Eliminando Barreras. Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”</i>	10,000
<i>Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Unidos a favor del respeto a los Derechos Humanos y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad (campana)</i>	6,000
<i>Diplomado en Derechos Humanos (Baja California Sur CNDH/CEDHBCS/Universidad BCS)</i>	200
<i>Diplomado en Derechos Humanos (Pachuca, Hidalgo)</i>	200
<i>Diplomado en Derechos Humanos (Colima, Colima)</i>	200
<i>La CNDH y su competencia</i>	45,000

INFORME DE ACTIVIDADES. DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	611
<i>Los Derechos Humanos en la visión de los pintores oaxaqueños</i>	800
<i>Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos</i>	400
<i>Presentación del libro Algunas notas sobre la tortura en México</i>	35
<i>Presentación del libro Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos</i>	60
<i>Primer Diplomado en Derechos Humanos</i>	15
<i>Primera Reunión Extraordinaria de Presidentes Estatales del Consejo Nacional de ONG</i>	1,000
<i>Segunda Feria del Libro CNDH 2004</i>	1,000
<i>Segundo Concurso Nacional de Fotografía “Eliminando Barreras. Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”</i>	18,000
<i>Segundo Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las ONG, “En Diálogo Permanente”</i>	1,000
<i>Servidor público</i>	1
<i>Tercer Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos 2003</i>	2,000
Total	97,626
Cartillas	
<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	12,800
<i>Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con sida</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de quienes viven con VIH/Sida en prisión</i>	20,000

<i>Tolerancia. Compromiso social</i> (reimpresión)	5,500
<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/Sida</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con sida</i>	5,500
Total	103,800
Otros materiales (memorama y dominó sobre derechos de las niñas y los niños, CD, credenciales, reconocimientos y diplomas, entre otros)	504,516

Es importante señalar que, adicionalmente a la producción editorial reportada, se elaboraron 319,176 ejemplares, entre promocionales y material de reproducción, con lo cual el número total de ejemplares publicados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 asciende a 1,824,433 ejemplares.

Por otra parte, el Programa Editorial se vio fortalecido a través del proceso de distribución y comercialización de publicaciones, el cual ha cubierto de manera objetiva a cada uno de los Programas que atiende la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para tal efecto, la CNDH acercó la información referente a la cultura de respeto a los Derechos Humanos a los diferentes sectores y a la sociedad civil en general, realizando acciones específicas de distribución gratuita a nivel nacional de un total de 1,369,269 ejemplares en diversos temas, a través de las Comisiones estatales, instituciones federales y Organizaciones No Gubernamentales.

Para lograr los objetivos del programa de distribución y comercialización, se establecieron acuerdos de colaboración con diversas instituciones, como la Cámara de Diputados, el Senado de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, para la venta de publicaciones. Asimismo, se participó en diversos eventos coordinados con instituciones públicas y organizaciones sociales, en los que se ha observado el crecimiento de la demanda de nuestras publicaciones, alcanzando una venta de 13,774 ejemplares en este periodo.

Asimismo, conforme al guión de distribución actualizado, se cumplió con el envío de publicaciones de esta Comisión Nacional a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, al Ejecutivo Federal, a Diputados y Senadores, a Congresos locales, a Organismos públicos de protección y defensa de los Dere-

chos Humanos, a bibliotecas, a entidades estatales, a Organizaciones No Gubernamentales, a Universidades e instituciones académicas, a Centros Federales y Estatales de Readaptación Social, a líneas aéreas, a oficinas de atención a migrantes, a coordinaciones regionales de la CNDH, a embajadas, a personal de esta Comisión, y al público en general.

Programa Editorial y de Publicaciones	Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004	
	Número de ejemplares producidos	Número de ejemplares distribuidos
	1,824,433	1,383,043

3. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh), tiene como función primordial contribuir al cumplimiento de uno de los objetos esenciales de este Organismo Nacional, mediante el estudio de los Derechos Humanos. Esto ha significado llevar a cabo acciones para consolidar sus programas académicos, los cuales están constituidos por el desarrollo y la continuidad de sus investigaciones, el establecimiento de un mayor número de relaciones institucionales, la formación de sus investigadores, de nuevos recursos académicos y el impulso de la Biblioteca de la CNDH.

Durante el periodo sobre el que se informa, se realizaron las siguientes acciones, las cuales representan los avances, los logros y el cumplimiento del Programa de Investigación, Intercambio, Formación y Documentación Académica en Materia de Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH:

A. Investigaciones

Respecto de las investigaciones y/o estudios proyectados, el Centro Nacional de Derechos Humanos dio continuidad tanto a los proyectos individuales como a los proyectos colectivos en curso, en los siguientes términos:

Proyectos colectivos:

- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comentada*. Al comienzo de 2004, se encontraban en proceso de revisión cada una de las 59 colaboraciones que entregaron los participantes en este trabajo. Durante el periodo sobre el que se informa se continuó la revisión, la actualización y el dictamen de dichas colaboraciones, lo que significa que se encuentra en proceso editorial.
- *Diccionario de Derechos Humanos*. Al iniciar el ejercicio 2004, se encontraba en proceso de recopilación de las colaboraciones por parte de los autores que fueron invitados a participar en este proyecto. Durante este año se dio continuidad a la recepción de las voces que faltan, así como a la revisión, la actualización y el dictamen de las ya recibidas (68), lo que ubica a este proyecto en proceso de conformación y revisión.
- *Cuadernos del Cenadeh*. Esta actividad tiene por objeto la publicación de trabajos de investigación realizados tanto por personal del Cenadeh como por colaboradores externos. Al comienzo de 2004 se proyectó su continuación, y durante el periodo sobre el que se informa se han desarrollado dos: *Multiculturalismo y derechos indígenas* y *Multiculturalismo y Derechos Humanos*, los cuales se encuentran en proceso de dictaminación y preparación para su publicación.

Proyectos individuales:

Respecto de las investigaciones y/o estudios individuales proyectados por cada uno de los investigadores del Cenadeh, en este periodo se continuó con su desarrollo en términos de los cronogramas aprobados.

B. Colaboración institucional y difusión

A lo largo de 2004, el Centro Nacional de Derechos Humanos impulsó la firma de 11 convenios de colaboración académica entre la CNDH y diferentes instituciones, con el objetivo de impulsar sus programas académicos. De esta manera, se formalizaron convenios con las siguientes instituciones:

1. Universidad Autónoma de Barcelona.
2. Universidad Autónoma de Yucatán y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

3. Universidad del Mayab y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
4. Universidad Mesoamericana de San Agustín y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
5. Unión Marista de Mérida y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
6. Centro de Enseñanza Superior de la Escuela Modelo, S. C. P., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
7. Centro de Estudios Superiores de la CTM, A. C., “Justo Sierra O’Reilly”, y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
8. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
9. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
10. Consejo Nacional de Egresados del Posgrado en Derecho, A. C.
11. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

De igual manera, el Centro Nacional de Derechos Humanos impulsó la organización, la colaboración con otras áreas de la CNDH e instituciones y la participación de sus investigadores en actividades académicas de promoción, estudio y enseñanza, con objeto de intensificar y fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos. Tal es el caso de:

1. Participación de un investigador del Cenadeh en el Seminario EZLN, Estado Nacional y Sociedad Civil 1994-2004; Universidad Autónoma de Yucatán, 8 de enero.
2. Organización y participación de cinco investigadores del Cenadeh en el 1er. Coloquio Internacional sobre Derechos Humanos; Cenadeh, 14, 15 y 16 de enero, con el tema referente al desafío multicultural a las democracias; 300 asistentes, CNDH.
3. Participación de un investigador del Cenadeh en la presentación del libro *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamentos de los derechos de la persona*; Querétaro, 23 de enero.
4. Participación de tres investigadores del Cenadeh en los diplomados sobre Derechos Humanos que organiza la Secretaría Técnica de la CNDH, a partir de febrero.
5. Participación de un investigador del Cenadeh en un curso sobre Derechos Humanos en el Instituto Salesiano de Estudios Superiores; 3 de febrero.
6. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la realización de la Reunión del Grupo Interdisciplinario de la CNDH; Cenadeh, 17 de febrero.

7. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la presentación del libro *Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas de edad*; Cenadeh, 25 de febrero.
8. Apoyo a la Coordinación sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH para la realización de la Mesa Redonda Mujeres en Busca de la Equidad; Cenadeh, 3 de marzo.
9. Participación de un investigador del Cenadeh en la Mesa sobre Medicina Genómica; Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, 11 de marzo.
10. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización del curso de capacitación Juicio de Amparo I; Cenadeh, 22 al 26 de marzo.
11. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización del Diplomado en Administración Pública; Cenadeh, 25 de marzo.
12. Participación de un investigador del Cenadeh en el curso sobre Derechos Humanos; CNDH y Escuela Superior de Guerra, 29 de marzo.
13. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización de la Especialidad en Derechos Humanos; Cenadeh, 29 de marzo al 4 de junio.
14. Organización de la Ceremonia de Premiación del Segundo Concurso de Reflexión en Derechos Humanos; Cenadeh, 30 de marzo, 100 personas.
15. Participación de un investigador del Cenadeh en el Diplomado sobre Derechos Humanos; CNDH, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y Universidad Autónoma de Baja California; 2 y 3 de abril.
16. Apoyo a la Subdirección de Educación Continua de la CNDH para la realización de la sesión informativa del Doctorado en Derechos Humanos; Cenadeh, 2 de abril.
17. Participación de un investigador del Cenadeh en el Diplomado sobre Derechos Humanos; Suprema Corte de Justicia de la Nación y Casa de la Cultura Jurídica de Baja California, 12 y 13 de abril.
18. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización del curso Juicio de Amparo II; Cenadeh, 12 al 16 de abril.
19. Participación de un investigador del Cenadeh en el Seminario Crisis de los Partidos Políticos; Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 15 de abril.

20. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización del Diplomado en Administración Pública; Cenadeh, 15 de abril.
21. Apoyo a la Subdirección de Capacitación y Prestaciones de la CNDH para la realización de la Especialidad en Derechos Humanos; Cenadeh, 19 de abril al 3 de junio.
22. Organización del evento Mediciones Psicofisiológicas del Estrés Postraumático en las Víctimas del Delito; Cenadeh, 23 de abril, con el tema referente al estrés en las víctimas del delito y su tratamiento, 150 personas.
23. Organización del evento El Derecho a la Presunción de Inocencia; Cenadeh, 27 de abril, con el tema referente al derecho a la presunción de inocencia, 150 asistentes.
24. Apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH para la realización del evento Abril, 30 días para los Niños y las Niñas; Cenadeh, 4 de mayo.
25. Participación de un investigador del Cenadeh en la conferencia Desarrollo de la Ciencia Política en América Latina y México; Universidad de Gerona y Universidad Autónoma de Barcelona, 10 de mayo.
26. Apoyo a la Coordinación del Programa VIH/Sida de la CNDH para la realización del Primer Foro México contra el Sida; Cenadeh, 20 de mayo.
27. Participación de un investigador del Cenadeh en el Faculty Abroad Seminal; Universidad de Texas A & M, 23 de mayo.
28. Apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH para la reunión del Doctorado en Derechos Humanos; Cenadeh, 24 al 28 de mayo.
29. Apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH para la presentación del libro *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*; Cenadeh, 25 de mayo.
30. Organización de la Conferencia Magistral sobre Estado de Derecho y Perfeccionamiento Democrático, “Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla”; Cenadeh/Conepod, 27 de mayo, 100 personas.
31. Participación de un investigador del Cenadeh en el evento El Consejo de la Judicatura Federal, Integración y Atribuciones; Casa de la Cultura Jurídica de Mazatlán, 8 de junio.
32. Participación de tres investigadores del Cenadeh en el Curso sobre Federalismo y Derecho Fiscal; Universidad Autónoma de Yucatán, junio.
33. Organización del evento Violencia Familiar en el Contexto de los Derechos Humanos; Cenadeh, 10 de junio, 100 personas.

34. Participación de un investigador del Cenadeh en la Jornada Interactiva sobre la Reforma Constitucional en Materia Indígena; Colegio de México, 10 de junio.
35. Participación de un investigador del Cenadeh en el Diplomado sobre Derechos Humanos; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, 12 de junio.
36. Participación de un investigador del Cenadeh en el Diplomado sobre Derechos Indígenas; CNDH y Universidad Autónoma de Baja California, 18 y 19 de junio.
37. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la realización del Seminario Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad; Cenadeh, 22 de junio.
38. Participación de un investigador del Cenadeh en la presentación del libro *Recuento de las elecciones del año 2003*; Universidad Autónoma de Puebla, 23 de junio.
39. Participación de un investigador del Cenadeh en la presentación del libro *Recuento de las elecciones del año 2003*; Universidad Autónoma de Tlaxcala, 24 de junio.
40. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la presentación de los fascículos 1, 2 y 3 sobre temas diversos en Derechos Humanos; Cenadeh, 24 de junio.
41. Organización del evento Reformas Legislativas en Materia de Justicia Penal; Cenadeh, 29 de junio, 80 personas.
42. Organización del evento Los Derechos Humanos de las Personas Longevas; Cenadeh, 30 de junio, 70 personas.
43. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la presentación del Seminario Internacional La Explotación Infantil; Cenadeh, 5 y 6 de julio.
44. Apoyo a la Dirección de Control y Seguimiento de la CNDH para la Reunión de Trabajo para el Segundo Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las ONG; Cenadeh, 7 de julio.
45. Organización de la presentación del libro *Algunas notas sobre la tortura en México*; Cenadeh, 14 de julio, 100 personas.
46. Apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la CNDH para la presentación de los fascículos 4, 5, 6 y 7 sobre temas generales de Derechos Humanos, 15 de julio.
47. Organización de la presentación del libro *Paulina, cinco años después*; Cenadeh, 21 de julio, 100 personas.
48. Apoyo a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH para la conferencia de prensa sobre la violación de los Derechos Humanos en agravio a los periodistas, 9 de agosto.

49. Participación de un investigador del Cenadeh en el Coloquio Internacional Chiapas, 10 Años Después; UNAM, Colmex y otras, 23 al 27 de agosto.
50. Apoyo a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH para la presentación del Informe Especial sobre los Hechos Ocurredos en Guadalajara el 28 de Mayo de 2004 con Motivo de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea; 16 de agosto.
51. Organización del evento El Discurso de los Derechos Humanos en la Independencia de México; Cenadeh, referente a la historia de los Derechos Humanos en México, 24 de agosto, 80 personas.
52. Participación de un investigador del Cenadeh en el Internacional Workshop, Indigenous Rights and Indigenous Law in Mexico: Chiapas Plus 10, the Mexican Center of Lilas; Universidad de Texas en Austin, 27 y 28 de agosto. Entre otras.

Asimismo, el personal del Cenadeh participó en labores de docencia en diferentes instituciones del país.

C. Formación de investigadores y realización de actividades de reflexión académica interdisciplinaria

En este periodo, la CNDH, por medio del Centro Nacional de Derechos Humanos, impulsó la formación de sus investigadores con las siguientes actividades, entre otras:

1. Participación de un investigador del Cenadeh en la Maestría en Bioética; Universidad Nacional del Cuyo y Organización Panamericana de la Salud, abril y mayo.
2. Participación de un investigador del Cenadeh en el programa ILAW, del Centro Berkman de la Universidad de Harvard; mayo.
3. Participación de cuatro investigadores del Cenadeh en el curso Plan de Vida y Carrera; CNDH, mayo.
4. Participación de un investigador del Cenadeh en el programa de doctorado de la Escuela Nacional de Antropología; septiembre.
5. Participación de dos investigadores del Cenadeh en el curso para implantar el Servicio Civil de Carrera de la CNDH.
6. Participación de un investigador del Cenadeh en el Seminario "Eduardo García Máynez"; ITAM, agosto.

7. Participación de dos investigadores del Cenadeh en el Doctorado de Derechos Humanos; UNED/CNDH, agosto.
8. Participación de un investigador del Cenadeh en el Doctorado en Derecho; UNAM, agosto.
9. Participación de un investigador del Cenadeh en el Doctorado en Derecho; Universidad de Sevilla, agosto.
10. Participación de un investigador del Cenadeh en el Programa de Especialidad en Derechos Humanos; Facultad de Derecho de la UNAM, agosto.

Además de lo anterior, la Comisión Nacional, por medio de los investigadores del Cenadeh, ha contribuido a la formación de recursos humanos, incentivando la investigación académica de la siguiente manera:

1. Fortaleciendo su programa de iniciación a la investigación y organizando el Tercer Concurso de Reflexión en Derechos Humanos 2004, dirigido a estudiantes universitarios.
2. Apoyando a los prestadores de servicio social de diferentes instituciones educativas para que realicen prácticas de investigación en el Cenadeh.

D. Biblioteca

En el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del Cenadeh, ha impulsado la consolidación institucional de su Biblioteca y de los servicios que presta a los usuarios en general, situación que se vio reflejada en los siguientes rubros:

1. En las acciones de incremento del acervo: el programado fue de 4,572 acciones; al 31 de diciembre el incremento fue de 6,452 acciones.
2. En el establecimiento de relaciones para préstamo y canje de material. Las programadas fueron 110; al 31 de diciembre el incremento fue de 115 acciones.
3. Los usuarios de biblioteca programados para su atención fueron 3,100; al 31 de diciembre se atendieron 5,038.
4. El préstamo de materiales para consulta programado fue de 3,500; el avance al 31 de diciembre fue de 3,697 préstamos de materiales.

4. PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), consciente de que los grupos en situación de vulnerabilidad se encuentran en mayor desventaja para hacer valer sus derechos, la Comisión Nacional tiene particular preocupación en la elaboración y coordinación de investigaciones que promuevan los Derechos Humanos de estos grupos, especialmente los de las personas de edad y de las personas con discapacidad.

Para ello, se auxilia con organismos gubernamentales y no gubernamentales especialistas en la materia, así como del Grupo Interdisciplinario de la CNDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Seguimiento de las Recomendaciones Emitidas por Instancias Internacionales.

Con el fin de dar seguimiento a los trabajos realizados en este sentido, esta Comisión Nacional se dio a la tarea de realizar diagnósticos sobre la situación de algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad, en lo referente a los compromisos internacionales que el Estado mexicano tiene, reforzando las acciones de enlace entre diferentes áreas de este Organismo Nacional.

Además, en materia de investigación y difusión, dado el éxito que han tenido los textos breves sobre Derechos Humanos para promover las prerrogativas de estos colectivos, se continuó con la elaboración de dichos documentos que, junto con otros materiales elaborados o generados con la participación de este Organismo Nacional, se difundieron entre los organismos públicos y privados nacionales que trabajan en los temas de interés.

En el transcurso del año 2004, y con el fin de favorecer una política pública que incorpore y recupere el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, la CNDH participó activamente en la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en los siguientes grupos:

- En la Subcomisión de Derechos de los Grupos Vulnerables. Esta Subcomisión fue dividida en cuatro subgrupos (Comité Técnico de Personas con Discapacidad, Comité Técnico de Personas Adultas Mayores, Comité Técnico de Salud Mental y Comité Técnico de Personas que Viven con VIH/Sida), de los cuales este Organismo Nacional ha participado en dos: en el subgrupo de Personas con Discapacidad y en el de Personas Adultas Mayores. En ambos subgrupos se aportaron ideas para la integración del Plan Nacional

de Derechos Humanos. También se trabajó en torno al nuevo Reglamento para la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y se analizaron detalladamente los tres proyectos de Ley para las Personas con Discapacidad elaborados por las distintas fracciones parlamentarias en el Senado de la República, así como en el Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados.

- Además, la CNDH participó en el Comité Técnico Jurídico de Personas con Discapacidad, el cual funge como mesa de enlace entre la Secretaría de Gobernación, el Senado de la República y la Subcomisión de Derechos de los Grupos Vulnerables. Actualmente, se trabaja en la elaboración de un dictamen relacionado con los diferentes proyectos de ley para personas con discapacidad que el Senado de la República está analizando.
- En la Subcomisión de Derechos de la Niñez. Esta Subcomisión fue dividida en cuatro subgrupos: Protección Integral, Participación Infantil, Educación de Calidad y Vida Saludable y VIH/Sida. La CNDH participó en los subgrupos de Protección Integral y de Educación de Calidad, cuya actividad giró en torno a la integración del Programa Nacional de Derechos Humanos, para lo cual se trabajaron los siguientes temas: explotación sexual y comercial infantil; niñez en conflicto con la ley, y análisis y propuestas para las modificaciones a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo anterior con relación al tema de protección integral.
- Sobre el subgrupo de Educación de Calidad, se ha trabajado en los temas de capacitación para el magisterio nacional; atención de los niños con algún problema relacionado con la salud mental; la medicación en la niñez y el análisis a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe destacar que durante el año 2004 se efectuaron las siguientes reuniones de trabajo, discusión e intercambio:

- Con el señor Édgar Delgado, asesor de la Diputada Adriana González Furlong, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, con objeto de conversar sobre la posibilidad de establecer vínculos de colaboración entre las dos instituciones en la lucha por el respeto a los Derechos Humanos de los grupos referidos.
- Se asistió a la presentación de dos proyectos de ley para personas con discapacidad, realizados en las instalaciones del Senado de la República. El primero fue expuesto por el Senador Zarazúa Rocha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, denominado “Ley General

- para las Personas con Discapacidad”. La segunda iniciativa, titulada “Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad”, fue expuesta por el Senador Adalberto Madero, del Partido Acción Nacional.
- Se asistió a diversas reuniones del Comité Técnico de Adultos Mayores, perteneciente a la Subcomisión de Derechos de los Grupos Vulnerables y Derechos de la Niñez de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.
 - Se asistió a cinco reuniones con la Red de Adultos Mayores, la cual se dividió para su trabajo en tres subgrupos. Esta Comisión Nacional participó en el subgrupo de Enseñanza e Investigación.
 - Se coordinaron dos reuniones del Grupo Interdisciplinario de la CNDH para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Seguimiento a las Recomendaciones Emitidas por Instancias Internacionales. Se realizó la asignación de temas específicos a los enlaces, con el propósito de conformar un “Manual de capacitación en materia de Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad”.
 - Se asistió a la reunión solemne de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, donde se presentó el Consejo Consultivo de la Academia Nacional para el Desarrollo del Adulto Mayor.

Asimismo, se participó en los siguientes cinco eventos:

- En el Congreso Internacional 1979-2004. El Reto del Envejecimiento en el Mundo: 25 Años de Atención Gerontológica en México, organizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el cual se presentaron dos ponencias sobre el maltrato hacia las personas adultas mayores.
- Por invitación expresa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se asistió y participó con la ponencia “Maltrato hacia las personas de edad: sus Derechos Humanos”, en el Primer Simposium Internacional para la Atención Integral del Adulto Mayor.
- En el Cuarto Encuentro y Ser. Curso Nacional, dirigido principalmente a personal de los Sistemas Estatales DIF, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas. El evento fue organizado por el DIF Nacional, DIF Coahuila y el Gobierno del Estado de Coahuila.
- Se asistió a la mesa redonda Mujeres en busca de la equidad. Por una vida sin violencia, la cual fue organizada por la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de este Organismo Nacional.

—Se asistió y participó en la Segunda Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, México sin Barreras, 2004. En esta exposición se impartió la conferencia “Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, así como el taller “Aprender a defender y ejercer sus derechos como persona”.

Además, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó los siguientes dos concursos:

1. *Concurso Nacional de Fotografía “Eliminando las Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”*. El certamen tuvo una vigencia del 3 de mayo al 14 de junio de 2004. Para darlo a conocer al público se realizaron las inserciones de prensa en los periódicos *La Jornada* y *Reforma*. Asimismo, se publicó en la página electrónica de este Organismo Nacional.

La finalidad de este concurso fue que los participantes, a través de su lente, mostraran gráficamente las formas en que se han eliminado las barreras sociales, culturales y arquitectónicas y/o físicas, que han permitido la inclusión al desarrollo de las personas con algún tipo de discapacidad. El 4 de agosto se realizó la reunión del Jurado Calificador, convocado para este certamen, en el cual seleccionaron tres fotografías ganadoras y cuatro menciones de un total de 154 participantes:

Premio de primer lugar:

Jesús Agustín Martínez García, autor de la fotografía *Un día entre abril y junio*.

Premio de segundo lugar:

Jorge Alberto Mena, autor de la fotografía *Sin título*.

Premio de tercer lugar:

Juan Ignacio Ortega Jiménez, autor de la fotografía *Dale una mano a su pie*.

Primera mención especial: Jorge Francisco Ontiveros Muñoz, autor de la fotografía *Sin título*.

Segunda mención especial: Barry Domínguez, autor de la fotografía *Sin título*.

Tercera mención especial: Carmen Lucía Montoya Orozco, autora de la fotografía *Tírale al gol*.

Mención: Miriam Sánchez Varela, autora de la fotografía *Cha-Cha-Cha*.

Para la realización y organización del concurso se distribuyeron alrededor de 10,502 ejemplares de la convocatoria entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, académicos y medios de comunicación. Se solicitó la cooperación a diferentes instituciones para que, a través de sus sitios de la internet, se

incorporara un vínculo electrónico para su promoción. Asimismo, se solicitó la cooperación del Sistema de Transporte Colectivo Metro para realizar la difusión en los andenes de las diferentes líneas que lo conforman.

Se realizó la difusión del certamen durante los trabajos de la Segunda Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, México Sin Barreras 2004.

Las fotografías ganadoras se remitieron a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional para la realización del diseño e impresión de los tres carteles alusivos al respeto a las personas con discapacidad.

Se realizaron las ceremonias de premiación y la de clausura del Concurso Nacional de Fotografía *Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*, en las instalaciones del Hotel Pedregal Palace.

A los ganadores del certamen se les entregó un paquete de libros editados por esta Comisión Nacional, diploma, reconocimiento en cristal, 30 carteles de su fotografía ganadora y un cheque para cada lugar por la cantidad de \$25,000.00, \$17,500.00 y \$10,00.00 pesos 00/100 M. N., respectivamente.

2. *Concurso Nacional de Dibujo Los Derechos Humanos y Tú*: La convocatoria al concurso estuvo abierta a tres categorías de participación por edad (7 a 11 años, 12 a 15 años y 16 a 22 años de edad) y su vigencia fue del 17 de mayo al 30 de junio de 2004. El lanzamiento se efectuó a través de la publicación de las inserciones de prensa de las bases en los periódicos *La Jornada* y *Reforma*. Asimismo, se publicó en la página electrónica de este Organismo Nacional. El objetivo de este certamen consistió en que la niñez y la juventud mexicana plasmaran en sus dibujos la importancia del respeto y defensa de los Derechos Humanos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El 10 de agosto de 2004 se realizó la reunión del Jurado Calificador convocado para el concurso, en la cual se designaron los tres autores de los dibujos ganadores y nueve menciones, tres de ellas especiales, de los 300 trabajos participantes:

Primer lugar de la categoría de 7 a 11 años de edad:

Ricardo Salas Pineda, autor del dibujo *Todos uniremos nuestras voces*.

Mención especial: Enya Zataráin Castro, autora del dibujo *Sin título*.

Segunda mención: Salma Ledón Chávez, autora del dibujo *Los Derechos Humanos*.

Tercera mención: Marco Antonio Orozco Ambríz, autor del dibujo *Vivir con dignidad es un derecho humano*.

Primer lugar de la categoría de 12 a 15 años de edad:

Karen Edith Moreno Martínez, autora del dibujo *Luz de esperanza*.

Mención especial: Wilbert Jesús Moo Che, autor del dibujo *Sin título*.

Segunda mención: José Guevara Mejía, autor del dibujo *Los Derechos Humanos no son pobres*.

Tercera mención: Víctor Manuel Perales Alba, autor del dibujo *La verdad sólo se dirige con el derecho a la vida*.

Primer lugar de la categoría de 16 a 22 años de edad:

Karla Acho Hernández, autora del dibujo *Naciendo a la libertad*.

Mención especial: Ricardo Enríquez Luján, autor del dibujo *México lindo y querido*.

Segunda mención: Blanca Esperanza Coronel Escobar, autora del dibujo *Incierto*.

Tercera mención: Laura Elizabeth García Mejía, autora del dibujo *Ante la inagotable indiferencia*.

Para la organización y realización del certamen se distribuyeron a las diferentes instituciones, tanto federales como estatales, Organismos No Gubernamentales, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del país, 10,502 ejemplares de la convocatoria.

De igual forma, se solicitó apoyo para la difusión del certamen a través de la inserción del vínculo que contiene el cartel promocional con las bases del concurso en diferentes páginas electrónicas.

Asimismo, se solicitó la cooperación del Sistema de Transporte Colectivo Metro para realizar la difusión en los andenes de las diferentes líneas que lo conforman.

Adicionalmente, se realizó la difusión del certamen durante los trabajos de la Segunda Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, México Sin Barreras 2004.

En las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos se realizaron las ceremonias de premiación y de clausura del certamen. A los ganadores se les entregó un paquete de libros editados por esta Comisión Nacional, diploma, reconocimiento en cristal, 30 agendas y un cheque para el ganador de cada una de las tres categorías por la cantidad de 20,000.00 pesos M/N.

Asimismo, se realizó la distribución de 2,855 ejemplares de la Agenda Ejecutiva 2005 *Los Derechos Humanos y Tú* a diferentes destinatarios tales como personal de la CNDH, medios de comunicación social (a través de la Coordinación de Comunicación y Proyectos), ONG internacionales, personal de enlace con instituciones, Comisiones y Procuradurías estatales de Derechos Humanos e instituciones que apoyaron la difusión del certamen.

Por otra parte, este Organismo Nacional, consciente de la importancia de difundir los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, elaboró los siguientes materiales:

1) En sistema *Braille* los siguientes 11 títulos:

- Cómo presentar una queja ante la CNDH.
- Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual.
- Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual.
- Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales.
- Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad física.
- Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva.
- Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional.
- Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Discriminación hacia las personas con discapacidad; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983.

2) El texto *Panorama actual de los Derechos Humanos de la niñez: la situación de México frente a los compromisos internacionales*.

3) El texto de la cartilla *Derechos Humanos de los niños y las niñas con discapacidad*.

4) El texto referente a cartilla sobre los *Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad*.

Cabe mencionar que a través de los acuerdos de intercambio realizados con la *Revista Unika*, en el ejemplar del año 3, núm. 11, del segundo bimestre de 2004, en la página 5 se publicó un extracto de la cartilla *Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales*, editada en el año 2003 por esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con el fin de integrar los lineamientos de participación de la Delegación de México en el 42o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Naciones Unidas, la CNDH envió a esa dependencia gubernamental observaciones a los documentos *Opiniones de los gobiernos sobre las propuestas que figuran en el Informe del Relator Especial sobre discapacidad (E/CN. 5/2002/4)* y en particu-

lar sobre la relativa al suplemento de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad (E/CN. 5/2004/4).

Por otra parte, a solicitud de la Dirección de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se elaboró un documento con observaciones y comentarios respecto del informe que México presentará al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, se distribuyeron un total de 226,711 materiales entre distintas instancias gubernamentales y privadas:

	Título de la obra	Núm de ejemplares distribuidos
1.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en español)	22,458
2.	<i>Violencia contra las mujeres con discapacidad</i>	15,236
3.	<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	15,170
4.	<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	13,715
5.	<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	13,236
6.	<i>Convocatoria al Concurso Nacional de Dibujo Los Derechos Humanos y Tú</i>	10,502
7.	<i>Convocatoria al Concurso Nacional de Fotografía: “Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”</i>	10,502
8.	<i>Calendario 2004 Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad</i> (resultado del Segundo Concurso Nacional de Fotografía 2003) (ganadores)	6,547
9.	<i>Un día entre abril y junio</i> (Primer lugar del Concurso Nacional de Fotografía “Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”)	5,830

10.	<i>Sin título (Segundo lugar del Concurso Nacional de Fotografía “Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”)</i>	5,830
11.	<i>Dale una mano a su pie (Tercer lugar del Concurso Nacional de Fotografía “Eliminando Barreras: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”)</i>	5,830
12.	<i>Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</i>	3,688
13.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	3,673
14.	<i>El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	3,508
15.	<i>Discriminación a las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	3,463
16.	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	3,408
17.	<i>Unidos por el Respeto a los Derechos Humanos y la No Discriminación Hacia las Personas con Discapacidad</i>	3,225
18.	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional (Braille)</i>	3,076
19.	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Braille)</i>	3,026
20.	<i>El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas 1983) (Braille)</i>	3,026

21.	<i>Las mujeres mayores: su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos (Braille)</i>	3,026
22.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad física (Braille)</i>	3,026
23.	<i>Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Braille)</i>	3,026
24.	<i>Cómo Presentar una Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Braille)</i>	3,025
25.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva (Braille)</i>	3,025
26.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales (Braille)</i>	3,024
27.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual (Braille)</i>	3,010
28.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual (Braille)</i>	2,970
29.	<i>Agenda 2005 Los Derechos Humanos y Tú (resultado del Concurso Nacional de Dibujo (ganadores y menciones)</i>	2,929
30.	<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/Sida</i>	2,755
31.	<i>Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento</i>	2,571
32.	<i>Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos</i>	2,513
33.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	2,243
34.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	2,208
35.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad (versión en maya)</i>	2,072

36.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en mixteco)	2,072
37.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en náhuatl)	2,072
38.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en otomí)	2,072
39.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en tzeltal)	2,072
40.	<i>Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad</i> (versión en zapoteco)	2,072
41.	<i>Brindemos apoyo a los que lo necesitan</i> (dibujo ganador en la categoría de 7 a 10 años)	1,771
42.	<i>Derecho al cariño y a la amistad</i> (dibujo ganador en la categoría de 10 años un día a 14 años)	1,771
43.	<i>No les cierres tu puerta</i> (dibujo ganador en la categoría de 14 años un día a 18 años)	1,771
44.	<i>Unidos contra el sida por la vida</i> (dibujo ganador en la categoría de 18 años un día a 22 años)	1,771
45.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	1,708
46.	Cartel y folletos promocionales de la convocatoria a la <i>Segunda Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores</i> , México, Sin Barreras, 2004	1,608
47.	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	1,596
48.	<i>Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. La situación de México frente a los compromisos internacionales</i>	1,399
49.	<i>Panorama actual de los Derechos Humanos de las personas de edad. La situación de México frente a los compromisos internacionales</i>	1,329

50.	<i>Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México</i> (versión español)	1,009
51.	<i>Intolerancia religiosa</i>	995
52.	<i>Agenda 2004 Ecos de Juventud, Derechos Humanos de las Personas de Edad</i> (resultado del Segundo Concurso Nacional de Fotografía 2003) (menciones honoríficas)	900
53.	<i>Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	500
54.	<i>Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México</i> (versión inglés)	425
55.	<i>Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Discapacidad</i>	203
56.	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i> (no actualizada)	196
57.	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	170
58.	<i>Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia</i>	168
59.	<i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i>	162
60.	<i>Los derechos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez</i>	119
61.	<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad</i>	54
62.	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i> (coedición con Embajada de Suiza en México)	48
63.	<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	40
64.	<i>Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional</i>	26

65.	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en prisión</i>	26
66.	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida</i>	26
67.	<i>Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano</i>	25
68.	<i>Recomendación General Número 3 sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana</i>	25
69.	<i>Suplemento Letra S Salud, Sexualidad, Sida</i>	20
70.	<i>Criterios para la clasificación penitenciaria</i>	18
71.	<i>El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos</i>	17
72.	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	15
73.	<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	10
74.	<i>La experiencia del penitenciarismo contemporáneo</i>	8
75.	<i>Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria</i>	6
76.	<i>Personas con discapacidad: principales derechos</i>	6
77.	<i>Tolerancia: compromiso social</i>	6
78.	<i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	6
79.	<i>Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad</i>	5
80.	<i>Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país</i>	4
81.	<i>Personas de edad: principales derechos</i>	4
82.	<i>El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas 1983) (coedición con la Embajada de Suiza en México)</i>	3

83.	<i>Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</i> (coedición con la Embajada de Suiza en México)	3
84.	<i>Personas de edad: derecho a la seguridad social y a la procuración y administración de justicia</i>	3
85.	<i>Nos Unimos por el Respeto a las Personas con Discapacidad</i> (coedición con la Embajada de Suiza en México)	2
86.	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	1
87.	<i>Modelo de manual de oportunidades y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios</i>	1
Total de ejemplares distribuidos en 2004		226,711

5. Programa de Estudios Legislativos y Proyectos

Con objeto de promover y divulgar las normas internacionales de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró estudios y materiales que permitieran acceder al conocimiento y la comprensión del contenido de los nuevos instrumentos internacionales y su ámbito de aplicación.

Para el ejercicio de trabajo 2004, la Comisión Nacional centró sus esfuerzos en aquellos estudios cuyos temas son de prioridad internacional y las formas en que impactan nacionalmente esas tendencias.

Por lo anterior, en el periodo sobre el que se informa se elaboraron y concluyeron las siguientes investigaciones y estudios que se concretaron en los siguientes materiales de divulgación:

- La actualización para la segunda edición del CD-ROM sobre El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
- El CD-ROM sobre El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
- La revisión y actualización para la segunda edición del libro Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales.

V. COMUNICACIÓN SOCIAL

1. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

A lo largo de 2004, las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvieron un lugar preponderante en los medios de comunicación. Esto permitió que la opinión pública se mantuviera actualizada sobre el trabajo que cotidianamente realiza esta Institución.

De esta manera, se dio cobertura informativa a 399 eventos relacionados con la promoción, la difusión, el estudio, la protección y la defensa de los Derechos Humanos. Por otra parte, personal adscrito al Programa cubrió 39 giras de trabajo que se llevaron a cabo en diversos puntos del país.

En el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional emitió 192 comunicados de prensa, los cuales tuvieron amplia difusión por parte de los medios informativos y pueden ser consultados en nuestra página electrónica.

Así, la información generada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró 5,127 impactos en prensa escrita (2'067,726 líneas ágata); 1,578 en radio (50 horas 48'30"); 996 en televisión (76 horas 09'20"), y 1,074 notas aparecidas en internet, que suman 8,775. De este total, 7,736 fueron notas periódicas y comentarios positivos al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 89.86 %.

Por otra parte, se atendieron 514 solicitudes de entrevistas, información e invitaciones a programas de los representantes de diferentes medios de comunicación con funcionarios de este Organismo Nacional. Entre los temas de mayor interés para los comunicadores se encuentran las Recomendaciones dirigidas a las instituciones del Sector de Salud; así como los pronunciamientos del *Ombudsman* sobre casos de alto impacto en la opinión pública respecto de violaciones a los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, las personas en reclusión, la libertad de expresión, los Informes Especiales, la Recomendación General Número 7, las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y el proceso de designación y ratificación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, se proporcionaron a los periodistas y comunicadores materiales y compendios informativos escritos, gráficos y audiovisuales.

De igual forma, el Programa de Comunicación Social continuó elaborando la síntesis informativa diaria de los medios impresos (periódicos y revistas), la cual se distribuye de manera electrónica a través de intranet de esta Comisión Nacional. Asimismo, en este periodo se emitieron 1,849 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio y televisión) con 6,534 notas transcritas de un total de 28,440 de programas monitoreados (47,035 horas). En radio se monitorearon 11,472 programas (31,708 horas) y en televisión 9,408 programas (15,327 horas).

En internet se consultaron 7,560 páginas, lo que, por una parte, permitió dar seguimiento a las actividades y asuntos de interés de este Organismo Nacional, y, por la otra, sirvió para la elaboración de documentos estadísticos y de evaluación, los cuales fueron presentados cada trimestre a la Presidencia y a los principales funcionarios de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional ha establecido como una constante de su actuación una relación clara y respetuosa con los medios de comunicación y con el público que da seguimiento a su trabajo. En este sentido, cada vez que fue necesario se enviaron cartas a los medios para precisar o complementar la información publicada en los espacios noticiosos escritos y electrónicos.

Por otra parte, se realizaron 206 inserciones en medios escritos para promover los eventos, los foros, los seminarios, las conferencias y las mesas redondas organizadas por la Comisión Nacional.

De igual forma, se produjeron ocho campañas con promocionales de 30 segundos televisión, los cuales fueron difundidos bajo el esquema de tiempos del Estado en todo el país. Ello significó un total de 185,061 impactos en televisión, arrojando 1,476 horas 36 minutos. Los temas de las campañas fueron los siguientes:

1. Teléfonos 01 800 de las Oficinas Regionales de la CNDH, que se transmitió del 1 de enero al 9 de febrero de este año.
2. Cuarto Informe de Actividades de la Comisión Nacional, que se transmitió del 22 de marzo al 4 de abril de 2004.
3. Carta de los derechos de los pasajeros de aeronaves, que se transmitió del 25 de abril al 2 de mayo de 2004.
4. Oficinas Regionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se transmitió del 17 de mayo al 13 de junio de 2004.
5. En Todo México (Federación Mexicana de Organismos Públicos de Defensa y Protección de Derechos Humanos), que se transmitió del 14 de junio al 1 de agosto de 2004.

6. Sida, que se transmitió del 2 al 31 de agosto de 2004.
7. “Es momento de hablar”, que se transmitió del 30 de agosto al 12 de diciembre de 2004.
8. “Oficinas Províctima-CNDH, Cuba 60, Centro Histórico, ciudad de México”, que se transmitió del 13 al 31 de diciembre de 2004.

Es oportuno mencionar que la transmisión de los Juegos Olímpicos, celebrados durante el mes de agosto en Atenas, Grecia, representó para esta Comisión Nacional una oportunidad de llegar a la máxima audiencia posible, por lo que durante las emisiones de *El Noticiero*, con Joaquín López-Dóriga, se transmitieron los siguientes mensajes de este Organismo Nacional: *Es momento de hablar* y *Agravio a periodistas* (en dos ocasiones) los días 13, 20 y 27 de agosto.

Por otra parte, se dio continuidad a la tarea de compilar, elaborar y entregar los volúmenes séptimo y octavo de la carpeta informativa *CNDH al Día*, correspondientes al último semestre de 2003 y al primero de 2004. Cabe recordar que esta carpeta informativa recoge las actividades desarrolladas por este Organismo Nacional y está dirigida a públicos no masivos, esto es, a segmentos que están en constante interacción con la Comisión Nacional. El sexto volumen se elaboró en formato digital (CD-ROM).

En el periodo sobre el que se informa se editaron en formato electrónico dos números de la publicación de la revista *Correo Interno*, que se distribuye por intranet de esta Comisión Nacional.

También se mantuvo en operación el Programa de Capacitación y Superación Profesional, con el que el personal adscrito a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos asistió en 184 oportunidades a 34 talleres y cursos de especialización, en temas como entrenamiento para el personal de la Dirección General de Comunicación Social, inducción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, computación, fotografía, diseño digital y presupuesto y contabilidad gubernamental y administración pública, lo que permitirá incrementar la eficiencia en las tareas asignadas a este Programa.

VI. MANEJO Y CONTROL DE INFORMACIÓN

1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados elaborarán un informe de las actividades para garantizar el acceso a la información. Dicha disposición, en la Comisión Nacional tiene su correlativa en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En observancia de la Ley y del Reglamento citados, en la Comisión Nacional el Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como funciones dar curso a todas y cada una de las solicitudes presentadas y garantizar a toda persona el acceso a la información pública. En tal virtud, durante 2004 se atendieron todas las solicitudes presentadas por las diferentes vías que permite la ley.

Los siguientes cuadros reflejan el número y el curso dado a las solicitudes relacionadas con el acceso a la información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Expedientes de transparencia atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

Expedientes de transparencia	Número
Expedientes en trámite al 31 de diciembre de 2003	2
Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004	136
Expedientes en trámite	23
Expedientes concluidos	115

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 136 expedientes de transparencia registrados en la Comisión Nacional durante el periodo sobre el que se informa.

Fuente de acceso	Número de expedientes de transparencia
Correo electrónico	86
De manera personal	24
Carta	14
Fax	9
Mensajería	3
Total	136

Las áreas responsables de la tramitación de los 136 expedientes registrados fueron las siguientes:

Área responsable	Número de expedientes de transparencia
Dirección General de Quejas y Orientación	42
Secretaría de Administración	34
Segunda Visitaduría General	29
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	15
Cuarta Visitaduría General	7
Tercera Visitaduría General	5
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	5
Primera Visitaduría General	3
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2
Órgano Interno de Control	1

Dirección General de Presidencia	1
Secretaría Ejecutiva	1
Total	145*

Los temas sobre los cuales se han referido las solicitudes de los 136 expedientes registrados, de acuerdo con los programas de trabajo establecidos en este Organismo Nacional, son:

Programa	Número de expedientes
Quejas	26
Recursos Financieros	23
Transparencia y Acceso a la Información Pública	21
Recomendaciones	18
Relaciones con Organismos Sociales	15
Recomendaciones Generales	11
Recursos Humanos	8
Comunicación Social	7
Atención a Víctimas del Delito	5
Informes Especiales	3
Presidencia	3
Inconformidades	2
Recursos Materiales y Servicios Generales	2
Atención a Migrantes	2
Investigación, Intercambio, Formación y Documentación Académica en Materia de Derechos Humanos	1

* Este total difiere del número de expedientes, ya que en los expedientes 2004/33 y 2004/85 intervinieron tres áreas, mientras que en los expedientes 2004/36, 2004/73, 2004/83, 2004/87 y 2004/95 dos áreas.

Consejo Consultivo	1
Atención a Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de D. H.	1
No competencia de la CNDH	1
Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	1
Estudios Legislativos y Proyectos	1
Cooperación Internacional	1
Organización de Eventos Académicos para la Investigación y Promoción en materia de D. H.	1
Total	154*

Durante el periodo sobre el que se informa, se concluyeron 115 expedientes de transparencia por los siguientes conceptos:

Causas de conclusión	Número de ocasiones
Información proporcionada	83
Información publicada o en la página electrónica de la CNDH	14
Falta de interés del solicitante	13
Información clasificada como confidencial o reservada	8
Orientación a la Unidad de Enlace competente	1
Total	119

La circunstancia de que el número total de las causas de conclusión sea superior al de expedientes concluidos obedece a que a cada solicitud de acceso a la información se le asigna un número de expediente; sin embargo, una solicitud

* Las solicitudes de información planteadas en un expediente concierne a cuatro programas de trabajo diferentes, las solicitudes planteadas en dos expedientes se refieren a tres programas diferentes en cada uno, mientras que las solicitudes de 11 expedientes se refieren a dos programas diferentes.

puede contener varias peticiones que no tengan relación entre sí, razón por la cual deben ser atendidas de diferente forma y a ello se debe la necesidad de registrar una causa de conclusión por cada una de las peticiones presentadas.

Cabe concluir que en 6.7 % de las solicitudes, porque así lo disponen la Ley de esta Comisión Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Pública Gubernamental, la información se clasificó como confidencial o reservada.

En el *Anexo 4* del presente informe (ver páginas 727-758) aparece la información correspondiente a los 115 expedientes concluidos, en donde se establece: el nombre del solicitante, el área responsable de la tramitación del expediente, el texto de la solicitud, así como la causa de conclusión.

Por otra parte, es de mencionar que el tiempo que la Comisión Nacional tardó en dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información concluidas durante el periodo sobre el que se informa, fue de 12 días hábiles en promedio, contados a partir de la fecha de recepción.

B. Recursos de revisión

Respecto a los recursos de revisión en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se atendieron los expedientes que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de recurso	Número
a) En trámite al 31 de diciembre de 2003	1
b) Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004	2
Total	3

El estado de los expedientes de recurso referidos al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de recurso	Número
a) En trámite	2
b) Concluidos	1
Total	3

Los dos recursos presentados en este periodo fueron: uno en contra de la resolución dictada por el Comité de Información de la Comisión Nacional y el otro por que se consideró que la información entregada fue incompleta.

Causas de conclusión	Número de expedientes de recurso
Confirmada la Resolución del Comité de Información de la CNDH	1
Total	1

Por otra parte, el Órgano Interno de Control no reportó denuncias sobre la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, cabe destacar que, el 29 de noviembre de 2004, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública suscribieron un convenio de colaboración, con objeto de promover y difundir la protección del derecho humano a la información y la cultura de la transparencia. La firma de este convenio se enmarca en la importancia que tiene para este Organismo Nacional lograr que el derecho a la información transite de ser una materia reservada al análisis de los académicos y estudiosos, a un tema accesible para amplios sectores de la población, que logre trascender la conciencia social, ya que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre, ni democrática.

C. Comité de Información de la Comisión

Durante el periodo sobre el que se informa el Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sesionó en nueve ocasiones, en las cuales se analizaron 10 solicitudes de acceso a la información, cinco fueron enviadas por la Segunda Visitaduría General; tres por la Cuarta Visitaduría General; una por la Primera Visitaduría General y una por la Secretaría de Administración. En siete casos el Comité confirmó la clasificación determinada por las áreas responsables de la tramitación de las solicitudes; en uno se declaró incompetente para revisar la clasificación realizada por el área, que era de acceder a proporcionar la infor-

mación; mientras que en los dos restantes, el Comité modificó la clasificación determinada por las áreas.

Asimismo, el Comité aprobó los Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; acordó que el archivo del Comité se entregara a la Dirección General de Quejas y Orientación para su guarda y custodia, y que la Secretaría Técnica del Comité rinda un informe anual de actividades en la primera sesión de 2005. En forma adicional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva una copia de la guía simple de los sistemas de catalogación, así como de la catalogación de los archivos de la Comisión Nacional a su cargo.

D. Unidad de Enlace

La Dirección General de Quejas y Orientación en su carácter de Unidad de Enlace, es responsable del seguimiento al Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo consiste precisamente, en dar seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A efecto de reportar los avances de este Programa, se estableció un indicador que se refiere al número de solicitudes recibidas en este Organismo Nacional, con la siguiente fórmula: solicitudes recibidas / solicitudes tramitadas.

Para el 2004, se estableció como meta el recibir 60 solicitudes de transparencia y, como ya se mencionó, al 31 de diciembre de 2004 se han recibido 136 solicitudes, mismas que dieron origen a igual número de expedientes, con lo cual se superó la meta programada. El hecho de que se recibiera un mayor número de solicitudes, entre otras causas, es el resultado del interés de la ciudadanía por conocer los distintos aspectos de los programas de trabajo que se desarrollan en esta Comisión Nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Dirección General de Quejas y Orientación, en sus funciones de Unidad de Enlace, desarrolló una serie de acciones tendentes a agilizar la tramitación de los expedientes de transparencia, además de brindar una serie de servicios a los solicitantes. Dentro de las acciones más importantes destacan las siguientes:

Se recibieron un total de 295 documentos en materia de transparencia, los cuales, como ya se mencionó, dieron origen a 136 expedientes, mientras que los 159

documentos restantes fueron registrados como aportaciones a expedientes previamente registrados.

De los 136 de expedientes de transparencia registrados, 94 fueron turnados a las distintas áreas para su tramitación, mientras que a la Unidad de Enlace le correspondió atender 42 expedientes; se recibieron, registraron y notificaron las respuestas de las áreas responsables del trámite de este tipo de expedientes; además de haberse digitalizado la documentación que integra los 115 expedientes de transparencia concluidos, mismos que se archivaron en la sección correspondiente del Archivo de Quejas.

Por otra parte, la Unidad de Enlace orientó y asesoró a 24 personas que acudieron a las instalaciones de este Organismo Nacional y a 30 que se comunicaron, por la vía telefónica, para solicitar información en la materia, sobre el estado en que se encuentra el trámite de sus asuntos, así como para presentar una solicitud en materia de acceso a la información.

En forma adicional, elaboró la guía simple correspondiente al sistema de clasificación, catalogación y organización del Archivo de Quejas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, en coordinación con la Dirección General de Información Automatizada, y en cumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizaron los trabajos necesarios para que, a través de la página de internet de la Comisión Nacional, los interesados tengan acceso a la documentación que integra los expedientes de transparencia concluidos, específicamente, a la solicitud de información que dio origen al expediente, así como a la respuesta del área responsable de su tramitación.

2. PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA Y DE GESTIÓN AUTOMATIZADA

Las funciones del Programa de Sistematización y Control de Información Sustantiva y de Gestión Automatizada consisten en suministrar apoyo y soporte a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la operación de los diferentes sistemas, sustantivos y de gestión, así como para mantenerlos en constante actualización, con el propósito de coadyuvar a que el trabajo cotidiano de este Organismo Nacional sea en todo momento expedito.

Entre las acciones específicas que comprende este Programa se encuentran, por una parte, la conformación del Sistema Integral y General de la Comisión

Nacional y del Sistema Nacional de Información Jurídica, y, por la otra, la administración y actualización de las páginas electrónicas en internet e intranet de este Organismo Nacional.

Con relación al Sistema Integral de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio sobre el que se informa se concluyó y se liberó satisfactoriamente, en coordinación con la Dirección General de Quejas y Orientación y con las Visitadurías Generales. El Sistema comprende los módulos de Quejas, Impugnaciones, Orientaciones, Remisiones, Solicitud de Recursos, Seguimiento de Recomendaciones, Lucha contra la Impunidad, Informes mensuales y anuales, catálogos, Oficialía de Partes, Transparencia y Acceso a la Información, Recursos de Transparencia y Acceso a la Información y Administración de Accesos. Asimismo, se continuó con el desarrollo de este Sistema.

Durante 2004, se desarrollaron 13 nuevos proyectos informáticos, dos programas de migración y tres actualizaciones de sistemas:

Nuevos desarrollos:

- Sistema de Registro y Control de Documentos de la Presidencia.
- Sistema de Acuerdos de la Presidencia.
- Sistema de Legislación Estatal y Federal (consulta intranet).
- Sistema de Jurisprudencia Constitucional y Derechos Humanos (consulta intranet).
- Sistema de Transparencia y Acceso a la Información (SII).
- Sistema de Recursos de Transparencia y Acceso a la Información (SII).
- Sistema de Gestión de Operaciones.
- Sistema Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.
- Sistema de Respaldos y Recuperación de la Base de Datos del SII.
- *Diario Oficial* de la Federación (consulta intranet).
- Programa de Interfase de datos Meta 4-Kronos.
- Sistema del Directorio Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.
- Programa de Interfase de Datos Meta 4-Nómina.

Programas de Migración:

- Programa de migración de datos para el nuevo Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Programa de migración de datos para el nuevo Sistema de Recursos de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Actualización de Sistemas:

- Sistema de Control Administrativo.
- Sistema de Información Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas.
- Sistema de Directorio de Gacetas.

Por lo que hace a las adecuaciones efectuadas a los Sistemas que se encuentran en funcionamiento, se realizaron un total de 788 servicios, de los cuales 422 fueron de soporte y modificación a los sistemas, y 366 tuvieron como objetivo mejorar los niveles asistenciales del equipo de cómputo (hardware y software), a fin de mantener en funcionamiento los sistemas sustantivos y de gestión. A continuación se detallan los servicios realizados:

De soporte y modificación a los sistemas (422):

Acuerdos de la Presidencia	8
Banco de Recomendaciones	3
Centro de Documentación y Biblioteca (Cenadeh)	27
Control Administrativo	7
Control de Correspondencia (cartas)	2
Control de Documentos de Procedimientos Internos (CDPI)	4
Control de Etiquetas	3
Control y Seguimiento de Servicios	8
Amigable Composición	1
Diagnóstico sobre las Principales Violaciones a los Derechos Humanos en la República Mexicana	16
<i>Diario Oficial</i> de la Federación	1
Directorio de <i>Gacetas</i>	1
Directorio Nacional de Organizaciones No Gubernamentales	8
Encuestas Encuentro Nacional CNDH-ONG-CEDH 2003	3
Información Nacional de Personas Desaparecidas Extraviadas	2

Información Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas	22
Legislación Estatal y Federal	1
Menores Infractores	5
Meta 4 (Recursos Humanos)	6
<i>Newsletter</i>	3
Oficialía de Partes (histórico)	5
Oficialía de Partes del SII	9
Registro y Control de Declaraciones Patrimoniales	4
Registro y Control de Documentos de la Dirección General de la Presidencia	1
Registro y Control de Documentos de la Presidencia	4
Registro, Control y Seguimiento de Orientaciones (histórico)	3
Registro, Control y Seguimiento de Presuntos Desaparecidos	10
Registro, Control y Seguimiento de Quejas (histórico)	7
Registro, Control y Seguimiento de Recursos de Impugnación (histórico)	1
Registro, Control y Seguimiento de Remisiones (histórico)	2
Registro, Control y Seguimiento de Envío de Información de Recursos (histórico)	1
Sistema de Catálogos Comunes del SII	16
Sistema de Gestión de Operaciones	4
Sistema de Gestión del SII	91
Sistema de Informes del SII	43
Sistema de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Integral de Información	51
Sistema de Transparencia y Acceso a la Información (histórico)	1
Sistema Integral de Información SII	31

Solicitud de Recursos de Transparencia y Acceso a la Información	2
Interfaz de Datos Meta 4-Kronos	3
Almacén de Publicaciones	2

Para mejorar los niveles asistenciales al equipo de cómputo (366):

Centro Nacional de Derechos Humanos	1
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	3
Cuarta Visitaduría General	5
Dirección General de Información Automatizada	27
Dirección General de la Presidencia	28
Dirección General de Quejas y Orientación	118
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	18
Órgano Interno de Control	9
Primera Visitaduría General	23
Secretaría de Administración	21
Secretaría Ejecutiva	10
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	23
Segunda Visitaduría General	47
Tercera Visitaduría General	33

La configuración del Sistema Nacional de Información Jurídica conlleva una actividad permanente del personal adscrito a este Programa. En este ejercicio se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Derivado de la revisión constante de la fuente jurídica de la legislación federal, se incorporaron al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Federales un total de 80 publicaciones, 102 modificaciones y 32 abrogaciones. Con estas acciones, el Sistema cuenta actualmente con un total de 761 ordenamientos jurídicos entre los

que pueden ser consultados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y reglamentos. Además, se incluyen acuerdos, decretos, manuales y reglas, entre otros, que hacen referencia a algún tema de interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al sistema denominado “Documentos Internacionales de Interés Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación”, se le incorporaron 123 publicaciones, contando actualmente con un total de 285 ordenamientos.

Al Sistema de Ordenamientos de la CNDH publicados en el *Diario Oficial* de la Federación se incorporaron 14 documentos y se modificaron cuatro, con lo que se alcanzó un total de 50, los cuales se mantienen debidamente actualizados.

De las acciones realizadas para mantener actualizado el Sistema de Legislación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, se incorporaron 13 publicaciones nuevas y cuatro modificaciones, por lo que este Sistema cuenta en total con 87 ordenamientos.

Con respecto al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Estatales, la revisión periódica de sus Boletines o Periódicos Oficiales permitió la incorporación de 780 ordenamientos nuevos a la base de datos. En este rubro se realizaron 859 modificaciones a los existentes y se verificaron 129 abrogaciones. Asimismo, se dio continuidad a la conformación de la evolución legislativa de cada uno de los ordenamientos jurídicos que contiene el Sistema, y que suma un total de 4,682 ordenamientos jurídicos estatales.

En cuanto al Sistema que almacenará las Recomendaciones de la Comisión Nacional, en este periodo se incorporaron un total de 792 Recomendaciones, correspondientes a las emitidas durante 1992 a 2004.

Por lo que hace a las Recomendaciones emitidas por los diferentes Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos del país, se incorporaron al Sistema 195 Recomendaciones.

En lo que se refiere al Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos, se integraron al mismo un total de 975 tesis, correspondientes a los tomos del *Semanario Judicial de la Federación* y a su *Gaceta* de los meses de agosto de 2003 a agosto de 2004, mismas que se correlacionaron con el artículo correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a este Programa desahogó un total de 65 solicitudes de información legislativa, realizadas por distintas áreas de la Comisión Nacional y otras instituciones.

Con el propósito de difundir ampliamente la cultura por el respeto a los Derechos Humanos, se continuó con la presentación del CD-ROM multimedia interac-

tivo de capacitación en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros Derechos*, en diversos foros nacionales coordinados por Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos; universidades, preparatorias, secundarias y primarias (públicas y privadas), a profesores y alumnos; DIF nacional y locales; Organizaciones No Gubernamentales; Instituto Federal Electoral, y asociaciones religiosas, entre otras. En total, se realizaron 179 presentaciones divididas en 18 entidades federativas y el Distrito Federal, y se distribuyeron, de manera gratuita, en las mencionadas presentaciones y en las instalaciones de esta Dirección General un total de 32,844 ejemplares.

En el rubro de la administración y actualización de la página electrónica de esta Comisión Nacional, durante 2004 se registraron un total de 513,509 visitas, por lo que el 5 de noviembre de 2004 se alcanzó el 1,000,000 de visitas. Es importante mencionar que en esta página se pueden localizar las Recomendaciones, en texto completo, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación a la fecha.

Con respecto a la información recibida de las distintas unidades responsables de la Comisión Nacional, para publicarse en la página electrónica, destaca la incorporación de los Informes especiales, como son el “Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, el “Informe Especial Relativo a los Hechos de Violencia Suscitados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de Mayo de 2004, con Motivo de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea” y el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana Dependientes de los Gobiernos Locales y Municipales”.

Además, se continuó incorporando a la página electrónica y actualizando la información de cada una de las Unidades Responsables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se integraron servicios de encuestas, exámenes en línea del programa de capacitación en Derechos Humanos, así como el registro en línea de Organizaciones No Gubernamentales para el Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales. “En Diálogo Permanente”.

En cuanto a los servicios proporcionados a las Unidades Responsables de la CNDH, se brindaron un total de 448 servicios, entre los que destacan: Recomendaciones, comunicados de prensa, informes, Gacetas, Cartas de Novedades y

Newsletter, convocatorias, diplomados, conferencias, coloquios, jornadas, talleres, mesas redondas, publicaciones en la librería digital y concursos, entre otros, divididos de la manera siguiente:

Centro Nacional de Derechos Humanos	11
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	140
Cuarta Visitaduría General	1
Dirección General de Información Automatizada	11
Dirección General de Quejas y Orientación	17
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	1
Órgano Interno de Control	6
Primera Visitaduría General	10
Secretaría de Administración	40
Secretaría Ejecutiva	60
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	119
Segunda Visitaduría General	28
Dirección General de la Presidencia	2
Tercera Visitaduría General	2

Adicionalmente, se diseñó una página referente a las Organizaciones No Gubernamentales, en la que se ubicará el directorio nacional de las mismas, con búsquedas avanzadas, eventos y reuniones, entre otras actividades.

Se prestaron 52 servicios diversos a las áreas responsables de esta Comisión Nacional, entre los que destaca la elaboración e impresión de Informes Especiales, diseños, discos compactos interactivos, portadas, etiquetas, impresiones a color y videos.

Se continuó con la actualización de la intranet de esta Comisión Nacional, con un total de 67 servicios atendidos de las diferentes áreas de la Institución. Asimismo, se agregaron tanto la consulta del *Diario Oficial* de la Federación del día y los históricos de 1973 a la fecha, del Sistema de Consulta de Legislación Estatal

y Federal y Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos, los cuales serán parte del Portal Jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como de los directorios, invitaciones, eventos, convocatorias, información Jurídica y carpeta informativa de Comunicación Social, entre otros.

En el rubro de la cooperación con otros organismos, se brindaron un total de 25 servicios de asesoría y actualización a Comisiones locales de Derechos Humanos de las entidades federativas, de acuerdo con los siguientes datos:

Durango	3
Estado de México	1
Puebla	18
Zacatecas	3

Se realizó el diseño y desarrollo de página electrónica de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Asimismo, los servidores de esta Comisión Nacional continúan alojando las páginas electrónicas de nueve Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Estado de México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Por otra parte, se mantiene contacto para el diseño y desarrollo de las páginas de internet de los estados de Baja California, Michoacán y Durango.

Con las actividades antes mencionadas, la Dirección General de Información Automatizada rebasó las Metas del Programa Anual previstas para el periodo que comprende enero-agosto de 2004, toda vez que, por un lado, se registró un aumento en la actividad legislativa del Congreso federal y de los congresos locales y, por el otro, se dio un incremento en las solicitudes de las Unidades Responsables de este Organismo, en lo referente a la modificación y/o creación de sistemas, así como en las solicitudes de publicación de información a través de internet e intranet.

3. PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA CNDH

Para garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una función social ineludible la constituye dejar constancia documentada de los asuntos oficiales que se atienden

en la Institución, a efecto de integrar el archivo que formará parte de nuestro patrimonio y del patrimonio nacional.

En este sentido, es responsabilidad de esta Comisión Nacional constituir el fondo documental que nos permita disponer de información actualizada, organizada, ágil, accesible y útil para todas las áreas de la Institución. De una información que brinde la posibilidad de mejorar la toma de decisiones y garantizar la rendición de cuentas, constatar la transparencia de nuestras acciones y hacer valer el derecho a la información para los ciudadanos.

Por su importancia legal, administrativa e histórica, la presente administración ha considerado prioritario establecer en la Institución un Sistema Único de Archivos que unifique los criterios para la recepción, registro, organización, despacho, uso, resguardo y destino final de los documentos. Parte fundamental del Sistema lo constituye el Manual de Políticas Archivísticas, cuyo propósito es establecer las bases generales con las cuales deberán administrarse y funcionar los archivos de la Comisión Nacional. Desde luego, su observancia y aplicación compete a todas sus unidades responsables y a todos sus servidores públicos.

En el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional realizó las siguientes acciones:

Se creó la Dirección de Archivos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que tiene entre sus funciones establecer los mecanismos para asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que posee la CNDH.

En este contexto, se integró el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, que es el órgano responsable de la organización e instrumentación del Sistema de Administración de Documentos al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para propiciar el mejoramiento global de los sistemas de archivos documentales de sus Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, coadyuvando a hacer más efectivo y coherente el funcionamiento de la misma.

El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos es la instancia que coordina los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Lineamientos Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la CNDH.

Actualmente, la Comisión Nacional cuenta con un Archivo de Concentración, que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, y se ha establecido un Archivo Histórico para conservar y administrar los documentos de trascendencia histórica, producto de su gestión.

VII. ADMINISTRACIÓN

1. PROGRAMA DE RECURSOS FINANCIEROS

Para realizar las actividades que permiten cumplir con los objetivos estratégicos institucionales, a los cuales están asociados los programas, indicadores y metas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la disposición necesaria y oportuna de los recursos financieros constituye un aspecto fundamental.

Bajo este principio, la Secretaría de Administración desarrolla el Programa de Recursos Financieros, con el objetivo múltiple de disponer y proporcionar los recursos que las Unidades Responsables requieren para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus indicadores y metas; de coadyuvar en el proceso de programación institucional y la presupuestación de los recursos requeridos para el ejercicio fiscal inmediato posterior, así como para informar en tiempo y forma a las instancias respectivas sobre el ejercicio de los recursos autorizados.

A efecto de cumplir con este objetivo, en el ejercicio 2004 la Dirección General de Finanzas desarrolló las siguientes actividades:

Para apoyar a las Unidades Responsables en el cumplimiento de sus objetivos, se proporcionaron los recursos financieros con los cuales se cubrieron los gastos relacionados con viáticos y pasajes nacionales e internacionales, a efecto de llevar a cabo, por una parte, las investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales en diversos estados de la República y, por la otra, para la realización y asistencia a foros, congresos y convenciones nacionales e internacionales, y ediciones y publicaciones de materiales e investigaciones sobre Derechos Humanos, con objeto de promover la cultura en esta materia en los ámbitos nacional e internacional.

La atención a los requerimientos de las Unidades Responsables en materia de recursos financieros observó una notable mejoría durante 2004, como resultado de la implantación de un moderno sistema de pagos que permite realizar en línea y en forma simultánea múltiples transferencias electrónicas, de la cuenta origen de esta Comisión Nacional a la cuenta destino o a la de los proveedores de bienes

y servicios, así como con la emisión de cheques institucionales, con lo cual se simplificó la operación administrativa en este rubro y se abatieron significativamente los costos de la misma, al dejar de expedirse cheques de caja, cuya forma de pago representaba un costo importante con cargo al presupuesto de la Institución.

Sobre este aspecto, cabe mencionar que se encuentra en vía de implantación el Sistema Informático de Administración de Recursos, que permitirá la integración de los procesos programático, presupuestario, financiero y contable, con los de adquisiciones y almacenes, para agilizar la operación administrativa, generar información con mayor nivel de oportunidad y confiabilidad e informar en tiempo y forma a las instancias respectivas.

En forma complementaria, se puso en operación en las Unidades Responsables que iniciaron sus actividades en este ejercicio el Sistema Programático Presupuestal, el cual les permite, como a las demás, conocer en todo momento el estado de su ejercicio presupuestario y proporcionar con oportunidad a la Secretaría de Administración los informes requeridos.

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento y a la modernización del marco normativo institucional, la Dirección General de Finanzas llevó a cabo la revisión, adecuación y simplificación del Manual de Políticas y Procedimientos para el Fondo Revolvente y del relativo a Comisiones Oficiales. Asimismo, se actualizó el Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos y se elaboró el Catálogo de Conceptos de Operaciones Financieras, con el fin de llevar a cabo tanto el registro, seguimiento y control de los ingresos excedentes, como de los recursos fiscales de la Institución. Derivado de lo anterior, se capacitó al personal de las coordinaciones administrativas de las áreas centrales y de las Oficinas foráneas, a efecto de dar a conocer, precisar y agilizar los procedimientos administrativos correspondientes.

En materia de rendición de cuentas, se elaboraron los informes sobre avances físico-financieros realizados en el periodo sobre el que se informa, entre los cuales destacan la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003; el Primero, Segundo y Tercer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y el Informe de Avance de Gestión Financiera al Primer Semestre de 2004, cuyos resultados se integraron en su oportunidad con objeto de informar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

De igual manera, durante el ejercicio se atendieron todas las revisiones de auditoría practicadas por el Órgano Interno de Control y los Auditores Externos, así como por la Auditoría Superior de la Federación.

En este mismo sentido, se formuló el Análisis del Ejercicio Programático de los Indicadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspon-

diente al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2004, con objeto de informar a la opinión pública en general, a través de la página electrónica institucional, los avances realizados con respecto al desarrollo de las metas institucionales y el ejercicio del presupuesto aprobado, dando cumplimiento con ello a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en junio se inició el proceso de programación-presupuestación de este Organismo Nacional, por medio de la revisión de la estructura programática institucional y la formulación de la propuesta correspondiente a 2005, la cual quedó integrada por la función y subfunción respectivas, así como por nueve actividades institucionales y 18 actividades prioritarias, esto es, cuatro de estas últimas actividades menos que las consideradas para 2004. A éstas quedaron asociados únicamente nueve indicadores de resultados, cantidad que representa tres indicadores menos en relación con los definidos para el ejercicio sobre el que se informa, y cuyo desarrollo está a cargo de las Unidades Responsables que cumplen con las funciones sustantivas. Con la aprobación de los titulares de cada una de éstas, se registraron ante la SCHP la estructura programática y las metas correspondientes.

Con base en la estructura programática concertada y conforme a las necesidades de recursos planteadas por las Unidades Responsables, en julio se formularon la Exposición de Motivos y el Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2005, los cuales fueron presentados en septiembre para su análisis a la instancia respectiva, culminando este proceso en diciembre de 2004 con la aprobación del presupuesto correspondiente a 2005, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS

Para avanzar hacia una mejor administración de los recursos humanos con que cuenta, este Organismo Nacional se propuso, para el año 2004, modernizar la gestión, conducir el proceso de capacitación hacia la profesionalización y establecer mejores prácticas de trabajo aprovechando la tecnología adquirida por la Institución. Todo ello teniendo como finalidad la consolidación del Servicio Civil de Carrera, la profesionalización y el aprovechamiento del Sistema Integral de Recursos Humanos.

A la fecha del presente informe se pueden comunicar los siguientes avances:

Respecto del Servicio Civil de Carrera, se aprobaron tanto el catálogo de puestos que se incorporan al mismo como el procedimiento con el que será evaluado el desempeño del personal de carrera. Además, se emitieron los nombramientos de servicio; se rediseñó, al nivel del sistema informático, el proceso de selección de personal; se reasignó al Comité Directivo del Servicio Civil la responsabilidad de aprobar el programa de capacitación, y se iniciaron los eventos de inducción al servicio civil de la CNDH. A la fecha del presente informe se ha emitido dos convocatorias de carácter interno.

En paralelo con lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones de capacitación con objeto de incrementar y/o actualizar los conocimientos del personal. Las acciones de capacitación desarrolladas en el periodo sobre el que se informa estuvieron dirigidas al Servicio Civil de Carrera, por lo cual se realizaron cursos de carácter inductivo, profesional (para el puesto) y de desarrollo. Dichas acciones estuvieron ligadas a las necesidades y requerimientos de las Unidades Responsables, de tal forma que se impartieron 180 cursos de capacitación, con una frecuencia de asistencia a eventos de 2,127 personas, lo que significa que, en promedio, cada empleado ha recibido al menos dos cursos de capacitación.

En materia tecnológica, y con el Sistema Integral de Recursos Humanos como plataforma tecnológica de apoyo a la gestión del personal de este Organismo, se han logrado generar procesos como registros de capacitación; de empleados; históricos de plazas y empleados; registro automatizado de prestaciones; plantillas históricas; integración del catálogo de puestos; indicadores con distribución por sexo, áreas de trabajo y edades, etcétera; automatización de reportes; cálculo, seguimiento y control del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, y rotación del personal, entre otros.

Por otra parte, se simplificaron procedimientos para buscar una gestión más flexible. Así, de un total 22 de procedimientos se suprimieron 11 y se fusionaron cuatro en dos, y siete se mantienen igual, de manera que ahora la base de procedimientos para la operación de recursos humanos es de nueve.

3. PROGRAMA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

La oportuna disposición de los recursos materiales y la contratación de los servicios generales de apoyo que requieren los procesos de operación de cada una de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional adquieren particular relevancia para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas institucionales.

Con el propósito de proveer a aquéllas de los recursos y servicios solicitados, conforme al presupuesto autorizado y con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes, el Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus objetivos realizar en forma oportuna y eficiente las adquisiciones, el arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades sustantivas, así como el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución en condiciones adecuadas de uso.

Para cumplir con estos objetivos, en el periodo sobre el que se informa se desarrollaron diversas acciones, entre las cuales destacan las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en enero se emitieron las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria, aplicables a la Comisión Nacional.

En febrero se integró y presentó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los montos de actuación y las políticas complementarias en la materia, mismos que fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Comisión Nacional en su primera sesión ordinaria.

Con objeto de disponer de los recursos materiales que las Unidades Responsables requieren, fue turnado el oficio de inversión final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los capítulos 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” y 6000 “Obra Pública”, a efecto de contar con los recursos presupuestarios que permitieron adquirir el complemento de diversos bienes, entre los que podemos mencionar inmuebles, vehículos terrestres, mobiliario, equipo de administración y bienes informáticos, así como diversos trabajos de obra pública para realizar mejoras en los inmuebles propiedad de la Institución.

Cabe mencionar que se realizó oportunamente la adquisición de los bienes muebles, así como la contratación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, atendándose a la fecha del periodo sobre el que se informa 863 peticiones de las Unidades Responsables.

En junio se concluyó la elaboración de los resguardos de mobiliario y equipo de administración propiedad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciéndose un programa de actualización permanente.

Por otra parte, se dio inicio a la operación del sistema computarizado de control de recursos materiales con dos mesas de ayuda, una para bienes instrumentales y otra para bienes de consumo, situación que ha sido de gran utilidad para la Institución, por la actualidad con que se maneja el registro de movimientos de estos bienes, el mínimo margen de error y la oportunidad con que se conocen los resultados para la toma de decisiones.

En julio se llevó a cabo el inventario físico de bienes de consumo correspondiente al primer semestre del ejercicio, arrojando una diferencia entre éste y el kardex de \$8,286.20, que representa tan sólo un 0.04 por ciento, lo que, sin duda, refleja que el manejo del Almacén se ha realizado con un alto grado de eficiencia, actualmente se está preparando el inventario correspondiente al segundo semestre, el cual se realizará en enero de 2005.

Durante septiembre y octubre se concluyó el inventario de mobiliario y equipo de administración, mismo que ya ha sido depurado en coordinación con la Subdirección de Contabilidad.

En el periodo sobre el que se informa se abastecieron 1,673 solicitudes de bienes, tanto de consumo como de activo fijo, requeridos por las Unidades responsables. Asimismo, se atendieron una gran cantidad de acciones de bajas y reasignaciones de bienes de activo fijo, sometiéndose a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles los contenidos en el primer caso.

Se realizó una validación de los bienes instrumentales de mobiliario y equipo de administración para efectos del cierre del quinquenio 1999-2004.

En cuanto a los servicios generales, se proporcionaron oportunamente los servicios necesarios para la realización de las actividades sustantivas que a continuación se mencionan:

- Fotocopiado: se reprodujeron 3,771,495 documentos.
- Fumigación: en los nueve inmuebles en los cuales la Comisión Nacional tiene instalaciones, se realizaron 266 servicios de control de plagas y fauna nociva.
- Mantenimiento correctivo y preventivo a equipo de oficina: se proporcionaron 331 servicios a igual número de equipos de administración, así como el mantenimiento preventivo semestral a todo el universo de equipos de oficina de la Comisión Nacional.
- Lavandería y tintorería: se prestaron 1,546 servicios a las prendas de mantelería, toallas, paños y cortinas.
- Limpieza integral de oficinas: se prestó el servicio a través de 70 operarios a los nueve inmuebles ocupados por esta Comisión Nacional.
- Servicio Postal Mexicano: se realizaron 108,251 envíos franqueados.
- Mensajería especializada: el número de guías entregadas ascendió a 8,561.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos: se atendieron 664 órdenes de servicio.

Con respecto al mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles propiedad o a cargo de la Comisión Nacional, a efecto de conservarlos

en condiciones adecuadas de operación y funcionamiento, en el periodo sobre el que se informa se efectuaron 5,543 órdenes de servicio.

Con relación al avance de los proyectos de obras y servicios relacionados con las mismas, se realizaron los siete proyectos que se describen a continuación:

- Adecuación y mantenimiento en el tercer piso, torre A de avenida Periférico 3453.
- Adecuación y mantenimiento en el edificio sede de este Organismo Nacional, en el inmueble de Picacho-Ajusco número 238, y en el del Cenadeh.
- Adecuación y mantenimiento en el inmueble del Cenadeh.
- Formulación de anexos técnicos para la ejecución de trabajos de adecuación, mantenimiento y suministro e instalación de equipos en diferentes inmuebles de esta Comisión Nacional.
- Adecuación y mantenimiento en diferentes inmuebles de este Organismo Nacional, como su archivo general, el edificio sede, el estacionamiento anexo, y en avenida Luis Cabrera número 19.
- Adecuación y acondicionamiento de las oficinas de la Dirección General Adjunta de Finanzas, en el 2o. piso, torre A, de avenida Periférico 3453.
- Adecuación y mantenimiento en el edificio de Picacho y en el inmueble del Cenadeh.

En materia de Protección Civil se llevaron a cabo acciones encaminadas a promover entre el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la concientización y el desarrollo de una cultura de la protección civil y del autocuidado personal, así como a vigilar que los inmuebles que ocupan su personal, oficinas e instalaciones, mantengan las condiciones de seguridad e higiene laborales que permitan realizar el trabajo en forma segura y eficiente; dichas acciones se especifican a continuación:

Se actualizó y reorganizó al personal brigadista en los inmuebles con población laboral igual o mayor a 30 personas, de tal forma que en todas las áreas físicas se cuenta con personal capacitado para prestar ayuda en caso necesario, de manera que hoy contamos con 107 brigadistas para una población de 894 personas, cantidad mayor a 10% recomendado por organismos normativos en materia de Protección Civil.

Adicionalmente, se impartieron los siguientes cursos al personal brigadista:

- Primeros auxilios (curso básico).
- Prevención y combate de incendios.

- Primeros auxilios (curso intermedio).
- Se diseñó y puso en marcha un Programa Institucional de Protección Civil, aplicable a todos los centros administrativos de esta Comisión Nacional.
- Se elaboró un instructivo que tiene por objeto dar a conocer al personal de este Organismo Nacional y a sus visitantes una serie de recomendaciones de carácter general aplicables en caso de emergencia.
- Se llevaron a cabo simulacros de situación de emergencia por sismo, incendio y amenaza de bomba en los inmuebles de Carretera Picacho-Ajusco, de la torre Zafiro I, del Cenadeh, del edificio sede, en Oklahoma y en el edificio adjunto.
- Por conducto de los titulares de las Unidades Responsables, se dio difusión al Programa de Prevención de Riesgos de Trabajo y a los Lineamientos en Materia de Medicina del Trabajo, entre el personal de esta Comisión Nacional.
- Se utilizaron los talones de pago del salario al personal para imprimir textos que indujeran a prevenir accidentes y evitar incendios.
- Se informó mensualmente a la Jefatura de Servicios de Seguridad e Higiene del ISSSTE de los accidentes laborales ocurridos entre el personal de este Organismo Nacional, para que esta información se integre a la Estadística Nacional de Accidentes Laborales del Sector Público.
- En relación con la prevención de incendios, se realizaron inspecciones periódicas para verificar que los aparatos extintores en todas las oficinas e instalaciones de este Organismo Nacional se encontraran en condiciones adecuadas para su eventual utilización. Asimismo, se procedió a la señalización de seguridad y prevención: señales de extintor, de zonas de seguridad, de rutas de evacuación, de descenso de escaleras, de no fumar, etcétera.
- En el curso del año, y debido al incremento de las áreas de oficina y otro tipo de instalaciones, se colocaron 11 aparatos extintores más en los inmuebles de esta Comisión Nacional en el área metropolitana y otros cinco en las oficinas foráneas, lo que da un total de 244 extintores.
- Se colocaron detectores de humo en las instalaciones de la CNDH (edificio Sede, Cenadeh y Bodega de Cítlicun).

4. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Para establecer un marco normativo institucional claro y preciso, la promoción, generación y difusión de la norma exige un sustento de infraestructura tecnológica acorde a las necesidades de la Institución, que permita perfeccionar y mante-

ner actualizados los manuales de organización y procedimientos de las Unidades Responsables, así como la normatividad para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos y los procesos de actualización de las estructuras orgánicas.

En este ámbito es indispensable la plena vinculación del elemento normativo y el elemento tecnológico, por lo que este último tendrá como objetivo mantener la capacidad y pertinencia de la infraestructura tecnológica de la Comisión Nacional, mediante la actualización de la plataforma de comunicaciones de voz y datos, el uso legal y racional de las licencias de *software* para los equipos de informática, y la permanente actualización y el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento de comunicaciones e informática.

Durante el periodo sobre el que se informa, se efectuaron acciones específicas encaminadas a consolidar el marco normativo administrativo de la Comisión Nacional, por lo que se expidieron, actualizaron o eliminaron algunas disposiciones, como a continuación se describe:

Normas y lineamientos:

Se expidieron o actualizaron los siguientes:

- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2004.
- Modificación y adición a los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2004.
- Manual de Políticas y Lineamientos para la Contratación de Personal bajo el Régimen de Honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.
- Lineamientos Específicos para la Planeación, la Programación y el Ejercicio Presupuestario.
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004.
- Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño en Favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004.
- Manual de Políticas y Procedimiento para Comisiones Oficiales.
- Manual de Políticas y Procedimiento para el Fondo Revolviente.
- Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004.

- Acuerdo del Presidente por el que se establecen los “Criterios generales para la aplicación de los gastos de alimentación del personal de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la ciudad de México y área metropolitana”.
- Acuerdo del Presidente por el que se establecen los “Criterios generales para la aplicación de los gastos mensuales de consumo de telefonía celular por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Procedimientos administrativos:

Se expidieron o actualizaron 22.

Se eliminaron 26, en virtud de que se han implantado trabajos de desregulación administrativa, suprimiendo procedimientos que han quedado comprendidos en otros documentos o que, por tratarse de actividades, no requieren estar contenidos en un procedimiento.

Manuales de Organización de las Unidades Responsables:

Se expidieron o actualizaron los siguientes:

- Manual de Organización General.
- Segunda Visitaduría General.
- Tercera Visitaduría General.
- Secretaría Ejecutiva.
- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- Secretaría de Administración.
- Coordinación General de Comunicación y Proyectos.
- Dirección General de Quejas y Orientación.
- Dirección General de Información Automatizada.
- Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos.
- Órgano Interno de Control.

Manuales de Procedimientos de las Unidades Responsables:

Se expidieron o actualizaron los siguientes:

- Segunda Visitaduría General, con 23 procedimientos.
- Tercera Visitaduría General, con 11 procedimientos.
- Coordinación General de Comunicación y Proyectos, con 4 procedimientos.

Estructuras:

Se actualizaron las siguientes:

- Básica.
- Presidencia.
- Primera Visitaduría General (3).
- Segunda Visitaduría General.
- Tercera Visitaduría General.
- Cuarta Visitaduría General (2).
- Secretaría Ejecutiva.
- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- Secretaría de Administración (4).
- Coordinación General de Comunicación y Proyectos (2).
- Dirección General de Quejas y Orientación (2).
- Dirección General de la Presidencia.
- Dirección General de Información Automatizada (2).
- Centro Nacional de Derechos Humanos.
- Órgano Interno de Control.
- Dirección General de Vinculación Interinstitucional.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para dar cumplimiento al objetivo de mantener la capacidad y pertinencia de la infraestructura tecnológica de la Comisión Nacional:

- Subprograma de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
- Subprograma de Administración de Sistemas.
- Subprograma de Administración de Redes y Soporte Técnico.

Se realizaron las siguientes acciones:

Con el propósito de dar cumplimiento al objetivo de mantener en óptimas condiciones el servicio de la plataforma de voz y datos:

- Se instaló la red de voz y datos del edificio Picacho, con 250 nodos de nivel 6.
- Se prepararon términos de referencia, se dio dictamen técnico, se instaló, se puso en funcionamiento y se capacitó al personal para usar el nuevo conmutador de telefonía Internet Protocol (IP) en el edificio Periférico, con 550 nodos.

- Se dio mantenimiento a los nodos de voz y de datos de las sedes de la Comisión Nacional donde el cableado aún no es nivel 6.
- Se instaló una red inalámbrica con siete puntos de acceso en la sede Periférico.

Para satisfacer el objetivo de asegurar el uso legal y el aprovechamiento eficiente de las licencias de *software* para los equipos de informática:

- Se revisó la configuración de los equipos de cómputo de la Comisión Nacional y se actualizó la permanencia de los mismos al dominio de los servidores.
- Se emitieron requisiciones para el pago de los derechos del *software* de uso oficial en este Organismo Nacional.
- Se actualizó la versión de los sistemas operativos, *software* de aplicación y antivirus, así como el *hardware* y el *software* del *firewall*.
- Se actualizó el inventario de *software*.

A fin de cumplir el objetivo de optimizar los sistemas de *software* utilizados en el *hardware* y asegurar el resguardo de información:

- Se actualizó la capacidad instalada de almacenamiento masivo y se definieron tareas automáticas de respaldo de información en los servidores utilizando el nuevo equipo para tal fin.
- Se instalaron dos nuevos servidores de red, uno en la sede de Picacho y otro en la sede de Zafiro.
- Se actualizó el inventario de *hardware*.
- Se realizaron las tareas para coadyuvar en la integración de los sistemas administrativos de la Secretaría.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo de mantener en condiciones de buen funcionamiento los equipos de comunicaciones e informática:

- Se ejecutaron mantenimientos preventivos y correctivos a la infraestructura de cómputo.
- Se realizaron mantenimientos preventivos y correctivos a la infraestructura de comunicaciones.
- Se emitieron dictámenes técnicos para los equipos cuya funcionalidad ya no corresponde a las necesidades de la Comisión Nacional.

Con relación a las actividades programadas en materia de administración de riesgos y seguros, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Una vez aprobado el Programa Integral de Seguros de Gastos Médicos Mayores; Seguro Colectivo de Vida y Seguros de Bienes Patrimoniales, por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, se pusieron a la venta las Bases de Licitación Pública Nacional a partir del 23 de diciembre de 2003 y hasta el 20 de enero de 2004, obteniendo los siguientes resultados:

- Al licitante “MetLife Seguros México, S. A.” se le adjudicó la licitación de conformidad con lo ofertado en su propuesta técnica y económica para el Seguro de Gastos Médicos Mayores, en virtud de que cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases y presentó la oferta económica más baja por la cantidad de \$7,226,012.06 más el impuesto al valor agregado, por una vigencia del 31 de enero de 2004 al 31 de enero de 2005.
- Al licitante “MetLife Seguros México, S. A.” se le adjudicó la licitación de conformidad con lo ofertado en su propuesta técnica y económica, para el Seguro Colectivo de Vida, en virtud de que cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases y presentó la oferta económica más baja por la cantidad de \$1,950,924.58; el monto mencionado se encuentra exento del impuesto al valor agregado, por una vigencia del 31 de enero de 2004 al 31 de enero de 2005.
- Al licitante “Seguros Comercial América, S. A. de C. V.” se le adjudicó la licitación de conformidad con lo ofertado en su propuesta técnica y económica para los Seguros de Bienes Patrimoniales, en virtud de que cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases y presentó la oferta económica más baja por la cantidad de \$1,415,842.16 más el impuesto al valor agregado, por una vigencia del 31 de enero de 2004 al 31 de enero de 2005.

Con lo anterior se cubrieron adecuadamente los bienes patrimoniales y los recursos humanos, tanto en el aspecto del Seguro Colectivo de Vida para todo el personal, como en el Seguro de Gastos Médicos Mayores para los mandos medios y superiores de este Organismo Nacional. Esto dio la posibilidad de atender los posibles siniestros de los diferentes Ramos de Seguros y hacer las reclamaciones correspondientes.

Se prepararon los anexos técnicos para someter al Comité de Adquisiciones los casos de las licitaciones relativas a la materia de seguros para el periodo que inicia el 31 de enero de 2005. Se pusieron a la venta las bases de la licitación pública nacional a partir del 23 de diciembre del 2004, misma que concluirá el 13 de enero de 2005, para entrar en vigencia del 31 de enero de 2005 al 31 de enero de 2006.

Con relación a las actividades programadas para realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por los diferentes órganos revisores, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Seguimiento a las auditorías realizadas a la Secretaría de Administración:

Cabe mencionar que el año 2004 inició con 20 observaciones y tres recomendaciones pendientes de solventar de ocho auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control, una observación de la Auditoría Superior de la Federación y 22 observaciones de la auditoría practicada por el despacho externo.

En el transcurso del ejercicio se realizaron cuatro auditorías del Órgano Interno de Control que arrojaron 15 observaciones y cuatro recomendaciones, así como ocho observaciones de una revisión de la Auditoría Superior de la Federación, y además nueve observaciones y seis recomendaciones de una revisión de la auditoría externa.

Del total de 75 observaciones y 18 recomendaciones se solventaron 46 observaciones y cuatro recomendaciones, quedando 29 observaciones y 14 recomendaciones en proceso de solventación, de las cuales 16 observaciones y tres recomendaciones corresponden al Órgano Interno de Control, una observación a la Auditoría Superior de la Federación y 12 observaciones y 11 recomendaciones al despacho externo.

Oficios recibidos en la Secretaría de Administración:

Se turnaron 744 oficios a las diferentes áreas que componen la Secretaría de Administración, mismos que fueron recibidos tanto de las unidades internas de esta Comisión Nacional como de entidades externas, y a los cuales se ha dado el seguimiento correspondiente.

Acuerdos del Secretario de Administración con el Ombudsman Nacional:

El Secretario de Administración firmó 320 acuerdos con el Presidente de este Organismo Nacional, los cuales se difundieron en las áreas competentes de esta Secretaría para su atención correspondiente.

VIII. CONTROL INTERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Este Programa tiene como función principal comprobar el cumplimiento de los programas, las metas y los objetivos a cargo de cada una de las Unidades Responsables de la CNDH, mediante el análisis comparativo y el seguimiento de los Indicadores de Gestión de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, así como medir el cumplimiento de las metas estratégicas de la Comisión. Para este año, se contó con una encuesta de profundidad desarrollada, a nivel nacional, del 30 de agosto al 2 de octubre, por la empresa TNS Gallup, además de la evaluación de los siete indicadores estratégicos que se generan en la propia CNDH. Los indicadores favorecen una rendición de cuentas clara y transparente de la gestión de la CNDH, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

También se proporcionó asesoría a las coordinaciones administrativas de las Unidades Responsables de la CNDH en el desarrollo, implantación y verificación de sus indicadores, actividad que se mantuvo con carácter permanente durante los 12 meses del año.

La implantación, en 2004, del sistema de evaluación institucional, a través de los indicadores de gestión y de desempeño de la Comisión, desarrollados en el ejercicio 2003, ha permitido conocer oportunamente los avances y resultados de la operación de las Unidades Responsables, con respecto a lo programado, requiriendo, durante los meses transcurridos del año, ajustes a los indicadores diseñados, en función de su implantación y de acuerdo con la operación de las áreas, simplificándolos, en algunos casos, y uniendo o eliminando otros; por ello, se han venido realizado evaluaciones mensuales de los indicadores de gestión, permitiendo observar un importante cumplimiento de las metas programadas para cada Unidad Responsable, durante el ejercicio 2004, e ideas nuevas para integrar dicha información en 2005.

En cuanto a la medición de las metas estratégicas de la Comisión, TNS Gallup llevó a cabo una encuesta, con una muestra estratificada de 7,490 entrevistas, dividiendo el país en cinco regiones, además de efectuar análisis específicos de las zonas fronterizas norte y sur, las áreas rurales/urbanas y las tres principales zonas metropolitanas. Las personas encuestadas fueron agrupadas en unidades de muestreo, de acuerdo con características socioeconómicas afines, para extrapolar los datos a la población total del país, obteniéndose un nivel de confianza de 95 % y un margen de error de 1 %, con los siguientes resultados:

La encuesta muestra que la población mexicana sabe de los Derechos Humanos y de la CNDH; 21 % de ella por conocimiento espontáneo y 86 % ayudado. Existe una percepción generalizada de que la Comisión brinda orientación y que es accesible y honesta. El 91 % de los que conocen de la CNDH perciben que pueden acudir a ésta en caso de violación de sus derechos humanos, y 83 % sabe que puede denunciar algún delito y solicitar apoyo, no obstante que sólo 1 % haya acudido a la Institución y 2 % conozca a alguien cercano que ha acudido a recibir los servicios de la CNDH, en muchos casos sólo por información.

En el grupo nacional de personas que acudió o conoce alguien que haya acudido a la CNDH, el desempeño general fue evaluado como: excelente, 34 % de las personas que acudieron personalmente, y 27 % de las que conocen de su actuación por una persona cercana; buena, 21 y 27 %; regular, 11 y 12 %; mala, 4 y 11 %, y pésima, 30 y 23 %, respectivamente.

La encuesta nacional identificó que la percepción es que la CNDH protege los derechos humanos, en mayor medida, de niños, mujeres, indígenas, discapacitados, adultos mayores, personas torturadas y gente con el VIH. Respecto de actividades específicas, se registraron calificaciones de: excelente, en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y menores de edad; buena, en el fomento de respeto a la cultura, lenguas, costumbres y formas de organización social de los grupos indígenas y en la atención a quejas sobre violaciones a los derechos humanos, presentadas por las personas de la tercera edad; regular, en el nuevo programa de protección y defensa de los trabajadores migratorios y en la divulgación y promoción del respeto a las garantías de las personas infectadas por el VIH/Sida, y pésima, en las acciones para resolver y evitar casos como las muertes de Ciudad Juárez, actividad que ha recibido intensa dedicación de la CNDH para obligar a las autoridades responsables a que solucionen esa situación.

La relación de reconocimiento positivo, por región o zona encuestada, fue la siguiente: sureste: respeto a la cultura, lenguas, costumbres y formas de organización social de los grupos indígenas; noroeste y zona metropolitana de Monterrey: acciones para resolver y evitar las muertes en Ciudad Juárez; norte: protección y

defensa de los trabajadores migratorios; zona metropolitana de la ciudad de México: atención integral a las quejas sobre violaciones a los derechos humanos presentadas por las personas de la tercera edad; centro: promoción de los derechos humanos de mujeres y menores de edad, y bajío y zona metropolitana de Guadalajara: divulgación y promoción del respeto a las garantías fundamentales de las personas infectadas por el VIH/Sida.

La opinión general sobre el desempeño de la CNDH, vertida por las personas que, por sí mismas o por un tercero cercano, han acudido a la CNDH, es favorable, dando como calificación general: 41 %, muy eficiente-eficiente; 25 %, regular; 25 %, poco eficiente, y 9 %, deficiente.

Las razones esgrimidas por los que emitieron calificaciones negativas son que existe burocratismo para tomar y resolver un caso; que no se protege ni se apoya a la población con necesidades; que falta información respecto de cómo exigir respeto a los derechos humanos; que se protege y apoya en mayor medida a delinquentes; que no hay igualdad de trato a todos los ciudadanos; que no se ha dado solución a los asesinatos de Ciudad Juárez; que se duda de su trabajo, porque no se sabe de sus actividades; que se emiten Recomendaciones, pero no se resuelven totalmente los problemas, y que hay casos que no se resuelven.

En este Programa el Órgano Interno de Control logró un cumplimiento de 119 % de la meta comprometida para el ejercicio 2004.

Transparencia. De conformidad con el artículo 4o. del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se programó y se cumplió con la realización de dos actualizaciones de la página de transparencia, una en enero y otra en julio (la siguiente se realizará en enero de 2005).

Entre las acciones adicionales de transparencia, se realizó un proyecto de lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que el Comité de Transparencia de la CNDH contara con los elementos necesarios para implantar en el Organismo los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de la CNDH.

De igual manera, el Órgano Interno de Control elaboró el informe “Solicitudes de información concluidas en materia de transparencia”, que ha sido insertado en la página electrónica, a fin de dar continuidad al programa para transparentar la actuación de la CNDH.

En este Programa se logró un cumplimiento de 100 % de la meta comprometida para el ejercicio 2004.

2. PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORÍA

El objetivo del Programa de Control y Auditoría consiste en proporcionar apoyo a la función directiva, a través de la evaluación de las operaciones administrativo-financieras realizadas; los sistemas y procedimientos implantados; la estructura orgánica en operación, así como los programas y las metas alcanzadas por las distintas áreas de la CNDH. Esto permite determinar los niveles de economía, eficiencia, eficacia y apego a la normativa con lo que se han administrado los recursos públicos, así como la calidad con la que se prestan sus servicios. El Programa Anual de Trabajo de Auditorías 2004 fue modificado en agosto, para realizar 13 auditorías en lugar de 15. Al cierre del ejercicio 2004, se concluyeron las 13 auditorías, lo que representa 100 % del programa modificado.

1.0.0. Recursos Humanos	Concluida
2.1.0. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Concluida
3.3.0. Disponibilidades	Concluida
3.4.0. Pasivos	Concluida
5.0.0. Seguimiento a medidas correctivas primer trimestre	Concluida
5.0.0. Seguimiento a medidas correctivas segundo trimestre	Concluida
5.0.0. Seguimiento a medidas correctivas tercer trimestre	Concluida
5.0.0. Seguimiento a medidas correctivas cuarto trimestre	Concluida
7.0.0. Específica Vales de Despensa	Concluida
7.0.0. Específica Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales. "Hacia un Diálogo Permanente", Puerto Vallarta, Jalisco	Concluida
8.1.0. Desempeño Oficina de la Frontera Norte en Ciudad Juárez	Concluida

9.1.0. Desempeño Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Concluida
9.5.1. Evaluación y seguimiento al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Concluida

La auditoría 1.0.0. Recursos Humanos, se realizó con objeto de verificar que los requerimientos, la selección y las contrataciones de recursos humanos, y el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal, así como las retenciones y enteros que se lleven a cabo en el Organismo se realicen de conformidad con las disposiciones internas, y de comprobar que el ejercicio del gasto se hubiera ajustado a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2003. Esta auditoría se concluyó con la emisión de seis observaciones sobre irregularidades relacionadas con la verificación de que el personal contratado no se encuentra inhabilitado ni desempeña otros cargos en el sector público; inobservancia al procedimiento para el nombramiento y registro de pagadores habilitados; diferencias en la aplicación de las economías del Capítulo 1000 “Servicios personales”; deficiencias observadas en los documentos comprobatorios del gasto de la Partida 1201 “Honorarios”; desfases en la entrega de la documentación soporte del pago de aguinaldo; deficiencias en el pago de estímulos a la productividad y eficiencia al personal operativo y de enlace, así como en el de los incentivos semestrales de mando. Asimismo, con el ánimo de mejorar y apoyar el desempeño de las funciones del área, se emitió una Cédula de Recomendación, con 12 puntos relacionados con la revisión y actualización del “Formato Único del Personal” y las “Cédulas de Identificación de Puesto de Mando”; falta de firmas de los servidores públicos involucrados en la elaboración, pago y registro de nóminas; retrasos en la presentación de las declaraciones del impuesto del 2 % sobre nómina y en la notificación de los movimientos de baja de pagadores habilitados; jornadas de trabajo; aplicación de los ahorros y economías del Capítulo 1000 “Servicios personales”; falta de normativas para el ejercicio del presupuesto asignado a la Partida 1201 “Honorarios”; deficiencias en la integración de expedientes y pagos por la prestación de servicios profesionales; retrasos en la entrega del “Formato Único del Incidencias de Personal” e incumplimiento de los plazos establecidos para la notificación de los movimientos de alta y baja de personal.

La auditoría 2.1.0. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se desarrolló con objeto de verificar que estas operaciones se hayan realizado atendiendo las

medidas de racionalidad, austeridad y optimización presupuestaria; asimismo, para comprobar que los procedimientos de adjudicación se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los lineamientos internos de la propia Comisión. Esta auditoría se concluyó con la emisión de una observación y una recomendación.

La auditoría 3.3.0. Disponibilidades, tuvo como propósito evaluar los mecanismos de control establecidos en el ejercicio 2003 para el manejo y custodia de efectivo y valores en la CNDH y comprobar que el registro, control e información de las operaciones se efectuara de acuerdo con las disposiciones vigentes. Esta auditoría se concluyó con la emisión de cuatro observaciones, y entre las que citamos deficiencias observadas en los arqueos de los fondos revolventes asignados a las áreas de la Secretaría de Administración en el ejercicio 2004; depuración del saldo de la cuenta de “Acreedores diversos”, subcuenta “Depósitos pendientes de aclarar” del ejercicio 2003, y errores en comprobaciones del fondo revolvente asignado a la Dirección General de la Presidencia. También se emitió una Cédula de Recomendación con cuatro puntos relacionados con arqueos a los fondos revolventes de 2004, recibos de asignación de los fondos revolventes del ejercicio 2004, ejercicio de los recursos mediante fondo revolvente y fondos revolventes asignados a oficinas foráneas.

La auditoría 3.4.0., Pasivos, se inició con objeto de verificar que los pasivos reflejados en los estados financieros de la Comisión Nacional por el ejercicio 2003, y al mes de agosto de 2004, se hayan originado por obligaciones reales; hayan sido liquidados con los recursos del presupuesto asignado para el ejercicio que corresponda, y clasificados y registrados en su totalidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental. Esta auditoría se concluyó con la emisión de dos observaciones referentes a deficiencias en los registros, controles y entero de los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamientos, y diferencias en las sanciones aplicadas a los proveedores por retraso en la entrega de los bienes adquiridos. También se emitió una Cédula de Recomendaciones con dos puntos, relacionados con la necesidad de una normativa que regule el registro del presupuesto devengado no pagado y la necesidad de efectuar un desglose, por tipo de impuestos, de los recibos de pago de contribuciones federales expedidos por el banco.

La auditoría 7.0.0. Específica Vales de Despensa, se realizó con objeto de comprobar que el pago de esta prestación durante los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 se hubiera efectuado de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada caso; que las operaciones estuvieran sustentadas con la documentación compro-

batoria y justificativa del gasto, y que el registro contable y presupuestal se realizara conforme a la normatividad aplicable. Esta auditoría se concluyó con la emisión de cuatro observaciones relacionadas con diferencias en el control de vales de despensa no aclaradas; incumplimiento a la normatividad establecida; falta de registros contables para el control de vales de despensa, y falta de documentación soporte de la entrega de vales de despensa en el ejercicio 2000. Asimismo, a efecto de mejorar y apoyar el desempeño de las funciones del área, se emitió una Cédula de Recomendación con tres puntos relacionados con deficiencias en la planeación y programación de las adquisiciones de vales de despensa; aplicación de los remanentes de vales de despensa de ejercicios anteriores, sin autorización de la Presidencia, y documentación faltante en los archivos de la Subdirección de Capacitación y Prestaciones.

La auditoría 7.0.0. Específica Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales. “Hacia un Diálogo Permanente”, Puerto Vallarta, Jalisco, se realizó con objeto de verificar el cumplimiento a la normatividad establecida para el ejercicio y la comprobación del presupuesto destinado a la realización de ese evento. Esta auditoría fue concluida con la emisión de cuatro observaciones, que en general se refieren a la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto; incumplimiento a lo establecido en el Manual de Viáticos, y pago duplicado en facturas de hospedaje.

La auditoría 8.1.0. Desempeño Oficina de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, se realizó a fin de verificar cualitativa y cuantitativamente que los programas, proyectos, operaciones y actividades asignadas a esa Oficina se realizaran dentro de un marco de planeación, organización y control interno operativo y contable, y en apego al marco normativo que regula la actuación de las oficinas foráneas. Esta auditoría se concluyó con la emisión de cinco observaciones derivadas de la falta de actualización de los manuales de organización y procedimientos; deficiencias en el cumplimiento de contratos de arrendamiento y servicios; deficiencias en la administración de los bienes instrumentales (activo fijo); deficiencias detectadas en el análisis del presupuesto autorizado y ejercido, y diferencias entre el informe de actividades de la Oficina Central y los reportes de la Oficina de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, respecto a sus actividades sustantivas.

9.1.0. La auditoría al Desempeño de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tuvo por objeto comprobar que el área auditada haya establecido estándares e indicadores de gestión y de desempeño a efecto de evaluar cualitativa y cuantitativamente los grados de eficiencia y eficacia en cumplimiento de sus programas y actividades institucionales. Esta auditoría se concluyó con la emisión de dos observaciones, referentes a deficiencias en el suministro y comprobación

de viáticos y falta de documentación en la publicación del “Código Quinatzin, justicia y Derechos Humanos en el México antiguo”. También se emitió una Cédula de Recomendaciones con cinco puntos, relacionados con fondos revolventes; falta de documentación que soporte la elaboración de programas anuales de trabajo y de programas de capacitación; suministro de combustible y pagos de estacionamiento.

La auditoría 9.5.1., denominada evaluación y seguimiento al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tuvo por objeto comprobar la existencia de controles para el cumplimiento de esta ley. La auditoría concluyó sin la emisión de observaciones.

Las auditorías 5.0.0., denominadas Seguimiento a Medidas Correctivas, al cierre del año, tuvo como finalidad comprobar que se hubieran implantado, en los términos y plazos establecidos, las recomendaciones preventivas y correctivas emitidas por el Órgano Interno de Control y las otras instancias fiscalizadoras o, en su caso, que se justificaran razonablemente las causas por las cuales no fueron atendidas. En la auditoría de seguimiento correspondiente al primer trimestre, se analizaron las 56 observaciones pendientes, de los ejercicios 2001, 2002 y 2003; 20 fueron solventadas y durante ese trimestre se generaron 12 nuevas observaciones, quedando un total de 48 al cierre de marzo de 2004. Durante el segundo trimestre, se solventaron 19 y se generaron 13 nuevas observaciones, quedando pendientes 42 al cierre de junio de 2004. Durante el tercer trimestre, 13 fueron solventadas, quedando un total de 29 observaciones. En el cuarto trimestre de 2004 se dio seguimiento a esas 29 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas y se generaron siete nuevas observaciones, quedando, al cierre del ejercicio 2004, 26 observaciones pendientes de atender.

Por otra parte, es importante mencionar que desde el primer semestre, este Órgano Interno de Control efectúa análisis de documentación para la integración de nueve dictámenes de presuntas responsabilidades, concluyéndose al cierre del ejercicio 2004, cuatro de éstos. Los cinco informes restantes están en la etapa de recabar e integrar documentación, por lo que se programa su conclusión en el primer semestre de 2005.

Auditor Externo. Durante el segundo trimestre, el auditor externo contratado por el Órgano Interno de Control, concluyó el seguimiento a 22 observaciones correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002, solventándose 19 de ellas y quedando pendientes tres. Asimismo, la auditoría a los estados financieros del ejercicio 2003 generó nueve nuevas observaciones y seis recomendaciones, quedando, al cierre del ejercicio 2004, un total 12 observaciones y seis recomendaciones pendientes de atender.

Auditoría Superior de la Federación. Con fechas 19 y 21 de julio de 2004, la Auditoría Superior de la Federación comunicó a la Presidencia de la CNDH y al Órgano Interno de Control (OIC), que quedaban solventadas y daba por satisfecha la acción de intervención del OIC, respecto de tres observaciones relevantes de la Cuenta Pública 2000, que habían sido turnadas al Área de Responsabilidades del mismo.

Adicionalmente, el 1 de abril de 2004, la Auditoría Superior de la Federación turnó a este Organismo Nacional ocho nuevas observaciones y una solicitud de aclaración, correspondientes a la Cuenta Pública 2002. Durante junio, la Comisión Nacional informó a la Auditoría Superior de la Federación las medidas adoptadas para su solventación, y mediante el oficio OAEPI-0741/2004, del 8 de septiembre de 2004, ese órgano fiscalizador superior informó al Órgano Interno de Control que fueron solventadas las ocho observaciones, y por medio del oficio OASF-F-2781/2004, del 2 de diciembre de 2004, que se tiene por concluida la acción relativa a la solicitud de aclaración, quedando la CNDH sin pendientes ante la Auditoría Superior de la Federación.

3. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD

El programa de Normatividad tiene por objeto proponer a las Unidades Responsables de la Comisión Nacional normas preventivas de control y supervisión, que fortalezcan la transparencia en la aplicación de los recursos presupuestales y mantener actualizados los sistemas y controles en la CNDH. Para ello, el Órgano Interno de Control realiza el análisis, la aprobación y el registro de toda disposición normativa o de procedimientos, previo a su emisión. Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se identificaron las disposiciones que obligan a la CNDH, las cuales se hicieron del conocimiento del área responsable, constatándose su cumplimiento.

En el periodo sobre el que se informa, se brindó especial atención al cumplimiento de la normativa aplicable para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Se revisaron las bases para la adquisición de bienes muebles y servicios mediante 57 procesos de Licitación Pública e Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas, de los que personal del Órgano Interno de Control asistió a los actos de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo de los procedimientos realizados para adjudicar diversos contratos y pedidos. Por otra parte, se asistió a los procesos relacionados con la enajenación de bienes muebles propiedad de la CNDH.

Con objeto de simplificar y precisar el marco jurídico bajo el cual las Unidades Responsables de la Comisión Nacional desarrollan sus atribuciones y funciones, se revisaron y propusieron adecuaciones a diversos documentos, entre éstos, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como Lineamientos generales y específicos.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control revisó y registró los siguientes documentos normativos:

Manuales de Organización			
	Unidad responsable	Fecha	Clave
1.	General de la CNDH	24/jun/04	MOGCNDH/24/VI/04
2.	Segunda Visitaduría General	24/ago/04	M.O/008/04
3.	Secretaría de Administración	22/jun/04	M.O/SA/22/VI/04
4.	Dirección General de Quejas y Orientación	24/ago/04	M.O/006/04
5.	Dirección General de Información Automatizada	1/dic/04	M.O/002/04
6.	Órgano Interno de Control	15/jul/04	MO/12/04
7.	Secretaría Ejecutiva	24/sep/04	MO/003/04
8.	Tercera Visitaduría General	27/sep/04	MO/007/04
9.	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	15/oct/04	MO/009/04
10.	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1/dic/04	MO/16/04

Manuales de Procedimientos			
	Unidad responsable	Fecha	Clave
1.	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	20/ene/04	M.P/CGCP/I/04
	Procedimiento para la Realización de Entrevistas	30/sep/04	MP/CGCP/PRE/IX/04

	Procedimiento para la Contratación de Material Audiovisual para Difusión	17/nov/04	PCMAD/04
	Procedimiento para la Contratación de Material Gráfico en Prensa Escrita	17/nov/04	PCMGPE/04
	Procedimiento para la Elaboración de la Síntesis Informativa	17/nov/04	PESI/04
2.	Tercera Visitaduría General	31/mar/04	M.P/09-03-04
3.	Segunda Visitaduría General	22/nov/04	M.P./004/04
4.	Secretaría de Administración		
	Procedimiento para el Control de Pagos Excedentes y Condonaciones en los Consumos Autorizados de Equipos Portátiles de Comunicación	23/ene/04	PCPE/I/04
	Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Abastecimiento para Bienes Instrumentales	16/nov/04	PASABI/04
	Procedimiento para la Elaboración y Seguimiento del Presupuesto del Capítulo 1000 “Servicios personales”	16/nov/04	PESPC1000SP/04
	Procedimiento para la Operación del Seguro de Gastos Médicos Mayores	19/feb/04	POSGM/II/04
	Procedimiento para el Registro de Personal	2/dic/04	DRH/PRP/04
	Procedimiento de Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	1/mar/04	DRM/PCOP/04
	Procedimiento para el Mantenimiento de Inmuebles	1/mar/04	DRM/PMI/04
	Procedimiento para la Operación del Seguro de Bienes Patrimoniales	10/mar/04	POSBP/04
	Procedimiento para el Análisis y Determinación de la Rotación de Inventarios	24/ago/04	DRM/PADRI/006/04
	Procedimiento para la Contratación, Control y Pago de Telefonía Convencional (local y larga distancia) y Enlaces	20/abr/04	PCTC/20/IV/04

Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Servicios	23/abr/04	PABS/23/IV/04
Manual de Políticas y Procedimiento para el Fondo Revolvente	31/may/04	MPFR/31/V/04
Procedimiento para el Nombramiento y Registro de Pagadores Habilitados	31/may/04	PNPH/31/V/04
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	31/may/04	PDEMOE/31/V/04
Procedimiento para la Contratación, Control y Pago de Equipo Portátil de Comunicación	22/jun/04	PCCPEPC/22/VI/04
Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Procedimientos	22/jun/04	PDEMP/22/VI/04
Procedimiento Técnico de Historial de Mantenimiento de Equipo de Cómputo (Bitácora) y Soporte a Usuarios	22/jun/04	PTHMECSU/22/VI/04
Procedimiento Técnico de Asignación y Resguardo de Equipo de Cómputo para Uso Interno	15/jul/04	PTAREC/VII/04
Procedimiento para Control de Software y Manuales de Informática	15/jul/04	PCSMI/VII/04
Procedimiento para la Realización de Ejercicios y Simulacros de Situaciones de Emergencia por Incendio, Amenaza de Bomba o Sismo	24/sep/04	DGARM/PRES/04
Manual de Políticas y Procedimientos para Comisiones Oficiales	24/sep/04	DGF/MPPCO/04
Procedimiento para la Elaboración de la Nómina	24/sep/04	DRH-PEN/IX/04
Procedimiento para la Baja o Reasignación de Bienes Muebles	16/nov/04	PBRBM/04

Normatividad y Lineamientos			
	Denominación	Fecha	Clave
1.	Manual de Políticas y Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida 1201 “Honorarios y Comisiones” del Capítulo 1000 “Servicios Personales”	19/feb/04	MCPRH/II/04
2.	Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el año 2004	1/mar/04	NO/LAEP/04
3.	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el Año 2004	1/mar/04	NO/MSPSP/04
4.	Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2004	29/mar/04	LGAR/III/04
	Adición a los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos	15/jul/04	ALGAR/VII/04
	Adición a los Lineamientos para la Administración de Recursos	15/oct/04	ALGR/X/04
5.	Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la CNDH	15/abr/04	LCCA/IV/04
6.	Lineamientos Específicos para la Planeación, Programación y Ejecución del Presupuesto	24/ago/04	LEPP/008/04
7.	Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de las Oficinas Foráneas de la CNDH	26/oct/04	LEOAOF/X/04
8.	Clasificador por Objeto del Gasto de la CNDH	3/jul/04	COG/3/VI/04
	Modificaciones, Adiciones y Derogaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de la CNDH	26/oct/04	ACOG/X/04

Estructuras Orgánicas			
	Unidad responsable	Fecha	Clave
1.	Estructura básica autorizada	19/feb/04	E.O/CNDH/II/04
2.	Presidencia	7/jun/04	E.O/P/07/VI/04

3.	Primera Visitaduría General	7/jun/04 26/oct/04 1/dic/04	E.O/PVG/07/VI/04 E.O/PVG/26/X/04 E.O/PVG/04
4.	Segunda Visitaduría General	7/jun/04	E.O/SVG/07/VI/04
5.	Tercera Visitaduría General	31/may/04	E.O/TVG/31/V/04
6.	Cuarta Visitaduría General	13/jun/04 2/dic/04	E.O/CVG/13/VI/04 E.O/CVG/04
7.	Secretaría Ejecutiva	13/may/04 8/sep/04 30/sep/04	E.O/SE/31/V/04 E.O/S.A/08/IX/04 E.O/S.A/30/IX/04
8.	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	20/abr/04	E.O/STCC-20/IV/04
9.	Secretaría de Administración	31/may/04	E.O/S.A/31/V/04
10.	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	15/jul/04	E.O/CGCYP/VII/04
11.	Dirección General de Quejas y Orientación	31/may/04	E.O/DGQO/31/V/04
12.	Dirección General de la Presidencia	13/jun/04	E.O/DGP/13/VI/04
13.	Dirección General de Información Automatizada	20/abr/04 26/oct/04	E.O/DGIA/20/IV/04 E.O/DGIA/20/X/04
14.	Órgano Interno de Control	31/may/04	E.O/OIC/31/V/04
15.	Centro Nacional de Derechos Humanos	13/may/04	E.O/CENADH/V/04
16.	Dirección General de Asuntos Jurídicos	31/may/04	E.O/DGAJ/31/V/04
17.	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	31/may/04	E.O/DGVI/31/V/04

4. PROGRAMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS, INCONFORMIDADES Y RESPONSABILIDADES

El Programa de Atención a Quejas, Denuncias, Inconformidades y Responsabilidades tiene como funciones observar y favorecer el correcto desempeño de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A tal efecto, da curso a las quejas, las denuncias y las inconformidades que se interponen en su contra y, en su caso, sustancia los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar, en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 101 asuntos: 24 correspondientes al ejercicio 2003 y los restantes 77 al 2004, de los cuales 71 fueron escritos de quejas, denuncias o comentarios, dos inconformidades y cuatro procedimientos administrativos disciplinarios.

**Total de asuntos atendidos en el periodo
sobre el que se informa**

Asuntos	Trámite
18 Asuntos correspondientes al ejercicio anterior, de quejas, denuncias y comentarios	16 concluidos y 2 en trámite
6 Asuntos correspondientes a ejercicios anteriores, de procedimientos administrativos disciplinarios	Concluidos con resolución
71 Escritos de quejas, denuncias o comentarios del presente ejercicio	En atención y seguimiento
4 Procedimientos administrativos disciplinarios instruidos en el presente ejercicio	En atención y seguimiento
2 Inconformidades	En atención y seguimiento
Total: 101	

A. Quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la CNDH y comentarios diversos sobre la actuación de la Institución

El cuadro siguiente reporta el estado que guardan los asuntos provenientes de 2003:

Rubro	En trámite	Con resolución	Total
Quejas y denuncias	2	16	18
Subtotal, 2003	2	16	18

Los escritos de quejas, denuncias o comentarios presentados a lo largo de 2004 consistieron en 68 quejas y denuncias en contra de servidores públicos y tres comentarios diversos sobre la actuación de la Institución, con los resultados siguientes:

Escritos de quejas y denuncias:

Asuntos	Relativos a:
39	Acuerdos de archivo, sin responsabilidad.
8	Se turnaron al área competente para su atención.
17	En procedimiento de investigación.
4	Se determinó inicio de procedimiento disciplinario.
Total: 68	

Comentarios diversos:

Asuntos	Comentario
2	Agradecimientos por el servicio y atención recibida en la CNDH.
1	Sugerencia de mejoras en atención a quejosos.
Total: 3	

B. Atención y seguimiento a inconformidades y conciliaciones de proveedores y contratistas

En el rubro de las inconformidades que se presentaron ante el Órgano Interno de Control por proveedores y contratistas, en el periodo sobre el que se informa se atendieron las siguientes:

Inconformidades 2004

Expediente	Inconforme	Estatus
OIC/DNR/I/01/04	Servicios Especializados del Valle de México, S. A. de C. V.	Concluido
OIC/DNR/I/02/04	Alef Soluciones Integrales, S. A. de C. V.	Concluido

C. Responsabilidades

El Programa de Responsabilidades está encaminado a asegurar la transparencia y la oportunidad en el desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauren en contra de sus servidores públicos. El estado general de los 10 procedimientos administrativos disciplinarios atendidos en el periodo sobre el que se informa es el siguiente:

Año 2002			
Núm. de asuntos	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 04/02. Reporte de extravío de vales de gasolina	Concluido	Se resolvió sancionar económicamente al servidor público responsable

Año 2003			
Núm. de asuntos	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 01/03. Responsabilidad administrativa. Sin daño patrimonial. Por falta de control en el manejo de expedientes	Concluido	Se resolvió con amonestación pública para el servidor público sancionado

1	Expediente disciplinario 02/03. Reporte de conflicto entre dos servidoras públicas	Concluido	Se resolvió con amonestación privada a las dos servidoras públicas sancionadas
1	Expediente disciplinario 09/03. Iniciado por retraso en la presentación de declaración patrimonial	Concluido	Concluido durante el trámite por haberse corregido la irregularidad administrativa
1	Expediente disciplinario 16/03. Iniciado por irregularidades administrativas detectadas en la Dirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica	Concluido	Se resolvió con suspensión temporal por seis meses al sancionado
1	Expediente disciplinario 17/03. Iniciado por inconformidad en la atención y trato a los quejosos por parte de personal de la CNDH	Pendiente de que cause ejecutoria	Se dictó resolución. Pendiente de que cause ejecutoria

Año 2004			
Núm. de asuntos	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 02/04. Responsabilidad administrativa. Iniciado por inconformidad en la atención y trato a la quejosa por parte de personal de la CNDH	Concluido	Se resolvió inhabilitar por seis meses en el servicio público al responsable
1	Expediente disciplinario 03/04. Reporte de deficiencia en la sustanciación de procedimiento	Concluido	Se resolvió con suspensión temporal por 15 días al sancionado

1	Expediente disciplinario 04/04. Reporte de deficiencia en la sustanciación de procedimiento	Concluido	Se resolvió con amonestación pública para los servidores públicos responsables
1	Expediente disciplinario 05/04. Reporte de deficiencia en la sustanciación de procedimiento	Concluido	Se resolvió sin responsabilidad

5. PROGRAMA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Este programa da cumplimiento a lo establecido en el título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establece la responsabilidad de los servidores públicos obligados de la CNDH a presentar declaraciones de situación patrimonial en las formas y términos estipulados para ello.

El Programa de Situación Patrimonial también incluye entre sus actividades la revisión de los procesos de entrega-recepción del cargo, cuando es sustituido el personal responsable que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

A. Declaraciones de situación patrimonial

En mayo se efectuó la recepción de la Declaración Anual de Modificación Patrimonial del total de los 447 servidores públicos obligados a su presentación. De igual manera, durante el periodo sobre el que se informa, se recibieron 65 Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de personal de nuevo ingreso, y 37 Declaraciones de Conclusión, de personas que dejaron de prestar sus servicios en la Comisión Nacional.

Declaraciones de Situación Patrimonial

Modificación patrimonial	Inicial	Conclusión
447	65	37

B. Entrega y recepción del encargo

Asimismo, y con el propósito de asegurar la continuidad de las funciones que se desarrollan en cada una de las Unidades Responsables de la CNDH, de manera que los servidores públicos que sustituyan en sus funciones a quienes dejan de prestar sus servicios en ella cuenten con los elementos que les permitan proseguir adecuadamente las tareas asignadas a las mismas, este Programa comprende la vigilancia, por el Órgano Interno de Control, de los actos de entrega-recepción del personal que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

En el siguiente cuadro se describen los 70 actos de entrega-recepción que se formalizaron durante 2004:

Área	Actos de entrega-recepción
Presidencia	6
Dirección General de la Presidencia	5
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	9
Secretaría Ejecutiva	1
Primera Visitaduría General	12
Segunda Visitaduría General	5
Tercera Visitaduría General	2
Cuarta Visitaduría General	7
Secretaría de Administración	12
Órgano Interno de Control	6
Dirección General de Quejas y Orientación	2
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	2
Dirección General de Información Automatizada	1
Total	70

Durante el periodo del 1 de septiembre al 15 de noviembre, el Órgano Interno de Control, mediante el procedimiento correspondiente, contrató los servicios y supervisó los trabajos del despacho Vázquez Nava Consultores, S. C., con objeto de auxiliar a la Presidencia y a las Unidades Responsables de la CNDH en la preparación de la documentación de información que podría constituir la entrega-recepción de las mismas, ante el inminente término de la gestión 1999-2004.

El resultado fue la elaboración de un documento integral de la gestión durante ese quinquenio, en el que se informa sobre la situación operativa y administrativa en que se encontró la Comisión al inicio de la administración en 1999; las estrategias y acciones emprendidas para fortalecer su gestión en su nuevo carácter de organismo autónomo; los principales resultados del quehacer sustantivo y adjetivo del Organismo, incluyendo las importantes acciones de rendición de cuentas a los Poderes de la Unión y a la sociedad, así como los planteamientos y retos futuros en materia de defensa, promoción, protección, divulgación y estudio de los derechos humanos.

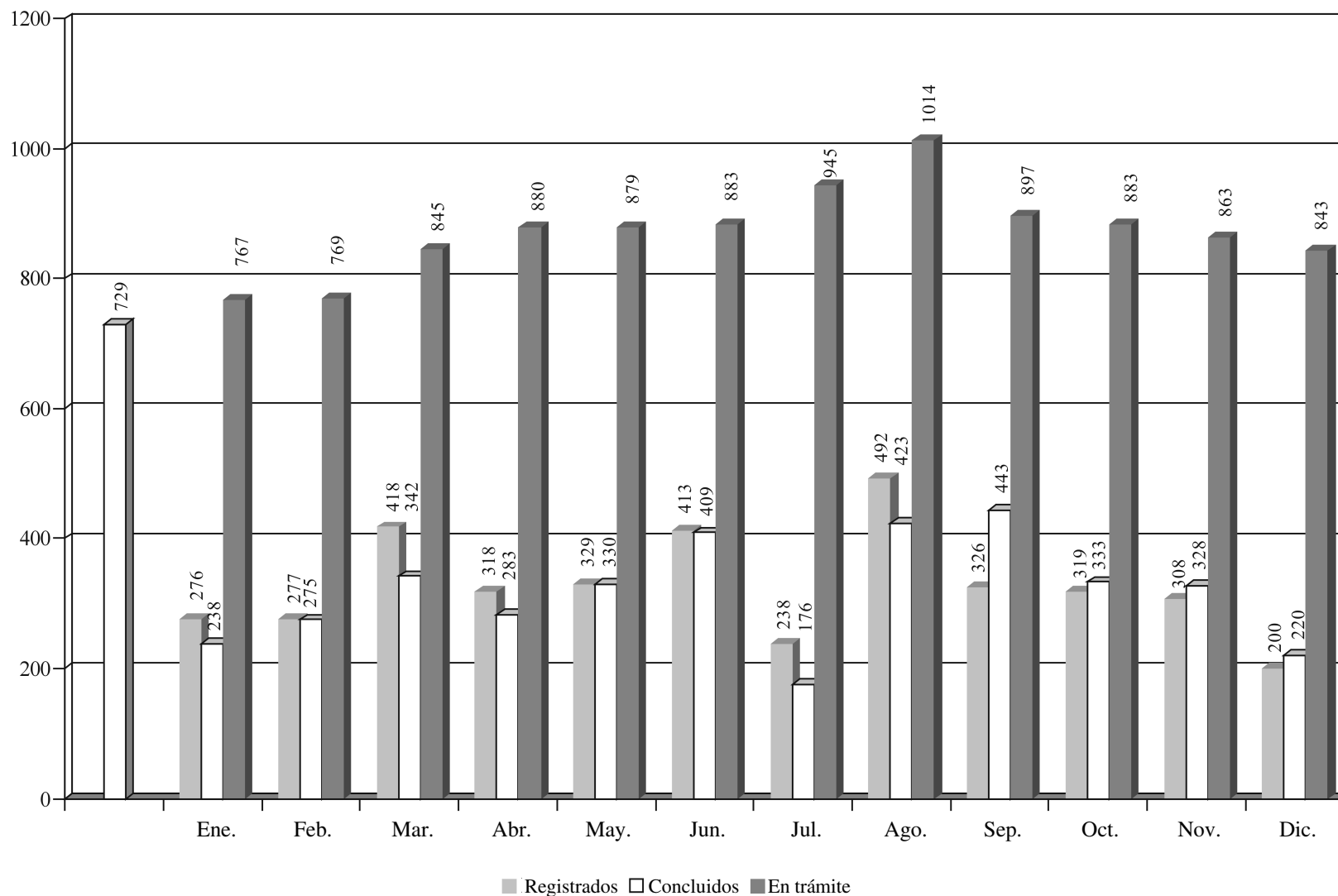
La documentación original que sustenta la información descrita en el Informe de Gestión 1999-2004 obra en poder y es responsabilidad de los titulares de los órganos sustantivos y áreas administrativas que conforman la CNDH, cuya fotocopia se encuentra depositada en los archivos del Órgano Interno de Control, como memoria del primer periodo de gestión del actual Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Anexos

ANEXO 1

**ANÁLISIS COMPARATIVO POR MES.
REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**Análisis comparativo por mes.
Registro-conclusión de expedientes de queja durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004***



* Para la mejor comprensión de esta gráfica resulta conveniente señalar que la primera columna se refiere a los expedientes de queja que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2003.

ANEXO 2

**HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE DERECHOS HUMANOS SEÑALADOS
POR LOS QUEJOSOS DURANTE EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
21.	Retención ilegal	61
22.	Aseguramiento indebido de bienes	60
23.	Inejecución de resolución, sentencia o laudo	60
24.	Intimidación	57
25.	Negligencia médica	57
26.	Negativa injustificada de beneficios de ley	54
27.	Extorsión	43
28.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso	41
29.	Dilación en la procuración de justicia	38
30.	Discriminación	35
31.	Cohecho	25
32.	Empleo arbitrario de la fuerza pública	24
33.	Falta de fundamentación o motivación legal	18
34.	Desaparición forzada o involuntaria de personas	15
35.	Negativa de reparación del daño por parte del Estado	13
36.	Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia	12
37.	Ataque a la propiedad privada	11
38.	Insuficiente protección de personas	10
39.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de regularización de la tierra	10

Nota: Los primeros 20 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (páginas 37-38).

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
40.	Violación a los derechos de los indígenas	10
41.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	7
42.	Violación en materia de competencia	7
43.	Daño ecológico	6
44.	Irregularidades en el traslado penitenciario	6
45.	Violación a los derechos de los reclusos o internos	6
46.	Cobro indebido de contribuciones e impuestos	5
47.	Hostigamiento sexual	5
48.	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de sida	5
49.	Tortura	5
50.	Violación al derecho a la vida	5
51.	Abuso sexual	4
52.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia administrativa	4
53.	Violación	4
54.	Violación del derecho al trabajo	4
55.	Censura	3
56.	Contracepción forzada	3
57.	Exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal	3
58.	Extorsión de servidores públicos	3
59.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	3

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
60.	Negativa de asistencia a víctimas de delito	3
61.	Negativa de atención médica	3
62.	Negativa de expedición de licencias o permisos	3
63.	Negativa de regularización de calidad migratoria	3
64.	Omisión de información al inculgado	3
65.	Violación al derecho al desarrollo	3
66.	Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública	2
67.	Denegación de justicia	2
68.	Dilación en procedimientos de dotación o restitución de tierras	2
69.	Empleo indebido de la información	2
70.	Invasión de tierras	2
71.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vías de comunicación	2
72.	Tráfico de influencias	2
73.	Violación a los derechos de los adultos mayores	2
74.	Violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado	2
75.	Violación al derecho a la libertad sexual	2
76.	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	2
77.	Abuso de controles oficiales	1
78.	Acciones contra la administración de justicia	1
79.	Deficiencia en los trámites médicos	1

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
80.	Ejercicio indebido de la función pública	1
81.	Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos	1
82.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria	1
83.	Omisión de imposición de sanción legal	1
84.	Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas	1
85.	Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de sida	1
86.	Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad	1
87.	Violación al derecho a la libertad de creencia o culto	1
88.	Violación al derecho a la libertad de expresión	1
89.	Violación al derecho a la libertad de reunión y asociación	1
90.	Violación al derecho a la libertad personal	1
91.	Violaciones del derecho a la propiedad y a la posesión	1

ANEXO 3

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE
VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS DURANTE
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2004**

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11.	Secretaría de Relaciones Exteriores	69
12.	Procuraduría Federal del Consumidor	67
13.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	66
14.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, de la Secretaría de Seguridad Pública	52
15.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	44
16.	Procuraduría Agraria	41
17.	Secretaría de la Función Pública	40
18.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social “La Palma”, Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública	36
19.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco, de la Secretaría de Seguridad Pública	33
20.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	32
21.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	31
22.	Comisión Nacional del Agua	30
23.	Luz y Fuerza del Centro	30
24.	Secretaría de Desarrollo Social	30
25.	Secretaría de Seguridad Pública	30
26.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	27

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentran en el texto de este Informe (páginas 41-42).

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
27.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	26
28.	Petróleos Mexicanos	21
29.	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	19
30.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	19
31.	Secretaría de Marina	18
32.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria	17
33.	Secretaría de Salud	17
34.	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	16
35.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	16
36.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15
37.	Secretaría de la Reforma Agraria	15
38.	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	15
39.	Instituto Politécnico Nacional	14
40.	Secretaría de Gobernación	14
41.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	13
42.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	12
43.	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	11
44.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	11
45.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	10

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
46.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	9
47.	Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	9
48.	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	9
49.	Secretaría de Economía	9
50.	Servicio Postal Mexicano	9
51.	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales	8
52.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	8
53.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	8
54.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	8
55.	Dirección del Centro de Diagnóstico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	7
56.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	7
57.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	7
58.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	6
59.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	6
60.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	6
61.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	6
62.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	5
63.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	5
64.	Ferrocarriles Nacionales de México	5
65.	Gobernador constitucional del estado de Veracruz	5

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
66.	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	5
67.	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	5
68.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	5
69.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	5
70.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	5
71.	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5
72.	Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	4
73.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Baja California	4
74.	Fondo Nacional de Habitaciones Populares	4
75.	Gobernador constitucional del estado de Chiapas	4
76.	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	4
77.	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	4
78.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	4
79.	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	4
80.	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	4
81.	Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	4
82.	Presidencia de la República	4
83.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	4
84.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	4
85.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	4

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
86.	Universidad Nacional Autónoma de México	4
87.	Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	3
88.	Congreso de la Unión	3
89.	Consejo Nacional de Fomento Educativo de la Secretaría de Educación Pública	3
90.	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal	3
91.	Dirección del Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	3
92.	Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal	3
93.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	3
94.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Oaxaca	3
95.	Gobernador constitucional del estado de Baja California	3
96.	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	3
97.	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	3
98.	H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo	3
99.	H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	3
100.	Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de la Función Pública	3
101.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	3
102.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	3
103.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	3

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
104.	Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca	3
105.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila	3
106.	Aduana Fronteriza de Mexicali, Baja California, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2
107.	Aduana Fronteriza de Nogales, Sonora, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2
108.	Colegio de Bachilleres de la Secretaría de Educación Pública	2
109.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	2
110.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	2
111.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Pública	2
112.	Dirección de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, de la Secretaría de Seguridad Pública	2
113.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Gobierno del Distrito Federal	2
114.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Gobierno del Distrito Federal	2
115.	Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2
116.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	2
117.	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores	2
118.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	2
119.	Gobernador constitucional del estado de Aguascalientes	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
120.	Gobernador constitucional del estado de Baja California Sur	2
121.	Gobernador constitucional del estado de Durango	2
122.	Gobernador constitucional del estado de Nuevo León	2
123.	Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	2
124.	Gobernador constitucional del estado de Tabasco	2
125.	Gobernador constitucional del estado de Tamaulipas	2
126.	Gobernador constitucional del estado de Yucatán	2
127.	H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas	2
128.	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	2
129.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	2
130.	H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	2
131.	H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz	2
132.	H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	2
133.	H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	2
134.	Instituto Federal de la Defensoría Pública	2
135.	Junta Especial Número 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	2
136.	Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	2
137.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	2
138.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	2
139.	Poder Judicial de la Federación	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
140.	Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	2
141.	Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
142.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	2
143.	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	2
144.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	2
145.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	2
146.	Telecomunicaciones de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2
147.	Tribunal Agrario	2
148.	Tribunal Superior Agrario	2
149.	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud	1
150.	Aduana Fronteriza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
151.	Aduana Fronteriza de Reynosa, Tamaulipas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
152.	Banco de México	1
153.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.	1
154.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	1
155.	Centro Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud	1
156.	Comisión Federal de Telecomunicaciones	1
157.	Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
158.	Comisión Nacional del Deporte	1
159.	Comisión para la Regularización del Suelo en el Estado de México	1
160.	Comisión Reguladora de Energía	1
161.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Álvaro Obregón	1
162.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Azcapotzalco	1
163.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Coyoacán	1
164.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc	1
165.	Dirección de Gobernación del Estado de San Luis Potosí	1
166.	Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco	1
167.	Dirección de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	1
168.	Dirección del Centro de Atención Especial para Menores Infractores “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” del Gobierno del Distrito Federal	1
169.	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México	1
170.	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán” en Tlalnepantla, Estado de México	1
171.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Chetumal, Quintana Roo	1
172.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Ignacio Allende, Veracruz	1
173.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 1 de Nogales, Sonora	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
174.	Dirección del Centro de Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” de Tepic, Nayarit	1
175.	Dirección del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Baja California	1
176.	Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria de la Secretaría de Educación Pública	1
177.	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública	1
178.	Dirección General de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua	1
179.	Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México	1
180.	Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal	1
181.	Dirección General de Planeación y Programación de Obras y Servicios Públicos del Estado de Nayarit	1
182.	Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas	1
183.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango	1
184.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero	1
185.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco	1
186.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos	1
187.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
188.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz	1
189.	Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública	1
190.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Colima	1
191.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Morelos	1
192.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	1
193.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala	1
194.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Hidalgo	1
195.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Querétaro	1
196.	Dirección General de Tránsito del Estado de Nayarit	1
197.	Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional	1
198.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	1
199.	Gobernador constitucional del estado de Campeche	1
200.	Gobernador constitucional del estado de Coahuila	1
201.	Gobernador constitucional del estado de Colima	1
202.	Gobernador constitucional del estado de Guanajuato	1
203.	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	1
204.	Gobernador constitucional del estado de Hidalgo	1
205.	Gobernador constitucional del estado de Jalisco	1
206.	Gobernador constitucional del estado de México	1
207.	Gobernador constitucional del estado de Michoacán	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
208.	Gobernador constitucional del estado de Morelos	1
209.	Gobernador constitucional del estado de Nayarit	1
210.	Gobernador constitucional del estado de Puebla	1
211.	Gobernador constitucional del estado de Querétaro	1
212.	Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo	1
213.	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	1
214.	Gobernador constitucional del estado de Sonora	1
215.	Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala	1
216.	Gobernador constitucional del estado de Zacatecas	1
217.	H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	1
218.	H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas	1
219.	H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro	1
220.	H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	1
221.	H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	1
222.	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	1
223.	H. Ayuntamiento de China, Nuevo León	1
224.	H. Ayuntamiento de Colima, Colima	1
225.	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	1
226.	H. Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato	1
227.	H. Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes	1
228.	H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	1
229.	H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
230.	H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz	1
231.	H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango	1
232.	H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla	1
233.	H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco	1
234.	H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur	1
235.	H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur	1
236.	H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí	1
237.	H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila	1
238.	H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur	1
239.	H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco	1
240.	H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora	1
241.	H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero	1
242.	H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	1
243.	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	1
244.	H. Ayuntamiento de Rayones, Nuevo León	1
245.	H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	1
246.	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	1
247.	H. Ayuntamiento de San Juan Cancuc, Chiapas	1
248.	H. Ayuntamiento de San Mateo Yolochochitlán, Oaxaca	1
249.	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	1
250.	H. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila	1
251.	H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
252.	H. Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco	1
253.	H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	1
254.	H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero	1
255.	H. Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco	1
256.	H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México	1
257.	H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla	1
258.	H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz	1
259.	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	1
260.	H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	1
261.	H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro	1
262.	H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas	1
263.	H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco	1
264.	H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México	1
265.	H. Ayuntamiento de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca	1
266.	H. Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala	1
267.	H. Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas	1
268.	H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz	1
269.	H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos	1
270.	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	1
271.	Hospital General Pemex de Ciudad Madero, Tamaulipas	1
272.	Hospital Juárez de México (Centro) de la Secretaría de Salud	1
273.	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
274.	Instituto Federal Electoral	1
275.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1
276.	Instituto Nacional de Cancerología	1
277.	Instituto Nacional de Ecología	1
278.	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	1
279.	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”	1
280.	Instituto Nacional de Pediatría	1
281.	Instituto Nacional de Perinatología	1
282.	Instituto Tecnológico de Parral, Chihuahua, de la Secretaría de Educación Pública	1
283.	Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca	1
284.	Junta Especial Número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
285.	Junta Especial Número 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Chihuahua, Chihuahua	1
286.	Junta Especial Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla	1
287.	Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Coatzacoalcos, Veracruz	1
288.	Junta Especial Número 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California	1
289.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato	1
290.	Juzgado Municipal de El Marqués, Querétaro	1
291.	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
292.	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí	1
293.	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales	1
294.	Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
295.	Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
296.	Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
297.	Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
298.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
299.	Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
300.	Órgano Interno de Control en la Compañía de Luz y Fuerza del Centro de la Secretaría de la Función Pública	1
301.	Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría de la Función Pública	1
302.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Secretaría de la Función Pública	1
303.	Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
304.	Poder Legislativo Federal	1
305.	Policía Militar	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
306.	Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
307.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche	1
308.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	1
309.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	1
310.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	1
311.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	1
312.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	1
313.	Procuraduría General de Justicia Militar	1
314.	Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal	1
315.	Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Oaxaca	1
316.	Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tabasco	1
317.	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas	1
318.	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila	1
319.	Secretaría de Energía	1
320.	Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila	1
321.	Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua	1
322.	Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila	1
323.	Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro	1
324.	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1
325.	Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
326.	Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán	1
327.	Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala	1
328.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	1
329.	Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos	1
330.	Secretaría de Turismo	1
331.	Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco	1
332.	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal	1
333.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México	1
334.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California	1
335.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero	1
336.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	1
337.	Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí	1
338.	Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	1
339.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	1
340.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	1
341.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1
342.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California	1
343.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	1
344.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora	1
345.	Universidad Autónoma Metropolitana	1
346.	Universidad Pedagógica Nacional	1

ANEXO 4

**EXPEDIENTES DE TRANSPARENCIA
CONCLUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2003/36	Arias Jáuregui, Arturo	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 97/2700.	Falta de interés del solicitante
2003/48	Ruiz Rosas, Carlos J.	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 2003/1358.	Falta de interés del solicitante
2004/1	Islas Negrete, Jorge Francisco	Primera Visitaduría General	Información relacionada con el expediente de queja CNDH/121/93/DF/1877.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/2	Burruel Huerta, Leopoldo	Dirección General de Quejas y Orientación	Quejas presentadas ante la CNDH en contra de la Secretaría de la Función Pública.	Información proporcionada
2004/3	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Secretaría de Administración	Calendario de ministración de recursos de la CNDH para el año 2004.	Información proporcionada
2004/4	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Secretaría de Administración	Monto presupuestado de los recursos del concepto de servicios oficiales asignado para 2004.	Información proporcionada
2004/5	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Secretaría de Administración	Calendario de ministración de recursos establecido por la SHCP para el año 2004.	Información proporcionada
2004/6	Barranco Cárdenas, Rogelio	Segunda Visitaduría General	Copia del expediente de queja CNDH/122/93/DF/210, así como de la Recomendación 270/1993.	Falta de interés del solicitante
2004/7	Cross, Luis	Secretaría de Administración	Salario neto del Secretario Particular del Presidente de la CNDH, así como del Coordinador de Asesores.	Falta de interés del solicitante

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/8	Vélez Pelayo, Guillermo Félix	Primera Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación 12/2002.	Información proporcionada
2004/9	Costeño Rivera, Alejandro	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 2003/1621, así como de la Recomendación 8/2004.	Falta de interés del solicitante
2004/10	Denis Rodríguez, Rosa	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 1996/1824.	Información proporcionada
2004/11	Lupercio Serratos, Pedro	Tercera Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación 07/2001.	Información proporcionada
2004/12	Ruelas Martínez, José Manuel	Tercera Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación 07/2001.	Falta de interés del solicitante
2004/13	Ramírez de Alba Leal, Leticia	Dirección General de Quejas y Orientación	Número de solicitudes de acceso a la información que se han recibido en la CNDH desde que entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Información proporcionada
2004/14	Sánchez, Beatriz	Dirección General de Quejas y Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de solicitudes de acceso a la información recibidas en la CNDH. 2. Número de casos en los que se ha proporcionado la información. 3. Número de casos en los que se ha negado la información por las siguientes causas: información con- 	<p>Información proporcionada</p> <p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p>

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/15	Parra Cabeza de Vaca, Luz María	Cuarta Visitaduría General	siderada como reservada o confidencial; inexistencia de los documentos solicitados, o la información solicitada no es competencia de la CNDH. Copia certificada del expediente de inconformidad 2001/160, así como de la Recomendación 19/2002.	Falta de interés del solicitante
2004/16	González Olea, Antonio	Dirección General de Quejas y Orientación	De acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación para 2004, solicita el análisis por conceptos, objetivos, dependencias e importes, así como el porcentaje en que se incrementará el pago que reciben los pensionados del Gobierno Federal.	Orientación
2004/17	Silva Monroy, Itzel	Dirección General de Quejas y Orientación	Nivel de cumplimiento de la Recomendación 1/98.	Información proporcionada
2004/18	González Watty, Bernardo	Segunda Visitaduría General	Información sobre la investigación realizada por la CNDH sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Información proporcionada
2004/19	Martínez Vargas, José Miguel	Tercera Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 2004/1003-3.	Falta de interés del solicitante
2004/20	Vega, Silvia Raquel	Dirección General de Quejas y Orientación	Información sobre cómo actuar ante una situación de discriminación en las dependencias de gobierno.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/21	González Martínez, Alfredo	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del oficio suscrito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 601-80961/04, de fecha 12 de abril del 2004, así como del oficio emitido por el Sistema de Administración Tributaria número 325-SAT-II-a(65)-25174, de fecha 19 de abril del 2004, documentación que forma parte del expediente de queja 2004/847.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/22	Rincón Avena, María España	Dirección General de Quejas y Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendaciones emitidas durante 2003. 2. Autoridades a las que fueron dirigidas. 3. Nivel de cumplimiento. 	Información proporcionada
2004/23	Aparicio Bello, Hugo G.	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente de queja 1997/1150.	Información proporcionada
2004/24	Unanue Bretón, Manuel de	Segunda Visitaduría General	Casos presentados ante la CNDH relacionados con la aplicación de la prueba del polígrafo, así como las recomendaciones emitidas, postura, opiniones y publicaciones de la CNDH respecto a la aplicación de dicha prueba.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/25	Silva Monroy, Itzel	Cuarta Visitaduría General	Razones por las cuales la CNDH considera que la Recomendación 1/1998 ha sido cumplida en su totalidad por	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/26	Ramos, Arturo	Segunda Visitaduría General	parte de la Procuraduría General de la República.	Información proporcionada
2004/27	Román Laurel, Mirna Leticia	Primera Visitaduría General	Nivel de cumplimiento de la Recomendación 44/1998.	Información proporcionada
2004/28	Pérez Portilla, Karla	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia certificada de la Recomendación General 2/2001.	Información proporcionada
2004/29	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Quejas recibidas en la CNDH relacionadas con casos de discriminación, así como las recomendaciones y documentos de no responsabilidad que se hayan emitido como resultado de la tramitación de este tipo de quejas.	Información proporcionada
2004/30	Martínez Salinas, José Humberto	Secretaría de Administración	Número de inmuebles propiedad de la CNDH y gastos de alquiler de oficinas, estacionamientos, etcétera.	Información proporcionada
2004/31	Guerrero Morales, Beatriz	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia certificada de la Recomendación 98/1991.	Información proporcionada
2004/32	Noé, Cristina	Dirección General de Quejas y Orientación	Número de expedientes de queja registrados en 2004, y de éstos cuántos fueron de carácter laboral.	Información proporcionada
2004/32	Noé, Cristina	Dirección General de Quejas y Orientación	Recomendaciones emitidas en materia de inmigrantes, derecho a la intimidad y derecho a la información.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/33	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Secretaría de Administración Dirección General de Presidencia Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Calendario de ministración de recursos a cada una de las oficinas y programas establecidos durante 2003 y 2004. 2. Monto y uso por partidas de los recursos del concepto servicios oficiales durante los periodos 2003 y 2004. 3. Composición del personal por niveles salariales, desagregado por sexo. 4. Monto y distribución de compensaciones e incrementos salariales a funcionarios de alto nivel. 5. Convenios, circulares y disposiciones que establezcan los criterios de ajuste al ejercicio del gasto en el caso de recortes 2004. 6. Convenios celebrados entre la CNDH y organizaciones de la sociedad civil durante los periodos 2003 y 2004. 7. Estructura organizativa de la Dirección General de Presidencia, especificando las funciones de cada uno de sus integrantes. 	Información proporcionada
2004/34	Sánchez Saldaña, Ana Cecilia	Dirección General de Quejas y Orientación	Nivel de cumplimiento de las Recomendaciones 10/2002 y 21/1998.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/35	Manzo Gjumlich, Carlos	Dirección General de Quejas y Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de “delitos de lesa humanidad”, fundamento, así como una lista de este tipo de delitos. 2. Definición de “violaciones graves a los Derechos Humanos”, fundamento, así como una lista de las conductas consideradas como violaciones graves a los Derechos Humanos. 	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/36	Mill Ackerman, John	Secretaría de Administración Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Personas que desde la creación de la CNDH han fungido y fungen como Visitadores Generales y miembros del Consejo Consultivo y, de cada uno periodo de su gestión; formación académica; experiencia laboral previa a su gestión (los dos últimos cargos y duración de los mismos), y actividad profesional desarrollada después de su gestión.	Información proporcionada
2004/37	Castañeda Valdés, Blanca Rosa	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia certificada del formulario de atención realizado el 26 de agosto de 2003, con motivo de la llamada telefónica de la solicitante.	Falta de interés del solicitante
2004/38	Vilchis Alarcón, Arturo	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada
2004/39	Díaz Carranza, Gabriel	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/40	Mora Santos, Hugo Alberto	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada
2004/41	Mexia Hernández, Juan Carlos	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada
2004/42	Carrizález Vega, Pedro Hugo	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Falta de interés del solicitante
2004/43	González Zepeda, Ana Rosa	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de los expedientes de queja 1996/86 y 1996/3318.	Falta de interés del solicitante
2004/44	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	El informe especial sobre los hechos ocurridos durante la reunión de la Unión Europea, Latinoamérica y el Caribe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/45	Marín Huerta, César	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada
2004/46	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	1. Denuncias interpuestas por la CNDH con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la CNDH y en contra de qué autoridades. 2. Procedimientos administrativos iniciados por la CNDH y en contra de qué autoridades.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/47	Cortés Cruz, Ari Guillermo	Tercera Visitaduría General	Copia simple del oficio 5878, del 20 de febrero de 2004, el cual forma parte del expediente de queja 2004/522.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/48	Chacón Cruz, Víctor Mauro	Tercera Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación 1/2004.	Información proporcionada
2004/49	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Dirección General de Quejas y Orientación	Objetivos y funciones de la Unidad de Enlace de la CNDH, organigramas actualizados de la CNDH y de la Dirección General de Quejas y Orientación.	Información proporcionada
2004/50	Islas Reyes, Laura	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Gasto realizado por la CNDH durante 2004 en inserciones de prensa, periódicos, revistas, contratación de spots en medios electrónicos, así como el presupuesto asignado a la oficina de comunicación social.	Información proporcionada
2004/51	Lizárraga Lizárraga, Minerva Alicia	Segunda Visitaduría General	Copia certificada del expediente 1995/4110.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/52	López Castillo, Margarito David	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Información proporcionada
2004/53	Vega Garay, Daniel Ismael	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de la Recomendación General 6/2004.	Falta de interés del solicitante
2004/54	Red Jalisciense de Derechos Humanos	Dirección General de Quejas y Orientación	1. Nivel de cumplimiento de las Recomendaciones 204/1993; 57/1994; 104/1994; 53/1995; 98/1995; 122/1995 y 2/1997. 2. Listado de los expedientes de queja y de inconformidad concluidos	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
			<p>por Recomendación en los cuales organizaciones que pertenecen a la Red Jalisciense de Derechos Humanos fueron quienes presentaron el escrito de queja correspondiente.</p> <p>3. Recomendaciones que la CNDH ha dirigido a las autoridades estatales y municipales del estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre junio de 1990 y el 21 de septiembre de 2004.</p> <p>4. Autoridad de los tres niveles de gobierno, a la cual la CNDH ha dirigido el mayor número de Recomendaciones con motivo de violaciones a Derechos Humanos cometidas en el estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre junio de 1990 y el 21 de septiembre de 2004.</p> <p>5. Porcentaje de expedientes de queja registrados en la CNDH durante el periodo comprendido entre junio de 1990 y el 21 de septiembre de 2004, en los cuales, de acuerdo con la calificación elaborada por las Visitadurías Generales, se establezca como tipo de violación a Derechos Humanos tortura, incomunicación y de-</p>	

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/55	Carbajal, Jerónimo	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>tención arbitraria, así como el número de Recomendaciones emitidas.</p> <p>6. Lugar que ocupan la tortura, la detención arbitraria, la incomunicación y el trato cruel y/o degradante dentro de los tipos de violación a Derechos Humanos calificados por las Visitas Generales, en los expedientes de queja registrados durante el periodo comprendido entre junio de 1990 y el 21 de septiembre de 2004.</p> <p>7. Autoridades de los tres niveles de gobierno a las que la CNDH ha dirigido alguna Recomendación con motivo de violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre junio de 1990 y el 21 de septiembre de 2004.</p> <p>Organigrama de la Unidad de Enlace de la CNDH y número de solicitudes de acceso a la información que se han recibido en la CNDH desde el mes de junio de 2003.</p>	<p>Información proporcionada</p> <p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p>
2004/56	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>En qué consiste y cuáles son las actividades realizadas por la Unidad de Enlace de la CNDH para garantizar</p>	<p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p>

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/57	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>el acceso a la información, en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH.</p> <p>Cuántos y cuál es el resultado de cada uno de los asuntos que en materia de la Ley de Acceso a la Información han sido conocidos por el titular de la Primera Visitaduría, desde mayo de 2003 hasta el 30 de julio de 2004.</p>	Información proporcionada
2004/58	Pulido Jiménez, Miguel	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Gasto desagregado del Programa de Comunicación Social de la CNDH en el primer trimestre de 2003, así como la información sobre la razón social de la compañía www.méxico.s.a.	Información proporcionada
2004/59	Pulido Jiménez, Miguel	Segunda Visitaduría General	Texto de todas las propuestas de cambio o modificaciones legislativas y reglamentarias, así como de las prácticas administrativas que hubiesen sido elaboradas o presentadas por la CNDH, dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 15 de junio de 2003.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/60	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Relación de expedientes de queja concluidos por la CNDH durante los meses de febrero a mayo de 2003.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/61	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia del índice de la información clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH.	Información proporcionada
2004/62	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	Monto de los viáticos nacionales e internacionales del Presidente de la CNDH, durante el primer semestre de 2003 y el primer trimestre de 2004.	Información proporcionada
2004/63	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Calendario de ministración de recursos a cada una de las oficinas y programas en 2002 y 2003. 2. Monto y uso por partidas de los recursos del concepto 3800, servicios oficiales. 3. Composición del personal por niveles salariales, desagregado por sexo. 4. Monto y distribución de compensaciones e incrementos salariales a funcionarios de alto nivel. 5. Convenios, circulares y disposiciones que establecen los criterios de ajuste al gasto en caso de recortes 2002 y 2003. 	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/64	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Las cinco entidades federativas en donde, de acuerdo con lo establecido por los quejosos en sus escritos, han ocurrido el mayor número de hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos atribuibles a elementos del Ejército Mexicano, durante los años 2000 y 2003.	Información proporcionada
2004/65	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Relación de los asuntos concluidos por la CNDH durante los meses de enero, junio, julio y agosto de 2003, especificando número de expediente, mes de su conclusión y la causa.	Información proporcionada
2004/66	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto asignado a la CNDH para la adquisición de recursos en los capítulos 2000, 3000 y 5000. 2. Acta delegatoria del titular de la CNDH al Director General Adjunto de Recursos Humanos para poder firmar tratados y/o convenios, así como la fecha de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación. 3. Acta de la primera sesión de 2003 del Comité de Adquisiciones, Programación y Presupuestación; las recomendaciones y observaciones 	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/67	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	realizadas por el área de adquisiciones, o el acta en donde se asienta que no hubo observaciones o recomendaciones, así como las políticas, bases y lineamientos de adquisiciones para 2003. Monto de los recursos del concepto servicios oficiales, asignado para 2004.	Información proporcionada
2004/68	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Número de solicitudes de acceso a la información que se han recibido en la CNDH, desde que entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Información proporcionada
2004/69	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Texto de las solicitudes de acceso a la información recibidas. 2. Número de casos en los que se ha proporcionado la información. 3. Número de casos en los que se ha negado la información por las siguientes causas: información considerada como reservada o confidencial, inexistencia de los documentos solicitados, la información solicitada no es competencia de la CNDH. 	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/70	Michel Higuera, Ambrosio de Jesús	Segunda Visitaduría General	Copia certificada de los documentos que integran el expediente de queja 2003/1400 y de los documentos que hayan presentado los señores Julio Scherer Ibarra y Julio Scherer García.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/71	Bojórquez, Arturo	Dirección General de Quejas y Orientación	El informe especial de la CNDH sobre la situación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/72	Mill Ackerman, John	Secretaría de Administración	Personal que ha fungido y funge como visitador adjunto, desde la fundación de la CNDH de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
2004/73	Nava Jiménez, Margarita	Secretaría de Administración Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	1. Gasto total y desglosado del segundo encuentro que se efectuó en Playa del Carmen, Quintana Roo, del 8 al 10 de septiembre de 2004, entre la CNDH, las Comisiones locales y los Organismos No Gubernamentales. 2. Organismos participantes y gasto asignado a cada uno en el rubro de hospedaje y traslado.	Información proporcionada
2004/75	Michel Higuera, Ambrosio de Jesús	Segunda Visitaduría General	Cuántas y cuáles han sido las Recomendaciones emitidas por la CNDH por:	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/77	Fundar Centro de Análisis e Investigación	Secretaría de Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos de autoridades y/o servidores públicos en asuntos en los que todavía existan instancias jurisdiccionales sin resolver en definitiva respecto de los actos objeto de la Recomendación. 2. En las que la CNDH realice un análisis jurídico respecto de las determinaciones judiciales y administrativas. 3. Que tengan por objeto actos de autoridades y/o de servidores públicos en las que se emitan opiniones jurídicas de preceptos legales. 4. Actos de autoridades y/o de servidores públicos por haber ejercido en su calidad de víctimas en la comisión de un ilícito sus derechos constitucionales, tales como la formulación de querrelas o la interposición de amparos. 5. Copia de las resoluciones en las que se hayan emitido estas Recomendaciones. <p>El presupuesto destinado en los ejercicios fiscales de 2000 a la fecha, dividido en programático y desagregado, como se ejerció en cada una de las áreas y programas.</p>	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/78	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría Ejecutiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lista de los expertos asistentes al proyecto de indicadores en materia de Derechos Humanos, que se efectuó a finales de 2002. 2. Recopilación de la información y de las experiencias. 3. Motivo del proyecto y metodología utilizada para incorporar el análisis estadístico. 4. Indicadores de Derechos Humanos finales. 5. Resultados del proyecto. 	Información proporcionada
2004/79	Pulido Jiménez, Miguel	Cuarta Visitaduría General	Acciones realizadas por la CNDH ante las distintas autoridades con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de asuntos indígenas emitidas durante el periodo comprendido entre enero de 2002 y el 23 de septiembre de 2004, así como las personas que participaron en ellas y los días en que se realizaron.	Información proporcionada
2004/80	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	Currículo del señor José Juan Alonso Ramírez (sin datos personales).	Información proporcionada
2004/81	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	Relación de gastos efectuados con motivo del encuentro entre la CNDH, Co-	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/82	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	<p>misiones locales y Organismos No Gubernamentales, celebrado en septiembre de 2004, en Playa del Carmen, Quintana Roo, de acuerdo con el siguiente desglose participación de financiadoras, porcentaje de financiamiento y gastos (conceptos, rubros, etcétera).</p> <p>Presupuesto de planeación (desagregado y por rubros) del encuentro entre la CNDH, Comisiones locales y Organismos No Gubernamentales, celebrado en septiembre de 2004, en Playa del Carmen, Quintana Roo.</p>	Información proporcionada
2004/83	Juárez Castillero, Adriana Rebeca	Secretaría de Administración Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto destinado en los ejercicios fiscales de los años 2000 a la fecha, dividido en programático y desagregado. 2. Presupuesto total desagregado de los Encuentros Nacionales entre la CNDH, las Comisiones locales y los Organismos No Gubernamentales, celebrados en Puerto Vallarta, Jalisco, y Playa del Carmen, Quintana Roo. 3. Número y nombre de los participantes en los encuentros antes mencionados. 	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/84	Jasso, Francisco	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>4. Convenios y contratos con empresas y organizaciones para la realización de dichos encuentros.</p> <p>5. Ejercicio del gasto de los dos encuentros.</p> <p>Bases y requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la CNDH.</p>	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/85	Mill Ackerman, John	<p>Secretaría de Administración</p> <p>Dirección General de Quejas y Orientación</p> <p>Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</p>	<p>1. Partida presupuestal asignada a la CNDH por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los ejercicios 1991 a 1999.</p> <p>2. Manual de calificación de quejas vigente y demás documentos que sirvan de soporte para la calificación de las mismas.</p> <p>3. Copia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado el Consejo Consultivo desde el 6 de junio de 1990 a la fecha.</p>	<p>Información proporcionada</p> <p>Falta de interés del solicitante</p>
2004/86	Estrada Torres, José	Secretaría de Administración	<p>Referente a la nómina del personal que labora en la CNDH:</p> <p>1. Nombre del empleado.</p> <p>2. Puesto dentro de la Comisión.</p> <p>3. Salario.</p>	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/87	Garduño Marín, Habacuc Salvador	Secretaría de Administración Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto asignado a la CNDH durante el periodo 1999-2004, así como el desglose correspondiente. 2. Presupuesto asignado a la Secretaría Técnica para ser entregado a ONG mediante convenios, durante el periodo 1999-2004. 3. Nombre de las ONG, así como el monto de los recursos asignados, a partir de los convenios suscritos con la Secretaría Técnica durante el periodo 1999-2004. 	Información proporcionada
2004/88	Colotla Gonzaga, Concepción	Cuarta Visitaduría General	Copia simple del expediente de queja 2001/1072-4	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/89	Pulido Jiménez, Miguel	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Gasto desagregado del primer semestre de 2003 y del primer semestre de 2004 de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos.	Información proporcionada
2004/90	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Texto de la solicitud de información mediante la cual se interpuso el recurso de revisión, texto íntegro del recurso y la resolución del Comité de Información de la CNDH a los que hace referencia el oficio 025877.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/91	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción de las actividades realizadas por la Unidad de Enlace de la CNDH. 2. Indicadores que permitan evaluar los avances logrados. 3. Circulares o documentos internos cuyo objetivo sea mejorar la forma de sistematizar la información o la implementación de algún programa específico para la elaboración de los documentos que pueden ser conocidos por el público. 	Información proporcionada
2004/92	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cotizaciones y gasto presupuestado para la realización del Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y los Organismos No Gubernamentales que se efectuó en Playa del Carmen, Quintana Roo. 2. Presupuesto de los lugares que se consideraron como alternativos para la realización de dicho evento. 3. Documentación en la que se muestra la comparación con otras opciones y la relación de las ventajas comparativas. 	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/93	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Relación de los expedientes de queja concluidos en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2003, en la que se incluya causa de conclusión de cada expediente, de acuerdo a la normatividad vigente de la CNDH; hecho violatorio que se le otorgó a cada uno, o la mención de que no fue considerado como hecho violatorio y, en este caso, la forma en que fue calificado.	Información proporcionada
2004/94	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	<p>Valor catastral de los inmuebles propiedad de la CNDH ubicados en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Picacho-Ajusco 238, pisos del 1 al 4, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan. 2. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón. 3. Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez y, en su caso, el avalúo de dichos inmuebles. 	Información proporcionada
2004/95	Estrada Ángeles, Eric	Cuarta Visitaduría General Secretaría de Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prestaciones adicionales al salario del Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, tales como viáticos, primas vacacionales, etcétera. 2. Número de casos atraídos por la CNDH en la actual administración 	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/96	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>que estén relacionados con agravio a periodistas, así como una descripción de los mismos.</p> <p>Documentos presentados por el doctor José Luis Soberanes Fernández en su comparecencia del 26 de octubre de 2004 ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, a los cuales se refieren las periodistas Sonia del Valle, del periódico <i>Reforma</i>, y Ana Torres, del Canal 52, a través de los cuales se da réplica a los pronunciamientos y evaluaciones realizadas por diversos organismos de la sociedad civil.</p>	Información proporcionada
2004/97	Pulido Jiménez, Miguel	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Información referente al pago de las inserciones en los periódicos, en el marco del proceso de elección del titular de la CNDH, como medio de inserción, costo de la inserción, fecha de la publicación y responsable de la publicación.	Información proporcionada
2004/99	Pulido Jiménez, Miguel	Segunda Visitaduría General	1. Monto por contratación de personal para la atención telefónica del Censo Nacional de Delitos no Denunciados.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/100	Pulido Jiménez, Miguel	Segunda Visitaduría General	<p>2. Costo de contratación de las líneas 01 800, ya sea mensual o fija.</p> <p>3. Contratación de personal especializado para la atención psicológica.</p> <p>4. Otros rubros originados por la implementación del Censo Nacional de Delitos no Denunciados.</p> <p>Respecto del Censo Nacional de Delitos no Denunciados, número y relación de llamadas recibidas, por zonas geográficas y tipos de delitos, desde el inicio del censo hasta el 29 de septiembre de 2004.</p>	Información proporcionada
2004/101	Pulido Jiménez, Miguel	Segunda Visitaduría General	<p>Con relación al Censo Nacional de Delitos no Denunciados:</p> <p>1. Delito más denunciado desde que se inicio el censo hasta el 23 de septiembre de 2004.</p> <p>2. Frecuencia del delito más denunciado desde que se inicio el censo hasta el 23 de septiembre de 2004.</p> <p>3. Delito considerado como el más grave y su frecuencia desde que se inicio el censo hasta el 23 de septiembre de 2004.</p>	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/108	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<p>Solicitudes de actividades que se han recibido en la Secretaría Técnica, de enero a octubre de 2004 sobre los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción a los Derechos Humanos y sistema de protección no jurisdiccional. 2. Introducción a los Derechos Humanos, funciones y atribuciones de la CNDH. 3. Introducción a los Derechos Humanos y sociedad civil. 4. Derechos Humanos, tolerancia religiosa y libertad de conciencia. 5. El carácter laico del Estado mexicano, relaciones Estado-Iglesia y Derechos Humanos. 6. Derechos Humanos y participación ciudadana. 7. Listado de las organizaciones e instituciones que las han realizado, así como las respuestas que ha dado la propia Secretaría. 	Información proporcionada
2004/110	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Documento Agenda Nacional en Materia de Derechos Humanos, que de acuerdo con el informe de actividades 2003 contiene más de 200 propuestas analizadas y concensadas por los	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/111	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<p>organismos civiles representados en el marco del Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, celebrado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2003.</p> <p>Nombre (institución y representante), así como lugar de procedencia de cada uno de los organismos que acudieron al Cuarto Encuentro Regional entre la CNDH, las Comisiones locales y los Organismos No Gubernamentales, "Hacia un Diálogo Permanente", celebrado en la ciudad de Puebla, Puebla, los días 24 y 25 de abril de 2003.</p>	Información proporcionada
2004/113	Pulido Jiménez, Miguel	Secretaría de Administración	Nombre completo y currículum (incluyendo el nombre de las publicaciones e investigaciones) del personal académico y de los asistentes de investigación que laboran en el Centro Nacional de Derechos Humanos, la relación de percepciones de cada uno y, en su caso, la relación de las personas que han trabajado como investigadores y los años en que lo hicieron.	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/116	Pulido Jiménez, Miguel	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información de la empresa www. mexico S. A. de C. V. (dirección, teléfono, apoderado legal, o bien, la persona con la que se realizan las contrataciones). 2. Relación de inserciones correspondientes a 2004 en la revista <i>Teorema Ambiental</i> y en la revista <i>Protocolo</i>, en donde aparezca el mes de publicación de la inserción, objetivo y costo de la misma. 	Información proporcionada
2004/118	Gatica Bautista, Raúl J.	Cuarta Visitaduría General	Solicita acceso y copia simple del expediente de queja 2004/2952.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/122	Pulido Jiménez, Miguel	Cuarta Visitaduría General	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la autorización por parte de los 82 indígenas tzotziles de Chiapas, que en julio de 2004 se encontraban internos en el penal de “El Amate”, con la finalidad de que la CNDH hiciera pública la integración de un expediente. 2. Copia simple de la solicitud de medidas cautelares requeridas al Gobierno del Estado de Chiapas y del documento u oficio de respuesta a la petición de dichas medidas. 	Información clasificada como confidencial o reservada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/123	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>Versión digital de la documentación que integra los expedientes de transparencia que se han registrado sobre los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos financieros (20) 2. Transparencia y acceso a la información pública (18) 3. Relaciones con organizaciones sociales (5) 4. Comunicación social (4) 5. Investigación, intercambio, formación y documentación académica en materia de Derechos Humanos (4) 6. Recursos materiales y servicios generales (2) 7. Atención a víctimas del delito (1) 8. Estudios legislativos y proyectos (1) 	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/124	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	Versión electrónica del expediente de transparencia 2003/47 (solicitud de información, respuesta por parte de la Primera Visitaduría General, de ser el caso, el recurso promovido por el solicitante, así como la respuesta por parte del Comité de Información).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2004/128	Pulido Jiménez, Miguel	Dirección General de Quejas y Orientación	1. Presupuesto asignado a la Unidad de Enlace, en caso de que ocupe un	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/130	Pulido Jiménez, Miguel	Contraloría Interna	<p>rubro en particular dentro del presupuesto de la DGQO.</p> <p>2. Personal asignado específicamente para realizar las funciones de la Unidad de Enlace puestos, nombramientos y currículo.</p> <p>Texto de las solicitudes de información realizadas al Órgano Interno de Control, así como las respuestas enviadas.</p>	Información proporcionada
2004/131	Pulido Jiménez, Miguel	Segunda Visitaduría General	Copia del expediente iniciado con motivo de la visita que realizaron funcionarios de la CNDH al señor Carlos Ahumada Kurtz en las instalaciones del Reclusorio Norte del Distrito Federal, a petición de la esposa del interno y del propio agraviado, según consta en un boletín de prensa de la CNDH.	Información clasificada como confidencial o reservada
2004/135	Loaiza Coronel, Marco A.	Dirección General de Quejas y Orientación	<p>En relación a la Unidad de Enlace solicita:</p> <p>1. Número de personas adscritas, especificando si son mandos superiores, medios, operativos, personal contratado por honorarios y prestadores de servicio social.</p> <p>2. Nivel y rango del personal.</p>	Información proporcionada

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
			<ol style="list-style-type: none"> 3. Nivel de estudios. 4. Ubicación física y metros cuadrados que ocupa. 5. Número de solicitudes recibidas durante el periodo del 12 de junio de 2003 al 12 de junio de 2004. 6. Número de equipos de cómputo. 7. Número de fotocopadoras. 8. Número de faxes. 9. Número de líneas y aparatos telefónicos. 10. Órgano que conoce y resuelve los recursos de revisión por inconformidades presentadas por solicitantes de información. 11. Número de recursos de revisión recibidos durante el periodo del 12 de junio de 2003 al 12 de junio de 2004. 12. Estructura orgánica. 13. Si cuenta con algún fondo revolvente para solventar gastos menores y, en caso afirmativo, el monto. 14. Si ha recibido algún premio o reconocimiento en el primer año de labores. 15. Copia del manual de organización. 	

Expediente	Nombre del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2004/136	Ramírez Romero, Marco Aurelio	Secretaría de Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fuente de ingresos de la CNDH. 2. Presupuesto asignado. 3. Marco jurídico en el cual se encuentran establecidas las atribuciones de los ingresos. 4. Distribución del gasto. 	Información proporcionada
2004/137	Rivas Martínez, Penélope	Secretaría de Administración	Copia certificada de las constancias de calificación para el pago mensual del estímulo de productividad y eficiencia, realizados a los Directores de las Áreas uno, dos, tres y cuatro, de la Primera Visitaduría General, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2004, los listados de nómina en que consta su recibo por parte de esos servidores públicos y las calificaciones emitidas para el pago efectuado en el mes de julio de 2004, por concepto de ayuda para el desarrollo personal acompañado de los listados en que conste el recibo correspondiente.	Información proporcionada

ANEXO 5

**SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

• Recomendación 61/96. *Caso de los homicidios de Reyes Penagos Martínez, Antelmo Roblero Roblero, Ausel Sánchez Pérez y José Rito Solís Martínez, así como el abuso de autoridad cometido en contra de los habitantes del ejido Nueva Palestina, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 15 de julio de 1996. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas continúa reexaminando las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la Recomendación en cita, si todas y cada una de las recomendaciones específicas se tienen por atendidas en los términos de la misma, por lo que si bien se ha informado del avance de las investigaciones, éstas no han concluido.

No obstante lo anterior, este Organismo Nacional cuenta con información en el sentido de que el presente caso se encuentra en fase de integración en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que mediante el oficio CVG/DGAI/023672, del 8 de septiembre de 2004 se le solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas informara el estado actual que guarda.

En contestación, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/339/2004, del 23 de septiembre de 2004, el Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de esa Procuraduría estatal, señaló que el presente caso se encuentra ante esa Comisión Interamericana en etapa de solución amistosa, llevándose a cabo diversas reuniones con los peticionarios, a efecto de lograr acuerdos con los mismos.

• Recomendación 18/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana.* Se envió al Gobernador del estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del estado.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que se encuentran pendientes de cumplimiento los puntos recomendatorios siguientes: 3) Para los procesos en materia agraria pendientes de resolución, analizados en la presente Recomendación, proceder de manera pronta y expedita a su resolución definitiva. Esos procesos corresponden a los municipios de Ixmiquilpan y Texcatepec. 7) Promover una campaña de comunicación social orientada a la prevención de los delitos, en particular los relacionados con la portación y uso ilegal de armas; a la divulgación de los derechos de las víctimas, y al conocimiento de la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones de procuración de justicia. 10) Promover las reformas legales necesarias a fin de estructurar una Defensoría de Oficio del Indígena en las materias penal y familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del estado. 11) Que a la mayor brevedad se adopten las medidas que den solución a los problemas agrarios y sociales que confronta el municipio de Ixhuatlán de Madero, proponiendo al efecto la instalación de una mesa de concertación y diálogo que, con apego a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y a las leyes respectivas, busque soluciones que permitan arribar a la paz social en el municipio. 12) Instruir a quien corresponda para que, una vez cuantificados los daños señalados en el presente documento y determinada la responsabilidad jurídica, se indemnice equitativamente a todos los habitantes de las comunidades Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Cuauchumo, a quienes se les causó daño en su patrimonio durante el operativo policiaco narrado en el capítulo de hechos. 21) Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se cumplan a la brevedad las órdenes de aprehensión o reaprehensión de que se habla en la presente Recomendación. Se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los comandantes y agentes de la Policía Judicial del estado encargados de ejecutarlas, así como en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de vigilar que dichos mandamientos judiciales se cumplan oportunamente. 22) Que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación para determinar si hubo responsabilidad de servidor o servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado en el desistimiento de la Representación Social del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 42/995, seguida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes. 26) Que se ordene el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y, en su caso, las averiguaciones previas correspondientes, en contra de los servidores públicos que

ordenaron, ejecutaron y consintieron que un supuesto “operativo antigavillas” se aprovechara para desalojar, sin fundamento legal alguno, a los indígenas campesinos que se encontraban posesionados de diversas fracciones de la ex hacienda Cececapa. 27) Ordenar, a quien corresponda, que se inicie el procedimiento de investigación administrativa y penal para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron la detención prolongada del señor Santos Soto Ramírez, y de los agentes policiacos que penetraron, sin orden de cateo, en los domicilios de Silvestre Hernández del Ángel y Leonor Aquino y causaron daño en los bienes, así como en contra de los agentes de la Policía Judicial del estado que detuvieron indebidamente al señor Macario de la Cruz Martínez.

Por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, se encuentra totalmente cumplida.

- *Recomendación 19/97. Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana.* Se envió a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Social; de la Reforma Agraria; de Salud, y de Educación Pública; al Procurador Agrario, y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional Indigenista, ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; por lo que hace al Procurador Agrario se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en este lapso no hubo avances en los que se comunicara el cumplimiento de recomendaciones específicas por parte de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salud.

Por el Instituto Nacional Indigenista, actualmente Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**. Habiendo informado sobre las acciones y los recursos que por su naturaleza son de carácter continuo y año con año se necesitará de ellos.

Respecto de la Procuraduría Agraria se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún no se resuelven los procesos agrarios correspondientes a los poblados de Coacoalco, municipio de Ilamatlán, y al de Amaxac, municipio de Texcatepec, Veracruz.

Por los secretarios de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria se encuentra no aceptada.

- *Recomendación 61/97. Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales y otros.* Se envió al Jefe del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno, el 22 de julio de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco informe sobre la regularización de la situación jurídica y el contenido de los permisos otorgados a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A. C., y Central de Comerciantes del Sureste, D. F., relativos a la operación de mercados móviles (tianguis) en la colonia Huichapan, en el sentido de que se precisen las fechas de expedición de los mismos y se respete la ubicación que prevén los propios permisos. Asimismo, que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, defina la ubicación del mercado móvil (tianguis) de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D. F.

- *Recomendación 61/98. Caso del señor Nieves Payán Cázares.* Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 31 de julio de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que se encontraba pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa integrara, a la brevedad, la averiguación previa 615/92 para esclarecer los probables hechos delictivos denunciados ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Delegación de los Mochis, Ahome, Sinaloa. De igual manera que el Procurador General de Justicia del estado vigilara el avance del procedimiento administrativo de investigación PGJ/UAIC/098/98 para determinar la probable responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, y a la Policía Judicial del estado, por las irregularidades y omisiones en la integración de la indagatoria 615/92, y, de encontrárseles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho procediera.

Razón por la cual mediante acuerdo del 29 de octubre de 2004, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- *Recomendación 68/98. Caso de los señores Manuel Beltrán Beltrán y Juan Martín López Soto.* Se envió al Gobernador del estado de Baja California el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre

de 2003 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California realizara, a la brevedad posible, las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa 3089/94, radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Seguridad, la Vida y la Salud de las Personas, en Mexicali, Baja California, y determinara lo que procediera conforme a Derecho; asimismo, que esa Representación Social se pronunciara respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la citada Agencia, por las irregularidades y omisiones en la investigación e integración de la indagatoria citada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, la Procuraduría General de Justicia de Baja California ha turnado diversas evidencias que al ser valoradas en su conjunto, permitieron concluir que respecto del punto primero de la Recomendación citada, quedó acreditado que el agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Salud y Seguridad de las Personas, al no poder llegar a establecer la verdad histórica de los hechos, que le permitieran esclarecer la desaparición de los señores Manuel Beltrán Beltrán y Juan Martín López Soto, resolvió enviar la indagatoria al archivo, con acuerdo de reserva hasta que surjan nuevos elementos que permitan reabrir el caso y continuar con las investigaciones.

De igual manera, por lo que respecta al segundo punto recomendatorio, se dio intervención al Órgano de Control Interno en la Procuraduría General de Justicia de ese estado, el que después de sustanciar el procedimiento Q96/98 en contra de los agentes del Ministerio Público, licenciados Rafael Gutiérrez Ochoa, Miguel Ángel Ochoa Chávez, Ángel Rojas Jaramillo y Miguel Ángel Varela Salazar, así como de los agentes de la Policía Ministerial Arturo González Gámez y Juan José Vidales Yuspeat, se les sancionó administrativamente con 20 y 15 días de suspensión en sus funciones, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Baja California, mediante el oficio 26851, del 5 de octubre de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

• Recomendación 104/98. *Caso del señor José Ramón Osuna Tirado*. Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 18 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que después de diversas solicitudes de información sobre el cumplimiento de los puntos recomendados, de las constancias que integran dicho seguimiento se

desprende que aún se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del estado ordene y vigile la integración de la averiguación previa MAZ/APZS/001/99, por delitos contra la administración y procuración de justicia en que pudieran haber incurrido los licenciados Jorge Lizárraga Vizcarra, Hortencia Nolasco Meza, José Trinidad Tirado Olvera, Juan Miguel González Torres y Tomás Coronel Lizárraga, servidores públicos adscritos a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa, y de la Agencia Duodécima del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, Sinaloa, cuyas acciones y omisiones resulten de relevancia penal, al haber intervenido en la investigación e integración de las indagatorias 44/92 y su acumulada 301/91, que tuvieron a su cargo, y, en su momento, determinarla conforme a Derecho proceda; razón por la cual mediante acuerdo del 30 de abril de 2004, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal “La Compañía”, comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Actualmente se está en espera de que la Comisión Nacional del Agua remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal “La Compañía”.

- Recomendación 6/01. *Caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.* Se envió al Procurador General de la República el 12 de marzo de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba por los delitos de homicidio y extorsión. Asimismo, que la Contraloría Interna informara acerca de la determinación en los procedimientos administrativos 112/2001-1 y su acumulado 586/2001, derivados del expediente de queja 390/2001.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en atención a que el 11 de marzo de 2004 se determinó la conclusión de su seguimiento. Por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, la autoridad informó que la

averiguación previa 40/2001 fue consignada ante el Juez Sexto de Distrito en Jalisco, quien libró las órdenes de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba y del señor Ismael Díaz Salazar; el 10 de mayo de 2002 se informó a este Organismo Nacional que se llevó a cabo la detención y puesta a disposición del señor Ismael Díaz Salazar ante el Juez Sexto de Distrito en Jalisco. De igual manera, el 10 de septiembre de 2002 se informó que se ejecutó la orden de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba por los delitos de homicidio y extorsión.

Respecto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad informó que se inició la averiguación previa 385/DGPDH/2001 en contra de Marco Antonio de Ávila Alba y de quien resulte responsable, por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada, extorsión, y lo que resulte, en la que se ejerció acción penal ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Jalisco, por allanamiento de morada y falsedad de declaración judicial. Por otra parte, se iniciaron los procedimientos administrativos 112/2001-1 y su acumulado 586/2001, derivados del expediente de queja 390/2001, en los que se determinó destituir al señor Marco Antonio de Ávila Alba de su cargo e inhabilitarlo por cinco años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión oficial.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, se inició el procedimiento administrativo 586/2001 en contra de los licenciados Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía número Uno de Procedimientos Penales, y Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo, mismo que se acumuló al expediente 112/2001, en el que se determinó que no eran responsables administrativamente.

Finalmente, por lo que hace al cuarto punto de la Recomendación, como ya se señaló en párrafos anteriores, se inició el expediente 390/2001, en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, Humberto Morales Nava, Antonio Sandoval Islas y Enrique Montaña Hernández, agente de la Policía Judicial Federal, agentes del Ministerio Público Federal y Subdelegado Administrativo de la delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Jalisco, respectivamente, en la que se emitió resolución administrativa, determinándose destituir al señor Marco Antonio de Ávila Alba de su cargo e inhabilitarlo por cinco años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión oficial, y sin responsabilidad para los demás servidores públicos.

• Recomendación 7/01. *Caso de violaciones a los Derechos Humanos en los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 La Palma, Estado de México, y 2 Puente Grande, Jalisco.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 23 de marzo de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, dado que no obstante los avances mostrados por las autoridades responsables de dar cumplimiento a esta Recomendación, en los años del 2001 al 2004 se recibieron quejas de los internos del Cefereso “La Palma” relacionadas con irregularidades en el manejo de la correspondencia. De igual manera, en visitas realizadas a dicho penal en 2002 y 2003, familiares de los reclusos manifestaron que persisten irregularidades sobre el manejo de la correspondencia. Hechos similares se presentaron durante la visita efectuada el 6 de agosto de 2002 al Cefereso “Puente Grande”, donde los internos refirieron que en ocasiones la correspondencia se pierde, o es entregada varios días después de que sus familiares hicieron el envío.

En cuanto a los demás puntos contenidos en esta Recomendación, mediante el oficio OIC/SSP/286/2002, del 12 de febrero de 2002, el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública comunicó la resolución recaída en el expediente ER-012/2001, donde se acordó sancionar con inhabilitación por tres años a Cirenio Jesús Santiago Alavez, con suspensión por 30 días a Miguel Odilón Soto Martínez y con amonestación pública a Jaime Rodríguez Millán, servidores públicos involucrados en la violación a Derechos Humanos de los internos, sus familiares y defensores, y por obstaculizar la labor de esta Comisión Nacional; asimismo, la entonces Comisionada del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social presentó a esta Comisión Nacional los documentos: “Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria” y “Programa Anual de Capacitación en Materia de Derechos Humanos”, y el 12 de noviembre de 2002, mediante el oficio OADPRS 575/01, informó que durante el periodo de abril a septiembre de ese mismo año se impartieron 18 cursos de capacitación en materia de derechos humanos, al que asistieron 659 personas.

Por lo que se refiere a la revisión de visitantes, durante el seguimiento realizado el 6 de diciembre de 2002 en el Cefereso Número 1, tanto internos, como familiares de los mismos y abogados defensores, refirieron a los visitantes adjuntos que ya no se realizan revisiones indignas.

En cuanto a la colaboración que deben brindar las autoridades penitenciarias al Ministerio Público, con el oficio OADPRS/349, del 21 de septiembre de 2001, dicha Comisionada informó que instruyó al Director del Cefereso Número 1 “La Palma”, para que aportara los elementos de prueba que le fueran solicitados dentro de la causa penal 31/2001, en fase de instrucción, información que fue complementada el 12 de noviembre de 2001 con el oficio OADPRS 575/01 por el que la autoridad señaló que se aportaron los elementos de prueba necesarios.

Respecto del procedimiento administrativo de investigación para determinar las posibles responsabilidades oficiales en que pudiesen haber incurrido los servidores

públicos adscritos al Centro de Control del Cefereso Número 1, quienes videograbaron escenas íntimas y permitieron el desarrollo de tales actos en áreas no destinadas para ese fin, el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública comunicó que del análisis de las constancias que integran el expediente QyD-010/2001 hubo lugar a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de quienes ocupaban los puestos de Subdirector Jurídico, Jefe del Departamento del Centro de Control y un Observador (oficio OIC/SSP/R/349/2001, del 28 de septiembre de 2001).

Asimismo, la Comisionada comunicó que el 24 de abril de 2001 se ordenó el retiro de las cámaras ocultas del área de visita familiar y el 25 de abril de ese mismo año se destruyeron cinco videograbaciones que se encontraban en la videoteca del Cefereso Número 1 (oficio OADPRS/099, del 12 de junio de 2001), situaciones que fueron constatadas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional durante la visita de seguimiento realizada el 10 de julio de 2001.

En cuanto a la obligación por parte de las autoridades penitenciarias para garantizar el derecho de los internos a una defensa adecuada, con el oficio OADPRS/099, del 12 de junio de 2001, la Comisionada comunicó que se está aplicando la normatividad tal como lo establece el Reglamento e Instructivo de los Centros Federales. Sobre este particular, en visita realizada el 3 de octubre de 2003, personal de esta Comisión Nacional observó que los custodios permanecen fuera del área de locutorios durante las entrevistas que sostienen los reclusos con sus defensores, y que la revisión de visitantes se efectúa con respeto.

Con relación al punto donde se recomienda iniciar un procedimiento administrativo de investigación en contra de quienes obstaculizaron la labor de este Organismo Nacional, el titular del Órgano Interno de Control en la SSP remitió el oficio OIC/SSP/286/2002, del 12 de febrero de 2002, donde señaló que Cirenio Jesús Santiago Alavez, Miguel Odilón Soto Martínez y Jaime Rodríguez Millán, adscritos al Cefereso Número 1, fueron sancionados con inhabilitación por tres años, suspensión de 30 días y amonestación pública, respectivamente (expediente ER-012/2001).

En cuanto a los manuales e instructivos de los centros federales, mediante el oficio 1133, del 2 de octubre de 2002, el actual Comisionado del Órgano Administrativo comunicó que se encuentran en proceso de elaboración.

- Recomendación 14/01. *Caso del lugar sagrado huichol y de la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta*. Se envió al Gobernador del estado de San Luis Potosí el 29 de junio de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba en la etapa de diseño la señalización para la reserva Wirikuta,

también estaba pendiente concretar el proyecto para la construcción de varias casetas de vigilancia en la zona y la contratación del vigilante.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la autoridad recomendada envió constancia de que se votó en asamblea ejidal en Presa de Santa Gertrudis, Charcas, San Luis Potosí, la protección dentro del propio ejido de la ruta histórico-cultural y zona de conservación ecológica huichola; que se crearon por decreto el Sistema y el Consejo de Áreas Naturales Protegidas del estado, que incluye como área natural protegida el Sitio Sagrado Wirikuta y la referida ruta histórico-cultural huichola. Asimismo, que se realizaron talleres de concertación y diagnóstico para la elaboración del Plan de Manejo del Área Natural Protegida de Wirikuta, en los que participaron habitantes locales, ejidatarios, autoridades municipales, SEGAM, ISEDESORE, autoridades huicholas, UNESCO, CHAC y World Wildlife Fund (WWF).

Además de lo anterior, se recibió también constancia de que mediante declaratoria se amplió el área natural protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal del Paisaje Cultural Wirikuta, los lugares sagrados y la ruta histórico-cultural del pueblo huichol, incluyendo los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos. En el mismo sentido, se celebró un contrato de fideicomiso entre el Gobierno del estado de San Luis Potosí, la WWF y el fondo ecológico de Banamex, A. C., cuyo propósito es la conservación de los recursos biológicos y de las comunidades naturales de las áreas protegidas, entre las que se incluyen las zonas que nos ocupan.

Por otra parte, el Gobierno del estado compró y colocó elementos para la señalización que advierte e invita a los visitantes de la zona protegida a respetar y guardar el orden en el sitio sagrado; reglamentó la conservación y protección ecológica de los ejidos “Margaritas” y “Tanque de Dolores”, con objeto de regular la organización, funcionamiento, conservación y protección de los lugares sagrados de la peregrinación del grupo étnico huichol, el sitio Wirikuta, la ruta histórico-cultural y la zona de protección ecológica ubicados en esos ejidos.

Adicionalmente a las pruebas enviadas por el Gobierno del estado de San Luis Potosí, personal de esta Comisión Nacional acudió a la zona de conservación ecológica Wirikuta para corroborar las acciones que reportó la autoridad, y se apreció que existe vigilancia continua de elementos de Seguridad Pública del estado y del municipio de Catorce, así como la señalización ya mencionada para respetar y guardar el orden en el sitio sagrado.

• Recomendación 20/01. *Caso de la queja presentada por Martha Alicia González Cisneros y acumuladas*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco y al presidente del H. Congreso de esa entidad federativa el 17 de septiembre de

2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando, respecto del Gobernador del estado de Jalisco, **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente se informe a esta Comisión Nacional, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado el seguimiento y atención que se les ha dado a las averiguaciones previas 252/2001-(v); 254/2001-(v); 251/2001(v) y 1288/2000, mismas que se encuentran en integración; asimismo que se determine el procedimiento administrativo 397/01-A, respecto de la responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido los funcionarios públicos involucrados en la presente Recomendación, y se informe sobre la resolución de los trámites legales a fin de que los menores señalados en la Recomendación sean reintegrados a su seno familiar, atendiendo al interés superior de éstos, así como al de sus familiares.

En cuanto al Presidente del H. Congreso del Estado de Jalisco, se considera **aceptada, con pruebas cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, ya que a la fecha no ha girado instrucciones para establecer las medidas legales pertinentes a fin de evitar la realización de los actos referidos en la presente Recomendación, que vulneren los Derechos Humanos de los menores y de sus familiares en dicha entidad federativa. Por lo anterior mediante acuerdo del 15 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional consideró la presente Recomendación como aceptada, con pruebas cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado.

• Recomendación 23/01. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Salazar Valdez*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila el 25 de septiembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, se encontraba pendiente que la autoridad informara de las acciones que llevó a cabo para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra, así como que comunicara a este Organismo Nacional los números de los procedimientos administrativos que se iniciaron para dar cumplimiento a los puntos dos y tres de la presente Recomendación y que enviara copia de la resolución de los mismos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en atención a que el 17 de junio de 2004 se determinó la conclusión de su seguimiento, debido a las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila informó que el 19 de agosto de 2002 el señor Vicente Humberto Vázquez Pereyra, probable responsable del delito de lesiones gravísimas por enfermedad segura o probablemente incurable, compareció ante el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia

Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila, decretándose por ello su detención legal, por lo que se dejó sin efecto la orden de aprehensión que existía en contra de esta persona dentro de la causa penal 86/2000.

Respecto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad remitió copia de la resolución del procedimiento administrativo que se siguió en contra de los servidores públicos relacionados con esta Recomendación.

Finalmente, por lo que hace al tercer punto recomendatorio, la autoridad remitió copia de la resolución que se emitió en el procedimiento administrativo que inició la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de ese estado en contra de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo 026/2001.

• Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de noviembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún el Fiscal Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales, Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales o Políticos del Pasado, de la Procuraduría General de la República, se encuentra integrando la averiguación previa que inició con motivo de los acontecimientos descritos en la presente Recomendación, y por ese motivo queda pendiente de cumplir la parte final del segundo punto de esa resolución; esto es, que la Representación Social de la Federación, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de esa indagatoria y que, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

De igual forma, queda pendiente de acreditar que en los casos en donde se confirmó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Respecto a las condiciones en que opera el Sistema de Seguridad Nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, queda pendiente que se acredite cuáles han sido las medidas legales que se han adoptado para que se establezca un marco jurídico que garantice, en su actuar, el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejerci-

cio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

- Recomendación 1/02. *Caso de los menores Josué Leví y Marcos Eliú, ambos de apellidos Sánchez Olvera*. Se envió al Gobernador del estado de Zacatecas el 23 de enero de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio R.O.011/02, del 1 de febrero de 2002, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 2002, e informó que giró instrucciones al Secretario de Educación y Cultura, así como al Contralor Interno del estado de Zacatecas, para atender la presente Recomendación. Por su parte, el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas remitió a esta Comisión copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad en contra de los señores Luis Arellano Ortiz, entonces Director de la Escuela Secundaria “Constituyentes de 1917”; Aurelio Rodríguez Muñoz, supervisor de secundarias generales de la Región 8 “A” del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, y del ingeniero químico Flavio Campos Miramontes, Subsecretario “A” de Educación y Cultura, al cual le correspondió el número QD/1/02, mismo que se resolvió el 9 de septiembre de 2002, en el sentido de que se absolvía de toda responsabilidad administrativa a los mencionados servidores públicos, dando con ello cumplimiento a los puntos primero y cuarto de la presente Recomendación.

Se encuentra pendiente de acreditar que el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas realizó la solicitud a las autoridades educativas en el estado, supervisores escolares, directores, personal docente de planteles educativos y personal administrativo, para que se abstengan de tomar actitudes lesivas a los Derechos Humanos de los educandos en general y de los niños que profesen la religión Testigos de Jehová. Además, acreditar si efectivamente a los agraviados, se les impartieron los conocimientos necesarios para su regularización académica y escolar.

- Recomendación 8/02. *Caso de los habitantes de la comunidad indígena cucapá*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 18 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que

se encuentran aún pendientes los siguientes puntos recomendatorios: 1) Se actualice el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con objeto de que se modifiquen los lineamientos y políticas contenidos en dicho programa para que se atiendan las necesidades económicas y culturales de la comunidad indígena cucapá y, por ende, su derecho a realizar actividades de pesca en la reserva, y de ser posible, de acuerdo con los estudios que se efectúen, fijar una nueva delimitación de la zona núcleo de la misma y sus subzonas, estableciendo los criterios objetivos necesarios para preservar el equilibrio del ecosistema, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. Para la actualización del programa deberán realizarse los estudios necesarios y dar la participación que corresponda a los indígenas cucapá y a los demás agentes sociales inmersos en la problemática de la reserva de la biosfera, así como al Instituto Nacional de la Pesca, en el ámbito de su competencia. 2) Con la participación de los cucapá, y en coordinación con las autoridades competentes, se diseñen e instrumenten programas de desarrollo social destinados a este grupo indígena; la realización de un programa de educación ambiental en la región a fin de difundir una cultura de conservación, aprovechamiento y desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como para que se perfeccionen y actualicen las técnicas e instrumentos de pesca de los indígenas mencionados.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se considera **parcialmente cumplida**, ya que tiene pendiente el siguiente punto recomendatorio. 4) Se expidan permisos de pesca a la comunidad cucapá en la actual zona núcleo, conforme a las reflexiones realizadas en la presente Recomendación, atendiendo las sugerencias que realice el Instituto Nacional de la Pesca en cuanto a límites de volumen de extracción de especies, y observando las políticas y lineamientos que se adopten en la actualización del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con uniformidad de criterios respecto de la explotación de curvina y otras especies que sean susceptibles de captura conforme la regulación aplicable.

- Recomendación 9/02. *Caso de la discriminación en la atención de enfermos de sida SYT y SD*. Se envió al Gobernador del estado de Yucatán el 22 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, concluyendo su seguimiento el 17 de noviembre de 2004, toda vez que la autoridad

la aceptó mediante el oficio sin número, del 13 de mayo de 2002, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de mayo de 2002, e informó que instruyó al Secretario de la Contraloría Interna para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación; sin embargo, el titular del Órgano de Control Interno en la entidad resolvió, con fecha 21 de mayo de 2002, no iniciar dicho procedimiento administrativo de responsabilidad, toda vez que se encontraba prescrito el término de tres meses para tales efectos. Por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, el 20 de mayo de 2002 se acordó el inicio de la averiguación previa 456/19a./2002, en contra del personal involucrado del Hospital General O'Horán. Respecto al tercer punto de la Recomendación, la autoridad responsable informó a este Organismo Nacional sobre los recursos humanos, financieros y materiales que ha destinado para incrementar, en el Sistema Integral Especializado del Hospital General O'Horán, el número de tratamientos que se otorgan a las personas que padecen VIH. Con relación al quinto punto, el Gobierno del estado de Yucatán comunicó sobre el resultado de sus gestiones respecto de los hechos que se le hicieron de su conocimiento, a efecto de que se resolviera sobre la responsabilidad en la que pudo incurrir el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado, informando que no existe razón para iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos citados.

- Recomendación 11/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Leonardo Ortiz Camacho y Grisela Zamudio Cataño.* Se envió al Órgano Interno de Control de la entidad señaló que no era procedente iniciar el procedimiento administrativo que se solicitó en el primer punto de la Recomendación, argumentando que se encuentra prescrito el término de tres meses para tales efectos. Lo anterior, a pesar de que el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establece que dicho término será de tres años.

Gobernador del estado de Morelos el 30 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos determine el procedimiento administrativo de investigación en contra del profesor Javier Morales Vergara, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 19 de Casasano, Cuautla, Morelos, y de la profesora Norma Isabel Castillo Calderas, Subdirectora del mismo plantel educativo, por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido al suspender indebidamente de dicha escuela a los menores Leonardo y Miguel Ortiz Zamudio.

- **Recomendación 12/02.** *Caso del homicidio del señor Guillermo Vélez Mendoza.* Se envió al Procurador General de la República el 14 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la autoridad enviara copia del pliego de consignación de la averiguación previa 15/DGPDH//2002, que derivó de la indagatoria 075/FESPI/2002, en contra de Hugo Armando Muro Arellano, Alfredo Cruz Pérez, Norberto Amescua Barreda, Sergio Alberto Martínez López y Luis Manuel Villalobos Cubedo, agentes federales investigadores, y que se informara del estado en que se encuentran los triplicados que se hubieran abierto con motivo de las investigaciones del caso. Así como que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del señor Hugo Armando Muro Arellano, por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Distrito Federal, dentro del proceso 34/2002.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que existen elementos suficientes que acreditan el cumplimiento de la Procuraduría General de la República en la realización de las acciones sugeridas; ya que con relación a los tres primeros puntos de la Recomendación, mediante el oficio 03100, del 29 de mayo de 2002, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la PGR solicitó al Contralor Interno de esa Dependencia, iniciar la investigación correspondiente en contra de los señores Hugo Armando Muro Arellano, Sergio Alberto Martínez López, Luis Manuel Villalobos Cubedo, Norberto Amescua Barreda y Alfredo Cruz Pérez, agentes federales investigadores; de los agentes del Ministerio Público de la Federación que intervinieron en la integración de la indagatoria PGR/UEDO/083/2002, licenciados María Guadalupe Chávez Herrera, María de los Ángeles Ríos Verdugo, Braulio Robles Zúñiga, Rolando Alejandro Alvarado Navarrete, Vicente Pompilio Montesinos Pérez, José Manuel García López, Iván Aarón Zaferín Hernández y José Ariel Morales López; del señor Víctor Magaña García, paramédico, y del doctor Alejandro Reyes Lecuona, perito médico; así como de los señores César Javier Ramírez Huerta, Edmundo Mendoza Hernández y Gabriel López Camacho, agentes “C” de la Agencia Federal de Investigación, en relación con la averiguación previa 074/FESPI/2002. Al igual que a los licenciados Raúl Herminio Díaz Ávila, agente federal del Ministerio Público Investigador, y del licenciado José Manuel García López, representante social federal, relacionados con la indagatoria PGR/UEDO/186/2001.

Por lo que se refiere al cuarto punto, a través de los oficios 3880 y 4914, del 21 de junio y del 30 de julio de 2002, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la PGR remitió a este Organismo Nacional copia del oficio

3635/02, del 12 de ese mes y año, por el que, dentro de la averiguación previa 15/DGPDH/02 derivada de la 075/FESPI/2002, se ejerció acción penal en contra de los señores Hugo Armando Muro Arellano, Alfredo Cruz Pérez, Norberto Amezcua Barreda, Sergio Alberto Martínez López y Luis Manuel Villalobos Cubedo, por los delitos de contra la administración de justicia, abuso de autoridad y falsedad en declaraciones rendidas ante una autoridad pública distinta de la judicial y homicidio respecto de los cuatro últimos mencionados, ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

En cuanto al quinto punto, mediante los oficios 856/2004, 1256 y 938 del 6 de mayo, 30 de junio y 12 de julio de 2004, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa dependencia envió a esta Comisión Nacional copia de la resolución emitida el 28 de noviembre de 2003, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del amparo en revisión 1092/2003-IV, promovido por el señor Hugo Armando Muro Arellano, en el que se ordenó a la Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal, modificar la resolución del 7 de octubre de 2003, estableciendo reclasificar el delito de homicidio doloso por culposo por el que originalmente se le consignó, volviendo su situación jurídica al estado en que se encontraba y por la que gozaba de su libertad provisional bajo caución, conforme el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Recomendación 14/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por las ex alumnas de la Escuela Normal Rural “Emiliano Zapata”*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 17 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio SP/158/2002, del 6 de junio de 2002, y por los oficios SP/159/2002 y SP/160/2002 informó que instruyó al Secretario de Educación para que dé cumplimiento a la presente Recomendación. Por su parte, la Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos indicó que el 15 de junio de 2002 se radicó el procedimiento administrativo 65/2002 en contra de los licenciados Rodolfo Castillo Rincón y Rafael Mancilla Aldama, entonces Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, del Instituto Estatal de la Educación Básica del Estado.

El 5 de noviembre de 2004, se recibió el oficio D.J./D.A.J.C./1824/2004, del 4 del mes y año citados, por el que se informó que era improcedente otorgar una plaza a las recurrentes, por lo que sólo le queda pendiente informar sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo 65/2002.

- Recomendación 16/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Luis Raúl Granillo Cháirez*. Se envió al Gobernador del estado de Chihuahua el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que el Órgano de Control Interno del estado determine el procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Adalberto Arzaga Ávila, quien fuera director de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, y de los entonces integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, Luis Fernando Alvarado Meza, Estela Parra González, Lourdes Juárez Grajeda, Roberto Pérez González, Renato Garza Vázquez, Salvador Medina Morales, Alfonso Carmona del Muro, así como de los custodios Alejandro Amavisca Agüero y Salvador Ortiz Ortiz, por las conductas cometidas en agravio del señor Luis Raúl Granillo Cháirez.

- Recomendación 17/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Julio César Jiménez Arcadia*. Se envió al Gobernador del estado de Nayarit el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se informara el estado en que se hallaba el procedimiento administrativo CH/074/03, que se iniciara el 30 de septiembre de 2003, en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado que se encontraban bajo el mando de los comandantes Donato Gómez Corona y José Luis Monteón Casillas, así como de la resolución de la averiguación previa TEP/IV/AP/2702/00.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en atención a que el 12 de noviembre de 2004 se determinó la conclusión de su seguimiento, debido a que mediante el oficio, sin número, del 30 de agosto de 2004, se informó a este Organismo Nacional que el 23 de ese mes y año se resolvió el procedimiento administrativo CHJ/074/03.

Por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, se indicó que el 14 de noviembre de 2003, el Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit autorizó la propuesta de no ejercicio de la acción penal en la indagatoria TEP/IV/AP/2702/00.

- Recomendación 18/02. *Caso del señor Teodoro Santos Pacheco Uribe*. Se envió al Director General del Hospital General México el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que la autoridad remitiera las constancias que demostraran que se llevó a cabo la reinstalación solicitada; asimismo, que se informaran la fecha de inicio, el número de

procedimiento administrativo y los servidores públicos que estuviesen sujetos al mismo.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que se reinstaló al agraviado en la plaza de Coordinador de Compras del Departamento de Adquisiciones del ese nosocomio, y, por así convenir a sus intereses, dio por terminada en ese acto la relación laboral mediante el pago indemnizatorio, del cual dio fe de su entrega la Secretaría General Auxiliar de la Primera Sala del Tribunal Burocrático.

Además se dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Hospital General, remitiendo toda la documentación por la probable responsabilidad de los servidores públicos del Hospital General de México que dilataron el cumplimiento del laudo emitido el 27 de enero de 2000 por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, con el oficio 12/197/4.011/2004, del 19 de marzo de 2004, signado por el MVZ Juan García Yébenes Méndez, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Hospital General de México, informó a este Organismo Nacional que, como resultado de esta Recomendación, se instrumentó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del entonces apoderado legal del mencionado hospital, a quien se le impuso como sanción administrativa la destitución e inhabilitación por seis meses, por la tardanza en el cumplimiento del laudo del 27 de enero de 2000 emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

- Recomendación 20/02. *Caso de los señores Roberto Reyes Barajas, Abel García Magaña y Juan Carlos Gregorio Pablo.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 7 de junio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que de las constancias que obran en los registros de seguimiento y en las documentales que se allegó esta Comisión Nacional se advierte que respecto del primer punto recomendatorio falta que se determine el procedimiento administrativo de investigación D/040/2002, seguido en la Contraloría Interna de la Policía Federal Preventiva y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta del resultado a esta Comisión Nacional.

- Recomendación 23/02. *Caso de los recursos de impugnación presentados por los señores Álvaro Arroyo Núñez, Socorro Alvarado Armendáriz y Pedro Luján Holguín.* Se envió al Presidente municipal de Saucillo, Chihuahua, el 3 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que, si bien con el oficio del 11 de julio de 2002, el Presidente municipal de Ciudad Saucillo informó que se hizo entrega de un cheque por la cantidad de mil pesos al señor Socorro Alvarado Armendáriz a quien se violaron sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al cobrarle una multa sin ser presentado ante el oficial calificador, no se iniciaron los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos a que hace referencia esta Recomendación. Al respecto, el 10 de junio de 2004, el doctor Gabriel Gurrola, Secretario del Ayuntamiento, manifestó que el comandante Macías no laboró en esa administración, sino en la anterior, que dicha persona no es originaria de ahí, y que se fue a vivir a otra parte de la entidad; que la gran mayoría de los policías involucrados se retiraron en el 2001, al cambiar la administración.

- *Recomendación 25/02. Caso del señor Miguel Santiago Piñón Gutiérrez.* Se envió al Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, el 11 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se resolviera el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex agente de Seguridad Pública Municipal, Juan Carlos Murillo Escobar.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, remitió a esta Comisión Nacional el oficio 22/046/04, del 9 de febrero de 2004, al cual adjuntó, en seis fojas, la resolución dictada en el expediente P.A.003/02 en el que se instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad al ex agente Juan Carlos Murillo Escobar por los hechos narrados en la Recomendación, declarando que no fue administrativamente responsable.

- *Recomendación 26/02. Caso del Recurso de impugnación presentado por el señor Noé Jiménez Pablo y habitantes de la comunidad de San José, municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 25 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio SSP/UAJ/1395/2004, del 21 de junio de 2004, el encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas proporcionó copia de la resolución que se emitió el 20 de agosto de 2003 dentro del procedimiento administrativo RN/194/2002.

No obstante lo anterior, de la información proporcionada por el Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, se desprendió que se iniciaron

los procedimientos administrativos DV/001/CNDH/2002 y DV/002/CNDH/2002, así como las averiguaciones previas 001/081/2002, 003/081/2002, 004/081/2002, FESP/061/2004-5 y FESP/062/2004-5; sin embargo, a pesar de haber solicitado copia de las mismas, éstas no se proporcionaron, con lo que se permite presumir que no se dio cumplimiento total a los puntos sugeridos en la Recomendación, concluyendo su seguimiento el 18 de noviembre de 2004.

- Recomendación 27/02. *Caso de los menores estudiantes de la Escuela Número 147, turno matutino, de la SEP en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 12 de agosto de 2002. En el informe de actividades de 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se determinara el procedimiento administrativo 472/2002, y que la autoridad informara qué medidas se habían implementado para procurar mayor protección a los educandos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyéndose su seguimiento el 11 de marzo de 2004, en virtud de las siguientes consideraciones: por lo que se refiere a los puntos primero y segundo de la Recomendación, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública remitió los oficios 11/OIC/571/2002, 11/OIC/AQ/506/2003 y 11/OIC/RS/1180/2003, mediante los cuales informó el inicio del expediente 472/2002, que derivó en el procedimiento R-02/2003, en contra de los profesores José Pedro Hernández Acosta; Enrique Tahuilán Hernández, inspector general de la Zona Escolar XXXVII; Ezequiel Toribio Crisantos, Margarita Canales García y Rosario Maya Reyes, director, subdirectora secretarial y encargada del Departamento de Orientación, respectivamente, de la Escuela Secundaria 147 “Otilio Eduardo Montaña”, turno matutino, sancionándose con inhabilitación del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en el servicio público por cinco años al profesor José Pedro Hernández Acosta, y con amonestación privada a Gregorio Ezequiel Toribio Crisantos, Director de la Secundaria.

Por lo que se refiere al tercer punto de la Recomendación, el Director de Procesos Jurídicos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública emitió el oficio circular 063235, del 5 de noviembre de 2002, con el que hace del conocimiento de las autoridades de los planteles educativos del subsector de educación básica en el Distrito Federal los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del Distrito Federal, en contra de educandos menores de edad.

- Recomendación 28/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado.* Se envió al Gobernador del estado de

Morelos; al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, y al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, el 15 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida por todas las autoridades mencionadas, por lo que respecta al Gobernador del estado de Morelos, se encontraba pendiente que se agotara y determinara la averiguación previa YA/1a./330/01-03.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Morelos, ya que cumplió con lo solicitado en la recomendación específica primera al girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Morelos a efecto de que agotara la instrucción de la averiguación previa YA/1a./330/01-03, que se integró por los mismos hechos que dieron motivo a la Recomendación 73/2001-V.R.O., emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos, el 12 de enero de 2004 el Procurador General de Justicia del estado informó a esta Comisión Nacional se agotó la instancia de la averiguación previa antes mencionada, al ejercitar la acción penal en contra de los servidores públicos que realizaron los hechos a que se refiere la Comisión Estatal, al remitirse la averiguación previa al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, señalando a los probables responsables de los delitos de daño, despojo y abuso de autoridad en agravio de las quejas señoras, Petra y Rosalía de apellidos Fuentes Tirado.

En cuanto al Presidente municipal y al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que no se ha informado del estado que guarda la devolución de los bienes de la señora Petra Fuentes Tirado; de la reparación económica por los daños causados a las quejas Rosalía y Petra, ambas de apellidos Fuentes Tirado, y del procedimiento de responsabilidad administrativa propuesto.

• Recomendación 29/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Cruz Flores*. Se envió al Gobernador del estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que si bien se inició el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el Director General de la Policía Ministerial de aquella entidad, así como los encargados de ejecutar la orden de aprehensión 256/97, y que mediante el oficio DGR/DRQD/389/2003, del 31 de marzo de 2003, el Subsecretario de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo informó que se impuso una sanción a dicho funcionario, consistente en amonestación privada, no se observaron acciones encaminadas para dar cumplimiento a la

orden de aprehensión dictada en la causa penal 256/97 del Juzgado de Primera Instancia de Tula.

Por ello, previa revisión del caso, el 15 de junio de 2004 se acordó considerar el cumplimiento insatisfactorio de esta Recomendación.

- Recomendación 36/02. *Caso del señor Eduardo Velázquez Escobedo*. Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 11 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que por lo que se refiere a los puntos primero y tercero de la Recomendación, mediante el oficio CNDH.248/02, del 6 de diciembre de 2002, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitió una copia del laudo del 29 de octubre de 2002, emitido por la Junta Especial Número 12 de ese tribunal del trabajo, por medio del cual resolvió el juicio laboral 372/99; asimismo, mediante el oficio 586, del 6 de diciembre de 2002, el Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó que giró sus instrucciones al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se adopten las medidas necesarias para abatir el rezago en la tramitación de los expedientes que actualmente se ventilan en ese tribunal laboral, y se sustancien en los términos y plazos que establece la Ley Federal del Trabajo, considerándose ambos puntos como cumplidos totalmente.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, aún se encuentra pendiente que se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de las medidas presupuestarias, administrativas y legales adoptadas, a efecto de abatir el rezago en la tramitación y resolución de los juicios que actualmente se ventilan ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

- Recomendación 39/02. *Caso de abuso sexual de los menores alumnos del Jardín de Niños “Arquitecto Ramiro González del Sordo”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 23 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que con relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/464/02, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copias del oficio 205.1.3/DPJA.DPC/402/02 dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la SEP, a través del cual solicitó se iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo en contra de la ex Directora, la Directora y la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distri-

to Federal. Respecto del segundo punto de la Recomendación, no se cuenta con documentos soporte que acrediten que efectivamente se aportaron elementos de prueba a la Contraloría Interna de la SEP. Por lo que hace al punto tercero, es necesario que la SEP envíe copia del acta administrativa de la reunión efectuada con los padres de los menores afectados en la que se precise con claridad que se les notificó el resultado de la investigación realizada por la psicóloga Brenda Mendoza González. Respecto al punto cuarto de la Recomendación, el Subprocurador en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que a través del oficio 201, del 14 de agosto de 2003, la indagatoria se consignó al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. En cuanto al quinto punto recomen-datorio, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/464/02, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio circular 6335, del 5 de noviembre de 2002, dirigido a las autoridades de planteles educativos del Subsector de Educación Básica en el Distrito Federal, en el que se precisan los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del Distrito Federal, suscrita por la Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal. Finalmente, respecto al sexto punto de la Recomendación, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/227/04, del 21 de junio de 2004, la Subdirectora de Procesos Administrativos de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la SEP informó que el grupo de apoyo “Estoy Contigo”, a partir del 1 de enero de 2003 cambió su denominación por la de “Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil”.

Por lo que se encuentra pendiente que la autoridad envíe los documentos soporte que acrediten la resolución del procedimiento administrativo iniciado a partir de la vista que el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP dio al Órgano Interno de Control en esa Secretaría para la investigación y determinación de las irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos señalados como responsables; que efectivamente se aportaron elementos de prueba al Órgano Interno de Control en la SEP, así como la copia del acta administrativa de la reunión efectuada con los padres de los menores afectados en la que precise con claridad que se les notificó el resultado de la investigación.

• Recomendación 40/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Daniel Estrada Robles y Raúl Ríos Cedillo*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 23 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que mediante el oficio SDH/162/04, del 10 de febrero de 2004, el Subdirector

de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos comunicó los resultados del procedimiento administrativo y de la averiguación previa instaurados en contra de diversos elementos de la Policía Ministerial y del perito médico Aguilero Santos Galicia López, todos ellos adscritos a la mencionada Procuraduría, por su participación en los hechos que se describen en dicha Recomendación. Sin embargo, por lo que se refiere al procedimiento administrativo DH/249/02-11, el 6 de febrero de 2004 la autoridad resolvió que no hubo lugar a imponer sanción administrativa alguna a los servidores públicos señalados, “en virtud de no existir elementos suficientes que acrediten responsabilidad administrativa”; de igual manera, en cuanto a la averiguación previa DH/249/02-11, el 4 de febrero de 2004 la autoridad acordó el no ejercicio de la acción penal en contra de los policías y del médico de referencia, “por no acreditarse el cuerpo del delito de abuso de autoridad, ni de ninguna otra figura delictiva que se persiga de oficio, ni la probable responsabilidad penal de los indiciados”. Cabe señalar que las resoluciones descritas fueron emitidas a pesar de que se encontró evidencia de que los servidores públicos de la Policía Ministerial que detuvieron a los señores Daniel Estrada Robles y Raúl Ríos Cedillo violaron, en agravio de éstos, el derecho a recibir un trato digno y al respeto a su integridad física.

- Recomendación 42/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Romeo Ibarra Espinosa.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 4 de noviembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio PGJE/505/2002, del 15 de noviembre de 2002, e informó que se solicitó a la Contraloría General del estado el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación a quienes se les encomendó la ejecución de la orden de aprehensión.

Con el oficio DOPIDDH/DCNDH/178/2003, del 13 de noviembre de 2003, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas comunicó que a algunos de los presuntos responsables dentro de la causa penal 357/2001, que se les instruye en el Juzgado Primero del Ramo Penal de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, por la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, robo con violencia y daños, se les otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal. En consecuencia, se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de 10 de los inculpados.

- Recomendación 45/02. *Caso del señor Javier Pérez Delgado.* Se envió al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Procurador General de

la República, y al Presidente del Servicio de Administración Tributaria el 5 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se consideró parcialmente cumplida por las dos primeras autoridades mencionadas y no aceptada por la tercera.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por lo que hace al entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretario de la Función Pública, en virtud que mediante el oficio 112.C/250/2004, del 29 de abril de 2004, el Contralor Interno en la Secretaría de la Función Pública informó que el 12 del mismo mes y año, en el expediente FOL/B/01/2003, se resolvió archivar el asunto por falta de elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades a los licenciados Edmundo Fernández Corral, Gloria Elena Rivera Villarreal, y María de Lourdes Ramírez García, Directora de Área, Directora de Investigación y Control "A" y Subdirectora de Área de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente; no obstante que esta Comisión Nacional, en la Recomendación de mérito, precisó que de la investigación realizada, se desprendieron elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados. Asimismo, con el oficio SP/100/0827/2003, del 28 de noviembre de 2003, se comunicó a este Organismo Nacional las acciones que la Secretaría de la Función Pública había realizado, a fin de evitar que los servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, transgredan los Derechos Humanos de persona alguna, con lo que se dio por cumplido el segundo punto recomendatorio; razón por la cual mediante acuerdo del 24 de junio de 2004, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

Con relación a la Procuraduría General de la República, se encontraba pendiente que se integrara y determinara la averiguación previa 26/DGPDH/2002.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que por medio del oficio 00111, del 12 de febrero de 2004, el Director para el Cumplimiento de Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que mediante resolución del 18 de diciembre de 2003 se determinó, dentro de la averiguación previa 26/DGPDH/2002, iniciada en contra los licenciados Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación, Edmundo Fernández Corral, Director de Área, Gloria Elena Rivera Villarreal, Directora de Investigaciones, María de Lourdes Ramírez García, Subdirectora, adscritos a la Secretaría de la Función Pública, así como al licenciado José Enrique Gómez Ortega, Visitador del Sistema de Administración Tributaria y el agente Polerio Rodríguez Zúñiga, elemento de la Policía Federal Preventiva, el no ejercicio de la acción penal, en virtud de no

haberse reunido los requisitos a que alude el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, notificándose dicha resolución en forma personal a la señora Leticia María Ríos Mendoza el 13 de enero de 2004, con lo cual se tuvo por cumplido el tercer punto recomendatorio. Asimismo, mediante el oficio 001564, del 29 de marzo de 2003, el entonces Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República proporcionó copia de la resolución que emitió el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de esa Institución, dentro del procedimiento administrativo 227/2002, en la que determinó que el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación, es administrativamente responsable y se le impuso la sanción consistente en amonestación privada, con lo cual se dio cumplimiento al cuarto punto recomendatorio.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Procurador General de la República, mediante el oficio 10594, del 6 de mayo de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

Por lo que hace al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se tiene por no aceptada.

- Recomendación 47/02. *Caso de los usuarios del Distrito de Riego 025*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Secretario de Relaciones Exteriores el 13 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe, por lo que respecta al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que no informaron a este Organismo Nacional si concluyeron los trabajos para la elaboración del Reglamento para la Distribución y Uso de las Aguas Superficiales en la Cuenca del Río Bravo, así como su publicación.

En relación con el punto cuarto recomendado, porque no enviaron a esta Comisión Nacional las pruebas que acreditaran el cumplimiento respecto de la manera en que se instruyó a los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua sobre su obligación de cumplir de forma precisa con el derecho de petición, así como sobre los requisitos de fundar y motivar debidamente las resoluciones, determinaciones o respuestas a las peticiones que se formulen con motivo del ejercicio de sus facultades.

Razón por la cual, mediante acuerdo del 16 de diciembre de 2004, se determinó tener la presente Recomendación aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado.

Por lo que hace al Secretario de Relaciones Exteriores se tiene por no aceptada.

- *Recomendación 1/03. Caso de la señora Laura Guzmán.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 16 de enero de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se diera vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se iniciara y determinara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores involucrados, así como a los directivos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 7, del IMSS, en Tijuana, Baja California y, de ser procedente, que se realizara el pago de la indemnización correspondiente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyéndose su seguimiento el 19 de marzo de 2004, por las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al primer punto recomendado, se giraron las instrucciones correspondientes para que se remitan los antecedentes del caso al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, a fin de que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores Jorge Humberto Sánchez Ureta, Marco A. Castro Millán, Enrique Guerrero Aznar, Diana Luna Guerrero, Eduardo Mendoza Martínez, así como a los directivos del Hospital de Ginecoobstetricia con Unidad de Medicina Familiar Número 7, del IMSS, en Tijuana, Baja California. Respecto del segundo punto recomendado la autoridad informó que el Consejo Técnico del IMSS accedió al pago de una indemnización por el deceso de la señora Laura Guzmán, firmándose el convenio correspondiente.

- *Recomendación 3/03. Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Puerta Mendivil.* Se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, el 31 de enero de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que del análisis de las constancias que integran el expediente de seguimiento de la presente Recomendación, se desprende que se encuentra pendiente se giren instrucciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, para que de inmediato se inicien las negociaciones tendentes a realizar el pago de los daños y perjuicios ocasionados al quejoso, con base en el inventario de bienes levantado el día de su desalojo y en un valor pericialmente determinado.

- *Recomendación 4/03. Caso del desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Segu-

ro Social el 10 de febrero de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, respecto de las recomendaciones primera y segunda, ya que el IMSS giró instrucciones a sus 12 Delegaciones con el fin de que sea regularizado el abastecimiento de medicamentos. Asimismo, para que se haga del conocimiento de los quejosos que aún no han recibido sus medicamentos oportunamente, para que acudan a las unidades médicas que les corresponde, a efecto de que sean surtidas sus recetas.

Con relación al tercer punto recomendatorio, se indicó que se instruirá a las áreas respectivas de ese Instituto, para que realicen la evaluación de los efectos que en los tratamientos o enfermedades crónicas y/o incurables hubiera tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos prescritos a fin de que se implementen las medidas clínicas que procedan, y así dar continuidad a los tratamientos.

Por lo que toca al cuarto punto recomendatorio, en sesión del Consejo Técnico del IMSS del 19 de febrero de 2003 se aprobaron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a fin de reforzar el esquema de compras desconcentradas para la adquisición de bienes terapéuticos en las Delegaciones y mejorar los niveles de suministro de medicamentos para los derechohabientes.

Respecto de la quinta recomendación, se indicó a este Organismo Nacional que se instruirá a los responsables delegacionales, en aquellos casos en los cuales a la fecha no se hubieran suministrado los medicamentos prescritos a los derechohabientes señalados en la Recomendación, para que se proceda a cumplir con esa obligación y satisfacer de esta manera el suministro de los fármacos.

Finalmente, con el sexto punto recomendatorio, el IMSS dio vista de cada caso enunciado al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, a fin de que dentro del expediente DE/036/03-NC-E se investigue cada caso en específico y, en caso de que existieran elementos de convicción, se finque responsabilidad administrativa a los servidores públicos involucrados en el desabasto de medicamentos.

- Recomendación 7/03. *Caso del recurso de impugnación de los menores testigos de Jehová en Morelia, Michoacán.* Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 26 de febrero de 2003. En el Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se informara a esta Comisión Nacional, si las medidas adoptadas para la regularización académica de los menores agraviados evitaron que se afectara su rendimiento escolar.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 11 de marzo de 2004, por las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al primer punto recomendado, ya que mediante el oficio OS/SP/667/03, del 5 de marzo de 2003, el Secretario de Educación en el Estado instruyó al profesor Javier Araujo Colín, Director de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de Crescencio Morales, en Zitácuaro, Michoacán, para que diera cumplimiento a la presente Recomendación, notificándole la sanción a la que se hizo acreedor, consistente en amonestación por escrito, en virtud de las irregularidades en que incurrió. Por lo que se refiere al segundo punto recomendado, el mismo servidor público instruyó al profesor Javier Araujo Colín, para que implementara las medidas conducentes a la regularización de los menores agraviados, consistentes en explicaciones, trabajos y tareas especiales, en forma separada a las del resto del grupo. Con fecha 26 de enero de 2004, la autoridad informó los resultados de las medidas adoptadas.

- Recomendación 8/03. *Caso de la señora Eloisa Guerrero Bonilla y otros*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 5 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que en relación con el segundo punto recomendado, de la información que ha remitido la autoridad se desprende que no dictaron las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se aplique en procedimientos administrativos de investigación, así como en cualquier otro que no autorice expresamente la ley.

Razón por la cual, mediante acuerdo del 30 de diciembre de 2004, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 9/03. *Caso de la señora Irene González Salazar*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 14 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la autoridad informara respecto del pago de la indemnización en favor de la agraviada.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 19 de marzo de 2004, por las siguientes consideraciones: Por lo que respecta al primer punto recomendado, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social inició el expediente DE/100/03/NC; asimismo, por el oficio 0954/06/0545/6220, del 4 de junio de 2003, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto para que se inicie la investigación respectiva. Por lo que

se refiere al segundo punto recomendado, la autoridad indicó que el 23 de julio de 2003, la quejosa, recibió un cheque por la cantidad de \$235,395.80 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos), que corresponde al pago por concepto de indemnización.

- Recomendación 10/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Aquiles Cruz López.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 17 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio PGJ/147/2003, del 8 de abril de 2003, y el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas informó que se llevan a cabo acciones para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de Alejandro Brito Mazariegos e Irma Díaz Domínguez. Además, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/084/2004, del 19 de marzo de 2004, se indicó que se inició el procedimiento administrativo 126/2004 en contra de los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, encargados de dar cumplimiento a los mandatos judiciales.

Se encuentra pendiente que se envíen pruebas que acrediten el cumplimiento de las órdenes de aprehensión y de la determinación emitida en el procedimiento administrativo 126/2004.

- Recomendación 12/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rogelio Ítalo Palacios Gutiérrez.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 25 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que las partes que intervinieron en la negociación llegaran a un acuerdo respecto del monto del pago por concepto de indemnización, por la expropiación de que fuera objeto el señor José Luis Melgar Araujo.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, acreditó el cumplimiento del único punto recomendado mediante el oficio DAJ/DAS/068/04, del 30 de enero de 2004, en el cual manifestó que se efectuó el pago indemnizatorio, mismo que ascendió a un millón de pesos, situación que fue constatada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

- Recomendación 13/03. *Caso del Recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Arteaga Juárez.* Se envió al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 25 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró como aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio 6259, del 23 de abril de 2003, e informó que se llevaron a cabo los trabajos de reparación del drenaje ubicado en el andador J. H. Preciado de la colonia San Antón en esa localidad. Se encuentra pendiente de que realice una visita de inspección para corroborar lo informado por la autoridad municipal.

- Recomendación 14/03. *Caso del indígena Silvino Encarnación Gabino*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 31 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se resolviera el procedimiento administrativo de responsabilidad CI/071/2003-III.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el agraviado fue puesto en libertad desde el 4 de mayo del año anterior, con lo que se dio cumplimiento a la primera parte del único punto recomendado y, a la segunda y última parte, al dictar resolución en el procedimiento administrativo CI/071/2003-III, en el cual se determinó que no existió ninguna responsabilidad en el ejercicio de sus funciones por parte de los servidores públicos que intervinieron. Lo anterior, fue informado a este Organismo Nacional mediante el oficio PGJE/DGDH/152/2004, del 10 de febrero de 2004.

- Recomendación 15/03. *Caso del señor Juan Jesús Guerrero Chapa*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar, el 8 de abril de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún falta que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que la Procuraduría General de Justicia Militar acredite haber ampliado el ejercicio de la acción penal en contra del personal castrense que participó en el operativo que tuvo como consecuencia el fallecimiento del señor Francisco José Flores Iruegas; asimismo, que se amplíe la vista que esa Procuraduría dio a la Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de todos los elementos militares que intervinieron en el operativo del 26 de febrero de 2002, así como que se precise el número del procedimiento administrativo que se haya iniciado en contra de los funcionarios de esa dependencia que participaron en la integración de la averiguación previa SC/068/2002/1.

- Recomendación 19/03. *Caso de la señora Esperanza Sandoval Ruiz*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 4 de junio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que la

autoridad informara sobre el pago, por concepto de indemnización, que debía realizarse por los daños y perjuicios ocasionados.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 19 de marzo de 2004, por las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, toda vez que la autoridad informó que, con fecha 27 de junio del año en curso, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, además envió un informe pormenorizado de la atención brindada a la agraviada en el Hospital General Regional Número 10.

Por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, la autoridad informó que el 10 de noviembre de 2003, se pagó el finiquito al señor Juan Preciado Ornelas, mediante el cheque 0194613 de Scotiabank Inverlat con número de cuenta 0100876844 y quedó el quejoso satisfecho de sus pretensiones, además de que no se reservó ninguna acción legal para ejercitar en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Recomendación 20/03. *Caso de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez*. Se envió al Vocal Ejecutivo del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado el 6 de junio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que, en relación con el segundo punto recomendado, mediante el oficio SAJ/2003-0944, del 8 de julio de 2003, girado al titular del Órgano Interno de Control en el Fovissste, se requirió el inicio del procedimiento de investigación solicitado, el cual se inició, asignándosele el número DE-034/2003, el cual se encuentra en integración, razón por la cual no se ha notificado el resultado de la conclusión del mismo.

- Recomendación 22/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Rodríguez Quintero*. Se envió al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el 18 de junio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que por el oficio DJ/966/03, del 16 de julio de 2003, el Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en funciones de Presidente municipal por Ministerio de Ley, informó a este Organismo sobre la aceptación de esta Recomendación. De igual forma, con el oficio DJ/1050/03, del 31 de julio de 2003, la autoridad responsable remitió diversas fotografías de las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitrás, en las que se aprecia que no se encuentran insta-

lados comerciantes ambulantes, a la fecha se encuentra pendiente que la autoridad aporte la documentación mediante la cual se acredite, de manera oficial, la realización de las gestiones sugeridas, consistentes en el reordenamiento de los oferentes que obstaculizaban las salidas y accesos del Centro Comercial denominado “Pulga Mitras”.

- *Recomendación 23/03. Caso del señor Raúl Medina García.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que el Órgano Interno de Control en el IMSS informara la fecha de inicio de la investigación administrativa y los avances en ésta. Asimismo, que la autoridad diera cuenta respecto del pago de la indemnización en favor del agraviado, y que remitiera las constancias que acrediten que se le estaba brindando la atención médica y terapéutica que requiere.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 19 de agosto de 2004, en virtud de que por el oficio 0954-06-0545/1522, del 12 de febrero de 2004, se informó que con relación al pago por concepto de la indemnización que procediera en el presente asunto, la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto, inició la queja administrativa en el expediente Q/CDA/65-04-03; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el IMSS, se suspendió, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional emita resolución y que la misma cause estado, por lo que toda vez que la Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial, ni estar sujeta a la consideración de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene no aceptada.

- *Recomendación 24/03. Caso de la señora Esther Ibarra Rosales.* Se envió al Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el 25 de junio del 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se informara a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones practicadas dentro del procedimiento administrativo con número DE-0003/2003, desde su inicio hasta su conclusión.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que en lo referente al primer punto recomendado, el titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través del oficio 11/011/1013/2003, de 23 de octubre de 2003, adjuntó la resolución del 12 de septiembre de 2003 en el expediente QU/0004/2003, determinándose en el primer punto de

dicha resolución que “no ha lugar a instaurar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de la C. Rosa María Dávila Sierra, servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en virtud de que no se encontraron elementos que permitan acreditar responsabilidad administrativa”, toda vez que analizada la conducta de dicha servidora pública, ésta no contraviene lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento legal vigente en la época que sucedieron los hechos.

Respecto al segundo punto recomendado, el titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante el oficio 11/011/205/2004, del 2 de marzo de 2004, adjuntó la resolución del 16 de febrero de 2004 en el expediente RE-0003-2003, determinándose en el segundo punto de dicha resolución que “se le impone a la señora María del Socorro Ramos González con nombre artístico Maya Ramos Smith, la sanción prevista en la fracción I del artículo 13 relacionada con la fracción I del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en amonestación privada, misma que deberá de ejecutarse en los términos previstos por la ley de la materia”.

En cuanto al tercer punto recomendado, el licenciado Saúl Juárez Vega, Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura indicó que mediante el oficio DG./134/2003, del 4 de julio de 2003, envió un comunicado al maestro Rodolfo Obregón Rodríguez, Director del Centro Nacional de Investigación Documentación e Información Teatral “Rodolfo Usigli” a efecto de que en lo sucesivo no se den a conocer públicamente datos personales de ninguno de los trabajadores adscritos a ese centro de trabajo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante el oficio V2/10812/04, del 7 de mayo de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 26/03. *Caso de la señorita Ana Elvia Trasviña Sesteaga.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 9 de julio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que la autoridad informara sobre la procedencia del pago por concepto de indemnización, así como que acreditara que giraron instrucciones para que el área respectiva en el IMSS diera vista de los hechos al Órgano Interno de Control en ese Instituto.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 11 de marzo de 2004, por las consideraciones siguientes: por lo

que se refiere al primer punto de la Recomendación, la autoridad informó que giró instrucciones para que el área respectiva en el IMSS diera vista de los hechos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, radicándose el expediente DE/271/03/NC. En cuanto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad ordenó que se realizara el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$122,202.00 (Ciento veintidós mil doscientos dos pesos M. N.), misma que la madre de la agraviada recibió mediante el cheque 0195551 del Banco Scotiabank Inverlat.

- Recomendación 27/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Elena Gámez Ortega.* Se envió al H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua, el 11 de julio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que, no obstante las solicitudes de información de octubre de 2003, y de enero y mayo de 2004, que se le hicieron al Presidente municipal para conocer el avance de las investigaciones realizadas, de ninguna de ellas se obtuvo respuesta.

- Recomendación 28/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gilberto Oy Cen.* Se envió al Gobernador del estado de Yucatán, y al H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, el 11 de julio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y no aceptada por la segunda. Por lo que se refiere a la primera autoridad, se encontraba pendiente que cumpliera la Recomendación emitida el 26 de diciembre de 2002, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán dentro del expediente C.D.H.Y.-367/III/2001.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que por el oficio, sin número, del 20 de agosto de 2003, dicho funcionario remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la documentación que acredita el cumplimiento de las acciones que se recomendaron, consistentes en: a) el oficio GE/116/03, del 1 de agosto de 2003, por el cual ordena al Procurador General de Justicia del Estado acepte en sus términos, en la parte que le corresponda, la Recomendación emitida el 26 de diciembre de 2002, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro del expediente C.D.H.Y.367/III/2001; b) el oficio X-J-5560/2003, del 21 de agosto de 2003, por el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado comunica a la Comisión estatal la aceptación de su Recomendación, y c) el oficio X-J-5492/2003, del 19 de agosto de 2003, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado hace del conocimiento del Gobernador que en cumplimiento de la Recomendación 28/03 de este Organismo Nacional, que oportunamente se instruyó a la Decimoséptima Agencia del Ministerio Público para que

inmediatamente consignara la averiguación previa 422/17a./2001, teniendo como resultado que se turnó al Juzgado Séptimo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, radicándose la causa penal 105/2003.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, se tiene no aceptada.

- Recomendación 29/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Castro Morales.* Se envió al H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, el 11 de julio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el señor Rafael Castro Morales realizara los pagos correspondientes, a efecto de proceder, en su caso, a la restitución en el uso y goce del local comercial de su propiedad, persona que a pesar de haber sido requerida por la autoridad municipal, ha hecho caso omiso.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se sancionó conforme a Derecho al señor César Silva Reyes, Administrador del Mercado Emiliano Zapata; asimismo, la autoridad municipal giró requerimientos al recurrente para cubrir los adeudos a fin de restituirle en el uso y goce del local comercial de su propiedad; sin embargo, a pesar de que la autoridad municipal realizó las acciones sugeridas para su cumplimiento, el recurrente, señor Rafael Castro Morales, no ha cubierto los diversos adeudos a efecto de resarcirle sus derechos como locatario, no obstante haber sido requerido en diversas ocasiones en forma personal por la referida autoridad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, mediante el oficio V2-33932, del 15 de diciembre de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 30/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gregorio Sánchez Vázquez.* Se envió al H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, el 11 de julio de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de ese municipio responsables de la violación al derecho de petición, consagrado en el artículo 8o. de la Constitución General de la República, en agravio del señor Gregorio Sánchez Vázquez, así como que se tomen las medidas necesarias para evitar que esto ocurra nuevamente en casos similares.

- Recomendación 34/03. *Caso de la señora Maribel Domínguez de Nova.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 de agosto de 2003. En el informe de actividades de 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se informara a este Organismo Nacional la determinación que recayera en el procedimiento administrativo.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 25 de marzo de 2004, por las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, se recibió en este Organismo Nacional el oficio 0952190500/1651, del 17 de septiembre de 2003, suscrito por el Director General del IMSS, mediante el cual aceptó la Recomendación y anexó la copia del oficio 0954-06-0545-10664, del 10 de ese mes, dirigido al licenciado Eduardo Ortega y Carreón, Coordinador de Responsabilidades e Inconformidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, a través del cual le dio vista sobre los hechos imputados a los servidores públicos señalados en el texto de la Recomendación, por lo que se inició el expediente DE/333/03/4SE, cuya determinación corresponde emitirla al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 0954-06-0545/11818, sin fecha, suscrito por el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador General de Atención al Derechohabiente del IMSS, al cual anexó copia de los contrarrecibos 011881 y 011809, ambos del 22 de mismo mes y año, por la cantidad de \$61,589.00 (Sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M. N.) cada uno, entregados al señor Pedro Martín Luna Rivero y a la señora Maribel Domínguez de Nova, en su calidad de asegurado y beneficiaria, respectivamente, por concepto de indemnización, así como copia del convenio celebrado para esos efectos en la misma fecha entre ese Instituto y los beneficiados.

- Recomendación 36/03. Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Quetzalli Carolina Vázquez Hernández. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz-Llave el 29 de agosto de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que la autoridad informe sobre el pago, por concepto de indemnización, que debía realizarse por lo daños y perjuicios ocasionados.

- Recomendación 37/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gerardina Graciela Garza Villalón.* Se envió al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el 29 de agosto de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que, después de varias solicitudes

de pruebas de cumplimiento dirigidos a la autoridad recomendada, esta Comisión Nacional a la fecha no cuenta con información alguna relativa al cumplimiento solicitado.

En razón de lo anterior este Organismo Nacional mediante acuerdo del 13 de julio de 2004, determinó que la presente Recomendación se tiene como aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado.

- Recomendación 39/03. *Caso de la señora María Eugenia Durán Acosta.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 11 de septiembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que el ISSSTE remita a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa dependencia haya determinado el procedimiento administrativo DE-0985/2003.

- Recomendación 41/03. *Caso del señor Lorenzo Miranda Martínez.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 19 de septiembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que la autoridad ordenara y realizara el pago por concepto de indemnización procedente, en favor de los familiares del ahora ociso Lorenzo Miranda Martínez.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 19 de marzo de 2004, por las consideraciones siguientes: por lo que se refiere a la primera Recomendación, la autoridad envió a esta Comisión Nacional copias del finiquito y de la póliza del cheque que amparan el pago de la indemnización correspondiente. Respecto de la segunda recomendación, mediante el oficio DG100/346/2003, del 2 de octubre de 2003, el Director General del ISSSTE dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, con objeto de que iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados, adscritos al Hospital General del ISSSTE en Zacatecas, Zacatecas, correspondiéndole el número QU-905/2003.

- Recomendación 42/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Valente Hernández Bolán.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 9 de octubre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró aceptada en tiempo de presentar pruebas de cumplimiento, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizara el pago de la indemniza-

ción correspondiente a los familiares de la señora Ivón Araceli Castro Solórzano, en los términos de la consideraciones planteadas en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/199/2003, del 15 de diciembre de 2003, la referida autoridad, remitió a esta Comisión Nacional copia fotostática debidamente certificada del recibo, sin número, de fecha 10 de diciembre de 2003, a través del cual los señores Valente Hernández Bolán y Gloria Cecilia Solórzano recibieron de conformidad el cheque 0001539, por la cantidad de \$29,419.00 (Veintinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago indemnizatorio, con lo cual quedó acreditado el cumplimiento del punto único recomendado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Chiapas, mediante el oficio 4563, del 2 de marzo de 2004, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 43/03. *Caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos en el Centro Estatal de Menores de Colima.* Se envió al Gobernador del estado de Colima el 16 de octubre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente proporcionar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia un lugar adecuado para albergar y otorgar la protección que requieren los menores que, sin estar a disposición del Consejo, eran internados en el Centro Estatal de Menores de Colima.

- Recomendación 45/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Antonio Vázquez Méndez.* se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 11 de noviembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad aceptó la Recomendación mediante el oficio PGJE/507/2003, del 1 de diciembre de 2003, y por el oficio DOPIDDH/DCNDH/185/2003, del 4 del mismo mes, el licenciado Guillermo A. Gutiérrez Viladroza, Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos, comunicó las acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación, que consisten en girar instrucciones al Director de la Visitaduría de esa Procuraduría para que instruya el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados y al coordinador de la Agencia Estatal de Investigación solicitó se inicien las acciones tendentes al cumplimiento de la orden de aprehensión que obra dentro de la causa penal 372/2000.

Por el oficio DOPIDDH/DCNDH/136/2003, del 28 de abril de 2004, el Director de Orientación y Protección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas comunicó que el 22 de abril de 2004, la Contraloría General de esa entidad federativa remitió al Procurador General de Justicia de ese estado el expediente QV/002/2004 que se instruye en contra de los señores Julio César Morales Sánchez, Elzer Recinos Espinoza, Sergio Enrique Besares Velasco y otros, por el incumplimiento del mandato aprehensorio, a fin de que proceda a su resolución y aplicación de las sanciones correspondientes.

Con relación a lo anterior, el Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos comunicó a este Organismo Nacional, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/336/2004, del 20 de septiembre de 2004, que el 16 de julio del mismo año, dentro del procedimiento administrativo QV/002/2004, se determinó que los señores Julio César Morales Sánchez, Elzer Recinos Espinoza, Sergio Enrique Besares Velasco, Amín Santana Bravo Arguello y Ramiro Pineda Aguilar, incurrieron en responsabilidad, por lo que se les impuso como sanción, una amonestación pública.

Queda pendiente el cumplimiento de la orden de aprehensión dictada dentro de la causa penal 372/2000, debiendo mencionarse que la autoridad ha señalado que en este caso prevalece un conflicto entre diversos grupos religiosos, lo que ha dificultado la ejecución del mandato judicial.

- Recomendación 46/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señorita Karla Espinoza Salinas.* Se envió al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el 18 de noviembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la terminación de las obras del servicio público de agua potable que permitan a la señorita Karla Espinoza Salinas y coagraviados beneficiarse de ese servicio público, lo anterior a fin de dar cumplimiento total a la Recomendación emitida el 17 de julio de 2003, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

Mediante el oficio 18368, sin fecha, el arquitecto Demetrio Román Isidoro, Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, comunicó a este Organismo Nacional los avances de la construcción de la red de agua potable en el Boulevard Cuahuanáhuac, de esa localidad, así como el oficio por el que ese Cabildo dio contestación al escrito de la señorita Karla Espinoza Salinas, del 26 de marzo de 2002.

- Recomendación 47/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor E. M. N.* Se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala el 19 de noviembre

de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el procedimiento de investigación interna iniciado en contra de los señores Benigno Alarcón Dorantes, Alfonso Jiménez Rojas y Dagoberto Hernández Hernández, todos ellos agentes de la Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala, quienes pudieran resultar responsables de los hechos enunciados en la presente Recomendación.

- Recomendación 48/03. *Caso de la señora indígena tlapaneca de la comunidad de Barranca de Tecuani, Ayutla de los Libres, Guerrero.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Guerrero el 28 de noviembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró no aceptada por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, por el Gobernador del estado de Guerrero, en virtud de que no obstante que se informaron los avances obtenidos en el procedimiento administrativo de responsabilidad, número CI/211/2003-V, respecto a las deficiencias y omisiones en que incurrieron los servidores públicos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, encargados del tratamiento y análisis de las muestras tomadas a la quejosa, la resolución a dicho procedimiento consistió únicamente en suspensión de sueldos y funciones por ocho días a una perito, e impone la misma sanción a otro perito que en la fecha de resolución ya no era servidor público.

Por lo que respecta al Secretario de la Defensa Nacional se tiene no aceptada.

- Recomendación 49/03. *Caso del la señora Cruz María Zameza Guzmán.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 17 de diciembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, concluyendo su seguimiento el 6 de agosto de 2004, por las consideraciones siguientes: en virtud de que por el oficio 09-52-19-0500/0052 del 20 de enero de 2004, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que con relación al primer punto de la Recomendación estaba impedido para efectuar el pago por concepto de indemnización, toda vez que el procedimiento de la queja institucional se encontraba suspendido, hasta en tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, que se encuentra conociendo de la averiguación previa COATZ.402/2003, emitiera la resolución respectiva y la misma causara estado; lo anterior, de

conformidad con los artículos 296 de la Ley del Seguro Social y 19 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS, por lo que toda vez que la Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial, ni estar sujeta a la consideración de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 6 de agosto de 2004, se acordó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación, considerándose no aceptada.

- Recomendación 50/03. *Caso de la señora María del Refugio Zenteno Hernández*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 17 de diciembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, concluyendo su seguimiento el 12 de noviembre de 2004, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 09-52-19-0500/0053, del 20 de enero de 2004, y en cumplimiento al primer punto de la Recomendación, por el oficio 0954-06-0545/9853, del 9 de septiembre de 2004, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, remitió a este Organismo Nacional copias del convenio celebrado el 28 de julio de 2004 entre el IMSS y los señores Manuel Sánchez Linares y María del Refugio Zenteno Hernández, ante la Delegación 1 Noroeste del Instituto en el Distrito Federal, así como del recibo por la cantidad de \$59,445.36 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 36/100, M. N.), mediante los cuales se acreditó que la quejosa y su esposo recibieron esa suma de dinero y firmaron de conformidad dichos documentos, estando de acuerdo en no reservarse derecho ni acción de naturaleza alguna para hacer valer ante autoridades administrativas o judiciales.

En cuanto al cumplimiento del segundo y tercer puntos de la Recomendación, mediante el oficio 09-55-24-2000/908, del 16 de marzo de 2004, el Director de Prestaciones Médicas del IMSS dio instrucciones para que se realizara una evaluación del proceso del consentimiento informado; asimismo, remitió el programa de los cursos que durante 2004 se impartieron; además, señaló que se giraron instrucciones para implementar las acciones recomendadas por esta Comisión Nacional para incorporarlas a la normativa vigente de cada Comité, así como su difusión entre el personal operativo; respecto del cuarto y quinto puntos de la Recomendación, mediante el oficio 0954-06-0545/1444, del 11 de febrero de 2004, el IMSS dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, situación por la que se inició el expediente DE/467/03/1/NO, el cual se encontraba en trámite.

- *Recomendación 51/03. Caso del abuso sexual de la menor “Y” de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil Número 66 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.* Se envió al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de diciembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se considero en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante los oficios JSAPML/585/03, SCSE/1214/2003 y 1533, todos del 19 de diciembre de 2003, la autoridad dio vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, se solicitaron las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de la menor agraviada y la emisión de las directrices por parte de los servidores públicos de la Estancias Infantiles, para el trámite de las quejas y denuncias que conozcan por hechos que afecten la integridad física o psicológica de los menores a su cuidado. No obstante lo anterior, en seguimiento del cumplimiento del punto específico primero de la Recomendación, mediante el oficio 6822 del 26 de marzo de 2004, se solicitó al Director General del ISSSTE, informara si ya se había asignado preventivamente a la servidora pública señalada como responsable, a áreas no docentes ni de cuidado de menores, a fin de procurar la seguridad de los educandos, sin perjuicio de sus derechos laborales, sin que a la fecha se haya recibido la respuesta a esa petición, constando únicamente que el 13 de abril de 2004 se solicitó al Delegado Estatal de ISSSTE en Oaxaca, se diera atención a ello.

Por el oficio JSD/DQD/4355/04, del 22 de noviembre de 2004, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que fue asignada un área no docente ni de cuidado de menores a la profesora “Z”, ello sin perjuicio de los derechos laborales de esa servidora pública.

No obstante lo anterior, queda pendiente que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE emita la determinación en el procedimiento administrativo que se inició.

- *Recomendación 52/03. Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Olivo Carbajal Abonza.* Se envió al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el 19 de diciembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se informe a esta Comisión Nacional la resolución que recaiga en el procedimiento interno de investigación iniciado el 3 de diciembre de 2004 en contra de la entonces Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2004

En los 14 años de labores de la Comisión Nacional, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión, es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

- 1a.) En cuanto a los documentos de no responsabilidad se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se han enviado a más de una autoridad.
- 2a.) En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un documento de no responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.
- 3a.) En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y documentos de no responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidas con anterioridad a la adición del apartado B) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992.
- 4a.) En algunas ocasiones las Recomendaciones o los documentos de no responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta, aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior, de la siguiente manera:
 - Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de la Subsecretaría de Población y Asuntos Migratorios y de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en la Secretaría de Gobernación.
 - La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
 - Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad

- Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.
- Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, en los Gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
 - La del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.
 - La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
 - Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
 - La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
 - Las de los Delegados estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - La del Delegado estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública.
 - La del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2004

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Procuraduría General de la República	179	168	0	9	2	0	0	0	0	0	0	52
Gobierno del Estado de Chiapas	90	63	11	10	4	0	1	0	0	0	1	13
Gobierno del Estado de Oaxaca	83	73	0	10	0	0	0	0	0	0	0	12
Instituto Mexicano del Seguro Social	81	60	8	1	10	0	0	0	0	0	2	48
Gobierno del Estado de Guerrero	65	41	0	16	1	0	1	2	4	0	0	8
Gobierno del Estado de Puebla	63	57	0	5	1	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Veracruz	58	47	3	7	1	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Michoacán	55	44	0	9	2	0	0	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de México	51	46	0	5	0	0	0	0	0	0	0	15
Gobierno del Estado de Morelos	47	37	3	5	1	0	0	0	0	1	0	2
Gobierno del Estado de Jalisco	41	18	1	12	6	0	1	0	0	0	3	5
Gobierno del Estado de Tabasco	38	27	0	8	3	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Tamaulipas	36	29	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	67
Gobierno del Distrito Federal	33	23	1	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Gobierno del Estado de Chihuahua	33	20	2	7	4	0	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Guanajuato	32	19	0	5	7	0	0	0	1	0	0	2
Gobierno del Estado de Sinaloa	32	23	0	7	2	0	0	0	0	0	0	4
Secretaría de la Reforma Agraria	32	24	0	4	4	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	31	27	0	3	1	0	0	0	0	0	0	2
Secretaría de la Defensa Nacional	30	20	3	4	2	0	0	0	1	0	0	8
Gobierno del Estado de Sonora	29	19	0	10	0	0	0	0	0	0	0	2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	29	22	4	2	1	0	0	0	0	0	0	19
Gobierno del Estado de Baja California	27	13	0	11	3	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Durango	23	14	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Nayarit	23	11	1	8	2	0	0	1	0	0	0	1
Secretaría de Gobernación	23	18	1	3	1	0	0	0	0	0	0	7
Secretaría de Salud	23	22	0	0	0	1	0	0	0	0	0	7

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Congreso del Estado de Puebla	6	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0
Petróleos Mexicanos	6	4	0	0	1	0	0	0	0	0	1	4
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	17
Secretaría de Marina	5	2	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0
Congreso del Estado de Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	5	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	4	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de Morelos	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
H. Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Obregón, Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cohuecán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Fronteras, Sonora	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

